

27917 CIRCULAR número 848, de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas.

La correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas vigente en la actualidad, ha sufrido una profunda modificación debido a determinadas circunstancias, según se detalla.

Así, los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas, han determinado la reestructuración del Arancel actual adecuando las subdivisiones españolas de cada partida a las del Arancel comunitario, si bien con interrelación de ciertas subdivisiones apropiadas a las peculiaridades de nuestras exigencias interiores.

De otra parte, la Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 por la que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública, ha supuesto la creación de Unidades de Aduanas e Impuestos Especiales en Delegaciones de Hacienda que, hasta la fecha, carecían de los citados Organos.

Publicada, asimismo, la Orden ministerial de 4 de agosto de 1980 que fija nuevos códigos de países para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior de España, conviene, por operativa informática de aplicación, asignar códigos especiales a las zonas exentas extrapeninsulares.

A su vista, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Creación de nuevos códigos, referentes a Unidades territoriales de la Renta.

Alava	014	Jaén	234
Alava Aeropuerto	010	León	244
Albacete	024	Logroño	264
Avila	054	Logroño FFCC	267
Burgos TIR	094	Lugo	274
Burgos FFCC	097	Navarra FFCC	317
Jerez	118	Orense FFCC	327
Ciudad Real	134	Palencia	344
Córdoba	144	Santander FFCC	397
Cuenca	164	Segovia	404
Granada	184	Soria	424
Guadalajara	194	Teruel	444
Gijón FFCC	337	Toledo	454
Huelva FFCC	217	Valladolid TIR	474
Huesca FFCC	227	Valladolid FFCC	477

Segundo.—Se asignan los siguientes códigos a las zonas exentas extrapeninsulares:

991	Las Palmas (Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura).
992	Ceuta.
993	Melilla.
994	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro).

Tercero.—Asignación de las posiciones estadísticas, según el anexo adjunto.

Cuarto.—Quedan anuladas las siguientes Circulares: 793, 795, 796, 799, 801, 804, 806, 810, 811, 821, 822, 823, 825, 826, 828, 832, 833, 836, 838, 840, 842 y 843.

De la circular 830 queda en vigor el punto 2.º, quedando anulado el resto. De la Circular 846 queda en vigor el punto 3.º, anulándose, como en el caso anterior, el resto.

Quinto.—Con motivo de la reciente entrada en la CEE de Grecia, la nueva clave estadística que se le asigna es la 009, anulándose, por tanto, la 050 que tenía anteriormente.

Sexto.—La presente Circular entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

A N E X O

Correlación de las partidas arancelarias con las posiciones estadísticas

CAPITULO I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o tasa
01.01	Caballos, amos y mulos, vivos:		
	A.—Caballos:		
01.01.11	I de pura raza, para la reproducción		
01.01.13	II que se destinen al maladero		
01.01.19	III los demás		
	B.—Amos:		
01.01.30.1	I machos enteros		
01.01.30.2	II los demás		
	C.—Mulos:		
01.01.50.1	I jóvenes		
01.01.50.2	II adultos		
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo:		
	A.—De las especies domésticas:		
01.02.11	I de raza selecta, para la reproducción		
	II los demás:		
	a) que no tengan ningún diente definitivo y cuyo peso sea, para los machos, igual o superior a 350 kg. sin exceder de 450 kg., y para las hembras, igual o superior a 320 kg. sin exceder de 420 kg.:		
01.02.31.1	1. hembras		
01.02.31.2	2. machos		
	b) los demás:		
	1 ganado de lidia:		
01.02.35.1	- toros		
01.02.36.1	- vacas		
01.02.33.1	- los demás		
01.02.38.2	2. hembras de menos de 3 años		
01.02.32.1	3. machos con todos los incisivos de leche y peso no superior a 200 kg.		
	4. los demás:		
	- terneros, añejes y novillos:		
01.02.32.2	- machos con todos los incisivos de leche y cuyo peso sea igual o inferior a 220 kg.		
01.02.33.2	- los demás		
01.02.35.2	- toros		
01.02.38.3	- vacas		
01.02.39	- buyes		
01.02.90	B.—Los demás		
01.03	Animales vivos de la especie porcina:		
	A.—De las especies domésticas:		
01.03.11	I de raza selecta, para la reproducción		
	II los demás:		
01.03.15	a) cerdas que hayan parido por lo menos una vez y que pesen 160 kg. como mínimo		
	b) los demás:		
01.03.16	- de un peso unitario inferior a 50 kg.		
01.03.18	- de un peso unitario igual o superior a 50 kg.		
01.03.90	B.—Los demás		
01.04	Animales vivos de las especies ovina y caprina:		
	A.—De las especies domésticas:		
	I ovinos:		
01.04.11	a) de raza selecta, para la reproducción		
01.04.13	b) los demás		
	II caprinos:		
01.04.21	a) de raza selecta, para la reproducción		
01.04.23	b) los demás		
01.04.90	B.—Los demás:		
01.05	Aves de corral, vivas:		
	A.—Cuyo peso por unidad no exceda de 185 gr., llamadas "pollitos":		
	I de pavos o de ocas:		
01.05.20.1	a) de raza selecta		
	b) los demás:		
01.05.20.2	- de menos de una semana		
01.05.20.3	- las demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
01.05.30.1	II. los demás: a) de raza selecta		
01.05.30.2	b) de pelea: — gallos		
01.05.30.3	— los demás		
01.05.30.4	c) los demás: — de menos de una semana		
01.05.30.5	— los demás		
01.05.30.4	B.— Las demás: — de menos de una semana		
01.05.30.5	— las demás		
01.05.91.1	I. gallos, gallinas y pollos: a) de pelea		
01.05.91.2	b) de raza selecta		
01.05.91.3	c) los demás		
01.05.93.1	II. patos: a) de raza selecta		
01.05.93.2	b) los demás		
01.05.95.1	III. ocas: a) de raza selecta		
01.05.95.2	b) los demás		
01.05.97.1	IV. pavos: a) de raza selecta		
01.05.97.2	b) los demás		
01.05.98.1	V. pintadas: a) de raza selecta		
01.05.98.2	b) las demás		
01.06	Otros animales vivos:		
01.06.10.1	A.— Conejos domésticos: I. reproductores de raza selecta		
01.06.10.2	II. los demás		
01.06.30	B.— Palomas		
01.06.99.1	C.— Los demás: I. animales reproductores de raza selecta		
01.06.99.2	II. abejas, incluso en enjambres y colmenas, y las reinas; animales destinados a colecciones zoológicas		
01.06.91	III los demás: 1. destinados principalmente a la alimentación humana		
01.06.99.3	2. los demás		

CAPITULO 2

CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados:		
	A.— Carnes:		
02.01.01.1	I. de équidos (caballos, asnos y mulos): a) frescos o refrigerados		
02.01.01.2	b) congeladas		
02.01.02.1	II. de bovinos: a) frescos o refrigerados: 1. en canales, medias canales o cuartos llamados compensados: aa) canales que pesen 180 kg. o más, sin exceder de 270 kg., y medias canales o cuartos llamados compensados que pesen 90 kg. o más, sin exceder de 135 kg. que presenten un pequeño grado de osificación de los cartilagos (especialmente de los de la sínfisis publica y de las apófisis vertebrales), en los cuales la carne sea de color rosa claro y la grasa, de estructura extremadamente fina, de color blanco a amarillo claro:		
02.01.02.2	— de ternera		
02.01.02.2	— los demás		
02.01.03	bb) los demás: — de ternera		
02.01.06	— los demás		
02.01.07	2. cuartos delanteros unidos o separados: aa) cuartos delanteros separados que pesen 45 kg. o más, sin exceder de 68 kg., que presenten un pequeño grado de osificación de los cartilagos (especialmente de los de las apófisis vertebrales), en los cuales la carne sea de color rosa claro y la grasa, de estructura extremadamente fina, de color blanco a amarillo claro		
02.01.08	bb) los demás: — de ternera		
02.01.09	— los demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
02.01.11	3. cuartos traseros unidos o separados: aa) cuartos traseros separados que pesen 45 kg. o más, sin exceder de 68 kg. (peso que podrá ser de 38 kg. o más, sin exceder de 61 kg., cuando se trate del corte llamado "pistola"); que presenten un pequeño grado de osificación de los cartilagos (especialmente de los de las apófisis vertebrales), en los cuales la carne sea de color rosa claro y la grasa, de estructura extremadamente fina, de color blanco a amarillo claro		
02.01.12	bb) los demás: — de ternera		
02.01.13	— los demás		
02.01.14	4. las demás: aa) trozos sin deshuesar		
02.01.15	bb) trozos deshuesados		
02.01.16.1	b) congeladas: 1. en canales, medias canales o cuartos llamados compensados: — de ternera		
02.01.16.2	— los demás		
02.01.18	2. cuartos delanteros unidos o separados		
02.01.19	3. cuartos traseros unidos o separados		
02.01.22	4. los demás: aa) trozos sin deshuesar		
02.01.24	bb) trozos deshuesados: 1.1) cuartos delanteros, enteros o cortados en 5 trozos como máximo y que se presenten en un solo bloque de congelación; cuartos llamados compensados que se presenten en 2 bloques de congelación de los que uno contenga el cuarto delantero entero o cortado en cinco trozos como máximo, y el otro, el cuarto trasero, con exclusión del solomillo en un solo trozo		
02.01.25	2.2) cortes de cuartos delanteros y cortes de pecho, llamados "australianos"		
02.01.27	3.3) los demás		
02.01.31	III. de la especie porcina: a) doméstica: 1. en canales o medias canales, incluso sin cabeza, patas ni manteca: aa) frescos o refrigerados		
02.01.32	bb) congelados		
02.01.35	2. jamones y trozos de jamones sin deshuesar: aa) frescos o refrigerados		
02.01.36	bb) congelados		
02.01.37	3. paletas (jamones delanteros) y trozos de paleta, sin deshuesar: aa) frescos o refrigerados		
02.01.38	bb) congeladas		
02.01.42	4. chuleteros y trozos de chuletero, sin deshuesar: aa) frescos o refrigerados		
02.01.43	bb) congelados		
02.01.44	5. panceta (entreverado) y trozos de panceta: aa) frescos o refrigerados		
02.01.46	bb) congelados		
02.01.49	6. las demás piezas: aa) deshuesadas y congeladas		
02.01.52	bb) las demás: 1.1) frescos o refrigerados		
02.01.53	2.2) congeladas		
02.01.54.1	b) los demás: 1. frescos o refrigerados		
02.01.54.2	2. congeladas		
02.01.55.1	IV. Las demás: a) frescos o refrigerados		
02.01.55.2	b) congeladas		
02.01.57.1	B.— Despojos: I. que se destinen a la fabricación de productos farmacéuticos: — frescos o refrigerados		
02.01.57.2	— congelados		
02.01.63.1	II. los demás despojos: a) de équidos (caballos, asnos y mulos): 1. frescos o refrigerados		
02.01.63.2	2. congelados		
02.01.65.1	b) de bovinos: 1. ligados: aa) frescos o refrigerados		
02.01.65.2	bb) congelados		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fca.	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fca.
	2. los demás:			02.02.71	1. de ocas		
02.01.69.1	aa) frescos o refrigerados			02.02.73	2. de pavos		
02.01.69.2	bb) congelados			02.02.75	3. de otras aves de corral		
	c) de porcinos domésticos:				e) muslos, contramuslos y sus trozos:		
	1. cabezas y trozos de cabeza; papadas			02.02.81	1. de ocas		
02.01.78.1	aa) frescos o refrigerados				2. de pavos:		
02.01.78.2	bb) congelados			02.02.83	aa) muslos y trozos de muslos		
	2. patas; rabos:			02.02.85	bb) los demás		
02.01.82.1	aa) frescos o refrigerados			02.02.86	3. de otras aves de corral		
02.01.82.2	bb) congelados			02.02.89	f) los demás		
	3. riñones:			02.02.90	C.—Despojos		
02.01.84.1	aa) frescos o refrigerados			02.03	Hígados de aves frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera		
02.01.84.2	bb) congelados						
	4. hígados:			02.03.10	A.—Hígados de oca o de pato para la fabricación de "foie gras"		
02.01.85.1	aa) frescos o refrigerados			02.03.90	B.—Los demás		
02.01.85.2	bb) congelados			02.04	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados		
	5. corazones; lenguas; pulmones:			02.04.10	A.—De palomas domésticas y de conejos domésticos		
02.01.88.1	aa) frescos o refrigerados			02.04.30	B.—De caza		
02.01.88.2	bb) congelados				C.—Las demás:		
	6. hígado, corazón, lengua y pulmones, con la tráquea y el esófago, todo ello unido:			02.04.92	I. carnes de ballena y de foca; ancas de rana		
02.01.92.1	aa) frescos o refrigerados			02.04.98	II. las demás		
02.01.92.2	bb) congelados			02.05	Todino, con exclusión del que tenga partes magras (entreverado), grasas de cerdo y grasas de aves de corral sin pensar ni fundir, ni extraídas por medio de disolventes, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados:		
	7. los demás:				A.—Tocino:		
02.01.94.1	aa) frescos o refrigerados			02.05.01	I. fresco, refrigerado, congelado, salado o en salmuera		
02.01.94.2	bb) congelados			02.05.20	II. seco o ahumado		
	d) los demás:			02.05.30	B.—Grasas de cerdo		
02.01.99.1	1. frescos o refrigerados			02.05.50	C.—Grasas de aves de corral		
02.01.99.2	2. congelados			02.06	Carne y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de aves), salados o en salmuera, secos o ahumados:		
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los hígados), frescos, refrigerados o congelados:				A.—Carnes de caballo, saladas, en salmuera o secas		
	A.—Aves sin trocear:			02.06.01	B.—De la especie porcina doméstica:		
	I. gallos, gallinas y pollos:				I. carnes:		
	a) que se presenten desplumados y sin intestinos, pero con la cabeza y las patas llamados "pollos 83 %/o":						
02.02.01.1	1. pollos congelados						
02.02.01.2	2. los demás						
	b) que se presenten desplumados, viscerados y sin cabeza ni patas, pero con el corazón, el hígado y la molleja, llamados "pollos 70 %/o":			02.06.11	a) saladas o en salmuera:		
02.02.03.1	1. pollos congelados				1. en canales o medias canales, incluso sin cabeza, patas ni manteca		
02.02.03.2	2. los demás				2. medias canales tipo bacón, tres cuartos delanteros, tres cuartos traseros y centros:		
	c) que se presenten desplumados, viscerados y sin cabeza, patas, corazón, hígado ni molleja, llamados "pollos 65 %/o":			02.06.13	aa) medias canales tipo bacón		
02.02.05.1	1. pollos congelados			02.06.16	bb) tres cuartos delanteros		
02.02.05.2	2. los demás			02.06.18	cc) tres cuartos traseros y centros		
	II. patos:			02.06.31	3. jamones y trozos de jamón, sin deshuesar		
	a) que se presenten desplumados, sangrados, sin viscerar o sin intestinos, con la cabeza y las patas, llamados "patos 85 %/o":			02.06.33	4. paletas (jamones delanteros) y trozos de paleta, sin deshuesar		
02.02.06	1. patos congelados			02.06.35	5. chuleteros y trozos de chuletero, sin deshuesar		
	b) que se presenten desplumados, viscerados, sin cabeza ni patas, con el corazón, el hígado y la molleja, llamados "patos 70 %/o":			02.06.37	6. panceta (entreverado) y trozos de panceta		
02.02.07	1. patos congelados				7. las demás:		
02.02.08	2. los demás			02.06.39.1	aa) lomo		
	c) que se presenten desplumados, viscerados, sin cabeza, patas, corazón, hígado ni molleja, llamados "patos 63 %/o":			02.06.39.2	bb) los demás		
	III. ocas:				b) secas o ahumadas:		
	a) que se presenten desplumadas, sangradas, sin viscerar, con la cabeza y las patas, llamadas "ocas 82 %/o":			02.06.41	1. en canales o medias canales, incluso sin cabeza, patas ni manteca		
02.02.11	1. ocas congelados				2. medias canales tipo bacón, tres cuartos delanteros y centros:		
	b) que se presenten desplumadas, visceradas, sin cabeza ni patas, tengan o no el corazón y la molleja, llamadas "ocas 75 %/o":			02.06.43	aa) medias canales tipo bacón		
02.02.14	1. ocas congelados			02.06.46	bb) tres cuartos delanteros		
	IV. pavos			02.06.48	cc) tres cuartos traseros y centros		
	V. pindadas				3. jamones y trozos de jamón, sin deshuesar:		
	B.—Partes de aves de corral (distintas de los despojos):			02.06.51	aa) ligeramente secos o ligeramente ahumados		
	I. deshuesadas			02.06.53	bb) los demás		
	II. sin deshuesar:				4. paletas (jamones delanteros) y trozos de paleta, sin deshuesar:		
	a) mitades o cuartos:			02.06.55	aa) ligeramente secos o ligeramente ahumados		
02.02.61	1. de gallos, gallinas y pollos			02.06.57	bb) los demás		
02.02.62	2. de patos				5. chuleteros y trozos de chuletero, sin deshuesar:		
02.02.63	3. de ocas			02.06.61	aa) ligeramente secos o ligeramente ahumados		
02.02.64	4. de pavos			02.06.63	bb) los demás		
02.02.66	5. de pindadas				6. panceta (entreverado) y trozos de panceta:		
02.02.68	b) alas enteras, incluso sin la punta			02.06.65	aa) ligeramente secos o ligeramente ahumados		
02.02.69	c) troncos; cuellos; troncos con cuello; rabadillas; puntas de alas			02.06.67	bb) los demás		
	d) pechugas y trozos de pechugas:				7. las demás:		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
02.06.71.1	aa) ligeramente secas o ligeramente ahumadas:		
02.06.71.2	1.1) lomo		
	2.2) las demás		
02.06.73.1	bb) las demás:		
02.06.73.2	1.1) lomo		
	2.2) las demás		
02.06.81	II. despojos:		
02.06.83	a) cabezas y trozos de cabeza; papadas		
02.06.85	b) patas; rabos		
02.06.86	c) riñones		
02.06.87	d) hígados		
02.06.88	e) corazones; lenguas; pulmones		
02.06.89	f) hígado, corazón, lengua y pulmones, con la tráquea y el e ófago, todo ello unido		
	g) los demás		
	C.— Los demás:		
	I. de la especie bovina:		
02.06.92	a) carnes:		
02.06.94	1. sin deshuesar		
02.06.96	2. deshuesadas		
02.06.98	b) despojos		
	II. de las demás especies		

CAPÍTULO 3
PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLÚSCOS.

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados:		Kg.(UF)
	A.— De agua dulce:		
	truchas y otros salmónidos:		
	a) truchas:		
	1. vivas, frescas o refrigeradas:		
03.01.01.1	— vivas o frescas		
03.01.01.2	— refrigeradas		
03.01.03	2. congeladas		
	b) salmónes:		
	1. vivos, frescos o refrigerados:		
03.01.03.1	— vivos o frescos		
03.01.03.2	— refrigerados		
03.01.04	2. congelados		
	c). corégones:		
	1. vivos, frescos o refrigerados:		
03.01.05.1	— vivos o frescos		
03.01.05.2	— refrigerados		
03.01.05.3	2. congelados		
	d) los demás:		
	1. vivos, frescos o refrigerados:		
03.01.06.1	— vivos o frescos		
03.01.06.2	— refrigerados		
03.01.06.3	2. congelados		
	II. anguillas:		
	a) vivas, frescas o refrigeradas:		
03.01.07.1	— vivas o frescas		
03.01.07.2	— refrigeradas		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
03.01.08	b) congeladas		
	III. carpas:		
03.01.09.1	a) vivas, frescas o refrigeradas:		
03.01.09.2	— vivas o frescas		
	— refrigeradas		
03.01.10	b) congeladas		
	IV. los demás:		
03.01.11.1	a) vivos, frescos o refrigerados:		
03.01.11.2	— vivos o frescos		
	— refrigerados		
03.01.12	b) congelados		
	B.— De mar:		
	I. enteros, descabezados o troceados:		
	a) arenques:		
	1. del 15 de febrero al 15 de junio:		
03.01.13.1	aa) frescos o refrigerados:		
03.01.13.2	— frescos		
	— refrigerados		
03.01.14	bb) congelados		
	2. del 16 de junio al 14 de febrero:		
03.01.15.1	aa) frescos o refrigerados:		
03.01.15.2	— frescos		
	— refrigerados		
03.01.16	bb) congelados		
	b) espadines:		
	1. del 15 de febrero al 15 de junio:		
03.01.17.1	aa) frescos o refrigerados:		
03.01.17.2	— frescos		
	— refrigerados		
03.01.18	bb) congelados		
	2. del 16 de junio al 14 de febrero:		
03.01.19.1	aa) frescos o refrigerados:		
03.01.19.2	— frescos		
	— refrigerados		
03.01.20	bb) congelados		
	c) sturnes:		
	1. que se destinen a la fabricación industrial de productos clasificados en la partida 16.04:		
	aa) enteros:		
	11. rabiles:		
	aaa) que no pesen más de 10 kg. por unidad:		
03.01.21.1	111. frescos o refrigerados:		
03.01.21.2	— frescos		
	— refrigerados		
03.01.21.3	222. congelados		
	bbb) los demás:		
03.01.22.1	111. frescos o refrigerados:		
03.01.22.2	— frescos		
	— refrigerados		
03.01.22.3	222. congelados		
	22. sturnes blancos:		
03.01.23.1	aaa) frescos o refrigerados:		
03.01.23.2	— frescos		
	— refrigerados		
03.01.23.3	bbb) congelados		
	33. los demás:		
03.01.24.1	aaa) frescos o refrigerados:		
03.01.24.2	— frescos		
	— refrigerados		
03.01.24.3	bbb) congelados		
	bb) vaciados y sin branquias:		
	11. rabiles:		
	aaa) que no pesen más de 10 kg. por unidad:		
03.01.25.1	111. frescos o refrigerados:		
03.01.25.2	— frescos		
	— refrigerados		
03.01.25.3	222. congelados		
	bbb) los demás:		
03.01.26.1	111. frescos o refrigerados:		
03.01.26.2	— frescos		
	— refrigerados		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fisca	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fisca
03.01.26.3	222. congelados				ij) carboneros o collnes (<i>Pollachius virens</i> o <i>Gadus virens</i>):		
	22. atunes blancos:				1. frescos o refrigerados:		
	aaa) frescos o refrigerados:			03.01.51.1	- frescos		
03.01.27.1	- frescos			03.01.51.2	- refrigerados		
03.01.27.2	- refrigerados			03.01.52	2. congelados		
03.01.27.3	bbb) congelados				k) eglefinos:		
	33. los demás:				1. frescos o refrigerados:		
	aaa) frescos o refrigerados:			03.01.53.1	- frescos		
03.01.28.1	- frescos			03.01.53.2	- refrigerados		
03.01.28.2	- refrigerados			03.01.55	2. congelados		
03.01.28.3	bbb) congelados				l) merlangos (<i>Merlangus merlangus</i>):		
	cc) los demás (por ejemplo descabezados):				1. frescos o refrigerados:		
	11. rabiles:			03.01.56.1	- frescos		
	aaa) que no pesen más de 10 por unidad:			03.01.56.2	- refrigerados		
	111. frescos o refrigerados:			03.01.57	2. congelados		
03.01.29.1	- frescos				m) caballas:		
03.01.29.2	- refrigerados				1. del 15 de febrero al 15 de junio:		
03.01.29.3	222. congelados				aa) frescas o refrigeradas:		
	bbb) los demás:			03.01.58.1	- frescas		
	111. frescos o refrigerados:			03.01.58.2	- refrigeradas		
03.01.30.1	- frescos			03.01.59	bb) congeladas		
03.01.30.2	- refrigerados				2. del 16 de junio al 14 de febrero:		
03.01.30.3	222. congelados				aa) frescas o refrigeradas:		
	22. atunes blancos:			03.01.61.1	- frescas		
	aaa) frescos o refrigerados:			03.01.61.2	- refrigeradas		
03.01.31.1	- frescos			03.01.63	bb) congeladas		
03.01.31.2	- refrigerados				n) anchoas (<i>Engraulis sp. p.</i>):		
03.01.31.3	bbb) congelados				1. frescas o refrigeradas:		
	33. los demás:			03.01.64.1	- frescas		
	aaa) frescos o refrigerados:			03.01.64.2	- refrigeradas		
03.01.32.1	- frescos			03.01.65	2. congeladas		
03.01.32.2	- refrigerados				o) sollas:		
03.01.32.3	bbb) congelados			03.01.66.1	1. frescas o refrigeradas:		
	2. los demás:			03.01.66.2	- frescas		
	aa) frescos o refrigerados:			03.01.67	- refrigeradas		
	- atunes blancos:				2. congeladas		
03.01.34.1	- frescos				p) doradas de mar de las especies <i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus</i> :		
03.01.34.2	- refrigerados			03.01.68.1	1. frescas o refrigeradas:		
	- los demás:			03.01.68.2	- frescas		
03.01.34.3	- frescos			03.01.69	- refrigeradas		
03.01.34.9	- refrigerados				2. congeladas		
03.01.36	bb) congelada				q) los demás:		
	d) sardinas (<i>Clupea pilchardus</i> Walbaum):				1. frescos o refrigerados:		
	1. frescas o refrigeradas:			03.01.71.1	- lenguados:		
03.01.37.1	- frescas			03.01.71.2	- frescos		
03.01.37.2	- refrigeradas				- refrigerados		
	2. congeladas			03.01.75.1	- bonitos y alines:		
	e) escualos:			03.01.75.2	- frescos		
	1. frescos o refrigerados:			03.01.75.3	- refrigerados		
	- frescos				- boquerón y demás engrullidos frescos (excepto anchoas)		
03.01.41.1	- refrigerados			03.01.75.4	- los demás:		
03.01.41.2	- frescos			03.01.75.5	- frescos		
03.01.43	- refrigerados				- refrigerados		
	2. congelados			03.01.76.1	2. congelados:		
	f) gallinetas nórdicas (<i>Sebastes marinus</i>):				aa) bonitos (<i>Sarda</i> , <i>Auxis</i> y <i>Orcinopsis</i>)		
	1. frescas o refrigeradas:			03.01.73	bb) los demás:		
	- frescas				- lenguados		
03.01.43.1	- refrigeradas			03.01.76.2	- los demás:		
03.01.43.2	- frescos			03.01.76.3	- merluza y pescadilla		
03.01.42	- refrigerados			03.01.76.9	- boquerones y demás engrullidos		
	2. congeladas				- los demás		
	g) halibut (<i>Hippoglossus vulgaris</i> , <i>Hippoglossus reinhardtii</i>):				II. filetes:		
	1. frescos o refrigerados:				a) frescos o refrigerados:		
	- frescos				- de bacalao (<i>Gadus morhua</i> o <i>Gadus callarias</i>):		
03.01.45.1	- refrigerados			03.01.81.1	- frescos		
03.01.45.2	- frescos			03.01.81.2	- refrigerados		
03.01.47	2. congelados			03.01.85.1	- de boquerón, anchoa y demás engrullidos frescos		
	h) bacalao (<i>Gadus morhua</i> o <i>Gadus callarias</i>):				- los demás:		
	1. frescos o refrigerados:			03.01.85.2	- frescos		
	- frescos			03.01.85.3	- refrigerados		
03.01.48.1	- refrigerados				b) congelados:		
03.01.48.2	- frescos			03.01.91	1. de bacalao (<i>Gadus morhua</i> o <i>Gadus callarias</i>)		
03.01.49	- refrigerados			03.01.92	2. carboneros o collnes (<i>Pollachius virens</i> o <i>Gadus virens</i>)		
	2. congelados			03.01.93	3. de eglefino.		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fuc.	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fuc.
03.01.94	4. de gallineta nórdica						
03.01.95	5. de atún						
03.01.96	6. de caballa			03.03.12.8	2. las demás:		
	7. los demás:			03.03.12.9	aa) <i>Palaemonus</i> y <i>Pandalus</i> , sp. p.		
03.01.97.1	- menhades y pescadilla				bb) las demás		
03.01.97.2	- de boquerón, anchoa y demás engrutidos			03.03.12.0	c) las demás		
03.01.97.9	- los demás				II. bogavanes (<i>Homarus</i> sp. p.):		
	C.—Hígados, huevas y lechugas:			03.03.21.1	a) vivos:		
	I. frescos o refrigerados:			03.03.21.9	1. para cultivos y semicultivos		
03.01.98.1	- frescos				2. los demás		
03.01.98.2	- refrigerados			03.03.23	b) los demás:		
03.01.99	II. congelados			03.03.31	1. enteros		
				03.03.33	2. los demás:		
					aa) congelados		
					bb) los demás		
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado:		Kg.(UF)		III. cangrejos, sean de mar o de río:		
	A.—Secos, salados o en salmuera:				a) cangrejos de las especies <i>Paralithodes cambraticus</i> , <i>Chionoecetes</i> sp. p. y <i>Callinectes sapidus</i> :		
	I. enteros, desmenuzados o en trozos:			03.03.35.1	1. vivos, para cultivos y semicultivos		
03.02.01	a) arenques:				2. los demás:		
	b) bacalao (<i>Gadus morhua</i> o <i>Gadus callarias</i>):			03.03.35.2	- vivos o frescos		
03.02.03	- secos, sin salar			03.03.35.9	- los demás		
03.02.05	- secos y salados				b) los demás:		
03.02.07	- salados o en salmuera, sin secar			03.03.37.1	1. vivos, para cultivos y semicultivos		
	c) anchoas (<i>Engraulis</i> sp. p.):				2. los demás:		
03.02.15.1	- sin secar, salados o en salmuera			03.03.37.2	- vivos o frescos		
03.02.15.9	- los demás			03.03.37.3	- congelados		
03.02.17	d) halibut común (<i>Hippoglossus vulgaris</i>)			03.03.37.9	- los demás		
03.02.18	e) salmones salados o en salmuera				IV. langostinos; gambas; carabineros; quisquillas y camarones:		
	f) los demás:			03.03.43.1	a) gambas <i>Pandalidae</i> sp. p:		
03.02.19.1	1. otros bacalao (<i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> , <i>Boreogadus</i> acida)				1. vivos, para cultivos y semicultivos		
03.02.19.2	2. afines al bacalao: eslefinos (<i>Gadus eslefinus</i> , <i>Melanogrammus aeglefinus</i>); carbonero o colín (<i>Gadus virens</i> , <i>Pollachius virens</i>) y abadejo (<i>Gadus pollachius</i>)			03.03.43.2	2. los demás:		
	3. los demás:			03.03.43.3	- frescos		
03.02.19.3	- engrutidos (excepto anchoas) sin secar, salados o en salmuera			03.03.43.4	- congelados		
03.02.19.9	- los demás				- los demás		
	II. filetes:			03.03.43.5	b) quisquillas y camarones del género <i>Crangon</i> sp. p.:		
03.02.21	a) de bacalao				1. frescos, refrigerados o simplemente cocidos en agua:		
03.02.25	b) de salmón, salados o en salmuera			03.03.43.6	aa) vivos, para cultivos y semicultivos		
03.02.28.1	c) de halibut negro (<i>Hippoglossus reinhardtii</i>), salados o en salmuera			03.03.43.7	bb) los demás:		
	d) los demás:				- frescos		
03.02.28.2	- de anchoas y demás engrutidos			03.03.43.8	- congelados		
03.02.28.9	- los demás			03.03.43.9	- los demás		
	E.—Ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado:			03.03.44.1	c) los demás:		
03.02.31	I. arenques				1. vivos, para cultivos y semicultivos		
03.02.33	II. salmones				2. los demás:		
03.02.39.1	III. halibut negro (<i>Hippoglossus reinhardtii</i>)			03.03.44.2	- frescos		
03.02.39.2	IV. halibut común (<i>Hippoglossus vulgaris</i>)			03.03.44.3	- congelados		
03.02.39.9	V. los demás			03.03.44.4	- los demás		
	C.—Hígados, huevas y lechugas:				V. los demás (cigalas, etc.):		
03.02.60.1	I. huevas			03.03.50.1	a) vivos, para cultivos y semicultivos		
03.02.60.9	II. los demás				b) los demás:		
03.02.70	D.—Harinas de pescado			03.03.50.2	- frescos		
				03.03.50.3	- congelados		
				03.03.50.4	- los demás		
03.03	Crustáceos y moluscos (incluido separado de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua:		Kg.(UF)		B.—Moluscos:		
	A.—Crustáceos:				I. ostras:		
	I. langostas:			03.03.61.1	a) ostras planas que no pesen más de 40 g. por unidad:		
	a) vivas:				1. vivas, para cultivos y semicultivos		
03.03.12.1	1. para cultivos y semicultivos			03.03.61.2	2. las demás:		
03.03.12.2	2. <i>Palaemonus</i> y <i>Pandalus</i> , sp. p.			03.03.61.3	- depuradas		
03.03.12.3	3. los demás				- sin depurar		
	b) cocidas en agua o vapor, sin pelar:			03.03.63.1	b) las demás:		
03.03.12.4	1. <i>Palaemonus</i> y <i>Pandalus</i> , sp. p.				1. vivas, para cultivos y semicultivos		
03.01.12.5	2. los demás			03.03.63.2	2. las demás:		
	c) congeladas:			03.03.63.3	- depuradas		
	1. cocidas en agua o vapor, sin pelar:				- sin depurar		
03.03.12.6	aa) <i>Palaemonus</i> y <i>Pandalus</i> , sp. p.				II. mejillones:		
03.03.12.7	bb) los demás				a) vivos:		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
03.03.65.1	1. para cultivos y semicultivos		
	2. los demás:		
03.03.65.2	- depurados		
03.03.65.3	- sin depurar		
03.03.65.4	b) congelados		
03.03.65.9	c) los demás		
	III. caracoles que no sean de mar:		
03.03.66.1	a) vivos, para cultivos y semicultivos		
	b) los demás:		
03.03.66.2	- depurados		
03.03.66.3	- sin depurar		
	IV. los demás:		
	a) congelados:		
	1. calamares o potas		
	aa) <i>Ommastrephes sagittatus</i> y <i>Loligo</i> sp. p.		
03.03.68.0	- <i>Ommastrephes sagittatus</i> sp. p.		
03.03.68.1	- <i>Loligo</i> sp. p.		
	bb) los demás:		
03.03.68.2	- potas		
03.03.68.3	- los demás		
03.03.68.4	2. libia de las especies <i>Sepia officinalis</i> , <i>macrostoma</i> , <i>Sepioida rooseletii</i>		
03.03.68.5	3. pulpos de la especie <i>Octopus</i>		
	4. los demás:		
03.03.68.6	- otros cefalópodos		
03.03.68.7	- los demás		
	b) los demás:		
	1. calamares o potas (<i>Ommastrephes sagittatus</i> y <i>Loligo</i> sp. p.):		
	aa) vivos:		
03.03.68.8	11. para cultivos y semicultivos		
03.03.68.9	22. los demás		
	bb) frescos		
03.03.69.0	cc) refrigerados		
03.03.69.1	dd) los demás		
03.03.69.2			
	2. los demás:		
03.03.69.3	aa) vivos, para cultivos y semicultivos		
	bb) los demás:		
	11. cefalópodos:		
03.03.69.4	aaa) frescos		
03.03.69.5	bbb) refrigerados		
03.03.69.6	ccc) los demás		
03.03.69.7	22. los demás		

CAPITULO 4
LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
04.01	Leche y nata, frescas, sin concentrar ni azucarar:		Lit. (UF)
	A.— Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 6 %		
	I. yogur, kéfir, leche cuajada, suero de leche (lactosuero), "babuero" (o leche batida) y demás leches fermentadas o acidificadas:		
04.01.11.1	a) en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2 lit.		
04.01.11.2	b) los demás		
	II. las demás:		
	a) en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2 litros y de un contenido en peso de materias grasas:		
	1. inferior o igual al 4 %		
04.01.21	- leche descremada		
04.01.25.1	- las demás		
04.01.25.2	2. superior al 4 %		
	b) no expresadas, con un contenido en peso de materias grasas:		
	1. inferior o igual al 4 %:		
04.01.35.1	aa) leche fresca a granel que se importe de 1 de diciembre a 23 de febrero, inclusive		
	bb) las demás:		
04.01.31	- descremada		
04.01.35.2	- las demás		
04.01.35.3	2. superior al 4 %		
	B.— Las demás, con un contenido en peso de materias grasas:		
04.01.80.1	I. superior al 6 %, pero sin exceder del 21 %		
04.01.80.2	II. superior al 21 %, pero sin exceder del 45 %		
04.01.80.3	III. superior al 45 %		
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas:		
	A.— Sin azucarar:		
	I. suero de leche (lactosuero):		
	a) sin desnaturalizar:		
04.02.11.1	1. en polvo o en otras formas sólidas		
04.02.11.2	2. las demás		
04.02.11.3	b) desnaturalizado		
	II. leche y nata, en polvo o en gránulos:		
	a) en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2 1/2 kg. y con un contenido en peso de materias grasas:		
04.02.21	1. inferior o igual al 1 1/2 %		
04.02.23	2. superior al 1 1/2 %, pero sin exceder del 27 %		
04.02.28	3. superior al 27 %, pero sin exceder del 29 %		
04.02.28	4. superior al 29 %		
	b) las demás, con un contenido en peso de materias grasas:		
	1. inferior o igual al 1 1/2 %:		
04.02.31.1	aa) sin desnaturalizar		
04.02.31.2	bb) desnaturalizadas		
	2. superior al 1 1/2 %, pero sin exceder del 27 %:		
04.02.33.1	aa) sin desnaturalizar		
04.02.33.2	bb) desnaturalizadas		
04.02.38	3. superior al 27 %, pero sin exceder del 29 %		
04.02.39	4. superior al 29 %		
	III. leche y nata, distintas de las de en polvo o en gránulos:		
	a) en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 2 1/2 kg. y con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 11 %		
04.02.42	1. con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 8 1/2 %		
04.02.43	2. las demás		
	b) las demás, con un contenido en peso de materias grasas:		
04.02.47	1. inferior o igual al 45 %		
04.02.49	2. superior al 45 %		
	B.— Con adición de azúcar:		
	I. leche y nata, en polvo o en gránulos:		
04.02.50	a) leches especiales llamadas "para lactantes" en recipientes herméticamente cerrados de un contenido de 500 gr. como máximo, con un contenido en peso de materias grasas superior al 10 % pero sin exceder del 27 %		

(Continuará.)

en circulación en la forma ya mencionada, las siguientes monedas:

Uno. Moneda de una peseta, quinientos millones de piezas, equivalentes a quinientos millones de pesetas.

Dos. Moneda de cinco pesetas, doscientos setenta y cinco millones de piezas, equivalentes a mil trescientos setenta y cinco millones de pesetas.

Tres. Moneda de veinticinco pesetas, ciento treinta millones de piezas, equivalentes a tres mil doscientos cincuenta millones de pesetas.

Cuatro. Moneda de cincuenta pesetas, veinticinco millones de piezas, equivalentes a mil doscientos cincuenta millones de pesetas.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que se precisen para aclaración y ejecución de lo establecido por este Real Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

27977 ORDEN de 18 de diciembre de 1980 por la que se modifica la de 17 de mayo de 1974 sobre mecanización de la contabilidad de gastos públicos en la parte que regula la remisión de los diferentes documentos contables.

Ilustrísimos señores:

La consecución de una mayor agilidad y eficacia en el desarrollo de las funciones a cargo de la Ordenación Central de Pagos ha pasado por las etapas de una modificación en la estructura orgánica de la Subdirección General del Tesoro, aprobada por Real Decreto de 24 de octubre de 1980, y de una desconcentración interna de las facultades ordenadoras, regulada mediante Orden ministerial de 11 de noviembre de 1980. Para proseguir en esta línea de mejora en la eficiencia de estos servicios se requiere una especialización de las diferentes unidades basada en las categorías económicas de los gastos en lugar de, como hasta ahora, en Secciones del Presupuesto de Gastos. Para ello se hace preciso modificar los apartados de la Orden de este Ministerio de 17 de mayo de 1974 sobre mecanización de la contabilidad de gastos públicos en la parte que regula la remisión de los diferentes documentos contables.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Los documentos de gestión de la contabilidad que comprendan la fase «P» se remitirán a la Ordenación Central de Pagos Civiles mediante índices independientes, en la siguiente forma:

1.º Por razón de las Tesorerías que hayan de satisfacerlos, se formularán índices separados para los que se refieren a pagos a realizar en la Tesorería General y para los que se satisfagan en las Tesorerías Territoriales.

2.º Según la naturaleza económica de los gastos o el carácter de los pagos, los índices del apartado anterior serán independientes:

- a) Para pagos que tengan el carácter de «a justificar».
- b) Para pagos en el extranjero.
- c) Para pagos del artículo 18, «Cuotas de Seguros Sociales».
- d) En todos los demás casos se formulará un índice por cada uno de los capítulos presupuestarios.

Dos.—Los documentos de gestión correspondientes a las demás fases serán formulados y remitidos a la Dirección General del Tesoro en índices independientes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del número uno de la presente Orden.

Tres.—Las disposiciones de los apartados 5.5.2, 5.5.3 y 8.2 de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974, relativas a los índices de remisión de documentos, se entenderán modificadas de acuerdo con lo establecido en el número precedente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro.

27917 CIRCULAR número 848, de 18 de diciembre de 1980 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas. (Continuación.)

La correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas vigente en la actualidad, ha sufrido una profunda modificación debido a determinadas circunstancias según se detalla.

Así, los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas, han determinado la reestructuración del Arancel actual adecuando las subdivisiones españolas de cada partida a las del Arancel comunitario, si bien con interrelación de ciertas subdivisiones apropiadas a las peculiaridades de nuestras exigencias interiores.

De otra parte, la Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 por la que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública, ha supuesto la creación de Unidades de Aduanas e Impuestos Especiales en Delegaciones de Hacienda que, hasta la fecha, carecían de los citados Organos.

Publicada, asimismo, la Orden ministerial de 4 de agosto de 1980 que fija nuevos códigos de países para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior de España, conviene, por operativa informática de aplicación, asignar códigos especiales a las zonas exentas extrapeninsulares.

A su vista, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Creación de nuevos códigos, referentes a Unidades territoriales de la Renta.

Alava	014	Jaén	234
Alava Aeropuerto	010	León	244
Albacete	024	Logroño	204
Avila	054	Logroño FFCC	207
Burgos TIR	094	Lugo	274
Burgos FFCC	097	Navarra FFCC	317
Jerez	118	Orense FFCC	327
Ciudad Real	134	Palencia	344
Córdoba	144	Santander FFCC	397
Cuenca	164	Segovia	404
Granada	184	Soria	424
Guadalajara	194	Teruel	444
Gijón FFCC	337	Toledo	454
Huelva FFCC	217	Valladolid TIR	474
Huesca FFCC	227	Valladolid FFCC	477

Segundo.—Se asignan los siguientes códigos a las zonas exentas extrapeninsulares:

991	Las Palmas (Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura).
992	Ceuta.
993	Melilla.
994	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro).

Tercero.—Asignación de las posiciones estadísticas, según el anexo adjunto.

Cuarto.—Quedan anuladas las siguientes Circulares: 793, 795, 796, 799, 801, 804, 806, 810, 811, 821, 822, 823, 825, 826, 828, 832, 833, 836, 838, 840, 842 y 843.

De la circular 830 queda en vigor el punto 2.º, quedando anulado el resto. De la Circular 846 queda en vigor el punto 3.º, anulándose, como en el caso anterior, el resto.

Quinto.—Con motivo de la reciente entrada en la CEE de Grecia, la nueva clave estadística que se le asigna es la 009, anulándose, por tanto, la 050 que tenía anteriormente.

Sexto.—La presente Circular entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fiscal
	b) las demás:		
	1. en envases inmediatos de un contenido neto inferior o igual a 25 kg. y con un contenido en peso de materias grasas:		
04.02.61	aa) inferior o igual al 1'5 %		
04.02.63	bb) superior al 1'5 %, pero sin exceder del 27 %		
04.02.69	cc) superior al 27 %		
	2. las demás, con un contenido en peso de materias grasas:		
04.02.71	aa) inferior o igual al 1'5 %		
04.02.73	bb) superior al 1'5 %, pero sin exceder del 27 %		
04.02.79	cc) superior al 27 %		
	II. leche y nata, distintas de las de en polvo o en gránulos:		
04.02.81	a) en envases inmediatos de un contenido neto de 2'5 kg. como máximo y con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 9'5 %		
	b) las demás, con un contenido en peso de materias grasas:		
04.02.92	1. inferior o igual al 45 %		
04.02.99	2. superior al 45 %		
04.03	Mantequilla:		
04.03.10	A.— Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 85 %		
04.03.90	B.— Las demás		
04.04	Quesos y requesón:		
	(NO SUFRE MODIFICACION EN SU ESTRUCTURA ARANCELARIA NI ESTADISTICA).		
04.05	Huevos de ave y yemas de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no:		
	A.— Huevos con cáscara, frescos o conservados:		
	I. huevos de aves de corral:		
	a) huevos para incubar:		
04.05.01	1. de pava o de oca	N (UF)	
04.05.09	2. los demás	N (UF)	
04.05.14	b) los demás		
	II. los demás huevos:		
04.05.18.1	a) para incubar	N (UF)	
04.05.18.2	b) los demás		
	B.— Huevos sin cáscara y yemas de huevos:		
	I. para usos alimenticios:		
	a) huevos sin cáscara:		
04.05.31	1. secos		
04.05.39	2. los demás		
	b) yemas de huevo:		
04.05.51	1. líquidas		
04.05.53	2. congeladas		
04.05.55	3. secas		
04.05.70	II. los demás		
04.06	Miel natural:		
04.06.00.1	- en envases hasta 2 kg. netos		
04.06.00.2	- en envases de más de 2 kg.		
04.07	Productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
04.07.00	Id. Id. Id.		

CAPITULO 5

PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fiscal
05.01	Pelo humano en bruto, incluso lavado y desgrasado; desperdicios de pelo humano:		
05.01.00	Id. Id.		
05.02	Cerdas de jabalí y de cerdo; pelo de tejón y otros pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas y pelos:		
	A.— En bruto, incluso los desperdicios:		
05.02.01.1	- cerdas; desperdicios de cerdas.		
05.02.50.1	- pelos de tejón y otros pelos para cepillería; desperdicios de pelos.		
	B.— Los demás:		
05.02.01.2	- cerdas lavadas, desgrasadas o desinfectadas.		
05.02.09	- las demás cerdas		
05.02.50.2	- pelos de tejón y otros pelos para cepillería		
05.03	Crines y sus desperdicios, incluso en capas con soporte de otras materias o sin él:		
	A.— Sin rizar ni fijar sobre soporte:		
05.03.10.1	I. en bruto, incluso los desperdicios		
05.03.10.2	II. los demás		
05.03.90	B.— Los demás		
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado), enteros o en trozos:		
	A.— Tripas:		
05.04.00.1	I. secas		
05.04.00.2	II. en salmuera		
05.04.00.3	III. las demás		
05.04.00.4	B.— Las demás		
05.05	Desperdicios de pescado:		
05.05.00	Id. Id.		
05.06	SUPRIMIDA		
05.07	Piel y otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.		
	A.— Plumas para artículos de cama, y plumón:		
05.07.31	I. en bruto.		
05.07.39	II. los demás.		
	B.— Los demás:		
05.07.80.1	I. plumas, pieles y otras partes de aves provistas de sus plumas o plumón, de adorno.		
05.07.80.2	II. los demás.		
05.08	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados o simplemente preparados (pero sin recortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias:		
05.08.00	Id. Id. Id.		
05.09	Marfil, concha de tortuga, cuernos, astas, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluidos los desperdicios y el polvo; barbas de ballena y de animales similares, en bruto o simplemente preparadas, pero sin cortar en forma determinada, incluidas las barbillas y desperdicios:		
05.09.00	Id. Id. Id.		
05.10	SUPRIMIDA.		
05.11	SUPRIMIDA.		
05.12	Coral y análogos, en bruto o simplemente preparados, pero sin labrar; conchas de moluscos en bruto o simplemente preparadas, pero sin recortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas conchas:		
05.12.00.1	- coral		
05.12.00.2	- nácar		
05.12.00.3	- los demás		
05.13	Espojas naturales:		
05.13.10	A.— En bruto.		
05.13.90	B.— Las demás.		
05.14	Ambar gris, castóreo, algalla y almizcle; cantáridas y bills, incluso desecadas; sustancias animales utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma:		
05.14.00.1	A.— Ambar gris, castóreo, algalla y almizcle.		
05.14.00.2	B.— Los demás		
05.15	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otras partidas; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para el consumo humano:		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
	A.—Pescados, crustáceos y moluscos:		
05.15.20.1	I. pescados.		
05.15.20.9	II. los demás.		
	B.— Los demás:		
05.15.91	— semen de bovino congelado.		
05.15.99	— los demás.		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
	D.— Los demás:		
	I.— de alta calidad:		
06.02.52.1	— micelio (blanco de setas)		
	— rododendros (azaleas):		
06.02.54.1	— Rhododendrons simsii (Azalea indica)		
06.02.58.1	— los demás		
	— rosales (todas las especies Rosa):		
	— sin injertar:		
06.02.61.1	— con tallo de diámetro igual o inferior a 10 mm.		
06.02.65.1	— los demás		
06.02.68.1	— injertados		
06.02.72.1	— plantas de legumbres y plantas de fresales		
	— los demás:		
	— plantas de exterior:		
	— árboles, arbustos y matas de tallo leñoso:		
	— frutales:		
06.02.74.1	— sin injertar		
06.02.76.1	— injertados		
06.02.78.1	— forestales		
	— los demás:		
06.02.81.1	— esquejes enraizados y plantones		
06.02.83.1	— los demás		
	— las demás plantas de exterior:		
06.02.92.1	— plantas vivaces		
06.02.93.1	— las demás		
	— plantas de interior:		
06.02.94.1	— esquejes enraizados y plantones; con excepción de las cactáceas.		
	— los demás:		
06.02.96.1	— plantas en flor, con capullos o con flores, con excepción de las cactáceas		
06.02.99.1	— las demás		
	II.— los demás:		
	a) estolones, acodos, planchas, rebrotes y raíces		
	— de rododendros (azaleas):		
06.02.54.2	— Rhododendrons simsii (Azalea indica)		
06.02.58.2	— los demás		
	— de rosales (todas las especies Rosa):		
	— sin injertar:		
06.02.61.2	— con tallo de diámetro igual o inferior a 10 mm.		
06.02.65.2	— los demás		
06.02.68.2	— injertados		
06.02.72.2	— de plantas de legumbres y de plantas de fresales		
	— de otras plantas:		
	— de plantas de exterior:		
	— de árboles, arbustos y matas de tallo leñoso:		
	— de frutales:		
06.02.74.2	— sin injertar		
06.02.76.2	— injertados		
06.02.78.2	— forestales		
06.02.83.2	— los demás		
	— de otras plantas de exterior:		
06.02.92.2	— plantas vivaces		
06.02.93.2	— los demás		
06.02.99.2	— de plantas de interior		
	b) árboles, arbustos y matas de tallo leñoso, de cualquier especie, incluidos los portainjertos (árboles patrón):		
	— rododendros (azaleas):		
06.02.54.3	— Rhododendrons simsii (Azalea indica)		
06.02.58.3	— los demás		
	— rosales (todas las especies Rosa):		
	— sin injertar:		
06.02.61.3	— con tallo de diámetro igual o inferior a 10 mm.		
06.02.65.3	— los demás		
06.02.68.3	— injertados		
06.02.72.3	— plantas de legumbres y plantas de fresales		
	— los demás:		
	— plantas de exterior:		
	— frutales:		
06.02.74.3	— sin injertar		
06.02.76.3	— injertados		
06.02.78.3	— forestales		
	— los demás:		
06.02.81.2	— esquejes enraizados (excepto de claveles) y plantones		
06.02.83.3	— los demás		
	— plantas de interior:		
06.02.94.2	— esquejes enraizados y plantones		
	— los demás:		
06.02.96.2	— plantas de flor, con capullos o con flores		
06.02.99.3	— las demás		
06.02.81.3	c) esquejes enraizados de claveles		
	d) los demás:		
06.02.52.2	— micelio (blanco de setas)		
	— los demás:		
06.02.93.3	— plantas de exterior		
	— plantas de interior:		
06.02.94.3	— plantones, con excepción de las cactáceas		
	— los demás:		
06.02.96.3	— plantas de flor, con capullos o con flores, con excepción de las cactáceas		
06.02.99.4	— las demás		

CAPITULO 6

PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces tuberosas, brotes y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor:		
	A.— En reposo vegetativo:		
	I.— de alta calidad:		
06.01.11.1	— jacintos	N	
06.01.13.1	— narcisos	N	
06.01.15.1	— tulipanes	N	
06.01.17.1	— gladiolos	N	
06.01.19.1	— los demás	N	
	II.— los demás:		
06.01.11.2	— jacintos	N	
06.01.13.2	— narcisos	N	
06.01.15.2	— tulipanes	N	
06.01.17.2	— gladiolos	N	
06.01.19.2	— los demás	N	
	B.— En vegetación o en flor:		
06.01.31	I.— orquídeas, jacintos, narcisos y tulipanes		
06.01.39	II.— los demás		
06.02	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos:		
	A.— Estaquillas, esquejes sin raíces e injertos:		
06.02.10	I.— de vid		
06.02.19	II.— los demás		
	B.— Plantas de vid, injertadas o barbados (con raíces):		
06.02.30.1	I.— de alta calidad		
06.02.30.2	II.— las demás		
	C.— Plantas de piña tropical (ananas):		
06.02.40.1	I.— de alta calidad		
06.02.40.2	II.— las demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
06.03	Flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:		Kg.(UF)
	A.— Frescos:		
	I del 1 de junio al 31 de octubre:		
06.03.01.0	—: rosas	N	
06.03.05.0	—: claveles	N	
06.03.07.0	—: orquídeas	N	
06.03.11.0	—: gladiolos	N	
06.03.15.0	—: crisantemos	N	
06.03.19.0	—: los demás	N	
	II del 1 de noviembre al 31 de mayo:		
06.03.51.0	—: rosas	N	
06.03.55.0	—: claveles	N	
06.03.57.0	—: orquídeas	N	
06.03.61.0	—: gladiolos	N	
06.03.65.0	—: crisantemos	N	
06.03.69.0	—: los demás	N	
06.03.90.0	B.— Los demás:		
06.04	Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, excepto las flores y capullos de la partida 06.03:		Kg.(UF)
	A.— Líquen de los renos:		
06.04.20.1	I frescos		
06.04.20.9	II los demás		
	B.— Los demás:		
06.04.40	I frescos		
06.04.50	II simplemente secos		
06.04.90	III los demás		

CAPITULO 7

LEGUMBRES, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS

07 - 1

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
07.01	Legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas:		
	A.— Patatas:		
	I para siembra:		
07.01.11.1	a) de alta calidad.	054.10	
07.01.11.9	b) las demás.		
	II tempranas:		
07.01.13.1	a) del 1 de enero al 15 de mayo:	054.10	
07.01.13.2	— de Canarias.	"	
07.01.13.3	— de Baleares.	"	
07.01.13.3	— de la Península.	"	
	b) del 16 de mayo al 30 de junio:		
07.01.15.1	— de Canarias.	054.10	
07.01.15.2	— de Baleares.	"	
07.01.15.3	— de la Península.	"	
	III las demás:		
07.01.17.0	a) que se destinen a la fabricación de fécula.	054.10	
07.01.19.0	b) las demás.	"	
	B.— Coles:		
	I coliflores:		
07.01.21.0	a) del 15 de abril al 30 de noviembre.	054.59	
07.01.22.0	b) del 1 de diciembre al 14 de abril.	"	
07.01.23.0	II coles blancas y coles rojas (lombardas, etc.).	054.59	
	III las demás:		
07.01.26.0	— coles de Bruselas.	054.59	
07.01.27.0	— las demás.	"	
07.01.29.0	C.— Espinacas.		
	D.— Ensaladas, incluidas las endibias y escarola:		
	I lechugas acogolladas o arropolladas:		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
07.01.31.0	a) del 1 de abril al 30 de noviembre.	054.59	
07.01.33.0	b) del 1 de diciembre al 31 de marzo.	"	
	II las demás.		
07.01.34.0	— escarola wilgof (Cichorium intybus, varietas foliosum).	054.59	
07.01.36.0	— las demás.	"	
07.01.37.0	E.— Acelgas y cardos.	"	
	F.— Legumbres de vaina, en grano o en vaina:		
	I guisantes:		
07.01.41.0	a) del 1 de septiembre al 31 de mayo.	054.59	
07.01.43.0	b) del 1 de junio al 31 de agosto.	"	
	II judías verdes:		
07.01.45.1	a) del 1 de octubre al 30 de junio:	054.59	
07.01.45.2	— redondas.	"	
	— planas.	"	
07.01.47.1	b) del 1 de julio al 30 de septiembre:	054.59	
07.01.47.2	— redondas.	"	
	— planas.	"	
07.01.49.1	III las demás.	054.59	
07.01.49.2	— habas.	"	
	— las demás.	"	
	G.— Zanahorias, nabos, remolachas de mesa, salicifas, apio-nabos, rábanos y demás raíces comestibles similares:		
	I apio-nabos:		
07.01.51.0	a) del 1 de mayo al 30 de septiembre.	054.59	
07.01.52.0	b) del 1 de octubre al 30 de abril.	"	
07.01.54.0	II zanahorias y nabos.	054.59	
07.01.56.0	III rábanos ruscicanos (Cochlearia armoracia).	"	
07.01.59.0	IV los demás.	"	
	H.— Cebollas, chalotes y ajos.		
07.01.62.0	— cebollas:	054.51	
	— plantas de cebollas.	"	
	— las demás:	"	
07.01.63.1	— bobosa.	"	
07.01.63.2	— medio grano (Algenesi)	"	
07.01.63.3	— Liria	"	
07.01.63.4	— grano	"	
07.01.63.5	— morada	"	
07.01.63.9	— las demás	"	
07.01.66.0	— chalotes.	054.51	
	— ajos:	"	
07.01.67.1	— morados	"	
07.01.67.2	— blancos	"	
07.01.68.0	II.— Puerros y otras alíaceas (cebollitas, cebollinos, etc.).	054.51	
	K.— Espárragos.		
07.01.71.1	— blancos	054.59	
07.01.71.2	— morados	"	
07.01.71.3	— verdes	"	
	L.— Alcachofas.		
07.01.73.1	— pequeña	054.59	
07.01.73.2	— mediana	"	
07.01.73.3	— grande	"	
	M.— Tomates:		
	I del 1 de noviembre al 14 de mayo:		
07.01.75.1	— peninsular	054.40	
07.01.75.2	— de Las Palmas	"	
07.01.75.3	— de Tenerife	"	
07.01.75.4	— los demás	"	
07.01.77.0	II del 15 de mayo al 31 de octubre.	054.40	
	N.— Accitunas:		
07.01.78	I que no se destinen a la producción de aceite.	054.59	
07.01.79	II las demás.	054.59	
07.01.80.0	O.— Alcaparras.	054.59	
	P.— Pepinos y pepinillos:		
	I pepinos:		
07.01.81.0	a) del 1 de noviembre al 15 de mayo.	054.59	
07.01.82.0	b) del 16 de mayo al 31 de octubre.	"	
07.01.83.0	II pepinillos.	"	
	Q.— Setas y trufas:		
07.01.84	I champiñones.	054.59	
07.01.85	II Cantharellus sp.p.	"	
07.01.86	III setas (género Boletus).	"	
	IV las demás:		
07.01.89.1	— trufas	054.59	
07.01.89.2	— las demás	"	
07.01.91.0	R.— Hinojo.	054.59	
07.01.93.0	S.— Pimientos dulces.	054.59	

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fic.
	T.— Las demás:		
07.01.94.0	— berenjenas (<i>Solanum melongena</i> L.)	054.59	
	— calabazas y calabacines:		
07.01.96.0	— calabacines (<i>Cucurbita pepo</i> L. var. <i>medullosa</i> Alef.)	054.59	
07.01.98.0	— los demás	"	
07.01.99.0	— los demás	"	
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas:		
07.02.10	A.— Aceitunas.	054.61	
	B.— Las demás.		
07.02.20	— guisantes, garbanzos	054.61	
07.02.30	— judías	"	
07.02.40	— espinacas	"	
07.02.50	— patatas	"	
	— las demás:		
07.02.80.1	— legumbres	"	
07.02.80.2	— las demás	"	
07.03	Legumbres y hortalizas en salmuera o presentadas en agua salufosa o adicionadas de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, pero sin estar especialmente preparadas para su consumo inmediato:		
	A.— Aceitunas:		
07.03.11	I. que no se destinen a la producción de aceite.	054.62	
07.03.13	II. las demás.	"	
	B.— Alcaparras.		
07.03.13.1	— nonparilles.	054.62	
07.03.13.2	— superfinas.	"	
07.03.13.3	— capucines.	"	
07.03.13.4	— capotes.	"	
07.03.13.5	— finas.	"	
07.03.13.6	— gruesas.	"	
07.03.30	C.— Cebollas.	054.62	
07.03.50	D.— Pepinos y pepinillos.	"	
07.03.75	E.— Las demás legumbres y hortalizas.	"	
07.03.91	F.— Mezclas de las legumbres y hortalizas anteriores.	054.62	
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación:		
	A.— Cebollas:		
07.04.10.1	I. deshidratadas, en recipientes herméticamente cerrados.	056.10	
07.04.10.9	II. las demás.	056.10	
	B.— Las demás:		
	I. deshidratadas en recipientes herméticamente cerrados:		
07.04.50.1	— patatas	056.10	
07.04.60.1	— champiñones y trufas	"	
	— las demás:		
07.04.90.1	— legumbres	056.10	
07.04.90.2	— las demás	"	
	II. las demás.		
07.04.50.9	— patatas	056.10	
07.04.60.9	— champiñones y trufas	"	
07.04.90.3	— legumbres	"	
07.04.90.9	— las demás	"	
07.05	Legumbres de vaina secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas:		
	A.— Destinadas a la siembra:		
	I. guisantes, garbanzos y alubias:		
	a) semillas de alta calidad:		
	1. guisantes, garbanzos:		
07.05.11	— guisantes forrajeros	054.20	
07.05.19.1	— los demás	"	
07.05.25.1	— alubias	"	
	b) las demás:		
07.05.19.2	1. garbanzos	"	
07.05.25.2	2. alubias	"	
07.05.19.3	3. guisantes	"	
	II. lentejas:		
07.05.30.1	a) semillas de alta calidad	"	
07.05.30.9	b) las demás	"	
	III. las demás:		
	a) semillas de alta calidad:		
07.05.41	— haba parrosa (<i>Vicia faba</i> L. var. <i>minor</i> (Potem.) Bull et	"	
	— <i>Vicia faba</i> L. sp. <i>faba</i> var. <i>equina</i> Pers.)	"	
07.05.49	— habas (<i>Vicia faba</i> major L.)	"	
	b) las demás:		
07.05.59.1	1. habas	"	
07.05.59.9	2. las demás	"	
	B.— Las demás:		
	I. guisantes, garbanzos y alubias:		
	a) garbanzos:		
07.05.61.1	— clasificados	054.20	
07.05.61.2	— sin clasificar	"	
	b) alubias:		
07.05.65.1	— blancas	"	
07.05.65.2	— púrpuras	"	

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fic.
07.05.61.3	c) guisantes	054.20	
	II. lentejas:		
	— pequeñas:		
07.05.70.1	— clasificadas	054.20	
07.05.70.2	— sin clasificar	"	
	— medianas:		
07.05.70.3	— clasificadas	"	
07.05.70.4	— sin clasificar	"	
	— grandes:		
07.05.70.5	— clasificadas	"	
07.05.70.6	— sin clasificar	"	
	III. las demás:		
07.05.93	a) habas	054.20	
07.05.99	b) las demás	"	
07.06	Raíces de mandioca, arrurruz, salep, batatas, boniatos y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón o inulina, incluso desecados o troceados; médula de sagú:		
	A.— Raíces de mandioca, arrurruz, salep y demás raíces y tubérculos similares, ricos en almidón, con exclusión de los boniatos:		
07.06.30.1	I. de mandioca	054.81	
07.06.30.9	II. los demás.	"	
	B.— Los demás:		
07.06.50.1	— boniatos y batatas	054.81	
07.06.50.9	— los demás	"	

CAPITULO 8

FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS Y DE MELONES

08 - 1

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fic.
08.01	Dátiles, plátanos, piñas (ananá), mangoes, mangostanes, aguacates, guayabas, cocos, nueces del Brasil, nueces de cajú (de encástrados o marañones), frescos o secos, con cáscara o sin ella:		
	A.— Dátiles		
08.01.10.1	— frescos		
08.01.10.2	— secos, incluso deshidratados artificialmente		
	B.— Plátanos		
08.01.31.0	— frescos		
08.01.35	— secos		
08.01.50.0	C.— Piñas tropicales (ananá)		
08.01.60.0	D.— Aguacates		
	E.— Cocos		
08.01.71	— pulpa deshidratada de coco		
08.01.75.0	— los demás		
	F.— Anacardos o marañones		
08.01.77.1	— frescos		
08.01.77.2	— secos, incluso deshidratados artificialmente		
	G.— Nueces del Brasil		
08.01.80.1	— frescas		
08.01.80.2	— secas, incluso deshidratadas artificialmente		
	H.— Los demás		
08.01.99.1	— frescos		
08.01.99.2	— secos, incluso deshidratados artificialmente		
08.02	Agrios, frescos o secos:		
	A.— Naranjas:		
	I. naranjas dulces, frescas:		
	a) del 1 al 30 de abril		
	— sanguinas y medio sanguinas:		
08.02.02.1	— redonda		
	— oval		
08.02.02.2	— sanguinilla		
08.02.02.3	— mora		
08.02.02.4	— otras		
08.02.02.9	— las demás:		
	— Naval, Navelina, Navelate, Salutiana, Valencia Late, Malterot, Shamouti, Ovalis, Tivola y Hamlin		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fis.	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fis.
08.02.03.1	- Navel			08.02.24.0	II. las demás:		
08.02.03.2	- Navelina			08.02.27.0	a) del 1 de abril al 15 de octubre		
08.02.03.3	- Navelate				b) del 16 de octubre al 31 de marzo		
08.02.03.4	- Salustiana				B.- Mandarinas, incluidas las tangerinas y satrumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios:		
08.02.03.5	- Valencia late			08.02.29.1	- Monreal y satrumas:		
08.02.03.6	- Hamlin			08.02.29.2	- Monreal		
08.02.03.9	- Malterros, Shamoutis, Ovals y Trovita			08.02.29.2	- satruma		
08.02.05.1	- las demás:			08.02.31.0	- Mandarinas y wilking		
08.02.05.2	- castellana				- clementinas:		
08.02.05.3	- blanca imperial			08.02.32.1	- con hueso		
08.02.05.3	- blanca viciada			08.02.32.2	- sin hueso		
08.02.05.4	- blanca cadenera			08.02.34.0	- tangerinas		
08.02.05.5	- blanca macetera			08.02.37.1	- las demás:		
08.02.05.6	- blanca vera				- rojas		
08.02.05.7	- blanca común			08.02.37.2	- común		
08.02.05.8	- otras			08.02.37.9	- otras		
	b) del 1 al 15 de mayo				C.- Limones:		
08.02.06.1	- sanguinas y medio sanguinas			08.02.50.1	- vema		
08.02.06.2	- redonda			08.02.50.2	- verdell		
08.02.06.3	- oval			08.02.50.3	- primoflor		
08.02.06.3	- sanguinell			08.02.50.4	- messero		
08.02.06.4	- moro			08.02.50.5	- real		
08.02.06.9	- otras			08.02.50.9	- los demás		
	- las demás:			08.02.70.0	D.- Toronjas y pomelos		
08.02.07.1	- Navel, Navelina, Navelate, Salustiana, Verma, Valencia late, Malterros, Shamoutis, Ovals, Trovita y Hamlin:				E.- Los demás:		
08.02.07.2	- Navel			08.02.90.1	- limas		
08.02.07.2	- Navelina			08.02.90.9	- los demás		
08.02.07.3	- Navelate			08.03	Higos, frescos o secos:		
08.02.07.4	- Salustiana			08.03.10.0	A.- Frescos		
08.02.07.5	- Valencia late			08.03.30.0	B.- Secos		
08.02.07.6	- Hamlin			08.04	Uvas y pasas:		
08.02.07.9	- Malterros, Shamoutis, Ovals y Trovita				A.- Uvas:		
08.02.09.1	- las demás:				L. de mesa:		
08.02.09.2	- castellana			08.04.14	a) del 1 de noviembre al 14 de julio:		
08.02.09.2	- blanca imperial				1. de la variedad Emperador (Vitis vinifera c.7.) del 1 de diciembre al 30 de enero		
08.02.09.3	- blanca viciada				2. las demás:		
08.02.09.4	- blanca cadenera			08.04.19.1	- ohanes		
08.02.09.5	- blanca macetera			08.04.19.2	- alado		
08.02.09.6	- blanca vera			08.04.19.3	- mosquera		
08.02.09.7	- blanca común			08.04.19.4	- cardinal		
08.02.09.9	- otras			08.04.19.9	- las demás		
	c) del 16 de mayo al 15 de octubre:				b) del 15 de julio al 31 de octubre:		
08.02.12.1	- sanguinas y medio sanguinas:			08.04.23.1	- chelva		
08.02.12.2	- redonda			08.04.23.2	- chasselas		
08.02.12.3	- oval			08.04.23.3	- moscatel		
08.02.12.3	- sanguinell			08.04.23.4	- rosetil		
08.02.12.4	- moro			08.04.23.5	- xarello		
08.02.12.9	- otras			08.04.23.6	- negrilla		
	- las demás:			08.04.23.7	- jardinell		
08.02.13.1	- Navel, Navelina, Navelate, Salustiana, Verma, Valencia late, Malterros, Shamoutis, Ovals, Trovita y Hamlin:			08.04.23.9	- las demás		
08.02.13.2	- Navel				II. las demás:		
08.02.13.3	- Navelina			08.04.25.1	a) del 1 de noviembre al 14 de julio:		
08.02.13.3	- Navelate				- "ohanes"		
08.02.13.4	- Salustiana			08.04.25.2	- alado		
08.02.13.5	- Valencia late			08.04.25.3	- domingo		
08.02.13.6	- Hamlin			08.04.25.4	- cardinal		
08.02.13.9	- Malterros, Shamoutis, Ovals y Trovita			08.04.25.9	- las demás		
08.02.15.1	- las demás:				b) del 15 de julio al 31 de octubre:		
08.02.15.2	- castellana			08.04.27.1	- chelva		
08.02.15.2	- blanca imperial			08.04.27.2	- chasselas		
08.02.15.3	- blanca viciada			08.04.27.3	- moscatel		
08.02.15.4	- blanca cadenera			08.04.27.4	- rosetil		
08.02.15.5	- blanca macetera			08.04.27.5	- xarello		
08.02.15.6	- blanca vera			08.04.27.6	- negrilla		
08.02.15.7	- blanca común			08.04.27.7	- jardinell		
08.02.15.9	- otras			08.04.27.9	- las demás		
	d) del 16 de octubre al 31 de marzo:				B.- Pasas:		
08.02.16.1	- sanguinas y medio sanguinas:			08.04.31	I. que se presenten en envases inmediatos de un contenido neto de 15 kg. o menos:		
08.02.16.2	- redonda			08.04.39.0	- pasas de corinto		
08.02.16.3	- oval				- las demás		
08.02.16.4	- sanguinell			08.04.39.1	- las demás:		
08.02.16.4	- moro				- moscateles de Málaga		
08.02.16.9	- otras			08.04.39.2	- las demás moscateles		
	- las demás:			08.04.39.9	- las demás		
08.02.17.1	- Navel, Navelina, Navelate, Salustiana, Verma, Valencia late, Malterros, Shamoutis, Ovals, Trovita y Hamlin:			08.04.90.1	II. las demás:		
08.02.17.2	- Navel			08.04.90.2	- moscateles de Málaga		
08.02.17.3	- Navelina			08.04.90.3	- las demás moscateles		
08.02.17.4	- Navelate				- las demás		
08.02.17.4	- Salustiana						
08.02.17.5	- Valencia late						
08.02.17.6	- Hamlin						
08.02.17.9	- Malterros, Shamoutis, Ovals y Trovita						
08.02.19.1	- las demás:						
08.02.19.2	- castellana						
08.02.19.3	- blanca imperial						
08.02.19.4	- blanca viciada						
08.02.19.5	- blanca cadenera						
08.02.19.6	- blanca macetera						
08.02.19.7	- blanca vera						
08.02.19.7	- blanca común						
08.02.19.9	- otras						

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fisca.	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fisca.
08.05	Frutos de cáscara (distintos de los comprendidos en la partida 08.01), frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados:						
	A.—Almendras:				d) del 1 de agosto al 31 de diciembre:		
08.05.11	I. amargas			08.06.38.1	— giffar		
	II. las demás:			08.06.38.2	— limonera		
08.05.19.1	— no especificadas			08.06.38.3	— ercolina		
08.05.19.2	— fitas			08.06.38.4	— blanquilla		
08.04.19.3	— jordanas			08.06.38.9	— las demás		
08.05.19.4	— liguetas			08.06.50.0	C.—Membrillos		
08.05.19.5	— mallorcas			08.07	Frutas de hueso, frescas:		
08.05.19.6	— marconas				A.—Albaricoques:		
08.05.19.7	— mollar			08.07.10.0	— "bulda"		
08.05.19.8	— planetas			08.07.10.1	— las demás:		
08.05.19.9	— valencias			08.07.10.1	— moniquí		
	B.—Nueces comunes:			08.07.10.2	— camino		
08.05.31	— con cáscara			08.07.10.3	— real		
08.05.35	— sin cáscara			08.07.10.4	— arrogante		
08.05.50	C.—Castañas			08.07.10.5	— colorado		
08.05.70	D.—Pistachos			08.07.10.6	— galarrucha		
08.05.80	E.—Nueces de Pecán			08.07.10.7	— maurici		
08.05.85	F.—Nueces de arena (o de betel) y nueces de cola			08.07.10.8	— pavío		
	G.—Las demás:			08.07.10.9	— los demás		
	— avellanas:				B.—Melocotones, incluidos los grifones y nectarinas:		
08.05.91.1	— con cáscara:			08.07.32.1	— de carne amarilla		
08.05.91.2	— Tarragona			08.07.32.2	— de carne blanca		
08.05.91.3	— Asturias			08.07.32.3	— pavías		
	— no especificadas			08.07.32.4	— paraguayas		
	— sin cáscara:				C.—Cerezas:		
08.05.93.1	— Tarragona primera			08.07.51.0	I. del 1 de mayo al 15 de julio		
08.05.93.2	— Tarragona pequeña			08.07.55.0	II. del 16 de julio al 30 de abril		
08.05.93.3	— Tarragona propietario				D.—Ciruelas:		
08.05.93.4	— Asturias				I. del 1 de julio al 30 de septiembre:		
08.05.93.5	— en trozos			08.07.71.1	— claudias		
08.05.93.7	— no especificadas			08.07.71.2	— damasquinadas		
	— los demás:			08.07.71.3	— erike		
08.05.97.1	— pitones con cáscara			08.07.71.4	— miraballs		
08.05.97.2	— pitones sin cáscara			08.07.71.5	— Santa Catalina, Santa Rosa		
08.05.97.3	— los demás			08.07.71.6	— japonesas		
	Manzanas, peras y membrillos, frescos:			08.07.71.9	— las demás		
	A.—Manzanas:				II. del 1 de octubre al 30 de junio:		
08.06.11.0	I. manzanas para sidra que se presenten a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre			08.07.75.1	— claudias		
	II. las demás:			08.07.75.2	— damasquinadas		
	a) del 1 de agosto al 31 de diciembre:			08.07.75.3	— erike		
08.06.13.1	— reineta			08.07.75.4	— mirabella		
08.06.13.2	— golden delicious				— Santa Catalina, Santa Rosa		
08.06.13.3	— starkie			08.07.75.5	— japonesa		
08.06.13.4	— verde doncella			08.07.75.6	— las demás		
08.06.13.9	— las demás			08.07.75.9			
	b) del 1 de enero al 31 de marzo:			08.07.90	E.—Las demás		
08.06.15.1	— reineta			08.08	Bayas frescas:		
08.06.15.2	— golden delicious				A.—Fresas:		
08.06.15.3	— starkie			08.08.11.1	I. del 1 de mayo al 31 de julio:		
08.06.15.4	— verde doncella			08.08.11.2	— fresas:		
08.06.15.9	— las demás				— fresones,		
	c) del 1 de abril al 31 de julio:			08.08.15.1	II. del 1 de agosto al 30 de abril:		
08.06.17.1	— reineta			08.08.15.2	— fresas		
08.06.17.2	— golden delicious				— fresones		
08.06.17.3	— starkie			08.08.31	B.—Frutos del <i>Vaccinium vitis</i> (arándanos o murtones)		
08.06.17.4	— verde doncella			08.08.35	C.—Frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i> (arándanos o murtones)		
08.06.17.9	— las demás				D.—Frambuesas, grosellas negras (cassis) y rojas:		
	B.—Peras:			08.08.41	— cassis		
08.06.32.0	I. peras para parada, que se presenten a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre			08.08.49.1	— las demás:		
	II. las demás:			08.08.49.2	— frambuesa		
	a) del 1 de enero al 31 de marzo:			08.08.50	— grosellas rojas		
08.06.33.1	— giffar				H.—Papayas		
08.06.33.2	— limonera				F.—Las demás:		
08.06.33.3	— ercolina			08.08.60	I. frutos del <i>Vaccinium macrocarpum</i> y del <i>Vaccinium corymbosum</i>		
08.06.33.4	— blanquilla			08.08.80	II. las demás		
08.06.33.9	— las demás			08.09	Las demás frutas frescas:		
	b) del 1 de abril al 15 de julio:				— melones y sandías:		
08.06.35.1	— giffar			08.09.11.0	— sandías		
08.06.35.2	— limonera				— las demás:		
08.06.35.3	— ercolina			08.09.19.1	— melones "tendral"		
08.06.35.4	— blanquilla			08.09.19.2	— melones liso		
08.06.35.9	— las demás			08.09.19.3	— melones Onteniente		
	c) del 16 al 31 de julio:			08.09.19.4	— melones cuper		
08.06.37.1	— giffar			08.09.19.5	— melones cantaloup		
08.06.37.2	— limonera			08.09.19.6	— ojín		
08.06.37.3	— ercolina			08.09.19.9	— los demás		
08.06.37.4	— blanquilla				— los demás:		
08.06.37.9	— las demás			08.09.90.1	— granadas		
				08.09.90.2	— higos chumbo		
				08.09.90.3	— papaya		
				08.09.90.4	— nispero		
				08.09.90.5	— chirimoya		
				08.09.90.9	— las demás		

CAPITULO 9

CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fiscal
08.10	Frutas cocidas o sin cocer, congeladas, sin adición de azúcar:		
	A.— Fresas, (frambuesas y grosellas negras (cassis):		
08.10.11	— fresas		
08.10.19	— frambuesas y grosellas negras (cassis)		
08.10.30	B.— Grosellas rojas, murtones (fruto del <i>Vaccinium myrtillus</i>) y moras		
08.10.50	C.— Arándanos o murtones de las especies <i>Vaccinium myrtilloides</i> y <i>Vaccinium angustifolium</i>		
08.10.90	D.— Las demás		
08.11	Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso, o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación), pero impropias para el consumo, tal como se venientan:		
08.11.10	A.— Albaricoques		
08.11.30	B.— Naranjas		
08.11.50	C.— Papayas		
08.11.60	D.— Arándanos o murtones (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)		
	E.— Las demás:		
08.11.90	I. melocotones		
	II. las demás:		
08.11.91	— cerezas		
08.11.95	— fresas		
08.11.99	— las demás		
08.12	Frutas desecadas (distintas de las comprendidas en las partidas 08.01 a 08.05 ambas inclusive):		
08.12.10	A.— Albaricoques		
08.12.20	B.— Melocotones, incluidos los grifones y nectarinas		
08.12.30	C.— Ciruelas pasas		
08.12.40	D.— Manzanas y peras		
08.12.50	E.— Papayas		
	F.— Macedonias:		
08.12.61	I. sin ciruelas pasas		
08.12.65	II. con ciruelas pasas		
08.12.80	G.— Las demás		
08.13	Cortezas de agrios y de melones, frescas, congeladas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación, o bien desecadas:		
08.13.00.0	— frescas de agrios		
08.13.00.1	— frescas de otros frutos		
08.13.00.2	— salmuera de agrios		
08.13.00.3	— salmuera de otros frutos		
08.13.00.4	— conservadas de agrios		
08.13.00.5	— conservadas de otros frutos		
08.13.00.6	— congeladas de agrios		
08.13.00.7	— congeladas de otros frutos		
08.13.00.8	— desecadas de agrios		
08.13.00.9	— desecadas de otros frutos		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fiscal
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla:		
	A.— Café:		
	I. sin tostar:		
	a) sin descafeinar:		
09.01.11.1	1. suaves colombianos		
09.01.11.2	2. otros suaves		
09.01.11.3	3. arábica no lavados		
09.01.11.4	4. robustas		
09.01.11.5	5. los demás		
09.01.13	b) descafeinado		
	II. tostado:		
	a) sin descafeinar		
09.01.15.1	— en grano		
09.01.15.2	— los demás		
	b) descafeinado		
09.01.17.1	— en grano		
09.01.17.2	— los demás		
09.01.30	B.— Cáscara y cascarrilla		
09.01.90	C.— Succedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla		
09.02	Té:		
09.02.10	A.— Que se presente en envases inmediatos de un contenido neto de 3 kg. o menos		
09.02.90	B.— Los demás		
09.03	Yerba mate:		
09.03.00	id. id.		
09.04	Pimienta (del género " <i>Piper</i> "); pimentón (de los géneros " <i>Capsicum</i> " y " <i>Pimenta</i> ");		
	A.— Sin triturar ni moler:		
	I. pimentón:		
09.04.11.1	a) que se destine a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides,		
09.04.11.2	b) los demás		
	II. pimientos:		
09.04.13	a) del género " <i>Capsicum</i> ", que se destinen a la fabricación de capsicina o de tintes de oleo-resinas de " <i>Capsicum</i> ".		
	b) que se destinen a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides:		
09.04.15.1	1. pimientos del género " <i>Capsicum</i> ".		
09.04.15.9	2. los demás		
	c) los demás:		
09.04.19.1	1. pimientos del género " <i>Capsicum</i> ".		
09.04.19.9	2. los demás		
	B.— Triturados o molidos (pimentones):		
09.04.60	I. pimientos del género " <i>Capsicum</i> "		
	II. los demás:		
09.04.70.1	— pimienta		
09.04.70.9	— los demás		
09.05	Vainilla:		
09.05.00	id.		
09.06	Canela y flores del canelero:		
09.06.20	A.— Molidas		
09.06.90	B.— Las demás		
09.07	Clavo de especia (frutos, clavillos y pedúnculos):		
09.07.00	id.		
09.08	Nuez moscada, macis, anomos y cardamomos:		
	A.— Sin triturar ni moler:		
	I. que se destinen a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoides:		
09.08.11.1	a) nuez moscada y macis		
09.08.11.2	b) anomos y cardamomos		

CAPITULO 10

CEREALES

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fisca.
	II. los demás:		
09.08.13	a) nuez moscada		
	b) los demás:		
09.08.16	1. macis		
09.08.18	2. amomos y cardamomos		
	B.— Triturados o molidos:		
09.08.60	I. nuez moscada		
09.08.70	II. macis		
09.08.80	III. amomos y cardamomos		
09.09	Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y anebro:		
	A.— Sin triturar ni moler:		
09.09.11	I. de anís		
09.09.13	II. de badiana		
	III. de hinojo, cilantro, comino, alcaravea y anebro:		
09.09.15	a) que se destinan a la fabricación industrial de aceites esenciales o de resinoideas		
	b) las demás:		
09.09.17	1. de cilantro		
09.09.18	2. las demás		
	B.— Trituradas o molidas:		
09.09.51	I. de badiana		
09.09.55	II. de cilantro		
09.09.57	III. las demás		
09.10	Tomillo, laurel, azafrán; las demás especias:		
	A.— Tomillo:		
	I. sin triturar ni moler:		
09.10.12	a) Serpol ("Thymus serpyllum")		
09.10.14	b) los demás		
09.10.15	II. triturado o molido		
09.10.20	B.— Hojas de laurel.		
	C.— Azafrán:		
09.10.31	I. sin triturar ni moler		
09.10.35	II. triturado o molido		
09.10.50	D.— Jengibre		
09.10.60	E.— Cúrcuma y semillas de alholva		
	F.— Otras especias, incluidas las mezclas a que se refiere el apartado b) de la Nota 1 de este Capítulo:		
09.10.71	I. sin triturar ni moler		
	II. trituradas o molidas:		
09.10.76	a) polvo y pasta de "curry"		
09.10.78	b) las demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fisca.
10.01	Trigo y morcajo o tranquillón:		
	A.— Trigo blando y morcajo o tranquillón.		
	I. semilla para siembra:		
10.01.11.1	a) de alta calidad		
10.01.11.9	b) las demás		
	II. los demás:		
10.01.19.1	a) de trigo blando		
10.01.19.9	b) morcajo o tranquillón		
	B.— Trigo duro:		
	I. semilla para siembra:		
10.01.51.1	a) de alta calidad		
10.01.51.9	b) las demás		
10.01.59	II. los demás		
10.02	Centeno:		
	A.— Semilla para siembra:		
10.02.00.1	I. de alta calidad		
10.02.00.2	II. las demás		
10.02.00.9	B.— Otros		
10.03	Cebada:		
	A.— Semilla para siembra:		
10.03.10.1	I. de alta calidad		
10.03.10.9	II. las demás		
10.03.90	B.— Otras		
10.04	Avena:		
	A.— Semilla para siembra:		
10.04.10.1	I. de alta calidad		
10.04.10.9	II. las demás		
10.04.90	B.— Otras		
10.05	Maíz:		
	A.— Híbrido, que se destine a la siembra:		
10.05.11	I. híbrido doble e híbrido "top cross"		
10.05.13	II. híbrido triple		
	III. híbrido simple:		
10.05.15.1	a) de alta calidad		
10.05.15.9	b) los demás		
10.05.19	IV. los demás híbridos		
	B.— Los demás:		
	I. semilla para siembra:		
10.05.92.1	a) de alta calidad		
10.05.92.2	b) las demás		
10.05.92.9	II. los demás		
10.06	Arroz:		
10.06.01	A.— Que se destine a la siembra		
	B.— Los demás:		
	I. arroz cáscara ("paddy") o arroz descascarillado:		
	a) arroz cáscara ("paddy"):		
10.06.11	1. de grano redondo		
10.06.19	2. de grano largo		
	b) arroz descascarillado:		
10.06.25	1. de grano redondo		
10.06.27	2. de grano largo		
	II. arroz semiblanqueado (semelaborado) o blanqueado (elaborado):		
	a) arroz semiblanqueado (semelaborado):		
10.06.41	1. de grano redondo		
10.06.43	2. de grano largo		
	b) arroz blanqueado (elaborado):		
10.06.45	1. de grano redondo		
10.06.47	2. de grano largo		
10.06.50	III. arroz partido		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad., y/o fis.
10.07	Alforfón, mijo, alpiste y sorgo; los demás cereales:		
10.07.10	A.—Alforfón		
10.07.91	B.—Mije		
	C.—Sorgos:		
	I. semilla para siembra:		
10.07.95.1	a) de alta calidad		
10.07.95.2	b) las demás		
10.07.95.9	II. los demás		
	D.—Los demás:		
10.07.96	I. alpiste		
10.07.99	II. los demás		

CAPÍTULO 11

**PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDONES Y FECULAS
GLUTEN; INULINA**

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad., y/o fis.
11.01	Harinas de cereales:		
	A.—De trigo o de morcajo o tranquillón:		
11.01.20.1	I. de trigo		
11.01.20.9	II. de morcajo o tranquillón		
11.01.51	B.—De centeno		
11.01.53	C.—De cebada		
11.01.55	D.—De avena		
	E.—De maíz:		
11.01.61	I. con un contenido de materias grasas igual o inferior al 1'5 % en peso		
11.01.69	II. las demás		
11.01.92	F.—De arroz		
11.01.99	G.—Las demás		
11.02	Grañones y sémolas; granos mondados, perlados, partidos, aplastados o en copos, excepto el arroz de la partida 10.06; gérmenes de cereales, enteros, aplastados, en copos o molidos:		
	A.—Grañones y sémolas:		
	I. de trigo:		
11.02.01	a) de trigo duro		
11.02.03	b) de trigo blando		
11.02.05	II. de centeno		
11.02.07	III. de cebada		
11.02.09	IV. de avena		
	V. de maíz:		
	a) con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1'5% en peso:		
11.02.12	1. que se destinen a la industria cervecera		
11.02.14	2. los demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad., y/o fis.
11.02.16	b) los demás		
11.02.18	VI. de arroz		
11.02.19	VII. los demás		
	B.—Granos mondados (descascarillados o pelados), incluso cortados o partidos:		
	I. de cebada o de avena:		
	a) mondados (descascarillados o pelados):		
11.02.21	1. de cebada		
	2. de avena:		
11.02.23	aa) avena despuntada		
11.02.25	bb) los demás		
	b) mondados y cortados o partidos (llamados "Grütze" o "grutten"):		
11.02.28	1. de cebada		
11.02.29	2. de avena		
	II. de otros cereales:		
11.02.32	a) de trigo		
11.02.34	b) de centeno		
11.02.35	c) de maíz		
11.02.39	d) los demás		
	C.—Granos perlados:		
11.02.41	I. de trigo		
11.02.43	II. de centeno		
11.02.45	III. de cebada		
11.02.47	IV. de avena		
11.02.48	V. de maíz		
11.02.49	VI. los demás		
	D.—Granos solamente partidos:		
11.02.52	I. de trigo		
11.02.54	II. de centeno		
11.02.55	III. de cebada		
11.02.56	IV. de avena		
11.02.58	V. de maíz		
11.02.59	VI. los demás		
	E.—Granos aplastados; copos:		
	I. de cebada o de avena:		
	a) granos aplastados:		
11.02.61	1. de cebada		
11.02.63	2. de avena		
	b) copos:		
11.02.65	1. de cebada		
11.02.67	2. de avena		
	II. de otros cereales:		
11.02.72	a) de trigo		
11.02.74	b) de centeno		
11.02.75	c) de maíz		
	d) los demás:		
11.02.76	1. copos de arroz		
11.02.79	2. los demás		
	F.—Aglomerados ("pellets"):		
11.02.81	I. de trigo		
11.02.82	II. de centeno		
11.02.87	III. de cebada		
11.02.88	IV. de avena		
11.02.91	V. de maíz		
11.02.92	VI. de arroz		
11.02.93	VII. los demás		
	G.—Gérmenes de cereales, enteros, aplastados, en copos o molidos:		
11.02.95	I. de trigo		
11.02.98	II. los demás		
(11.03)	SUPRIMIDA.		
11.04	Harinas de las legumbres de vaina secas comprendidas en la partida 07.05 o de las frutas comprendidas en el Capítulo 8; harinas y sémolas de sagú y de las raíces y tubérculos comprendidos en la partida 07.06:		
11.04.01	A.—Harinas de las legumbres de vaina seca comprendidas en la partida 07.05		
	B.—Harinas de las frutas comprendidas en el Capítulo 8:		
11.04.10	I. de plátanos		
11.04.90	II. las demás		
	C.—Harinas y sémolas de sagú y de las raíces y tubérculos comprendidos en la partida 07.06:		
11.04.91	I. desnaturalizadas		
	II. las demás:		
11.04.99.1	a) que se destinen a la fabricación de almidón o fécula		
11.04.99.9	b) las demás		
11.05	Harinas, sémolas y copos de patata:		
11.05.00	id. id. id.		
(11.06)	SUPRIMIDA.		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fuc.
11.07	Malta, incluso tostada:		
	A.— Sin tostar:		
	I. de trigo:		
11.07.10.1	a) que se presente en forma de harina		
11.07.10.9	b) las demás		
	II. las demás:		
11.07.30.1	a) que se presenten en forma de harina		
11.07.30.9	b) las demás		
11.07.60	B.— Tostada		
11.08	Almidones y féculas; inulina:		
	A.— Almidones y féculas:		
11.08.11	I. almidón de maíz		
11.08.20	II. almidón de arroz		
11.08.30	III. almidón de trigo		
11.08.40	IV. fécula de patata		
11.08.50	V. los demás		
11.08.80	B.— Inulina		
11.09	Gluten de trigo, incluso seco.		
11.09.00	fd. fd.		

CAPITULO 12

SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS, SIMIENTAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES Y MEDICINALES; PAJAS Y FORRAJES

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fuc.
12.01	Semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados:		
	A.— Que se destinan a la siembra:		
12.01.12	— semillas de lino		
12.01.14	— semillas de colza y de nabo (nabina)		
12.01.19	— las demás		
	B.— Las demás:		
12.01.96.1	I. de algodón		
	II. de cacahuete:		
12.01.31	— con cáscara		
12.01.35	— sin cáscara		
12.01.46	III. de soja		
	IV. de sésamo; de alazor:		
12.01.68	— de sésamo		
12.01.98.2	— de alazor		
	V. de copra; de palmiste; de crucíferas:		
12.01.42	— de copra		
12.01.44	— de palmiste		
	— de crucíferas:		
12.01.54.1	— de nabo (nabina)		
12.01.54.2	— de colza		
12.01.56	— de mostaza		
12.01.96.3	— de las demás crucíferas		
12.01.52	VI. de lino		
12.01.48	VII. de ricino		
12.01.64	VIII. de ghisol		
	IX. las demás:		
12.01.58	— de adormidera		
12.01.62	— de cañamo (cañamones)		
12.01.98.4	— de illipé		
12.01.98.9	— las demás		
12.02	Harinas de semillas y de frutos oleaginosos, sin desgrasar, excepto la de mostaza:		
12.02.10	A.— De soja		
	B.— Las demás:		
	I. de lino; de algodón:		
12.09.90.1	— de lino		
12.02.90.2	— de algodón		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fuc.
	II. las demás:		
12.02.90.3	— girasol, sésamo, alazor		
12.02.90.9	— las demás		
12.03	Semillas, esporas y frutos, para la siembra:		
	A.— Semillas de remolacha:		
12.03.19.1	I. de alta calidad		
	II. las demás:		
12.03.11	a) de remolacha azucarera		
12.03.19.2	b) de remolacha forrajera		
12.03.19.9	c) las demás		
	B.— Semillas forestales:		
12.03.20.1	I. de alta calidad		
12.03.20.9	II. las demás		
	C.— Semillas forrajeras:		
	I. festuca de los prados ("Festuca pratensis"); veza; semillas de la especie poa ("Poa palustris", "Poa trivialis", "Poa pratensis"); raygrass ("Lolium perenne", "Lolium multiflorum"); fleo de los prados ("Phleum pratense"); festuca roja ("Festuca rubra"); dactilo ("Dactylis glomerata"); agrostis ("Agrostides");		
	a) de alta calidad		
	— vezas:		
12.03.21.1	— de la especie "Vicia sativa"		
12.03.29.1	— las demás		
12.03.32.1	— festuca de los prados ("Festuca pratensis")		
12.03.34.1	— festuca "Poa pratensis"		
12.03.36.1	— festuca "Poa trivialis" y "Poa palustris"		
12.03.41.1	— "ray-grass" inglés ("Lolium perenne")		
12.03.42.1	— "ray-grass" de Italia ("Lolium multiflorum")		
12.03.43.1	— fleo de los prados ("Phleum pratense")		
12.03.45.1	— festuca roja ("Festuca rubra")		
12.03.47.1	— dactilo ("Dactylis glomerata")		
12.03.48.1	— agrostis ("Agrostides")		
	b) las demás:		
	1. festucas (de los prados y roja); dactilo:		
12.03.32.9	— festuca de los prados ("Festuca pratensis")		
12.03.45.9	— festuca roja ("Festuca rubra")		
12.03.47.9	— dactilo ("Dactylis glomerata")		
	2. vezas:		
12.03.21.9	— de la especie "Vicia sativa"		
12.03.29.9	— las demás		
	3. las demás:		
12.03.34.9	— Poa de los prados ("Poa pratensis")		
12.03.36.9	— Poa trivial ("Poa trivialis") y poa de los pantanos ("Poa palustris")		
12.03.41.9	— "ray-grass" inglés ("Lolium perenne")		
12.03.42.9	— "ray-grass" de Italia ("Lolium multiflorum")		
12.03.43.9	— fleo de los prados ("Phleum pratense")		
12.03.48.9	— agrostis ("Agrostides")		
	II. trébol ("Trifolium sp.p."):		
	a) de alta calidad		
12.03.51.1	— trébol violeta o rojo ("Trifolium pratense")		
12.03.52.1	— trébol blanco ("Trifolium repens")		
12.03.53.1	— los demás		
	b) las demás:		
12.03.51.9	— trébol violeta o rojo ("Trifolium pratense")		
12.03.52.9	— trébol blanco ("Trifolium repens")		
12.03.53.9	— los demás		
	III. las demás:		
	a) de alta calidad:		
12.03.54.1	— semillas de alfalfa ("Medicago sativa")		
12.03.56.1	— semillas de altramuz		
12.03.61.1	— festuca ovina ("Festuca ovina")		
12.03.63.1	— ray-grass híbrido ("Lolium x hybridum")		
12.03.65.1	— poa nemoral ("Poa nemoralis"), avena elevada ("Arrhenatherum elatius"), festuca alta ("Festuca arundinacea")		
12.03.69.1	— las demás		
	b) las demás:		
	1. esparceta, alfalfa, falaria, eragrostis y las demás festucas:		
12.03.54.9	— alfalfa		
12.03.63.3	— esparceta, falaria y eragrostis		
	— festucas:		
12.03.61.9	— festuca ovina		
12.03.63.3	— festuca alta		
12.03.65.3	— las demás festucas		

(Continuad.)

MINISTERIO DE HACIENDA

27917 CIRCULAR número 848, de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas. (Continuación.)

La correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas vigente en la actualidad, ha sufrido una profunda modificación debido a determinadas circunstancias, según se detalla.

Así, los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas, han determinado la reestructuración del Arancel actual adecuando las subdivisiones españolas de cada partida a las del Arancel comunitario, si bien con interrelación de ciertas subdivisiones apropiadas a las peculiaridades de nuestras exigencias interiores.

De otra parte, la Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 por la que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública ha supuesto la creación de Unidades de Aduanas e Impuestos Especiales en Delegaciones de Hacienda que, hasta la fecha, carecían de los citados Organos.

Publicada, asimismo, la Orden ministerial de 4 de agosto de 1980 que fija nuevos códigos de países para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior de España, conviene, por operativa informática de aplicación, asignar códigos especiales a las zonas exentas extrapeninsulares.

A su vista, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Creación de nuevos códigos, referentes a Unidades territoriales de la Renta.

Alava	014	Jaén	234
Alava Aeropuerto	010	León	244
Albacete	024	Logroño	264
Avila	054	Logroño FFCC	267
Burgos TIR	094	Lugo	274
Burgos FFCC	097	Navarra FFCC	317
Jerez	118	Orense FFCC	327
Ciudad Real	134	Palencia	344
Córdoba	144	Santander FFCC	397
Cuenca	164	Segovia	404
Granada	184	Soria	424
Guadalajara	194	Teruel	444
Gijón FFCC	337	Toledo	454
Huelva FFCC	217	Valladolid TIR	474
Huesca FFCC	227	Valladolid FFCC	477

Segundo.—Se asignan los siguientes códigos a las zonas exentas extrapeninsulares:

991	Las Palmas (Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura).
992	Ceuta.
993	Melilla.
994	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro).

Tercero.—Asignación de las posiciones estadísticas, según el anexo adjunto.

Cuarto.—Quedan anuladas las siguientes Circulares: 793, 795, 796, 799, 801, 804, 806, 810, 811, 821, 822, 823, 825, 826, 828, 832, 833, 836, 838, 840, 842 y 843.

De la circular 830 queda en vigor el punto 2.º, quedando anulado el resto. De la Circular 846 queda en vigor el punto 3.º, anulándose, como en el caso anterior, el resto.

Quinto.—Con motivo de la reciente entrada en la CEE de Grecia, la nueva clave estadística que se le asigna es la 009, anulándose, por tanto, la 050 que tenía anteriormente.

Sexto.—La presente Circular entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unidad estadística
	2. Las demás:		
12.03.56.9	- semillas de altramuiz		
12.03.63.9	- ray-grass híbrido ("Lolium x hybridum")		
12.03.65.9	- paja nemoral (Poa nemoralis), avena elevada ("Arrhenatherum elatius")		
12.03.69.9	- los demás		
	D.—Semillas de flores y semillas de colirrábano ("Brassica oleracea", variedad "caulorapa" y "gongyloides"):		
	I. de alta calidad		
12.03.81	- de flores		
12.03.84	- de colirrábano		
	II. las demás:		
12.03.81.9	a) de flores		
12.03.84.9	b) las demás		
	E.—Las demás:		
	I. de alta calidad		
12.03.86.1	- de hortelizas		
12.03.89.1	- las demás		
	II. las demás:		
12.03.89.2	a) de berenjenas, cebollas, melones y sandías		
12.03.89.3	b) de coles, tomates, coliflores y pimientos		
12.03.89.4	c) de tabaco		
12.03.89.5	d) de lechugas, pepinos, puerros y zanahorias		
12.03.89.9	e) las demás		
12.04	Remolacha azucarera (incluso en rodajas), en fresco, desecada o en polvo; caña de azúcar:		
	A.—Remolacha azucarera:		
12.04.11	I. en fresco		
12.04.15	II. desecada o en polvo		
12.04.30	B.—Caña de azúcar		
(12.05)	SUPRIMIDA		
12.06	Lúpulo (conos y lupulino):		
12.06.10	- conos de lúpulo sin triturar ni moler		
12.06.90	- conos de lúpulo triturados o molidos, lupulino y desechos		
12.07	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, parasiticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados:		
	A.—Pelitre (flores, hojas, tallos, cortezas, raíces).		
12.07.10			
12.07.30	B.—Raíces de regaliz		
12.07.50	C.—Habas de sarapiá		
	D.—Los demás:		
	I. corteza de quina; hoja de coca; derris y barbasco.		
12.07.61	- corteza de quina		
12.07.98.1	- hoja de coca		
12.07.65.1	- derris y barbasco		
12.07.98.2	II. pétalos de flores		
	III. los demás:		
12.07.65.9	- las demás maderas; raíces y cortezas; musgos, líquenes y algas		
12.07.98.9	- las demás		
12.08	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar; garrofas frescas o secas, incluso trituradas o pulverizadas; huesos de frutas y productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
	A.—Raíces de achicoria:		
12.08.01.1	I. frescas		
12.08.01.9	II. desecadas		
	B.—Garrofas:		
12.08.10.1	I. troceadas, trituradas o pulverizadas		
12.08.10.9	II. las demás		
	C.—Semillas de algarrobo (garrofín):		
12.08.31	I. sin mondar, quebrantar ni moler		
12.08.39	II. las demás		
12.08.50	D.—Huesos de albaricoque, de melocotón o de ciruelas y almendras de dichos huesos.		
12.08.90	E.—Los demás		
12.09	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados:		
12.09.00	td. td. td.		
12.10	Remolachas, nabos, raíces forrajeras; heno, alfalfa, esparceta, trébol, coles forrajeras, altramuces, vevas y demás productos forrajeros andlogos:		
12.10.10	A.—Remolachas, nabos y demás raíces forrajeras		
	B.—Los demás:		
	I. alfalfa deshidratada		
12.10.91.1	- harina de alfalfa, incluso aglomerada en forma de pellets		
12.10.91.9	- las demás		
12.10.99	II. los demás		

CAPITULO 13

GOMAS, RESINAS Y OTROS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. ^a y/o fisca.
(13.01)	SUPRIMIDA		
13.02	Goma laca, incluso blanqueada; gomas, gomortésinas, resinas y bálsamos naturales:		
13.02.30	A.—Resinas de coníferas		
	B.—Los demás:		
13.02.91	— goma arábiga		
	— goma laca:		
13.02.93	— sin blanquear		
13.02.95	— blanqueada		
13.02.99	— las demás		
13.03	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectínicos y pectatos; agar-agar y otros mucílagos y espesantes derivados de los vegetales:		
	A.—Jugos y extractos vegetales:		
13.03.11	I. opio		
13.03.12	II. aloé, maná		
13.03.13	III. de "Quassia amara"		
13.03.14	IV. de regaliz		
13.03.15	V. de pelitre y de raíces de plantas que contengan rotenona.		
13.03.16	VI. de lupulo		
13.03.17	VII. extractos vegetales mezclados entre sí, para la fabricación de bebidas o de preparaciones alimenticias.		
	VIII. los demás:		
	a) medicinales:		
13.03.18.1	1. jugo o extracto de coca		
13.03.18.9	2. los demás		
13.03.19	b) los demás		
	B.—Materias pécticas, pectínicos y pectatos:		
	I. secos:		
13.03.31.1	a) pectinas		
13.03.31.9	b) los demás		
	II. los demás:		
13.03.39.1	a) pectinas		
13.03.39.9	b) los demás		
	C.—Agar-agar y otros mucílagos y espesantes derivados de los vegetales:		
13.03.51	I. agar-agar		
13.03.55	II. mucílagos y espesantes de garrofa o de semillas de garrofa (gerrofín).		
13.03.59	III. los demás		

CAPITULO 14

MATERIAS PARA TRENZAR Y OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS PARTIDAS

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. ^a y/o fisca.
14.01	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, bambú, roten, junco, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, cortezas de tilo y análogos):		
	A.—Mimbre:		
14.01.11	I.—sin pelar, hendir ni preparar de otra manera		
14.01.19	II. los demás		
14.01.70	B.—Paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida		
	C.—Los demás:		
	I. en bruto:		
14.01.91.1	— bambúes; cañas y análogos		
	— roten; junco y análogos:		
14.01.93.1	— en bruto o simplemente hendidas		
14.01.95.1	— los demás		
14.01.99.1	— los demás		
	II. los demás		
14.01.91.9	— bambúes; cañas y análogos		
	— roten; junco y análogos:		
14.01.93.9	— en bruto o simplemente hendidas		
14.01.95.9	— los demás		
14.01.99.9	— los demás		
14.02	Materias vegetales empleadas principalmente como relleno (miraguano, crin vegetal, crin marina y similares), incluso en capas con soporte de otras materias o sin él:		
	A.—En bruto:		
14.02.30.1	— crin vegetal		
14.02.90.1	— las demás		
	B.—Las demás:		
14.02.30.9	I. crin vegetal		
14.02.90.9	II. las demás		
14.03	Materias vegetales empleadas principalmente en la fabricación de escobas y cepillos (songo, piasava, grama, tumpico y análogos), incluso en torcidas o en haces:		
	A.—En bruto		
14.03.00.1			
14.03.00.9	B.—Las demás		
(14.04)	SUPRIMIDA		
14.05	Productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
14.05.00.1	A.—Esparto y albardín		
14.05.00.2	B.—Materias vegetales tintóreas o curtientes		
14.05.00.3	C.—Semillas duras, pepitas, cáscaras y nueces, para lallar		
14.05.00.9	D.—Los demás		

CAPITULO 15

GRASAS Y ACEITES (ANIMALES Y VEGETALES); PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
15.01	Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas fundidas o extraídas por medio de disolventes:		
	A.—Manteca y otras grasas de cerdo:		
15.01.11	I. que se destinen a usos industriales distintos de la fabricación de productos para la alimentación humana		
15.01.19	II. las demás		
15.01.30	B.—Grasas de aves de corral		
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluidos los sebos llamados "primeros jugos":		
	A.—Que se destinen a usos industriales distintos de la fabricación de productos para la alimentación humana:		
15.02.10.1	I. primeros jugos		
15.02.10.9	II. los demás		
	B.—Los demás:		
	I. sebos de la especie bovina, incluido el sebo llamado "primer jugo":		
15.02.60.1	a) primeros jugos		
15.02.60.9	b) los demás		
	II. sebos de las especies ovina y caprina, incluidos los sebos llamados "primeros jugos":		
	a) primeros jugos:		
15.02.70.1	— especie ovina		
15.02.80.1	— especie caprina		
	b) los demás:		
15.02.70.2	— especie ovina		
15.02.80.2	— especie caprina		
15.03	Estearina solar; oleoestearina; aceite de manteca de cerdo y oleomargarina no emulsionada, sin mezcla ni preparación alguna:		
	A.—Estearina solar y oleoestearina:		
15.03.11	I. que se destinen a usos industriales		
15.03.19	II. las demás		
	B.—Aceite de sebo, que se destine a usos industriales distintos de la fabricación de productos para la alimentación humana		
	C.—Los demás:		
15.03.99.1	I. aceite de manteca de cerdo		
15.03.99.9	II. los demás		
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos, incluso refinados:		
	A.—Aceites de ligado de pescado:		
	I. con un contenido de vitamina A igual o inferior a 2.500 unidades internacionales por gramo:		
15.04.11.1	a) en bruto		
15.04.11.2	b) filtrados, refinados, simplemente irradiados o vitaminados		
	II. los demás:		
15.04.19.1	a) en bruto		
15.04.19.2	b) filtrados, refinados, simplemente irradiados o vitaminados		
	B.—Aceite de ballena y otros cetáceos:		
	I. en bruto:		
15.04.51.1	a) de cachalote o de ballena		
15.04.51.2	b) los demás		
15.04.51.3	II. filtrados, refinados, simplemente irradiados o vitaminados		
	C.—Los demás:		
	I. en bruto:		
15.04.59.1	a) grasa de cachalote o de ballena		
	b) los demás:		
15.04.55.1	— de pescado		
15.04.59.2	— de otros mamíferos marinos		
	II. filtrados, refinados, simplemente irradiados o vitaminados:		
15.04.55.2	— de pescado		
15.04.59.3	— de mamíferos marinos		
15.05	Suintina y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina:		
15.05.10	A.—Grasas de lana en bruto o suintina		
15.05.90	B.—Las demás		
15.06	Las demás grasas de aceites animales (aceite de pie de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios, etc.):		
15.06.00	ii id		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados:		
	A.—Aceite de oliva:		
	I. sin tratar:		
	a) aceite de oliva virgen:		
15.07.05.1	— en envases de contenido no superior a 5 kg.		
15.07.05.2	— en envases de contenido superior a 5 kg.		
	b) aceite de oliva virgen lampante:		
15.07.09.1	— en envases de contenido no superior a 5 kg.		
15.07.09.2	— en envases de contenido superior a 5 kg.		
	c) los demás:		
15.07.11.1	— en envases de contenido no superior a 5 kg.		
15.07.11.2	— en envases de contenido superior a 5 kg.		
	II. otros aceites:		
	a) que no hayan obtenido de los aceites de las subpartidas 15.07 A. I. a) ó 15.07 A. I. b), incluso con adición de aceite de oliva virgen:		
15.07.12.1	— en envases de contenido no superior a 5 kg.		
15.07.12.2	— en envases de contenido superior a 5 kg.		
	b) los demás:		
15.07.13.1	— en envases de contenido no superior a 5 kg.		
15.07.13.2	— en envases de contenido superior a 5 kg.		
	B.—Aceites de madera de China, de abedul, de tung, de oleococa, de olivada; cera de mítica y cera del Japón:		
15.07.14.1	I. cera de mítica y cera del Japón		
15.07.14.9	II. los demás		
	C.—Aceite de ricino:		
	I. que se destine a la producción de ácido eicosanoico para la fabricación de fibras textiles sintéticas o de materias plásticas artificiales		
15.07.15			
	II. los demás		
15.07.17			
	D.—Otros aceites:		
	I. que se destinen a usos técnicos o industriales distintos de la fabricación de productos para la alimentación humana:		
	a) en bruto:		
15.07.19	1. aceite de palma		
15.07.22	2. aceite de semillas de tabaco		
	3. los demás:		
	aa) concretos:		
15.07.29	— de coco (de copra)		
15.07.31	— de palma		
15.07.39.1	— los demás		
	bb) fluidos de naturaleza alimenticia, incluso desnaturalizados:		
15.07.39.2	11. aceite de orujo de aceitunas		
15.07.39.3	22. aceite de cacahute		
15.07.26	33. aceite de soja		
15.07.27.1	44. aceite de colza; aceite de mostaza		
15.07.39.4	55. aceite de algodón		
15.07.39.5	66. aceite de sésamo; aceite de girasol		
	77. los demás:		
15.07.27.2	— de nabina		
15.07.39.6	— los demás		
	cc) los demás, incluidos los secantes:		
15.07.28	11. aceite de linaza		
15.07.39.9	22. los demás		
	b) los demás:		
15.07.51	1. aceite de semillas de tabaco		
	2. los demás:		
15.07.58.1	aa) concretos		
	bb) fluidos de naturaleza alimenticia, incluso desnaturalizados:		
15.07.58.2	11. aceite de orujo de aceitunas		
15.07.58.3	22. aceite de cacahute		
15.07.54	33. aceite de soja		
15.07.58.4	44. aceite de colza; aceite de mostaza		
15.07.58.5	55. aceite de algodón		
15.07.58.6	66. aceite de sésamo; aceite de girasol		
17.07.58.7	77. los demás		
	cc) los demás, incluidos los secantes:		
15.07.57	11. aceite de linaza		
15.07.58.9	22. los demás		
	II. los demás:		
	a) aceite de palma:		
15.07.61	1. en bruto		
15.07.63	2. los demás		

Tm.p.a.(UF)

Kg.(UF)

Tm.p.a.(UF)

Kg.(UF)

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fis.	
15.07.65	b) los demás: 1. concretos, en envases inmediatos de un contenido neto que no exceda de 1 kg. 2. concretos, que se presenten en otra forma; fluidos: aa) en bruto: 11. concretos: - de coco (de copra) - de palmito - los demás 22. fluidos: aaa) aceite de orujo de aceituna bbb) aceite de cacahuate ccc) aceite de soja ddd) aceite de colza; aceite de mostaza eee) aceite de algodón fff) aceite de sésamo; aceite de girasol: - de girasol - de sésamo ggg) los demás: - de nabina - de maíz (de germen de maíz) - los demás bb) los demás: 11. concretos: - de coco (de copra) - de palmito - los demás 22. fluidos: aaa) aceite de orujo de aceituna bbb) aceite de cacahuate ccc) aceite de soja ddd) aceite de colza; aceite de mostaza eee) aceite de algodón fff) aceite de sésamo; aceite de girasol: - de girasol - de sésamo ggg) los demás: - de nabina - de maíz (de germen de maíz) - los demás		Tm p.b.(UF)	
15.07.77				
15.07.78				
15.07.82.1				
15.07.82.2				
15.07.74				
15.07.73				
15.07.76.1				
15.07.72				
15.07.75				
15.07.82.3				
15.07.76.2				
15.07.79				
15.07.82.9				
15.07.92				
15.07.93				
15.07.98.1				
15.07.98.2				
15.07.87				
15.07.86				
15.07.89.1				
15.07.85				
15.07.88				
15.07.98.3				
15.07.89.2				
15.07.94				
15.07.98.9				
15.08	Aceites animales o vegetales cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, epoxidados, polimerizados o modificados por otros procedimientos: A.— De linaza: - epoxidado - los demás B.— De soja C.— Los demás (15.09) SUPRIMIDA 15.10 Ácidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholatos grasos industriales: A.— Acido esteárico 15.10.30 B.— Acido oleico C.— Los demás ácidos grasos industriales; aceites ácidos procedentes del refinado: I. ácidos grasos industriales: - productos obtenidos de la madera de pino con un contenido de ácidos grasos igual o superior a 90% - los demás II. aceites ácidos procedentes del refinado D.— Alcoholes grasos industriales: 15.10.70.1 E. alcoholes grasos industriales saturados, conteniendo mezclas de cadenas hidrocarbonadas entre C-9 y C-22, con un contenido máximo por componente del 75% II. los demás 15.11 Glicerina, incluidas las aguas y lejías glicerinosas: 15.11.10 A.— Glicerina en bruto, incluidas las aguas y lejías glicerinosas 15.11.90 B.— Otra, incluida la glicerina sintética 15.12 Aceites y grasas animales o vegetales, parciales o totalmente hidrogenados, y aceites y grasas animales o vegetales solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior: A.— Que se presenten en envases inmediatos de un contenido neto que no exceda de 1 kg. 15.12.10.1 - de pescado 15.12.10.2 - los demás			Eg.(UF) Eg.(UF)

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fis.
15.12.92	B.— Que se presenten de otra manera: - animales: - de ballena o de cachalote - los demás: - de pescado - los demás - vegetales;		
15.12.94.1			
15.12.94.9			
15.12.95			
15.13	Margarina, sucedáneos de la manteca de cerdo y demás grasas alimenticias preparadas: - margarina - los demás		
15.13.10			
15.13.90			
(15.14)	SUPRIMIDA		
15.15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (spermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente: A.— Esperma de ballena y de otros cetáceos (spermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente: - en bruto - los demás B.— Ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente: I. en bruto: a) de abejas b) las demás II. las demás: a) de abejas: 1. prensada o fundida 2. refinada, blanqueada o coloreada b) las demás Ceras vegetales, incluso coloreadas artificialmente: A.— En bruto B.— Las demás Degrás; residuos procedentes del tratamiento de los cuerpos grasos o de las ceras animales o vegetales: A.— Degrás B.— Residuos procedentes del tratamiento de las materias grasas o de las ceras animales o vegetales: I. que contengan aceite de las características del aceite de oliva: a) pastas de neutralización ("soap-stocks") b) los demás: 1. borras de aceite 2. los demás II. los demás: a) borras o hecos de aceites, pastas de neutralización ("soap-stocks"): 1. borras de aceite y pastas de neutralización 2. los demás b) los demás		
15.15.01.1			
15.15.01.2			
15.15.10.1			
15.15.10.9			
15.15.90.1			
15.15.90.2			
15.15.90.9			
15.16			
15.16.10			
15.16.90			
15.17			
15.17.10			
15.17.20			
15.17.30.1			
15.17.30.9			
15.17.40.1			
15.17.40.9			
15.17.50			

CAPITULO 16

PREPARADOS DE CARNES, PESCADOS, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código EUCI	Unid. estad. y/o fisc.
16.01	Embutidos de carne, de despojos comestibles o de sangre:		
16.01.10	A.— De hígado		
	B.— Los demás:		
16.01.92	I. embutidos, secos o para untar, sin cocer		
16.01.98	II. los demás		
16.02	Otros preparados y conservas de carne, o de despojos comestibles:		
	A.— De hígado:		
16.02.11	I. de oca o de pato		
16.02.13	II. los demás		
	B.— Los demás:		
	I. de aves:		
	a) que contengan en peso el 57% o más de carne de aves: (a)		
	1. que contengan carne o despojos comestibles, sin cocer; mezclas de carne o de despojos comestibles, cocidos, y de carne o de despojos comestibles, sin cocer:		
16.02.15	aa) que contengan exclusivamente carne de pavo		
16.02.17	bb) los demás		
16.02.21	2. los demás		
16.02.23	b) que contengan en peso el 25% o más de carne de aves, pero sin llegar al 57% o		
16.02.24	c) los demás		
16.02.25	II. de caza o de conejo		
	III. los demás:		
	a) que contengan carne o despojos comestibles de la especie porcina doméstica:		
16.02.26	1. que contengan carne de bovino, sin cocer		
	2. los demás, que contengan en peso:		
	aa) el 80% o más de carne o de despojos comestibles de cualquier clase, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen:		
	11. jamones, lomo y chuleteros, y sus trozos:		
16.02.31	— jamones y sus trozos		
16.02.33	— lomo y chuleteros, y sus trozos		
16.02.37	22. paletas y trozos de paleta		
16.02.38	33. los demás		
16.02.42	bb) el 40% o más de carne o de despojos comestibles de cualquier clase, pero sin llegar al 80%, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen		
16.02.49	cc) menos del 40% de carne o de despojos comestibles de cualquier clase, incluidos el tocino y las grasas de cualquier naturaleza u origen		
	b) los demás:		
	1. que contengan carne o despojos comestibles de la especie bovina:		
16.02.52	aa) sin cocer; mezclas de carnes o despojos comestibles cocidos y de carnes o despojos comestibles sin cocer		
16.02.53	bb) los demás		
	2. los demás:		
	aa) de ovinos o de caprinos:		
16.02.55	— de ovinos		
16.02.59.1	— de caprinos		
16.02.59.2	bb) los demás		
16.03	Extractos y jugos de carne; extractos de pescado:		
	A.— En envases inmediatos con un contenido neto de 20 kg. o más:		
16.03.19.1	I. de carne de ballena		
	II. extractos y jugos de carne:		
16.03.11	— de bovinos		
16.03.19.2	— los demás		
16.03.19.3	III. los demás		
	B.— En envases inmediatos con un contenido neto de más de 1 Kg., pero sin alcanzar 20 kg.:		
	a) en envases de más de 1 kg. hasta 5 kg., incluidos:		
16.03.20.1	A) extractos y jugos de carne		

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

28018 REAL DECRETO 2811/1980, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el calendario de fiestas laborales para el año 1981.

El artículo treinta y siete, dos, de la Ley ocho/mil novecientos ochenta, de diez de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, establece que «las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor Año Nuevo y Uno de Mayo, como Fiesta del Trabajo». En cumplimiento de este precepto se fijan por el presente Real Decreto las correspondientes al año mil novecientos ochenta y uno, no figurando entre las mismas la festividad de Todos los Santos, por coincidir su celebración en domingo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para el año mil novecientos ochenta y uno se fijan como días festivos, inhábiles a efectos laborales, de ámbito nacional, retribuidos y no recuperables, las siguientes fechas:

Año Nuevo (uno de enero), Epifanía del Señor (seis de enero), San José (diecinueve de marzo), Jueves Santo (dieciséis de abril), Viernes Santo (diecisiete de abril), Fiesta del Trabajo (uno de mayo), Corpus Christi (dieciocho de junio), Santiago Apóstol (veinticinco de julio), Asunción de la Virgen (quince de agosto), Fiesta de la Hispanidad (doce de octubre), Inmaculada Concepción (ocho de diciembre) y Natividad del Señor (veinticinco de diciembre).

Artículo segundo.—Son también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables en el año mil novecientos ochenta y uno, hasta dos días con el carácter de fiestas locales, que se establecerán por orden del Ministerio de Trabajo, pudiendo ser comunes o no en los diversos términos municipales de cada provincia.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efectos desde el uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Bâqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo,
FELIX MANUEL PEREZ MIYARES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

28019 ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se modifica el punto 5.º de la Orden de 12 de noviembre ampliando el plazo de suscripción del Seguro combinado de pedrisco y heladas en cítricos, comprendido en el plan anual de Seguros Agrarios combinados 1980.

Ilustrísimos señores:

Ante el reducido período hábil para llevar a cabo la suscripción del Seguro combinado de pedrisco y heladas en cítricos hasta la fecha límite establecida por Orden de 12 de noviembre de 1980, y consideradas las peticiones de Cooperativas, Asociaciones de Productores Agrarios, así como de Organizaciones y Asociación de Agricultores y de las Cámaras Agrarias, a propuesta de la entidad estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha dispuesto:

Único.—Se modifica el punto 5.º de la Orden de 12 de noviembre de 1980, que queda redactado como sigue: «La fecha límite de suscripción del Seguro combinado de pedrisco y heladas en cítricos será el 20 de enero de 1981.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 19 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres.: Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director general del IRA y Presidente de ENESA.

Provincias	Mano de obra	
	Julio 1980	Agosto 1980
Sevilla	115,16	115,16
Soria	115,16	115,16
Tarragona	115,16	115,16
Teruel	115,16	115,16
Toledo	115,16	115,16
Valencia	115,16	115,16
Valladolid	100,42	100,42
Vizcaya	115,16	115,16
Zamora	100,42	100,42
Zaragoza	115,16	115,16
	Julio 1980	Agosto 1980
Índice nacional de mano de obra	100	101,02

Índices de precios de materiales de la construcción

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Julio 1980	Agosto 1980	Julio 1980	Agosto 1980
Cemento	393,7	432,4	354,7	394,3
Cerámica	466,0	471,1	629,1	632,3
Madera	579,3	583,1	479,5	493,4
Acero	335,9	347,4	468,4	466,9
Energía	514,8	529,3	666,8	676,9
Cobre	336,2	334,1	—	—
Aluminio	383,1	427,9	—	—
Ligantes	618,1	619,4	—	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1980.

GARCIA ANOVEROS

Excmos. Sres. ...

27917 CIRCULAR número 848, de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas. (Continuación.)

La correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas vigente en la actualidad, ha sufrido una profunda modificación debido a determinadas circunstancias, según se detalla.

Así, los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas, han determinado la reestructuración del Arancel actual adecuando las subdivisiones españolas de cada partida a las del Arancel comunitario, si bien con interrelación de ciertas subdivisiones apropiadas a las peculiaridades de nuestras exigencias interiores.

De otra parte, la Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 por la que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública, ha supuesto la creación de Unidades de Aduanas e Impuestos Especiales en Delegaciones de Hacienda que, hasta la fecha, carecían de los citados Organos.

Publicada, asimismo, la Orden ministerial de 4 de agosto de 1980 que fija nuevos códigos de países para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior de España, conviene, por operativa informática de aplicación, asignar códigos especiales a las zonas exentas extrapeninsulares.

A su vista, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Creación de nuevos códigos, referentes a Unidades territoriales de la Renta.

Alava	014	Guadalajara	194
Alava Aeropuerto	010	Gijón FFCC	337
Albacete	024	Huelva FFCC	217
Avila	054	Huesca FFCC	227
Burgos TIR	094	Jaén	234
Burgos FFCC	087	León	244
Jerez	118	Logroño	284
Ciudad Real	134	Logroño FFCC	287
Córdoba	144	Lugo	274
Cuenca	164	Navarra FFCC	317
Granada	164	Orense FFCC	327

Palencia	344	Teruel	444
Santander FFCC	397	Toledo	454
Segovia	404	Valladolid TIR	474
Soria	424	Valladolid FFCC	477

Segundo.—Se asignan los siguientes códigos a las zonas exentas extrapeninsulares:

991	Las Palmas (Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura).
992	Ceuta.
993	Melilla.
994	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro).

Tercero.—Asignación de las posiciones estadísticas, según el anexo adjunto.

Cuarto.—Quedan anuladas las siguientes Circulares: 793, 795, 796, 799, 801, 804, 806, 810, 811, 821, 822, 823, 825, 826, 828, 832, 833, 836, 838, 840, 842 y 843.

De la circular 830 queda en vigor el punto 2.º, quedando anulado el resto. De la Circular 846 queda en vigor el punto 3.º, anulándose, como en el caso anterior, el resto.

Quinto.—Con motivo de la reciente entrada en la CEE de Grecia, la nueva clave estadística que se le asigna es la 009, anulándose, por tanto, la 050 que tenía anteriormente.

Sexto.—La presente Circular entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unidad estadística y/o fiscal
16.03.30.2	b) los demás		
	II. en envases de más de 5 kg.:		
16.03.30.3	a) de corte de balena		
16.03.30.4	b) extractos y jugos de carne		
16.03.30.5	c) los demás		
	C.—En envases inmediatos con un contenido neto de 1 kg. o menos:		
16.03.50.1	I. extractos y jugos de carne		
16.03.50.2	II. los demás		
16.04	Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus sucedáneos:		
	A.—Caviar y sus sucedáneos:		
16.04.11	I. caviar (huerras de esturión)		
16.04.19	II. los demás		
	B.—Salmonidos:		
16.04.31	I. salmón		
16.04.39	II. los demás		
	C.—Arqueques:		
16.04.51	I. filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empañados), congelados		
16.04.59	II. los demás		
16.04.71	D.—Sardinas		
16.04.75	E.—Atunes		
	F.—Boñitos, caballas y anchovas:		
16.04.82	I. boñitos		
16.04.83	II. caballas		
	III. anchovas:		
16.04.85.1	a) filetes		
16.04.85.2	b) los demás		
	G.—Los demás:		
16.04.92	I. filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empañados), congelados		
	II. los demás		
16.04.94	— carbonaros o colinas (Pollachius virens o Gadus virens)		
16.04.95	— los demás		
16.05	Crustáceos y molusco preparados o conservados:		
16.05.20	A.— Cangrejos de mar		
	B.— Los demás:		
16.05.50	I. cangrejos, pulpos y similares, congelados		
	II. los demás:		
16.05.50.1	— conservas de cangrejos y langostinos		
16.05.50.9	— los demás		

CAPITULO 17

AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA.

Clave numérica	Partido arancelario y designación de la mercancía	Código CUCEI	Unid. cuadr. 750 Fac.
17.01	Artículos de vainilla y del café, en estado sólido		
	A.— Azúcares blancos; azúcares aromatizados o con adición de colorantes:		
17.01.10.1	I. azúcares demeritalizados		
17.01.10.2	II. azúcares aromatizados o con adición de colorantes		
17.01.10.3	III. los demás		
	B.— Azúcares en trozos:		
17.01.77	I. que se destinan a ser refinados		
	II. los demás:		
17.01.99.1	a) azúcares demeritalizados		
17.01.99.2	b) los demás		
17.02	Los demás azúcares en estado sólido; jarabes de azúcar sin adición de aromantizantes o de colorantes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcares y jarabes caramelizados:		
	A.— Lactosa y jarabe de lactosa:		
17.02.11	I. que contengan en peso, en estado seco, al 99% o más de producto puro		
	II. los demás:		
17.02.18.1	a) lactosa aromatizada o con adición de colorantes		
17.02.18.2	b) los demás		
	B.— Glucosa y jarabe de glucosa:		
	I. que contengan en peso, en estado seco, al 99% o más de producto puro:		
17.02.21	a) glucosa en polvo cristalino blanco, incluso aglomerado		
17.02.25	b) los demás		
	II. los demás:		
17.02.27	a) glucosa en polvo cristalino blanco, incluso aglomerado		
	b) los demás:		
17.02.29.1	1. glucosa aromatizada o con adición de colorantes		
17.02.29.2	2. los demás		
	C.— Azúcar y jarabe de uva:		
17.02.31.1	I. azúcar de uva en estado sólido, con adición de aromantizantes o de colorantes		
17.02.31.2	II. los demás		
	D.— Otros azúcares y jarabes:		
	I. isoglucosa:		
17.02.41.1	a) aromatizada o con adición de colorantes		
17.02.41.2	b) los demás		
	II. los demás:		
	a) maltosa:		
17.02.49.1	1. químicamente pura		
17.02.49.2	2. aromatizada o con adición de colorantes		
17.02.49.3	3. los demás		
	b) los demás:		
17.02.49.4	1. aromatizada o con adición de colorantes		
17.02.49.5	2. los demás		
	E.— Sucralosa de la miel, lactosa mezclada con miel natural:		
17.02.50.1	I. aromatizada o con adición de colorantes		
17.02.50.2	II. los demás		
	F.— Azúcares y melazas, caramelizados:		
17.02.60.1	I. aromatizados o con adición de colorantes		
17.02.60.2	II. los demás		
17.03	Melazas:		
17.03.00.1	A.— Aromatizada o con adición de colorantes		
17.03.00.2	B.— Los demás		
17.04	Artículos de confitería de masas:		
17.04.01	A.— Extractos de resaca que contengan en peso más del 10% de resaca, sin adición de otros azúcares		
	B.— Comas de masas (dado), con un contenido en peso de masas (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):		
17.04.02	I. inferior al 60%		
17.04.04	II. igual o superior al 60%		
17.04.06	C.— Preparación llamada "chocolate blanco"		

Clave numérica	Partido arancelario y designación de la mercancía	Código CUCEI	Unid. cuadr. 750 Fac.
	D.— Los demás:		
	E. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1% en peso:		
17.04.08	a) que no contengan sacrosos o que la contengan en cantidad inferior al 5% en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)		
	b) con un contenido en peso de sacrosos (incluidos el azúcar invertido, calculado en sacarosa):		
	1. igual o superior al 5%, pero inferior al 30%:		
17.04.11	- pastas y masas		
17.04.12	- peladillas		
17.04.13	- gomas y artículos de confitería a base de edulcorantes		
17.04.14	- azúcares cocidos		
17.04.15	- toffees y caramelos		
	- los demás:		
17.04.16.1	- turrones y mazapanes		
17.04.16.2	- confitura de frutas		
17.04.16.3	- los demás		
	2. igual o superior al 30%, pero inferior al 40%:		
17.04.18	- pastas y masas		
17.04.19	- peladillas		
17.04.20	- gomas y artículos de confitería a base de edulcorantes		
17.04.21	- azúcares cocidos		
17.04.22	- toffees y caramelos		
	- los demás:		
17.04.23.1	- turrones y mazapanes		
17.04.23.2	- confitura de frutas		
17.04.23.3	- los demás		
	3. igual o superior al 40%, pero inferior al 50%:		
	aa) que no contengan almidón ni féculas:		
17.04.24	- pastas y masas		
17.04.25	- peladillas		
17.04.26	- gomas y artículos de confitería a base de edulcorantes		
17.04.27	- azúcares cocidos		
17.04.28	- toffees y caramelos		
	- los demás:		
17.04.29.1	- turrones y mazapanes		
17.04.29.2	- confitura de frutas		
17.04.29.3	- los demás		
	bb) los demás:		
17.04.31	- pastas y masas		
17.04.33	- peladillas		
	- gomas y artículos de confitería a base de edulcorantes		
17.04.34	- azúcares cocidos		
17.04.35	- toffees y caramelos		
	- los demás:		
17.04.38.1	- turrones y mazapanes		
17.04.38.2	- confitura de frutas		
17.04.38.3	- los demás		
	4. igual o superior al 50%, pero inferior al 60%:		
17.04.39	- pastas y masas		
17.04.40	- peladillas		
17.04.42	- gomas y artículos de confitería a base de edulcorantes		
17.04.43	- azúcares cocidos		
17.04.44	- toffees y caramelos		
	- los demás:		
17.04.45.1	- turrones y mazapanes		
17.04.45.2	- confitura de frutas		
17.04.45.3	- los demás		
	5. igual o superior al 60%, pero inferior al 70%:		
17.04.46	- pastas y masas		
17.04.47	- peladillas		
17.04.48	- gomas y artículos de confitería a base de edulcorantes		
17.04.49	- azúcares cocidos		
17.04.50	- toffees y caramelos		
	- los demás:		
17.04.56.1	- turrones y mazapanes		
17.04.56.2	- confitura de frutas		
17.04.56.3	- los demás		
	6. igual o superior al 70%, pero inferior al 80%:		
17.04.57	- pastas y masas		
17.04.58	- peladillas		
17.04.60	- gomas y artículos de confitería a base de edulcorantes		
17.04.61	- azúcares cocidos		
17.04.62	- toffees y caramelos		
	- los demás:		
17.04.64.1	- turrones y mazapanes		
17.04.64.2	- confitura de frutas		
17.04.64.3	- los demás		
	7. igual o superior al 80%, pero inferior al 90%:		
17.04.65	- pastas y masas		
17.04.66	- peladillas		
17.04.67	- gomas y artículos de confitería a base de edulcorantes		
17.04.68	- azúcares cocidos		
17.04.69	- toffees y caramelos		

Clase estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. %o fac.
17.04.70.1	— los demás:		
17.04.70.2	— turrones y mazapanes		
17.04.70.9	— confitura de frutas		
	— los demás		
	B. Igual o superior al 90%:		
17.04.71	— pastas y masas		
17.04.73	— peladillas		
17.04.74	— gomas y artículos de confitería a base de gelificantes		
17.04.75	— almóndras cocidas		
17.04.76	— toffees y caramelos		
	— los demás		
17.04.76.1	— turrones y mazapanes		
17.04.78.2	— confitura de frutas		
17.04.78.9	— los demás		
	II. los demás:		
17.04.79	a) que no contengan azúcares o que la contengan en cantidad inferior al 5% en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en azúcares)		
	b) con un contenido en peso de azúcares (incluido el azúcar invertido, calculado en azúcares):		
	1. Igual o superior al 5% pero inferior al 30%:		
17.04.80	— pastas y masas		
17.04.81	— almóndras cocidas		
17.04.82	— toffees y caramelos		
	— los demás:		
17.04.83.1	— turrones y mazapanes		
17.04.83.2	— confitura de frutas		
17.04.83.9	— los demás		
	2. Igual o superior al 30% pero inferior al 50%:		
17.04.84	— pastas y masas		
17.04.85	— almóndras cocidas		
17.04.86	— toffees y caramelos		
17.04.87	— los demás		
	3. Igual o superior al 50% pero inferior al 70%:		
17.04.88	— pastas y masas		
17.04.89	— almóndras cocidas		
17.04.90	— toffees y caramelos		
	— los demás:		
17.04.92.1	— turrones y mazapanes		
17.04.92.2	— confitura de frutas		
17.04.92.9	— los demás		
	4. Igual o superior al 70%:		
17.04.93	— pastas y masas		
17.04.96	— almóndras cocidas		
17.04.97	— toffees y caramelos		
	— los demás:		
17.04.98.1	— turrones y mazapanes		
17.04.98.2	— confitura de frutas		
17.04.98.9	— los demás		
(17.05)	SUPRIMIDA		

CAPÍTULO 18
CACAO Y SUS PREPARADOS

Clase estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. %o fac.
18.01	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado:		
18.01.00.1	A.— Crudo		
18.01.00.2	B.— Tostado		
18.02	Cáscara, cascavilla, peladuras y residuos de cacao:		
18.02.00.1	A.— Con 1% o más de grasas		
18.02.00.2	B.— Con menos de 1% de grasas		
18.03	Cacao en masa o en polvo (partes de cacao), incluido desgrasado:		
	A.— Con más del 20% de grasas:		
18.03.10.1	— no desgrasado		
18.03.30.1	— parcialmente desgrasado		
	B.— Con el 20% menos de grasas:		
18.03.10.2	— no desgrasado		
18.03.30.2	— total o parcialmente desgrasado		
18.04	Manteca de cacao, incluido la grasa y el aceite de cacao:		
18.04.00	Id. Id. Id.		
18.05	Cacao en polvo, sin azúcares:		
18.05.00	Id. = Id.		
18.06	Chocolates y otros preparados alimenticios que contengan cacao:		
	A.— Cacao en polvo, simplemente azucarado con azúcar, con un contenido en peso de azúcares:		
18.06.01	I. inferior al 65%		
18.06.02	II. Igual o superior al 65% pero inferior al 80%		
18.06.03	III. Igual o superior al 80%		
	B.— Helados:		
18.06.05	I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que la contengan en cantidad inferior al 3% en peso		
	II. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:		
18.06.06	a) Igual o superior al 3% pero inferior al 7%		
	b) (Igual o superior al 7%)		
	C.— Chocolate y artículos de chocolate, incluido rellenos, artículos de confitería y sus sucedáneos elaborados a partir de productos sustitutivos del cacao, que contengan cacao:		
	I. que no contengan azúcares o que la contengan en cantidad inferior al 5% en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en azúcares):		
	— chocolate y artículos de chocolate, no rellenos:		
18.06.11	— envolturas		
18.06.13	— tabletas y barras		
18.06.15	— los demás		
	— chocolate y artículos de chocolate rellenos:		
18.06.16	— tabletas y barras		
18.06.17	— almóndras garrapinadas y los demás artículos de confitería de chocolate, rellenos		
18.06.19	— los demás		
	II. los demás:		
	a) que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que la contengan en cantidad inferior al 1% en peso, y con un contenido en peso de azúcares (incluido el azúcar invertido, calculado en azúcares):		
	1. inferior al 50%:		
	— chocolate y artículos de confitería de chocolate, no rellenos:		
18.06.21	— envolturas		
18.06.24	— tabletas y barras		
18.06.26	— los demás		
	— chocolate y artículos de chocolate rellenos:		
18.06.27	— tabletas y barras		
18.06.28	— almóndras garrapinadas y los demás artículos de confitería de chocolate, rellenos		
18.06.29	— los demás		
	2. Igual o superior al 50%:		
	— chocolate y artículos de chocolate, no rellenos:		
18.06.32	— envolturas		
18.06.34	— tabletas y barras		
18.06.36	— los demás		
	— chocolate y artículos de chocolate rellenos:		
18.06.37	— tabletas y barras		
18.06.38	— almóndras garrapinadas y los demás artículos de confitería de chocolate, rellenos		
18.06.39	— los demás		
	b) con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:		

CAPÍTULO 19

PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINAS, ALMIDONES O FECULAS;
PRODUCTOS DE PASTELERIA

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
18.06.42 18.06.44 18.06.46	1. Igual o superior al 1'5 %/o, pero inferior al 3 %/o - chocolate y artículos de chocolate, no rellenos: - envolturas - tabletas y barras - los demás		
18.06.47 18.06.48	- chocolate y artículos de chocolate, rellenos: - tabletas y barras		
18.06.49	- almendras garrapiñadas y los demás artículos de confitería de chocolate, rellenos: - los demás		
18.06.62 18.06.64 18.06.66	2. Igual o superior al 3 %/o, pero inferior al 4'5 %/o : - chocolate y artículos de chocolate, no rellenos: - envolturas - tabletas y barras - los demás		
18.06.67 18.06.68	- chocolate y artículos de chocolate, rellenos: - tabletas y barras		
18.06.69	- almendras garrapiñadas y los demás artículos de confitería de chocolate, rellenos - los demás		
18.06.72 18.06.74 18.06.76	3. Igual o superior al 4'5 %/o, pero inferior al 6 %/o : - chocolate y artículos de chocolate, no rellenos: - envolturas - tabletas y barras - los demás		
18.06.77 18.06.78	- chocolate y artículos de chocolate, rellenos: - tabletas y barras		
18.06.79	- almendras garrapiñadas y los demás artículos de confitería de chocolate, rellenos - los demás		
18.06.82 18.06.83 18.06.84	4. Igual o superior al 6 %/o : - chocolate y artículos de chocolate, no rellenos: - envolturas - tabletas y barras - los demás		
18.06.86 18.06.87 18.06.88	- chocolate y artículos de chocolate rellenos: - tabletas y barras - almendras garrapiñadas y los demás artículos de confitería de chocolate, rellenos - los demás		
	D.— Los demás:		
	I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1'5 %/o en peso:		
18.06.90 18.06.91	a) en envases inmediatos de contenido neto no superior a 500 g. b) los demás		
18.06.92 18.06.93	II. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche: a) igual o superior al 1'5 %/o, pero no superior al 6'5 %/o: 1. en envases inmediatos de contenido neto no superior a 500 g. 2. los demás		
18.06.94 18.06.95	b) superior al 6'5 %/o, pero inferior al 26 %/o: 1. en envases inmediatos de contenido neto no superior a 500 g. 2. los demás		
18.06.97 18.06.98	c) igual o superior al 26 %/o: 1. en envases inmediatos de contenido neto no superior a 500 g. 2. los demás		

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
(19.01)	SUPRIMIDA		
19.02	Extractos de malta: preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinaris, a base de harinas, almidones, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de queso en una proporción inferior al 50 % en peso:		
	A.— Extractos de malta:		
19.02.01	I. con un contenido de extracto seco igual o superior al 90 % en peso		
19.02.09	II. los demás		
	B.— Los demás:		
19.02.20	I. que contengan extractos de malta y con un contenido en peso de azúcares reducidos (calculado en azúcares) igual o superior al 50 %		Kg.(UF)
	II. los demás:		
	a) que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1'5 %/o en peso:		
	1. con un contenido en peso de almidón o de fécula inferior al 14 %/o:		
19.02.21	aa) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)		Kg.(UF)
	bb) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):		
19.02.23	11. igual o superior al 5 %/o, pero inferior al 60 %		Kg.(UF)
19.02.29	22. igual o superior al 60 %		Kg.(UF)
	2. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 14 %/o, pero inferior al 32 %/o:		
19.02.31	aa) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)		Kg.(UF)
19.02.39	bb) los demás		Kg.(UF)
	3. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 32 %/o, pero inferior al 45 %/o:		
19.02.41	aa) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)		Kg.(UF)
19.02.49	bb) los demás		Kg.(UF)
	4. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 45 %/o, pero inferior al 65 %/o:		
19.02.51	aa) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)		Kg.(UF)
19.02.59	bb) los demás		Kg.(UF)
	5. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 65 %/o, pero inferior al 80 %/o:		
19.02.63	aa) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)		Kg.(UF)
19.02.69	bb) los demás		Kg.(UF)
	6. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 80 %/o, pero inferior al 85 %/o:		
19.02.71	aa) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)		Kg.(UF)
19.02.79	bb) los demás		Kg.(UF)
19.02.80	7. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 85 %/o		Kg.(UF)
	b) con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:		
19.02.91	1. Igual o superior al 1'5 %/o, pero inferior al 5 %/o		Kg.(UF)
19.02.99	2. Igual o superior al 5 %/o		Kg.(UF)
19.03	Pastas alimenticias:		
19.03.10	A.— Que contengan huevo		
	B.— Las demás:		
19.03.90.1	I. que no contengan harina ni sémola de trigo blando		
19.03.90.2	II. los demás		
19.04	Tapiocas, incluida la de fécula de patata:		
19.04.90.1	A.— De yuca o mandioca		
	B.— Otras:		
19.04.00.2	I. de fécula de patata		
19.04.00.3	II. los demás		
19.05	Productos a base de cereales obtenidos por humedado o tostado: "puffed rice", "corn-flakes" y análogos:		
19.05.10	A.— A base de maíz		
19.05.30	B.— A base de arroz		
19.05.90	C.— Los demás		

Código estadístico	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. p/a pas.	Código estadístico	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. p/a pas.
(19.06)	SUPERADIDA						
19.07	Panes, galletas de masa y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, hervor, materias grasas, queso o frutas; hojitas, sables para medicamentos, oblates, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos:						
19.07.10	A.—Pan crocante llamado "Knäckebröd"						
19.07.20	B.—Pan ázimo ("masoth")			19.08.59.1	III. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 32 %, pero inferior al 50 %:		
19.07.30	C.—Hojitas, sables para medicamentos, oblates, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos				a) que no contengan sacaros o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacaros):		
19.07.90	D.—Los demás, con un contenido en peso de almidón o de fécula:				1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1'5 %:		
	I. inferior al 50 %			19.08.51.1	aa) sin azúcar ni cacao		
	II. igual o superior al 50 %:			19.08.51.2	bb) los demás:		
19.07.90.1	a) productos de panadería ordinaria			19.08.59.3	— galletas y barquillos:		
19.07.90.2	b) los demás				— galletas denominadas "María"		
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de queso en cualquier proporción:			19.08.51.3	— los demás		
	A.—Preparaciones llamadas "pan de especias", con un contenido en peso de sacaros (incluido el azúcar invertido, calculado en sacaros):			19.08.51.4	— los demás		
	I. inferior al 30 %			19.08.59.4	— los demás		
19.08.10.1	II. igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %				b) con un contenido en peso de sacaros (incluido el azúcar invertido, calculado en sacaros) igual o superior al 5 % e inferior al 20 %:		
19.08.10.2	III. igual o superior al 50 %				1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1'5 % en peso:		
	B. Los demás:				— galletas y barquillos:		
	I. que no contengan almidón ni fécula o que las contengan en cantidad inferior al 5 % en peso y con un contenido en peso de sacaros (incluido el azúcar invertido, calculado en sacaros):			19.08.61.1	— galletas denominadas "María"		
	a) inferior al 70 %:			19.08.61.2	— los demás		
	1. sin azúcar ni cacao			19.08.61.3	— los demás		
19.08.21.1	2. los demás			19.08.61.4	— los demás		
19.08.21.2	b) igual o superior al 70 %			19.08.69.2	— los demás		
19.08.21.3	II. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 5 %, pero inferior al 32 %:				c) con un contenido en peso de sacaros (incluido el azúcar invertido, calculado en sacaros) igual o superior al 20 %:		
	a) que no contengan sacaros o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacaros):				1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1'5 % en peso:		
19.08.39.1	1. sin azúcar ni cacao			19.08.61.5	— galletas y barquillos:		
	2. los demás:			19.08.61.6	— galletas denominadas "María"		
	— galletas y barquillos:			19.08.69.3	— los demás		
19.08.31.1	— galletas denominadas "María"				2. los demás:		
19.08.31.2	— los demás			19.08.61.7	— galletas y barquillos:		
19.08.39.9	— los demás			19.08.61.8	— galletas denominadas "María"		
	b) con un contenido en peso de sacaros (incluido el azúcar invertido, calculado en sacaros) igual o superior al 5 % e inferior al 30 %:			19.08.69.4	— los demás		
	1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1'5 % en peso:				IV. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 50 %, pero inferior al 65 %:		
19.08.41.8	— galletas y barquillos:				a) que no contengan sacaros o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacaros):		
19.08.41.1	— galletas denominadas "María"				1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1'5 % en peso:		
19.08.49.1	— los demás			19.08.79.1	— galletas y barquillos:		
	— los demás				aa) sin azúcar ni cacao		
19.08.41.2	2. los demás:			19.08.71.1	bb) los demás:		
19.08.41.3	— galletas y barquillos:			19.08.71.2	— galletas y barquillos:		
19.08.49.2	— galletas denominadas "María"			19.08.79.2	— galletas denominadas "María"		
	— los demás				— los demás		
	— los demás				2. los demás:		
	c) con un contenido en peso de sacaros (incluido el azúcar invertido, calculado en sacaros), igual o superior al 30 % e inferior al 40 %:			19.08.79.3	aa) sin azúcar ni cacao		
	1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1'5 % en peso:				bb) los demás:		
19.08.41.4	— galletas y barquillos:			19.08.71.3	— galletas y barquillos:		
19.08.41.5	— galletas denominadas "María"			19.08.71.4	— galletas denominadas "María"		
19.08.49.3	— los demás			19.08.79.4	— los demás		
	— los demás				b) con un contenido en peso de sacaros (incluido el azúcar invertido, calculado en sacaros), igual o superior al 5 %:		
19.08.41.6	2. los demás:				1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1'5 % en peso:		
19.08.41.7	— galletas y barquillos:			19.08.81.1	— galletas y barquillos:		
19.08.49.4	— galletas denominadas "María"			19.08.81.2	— galletas denominadas "María"		
	— los demás			19.08.85.1	— los demás		
	— los demás			19.08.89.1	— los demás		
	d) con un contenido en peso de sacaros (incluido el azúcar invertido, calculado en sacaros), igual o superior al 40 %:				2. los demás:		
	1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1'5 % en peso:			19.08.81.3	— galletas y barquillos:		
19.08.41.8	— galletas y barquillos:			19.08.81.4	— galletas denominadas "María"		
19.08.41.9	— galletas denominadas "María"			19.08.85.2	— los demás		
19.08.49.5	— los demás			19.08.89.2	— los demás		
	— los demás				V. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 65 %:		
	2. los demás:				a) que no contengan sacaros o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacaros):		
19.08.42.1	— galletas y barquillos:			19.08.79.5	1. sin azúcar ni cacao		
19.08.42.2	— galletas denominadas "María"						
19.08.49.6	— los demás						

Clave estadística	Parte elemental y designación de la mercancía	Código CUCY	Unid. estad. y/o lit.
19.08.71.3	2. los demás: - galletas y berquillos: - galletas denominadas "María" - los demás - los demás		
19.08.71.4			
19.08.79.4			
19.08.81.3	b) los demás: - galletas y berquillos: - galletas denominadas "María" - los demás - tostadas - los demás		
19.08.81.4			
19.08.83.3			
19.08.89.3			

CAPITULO 20

PREPARADOS DE LEGUMBRES, HORTALIZAS, FRUTAS Y OTRAS PLANTAS O PARTES DE PLANTAS

Clave estadística	Parte elemental y designación de la mercancía	Código CUCY	Unid. estad. y/o lit.
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparados o conservados en vinagre o en ácido sólico, con sal, especias, mostaza o azúcar o sin ellos		
	A.- Encurtido de vinagre:		
20.01.10.1	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados		
20.01.10.2	II. en otros envases		
	B.- Pepinillos y pepinilos:		
20.01.20.1	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados		
20.01.20.2	II. en otros envases		
	C.- Los demás:		
20.01.40.1	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados		
20.01.40.2	II. en otros envases		
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido sólico:		
	A.- Setas:		
20.02.10.1	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados		
20.02.10.2	II. en otros envases		
	B.- Trufas:		
20.02.20.1	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados		
20.02.20.2	II. en otros envases		
	C.- Tomates:		
20.02.30.1	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados: - concentrado de tomates		
20.02.30.2	- los demás		
20.02.30.3	II. en otros envases		
	D.- Espárragos:		
20.02.40.1	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados		
20.02.40.2	II. en otros envases		

Clave estadística	Parte elemental y designación de la mercancía	Código CUCY	Unid. estad. y/o lit.
20.02.50.1	E.- Chocoyotes: I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados II. en otros envases		
20.02.50.2			
	F.- Alcaparras y aceitunas:		
20.02.60.1	I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados: a) aceitunas: 1. rellenas de anchoas 2. las demás		
20.02.60.2			
20.02.60.3	b) alcaparras		
20.02.60.4	II. en otros envases: a) aceitunas: 1. rellenas de anchoas 2. las demás		
20.02.60.5		b) alcaparras	
20.02.91.4	G.- Guisantes y judías verdes: I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados: - guisantes - judías verdes		
20.02.95.1			
20.02.91.2	II. en otros envases: - guisantes - judías verdes		
20.02.95.2			
20.02.98.1	H.- Los demás, incluidas las mezclas: I. en latas y demás recipientes herméticamente cerrados: a) pimientos b) los demás, incluidas las mezclas		
20.02.98.2			
20.02.98.3	II. en otros envases: a) pimientos b) los demás, incluidas las mezclas		
20.02.98.4			
20.03	Frutas congeladas, con adición de azúcar:		
20.03.00.1	A.- Con un contenido de azúcar superior al 13% en peso		
20.03.00.2	B.- Los demás		
20.04	Frutas, cortezas de frutas, plantas y sus partes cosechadas con azúcar (alcohólicas, glazeadas, maceradas):		
20.04.10	A.- Jengibre		
20.04.90	B.- Los demás: I. con un contenido de azúcar superior al 13% en peso II. los demás		
20.04.90			
20.05	Partes y partes de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidas por cocción, con o sin adición de azúcar:		
20.05.21	A.- Partes y partes de castañas: I. con un contenido de azúcar superior al 12% en peso II. los demás		
20.05.29			
20.05.32.1	B.- Compotas y mermeladas de agrios: I. con un contenido de azúcar superior al 30% en peso: a) mermeladas b) compotas		
20.05.32.2			
20.05.36.1	II. con un contenido de azúcar superior al 12% en peso, pero sin exceder del 30% en peso: a) mermeladas b) compotas		
20.05.36.2			
20.05.39.1	III. los demás: a) mermeladas b) compotas		
20.05.39.2			
20.05.43	C.- Los demás: I. con un contenido de azúcar superior al 50% en peso: a) partes y partes de ciruelas, en suaves inmediatas de un contenido neto superior a 100 kg. y que se destinan a la transformación industrial b) los demás		
20.05.46			
20.05.49	II. con un contenido de azúcar superior al 12% en peso, pero sin exceder del 30% en peso III. los demás		
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol:		
20.06.01.1	A.- Frutas de cáscara (incluidas las almendras) tostadas, sin envases inmediatos de un contenido neto: I. superior a 1 kg: - almendras y avellanas - los demás		
20.06.01.2			

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código COCI	Unid. estad. y/o Pac.	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código COCI	Unid. estad. y/o Pac.
20.06.03	II. Igual o inferior a 1 kg.				II. sin adición de alcohol:		
	III.— Las demás:				a) con adición de azúcar, en envases inmediatos de un contenido neto superior a 1 kg.:		
	I. con adición de alcohol:			20.06.34	1. jengibre		
	a) jengibre:			20.06.35	2. gajos de agrocijas o de pomelos		
	1. que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual a 11'85° más:			20.06.36	3. mandarinas, incluidas las tangarinas y satsumas; clementinas, ardlings y demás híbridos similares de agrós		
20.06.04.1	— con azúcar			20.06.37	4. uvas		
20.06.04.2	— sin azúcar				5. pitas (anacás):		
20.06.06.1	2. las demás:			20.06.38	aa) con un contenido de azúcares superior al 17°/o en peso		
20.06.06.2	— con azúcar			20.06.39	bb) las demás		
	— sin azúcar			20.06.41	6. peras:		
	b) pitas (anacás) en envases inmediatos de un contenido neto:			20.06.43	aa) con un contenido de azúcares superior al 13°/o en peso		
	1. superior a 1 kg.:				bb) las demás		
20.06.07	aa) con un contenido de azúcares superior al 17°/o en peso			20.06.45	7. melocotones y albaricoques:		
20.06.09.1	bb) las demás:			20.06.47	aa) con un contenido de azúcares superior al 13°/o en peso:		
20.06.09.2	— con un contenido en azúcares superior al 13°/o hasta el 17°/o en peso				— melocotones		
	— las demás				— albaricoques		
20.06.11	2. igual o inferior a 1 kg.:			20.06.48	bb) las demás:		
	aa) con un contenido de azúcares superior al 19°/o en peso			20.06.50	— melocotones		
20.06.13.1	bb) las demás:			20.06.51	— albaricoques		
20.06.13.2	— con un contenido en azúcares superior al 13°/o sin exceder del 19°/o en peso			20.06.53	8. otras frutas		
	— las demás				9. mezclas de frutas:		
20.06.15	c) uvas:			20.06.55	aa) mezclas en las que ninguna de las frutas de que están compuestas se presente en proporción superior al 50°/o del peso total de las frutas		
20.06.17	1. con un contenido de azúcares superior al 13°/o en peso				bb) las demás		
	2. las demás				b) con adición de azúcar, en envases inmediatos de un contenido neto de 1 kg. o menos:		
	d) melocotones, peras y albaricoques, en envases inmediatos de un contenido neto:			20.06.57	1. jengibre		
	1. superior a 1 kg.:			20.06.58	2. gajos de toronjas o de pomelos		
20.06.20	aa) con un contenido de azúcares superior al 13°/o en peso:			20.06.61	3. mandarinas, incluidas las tangarinas y satsumas; clementinas, ardlings y demás híbridos similares de agrós		
20.06.21	11. que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual a 11'85° más			20.06.63	4. uvas		
	22. las demás				5. pitas (anacás):		
	bb) las demás:			20.06.65	aa) con un contenido de azúcares superior al 19°/o en peso		
20.06.22.1	11. que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual a 11'85° más:			20.06.67	bb) las demás		
20.06.22.2	— con un contenido en azúcares superior al 9°/o sin exceder del 13°/o en peso				6. peras:		
	— las demás			20.06.68	aa) con un contenido de azúcares superior al 13°/o en peso		
20.06.23.1	22. las demás:			20.06.69	bb) las demás		
20.06.23.2	— con un contenido en azúcares superior al 9°/o sin exceder del 13°/o en peso			20.06.76	7. melocotones y albaricoques:		
	— las demás			20.06.77	aa) con un contenido de azúcares superior al 13°/o en peso:		
20.06.24.1	2. igual o inferior a 1 kg.:			20.06.78	11. melocotones		
20.06.24.2	aa) que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual a 11'85° más:			20.06.81	22. albaricoques		
20.06.25.1	— con un contenido en azúcares superior al 9°/o en peso			20.06.83	bb) las demás:		
20.06.25.2	— las demás			20.06.84	11. melocotones		
	bb) las demás:				22. albaricoques		
	e) otras frutas:			20.06.87.1	8. otras frutas		
20.06.26	1. con un contenido de azúcares superior al 9°/o en peso:			20.06.87.2	9. mezclas de frutas:		
20.06.27	aa) que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual a 11'85° más				aa) mezclas en las que ninguna de las frutas de que están compuestas se presente en proporción superior al 50°/o del peso total de las frutas		
20.06.28	bb) las demás				bb) las demás		
20.06.29	2. las demás:			20.06.88.2	11. pulpa de frutas esterilizadas, en latas		
20.06.30	aa) que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual a 11'85° más			20.06.88.9	22. las demás:		
20.06.31	bb) las demás			20.06.91.2	— cereales de malcebación		
20.06.32	f) mezclas de frutas:			20.06.91.3	— las demás		
20.06.33	1. con un contenido de azúcares superior al 9°/o en peso:			20.06.92.1	c) peras:		
	aa) que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual a 11'85° más			20.06.92.2	11. pulpa de frutas esterilizadas, en latas		
	bb) las demás			20.06.92.3	22. las demás		
	2. las demás:			20.06.94.1	d) otras frutas:		
	aa) que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual a 11'85° más			20.06.94.2	11. pulpa de frutas esterilizadas, en latas		
	bb) las demás				22. las demás		
	e) inferior a 4'5 kg.:			20.06.95.1	ee) mezclas de frutas:		
	aa) peras:			20.06.95.2	11. pulpa de frutas esterilizadas, en latas		
	11. pulpa de frutas esterilizadas, en latas				22. las demás		
	22. las demás						

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. cuant. y/o fac.	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. cuant. y/o fac.
	bb) otras frutas y mezclas de frutas:			20.07.22	22. los demás		
	11. pulpa de frutas esterilizada, en lata:			20.07.23	2. de manzanas o de peras:		
20.06.96.1	- albaricoques			20.07.24	aa) que contengan azúcares añadidos		
20.06.99.1	- los demás				bb) los demás		
	12. los demás:			20.07.25	3. mezclas de jugo de manzanas y de jugo de peras		
20.06.96.2	- albaricoques				b) de valor igual o inferior a 1.800 pts. por 100 kg. netos:		
20.06.99.2	- orillones de melocotón				1. de uva:		
20.06.99.3	- los demás				aa) concentrados:		
20.07	Jugos de frutas (incluidos los mermas de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de azúcares, con adición de azúcar o sin ella:			20.07.26	- 11. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
	A.—De densidad superior a 1'33 a 15° C:			20.07.27	22. los demás		
	I. jugo de uva (incluidos los mermos de uva):			20.07.29	bb) los demás:		
	a) de valor superior a 2.200 pts. por 100 kg. netos:			20.07.29	11. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.01.1	1. sin adición de azúcares			20.07.30	22. los demás		
20.07.01.2	2. con adición de azúcares				2. de manzana:		
	b) de valor igual o inferior a 2.200 pts. por 100 kg. netos:			20.07.32	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.02	1. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso			20.07.33	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso		
	2. los demás:			20.07.35	cc) que no contengan azúcares añadidos		
20.07.03.1	aa) sin adición de azúcares				3. de pera:		
20.07.03.2	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso			20.07.37	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
	II. de manzana o de pera; mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera:			20.07.38	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso		
20.07.04	a) de valor superior a 2.200 pts. por 100 kg. netos:			20.07.39	cc) que no contengan azúcares añadidos		
20.07.05	b) de valor igual o inferior a 2.200 pts. por 100 kg. netos:				4. mezcla de jugo de manzana y de jugo de pera:		
	1. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso			20.07.40	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.06	2. los demás:			20.07.42	bb) los demás		
	III. los demás:				II. los demás:		
	a) de valor superior a 3.000 pts. por 100 kg. netos:				a) de valor superior a 3.000 pts. por 100 kg. netos:		
	1. sin adición de azúcares:			20.07.44.1	1. de naranja:		
	aa) de naranjas y otros agrós:			20.07.44.2	aa) que contengan azúcares añadidos		
20.07.07.1	- de naranjas				bb) los demás		
20.07.08.1	- de los demás agrós con exclusión de las mezclas			20.07.45.1	2. de toronja o de pomelo:		
20.07.09.1	b) de tomate				aa) que contengan azúcares añadidos		
20.07.09.2	cc) de albaricoque			20.07.45.2	bb) los demás		
20.07.09.3	dd) los demás				3. de limón o de otros agrós:		
	2. con adición de azúcares:			20.07.45	aa) que contengan azúcares añadidos		
	- de agrós con exclusión de las mezclas:			20.07.50	bb) los demás		
20.07.07.2	- de naranjas				4. de piña (ananás):		
20.07.08.2	- los demás			20.07.51	aa) que contengan azúcares añadidos		
20.07.09.4	- los demás			20.07.53	bb) los demás		
	b) de valor igual o inferior a 3.000 pts. por 100 kg. netos:				5. de tomate:		
	1. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso:			20.07.55	aa) que contengan azúcares añadidos		
20.07.11	- de agrós, con exclusión de las mezclas			20.07.57	bb) los demás		
20.07.14	- los demás				6. de otras frutas y legumbres y hortalizas:		
	2. los demás:			20.07.60	aa) que contengan azúcares añadidos		
	aa) sin adición de azúcares:				bb) los demás:		
	11. de naranja y otros agrós:			20.07.61.1	11. de albaricoque		
20.07.16.1	- de naranjas			20.07.61.2	22. los demás		
20.07.17.1	- de los demás agrós con exclusión de las mezclas				7. mezclas:		
20.07.18.1	22. de tomate				aa) de jugos de agrós y de jugo de piña (ananás):		
20.07.18.2	33. de albaricoque			20.07.66	11. que contengan azúcares añadidos		
	44. los demás:			20.07.67	22. los demás		
20.07.14.3	- de guayaba, papaya y mango				bb) los demás:		
20.07.18.4	- los demás			20.07.68	11. que contengan azúcares añadidos		
	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso			20.07.70	22. los demás		
	- de agrós, con exclusión de las mezclas:				b) de valor igual o inferior a 3.000 pts. por 100 kg. netos:		
20.07.16.2	- de naranjas				1. de naranja:		
20.07.17.2	- los demás			20.07.72	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.18.5	- los demás				bb) los demás:		
	B.—De densidad igual o inferior a 1'33 a 15° C:			20.07.73.1	11. que contengan azúcares añadidos		
	I. jugos de uva, de manzana, de pera; mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera:			20.07.73.2	22. los demás		
	a) de valor superior a 1.800 pts. por 100 kg. netos:				2. de toronja o de pomelo:		
	1. de uva:			20.07.74	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.19	aa) concentrados:				bb) los demás:		
	11. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso			20.07.75.1	11. que contengan azúcares añadidos		
20.07.20	22. los demás			20.07.75.2	22. los demás		
	bb) los demás:						
20.07.21	11. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso						

Clase estadística	Partida estadística y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. vjo fac.
	3. de limón:		
20.07.76	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.77	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso		
20.07.78	cc) que no contengan azúcares añadidos		
	4. de cítricos agrios:		
20.07.81	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.82	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso		
20.07.83	cc) que no contengan azúcares añadidos		
	5. de piña (anana):		
20.07.84	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.85	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso		
20.07.86	cc) que no contengan azúcares añadidos		
	6. de tomate:		
20.07.87	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.88	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso		
20.07.89	cc) que no contengan azúcares añadidos		
	7. de otras frutas y legumbres y hortalizas:		
20.07.91	aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.92	bb) con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso		
20.07.91.1	cc) que no contengan azúcares añadidos:		
20.07.91.2	11. de albaricoques		
	22. los demás		
	8. mezclas:		
	aa) de jugos de agrós y de jugo de piña (anana):		
20.07.94	11. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.95	22. con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso		
20.07.96	33. que no contengan azúcares añadidos		
	bb) los demás:		
20.07.97	11. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30% en peso		
20.07.98	22. con un contenido de azúcares añadidos igual o inferior al 30% en peso		
20.07.99.1	33. que no contengan azúcares añadidos:		
20.07.99.2	- mezclas de jugos de guayaba, pepaya y mango		
	- los demás		

CAPITULO 21
PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS

Clase estadística	Partida estadística y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. vjo fac.
(21.01)	SUPRIMIDA.		
21.02	Extractos o esencia de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos o esencias, achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostado y sus extractos:		
	A.— Extractos o esencia de café y preparaciones a base de estos extractos y esencias:		
	- extractos o esencias:		
21.02.11	- en estado sólido		
21.02.15	- las demás		
21.02.19	- preparaciones		
21.02.30	B.— Extractos o esencia de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos y esencias		
	C.— Achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados:		
21.02.40.1	I. achicoria tostada		
21.02.40.9	II. los demás		
	D.— Extractos de achicoria tostada y de los demás sucedáneos de café tostado:		
21.02.50.1	I. de achicoria tostada		
21.02.50.9	II. los demás		
21.03	Harinas de mozzarella y mozzarella preparada:		
	A.— Harinas de mozzarella, en envases inmediatos de un contenido neto:		
21.03.11	I. inferior o igual a 1 kg.		
21.03.15	II. de más de 1 kg.		
21.03.30	B.— Mozzarella preparada		
21.04	Salsas; condimentos y especímenes congelados:		
21.04.05	A.— Encurtido de mango, líquido		
21.04.20	B.— Salsas a base de puré de tomate		
	C.— Los demás:		
21.04.90.1	I. elaborados con aceites distintos del de oliva		
21.04.90.9	II. los demás		
21.05	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas:		
21.05.10	A.— Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados		
21.05.30	B.— Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas		
21.06	Levaduras naturales, vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas:		
	A.— Levaduras naturales vivas:		
21.06.11	I. levaduras madres seleccionadas (levadura de cultivo)		
	II. levaduras para panificación:		
	a) secas:		
21.06.15.1	1. prensadas		
21.06.15.2	2. las demás		
	b) las demás:		
21.06.15.3	1. prensadas		
21.06.15.4	2. las demás		
21.06.17	III. las demás		
	B.— Levaduras naturales muertas:		
21.06.31	I. en tabletas, cubos o preparaciones similares, o bien en envases inmediatos de un contenido neto de 1 kg. o menos		
21.06.39	II. las demás		
21.06.50	C.— Levaduras artificiales preparadas		
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
	A.— Cereales en grano o en espiga, precocidos o preparados de otra forma:		
21.07.01	I. maíz		
21.07.02	II. arroz		
21.07.03	III. los demás		
	B.— Pastas alimenticias sin rellenar, cocidas; pastas alimenticias rellenas:		
	I. pastas alimenticias sin rellenar, cocidas:		
	a) secas		
21.07.05.1	b) las demás		
21.07.05.9			
	II. pastas alimenticias rellenas:		
	a) cocidas		
21.07.06	b) las demás		
21.07.07			

(Continuad.)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

24

ORDEN de 23 de diciembre de 1980 por la que se aprueban los indicadores o marcadores que han de ser agregados a los alcoholes etílicos no vínicos destinados a los llamados «usos generales» y «usos especiales».

Ilustrísimo señor:

Derogada por el Reglamento de los Impuestos Especiales aprobado por Real Decreto 2554/1980, de 4 de noviembre, la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1979, por la que se aprueban con carácter provisional los marcadores o indicadores que habían de ser agregados a determinados alcoholes etílicos destinados a ciertos usos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115.2, c), último párrafo del epígrafe 2.º del artículo 120, y en el artículo 121 del citado Reglamento, resulta necesario para la debida garantía de los intereses del Tesoro, aprobar los marcadores o indicadores seleccionados que han de ser agregados a los alcoholes etílicos no vínicos con el fin de que, bien resulten exentos de la «Exacción reguladora de precios de alcoholes no vínicos», establecida en la Ley 39/1979, de 30 de noviembre, de los Impuestos Especiales o bien les sea de aplicación el epígrafe 2.º del artículo 34, de la citada Ley, según se destinen a los «usos generales» o a los «usos especiales», relacionados en el apartado tres del artículo 30 de dicha Ley y en el artículo 115.3 del citado Reglamento.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban, a los efectos previstos en el epígrafe 2.º del artículo 120 del Reglamento de los Impuestos Especiales, los siguientes marcadores o indicadores de exclusiva utilización en los alcoholes etílicos no vínicos, destinados a los llamados «usos especiales»:

1. El benzoato de bencil-dietil 2-6 xililcarboamil metil amonio (Bitrex), presentado en forma de polvo, que deberá agregarse a los alcoholes etílicos no vínicos en la proporción de 10/1.000.000 en peso/volumen.

2. El ftalato de dietilo, líquido, que se agregará en la proporción de 0,3 por 100 en volumen, conjuntamente con «bitrex» en la proporción de 2/1.000.000 en peso/volumen alcohol.

3. La metiletilcetona (2-butanona) en la proporción de 1,25 por 100 en volumen.

Segundo.—Se aprueba, a los efectos de la aplicación de la exención contemplada en el apartado 2 c) del artículo 115 del vigente Reglamento de los Impuestos Especiales, para su utilización en los alcoholes etílicos no vínicos, destinados a los llamados «usos generales»:

— El tolueno, de calidad técnica, agregado en la proporción del 1,5 por 100 en volumen.

Tercero.—En los casos excepcionales previstos en el número 3 del artículo 121 del repetido Reglamento, se utilizará alguno o algunos de los productos usados por el propio fabricante. La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales determinará el producto o productos concretos que se deban agregar al alcohol etílico, en el acuerdo a que dé lugar el expediente abierto como consecuencia de la petición del interesado y fijará el porcentaje mínimo en que deba ser añadido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de diciembre de 1980.

GARCÍA ANOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

27917 CIRCULAR número 848, de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas. (Continuación.)

La correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas vigente en la actualidad ha sufrido una profunda

modificación debido a determinadas circunstancias, según se detalla.

Así, los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas han determinado la reestructuración del Arancel actual adecuando las subdivisiones españolas de cada partida a las del Arancel comunitario, si bien con interrelación de ciertas subdivisiones apropiadas a las peculiaridades de nuestras exigencias interiores.

De otra parte, la Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 por la que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública, ha supuesto la creación de Unidades de Aduanas e Impuestos Especiales en Delegaciones de Hacienda que, hasta la fecha, carecían de los citados Organos.

Publicada asimismo la Orden ministerial de 4 de agosto de 1980 que fija nuevos códigos de países para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior de España, conviene, por operativa informática de aplicación, asignar códigos especiales a las zonas exentas extrapeninsulares.

A su vista, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Creación de nuevos códigos, referentes a Unidades territoriales de la Renta.

Alava	014	Jaén	234
Alava, Aeropuerto	010	León	244
Albacete	024	Logroño	264
Avila	054	Logroño FFCC	287
Burgos TIR	094	Lugo	274
Burgos FFCC	097	Navarra FFCC	317
Jerez	118	Orense FFCC	327
Ciudad Real	134	Palencia	344
Córdoba	144	Santander FFCC	397
Cuenca	164	Segovia	404
Granada	184	Soria	424
Guadalajara	194	Teruel	444
Gijón FFCC	337	Toledo	454
Huelva FFCC	217	Valladolid TIR	474
Huesca FFCC	227	Valladolid FFCC	477

Segundo.—Se asignan los siguientes códigos a las zonas exentas extrapeninsulares:

981	Las Palmas (Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura).
992	Ceuta.
993	Melilla.
994	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro).

Tercero.—Asignación de las posiciones estadísticas, según el anexo adjunto.

Cuarto.—Quedan anuladas las siguientes Circulares: 793, 795, 798, 799, 801, 804, 806, 810, 811, 821, 822, 823, 825, 826, 828, 832, 833, 836, 838, 840, 842 y 843.

De la Circular 830 queda en vigor el punto 2.º, quedando anulado el resto. De la Circular 848 queda en vigor el punto 3.º, anulándose, como en el caso anterior, el resto.

Quinto.—Con motivo de la reciente entrada en la CEE de Grecia, la nueva clave estadística que se le asigna es la 009, anulándose, por tanto, la 050 que tenía anteriormente.

Sexto.—La presente Circular entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

Código CUCEI	Unid. volumen %o litro	Clase CUCEI	Unid. volumen %o litro
21.07.08		C.— Helados:	
		I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 3 %o en peso	
21.07.09		II. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:	
21.07.11		a) igual o superior al 3 %o, pero inferior al 7 %o b) igual o superior al 7 %o	
		D.— Yogur preparado; leche en polvo preparada para la alimentación infantil o para usos dietéticos o nutricionales:	
		I. Yogur preparado:	
		a) en polvo, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:	
21.07.12		1. inferior al 1'5 %o	
21.07.13		2. igual o superior al 1'5 %o	
		b) los demás, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:	
21.07.14		1. inferior al 1'5 %o	
21.07.15		2. igual o superior al 1'5 %o, pero inferior al 4 %o	
21.07.16		3. igual o superior al 4 %o	
		II. los demás, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:	
		a) inferior al 1'5 %o y con un contenido en peso de proteínas de la leche (contenido de nitrógeno x 6'38):	
21.07.17		1. inferior al 40 %o	
21.07.18		2. igual o superior al 40 %o, pero inferior al 55 %o	
21.07.19		3. igual o superior al 55 %o, pero inferior al 70 %o	
21.07.20		4. igual o superior al 70 %o	
21.07.21		b) igual o superior al 1'5 %o	
21.07.22		E.— Preparados llamados "forajidos"	
		F.— Jarabes de azúcar, aromatizados o con adición de colorantes:	
21.07.23		I. de lactosa	
21.07.24		II. de glucosa	
21.07.25		III. isoglucosa	
21.07.26		IV. los demás	
		G.— Los demás:	
		I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1'5 %o en peso:	
		a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):	
		1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %o en peso	
21.07.27.1		aa) preparados compuestos no alcohólicos para la elaboración de bebidas (extractos concentrados)	
21.07.27.2		bb) mezclas de plantas para la preparación de bebidas,	
21.07.27.3		cc) hidrolizados de proteínas y concentrados de proteínas	
21.07.27.4		dd) proteínas texturizadas	
21.07.27.5		ee) preparaciones alimenticias sustitutivas de la leche materna para el tratamiento de alteraciones metabólicas infantiles	
21.07.27.9		ff) los demás	
		2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:	
21.07.28		aa) igual o superior al 5 %o e inferior al 32 %o	
21.07.29		bb) igual o superior al 32 %o e inferior al 45 %o	
21.07.30		cc) igual o superior al 45 %o	
		b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %o e inferior al 15 %o:	
		1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %o en peso:	
21.07.32.1		aa) preparados compuestos no alcohólicos para la elaboración de bebidas (extractos concentrados)	
21.07.32.9		bb) los demás	
		2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:	
21.07.33		aa) igual o superior al 5 %o e inferior al 32 %o	
21.07.34		bb) igual o superior al 32 %o e inferior al 45 %o	
21.07.35		cc) igual o superior al 45 %o	
		c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 15 %o e inferior al 30 %o:	
		1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %o en peso:	
21.07.37.1		aa) preparados compuestos no alcohólicos para la elaboración de bebidas (extractos concentrados)	
21.07.37.9		bb) los demás	
		2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:	
21.07.38		aa) igual o superior al 5 %o e inferior al 32 %o	
21.07.39		bb) igual o superior al 32 %o e inferior al 45 %o	
21.07.40		cc) igual o superior al 45 %o	
		d) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 %o e inferior al 50 %o:	
21.07.42		1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %o en peso	
		2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:	
21.07.43		aa) igual o superior al 5 %o e inferior al 32 %o	
21.07.44		bb) igual o superior al 32 %o	
		e) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 50 %o e inferior al 85 %o:	
21.07.46		1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %o en peso	
21.07.47		2. los demás	
21.07.48		f) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 85 %o	
		II. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 1'5 %o, pero inferior al 6 %o:	
		a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):	
		1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %o en peso:	
21.07.49.1		aa) preparaciones alimenticias sustitutivas de la leche materna para el tratamiento de alteraciones metabólicas infantiles	
21.07.49.9		bb) los demás	
		2. con un contenido en peso de almidón o fécula:	
21.07.51		aa) igual o superior al 5 %o, pero inferior al 32 %o	
21.07.52		bb) igual o superior al 32 %o, pero inferior al 45 %o	
21.07.53		cc) igual o superior al 45 %o	
		b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %o, pero inferior al 15 %o:	
		1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %o en peso	
		2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:	
21.07.55		aa) igual o superior al 5 %o, pero inferior al 32 %o	
21.07.56		bb) igual o superior al 32 %o	
		c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 15 %o, pero inferior al 30 %o:	
21.07.57		1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %o en peso	
		2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:	
21.07.58		aa) igual o superior al 5 %o, pero inferior al 32 %o	
21.07.59		bb) igual o superior al 32 %o	
		d) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 %o, pero inferior al 50 %o:	
21.07.60		1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %o en peso	
		2. los demás	
21.07.61		e) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 50 %o	
		III. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 6 %o, pero inferior al 12 %o:	
		a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):	
21.07.64		1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %o en peso	
		2. con un contenido en peso de almidón o fécula:	
21.07.67		aa) igual o superior al 5 %o, pero inferior al 32 %o	
21.07.68		bb) igual o superior al 32 %o	
		b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 15 %o, pero inferior al 30 %o:	
21.07.70		1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %o	
		2. los demás	
21.07.72		c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 %o:	
21.07.74		1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %o en peso	
21.07.76		2. los demás	

CAPITULO 22

BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. / 100 litos
21.07.77	a) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 %/o, pero inferior al 50 %/o:		
21.07.78	1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.79	2. las demás		
	b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 50 %/o		
	IV. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 12 %/o, pero inferior al 18 %/o:		
	a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):		
21.07.80	1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.81	2. las demás		
	b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %/o, pero inferior al 15 %/o:		
21.07.82	1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.83	2. las demás		
21.07.84	c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 15 %/o		
	V. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 18 %/o, pero inferior al 26 %/o:		
	a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):		
21.07.85	1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.86	2. las demás		
21.07.87	b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %/o		
	VI. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 26 %/o, pero inferior al 45 %/o:		
	a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):		
21.07.88	1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.89	2. las demás		
	b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %/o, pero inferior al 25 %/o:		
21.07.90	1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.91	2. las demás		
21.07.92	c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 25 %/o		
	VII. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 45 %/o, pero inferior al 65 %/o:		
	a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):		
21.07.93	1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.94	2. las demás		
	b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %/o:		
21.07.95	1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso		
21.07.96	2. las demás		
	VIII. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 65 %/o, pero inferior al 85 %/o:		
21.07.97	a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 %/o en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)		
21.07.98	b) las demás		
21.07.99	IX. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 85 %/o		

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. / 100 litos
22.01	Aguas, aguas minerales, aguas gaseosas, limo y nieve:		Litros
	A.— Aguas minerales naturales o artificiales; aguas gaseosas:		
22.01.10.1	I. embotelladas para la venta al detalle en envases irreversibles, cuya capacidad no exceda de 2 litros		
22.01.10.9	II. las demás		
22.01.90	B.— Las demás		
22.02	Licoradas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidos las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas, con excepción de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida 20.07:		Litros
	A.— Que no contengan leche ni materias grasas procedentes de la leche:		
22.02.05.1	I. elaboradas con mosto de uva concentrado como único edulcorante		
22.02.05.2	II. con azúcar		
22.02.05.3	III. sin azúcar		
	B.— Las demás, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:		
	I. inferior al 0'2 %/o:		
22.02.10.1	a) elaboradas con mosto de uva concentrado como único edulcorante		
22.02.10.2	b) con azúcar		
22.02.10.3	c) sin azúcar		
	II. igual o superior al 0'2 %/o, pero inferior al 2 %/o:		
22.02.10.4	a) elaboradas con mosto de uva concentrado como único edulcorante		
22.02.10.5	b) con azúcar		
22.02.10.6	c) sin azúcar		
	III. igual o superior al 2 %/o:		
22.02.10.7	a) elaboradas con mosto de uva concentrado como único edulcorante		
22.02.10.8	b) con azúcar		
22.02.10.9	c) sin azúcar		
22.03	Cervezas:		Litros
	— en recipientes de contenido superior a 10 litros:		
22.03.10.1	— con graduación alcohólica superior a 15° GL		
	— las demás:		
22.03.10.2	— con extracto primitivo inferior a 11° Balling		
22.03.10.3	— con extracto primitivo de 11° a 15° Balling		
22.03.10.4	— con extracto primitivo superior a 15° Balling		
	— las demás:		
22.03.90.1	— con graduación alcohólica superior a 15° GL		
	— las demás:		
22.03.90.2	— con extracto primitivo inferior a 11° Balling		
22.03.90.3	— con extracto primitivo de 11° a 15° Balling		
22.03.90.4	— con extracto primitivo superior a 15° Balling		
22.04	Mosto de uva parcialmente fermentado, inclusive "apagado" sin utilización de alcohol:		Litros
22.04.00	id. id. id.		
22.05	Vinos de uva; mosto de uva "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas):		Litros
	(NO SUFRE MODIFICACION EN SU ESTRUCTURA ARANCELARIA NI ESTADISTICA).		
22.06	Vermut y otros vinos de uva preparados con plantas o materias aromáticas:		Litros
	A.— De 16° o menos de alcohol adquirido y que se presenten en recipientes que contengan:		
22.06.11	I. 2 litros o menos		
22.06.15	II. más de 2 litros		
	B.— De más de 16° de alcohol adquirido, pero sin exceder de 22°, y que se presenten en recipientes que contengan:		
22.06.31	I. 2 litros o menos		
22.06.35	II. más de 2 litros		
	C.— De más de 22° de alcohol adquirido y que se presenten en recipientes que contengan:		
	I. 2 litros o menos:		
22.06.51.1	— con graduación alcohólica superior a 25° GL		
22.06.51.9	— las demás		
	II. más de 2 litros:		
22.06.59.1	— con graduación alcohólica superior a 25° GL		
22.06.59.9	— las demás		

Código estadístico	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fin.	Código estadístico	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fin.
22.07	Sidras, peras, aguaníes y demás bebidas fermentadas:		Litros				
22.07.10	A.— Fijetas		22.09.53.4		— sin embotallar:		
	B.— Las demás:		22.09.53.5		— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
	I. espumosas:		22.09.53.6		— los demás		
22.07.20.1	— con graduación alcohólica superior a 15° GL.				2. destilados alcohólicos para la elaboración de ron y de uíña		
22.07.20.2	— las demás:				3. los demás:		
22.07.20.3	— sidra, peras y otras bebidas fermentadas de frutas, hasta 15° GL.		22.09.53.7		— embotellados:		
	— aguaníes y otras bebidas fermentadas, hasta 15° GL.		22.09.53.8		— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
	II. no espumosas, que se presentan en recipientes que contengan:		22.09.53.9		— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
	a) 2 litros o menos:		22.09.54.1		— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		
22.07.41.1	— con graduación alcohólica superior a 15° GL.		22.09.54.2		— sin embotallar:		
22.07.41.2	— las demás:				— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
22.07.41.3	— sidra, peras y otras bebidas fermentadas de frutas, hasta 15° GL.				— los demás		
22.07.41.3	— aguaníes y otras bebidas fermentadas, hasta 15° GL.		22.09.56.1		II. ginestre, que se presentan en recipientes que contengan:		
22.07.41.3	b) más de 2 litros:		22.09.56.2		a) 2 litros o menos:		
22.07.41.3	— con graduación alcohólica superior a 15° GL.		22.09.56.3		— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
22.07.41.3	— las demás:				— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
22.07.41.3	— sidra, peras y otras bebidas fermentadas de frutas, hasta 15° GL.				— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		
22.07.41.3	— aguaníes y otras bebidas fermentadas, hasta 15° GL.		22.09.57.1		b) más de 2 litros:		
22.07.41.3			22.09.57.2		— embotellados:		
22.07.41.3			22.09.57.3		— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación:		22.09.57.4		— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
	A.— Alcohol etílico desnaturalizado de cualquier grado alcohólico:		22.09.57.5		— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		
	I. de graduación superior a 96 grados:				— sin embotallar:		
22.08.10.1	— vínico				— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
22.08.10.2	— no vínico				— los demás		
	II. los demás:		22.09.62.1		III. whisky:		
22.08.10.3	— vínico		22.09.62.2		a) whisky "Bourbon" que se presenta en recipientes que contengan:		
22.08.10.4	— no vínico		22.09.62.3		I. 2 litros o menos:		
	B.— Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico igual o superior a 80°/a vol.:				— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
	I. de graduación superior a 96 grados:		22.09.64.1		— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
22.08.30.1	— vínico		22.09.64.2		— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		
22.08.30.2	— no vínico		22.09.64.3		— sin embotallar:		
	II. los demás:		22.09.64.4		— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
22.08.30.3	— vínico		22.09.64.5		— los demás		
22.08.30.4	— no vínico				b) los demás, que se presentan en recipientes que contengan:		
	A.— Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico inferior a 80°/a vol., que se presenta en recipientes que contengan:		22.09.66.1		1. 2 litros o menos:		
22.09	I. 2 litros o menos:		22.09.66.2		— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
22.09.10.1	— vínico		22.09.66.3		— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
22.09.10.2	— no vínico				— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		
	II. más de 2 litros:		22.09.68.1		2. más de 2 litros:		
22.09.10.3	— vínico		22.09.68.2		aa) aguardientes de uva para la elaboración de whisky		
22.09.10.4	— no vínico		22.09.68.3		bb) los demás:		
	B.— Preparados alcohólicos compuestos (llamados "extractos con contrados"):		22.09.68.4		— embotellados:		
22.09.31	I. aguardientes aromatizados de grado alcohólico igual o superior a 44°/a vol. hasta 49°/a vol. inclusive, y que contengan del 1°/a al 6°/a en peso de juncama, de especias y de ingredientes diversos, del 4°/a al 10°/a de azúcar y que se presenten en recipientes de capacidad inferior o igual a 0°/50 litros		22.09.68.5		— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
	II. los demás		22.09.68.6		— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
	C.— Bebidas alcohólicas:				— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		
	I. ron, uíña, uíña, que se presentan en recipientes que contengan:		22.09.71.1		IV. vodka de grado alcohólico igual o inferior a 45°/a vol., aguardientes de cereales, de peras o de uvas, que se presentan en recipientes que contengan:		
	a) 2 litros o menos:		22.09.71.2		a) 2 litros o menos:		
	1. ron y uíña:		22.09.71.3		— vodka:		
22.09.52.1	— de precio en origen superior a 350 pts./l.				— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
22.09.52.2	— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.				— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
22.09.52.3	— de precio en origen no superior a 125 pts./l.				— de precio en origen superior a 125 pts./l.		
	2. los demás:		22.09.72.1		— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
22.09.52.4	— de precio en origen superior a 350 pts./l.		22.09.72.2		— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
22.09.52.5	— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		22.09.72.3		— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		
22.09.52.6	— de precio en origen no superior a 125 pts./l.				— sin embotallar:		
	b) más de 2 litros:		22.09.79.4		— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
	1. ron y uíña:		22.09.79.5		— los demás		
22.09.53.1	— embotellados:				V. las demás, que se presentan en recipientes que contengan:		
22.09.53.2	— de precio en origen superior a 350 pts./l.				a) 2 litros o menos:		
22.09.53.3	— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.				1. coñac y brandy:		
22.09.53.4	— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		22.09.81.1		— de precio en origen superior a 350 pts./l.		
			22.09.81.2		— de precio en origen superior a 125, sin exceder de 350 pts./l.		
			22.09.81.3		— de precio en origen no superior a 125 pts./l.		

CAPITULO 23

RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES

Clave estadística	Partida taxonomía y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. medida y/o lit.
23.01	Harinas y polvo de carne y de despojos, de pescado, de crustáceos o moluscos, impoibles para la alimentación humana; chicharros:		
	A.—Harinas y polvo de carne y de despojos; chicharros:		
23.01.10.1	— chicharros para la alimentación humana		
23.01.10.9	— los demás		
	B.—Harinas y polvo de pescados, de crustáceos o de moluscos:		
23.01.30.1	I. harinas y polvo de pescados		
23.01.30.9	II. los demás		
23.02	Salvados, mazorcas y demás residuos del cereal, de la molienda o de otros tratamientos de los granos de cereales y de leguminosas:		
	A.—De cereales:		
	I. de maíz o de arroz:		
23.02.01	a) cuyo contenido en almidón sea inferior o igual al 35% en peso		
23.02.09	b) los demás		
	II. de otros cereales:		
23.02.21	a) cuyo contenido en almidón sea inferior o igual al 28% en peso y cuando la proporción de producto que pase a través de un tamiz de 0.2 mm. de anchura de mallas no exceda del 10% en peso o, en caso contrario, cuando el producto que pase a través del tamiz tenga un contenido de cenizas, calculado sobre el extracto seco, igual o superior al 1.5% en peso		
23.02.29	b) los demás		
23.02.30	B.—De leguminosas		
23.03	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera; heces de cervecaría y de destilería; residuos de la industria del almidón y residuos similares:		
	A.—Residuos de la industria del almidón de maíz (con exclusión de las aguas de remojado concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco:		
23.03.11	I. superior al 40% en peso		
23.03.19	II. inferior o igual al 40% en peso		
	B.—Los demás:		
	I. pulpas de remolacha, bagazos de caña de azúcar y otros desperdicios de la industria azucarera:		
23.03.81	— pulpas de remolacha		
23.03.89	— los demás		
23.03.90	II. los demás		
23.04	Tortas, orujo de aceites y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de los heces o heces:		
	A.—Orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción del aceite de oliva:		
23.04.01	— con un contenido en peso de aceite de oliva igual o inferior al 3% o		
23.04.09	— con un contenido en peso de aceite de oliva superior al 3% o		
	B.—Los demás:		
23.04.50	I. residuos de la extracción del aceite de algodón		
23.04.40.1	II. tortas de soja		
	III. los demás		
	— de germen de maíz con un contenido de materias grasas calculado en peso del extracto seco:		
23.04.06	— inferior al 3% o		
23.04.08	— igual o superior al 3% o sin exceder del 8% o		
23.04.10	— de linaza		
23.04.15	— de copra		
23.04.20	— de palma		
23.04.30	— otros residuos de soja		
23.04.40.2	— de colza o de sésamo		
23.04.40	— de girasol		
23.04.70	— de almendra		
23.04.80	— los demás		
23.04.99	— los demás		
23.05	Heces de vino; octavo bruto:		
	A.—Heces de vino:		
23.05.10.1	I. con un grado alcohólico total igual o inferior al 75% mas y con un contenido de extracto seco igual o superior al 25% en peso		
23.05.10.2	II. los demás		
23.05.30	B.—Tártaro bruto		

Clave estadística	Partida taxonomía y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. medida y/o lit.
23.06	Productos de origen vegetal del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otras partidas:		
	A.—Bellotas, castañas de Indias y orujos de frutas:		
	I. orujo de uvas:		
23.06.20.1	a) con un grado alcohólico total igual o inferior a 43% mas y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40% en peso		
23.06.20.9	b) los demás		
	II. los demás		
23.06.90	B.—Los demás		
23.07	Preparados forrajeros con adición de azúcares o de aceites; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales:		
23.07.10	A.—Productos llamados "solubles" de pescado o de mamíferos marinos		
	B.—Otros que contengan, aislada o conjuntamente, inclusive mezclados con otros productos, almidón o fécula, glucosa o jarabe de glucosa de las subpartidas 17.02/B y 21.07/F. II., y productos lácteos:		
	I. que contengan almidón o fécula o glucosa o jarabe de glucosa:		
	a) que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior o igual al 10% en peso:		
	I. que no contengan productos lácteos o que los contengan en cantidad superior al 10% en peso:		
23.07.20.1	aa) preparados alimenticios para toda clase de animales:		
	11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.:		
	aaa) galletas		
	bbb) los demás:		
	111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía		
	222. los demás		
23.07.20.3	22. los demás:		
	aaa) galletas		
	bbb) los demás		
	bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de emulsión y similares:		
	11. que contengan antibióticos		
	aaa) con tetraciclinas (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y éteres		
	bbb) los demás		
23.07.20.4	22. que contengan cloruro de colina		
23.07.20.5	33. mercaes de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y 23.07/B.2		
23.07.20.6	44. los demás		
	2. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 10% pero inferior al 50% o:		
	aa) preparados alimenticios para toda clase de animales:		
	11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.:		
	aaa) galletas		
	bbb) los demás:		
	111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía		
	222. los demás		
	22. los demás:		
	aaa) galletas		
	bbb) los demás		
	bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de emulsión y similares:		
	11. que contengan antibióticos		
	aaa) con tetraciclinas (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y éteres		
	bbb) los demás		
23.07.21.8	22. que contengan cloruro de colina		
23.07.21.9	33. mercaes de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2		
23.07.22.1	44. los demás		
23.07.22.2	3. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 50% pero inferior al 75% o:		
	aa) preparados alimenticios para toda clase de animales:		
	11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.:		
	aaa) galletas		
	bbb) los demás:		
	111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía		
	222. los demás		
23.07.22.4	22. los demás:		
	aaa) galletas		
	bbb) los demás:		
	111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía		
	222. los demás		
23.07.22.6	22. los demás:		
	111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía		
	222. los demás		

Clave estadística	Partida auxiliar y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unidad estadística	Clave estadística	Partida auxiliar y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unidad estadística
23.07.22.7	22. los demás:				bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de emulsión y similares:		
23.07.22.8	aaa) galletas			23.07.26.3	11. que contengan antibióticos:		
	bbb) los demás				aaa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres		... (C7)
23.07.22.9	bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de emulsión y similares:			23.07.26.4	bbb) los demás		
	11. que contengan antibióticos:			23.06.26.7	22. que contengan cloruro de colina		
23.07.23.1	aaa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres		... (C7)	23.07.26.8	33. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2		... (C7)
23.07.23.2	bbb) los demás			23.07.26.9	44. los demás		
23.07.23.3	22. que contengan cloruro de colina						
23.07.23.4	33. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2		... (C7)				
23.07.23.5	44. los demás						
	4. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 75%:						
	aa) preparados alimenticios para toda clase de animales:			23.07.27.0	11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.:		
23.07.23.6	11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.:				aaa) galletas:		
	aaa) galletas			23.07.27.1	bbb) los demás:		
23.07.23.7	bbb) los demás:				111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía		
	111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía			23.07.27.2	222. los demás		
23.07.23.8	222. los demás			23.07.27.3	22. los demás:		
23.07.23.9	22. los demás:				aaa) galletas		
	aaa) galletas			23.07.27.4	bbb) los demás		
	bbb) los demás				bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de emulsión y similares:		
23.07.24.1	bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de emulsión y similares:			23.07.27.5	11. que contengan antibióticos:		
	11. que contengan antibióticos:				aaa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres		... (C7)
23.07.24.2	aaa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres		... (C7)	23.07.27.6	bbb) los demás		
23.07.24.3	bbb) los demás			23.07.27.7	22. que contengan cloruro de colina		
23.07.24.4	22. que contengan cloruro de colina			23.07.27.8	33. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2		... (C7)
23.07.24.5	33. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2			23.07.27.9	44. los demás		
	44. los demás		... (C7)				
	b) con un contenido en peso de almidón o de fécula superior al 10% pero sin exceder del 30%:						
	1. que no contengan productos lácteos o que los contengan en cantidad inferior al 10% en peso: -						
	aa) preparados alimenticios para toda clase de animales:			23.07.28.0	11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.:		
23.07.25.0	11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.:				aaa) galletas		
	aaa) galletas			23.07.28.1	bbb) los demás:		
23.07.25.1	bbb) los demás:				111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía		
	111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía			23.07.28.2	222. los demás		
23.07.25.2	222. los demás			23.07.28.3	22. los demás:		
23.07.25.3	22. los demás:				aaa) galletas		
23.07.25.4	aaa) galletas			23.07.28.4	bbb) los demás		
	bbb) los demás				bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de emulsión y similares:		
23.07.25.5	bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de emulsión y similares:			23.07.28.5	11. que contengan antibióticos:		
	11. que contengan antibióticos:				aaa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres		... (C7)
23.07.25.6	aaa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres		... (C7)	23.07.28.6	bbb) los demás		
23.07.25.7	bbb) los demás			23.07.28.7	22. que contengan cloruro de colina		
23.07.25.8	22. que contengan cloruro de colina			23.07.28.8	33. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2		... (C7)
23.07.25.9	33. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2		... (C7)	23.07.28.9	44. los demás		
	44. los demás						
	2. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 10% pero inferior al 50%:						
	aa) preparados alimenticios para toda clase de animales:			23.07.29.0	11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.:		
23.07.26.0	11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.:				aaa) galletas		
	aaa) galletas			23.07.29.1	bbb) los demás:		
23.07.26.1	bbb) los demás:				111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía		
	111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía			23.07.29.2	222. los demás		
23.07.26.2	222. los demás			23.07.29.3	22. los demás:		
23.07.26.3	22. los demás:				aaa) galletas		
23.07.26.4	aaa) galletas			23.07.29.4	bbb) los demás		
	bbb) los demás				bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de emulsión y similares:		
	11. que contengan antibióticos:			23.07.29.5	11. que contengan antibióticos:		
	aaa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres		... (C7)		aaa) con tetraciclina (incluidas la terramicina y la aureomicina), sus derivados, sales y ésteres		... (C7)
	bbb) los demás			23.07.29.6	bbb) los demás		

CAPITULO 14

TABACO

Código CUCT	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCT	Unid. cuadr. 750 Pac.
23.07.29.7	22. que contengan cloruro de colina		
23.07.29.8	33. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2	23.07.29	
23.07.29.9	44. los demás		
	3. con un contenido en peso de productos lácteos igual o superior al 50%:		
	aa) preparados alimenticios para toda clase de animales:		
	11. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.:		
23.07.30.0	aa) galletas		
	bb) los demás:		
23.07.30.1	111. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía		
23.07.30.2	222. los demás		
23.07.30.3	22. los demás:		
23.07.30.4	aa) galletas		
	bb) los demás:		
	bb) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de emulsión y similares:		
	11. que contengan antibióticos:		
23.07.30.5	aaa) con tetraciclinas (incluidas la terramicina y la masomicina), sus derivados, sales y ésteres		
23.07.30.6	bbb) los demás		
23.07.30.7	22. que contengan cloruro de colina		
23.07.30.8	33. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2		
23.07.30.9	44. los demás		
	II. que no contengan hidratos, féculas, glucosos, aljarabe de glucosa y que contengan productos lácteos:		
	a) preparados alimenticios para toda clase de animales:		
	1. en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.:		
23.07.50.0	aa) galletas		
	bb) los demás:		
23.07.50.1	11. para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía		
23.07.50.2	22. los demás		
23.07.50.3	2. los demás:		
23.07.50.4	aa) galletas		
	bb) los demás:		
	b) aditivos; suplementos alimenticios; agentes de emulsión y similares:		
	1. que contengan antibióticos:		
23.07.50.5	aa) con tetraciclinas (incluidas la terramicina y la masomicina), sus derivados, sales y ésteres.		
23.07.50.6	bb) los demás		
23.07.50.7	2. que contengan cloruro de colina		
23.07.50.8	3. mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2		
23.07.50.9	4. los demás		
	C.— Los demás:		
	I. preparados alimenticios para toda clase de animales:		
	a) en envases con peso neto igual o inferior a 5 kg.:		
23.07.90.0	1. galletas		
	2. los demás:		
23.07.90.1	aa) para perros, gatos, pájaros, peces y otros animales de compañía		
23.07.90.2	bb) los demás:		
23.07.90.3	1. galletas		
23.07.90.4	2. los demás:		
	II. aditivos; suplementos alimenticios; agentes de emulsión y similares:		
	a) que contengan antibióticos:		
23.07.90.5	1. con tetraciclinas (incluidas la terramicina y la masomicina), sus derivados, sales y ésteres		
23.07.90.6	2. los demás		
23.07.90.7	b) que contengan cloruro de colina		
23.07.90.8	c) mezclas de los productos de las subpartidas 23.07/B.1 y B.2		
23.07.90.9	d) los demás		

Código CUCT	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCT	Unid. cuadr. 750 Pac.
24.01	Tabaco en rama o sin abollar; desperdicios de tabaco:		
	A.— Tabaco "flue cured" del tipo Virginia y "light air cured" del tipo Burley, incluidos los híbridos de Burley; tabaco "light air cured" del tipo Maryland y tabaco "flue cured":		
	— tabaco "flue cured" del tipo Virginia:		
24.01.02	— sin desmenuar		
24.01.09	— parcial o totalmente desmenuado		
	— tabaco "light air cured" del tipo Burley, incluidos los híbridos de Burley:		
24.01.12	— sin desmenuar		
24.01.19	— parcial o totalmente desmenuado		
	— tabaco "light air cured" del tipo Maryland:		
24.01.21	— sin desmenuar		
24.01.29	— parcial o totalmente desmenuado		
	— tabaco "flue cured":		
	— del tipo Kentucky:		
24.01.41	— sin desmenuar		
24.01.49	— parcial o totalmente desmenuado		
	— los demás:		
24.01.51	— sin desmenuar		
24.01.59	— parcial o totalmente desmenuado		
	B.— Los demás:		
	— tabaco "light air cured"		
24.01.61	— sin desmenuar		
24.01.63	— parcial o totalmente desmenuado		
	— tabaco "flue cured" del tipo oriental:		
24.01.65	— sin desmenuar		
24.01.69	— parcial o totalmente desmenuado		
	— tabaco "dark air cured":		
24.01.71	— sin desmenuar		
24.01.73	— parcial o totalmente desmenuado		
	— otros tabacos:		
24.01.75	— sin desmenuar		
24.01.79	— parcial o totalmente desmenuado		
24.01.80	— desperdicios de tabaco		
24.02	Tabaco abollado; extractos o jugos de tabaco:		
24.02.10	A.— Cigarillos		
24.02.20	B.— Cigarros puros y puntas		
24.02.30	C.— Tabaco para fumar		
24.02.40	D.— Tabaco para mascar y rapé		
	E.— Los demás, incluido el tabaco aglomerado en forma de hojas:		
24.02.51	— tabaco aglomerado en forma de hojas		
24.02.99	— los demás		

(Continuad.)

MINISTERIO DE HACIENDA

27917 CIRCULAR número 848, de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas. (Continuación.)

La correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas vigente en la actualidad ha sufrido una profunda modificación debido a determinadas circunstancias, según se detalla.

Así, los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas han determinado la reestructuración del Arancel actual adecuando las subdivisiones españolas de cada partida a las del Arancel comunitario, si bien con interrelación de ciertas subdivisiones apropiadas a las peculiaridades de nuestras exigencias interiores.

De otra parte, la Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 por la que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública, ha supuesto la creación de Unidades de Aduanas e Impuestos Especiales en Delegaciones de Hacienda que, hasta la fecha, carecían de los citados Organos.

Publicada asimismo la Orden ministerial de 4 de agosto de 1980 que fija nuevos códigos de países para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior de España, conviene, por operativa informática de aplicación, asignar códigos especiales a las zonas exentas extrapeninsulares.

A su vista, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero—Creación de nuevos códigos, referentes a Unidades territoriales de la Renta.

Alava	014	Jaén	234
Alava Aeropuerto	010	León	244
Albacete	024	Logroño	284
Avila	054	Logroño FFCC	287
Burgos TIR	084	Lugo	274
Burgos FFCC	097	Navarra FFCC	317
Jerez	118	Orense FFCC	327
Ciudad Real	134	Palencia	344
Córdoba	144	Santander FFCC	397
Cuenca	184	Segovia	404
Granada	184	Soria	424
Guadalajara	194	Teruel	444
Gijón FFCC	337	Toledo	454
Huelva FFCC	217	Valladolid TIR	474
Huesca FFCC	227	Valladolid FFCC	477

Segundo—Se asignan los siguientes códigos a las zonas exentas extrapeninsulares:

991	Las Palmas (Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura).
992	Ceuta.
993	Melilla.
994	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro).

Tercero—Asignación de las posiciones estadísticas, según el anexo adjunto.

Cuarto—Quedan anuladas las siguientes Circulares: 793, 795, 796, 799, 801, 804, 806, 810, 811, 821, 822, 823, 825, 826, 828, 832, 833, 838, 838, 840, 842 y 843.

De la Circular 830 queda en vigor el punto 2.º, quedando anulado el resto. De la Circular 848 queda en vigor el punto 3.º, anulándose como en el caso anterior, el resto.

Quinto—Con motivo de la reciente entrada en la CEE de Grecia, la nueva clave estadística que se le asigna es la 009, anulándose, por tanto, la 050 que tenía anteriormente.

Sexto—La presente Circular entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

CAPITULO 25

SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. - rto. fis.
25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marisca, sal de roca; cloruro sódico puro, aguas madres de salinas; agua de mar:		kg (NF)
	A.—Sal gema, sal de salinas, sal marisca, sal de roca y cloruro sódico puro, incluso en disolución acuosa:		
25.01.11	I. que se destinan a la transformación química (separación de Na y Cl) para la fabricación de otros productos		
	II. los demás:		
25.01.14	a) Demeritalizados o que se destinan a otros usos industriales (incluido el refinado), con exclusión de la conservación o la preparación de productos que se destinan a la alimentación humana		
	b) Los demás:		
25.01.16	— sal apta para alimentación humana		
25.01.18	— los demás		
25.01.50	B.—Aguas madres de salinas; agua de mar		
25.02	Piedras de hierro de hierro:		
25.02.00	II. M.		
25.03	Azufre de cualquier clase, excepto azufre refinado, del azufre precipitado y del azufre coloidal:		
25.03.10	A.—En bruto		
	B.—Los demás:		
25.03.90.1	I. azufre en polvo (tamizado, ventilado, micronizado, etc.)		
25.03.90.2	II. azufre moldeado		
25.03.90.9	III. los demás		
25.04	Gedifre natural:		
25.04.10	A.—En vacuums		
25.04.50	B.—Los demás		
25.05	Armas naturales de cualquier clase, incluso calcinadas, con exclusión de las mismas sustancias clasificadas en la partida 26.01:		
	A.—En envases que no excedan de 1'5 kilogramos de peso:		
25.05.10.1	— armas naturales para usos industriales (de fundición, de cristalería, de cerámica y similares)		
25.05.10.9	— los demás		
	B.—Los demás:		
25.05.90.1	— armas naturales para usos industriales (de fundición de cristalería, de cerámica y similares)		kg (NF)
25.05.90.9	— los demás		kg (NF)
25.06	Cuarzo (excepto las armas naturales); cuarzo en bruto, desbastado o simplemente troceado, por estratos:		
	A.—Cuarzo:		
25.06.10.1	— en bruto o simplemente desbastado		
25.06.90.1	— los demás		
	B.—Cuarzita:		
25.06.10.2	I. en bruto o desbastada		
25.06.90.2	II. en otra forma		
25.07	Arcillas, (caolín, bentonita, etc.), excepto las arcillas listadas de la partida 68.07, andalucía, caolín, aluminas, incluso calcinadas; mullitas; tierras de chamuscas y de diapas:		
	A.—Caolín:		
25.07.11	I. en bruto		
25.07.19	II. beneficiado o beneficiado por cualquier procedimiento, incluso molido o calcinado		
25.07.60	B.—Bentonita		
	C.—Los demás:		
	— sodalita, cinabro, silíceos y mullitas:		
25.07.21	— en bruto		
25.07.29	— los demás		
25.07.40	— tierra de chamuscas		
25.07.50	— tierra de diapas		
	— los demás:		
25.07.70	— tierras de colorante y tierras de listado		
25.07.80	— los demás		
25.08	Ceolita:		
25.08.00.1	A.—Triturada o pulverizada		
25.08.00.9	B.—En otra forma		

Clave estadística	Partida estadística y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. % de Dto.	Clave estadística	Partida estadística y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. % de Dto.
(15.89)	SUPERFICIA.						
25.10	Fuertes de calcio naturales, fuertitos aluminosilicatos naturales, apalito y cru- tas fuertinas:			25.16.35	II. Las demás piedras de talla o de construcción:		
25.10.10.1	A.— Fuertitos de calcio naturales, en bruto			25.16.39	a) piedras calizas de densidad aparente inferior a 2'5		
25.10.10.2	B.— Los demás, incluso los fuertitos de calcio naturales molidos			25.17	b) las demás		
25.10.90	— en moler				Cantos y piedras triturados (incluso tratados térmicamente), gravas, macadán y macadán alquitranado, de los tipos generalmente utilizados para el hoc- sigonado y para la construcción de carreteras, vías férreas y otros helados; pedernal y guijarros, incluso tratados térmicamente; gravas y fragmentos (incluso tratados térmicamente) y polvo de las piedras de las partidas 25.15 y 25.16:		
25.11	Sulfato de bario natural (baritas); carbonato de bario natural (whiterite), incluso calcinado, con exclusiones de óxido de bario:			25.17.0.1	A.— Pedernal triturado o pulverizado		
25.11.10.1	A.— Sulfato de bario			25.17.90.1	B.— Gránulos y fragmentos calibrados para ornamentación o fabricación de jo- sas, baldosas y revestimientos acústicos		
25.11.10.2	— triturado o pulverizado				C.— Los demás:		
25.11.30	B.— Carbonato de bario			25.17.10.2	— cantos, gravas y guijarros		
25.12	Escorias silíceas fluidas y otras escorias silíceas viscosas (blastslag, tripolita, blastoma, etc.) de densidad aparente igual o inferior a 1, incluso cal- cinadas:			25.17.30	— macadán y tarrajeado; de asfalto		
25.12.00	Id. Id. Id.			25.17.50	— otro tarrajeado		
25.13	Piedra pómez; canchali; cenizas naturales; gneiss natural y otras síliceas naturales, incluso tratadas térmicamente:			25.17.90.9	— los demás		
25.13.21	A.— En bruto o en trozos irregulares:			25.18	Dolomita, en bruto, desbastada o simplemente troceada por serrado; dolomi- ta frita y calcinada; aglomerado de dolomita:		
25.13.29	I. piedra pómez			25.18.10	A.— Dolomita, en bruto		
25.13.91	II. los demás			25.18.30	B.— Dolomita frita o calcinada		
25.13.99	B.— Los demás:			25.18.50	C.— Aglomerado de dolomita		
25.14	Pizarra, en bruto, exfoliada, desbastada o simplemente troceada por serrado:			25.19	Carbón de magnesio natural (magnesita); magnesita electrofundida; magne- sita calcinada a moerte (mármolada), incluso combinado proporcio- nalmente de otros óxidos obtenidos antes de la obtención; óxido de magne- sita, incluso químicamente puro:		
25.14.00	Id. Id. Id.			25.19.01.1	A.— Óxido de magnesio, distinto del carbonato de magnesio natural (magne- sita) calcinado:		
25.15	Mármol, travertino, "carrizales" y otras piedras calizas de talla o de con- strucción de densidad aparente igual o superior a 2'5 y el alabastro, en bruto, desbastados o simplemente troceados por serrado:			25.19.01.9	I. de pureza inferior a 98'5 %/e, en gránulos de densidad aparente su- perior a 3, conteniendo un total máximo del 8'5 % como impu- ras; magnesita electrofundida		
25.15.11.1	A.— En bruto; desbastados; simplemente troceados por serrado o hendido y de un espesor superior a 25 cms:			25.19.01.9	II. los demás		
25.15.18.1	I. mármol, travertino, "carrizales" y otras piedras calizas de talla o de construcción, de densidad aparente igual o superior a 2'5:			25.19.10	B.— Los demás:		
25.15.18.9	a) en bruto:			25.19.51	— sin calcar		
25.15.19.2	— mármol y travertino			25.19.59	— calcinados:		
25.15.31	— los demás				— mármolados		
25.15.41.1	b) los demás:				— los demás		
25.15.41.9	— mármol y travertino			25.20	Yeso natural; anhidrita; yesos calcinados, incluso coloreados o con adición de pequeñas cantidades de colorantes o plastificantes, pero con exclusiones de los yesos especialmente preparados para arte dental:		
25.15.49.2	— los demás			25.20.10	— yeso natural y anhidrita		
25.15.51	II. alabastro			25.20.51	— yesos calcinados:		
25.15.51.1	B.— Simplemente troceados por serrado o hendido y de un espesor igual o in- ferior a 25 cm:			25.20.59	— de construcción		
25.15.51.9	I. alabastro			25.21	— los demás		
25.15.59.1	II. los demás:			25.21.00	Cantares y piedras utilizables en la fabricación de cal y de cemento:		
25.15.59.9	a) superior a 16 cm., hasta 25 cm., en chapas:			25.21.00	Id. Id. Id.		
25.15.59.9	— mármol y travertino			25.22	Cal ordinaria (viva o apagada); cal hidráulica, con exclusiones del ácido y del hidróxido de calcio:		
25.15.59.9	— los demás			25.22.10	— cal ordinaria viva		
25.15.59.9	b) superior a 4 cm., hasta 16 cm. inclusive:			25.22.30	— cal ordinaria apagada		
25.15.59.9	— mármol y travertino			25.22.50	— cal hidráulica		
25.15.59.9	— los demás			25.23	Cementos hidráulicos (incluidos los cementos sin pulviscitos llamados "cla- sicos"), incluso coloreados:		
25.15.59.9	c) hasta 4 cm. inclusive:			25.23.10	— "clinkers"		
25.15.59.9	— mármol y travertino			25.23.15	— cementos que contengan escorias de altos hornos y/o puzolana, incluido el cemento hiperultrarápido		
25.15.59.9	— los demás			25.23.20	— los demás:		
25.16	Gneiss, pórfido, basalto, arenita y otras piedras de talla o de construcción, en bruto, desbastadas o simplemente troceadas por serrado:			25.23.30	— cementos Portland:		
25.16.11.1	A.— En bruto desbastados; simplemente troceados por serrado o hendido y de un espesor superior a 25 cm.:			25.23.70	— cemento Portland blanco, coloreado o no		
25.16.13.1	I. en bruto:			25.23.90	— los demás		
25.16.13.9	— granito			25.24	— cemento aluminoso		
25.16.15.1	— pórfido y basalto			25.24.10	— los demás cementos		
25.16.15.9	— gneiss			25.24.50	Andamio (substrato):		
25.16.19.1	— los demás			25.24.90	— en roca, hecho enriquecido		
25.16.19.9	II. los demás:			(25.25)	— en fibra, en copos o en polvo		
25.16.19.9	— granito			25.26	— los demás		
25.16.19.9	— pórfido y basalto				SUPERFICIA.		
25.16.19.9	— gneiss			25.26	Mica, incluida la mica exfoliada en laminitas irregulares ("splitting") y los desperdicios de mica:		
25.16.19.9	— los demás			25.26.30	A.— En polvo		
25.16.31	B.— Simplemente troceados por serrado o hendido y de un espesor igual o inferior a 25 cm.:			25.26.20	B.— En otras formas:		
25.16.31	I. granito, pórfido, sienita, lava, basalto, gneiss, traquita y demás rocas duras similares; areniscas			25.26.30	— en bruto o exfoliada en hojas o en láminas		
					— desperdicios de mica		

CAPÍTULO 26

MINERALES METALÚRGICOS, ESCORIAS Y CENIZAS

Clase estadística	Partido secundario y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
25.27	Bauxitas naturales, en bruto, desbastadas o simplemente troceadas por tamaño; talco:		
25.27.10	A.—Bauxita natural en bruto, desbastada o simplemente troceada por tamaño		
	B.—Bauxita natural, triturada o pulverizada:		
25.27.31	I. talco en diversas variedades de un contenido neto de 1 kg. o menos		
25.27.39	II. los demás		
25.28	Cielitas y quirlitas naturales:		
25.28.00	id. id.		
(25.29)	SUPERFINDA:		
25.30	Boratos naturales en bruto y sus concentrados (calcados o sin calcos), con exclusión de los boratos extraídos de los minerales naturales; ácido bórico natural, con un contenido mínimo de 85 % de BO_2 , referido sobre producto seco:		
25.30.10	— boratos de sodio naturales en bruto		
25.30.90	— los demás		
25.31	Feldespato; leucita; nefelina y nefelina sódica; espato fluor:		
	A.—Espato fluor:		
25.31.11	— con un contenido superior al 97 % en peso de fluoruro cálcico (CaF_2)		
25.31.15	— con un contenido igual o inferior al 97 % en peso de fluoruro cálcico (CaF_2)		
	B.—Los demás:		
25.31.91	— feldespato		
25.31.99	— los demás		
25.32	Materiales minerales no expuestos ni compuestos en otros partidos:		
25.32.20	A.—Óxidos de hierro micáceos naturales		
	B.—Los demás:		
25.32.90.1	I. minerales de litio, incluidos estroncianos		
	II. ciróns molliados, con un mínimo del 95 % en peso de partículas inferiores a 75 micras:		
25.32.90.2	a) micronizado, con más del 90 % en peso de partículas inferiores a 5 micras		
25.32.90.3	b) los demás		
	III. tierras colorantes		
25.32.90.4	— óxidos de hierro molidos		
25.32.90.2	— los demás		
25.32.90.4	IV. espuma de mar (sepiolita).		
25.32.90.5	V. ámbar y azabache		
	VI. los demás:		
25.32.90	— vermiculita, perlita y clorita (sin dilatar)		
25.32.90	— kieselguhr (silicato natural de magnesio)		
25.32.90.5	— casita en polvo		
25.32.90.9	— los demás		

Clase estadística	Partido secundario y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
26.01	Minerales metalúrgicos, lodos micropulverizados; piritas de hierro tostadas (conchas de piritas):		
	A.—Minerales de hierro y piritas de hierro tostadas (conchas de piritas):		
	I. piritas de hierro tostadas (conchas de piritas):		
26.01.12	— con un contenido de cobre del 0.5 % o más en peso		
26.01.14	— las demás		
	II. los demás (CECA):		
26.01.15	— minerales de hierro sin aglomerar:		
26.01.18	— con un contenido de hierro del 42 % o más en peso		
26.01.19	— los demás		
	— minerales de hierro aglomerados ("lumps", "pellets", briquetas, etc.)		
	B.—Minerales de manganeso, incluidos los minerales de hierro manganesíferos con un contenido de manganeso del 20 % o más en peso (CECA)		
26.01.21	— con un contenido de manganeso del 20 % o superior e inferior al 30 % en peso		
26.01.29	— los demás		
	C.—Minerales de uranio:		
26.01.31	I. minerales de uranio y pechblenda, con un contenido de uranio superior al 5 % en peso		
26.01.39	II. los demás		
	D.—Minerales de torio:		
26.01.41	I. monacita; uranocefalita y demás minerales de torio, con un contenido de torio superior al 20 % en peso		
26.01.49	II. los demás		
	E.—Los demás minerales:		
	I. minerales de aluminio; minerales de cobre; minerales de cromo; minerales de antimonio:		
26.01.71.1	— minerales de cobre:		
26.01.71.9	— concentrados de cobre		
	— los demás		
26.01.73	— minerales de aluminio		
26.01.77	— minerales de cromo		
26.01.91	— minerales de antimonio		
	II. minerales de plomo:		
26.01.50.1	— concentrados de plomo		
26.01.50.9	— los demás		
	III. minerales de cinc; minerales de estaño		
26.01.60.1	— minerales de cinc:		
	— cuya composición, con galena, es igual o inferior a 30 micras, sea igual o inferior al 52 % de cinc, igual o superior al 32 % de azufre e igual o superior al 10 % de hierro		
26.01.60.9	— los demás		
26.01.60.9	— minerales de estaño		
	IV. limonita; minerales de volframo		
26.01.81	— minerales de volframo		
26.01.82	— limonita		
26.01.94.1	V. arenas de circonio		
26.01.97	VI. minerales de metales preciosos		
	VII. los demás:		
26.01.84	— minerales de titanio (excepto limonita)		
26.01.85	— minerales de cobalto, de telurio, de vanadio		
26.01.93	— minerales de molibdeno		
26.01.94.9	— minerales de circonio (excepto arenas)		
26.01.95	— minerales de níquel		
26.01.98	— los demás		
26.02	Escorias, batiduras y otros desperdicios de la laboración del hierro y del acero:		
26.02.10	A.—Polvo de alto horno (CECA)		
	B.—Los demás:		
26.02.91	— desperdicios aptos para la recuperación del hierro o del manganeso		
26.02.93	— escoria granulada (arena-escoria)		
26.02.99	— los demás		
26.03	Cenizas y residuos (distintos de los de la partida 26.02), que contengan metal o compuestos metálicos:		
	A.—Cenizas y residuos que contengan plomo:		
26.03.30.1	I. con un contenido en plomo igual o superior al 30 %		
26.03.30.9	II. los demás		

Clave estadística	Partida asociada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
26.03.11	B.—Ceras y resinas que contengan níquel — metales de cinc — los demás		
26.03.18			
26.03.90.1	C.—Ceras y resinas de metales preciosos: I. metales de electrolisis II. los demás		
26.03.90.2			
26.03.A1	D.—Los demás: — que contengan principalmente cobre — que contengan principalmente aluminio — que contengan principalmente níquel — que contengan principalmente molibdeno, tantalio o titanio — que contengan principalmente wolframio — que contengan principalmente vanadio — que contengan principalmente uranio — los demás		
26.03.43			
26.03.53			
26.03.55			
26.03.61			
26.03.65			
26.03.71			
26.03.90.9			
26.04	Otros aceites y ceras, incluidas las resinas de algas (fucus):		
26.04.00	II. II.		

Clave estadística	Partida asociada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
(27.05)	SUPRIMIDA		
27.05.60	Gas de alambardo, gas pobre y gas de agua:		
27.05.00	II. II. II.	341.50	
27.06	Alquitranes de hulla, de lignito o de turba y otros alquitranes minerales, incluidos los alquitranes minerales decolorados y los alquitranes minerales reconstituidos:		
27.06.00.1	— creosota	335.21	
27.06.00.2	— otros	"	
27.07	Aceites y demás productos procedentes de la destilación de los alquitranes de hulla de esta temperatura; productos análogos según lo dispuesto en la Nota 2 del Capítulo:		
27.07.11	A.—Aceites brutos: I. aceites ligeros brutos que destilan al 90% o más de su volumen hasta 200° C.	335.25	
27.07.19	II. los demás	"	
27.07.21	B.—Benzoles, toluenes, xiloles, disolventes nafta (benzol pesado); productos análogos definidos en la Nota 2 de este Capítulo, que destilan al 65% o más de su volumen hasta 250° C (incluidas las mezclas de gasolinas de petróleo y de benzol); cerasas volfrámicas:		
27.07.25	I. que se destinan a ser utilizados como carburantes o como combustibles:	335.22	
27.07.26	— benzoles	335.24	
27.07.27	— xiloles	"	
27.07.29	— los demás	335.25	
27.07.31	II. que se destinan a otros usos: — benzoles	335.22	
27.07.33	— toluenes	335.23	
27.07.35	— xiloles	335.24	
27.07.37	— disolventes nafta	335.25	
27.07.39	— los demás	335.25	
27.07.40	C.—Productos bituminosos	"	
27.07.53	D.—Fenoles: — crudos	"	
27.07.55	— refinados	"	
27.07.59	— los demás, incluidas las mezclas de fenoles	"	
27.07.60	E.—Nafaleno	"	
27.07.70	F.—Antraceno	335.28	
27.07.91	G.—Los demás: I. que se destinan a la fabricación de productos de la partida 24.03	"	
27.07.95	II. los demás: — aceites de creosota	335.25	
27.07.98	— los demás	"	
27.08	Brea y coque de brea de hulla o de otros alquitranes minerales:		
27.08.10.1	A.—Brea de alquitranes de hulla	335.31	
27.08.10.2	B.—Los demás: — brea de otros alquitranes	335.31	
27.08.30	— coque de brea	335.32	
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos:		
27.09.00	II. II.		
27.10	Análisis de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70% y en las que estos aceites constituyen el elemento base:		
27.10.11	A.—Aceites ligeros: I. que se destinan a ser objeto de un tratamiento definido	334.19	
27.10.13	II. que se destinan a ser objeto de una transformación química mediante un tratamiento distinto del especificado en la subpartida 27.10/A.I.	"	
27.10.15	III. que se destinan a otros usos: a) gasolinas especiales: 1. "White spirit"	"	
27.10.17	2. los demás	"	
27.10.21.1	b) los demás: — gasolinas para motores, incluidas las de aviación:	334.11	
27.10.21.2	— gasolinas de aviación	334.11	
27.10.25	— gasolinas de automoción	"	
27.10.29	— carburantes tipo gasolinas, para reactores y turbinas	334.12	
27.10.31	— los demás	334.19	
27.10.33	B.—Aceites diesel: I. que se destinan a ser objeto de un tratamiento definido	334.20	
27.10.35	II. que se destinan a ser objeto de una transformación química mediante un tratamiento distinto del especificado en la subpartida 27.10/B.I.	"	
27.10.37	III. que se destinan a otros usos: — queroseno:	"	
27.10.39	— para reactores y turbinas	334.21	

CAPITULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES

Clave estadística	Partida asociada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
27.01	Hullas; briquetas, coque y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla:		ton (100)
	A.—Hullas (CECA):		
	I. briquetas, coque y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla:		
27.01.11.1	— antracitas	322.10	
27.01.14.1	— hullas magras	322.20	
27.01.18.1	— los demás	"	
	II. los demás:		
27.01.11.9	— antracitas	322.10	
27.01.14.9	— hullas magras	322.20	
27.01.16	— hullas coqueables	"	
27.01.18.9	— los demás	"	
27.01.90	B.—Los demás	322.11	
27.02	Lignitos y sus aglomerados:		ton (100)
27.02.10	A.—Lignitos (CECA):	322.30	
27.02.30	B.—Agglomerados de lignitos (CECA)	322.32	
27.03	Turba (incluida la turba para usos de selado) y sus aglomerados:		
27.03.10	A.—Turba	322.40	
27.03.20	B.—Agglomerados de turba	322.42	
27.04	Coque y semicoque de hulla, de lignito y de turba, aglomerados o no; carbón de retorta:		
27.04.11	A.—Coque y semicoque de hulla: I. que se destinan a la fabricación de electrodos	322.22	
27.04.19.1	II. los demás (CECA): a) de granulometría inferior a 25 mm.	322.21	
27.04.19.2	b) los demás	322.21	
27.04.30	B.—Coque y semicoque de lignito (CECA)	322.23	
	C.—Los demás: — carbón de retorta	322.22	
27.04.80.1	— los demás	"	
27.04.80.9		"	

Clave estadística	Partida asociada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
27.10.11	I. que se destinan a ser objeto de un tratamiento definido	334.19	ton (100)
27.10.13	II. que se destinan a ser objeto de una transformación química mediante un tratamiento distinto del especificado en la subpartida 27.10/A.I.	"	ton (100)
27.10.15	III. que se destinan a otros usos: a) gasolinas especiales: 1. "White spirit"	"	ton (100)
27.10.17	2. los demás	"	ton (100)
27.10.21.1	b) los demás: — gasolinas para motores, incluidas las de aviación:	334.11	
27.10.21.2	— gasolinas de aviación	334.11	
27.10.25	— gasolinas de automoción	"	
27.10.29	— carburantes tipo gasolinas, para reactores y turbinas	334.12	ton (100)
27.10.31	— los demás	334.19	ton (100)
27.10.33	B.—Aceites diesel: I. que se destinan a ser objeto de un tratamiento definido	334.20	ton (100)
27.10.35	II. que se destinan a ser objeto de una transformación química mediante un tratamiento distinto del especificado en la subpartida 27.10/B.I.	"	ton (100)
27.10.37	III. que se destinan a otros usos: — queroseno:	"	ton (100)
27.10.39	— para reactores y turbinas	334.21	ton (100)

Clave estadística	Partida clasificada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unidad estad. y/o fiscal
27.10.38	— los demás	334.21	Tm.(VF)
27.10.39	— los demás aceites medicos	334.29	Tm.(VF)
	C.— Aceites pesados:		
	I. gasóleo:		
27.10.51	a) que se destine a ser objeto de un tratamiento definido	334.30	Tm.(VF)
27.10.53	b) que se destine a ser objeto de una transformación química mediante un tratamiento distinto del especificado en la subpartida 27.10/C.I.a)	334.30	Tm.(VF)
	c) que se destine a otros usos:		
27.10.59.1	— gasóleo A	334.30	"
27.10.59.2	— gasóleo B	"	"
27.10.59.3	— gasóleo C	"	"
27.10.59.4	— otros gasóleos	"	"
	II. fueloil		
27.10.61	a) que se destine a ser objeto de un tratamiento definido	334.40	Tm.(VF)
27.10.63	b) que se destine a ser objeto de una transformación química mediante un tratamiento distinto del especificado en la subpartida 27.10/C.II.a)	334.40	Tm.(VF)
27.10.69	c) que se destine a otros usos	"	"
	III. aceites lubricantes y los demás aceites pesados y sus preparaciones:		
27.10.71	a) que se destinen a ser objeto de un tratamiento definido	334.51	"
27.10.73	b) que se destinen a ser objeto de una transformación química mediante un tratamiento distinto del especificado en la subpartida 27.10/C.III.a)	"	"
27.10.75	c) que se destinen a ser mercaderías tal como se indica en la Nota complementaria 7 de este Capítulo	"	"
	d) que se destinen a otros usos:		
27.10.79.1	— aceites blancos	"	Ca.(VF)
27.10.79.2	— aceites para motor	"	Ca.(VF)
27.10.79.3	— aceites para usos industriales y grutas	"	Ca.(VF)
27.10.79.4	— los demás	"	Ca.(VF)
27.11	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos:		
	A.—Propano de pureza igual o superior al 99%:		
27.11.03	I. que se destine a ser empleado como carburante o como combustible	341.31	"
27.11.05	II. que se destine a otros usos	"	"
	B.— Los demás:		
	I. propano y butano comerciales:		
27.11.11	a) que se destinen a ser objeto de un tratamiento definido	341.31	"
27.11.13	b) que se destinen a ser objeto de una transformación química mediante un tratamiento distinto del especificado en la subpartida 27.11/B.I.a)	"	"
	c) que se destinen a otros usos:		
27.11.19.1	— utilizado como carburante de automoción	"	Ca.(VF)
27.11.19.2	— destinado a los demás usos	"	Ca.(VF)
	II. los demás:		
27.11.51	a) que se presenten en estado gaseoso	341.40	"
27.11.59	b) los demás	341.39	"
27.12	Vanilinas		
	A.—En bruto:		
27.12.11	I. que se destine a ser objeto de un tratamiento definido	335.11	"
27.12.15	II. que se destine a ser objeto de una transformación química mediante un tratamiento distinto del especificado en la subpartida 27.12/A.I.	335.11	"
27.12.19	III. que se destina a otros usos	"	"
27.12.90	B.— Las demás	"	"
27.13	Parafinas, cera de petróleo o de minerales bituminosos, ozocerita, cera de lignito, cera de turba, ceras parafínicas ("paraffin", "paraffin wax", etc.), incluso coloreadas:		
	A.—Ozocerita, cera de lignito o de turba (productos naturales):		
27.13.11	I. en bruto	335.12	"
27.13.19	II. los demás	335.12	"
	B.— Los demás:		
	I. en bruto:		
27.13.81	a) que se destinen a ser objeto de un tratamiento definido	335.12	"
27.13.83	b) que se destinen a ser objeto de una transformación química mediante un tratamiento distinto del especificado en la subpartida 27.13/B.I.a)	"	"
27.13.89	c) que se destinen a otros usos	"	"
27.13.90	II. los demás	"	"
27.14	Betún de petróleo, coque de petróleo y otros residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos:		
27.14.10	A.—Betún de petróleo	335.41	"

Clave estadística	Partida clasificada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unidad estad. y/o fiscal
27.14.30	B.— Coque de petróleo	335.42	"
	C.— Los demás:		
27.14.91	I. que se destinen a la fabricación de productos de la partida 28.03	335.41	"
27.14.99	II. los demás	"	"
27.15	Resinas naturales y análogos naturales; gomas y resas bituminosas; resacas sulfónicas:		
27.15.00.1	— sulfatos naturales y resacas sulfónicas	278.86	"
27.15.00.2	— los demás	"	"
27.16	Mercas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitran mineral o de breas de alquitrán mineral (márgenes bituminosos, "cut back", etc.):		
27.16.00	Id. Id. Id.	335.43	"
27.17	Energía eléctrica:		
27.17.00	Id. Id.	351.00	"

CAPITULO 28

PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS, COMPUESTOS INORGÁNICOS U ORGÁNICOS DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS Y DE ISÓTOPOS.

Clave estadística	Partida clasificada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unidad estad. y/o fiscal
28.01	Halógenos (flúor, cloro, bromo, yodo):		
28.01.10	A.—Flúor		
28.01.30	B.—Cloro		
28.01.50	C.—Bromo		
	D.—Yodo:		
28.01.70.1	I. bruto		
28.01.70.2	II. sublimado o resublimado		
28.02	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal:		
28.02.00.1	— elaborado para uso directo en el campo		Tm.(VF)
28.02.00.2	— los demás		"
28.03	Carbonos (principalmente, negro de humo):		
28.03.10	A.—Negro de gas de petróleo o negro de humo		
	B.— Los demás:		
28.03.20	— negro de acetileno		
28.03.30	— negro de sintético		
28.03.80	— los demás		
28.04	Hidrógeno; gases nobles; otros metaloides:		
28.04.10	A.—Hidrógeno:		
	B.— Gases nobles:		
28.04.30.1	I. según		
28.04.30.9	II. los demás		
	C.— Otros metaloides:		
28.04.40	I. Oxígeno		
28.04.50	II. Selenio		
	III. Telurio y selenio:		
28.04.60.1	a) telurio		
28.04.60.2	b) selenio		
28.04.70	IV. Fósforo		

Clave estadística	Partes sustruías y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. p/e lit.	Clave estadística	Partes sustruías y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. p/e lit.
28.04.97	V. Los demás:			28.15	Sulfuros metalúrgicos, incluido el trisulfuro de fósforo:		
28.04.91	a) boro			28.15.10	A.—Sulfuros de fósforo, incluido el trisulfuro de fósforo.		
28.04.93	b) los demás:			28.15.30	B.—Disulfuro de carbono (sulfuro de carbono).		
28.04.95	- silicatos:			28.15.90	C.—Los demás.		
28.04.95	- silicio con 99.99 % o más en peso de silicio			28.16	Amoniaco líquido e en solución:		
28.04.95	- otro silicio			28.16.10	A.—Amoniaco líquido		
28.05	- Metales alcalinos y alcalinos térreos; metales de las tierras raras, litio y cesio, incluidos mezclas y aleados entre sí; mercurio:			28.16.30	B.—Amoniaco en solución.		
28.05.11	A.—Metales alcalinos:			28.17	Hidróxido de sodio (sosa cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio y de potasio:		
28.05.13	I. sodio			28.17.11	A.—Hidróxido de sodio (sosa cáustica).		
28.05.15	II. potasio			28.17.15	- sólido		
28.05.15.1	III. litio			28.17.15	- en solución acuosa		Kg Na OH
28.05.15.1	a) litio en bruto de calidad nuclear.			28.17.31	B.—Hidróxido de potasio (potasa cáustica).		
28.05.19.9	b) los demás			28.17.35	- sólido		
28.05.17	IV. cesio y rubidio.			28.17.35	- en solución acuosa		Kg KOH
28.05.30.1	B.—Metales alcalinotérreos:			28.17.50	C.—Peróxido de sodio y peróxido de potasio.		
28.05.30.9	I. calcio en bruto de calidad nuclear.			28.18	Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos de estroncio o de bario:		
28.05.30.9	II. los demás.			28.18.01	A.—Hidróxido de magnesio y peróxido de magnesio.		
28.05.40	C.—Metales de las tierras raras, litio y cesio, incluidos mezclas y aleados entre sí:			28.18.10	B.—Óxido de estroncio, hidróxido de estroncio y peróxido de estroncio.		
28.05.40	I. mezclados o aleados entre sí.			28.18.30	C.—Óxido de bario, hidróxido de bario y peróxido de bario.		
28.05.50	II. los demás.			28.19	Óxido de cinc; peróxido de cinc:		
28.05.71	D.—Mercurio:			28.19.00	id. id.		
28.05.71	I. que se presente en bombonas de un contenido neto de 34.5 kg. (peso bruto)			28.20	Óxido e hidróxido de aluminio (alúmina); corindones artificiales:		
28.05.79	II. los demás.			28.20.11	A.—Óxido de aluminio (alúmina) e hidróxido de aluminio:		
28.06	Acido clorhídrico; ácido clorosulfúrico:			28.20.15	I. óxido de aluminio (alúmina anhidra o calcinada).		
28.06.10	A.—Acido clorhídrico.			28.20.30	II. hidróxido de aluminio (alúmina hidratada).		
28.06.90	B.—Acido clorosulfúrico.			28.20.30	B.—Corindones artificiales.		
(28.97)	SUPRIMIDA.			28.21	Óxidos e hidróxidos de cromo:		
28.08	Acido sulfúrico; óleum:			28.21.10	- trióxido de cromo		
28.08.11	- Acido sulfúrico.			28.21.30	- los demás		
28.08.30	- Óleum			28.22	Óxidos de manganeso:		
28.09	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos:			28.22.10	A.—Dióxido de manganeso.		
28.09.00	id. id.			28.22.90	B.—Los demás.		
28.09.00.1	Acido nítrico			28.23	Óxidos e hidróxidos de hierro (incluidas las tierras colorantes a base de óxido de hierro natural, que contengan en peso 70 por 100 o más de hierro combinado, expresado en Fe ₂ O ₃):		
28.09.00.2	Acidos sulfonítricos (mezclas sulfonítricas)			28.23.00	id. id. id.		kg (29)
28.10	Anhidrido y ácidos fosfóricos (meta, orto y piro):			28.24	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales:		
28.10.00	id. id. id.			28.24.00	id. id. id.		
(28.11)	SUPRIMIDA.			28.25	Óxidos de titanio:		
28.12	Acido y anhídrido bórico:			28.25.00	id. id.		
28.12.00	id. id.			(28.26)	SUPRIMIDA.		
28.13	Otros ácidos inorgánicos y compuestos sustruías de los metaloides:			28.27	Óxidos de plomo, incluidos el minio y el minio aserrado:		
28.13.10	A.—Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico).			28.27.20	- minio y minio aserrado (óxido de teluro o hipótelmico)		
28.13.15	B.—Peróxido de azufre (anhídrido sulfúrico).			28.27.80	- los demás		
28.13.20	C.—Trióxido de azufre (anhídrido sulfúrico).			28.28	Hidrazina e hidrazinatos y sus sales inorgánicas; otros bases, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos inorgánicos:		
28.13.30	D.—Óxidos de nitrógeno.			28.28.05.1	A.—Hidrazina e hidrazinatos y sus sales inorgánicas:		
28.13.35	E.—Trióxido de diarsénico (anhídrido arsenioso).			28.28.05.2	I. hidrazina.		
28.13.35	F.—Pentóxido de diarsénico (anhídrido arsenico) y ácidos arsenicos.			28.28.10	II. hidrazinatos y las sales inorgánicas de la hidrazina y de la hidrazinatos.		
28.13.40	G.—Dióxido de carbono (anhídrido carbónico).			28.28.20	B.—Óxido de litio e hidróxido de litio		
28.13.50	H.—Dióxido de silicio (anhídrido silícico).			28.28.21	C.—Óxido de calcio, hidróxido de calcio y peróxido de calcio:		
28.13.98.1	II.—Los demás:			28.28.25	I. óxido de calcio e hidróxido de calcio.		
28.13.98.2	I. compuestos del fluor, distintos del ácido fluorhídrico.			28.28.30	II. peróxido de calcio.		
28.13.98.3	II. compuestos del cloro, del bromo y del yodo.			28.28.35	D.—Óxido de berilio e hidróxido de berilio.		
28.13.98.3	III. compuestos del nitrógeno, distintos de los óxidos.			28.28.40	E.—Óxidos de estaño.		
28.13.98.4	IV. compuestos del carbono, distintos del anhídrido carbónico:			28.28.40	F.—Óxidos de níquel e hidróxidos de níquel		
28.13.98.5	a) ácido clorhídrico.			28.28.50	G.—Óxidos de molibdeno e hidróxidos de molibdeno.		
28.13.98.6	b) los demás.			28.28.60	H.—Óxidos de vanadio e hidróxidos de vanadio.		
28.13.98.6	V. compuestos del silicio, distintos del anhídrido silícico.			28.28.71	II.—Óxidos de vanadio e hidróxidos de vanadio:		
28.13.98.6	VI. los demás.			28.28.79	I. pentóxido de vanadio (anhídrido vanádico).		
28.13.99	- compuestos de azufre			28.28.81	II. los demás.		
28.13.99.9	- los demás			28.28.81	K.—Óxido de circonio e óxido de germanio		
28.14	Cloruros, oxidocloruros y otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metaloides:			28.28.93	L.—Óxidos de cobre e hidróxidos de cobre:		
28.14.20	A.—Cloruros y oxidocloruros metalúrgicos:			28.28.93	I. óxidos de cobre.		
28.14.20	I. cloruros de azufre			28.28.95	II. hidróxidos de cobre.		
28.14.48.1	II. los demás:			28.28.97	M.—Óxido de mercurio.		
28.14.48.2	a) cloruro de litio						
28.14.48.3	b) oxidocloruros de azufre						
28.14.41	c) los demás:						
28.14.49	- cloruros y oxidocloruros de fósforo						
28.14.49	- los demás						
28.14.90	B.—Otros derivados halogenados y oxihalogenados de los metaloides.						

Código estadístico	Partida anexo y denominación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. p/o. dec.	Código estadístico	Partida anexo y denominación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. p/o. dec.
	N.— Los demás:				C.— Los demás:		
28.28.99.1	I. óxidos de bismuto y de cadmio e hidruros de bismuto y de cadmio.			28.32.90.1	I. bromatos y perbromatos.		
28.28.91	II. óxido de antimonio.			28.32.90.2	II. yodatos y periodatos.		
28.28.99.9	III. los demás.			(18.33)	SUPRIMIDA.		
28.29	Fluoruros; fluorocitos, fluoroboratos y demás fluoros:			(18.34)	SUPRIMIDA.		
	A.— Fluoruros:			38.35	Sulfuros, incluidos los polisulfuros:		
28.29.20	I. de amonio o de sodio.				A.— Sulfuros:		
28.29.41	II. los demás:			28.35.10	I. de potasio, de bario, de estaño o de mercurio.		
28.29.48	- de aluminio			28.35.20	II. de calcio, de antimonio o de hierro.		
	- los demás				III. los demás:		
	B.— Fluorocitos (fluorocitos), fluoroboratos (fluoroboratos) y otros fluorosales (fluorales):			28.35.41	- de sodio		
28.29.50	I. hexafluorocianato de disodio y hexafluorocianato de dipotasio.			28.35.43	- de cinc		
28.29.60	II. hexafluorocromato de dipotasio.			28.35.45	- de cadmio		
28.29.70	III. hexafluoroaluminato de trisodio (calcio artificial).			28.35.47	- los demás		
	IV. los demás:				B.— Polisulfuros:		
28.29.80.1	a) fluorocitos.			28.35.51	I. de potasio, de calcio, de bario, de hierro o de estaño		
28.29.80.9	b) fluoroboratos y demás fluorosales.			28.35.59	II. los demás.		
28.30	Cloruros, oxocloruros e hidruros de cloro; bromatos y oxibromatos; yoduros y oxiyoduros:			28.36	Hidrosulfatos, incluidos los hidrosulfatos estabilizados por materias orgánicas; sulfonatos:		
	A.— Cloruros:			28.36.00	II. id. id. id.		
	I. de amonio o de aluminio:			28.37	Sulfatos e hiposulfatos:		
28.30.12	a) de amonio				A.— Sulfatos:		
28.30.16	b) de aluminio			28.37.11	I. de sodio:		
28.30.20	II. de bario			28.37.19.1	- bisulfato ácido		
	III. de calcio o de magnesio:			28.37.19.9	- los demás sulfatos de sodio.		
28.30.31	- de calcio				II. los demás		
28.30.35	- de magnesio.			28.37.30	B.— Hiposulfatos.		
28.30.40	IV. de hierro.			28.38	Sulfatos y alambres; permasitos:		
	V. de cobalto o de níquel:				A.— Sulfatos:		
28.30.55	a) de níquel				I. de sodio o de cadmio:		
28.30.51	b) de cobalto.			28.38.10.1	a) de sodio		
28.30.60	VI. de estaño.			28.38.10.2	b) de cadmio		
	VII. los demás:			28.38.25	II. de potasio o de cobre:		
28.30.71	- de cinc			28.38.27.1	- de potasio		
28.30.79	- los demás			28.38.27.2	- de cobre:		
	B.— Oxocloruros e hidruros de cloro:			28.38.41	- con riqueza en cobre hasta el 25 %		
	I. de cobalto o de plomo:			28.38.43	- los demás		
28.30.80.1	a) de cobalto.				III. de bario o de cinc:		
28.30.80.9	b) los demás.			28.38.45	a) de bario		
	II. los demás:			28.38.47	b) de cinc		
28.30.90.1	a) de bismuto.			28.38.49	IV. de magnesio, de aluminio o de cromo:		
28.30.90.9	b) los demás			28.38.50	a) de magnesio		
	C.— Los demás:			28.38.51	b) de aluminio		
28.30.93	I. bromatos y oxibromatos			28.38.53	c) de cromo		
	- bromato de sodio, bromato de potasio,				V. de cobalto o de titanio.		
28.30.95	- los demás.				VI. de hierro o de níquel:		
	II. yodatos y oxiyoduros			28.38.71.1	a) de hierro		
28.30.98.1	a) yodatos de mercurio			28.38.71.9	b) de níquel		
28.30.98.9	b) los demás				VII. de mercurio o de plomo:		
28.31	Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos:			28.38.75.1	a) sulfatos básicos de plomo		
28.31.31	A.— Hipoclorito de sodio e hipoclorito de potasio:			28.38.75.2	b) los demás		
28.31.40	B.— Cloritos.			28.38.75.9	c) los demás		
	C.— Los demás:			28.39.81	B.— Alambres:		
28.31.61	- hipoclorito de calcio comercial			28.38.82	I. bis (sulfato) de aluminio y de amonio.		
28.31.99	- los demás			28.38.83	II. bis (sulfato) de aluminio y de potasio.		
28.32	Cloratos y periodatos; bromatos y perbromatos; yodatos y periodatos:				III. bis (sulfato) de amonio y de potasio.		
	A.— Cloratos:			28.38.89.1	IV. los demás:		
	I. de amonio, de sodio o de potasio.			28.38.89.2	a) de aluminio.		
28.32.14	- de sodio			28.38.89.9	b) de cromo.		
28.32.18	- de amonio, de potasio			28.38.90	c) los demás.		
28.32.20	II. de bario.			28.39	C.— Perfluorocitos (permasitos)		
28.32.30	III. los demás.				Méritos y nitrosos:		
	B.— Periodatos:			28.39.10	A.— Nitrosos:		
28.32.40	I. de amonio.				B.— Nitrosos:		
28.32.50	II. de sodio.			28.39.29.1	I. de sodio:		
28.32.60	III. de potasio.			28.39.29.2	a) natural.		
28.32.70	IV. los demás.			28.39.30	b) méritos.		
					II. de potasio.		
				28.39.51	III. de bario, de bario, de cadmio, de cobalto o de níquel.		
				28.39.59	- de bario		
					- de bario, de cadmio, de cobalto, de níquel.		

For (UF)
Tm (UC)

Clave estadística	Partida sujeta y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.	Clave estadística	Partida sujeta y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
28.40.83 (28.41)	— — los demás fósforos			28.47.10.1	I. de sodio y de potasio.		
28.42	EXTRACCION. Carbonatos y percarbonatos, incluidos el carbonato de amonio comercial que contiene carbonato amónico			28.47.10.9	II. los demás.		
28.42.20	A.—Carbonatos: I. de amonio (incluido el carbonato de amonio comercial que contiene carbonato amónico).			28.47.31	B.—Cromatos, dicromatos y perchromatos:		
28.42.31	II. de sodio:			28.47.39	I. cromatos.		
28.42.35	— carbonato (sulfato) de sodio			28.47.41	— de plomo, de cinc		
28.42.40	— los demás			28.47.43	— los demás		
28.42.51	III. de calcio.			28.47.49.1	II. los demás:		
28.42.55	IV. de magnesio o de cobre:			28.47.49.9	a) dicromatos.		
28.42.61	a) de magnesio			28.47.41	— de sodio		
28.42.65	b) de cobre			28.47.43	— de potasio		
28.42.68	V. de berilio, de cobalto o de bismuto:			28.47.49.1	— los demás		
28.42.74	— de berilio, de cobalto			28.47.60.1	b) perchromatos		
28.42.71	— de bismuto			28.47.60.9	C.—Manganitas, manganatos y permanganatos:		
28.42.72	VI. de litio.			28.47.70	I. permanganatos		
28.42.77	VII. los demás:			28.47.80	II. los demás		
28.42.79	a) de plomo.			28.47.90	D.—Antimonatos y molibdatos.		
28.42.80	b) de potasio.			28.48	E.—Cloratos y vanadatos.		
28.42.81	c) los demás:			28.48.10	F.—Los demás.		
28.42.82	— de hierro			28.48.20.1	Otros sales y peróxidos de los ácidos inorgánicos, con exclusión de los hidratos (sales):		
28.42.83	— los demás			28.48.20.2	A.—Sales sencillas, dobles o complejas de los ácidos del sodio o del litio		
28.43	B.—Peroxocarbonatos (percarbonatos).			28.48.20.9	B.—Los demás:		
28.43.21	Cloruros simples y complejos:			28.48.53	I. arsenitos:		
28.43.25.1	A.—Cloruros simples:			28.48.65	a) de sodio o de calcio		
28.43.25.2	I. de sodio, de potasio o de calcio:			28.48.67	b) de mercurio		
28.43.30	a) de sodio o de potasio:			28.48.71	c) los demás		
28.43.40.1	— de sodio			28.48.81	II. fosfatos dobles o complejos:		
28.43.40.9	— de potasio			28.48.89	III. carbonatos dobles o complejos.		
28.43.91	II. de calcio.			28.49	IV. silicatos dobles o complejos.		
28.43.99	III. los demás:			28.49.10	V. los demás:		
28.44	a) de cobre.			28.49.19	— trichloruro de arsénico y de cinc (dentro doble de cinc y de amonio)		
28.44.10	b) los demás.			28.49.30	— los demás		
28.44.30	B.—Cloruros complejos:			28.49.32	Metales preciosos en estado coloidal; amalgamas de metales preciosos; sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos, sean o no de constitución química definida:		
28.44.50.1	I. ferrocianuros y ferricianuros.			28.49.34	A.—Metales preciosos en estado coloidal:		
28.44.50.9	II. los demás.			28.49.59.1	I. plata.		
28.45	Fulminatos, cloratos y tiocianatos:			28.49.59.9	II. los demás.		
28.45.10	A.—Fulminatos.			28.50	B.—Amalgamas de metales preciosos.		
28.45.81	B.—Cloratos.			28.49.32	C.—Sales y demás compuestos orgánicos o inorgánicos de metales preciosos:		
28.45.89	C.—Tiocianatos:			28.49.34	I. de plata:		
28.45.93	I. tiocianato sódico			28.49.59.1	— nitrato de plata		
28.45.98.1	II. los demás			28.49.59.9	— los demás		
28.45.98.9	III. los demás:			28.50	II. de otros metales preciosos.		
28.46	IV. de calcio o de aluminio.			28.50.20	a) de platino.		
28.46.11	V. los demás.			28.50.30	b) los demás.		
28.46.13.1	Beatos y perboratos:			28.50.50	Elementos químicos e isotopos, fisionables; otros isotopos químicos radiactivos e isotopos radiactivos; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida; aleaciones, dispersiones y "cermas" que contengan estos elementos o estos isotopos, o sus compuestos inorgánicos u orgánicos:		
28.46.13.9	A.—Beatos:			28.50.80	A.—Elementos químicos e isotopos, fisionables; sus compuestos, aleaciones, dispersiones y "cermas", incluidos los cartuchos de reactores nucleares usados (irradiados). (EURATOM)		
28.46.15	I. de sodio, hidratos:			28.51	— uranio natural		
28.46.19	a) que se destinan a la fabricación de peroxoborato de sodio.			28.51.10	— compuestos de uranio natural y compuestos de uranio enriquecido		
28.46.19.9	b) los demás:			28.51.90	— los demás		
28.46.20	— bórax anhidro			28.52	B.—Los demás.		
28.46.20.9	— los demás			28.52.20	Isotopos de elementos químicos distintos de los de la partida 28.50; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, sean o no de constitución química definida:		
28.47	II. los demás:				A.—Deuterio, deuterio de-deuterio (agua pesada) y otros compuestos del deuterio; hidrógeno y sus compuestos, enriquecidos en deuterio; mezclas y soluciones que contengan estos productos. (EURATOM)		
	a) bórax hidratado				B.—Los demás.		
	b) los demás				Compuestos inorgánicos u orgánicos de todo, de uranio empobrecido en U. 235 y de metales de la tierra rara, de litio y de cesio, incluso mezclas de entre sí:		
	B.—Peroxoboratos (perboratos).				A.—De uranio, de uranio empobrecido en U. 235, incluso mezclas de entre sí (EURATOM)		
	Sales de los ácidos de ácidos metálicos (cromatos, permanganatos, selenitas, etcétera):						
	A.—Aluminatos:						

Clave estadística	Partido arancelario y descripción de la mercancía	Código CUCY	Unid. estad. y/o lit.
	B.— Los demás:		
28.52.91	— compuestos de cedio		
28.52.99	— los demás		
(28.53)	SUPRIMIDA.		
28.54	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), compuestos al agua oxigenada sólida:		
28.54.10	A.— Sólido.		
28.54.90	B.— Los demás.		
28.55	Verduras, sems o no de constitución química definida:		
28.55.20	A.— De hierro (ferrofulfuro) que contenga en peso al 15 % o más de hierro:		
	B.— Los demás:		
28.55.90.1	I. de estaño.		
	II. los demás:		
28.55.91	— de cobalto		
28.55.99.9	— los demás		
28.56	Carburos, sems o no de constitución química definida:		
28.56.10	A.— De silicio.		
28.56.30	B.— De boro.		
28.56.50	C.— De calcio.		
28.56.70	D.— De aluminio, de titanio, de molibdeno, de vanadio, de niobio, de tantalio, de zirconio.		
28.56.90	E.— Los demás.		
28.57	Hidruros, nitruros, óxidos, silicuros y boruros, sems o no de constitución química definida:		
28.57.10	A.— Hidruros:		
28.57.20	B.— Nitruros.		
28.57.30	C.— Ácidos.		
28.57.40	D.— Silicuros.		
28.57.50	E.— Boruros.		
28.58	Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza); sus líquidos (incluido si se le han eliminado los gases volátiles); sus comprimidos; amalgamos que no sean de metales preciosos:		
28.58.10	A.— Agua destilada de conductividad o del mismo grado de pureza.		
28.58.20	B.— Aire líquido (incluido si se le han eliminado los gases volátiles); sus comprimidos.		
	C.— Los demás:		
28.58.40.1	I. amalgamos que no sean de metales preciosos		
	II. cloruros y sus halogenuros:		
28.58.40.2	a) cloruro de clorógeno		
28.58.40.3	b) los demás.		
	III. cianamidas:		
28.58.40.5	a) de plomo		
28.58.40.6	b) los demás.		
	IV. sulfuros y cloruros:		
28.58.40.7	de mercurio		
28.58.40.5	los demás		
28.58.40.9	V. los demás.		

CAPITULO 29			
PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS			
Clave estadística	Partido arancelario y descripción de la mercancía	Código CUCY	Unid. estad. y/o lit.
29.01	Hidrocarburos:		
	A.— Acíclicos:		
	I. que se destinan a ser utilizados como carburantes o como combustibles:		
29.01.11.1	a) etileno		
29.01.11.2	b) propileno		
29.01.11.3	c) butadieno		
	d) metilbutadieno y butileno		
29.01.11.4	— metilbutadieno		
29.01.11.5	— butileno		
	e) los demás		
29.01.11.6	— etano, butano, pentano y hexano		
29.01.11.7	— los demás		
	II. que se destinan a otros usos:		
29.01.22	a) etileno		
29.01.24	b) propileno		
29.01.25.1	c) butadieno		
	d) metilbutadieno y butileno:		
29.01.25.2	— metilbutadieno		
29.01.25.3	— butileno		
	e) los demás:		
29.01.14.1	— etano, butano, pentano y hexano		
29.01.14.2	— los demás		
29.01.29	— no saturados		
	B.— Cíclicos y cíclicinos:		
	I. azuleno y sus derivados alquilados:		
29.01.31	II. los demás:		
	a) que se destinan a ser utilizados como carburantes o como combustibles:		
29.01.33.1	1. ciclohexano		
29.01.33.2	2. ciclohexano		
29.01.33.3	3. los demás		
	b) que se destinan a otros usos:		
29.01.39.1	1. ciclohexano		
	2. ciclohexano		
29.01.36	3. los demás		
29.01.39.9			
	C.— Cicloarénicos:		
29.01.51	I. pinceno, carefeno y dipenceno		
29.01.59	II. los demás		
	D.— Aromáticos:		
	I. benceno, tolueno y xileno:		
	a) que se destinan a ser utilizados como carburantes o como combustibles:		
29.01.61	b) que se destinan a otros usos:		
	— benceno		
29.01.63	— tolueno		
29.01.64	— xileno:		
29.01.65	— o-xileno		
29.01.66	— m-xileno		
29.01.67	— p-xileno		
29.01.68	— mezclas de isómeros		
29.01.71	II. nitrato		
29.01.73	III. nitrobeneno		
29.01.75	IV. cumeno (isopropilbeneno)		
	V. naftaleno y nitrato:		
29.01.77	a) naftaleno		
29.01.79	b) nitrato		
29.01.81	VI. bifenilo y trifenilo.		
29.01.99	VII. los demás		
29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos:		
	A.— Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos:		
29.02.10	I. fluoruros		
	II. cloruros:		
	a) saturados:		
29.02.11.1	1. clorometano (cloruro de metilo), cloroetano (cloruro de etilo):		
29.02.11.2	aa) clorometano (cloruro de metilo)		
	bb) cloroetano (cloruro de etilo)		
	2. los demás:		
29.02.23	aa) cloruro de metileno		
29.02.24	bb) trichlorometano (cloroforno)		
29.02.25	cc) tetracloruro de carbono; hexaclorociclopropano		
29.02.25.1	— tetracloruro de carbono		
	— hexaclorociclopropano		

Clase estadística	Partida arancelaria y denominación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.	Clase estadística	Partida arancelaria y denominación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
29.02.26 29.02.29.9	a) los demás — dicloruro de etileno (1,2-dicloroetano) — los demás						
29.02.31	b) no saturados:						
29.02.33 29.02.35	I. cloruro de vinilo II. tricloroetileno y percloroetileno — tricloroetileno — percloroetileno			29.04.61 29.04.62	I. dicloro, tricloro y tetracloro: a) etilenglicol; monopropilenglicol — etilenglicol — propilenglicol		
29.02.36 29.02.38	III. los demás — cloruro de alilo y cloruro de metililo — los demás			29.04.64 29.04.65 29.04.67	b) los demás: — hexilenglicol (2-hidropentano-2,4-diol) — los demás dicloro — tricloro y los demás tetracloro		
29.02.40 29.02.60	IV. bromuros V. yoduros VI. derivados mixtos:			29.04.71	II. D-manitol (mentol)		
29.02.70.1 29.02.70.9	a) clorofluorocarbonos b) los demás			29.04.73	III. D-glucitol (sorbitol)		
29.02.81.1 29.02.81.2 29.02.89.1 29.02.89.9	B.— Derivados halogenados de los hidrocarburos alifáticos, cíclicos y cicloaromáticos: I. hexafluorociclopentano (mezcla de isómeros) II. hexafluorociclopentano (isómero gamma puro, líquido) III. derivados derivados del carbono y de los hexahidroindolizinas y sus derivados; derivados derivados del indano y del indano hidrogenado. IV. los demás			29.04.75 29.04.77 29.04.79	a) en solución acuosa: 1. que contenga D-manitol en una proporción inferior o igual al 2% en peso, calculada sobre su contenido de D-glucitol 2. los demás b) los demás: 1. que contengan D-manitol en una proporción inferior o igual al 2% en peso, calculada sobre su contenido de D-glucitol. 2. los demás		
29.02.91 29.02.98.9 29.03	C.— Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos: I. diclorobencenos: cloruro de bencilo — cloruro de bencilo — p-diclorobenceno — los demás diclorobencenos II. diclorodifluorodibromocetano (DDT) III. los demás: — clorobenceno — los demás			29.04.66 29.04.80.1 29.04.80.9 29.04.90 29.05	IV. los demás polialcoholes: a) pentarritol b) trimetilolpropano c) los demás V. derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados de los polialcoholes.		
29.03.10	Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados de los hidrocarburos: A.— Derivados sulfonados B.— Derivados nitrados y nitrosados:			29.05.11 29.05.13	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados: A.— Cíclicos, alifáticos y cicloaromáticos: I. ciclohexanol, metilciclohexanol y dimetilciclohexanol II. mentol III. esterol, lanosterol: a) esterol b) lanosterol IV. los demás: a) terpineol b) valterol c) los demás y los derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mezclas de estos alcoholes		
29.03.31.1 29.03.31.2	I. trinitrotolueno y dinitrofenoles: a) trinitrotolueno (trinitro) b) dinitrofenoleno			29.05.15 29.05.16	B.— Alifáticos: I. alcohol alílico II. los demás: a) alcohol benzílico b) los demás y los derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mezclas de estos alcoholes — alcohol fenilético (2-fenil-etanol) — los demás		
29.03.39.1	II. los demás: a) trinitrodimetilamino (nitrato de nitro) y dinitrobutilparafineno (nitrato de nitro)			29.05.19.1 29.05.19.2 29.05.19.9	Fenoles y fenoles-alcoholes: A.— Monofenoles: I. fenol y sus sales II. cresoles, xilenoles y sul sales: a) orto-cresol, meta-cresol y para-cresol, sulfatos b) los demás: — sales de cresoles — xilenoles y sus sales III. nelfoles y sus sales: a) alifato y sus sales b) beta-nelfol y sus sales IV. los demás: a) tinal y sus sales b) octifeno y nonilfenol y sus sales c) orto-fenolato-méxico d) los demás monofenoles B.— Polifenoles: I. resorcinol y sus sales II. hidroquinona III. dihidroximetilbenzeno y sus sales IV. 4,4'-isopropilidenedifenol (2,2-bis (4-hidroxifenil) propano, bisfenol A) V. los demás: a) picrocaprina y sus sales b) los demás polifenoles		
29.03.39.2 29.03.39.3	b) para-nitrotolueno c) los demás:			29.05.31			
29.03.51	C.— Derivados mixtos: I. derivados sulfonohalogenados II. los demás:			29.05.51			
29.03.59.1 29.03.59.9	a) ácido para-nitrotolueno sulfonado; ácido dinitrobutilendiol sulfonado; dinitroclorobenzeno b) los demás			29.05.55 29.05.59			
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados: A.— Monoolcoholes saturados:			29.06			
29.04.11 29.04.12	I. metanol (alcohol metílico) II. propano-1-ol (alcohol propílico) y propano-2-ol (alcohol isopropílico)			29.06.11 29.06.12.1			
29.04.14	III. butanol y sus isómeros: a) 2-metilpropano-2-ol (alcohol ter-butílico) b) los demás — alcohol butílico normal (butano-1-ol) — los demás			29.06.12.2 29.06.14			
29.04.16 29.04.18	IV. pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros V. los demás: a) alcoholes de 6 a 11 átomos de carbono — alcoholes acíclicos: — 2-etilhexano-1-ol — los demás alcoholes acíclicos — los demás alcoholes de 6 a 11 átomos de carbono			29.06.15.1 29.06.15.2			
29.04.22 29.04.24 29.04.27.1	b) los demás monoolcoholes y los derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mezclas de estos alcoholes — alcoholes, éteres, acetatos, cetónes — los demás			29.06.18.1 29.06.17 29.06.18.2 29.06.18.9			
29.04.28 29.04.29.9	B.— Monoolcoholes no saturados: I. alcohol alílico II. los demás: a) geraniol, citronelol, linalol, nerol y rodinol b) los demás alcoholes de 6 a 11 átomos de carbono c) los demás monoolcoholes y los derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y mezclas de estos alcoholes			29.06.31 29.06.33 29.06.35 29.06.37			
29.04.33 29.04.39.1 29.04.39.9				29.06.38.1 29.06.38.9 29.06.50			

Clase estadística	Partida sucesiva y descripción de la mercancía	Código COCI	Unid. estad. p/o base	Clase estadística	Partida sucesiva y descripción de la mercancía	Código COCI	Unid. estad. p/o base
29.07	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados de los fenoles y de los fenoles-alcoholes:			29.10	Acetatos, amidas y sales y derivados de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
29.07.10	A.— Derivados halogenados			29.10.10	A.— Oxido de 2-(2-butoxi)etil y de 6-propilpiperona (piperonilbutilóxido)		
29.07.30.1	I. ácido G(2-naftol-6-4-dinitrófenol), ácido R (2-naftol-5-6-dinitrófenol), ácido Schaeffer y sus sales			29.10.90.1	B.— Los demás:		
29.07.30.2	II. ácido Dioxal-G (ácido 2-4-dioxinaftalín-6-sulfónico)			29.10.90.2	- metilglucosido		
29.07.30.3	III. los demás			29.11	- los demás		
29.07.31	C.— Derivados nitrados y nitrosados:			29.11.12	Aldehídos, aldehídos-alcoholes, aldehídos-éteres, aldehídos-ésteres y demás aldehídos de funciones oxigenadas simples o complejas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído:		
29.07.55.1	I. ácido pícico (3,4,5-trinitrofenol); sulfato de plomo (trinitroarsenato de plomo); trinitrocloruros y sus sales			29.11.13	A.— Aldehídos acíclicos:		
29.07.55.2	II. dinitrocresoles, trinitro-meta-cresol:			29.11.13	I. formaldehído (metanal)		
29.07.55.3	a) dinitro-orto-cresol			29.11.17	II. acetaldehído (etanal)		
29.07.55.4	b) los demás:			29.11.18	III. butaldehído (butanal)		
29.07.55.5	- los demás dinitrocresoles			29.11.19	IV. los demás		
29.07.55.6	- trinitro-meta-cresol			29.11.20	B.— Aldehídos cíclicos, cíclicos y cicloalifáticos		
29.07.59.1	III. los demás			29.11.21	C.— Aldehídos aromáticos:		
29.07.59.2	a) dinitro-3-nitrofenol y sus sales			29.11.21	I. cinnamaldehído (aldehído cinnámico)		
29.07.59.3	b) otros derivados nitrados de los fenoles			29.11.23	II. los demás:		
29.07.59.4	c) derivados nitrosados de los fenoles			29.11.23	a) aldehído benzílico		
29.07.70	D.— Derivados mixtos			29.11.29	b) los demás		
29.08	Eteres-óxidos, éteres-óxidos-alcoholes, éteres-óxidos-fenoles, éteres-óxidos-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:			29.11.70.1	D.— Aldehídos-alcoholes:		
29.08.11.1	A.— Eteres-óxidos:			29.11.70.2	I. hidroxietoxal		
29.08.11.2	I. acíclicos:			29.11.70.3	II. los demás		
29.08.12	a) óxido de diálilo (éter etílico), óxidos de diclorodialilo:			29.11.81	B.— Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y otros aldehídos de funciones oxigenadas simples o complejas:		
29.08.14	1. óxido de dialilo (éter etílico)			29.11.83	I. vainilina (4-hidroxil-3-metoxibenzaldehído) y etilvainilina (3-etoxil-4-hidroxibenzaldehído)		
29.08.15	2. óxidos de diclorodialilo			29.11.85.1	- vainilina		
29.08.16	b) los demás			29.11.85.2	- etilvainilina		
29.08.18.1	II. cíclicos, alifáticos y cicloalifáticos			29.11.85.3	II. los demás:		
29.08.18.2	III. aromáticos:			29.11.85.9	a) aldehído metilprotocatélicos (halotropias); trimetilbenzaldehído		
29.08.18.3	a) 4-ter-butil-3-metoxil-2,6-dinitrotolueno			29.11.91	b) los demás		
29.08.18.4	b) óxido de difenilo			29.11.93.1	F.— Polímeros cíclicos de los aldehídos:		
29.08.18.5	c) los demás:			29.11.93.2	I. 1,3,5-trioxano (trioximetileno)		
29.08.18.6	1. nitroalcoholes			29.11.93.3	II. los demás:		
29.08.18.7	2. los demás			29.11.93.9	a) paraaldehído		
29.08.19.1	B.— Eteres-óxidos-alcoholes:			29.11.93.9	b) metilaldehído		
29.08.19.2	I. acíclicos:			29.11.97	c) los demás		
29.08.19.3	a) etilglicol (éter monoetilico del glicol)			29.12	G.— Paraformaldehído (paraformaldehído)		
29.08.19.4	b) dietilenglicol, trietilenglicol y dipropilenglicol:			29.12.00.1	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados de los productos de la partida 29.11:		
29.08.19.5	- dietilenglicol			29.12.00.9	A.— Cloro:		
29.08.19.6	- trietilenglicol y dipropilenglicol			29.13	B.— Los demás		
29.08.19.7	c) los demás:			29.13.12	Cetenas, cetenas-alcoholes, cetenas-fenoles, cetenas-aldehídos, cetenas, quinas-alcoholes, quinas-fenoles, quinas-aldehídos y otras cetenas y quinas de funciones oxigenadas simples o complejas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
29.08.19.8	- 2-Metoxietanol (éter monoetilico del etilenglicol) y 2-(2-metoxietoxil) etanol (éter monoetilico del dietilenglicol)			29.13.13	A.— Cetenas acíclicas:		
29.08.19.9	- 2-Butoxi-etanol (éter mono-butílico del etilenglicol) y 2-(2-butoxi-etoxil) etanol (éter mono-butílico del dietilenglicol)			29.13.14	I. monocetenas:		
29.08.20	- los demás mono-éteres del etilenglicol y del dietilenglicol,			29.13.15	a) acetona		
29.08.20.1	- los demás éteres-óxidos-alcoholes acíclicos			29.13.16	b) los demás:		
29.08.20.2	II. cíclicos			29.13.17	- Butan-2-ona (metil-etil-cetona)		
29.08.20.3	C.— Eteres-óxidos-fenoles y éteres-óxidos-alcoholes-fenoles:			29.13.18	- 4-Metilpentan-2-ona (metilobutilcetona)		
29.08.20.4	I. guayacol y guayacilsulfonatos de potasio			29.13.19	- los demás		
29.08.20.5	II. los demás			29.13.21	II. polioctenas		
29.08.20.6	D.— Peróxidos de alcoholes y peróxidos de éteres:			29.13.22	B.— Cetenas cíclicas, cíclicas y cicloalifáticas:		
29.08.20.7	I. peróxido de metil-etil-cetona			29.13.23	I. bornan-2-ona (dioxano):		
29.08.20.8	II. los demás			29.13.24	a) natural en bruto		
29.09	Epóxidos, epóxido-alcoholes, epóxido-fenoles y epóxido-sales (alfa o beta); sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:			29.13.25	b) los demás (natural, sulfato y cloruro)		
29.09.01	A.— 1-cloro-2,3-epoxipropeno (epiclorhidrina)			29.13.26	II. los demás:		
29.09.02	B.— Los demás:			29.13.27	a) ciclohexanona		
29.09.03	I. óxido de etileno y óxido de propileno; sus derivados halogenados (excepto la epiclorhidrina), sulfonados, nitrados, nitrosados:			29.13.28	b) iononas y metiliononas		
29.09.04	- óxido de etileno (óxido de etileno)			29.13.29	c) los demás:		
29.09.05	- óxido de propileno (metil-óxido)			29.13.30	- Metilciclohexanona		
29.09.06	- los demás			29.13.31	- los demás		
29.09.07	II. los demás:				C.— Cetenas aromáticas		
29.09.08	a) derivados halogenados de los epóxido-quilhidronaftaleno				I. metilcetonas (acetofenonas)		
29.09.09	b) los demás						

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. r/o fac.	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. r/o fac.
29.13.33	II. 4-fenilbutanona (benzildimetilacetona)			29.14.66	2. los demás:		
29.13.39	III. las demás			29.14.67	- las demás sales del ácido estérico		
	D.—Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos:				- los demás ésteres del ácido estérico		
	I. acetofenona, ciclohexana, ciclohexano y ciclohexenona:				XI. los demás:		
29.13.42	a) 4-hidroxí-4-metilpentano-2-ona (diacetona alcohol)			29.14.69.1	a) ácidos caproico, caprílico, caprílico, mirístico y mirístico; sus sales y sus ésteres:		
29.13.43	b) las demás			29.14.69.2	- ésteres de manitol y ésteres de sorbitol		
29.13.49	II. prométina			29.14.69.3	- los demás		
29.13.50	B.—Cetonas-fenoles y otras cetonas de funciones oxigenadas simples o complejas			29.14.68.1	b) ácido monodocosaédico, sus sales y sus ésteres:		
	F.—Quinonas, quinonas-alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas-aldehídos y otras quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas:			29.14.68.2	- ésteres de manitol y ésteres de sorbitol		
29.13.61	I. antraquinona			29.14.69.3	- los demás		
29.13.69	II. las demás quinonas, quinonas-alcoholes, quinonas-fenoles, quinonas-aldehídos y otras quinonas de funciones oxigenadas simples o complejas			29.14.68.9	c) cloroformatos de alquilo; cloruro de monoxido		
	G.—Derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:			29.14.69.4	d) los demás ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados de los ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados:		
29.13.71	I. 4'-am-4-sulf-2', 6'-diacetil-3', 5'-dinitroacetofenona (almizcle estero)			29.14.69.9	- ácidos di- y tri-cloroacético, sus sales y sus ésteres		
29.13.78	II. las demás			29.14.69.9	- ésteres de manitol y ésteres de sorbitol		
29.14	Ácidos monocarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:				- los demás		
	A.—Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados:			29.14.71.1	B.—Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados:		
	I. ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:				I. ácido metacrílico, sus sales y sus ésteres:		
29.14.14.1	a) formiato de metilo			29.14.71.2	a) metacrilato de metilo		
29.14.12	b) las demás:			29.14.71.3	b) los demás:		
29.14.13	- ácido fórmico			29.14.71.9	- ácido metacrílico, sus sales y sus ésteres:		
29.14.14.2	- sales del ácido fórmico			29.14.73	- ésteres de manitol y ésteres de sorbitol		
29.14.14.9	- ésteres de manitol y ésteres de sorbitol			29.14.74	- los demás		
	- los demás ésteres				II. ácidos undecenoicos, sus sales y sus ésteres:		
29.14.17	II. ácido acético, sus sales y sus ésteres:			29.14.76	a) ácidos undecenoicos		
29.14.21	a) ácido acético			29.14.77	b) sales y ésteres de los ácidos undecenoicos		
29.14.23	b) sales del ácido acético:				III. ácido oleico, sus sales y sus ésteres:		
29.14.25	1. propanoatos (de calcio, etc.)			29.14.78	a) ácido oleico		
29.14.29	2. acetato de sodio				b) sales y ésteres del ácido oleico		
	3. acetatos de cobalto			29.14.81	IV. los demás:		
	4. las demás				a) ácido hexa-2, 4-dienoico (ácido adéico); ácido acrílico		
	c) ésteres del ácido acético:				b) los demás:		
29.14.31	1. acetato de etilo, acetato de vinilo, acetato de propilo y acetato de isopropilo:			29.14.83.1	1. sales y ésteres del ácido acético:		
29.14.32	aa) acetato de etilo			29.14.83.2	- ésteres de manitol y ésteres de sorbitol		
29.14.33	bb) acetato de vinilo			29.13.83.3	- los demás		
	cc) las demás				2. ésteres alquildinitrofluorados de los ácidos trocántico y dimetilacético		
29.14.35	2. acetato de metilo, acetato de butilo, acetato de isobutilo, acetato de pentilo (amilo), acetato de isopentilo (isoamilo) y acetatos de glicerilo			29.14.83.4	3. los demás ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, de los ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados:		
29.14.37	- acetato de metilo			29.14.83.9	- ésteres de manitol y ésteres de sorbitol		
29.14.38	- acetato de butilo			29.14.86	- los demás		
29.14.39	- acetato de isobutilo				C.—Ácidos monocarboxílicos cíclicos, ciclohexano y ciclohexenona		
	- acetato de pentilo (amilo), acetatos de isopentilo (isoamilo), acetatos de glicerilo			29.14.91	D.—Ácidos monocarboxílicos aromáticos:		
29.14.41	3. acetato de para-tolilo, acetatos de fenilpropilo, acetato de benzoilo, acetato de rodolilo, acetato de succinilo y los acetatos de fenil-etano-1, 2-diol			29.14.93	I. ácido benzoico, sus sales y sus ésteres		
	4. las demás:			29.14.95	II. cloruro de benzolilo		
29.14.45.1	aa) acetato de fenililo, acetato de cinnolilo, acetato de geranilo y acetato de valerililo				III. ácido fenilacético, sus sales y sus ésteres		
29.14.43	bb) las demás:			29.14.96	IV. los demás:		
29.14.45.2	- acetato de 2-brometililo (acetato de etilglicol)			29.14.98.1	a) peróxido de benzoilo		
29.14.45.9	- los demás:			29.14.98.9	b) ácido ortoclorico, sus sales, sus ésteres y sus derivados		
	- ésteres de manitol y ésteres de sorbitol				c) los demás ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, de los ácidos monocarboxílicos aromáticos		
	- los demás ésteres			29.15	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
29.14.47	III. anhídrido acético				A.—Ácidos policarboxílicos acíclicos:		
29.14.49	IV. halogenuros de acético			29.15.11	I. ácido oxálico, sus sales y sus ésteres		
29.14.53	V. ácidos bromoacéticos, sus sales y sus ésteres			29.15.14.1	II. ácido málico, ácido succínico, sus sales y sus ésteres:		
29.14.55	VI. ácido propiónico, sus sales y sus ésteres			29.15.14.2	a) ácido succínico		
29.14.57	VII. ácido butírico y ácido isobutírico, sus sales y sus ésteres			29.15.16	b) los demás:		
29.14.59	VIII. ácido valérico y sus isómeros, sus sales y sus ésteres			29.15.12	- sales del ácido succínico		
29.14.61	IX. ácido palmítico, sus sales y sus ésteres:			29.15.17	- ésteres del ácido succínico		
29.14.63	a) ácido palmítico				- ácido málico, sus sales y sus ésteres		
	b) sales y ésteres del ácido palmítico			29.15.21	III. anhídrido málico		
29.14.65	X. ácido esteárico, sus sales y sus ésteres:			29.15.21	IV. ácido succínico, ácido sebáico, sus sales y sus ésteres:		
	a) ácido esteárico				a) ácido succínico, ácido sebáico		
	b) sales y ésteres del ácido esteárico:						
29.14.68	1. acetato de zinc, acetato de magnesio						

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. %/o fin.
29.15.23.1	b) sales y ésteres de los ácidos acéticos y sebácicos		
29.15.23.2	1. sales y ésteres del ácido acético		
	2. sales y ésteres del ácido sebácico		
	V. los demás:		
29.15.27.1	a) ácido málico, sus sales y sus ésteres		
29.15.27.9	b) los demás:		
29.15.30	B.— Ácidos policarboxílicos cíclicos, cíclicos y cicloalifáticos		
	C.— Ácidos policarboxílicos aromáticos:		
29.15.40	I. anhidrido ftálico		
	II. ácido tereftálico, sus sales y sus ésteres:		
	a) ácido tereftálico; tereftalato de dimetiló:		
29.15.51.1	— ácido tereftálico (ácido p-ftálico)		
29.15.51.1	— tereftalato de dimetiló		
29.15.51.2	b) los demás:		
29.15.51.2	— sales del ácido tereftálico		
29.15.51.9	— los demás ésteres del ácido tereftálico		
	III. los demás:		
29.15.75.1	a) otros ácidos ftálicos		
	b) otros ésteres de los ácidos ftálicos:		
29.15.61	— o-ftalatos de dibutilo		
29.15.63	— o-ftalatos de dietilo		
29.15.65	— ftalatos de dimetiló, de dimonóxido, de dimonóxido		
29.15.71	— los demás ésteres de los ácidos ftálicos		
29.15.75.9	c) los demás		
29.16	Ácidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhidridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados:		
	A.— Ácidos carboxílicos con función alcohol:		
	I. ácido láctico, sus sales y sus ésteres:		
29.16.11.1	a) ácido láctico hasta el 50% inclusive de concentración		
29.16.11.2	b) ácido láctico de más del 50% de concentración, sus sales y sus ésteres		
29.16.13	II. ácido málico, sus sales y sus ésteres		
29.16.15	III. ácido tartárico, sus sales y sus ésteres:		
	a) tartrato de calcio en bruto		
	b) los demás:		
29.16.16	— ácido tartárico		
29.16.18	— los demás		
	IV. ácido cítrico, sus sales y sus ésteres:		
29.16.21	a) ácido cítrico		
29.16.23	b) citrato de calcio en bruto		
29.16.29	c) los demás		
29.16.31	V. ácido gluconico, sus sales y sus ésteres		
29.16.33	VI. ácido succínico (fumarilédico), sus sales y sus ésteres		
29.16.36	VII. ácido cítrico, ácido 3,4, 12, 12'-dihidroxi-5,5'-oxo-2,4-ciclo (ácido deoxocítrico), sus sales y sus ésteres		
	VIII. los demás:		
29.16.41.1	a) acélicos:		
29.16.41.9	— ácidos gluconico, gluconico, manucónico, hexanoicónico y heptanoicónico, sus sales y sus ésteres		
29.16.45	— los demás		
	b) cíclicos		
	B.— Ácidos carboxílicos con función fenol:		
	I. ácido salicílico, ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres:		
29.16.51	a) ácido salicílico		
29.16.53	b) sales del ácido salicílico		
	c) ésteres del ácido salicílico:		
29.16.55	1. salicilatos de metilo, de fenilo (salol)		
29.16.57	2. los demás		
	d) ácido O-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres:		
29.16.59.1	1. ácido O-acetilsalicílico		
29.16.59.2	2. sales y ésteres		
29.16.61	II. ácidos salicilicólicos, sus sales y sus ésteres		
29.16.63	III. ácido 4-hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres		
	IV. ácido gálico (ácido 3, 4, 5-trihidroxibenzoico), sus sales y sus ésteres:		
29.16.65	a) ácido gálico (ácido 3, 4, 5-trihidroxibenzoico)		
29.16.67	b) sales y ésteres del ácido gálico (ácido 3, 4, 5-trihidroxibenzoico)		
29.16.71	V. ácidos hidroximálicos sus sales y sus ésteres		
	VI. los demás:		
29.16.75.1	a) ácido ortoprototónico, sus sales y sus ésteres		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. %/o fin.
29.16.75.9	b) los demás		
	C.— Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona:		
29.16.81	I. ácido de hidroclórico (DC) y sus sales		
29.16.85	II. ácido acetato de etilo y sus sales		
	III. los demás:		
29.16.89.1	a) p-cloro-β-benzopropiónico		
29.16.89.9	b) los demás		
	D.— Otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas:		
29.16.90.1	I. ácido formico, sus sales y sus ésteres		
29.16.90.2	II. ácidos α-6-metoximálicos, sus sales y sus ésteres		
29.16.90.9	III. los demás		
(29.17)	SUPRIMIDA		
(29.18)	SUPRIMIDA		
29.19	Esteres sulfónicos y sus sales, incluidos los lactofosfatos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
	A.— Hexakis (dihidrogenofosfato) de mio-inositol (ácido fítico) y sus sales (fitatos), lactofosfatos:		
29.19.10.1	I. ácido fítico y fitatos		
29.19.10.2	II. lactofosfato		
	B.— Fosfatos de tributilo, fosfatos de trifenilo, fosfatos de trietilo, fosfatos de triisobutilo, fosfatos de tri (dicloroetil):		
29.19.31	— fosfatos de trietilo		
29.19.39	— los demás		
	C.— Los demás:		
29.19.91	I. ácido glicerofosfórico y sus sales; dimetilfosfato de dibromodiolcitoleno		
29.19.99	II. los demás		
(29.20)	SUPRIMIDA		
29.21	Otros ésteres de los ácidos minerales (excepto los ésteres de los ácidos halogenados) y sus sales, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:		
29.21.10	A.— Esteres sulfónicos y ésteres carbónicos; sus sales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados		
	B.— Otros productos:		
	I. dietilato de etileno (dietrato de etilénico), hexanitrate de D-manitol, tetra-nitrate de glucosa, tetra-nitrate de pentacritol (pentrita) y dietrato de oxidilúteo (dietrato de diisopropil):		
29.21.20.1	a) tetra-nitrate de pentacritol (pentrita) y hexanitrate de D-manitol		
29.21.20.9	b) los demás		
	II. los demás:		
29.21.90.1	a) ésteres sulfónicos no comprendidos en las subpartidas 29.21 B.I.; ésteres nitrosos; derivados de los ésteres nitrados y nitrosos		
29.21.90.2	b) alfa-beta 1, 2, 3, 4, 7, 7 hexaclorobis(2, 2, 1) heptano-(2)-bis-(oximetileno) 5, 6-metileno		
29.21.90.3	c) O, O-dialquilfosforotostos, y sus derivados, metilfosforos		
29.21.90.9	d) los demás		
29.22	Compuestos de función amina:		
	A.— Monoaminas acélicas:		
29.22.11	I. monoacetilaminas, dietilaminas y trimetilaminas y sus sales		
29.22.13	II. dietilaminas y sus sales		
	III. los demás:		
29.22.18.1	a) clorhidrato de dietilacetilaminas		
	b) los demás:		
29.22.14	— trietilaminas y sus sales		
29.22.16	— isopropilaminas y sus sales		
29.22.14.9	— los demás		
	B.— Poliaminas acélicas:		
	I. hexametildiamina y sus sales:		
29.22.21.1	a) adipato de hexametildiamina monómero		
29.22.21.9	b) los demás		
	II. los demás:		
29.22.25	a) etilendiamina (1, 2-diaminoetano)		
29.22.29.1	b) aminas cíclicas		
29.22.29.9	c) los demás		
	C.— Monoaminas y poliaminas cíclicas, cíclicas y cicloalifáticas:		
29.22.31	I. ciclohexilaminas, ciclohexildiaminilas y sus sales		
29.22.39	II. los demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. pto. dec.	Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. pto. dec.
	D.—Monocenas aromáticas:			29.23.73	II. sacrosina y sus sales		
	I. anilinas, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:			29.23.75	III. ácido glutámico y sus sales		
29.22.49.1	a) ácido sulfanílico y sus derivados halogenados			29.23.77	IV. glicina		
29.22.49	b) los demás:			29.23.79.1	V. los demás:		
29.22.49.9	— anilina y sus sales			a) ácido nitróprúico, sus sales y sus ésteres			
29.22.51	— los demás derivados			b) los demás:			
	II. N,N-dimetil-N-2, 6-tetraminotoluidina (tetil)			29.23.78	— ácido p-aminobenzoico, sus sales y sus ésteres		
	III. toluidinas, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:			29.23.79.9	— los demás		
29.22.52	— toluidinas y sus sales			29.23.81	E.—Amino-alcoholes-phenoles; amino-ácidos-phenoles; otros compuestos aromáticos con funciones oxigenadas simples o complejas:		
29.22.54	— los demás			29.23.89	I. ácido paraminosalicílico, sus sales y sus ésteres		
	IV. xilidinas, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:			29.24	II. los demás		
29.22.61	a) dipicrilamina (hexido)			29.24.10	Gelas e hidratos de amonio cuaternarios, incluidas las lecitinas y otros fosfolipídicos		
29.22.69	b) los demás			29.24.90	A.—Lecitinas y otros fosfolipídicos		
	V. difenilaminas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:			29.24.90.1	B.—Los demás:		
29.22.71	a) 1-naftilamina, 2-naftilamina, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:			29.24.90.2	I. colina, metilcolina, acetilcolina y sus sales		
29.22.79.1	1. alfa-naftilamina y sus derivados halogenados			29.24.90.3	II. endoyodina (6-yodo-6-xametilendianilina propargil)		
29.22.79.2	2. ácido Tobias (2-naftilamina-1-sulfónico)			29.25	III. los demás		
29.22.79.9	3. los demás				Compuestos de función carboximida y compuestos de función amida del ácido carbónico:		
	VII. los demás:			29.25.13	A.—Amidas cíclicas:		
29.22.80.1	a) fenilbetaanfildamina			29.25.15	I. asparagina y sus sales:		
29.22.80.2	b) dimetilamina y sus derivados halogenados			29.25.19.1	a) asparagina		
29.22.80.9	c) los demás			29.25.19.9	b) sales de la asparagina		
	E.—Poliaminas aromáticas:			29.25.19.1	II. los demás:		
	I. fenilendiaminas y metilfenilendiaminas (diaminotoluenos), sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales:			29.25.31	a) N,N-dimetilformamida y N,N-dimetilacetamida		
29.22.91.1	a) fenilendiaminas			29.25.39.1	b) las demás		
29.22.91.2	b) los demás:			29.25.39.9	B.—Amidas cíclicas:		
29.22.91.9	— metilfenilendiaminas y sus derivados y sales			29.25.31	I. ureinas:		
	— los demás			a) 4-tolilurea (dulcina)			
	II. las demás:			b) las demás:			
29.22.99.1	a) metilindina y ácido bencidínicostadimifólico, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales			1. ácido urea isogamut			
29.22.99.2	b) ácido diaminoestilbena dimulfónico y sus sales			2. las demás			
29.22.99.3	c) derivados disustituidos de la N,N'-p-fenilendiamina			29.25.41	II. ureidos:		
29.22.99.4	d) bencidina, toluidina, diaminoestilbena y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales, no citados en subpartidas anteriores			29.25.45	a) fenobarbital (DCI) y sus sales		
29.22.99.5	e) clorato de la dibagil-ureidiamina			29.25.49	b) barbital (DCI) y sus sales		
29.22.99.9	f) los demás			29.25.51	c) los demás		
29.23	Compuestos amigados de funciones oxigenadas simples o complejas:			29.25.59.1	III. otras amidas cíclicas:		
	A.—Amino-alcoholes; amino-éteres; amino-ésteres:			29.25.59.2	a) hidroctina (DCI)		
29.23.11	I. 2-aminoetanol (etanamina) y sus sales			29.25.59.3	b) las demás:		
29.23.14	II. los demás:			29.25.59.4	1. acetanilida (metil- y etilacetamida) y sus sales		
29.23.16	a) diacetanilina y sus sales			29.25.59.5	2. derivados yodados de las amidas		
29.23.19.1	— triacetanilina y sus sales			29.25.59.6	3. ácido benzil isogamut		
	b) 1, 1-detil-2-amino, 1, 2-propanodiol y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres			29.25.59.7	4. 1-paflil-N-metilacetamido		
29.23.17	c) los demás:			29.25.59.8	5. sal cíclica del ácido parabenzoilamino salicílico		
29.23.19.9	— acetanolaninas y sus sales			29.25.59.9	6. salicilamidas; arilidas derivadas de los ácidos hidroxilalcoholes		
	— las demás			29.26	7. las demás		
	B.—Amino-ésteres y otros amino-phenoles; amino-ureidas; amino-ureterenas:				Compuestos de función amida de los ácidos carboxílicos (comprendidas la linida ortosulfobenzóica y sus sales) o de función úrica (comprendidas la hexametilenoetramina y la trimetilenoetilaminas):		
29.23.31	I. anilidas, dimetoxibifenilendiaminas (hianilidas), fenetidinas y sus sales			29.26.11.1	A.—Imidas:		
29.23.39.1	II. los demás:			29.26.11.2	I. 1, 1-dióxido de 1, 2-benzisotiazol-3-ona (amida o-sulfobenzética, sacarina) y sus sales:		
29.23.39.2	a) ácidos gamma, isogamut (ácido I) y fenil-isogamut			29.26.19	a) 1, 1-dióxido de 1, 2-benzisotiazol-3-ona (amida o-sulfobenzética, sacarina)		
29.23.39.3	b) ácido II			29.26.31	b) sales de sacarina		
29.23.39.9	c) los demás			29.26.35	II. las demás		
29.23.50	C.—Amino-aldehídos; amino-oximas; amino-quinonas			29.26.37	B.—Iminas:		
29.23.71	D.—Amino-ácidos:			29.26.39.1	I. aldímicas		
	I. beta, sus ésteres y sus sales			29.26.39.2	II. otras imidas:		
				29.26.39.3	a) metenamina (DCI) (hexametilenoetramina)		
					b) hexahidro-1, 3, 5-trinitro-1, 3, 5-triazina (hexógeno, trimetileno-etramina)		
					c) los demás:		
					1. sales y derivados de sustitución de la hexametilenoetramina		
					2. iminas derivadas de 1,1-(4-nitrofenil)-2-amino-1,3-propanodiol		
					3. difenilguanidina y diortotoluidinamina		

Clave estadística	Partida asociada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.	Clave estadística	Partida asociada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
	4. Los demás				II. Los demás		
29.26.38	- guanidina y sus sales			29.35.47	- fenazona (DCI) y aminofenazona (DCI) (amidopirina) y sus sales		
29.26.39.9	- los demás			29.35.49	- los demás		
29.27	Compuestos de función nitrilo			29.35.51	II.- Ácidos nucleicos y sus sales		
	A.- Cianhidrina de acetona y cloruro de bencilo:			29.35.55	K.- 5-pícolina		
29.27.50	- cianhidrina de acetona				L.- Disulfuro de di(benzotiazol-2-ilo), bendimidazol-2-ilo (mercaptobenzimidazol), benzotiazol-2-ilo (mercaptobenzotiazol) y sus sales		
29.27.90.1	- cloruro de bencilo			29.35.61	I. benzimidazol-2-ilo (mercaptobenzimidazol)		
29.27.10	B.- Acilonitrilo (monómero)				II. los demás:		
29.27.90.2	C.- Dichlorodiamida o diazocoumídina			29.35.63	- disulfuro de di(benzotiazol-2-ilo)		
29.27.90.9	D.- Los demás			29.35.67	- mercaptobenzotiazol y sus sales		
29.28	Compuestos diazóicos, azoicos y azoici:			29.35.71	M.- Seleninas		
29.28.00.1	A.- Aminoozobenceno, aminoozobenceno, sus ácidos sulfónicos, sulfónicos y nitratos, diazoacetil sulfónicos y nitroacetil sulfónicos, diazoacetil sulfónico y nitroacetil sulfónico y nitroacetil sulfónico			29.35.76	N.- Cumarinas, metilcumarinas y etilcumarinas		
29.28.00.2	B.- Sales de diazotio, compuestos azoáticos para copular con estas sales y las bases sólidas para colorantes azoicos			29.35.83	O.- Fenolinas		
29.28.00.9	C.- Los demás				P.- 6-alk-5, 7-dihidro-3 H-dibenzo [a, c] azepina (azepina) y sus sales; strantina (ISO); clorhidrato de clorhidrato (DCI) y sus sales; dextrometorfano (DCI) y sus sales; dextrometorfano (ISO); derivados halogenados de la quinoleína; clorhidrato de imipramina (DCIM); ipromidina (DCI); clorhidrato de estobamida (DCIM); clorhidrato de mianserina (DCIM) y nitrato de mianserina (DCIM); fencimidina (DCI) y sus sales; fenitiamina (DCI); fenitiazona (DCI); propizina (ISO); bromuro de piridostigmina (DCI); derivados de los ácidos quinoléina-carboxílicos; stanzina (ISO); tenalidina (DCI); sus derivados y sales; stimpaxina (DCI); stanzina (DCI) y sus sales; clorhidrato de telaxina (DCIM);		
29.29	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidrazinamina			29.35.86	- derivados halogenados de la quinoleína, derivados de los ácidos quinoléina-carboxílicos		
29.29.00.1	A.- Hidrazina del ácido cianacético			29.35.87.1	- fenitiazona		
29.29.00.9	B.- Los demás			29.35.87.2	- compuestos spíridínicos del manitol y del sorbitol (excepto manitol e isomaltol)		
29.30	Compuestos de otras funciones nitrogenadas:			29.35.87.9	- los demás		
	A.- Isoocianatos:				Q.- Los demás:		
29.30.00.1	I. tolueno-diocianato				L. carbazol y sus derivados:		
29.30.00.2	II. los demás				a) carbazol		
29.30.00.9	B.- Los demás				b) sodofenol del carbazol		
29.31	Tiocompuestos orgánicos:				c) otros derivados		
29.31.10	A.- Xantatos (xantogénatos)				II. nitrofuranos:		
29.31.80.1	B.- Los demás:				a) nitrofurazona		
	I. tioureas				b) los demás		
	II. tiocarbamatos y tiouramas:				III. hidratos del ácido isocorínicos		
29.31.30.1	a) ésteres del ácido tiocarbámico o de sus derivados						
29.31.30.9	b) los demás:						
29.31.30.1	- los demás tiocarbamatos						
29.31.30.1	- tiouramas						
29.31.80.2	III. ácido tiocarbámico, sus sales y sus ésteres						
29.31.80.3	IV. tiocarbamatos						
29.31.80.4	V. tetrahidión; ceptas; folpet; ceptafol; sulfuro de p-clorobencil p-clorofenilo (dorbencido); metilacetilacetato; beta-metil-mercapto-propionato de calcio; butocarbocina						
29.31.80.5	VI. medicina						
29.31.80.6	VII. aminoalifáticos sulfónicos						
29.31.80.9	VIII. los demás						
(29.32)	SUPRIMIDA						
29.33	Compuestos organosilícicos:						
29.33.00	II. II.						
29.34	Otros compuestos organosilícicos:						
29.34.01	A.- Compuestos organosilícicos						
29.34.10	B.- Tetra sil plomo						
	C.- Los demás:						
29.34.90.1	I. fosforatos						
29.34.90.9	II. los demás						
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos:						
	A.- 2-furilalérido (furfuralalérido, furfural, furfural) y benzofurano (cumarina)						
29.35.01.1	I. 2-furilalérido (furfuralalérido, furfural, furfural)						
29.35.01.2	II. Benzofurano (cumarina)						
	B.- Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico:						
29.35.19.1	I. alcohol furfurílico						
29.35.19.2	II. alcohol tetrahidrofurfurílico						
29.35.17	C.- Tiofeno						
29.35.25	D.- Piridina y sus sales						
29.35.27	E.- Indol y 3-metilindol (escato), y sus sales						
29.35.31	F.- Esteres del ácido nicotínico (DCI); nicotínico (DCI) y sus sales						
29.35.35	G.- Quinolinas y sus sales						
	H.- Fenazona (DCI) y aminofenazona (DCI) (amidopirina), y sus derivados						
29.35.41	I. propifenazona (DCI)						

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.	Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
29.37	Biotinas y subformas			29.42	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados:		
29.37.00	Id. Id.				A.- Alcaloides del grupo del opio:		
29.38	Previtaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluido los concentrados naturales), así como sus derivados en tanto se utilicen principalmente como vitaminas, mezcladas o no entre sí, incluidas en soluciones de cualquier clase:			29.42.11	I. tebeína y sus sales		(CF)
29.38.10	A.- Provitaminas, sin mezclar, incluido en solución acuosa			29.42.19.1	II. los demás:		
					a) morfina, etilmorfina, codeína, narcotina, narceína, etilnarcotina y sus sales respectivas; alcaloides totales del opio con 50% de morfina		(CF)
				29.42.19.2	b) papaverina y sus sales		
				29.42.19.3	c) dihidrocódona, dihidrocódinona, dihidrocodéinona, y sus sales respectivas		(CF)
29.38.21	B.- Vitaminas, sin mezclar, incluido en solución acuosa:				E.- Alcaloides de la quina:		
	I. vitaminas A			29.42.21	I. quinina y sulfato de quinina		
	II. vitaminas B ₁ , B ₂ , B ₆ , B ₁₂ y H:			29.42.29.1	II. los demás:		
	a) vitamina B ₁₂ :				a) cinchonina y cinchonidina y sus sales respectivas; sales de quinina distintas del sulfato		
29.38.25.1	1. hidroxocobalamina y dibencocido; sus sales, éteres y derivados			29.42.29.9	b) otros alcaloides de la quina y sus sales		
	2. las demás:				C.- Otros alcaloides:		
29.38.25.2	aa) cristalizadas			29.42.30	I. cafeína y sus sales:		
29.38.25.3	bb) sin cristalizar:			29.42.41	II. cocaína y sus sales:		
					a) cocaína en bruto		
				29.42.49	b) las demás		(CF)
				29.42.51	III. emetina y sus sales		
29.38.31	b) las demás:			29.42.55	IV. efedrina y sus sales		
29.38.33	- vitaminas B ₇ [biotina (DCI)]				V. teobromina y sus derivados:		
29.38.35	- vitaminas B ₉ [ácido pantotínico]			29.42.64.1	a) teobromina y sus sales		
29.38.35	- vitaminas B ₉ [biotina (DCI)] y sus derivados y vitamina H [biotina (DCI)]			29.42.64.9	b) derivados de la teobromina		
29.38.25.9	- las demás			29.42.70	VI. teofilina, aminofilina (DCI), y sus sales		
29.38.40	III. vitamina B ₉				VII. los demás:		
29.38.50	IV. vitamina C			29.42.89.1	a) ephedrina, pilocarpina y sus sales respectivas		
29.38.60	V. las demás vitaminas:			29.42.81	b) los demás:		
				29.42.89.9	- alcaloides del corteza de casahuate		
					- los demás		
	C.- Concentrados naturales de vitaminas:			29.43	Ácidos químicamente puros, con excepción de la metacrina, la glucosa y la lactosa; éteres y ésteres de ácidos y sus sales, diferentes de los productos incluidos en las partidas 29.39, 29.41 y 29.42:		
29.38.71	I. concentrados naturales de vitaminas A+D			29.43.90	A.- Ribonucleosidos, nucleosidos y nucleótidos:		
29.38.79	II. los demás				B.- Los demás:		
29.38.80	D.- Mezclas, incluido en soluciones de cualquier clase, soluciones no acuosas de previtaminas o de vitaminas			29.43.91	- fructosa (levulosa)		
29.39	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados utilizados principalmente como hormonas; otros esteroides utilizados principalmente como hormonas:			29.43.98.1	- sorbitosa y sus sales y éteres		
				29.43.98.9	- los demás		
29.39.10	A.- Adrenalina			29.44	Antibióticos:		
29.39.30	B.- Insulina				A.- Penicilinas:		
					I. penicilina, amoxicilina, propicilina, metampicilina, pivampicilina, sus sales y sus éteres		(CF)
29.39.51	C.- Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares:				- penicilina y sus sales		
29.39.59	I. hormonas gonadotropas			29.44.01.1	- éteres de penicilina		
	II. las demás			29.44.01.2	- los demás		
	D.- Hormonas oído-suprarrenales:			29.44.01.3			
29.39.71	I. cortisona (DCI), hidrocortisona (DCI), y sus acetatos; prednisona (DCI) y prednisolona (DCI)			29.44.10.9	II. las demás penicilinas derivadas del ácido 6-amino-penicilánico		
	II. las demás:			29.44.20	B.- Cloranfenicol (DCI)		(CF)
29.39.75	- derivados halogenados de hormonas corticosteroidales				C.- Los demás antibióticos:		
29.39.78	- las demás				I. antibióticos derivados del ácido 7-amino-cefalosporánico:		
29.39.91	E.- Las demás hormonas y los demás esteroides			29.44.99.1	a) cefaloridina, cefalotina, cefarolina, cefamandol, sus sales y sus éteres		(CF)
(29.40)	SUPRIMIDA			29.44.99.2	b) los demás		
29.41	Heterocidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y otros derivados:			29.44.99.3	II. antibióticos derivados del ácido 7-amino-desacetoxicefalosporánico:		(CF)
29.41.10	A.- Heterocidos de la digital			29.44.99.4	a) cefalexina, sus sales y sus éteres		(CF)
29.41.30	B.- Glucósidos y glicósidos				b) los demás		
29.41.50	C.- Rutina y sus derivados			29.44.99.1	III. estreptomina y sus derivados (dihidro-estreptomina), sus sales y sus éteres:		
29.41.90	D.- Los demás				a) estreptomina y sus sales		(CF)
					b) éteres de la estreptomina; derivados de la estreptomina, sus sales y sus éteres		
				29.44.99.3	- dihidroestreptomina		(CF)
				29.44.99.2	- los demás		(CF)

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
29.44.91.1	IV. tetraciclina (incluidas la terramicina y la sumonocina), sus derivados, sus sales y sus ésteres:		
29.44.91.2	a) demetilclorotetraciclina		kg., (20)
29.44.91.3	b) ésteres de la tetraciclina, de la terramicina, de la sumonocina; otros derivados de la tetraciclina, sus sales y sus ésteres		kg., (20)
29.44.91.9	c) los demás		kg., (20)
29.44.99.5	V. eritromicina, sus sales y sus ésteres		kg., (20)
29.44.99.6	VI. fosfomicina, sus sales y sus ésteres		kg., (20)
29.44.99.7	VII. bleomicinas, daunorubicinas y doxorubicinas; sus sales y sus ésteres		
29.44.99.9	VIII. los demás		
29.43	Los demás compuestos orgánicos:		
29.43.00.1	A.— Acetato de cobalto		
29.43.00.9	B.— Los demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
30.02.11.2	III. los demás:		
30.02.13.1	a) acondicionados para la venta al por menor		
30.02.17.1	— sueros		
30.02.19.5	— vacunas antiftosídicas		
	— los demás vacunas para medicina veterinaria		
	— los demás vacunas		
	b) a granel o acondicionados de otra forma:		
30.02.11.2	— sueros		
30.02.13.2	— vacunas antiftosídicas		
30.02.17.2	— los demás vacunas para medicina veterinaria		
30.02.19.9	— los demás vacunas		
30.02.40.1	B.— Cultivos de microorganismos		
30.02.40.2	— acondicionados para la venta al por menor		
	— a granel o acondicionados de otra forma		
30.01.90.1	C.— Los demás:		
30.02.90.9	I. acondicionados para la venta al por menor		
30.03	II. a granel o acondicionados de otra forma		
	Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria:		
	A.— Sin acondicionar para la venta al por menor:		
30.04.11	I. que contengan yodo o compuestos del yodo		
	II. los demás:		
	a) que contengan penicilina, estreptomicina o derivados de estos productos:		
30.03.13	1. que contengan penicilina o sus derivados		
30.03.15	— que contengan en mezcla penicilina o sus derivados y estreptomicina o sus derivados		
30.03.17	— los demás		
30.03.29.1	2. los demás		
	b) no expresados:		
30.03.29.2	1. a base de insulina		
30.03.29.2	2. a base de hormona del crecimiento (somatotropina)		
30.03.31	3. los demás:		
30.03.25	— que contengan antibióticos o derivados de estos productos distintos de los comprendidos en la subpartida A II a)		
30.03.29.9	— los demás		
	— que contengan alcaloides o derivados de estos productos		
	— los demás		
30.03.31	B.— Acondicionados para la venta al por menor:		
	I. que contengan yodo o compuestos del yodo:		
	II. los demás:		
	a) que contengan penicilina, estreptomicina o derivados de estos productos:		
30.03.32	— que contengan en mezcla penicilina o derivados de este producto y estreptomicina o derivados de este producto		
30.03.34	— los demás:		
30.03.36	— que contengan penicilina o derivados de este producto		
	— que contengan estreptomicina o derivados de este producto		
	b) no expresados:		
30.03.49.1	1. especialidades a base de insulina		
30.03.41	2. los demás:		
30.03.43	— que contengan antibióticos o derivados de estos productos, distintos de los comprendidos en la subpartida B II a)		
	— los demás		
	— que contengan hormonas o productos de función hormonal		
	— los demás:		
30.03.45	— que contengan alcaloides o derivados de estos productos		
30.03.49.9	— los demás		
30.04	Cantas, gases, vendas y artículos análogos (gafetes, esparadrapo, alfileres, etc.), impregnados o recubiertos de sustancias farmacológicas o acondicionados para la venta al por menor con fines médico-quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo:		
30.04.00	id id id		
30.05	Otros preparados y artículos farmacológicos		
30.05.10	— cataplasmas estériles		
30.05.20	— los demás ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, laminas estériles y hemostáticas (absorbibles estériles)		
30.05.25	— reactivos destinados a la determinación de grupos o factores sanguíneos		
30.05.30	— preparaciones opacificantes para exámenes radiográficos y reactivos de diagnóstico		
30.05.40	— cementsos y demás productos de obturación dental		
30.05.90	— estuches y botiquines surtidos para curaciones de primera urgencia		

CAPITULO 30

PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
30.01	Gélatulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos para usos opoterápicos, de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones; otras sustancias animales preparadas para fines terapéuticos o profilácticos no expresadas ni comprendidas en otras partidas:		
	A.— Gélatulas y demás órganos, desecados:		
	I. pulverizados:		
30.01.10.1	a) lóbulo anterior y posterior de la hipófisis		
30.01.10.9	b) los demás		
	II. sin pulverizar:		
30.01.30.1	a) lóbulo anterior y posterior de la hipófisis		
30.01.30.9	b) los demás		
	B.— Los demás:		
	I. de origen humano:		
30.01.40.1	a) plasma sanguíneo		
30.01.40.9	b) los demás		
	II. los demás:		
30.01.91.1	a) extractos de corneón, de próstata, de cartilago, de médula ósea, de cerebro, de hueso, de estómago y de huesos		
30.01.91.2	b) extractos de lino; tejido óseo concentrado en polvo		
30.01.98.1	— extractos de lino		
30.01.98.1	— tejido óseo concentrado en polvo		
30.01.91.9	c) los demás		
30.01.98.9	— los demás extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones		
30.01.98.9	— los demás		
30.02	Sueros caprínicos de personas o de animales inmunizados; vacunas microbianas, toxinas, cultivos de microorganismos (incluidos los fermentos) y cosección de las levaduras) y otros productos similares:		
	A.— Sueros y vacunas:		
30.02.19.1	I. vacunas de poliomielitis o de rubéola		
30.02.19.2	II. vacunas de sarampión; vacunas de la subpartida I mezcladas entre sí o con otras vacunas		

CAPITULO 31

ABONOS

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
31.01	Cenizas y otros abonos naturales de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elaborados químicamente:		
31.01.00	—		
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados:		Tm (UF)
31.02.10	A.—Nitrato sódico natural		
31.02.15	B.—Urea de un contenido en nitrógeno superior al 45 % en peso del producto sólido en estado seco		
	C.— Los demás:		
	I. nitrato sódico sintético; cianamida cálcica		
31.02.90	— nitrato sódico sintético, de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 16,3 %		
31.02.70	— cianamida cálcica de un contenido en nitrógeno igual o inferior al 26 %, impregnada o no de aceite.		
	II. nitrato cálcico; nitrato de calcio y magnesio, incluso puro		
31.02.60.1	— nitrato de calcio		
31.02.60.9	— nitrato de calcio y magnesio, incluso puro		
	III. nitrato amónico; sulfato amónico		
31.02.20	— nitrato amónico		
31.02.30	— sulfato amónico		
31.02.40	IV. sulfonitrato amónico		
	V. mezclas de nitrato amónico con urea, yeso u otras materias inorgánicas desprovistas de poder fertilizante		
31.02.30	— mezcla de nitrato amónico y de carbonato de calcio		
31.02.90.2	— las demás		
31.02.80	VI. urea de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 45 %		
31.02.90.9	VII. los demás abonos nitrogenados a que se refieren los apartados B, C y D de la Nota 2 del presente Capítulo		
31.03	Abonos minerales o químicos fosforados:		
	A.— Citados en el apartado A) de la Nota 2 de este Capítulo:		
	I. superfosfatos:		
31.03.15.1	a) superfosfatos simples		
31.03.15.2	b) superfosfatos concentrados (dobles o triples)		
	II. los demás:		
31.03.17	a) especies de defosforación		
	b) los demás:		
31.03.19.1	— fosfatos de calcio disgregados y los fosfatos aluminosilíceos naturales tratados térmicamente		
31.03.19.2	— fosfato bicálcico o precipitado, con una porción de E ₂ O ₃ igual o superior al 0,2 %		
31.03.19.9	— los demás		
31.03.30	B.— Citados en los apartados B y C de la Nota 2 del presente Capítulo		
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos:		
	A.— Citados en el apartado A) de la Nota 3 de este Capítulo:		
	I. sulfato de potasio; sulfato de magnesio y potasio		
31.04.21	— sulfato de potasio con un contenido en K ₂ O inferior o igual al 52 %		
31.04.29.1	— sulfato de magnesio y potasio		
	II. los demás:		
31.04.11	— sales de potasio naturales en bruto (cipalita, kainita, ulónita y las demás)		
	— cloruro de potasio con un contenido en peso de K ₂ O:		
31.04.14	— superior al 40 %		
31.04.16	— superior al 40 % pero que no exceda del 60 %		
31.04.18	— superior al 60 %		
31.04.29.9	— los demás		
31.04.30	B.— Citados en el apartado B) de la Nota 3 de este Capítulo		

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
31.05	Otros abonos, productos de este Capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos:		
	A.— Otros abonos		
	I. que contengan los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio		
31.05.04	— de un contenido en nitrógeno superior al 10 % en peso		Tm (UF)
31.05.06	— los demás		Tm (UF)
	II. que contengan los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:		
	a) ortofosfatos mono y dihidratos y mezclas en sí de estos productos:		
31.05.12.1	1. con una proporción de fósforo inferior a 6 mg. por kg.		
31.05.12.2	2. con una proporción de fósforo igual o superior a 6 mg. por kg.		
31.05.14	b) que contengan fosfatos y nitratos		Tm (UF)
	c) los demás:		
31.05.16	1. con un contenido de nitrógeno superior al 10 % en peso		Tm (UF)
31.05.19	2. los demás		Tm (UF)
	III. que contengan los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio:		
31.05.21	a) nitrato sódico potásico natural, consistente en una mezcla natural de nitrato de sodio y de nitrato de potasio (podiendo alcanzar este último la proporción de 44 %), con un contenido total de nitrógeno que no exceda del 16,3 % en peso		Tm (UF)
	b) los demás:		
31.05.23	1. con un contenido de nitrógeno superior al 10 % en peso		Tm (UF)
31.05.25	2. los demás		Tm (UF)
	IV. los demás:		
31.05.41	a) con un contenido de nitrógeno superior al 10 % en peso		
	b) los demás:		
31.05.46	— superfosfatos potásicos		
31.05.48	— los demás		
31.05.50	B.— Productos de este Capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y formas similares o en envases de un peso bruto máximo de 10 kilogramos.		

CAPITULO 32

EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTORÉOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; MATERIAS COLORANTES, COLORES, PINTURAS, BARNICES Y TINTES; MASTIQUES; TINTAS.

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos (ácidos tánicos), incluido el álcalo de uva de aguas al agua, y sus sales, éteres, ésteres y otros derivados:		
	A.— Extractos curtientes de origen vegetal:		
	I. de mimosa		
	II. de quebracho:		
32.01.30.1	a) insoluble en agua fría		
32.01.30.2	b) soluble en agua fría		
	III. de zumaque, de valonia, de roble o de castaño:		
32.01.40.1	a) de zumaque, de roble o de castaño		
32.01.40.2	b) de valonia		
	IV. los demás:		
32.01.50.1	a) de encina		
32.01.50.9	b) los demás		
	B.— Los demás:		
32.01.80.1	I. taninos al éter, al alcohol o al éter y alcohol		
32.01.80.9	II. los demás		
(32.02)	SUPRIMIDA		
32.03	Productos curtientes orgánicos sintéticos y productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, con o sin productos curtientes naturales; preparaciones azoicas para curtidos (diazotios azoicos, pteridílicos, bacterianos, etc.):		
32.03.30	A.— Preparaciones azoicas para curtidos		
32.03.10	B.— Los demás		
32.04	Materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos de maderas tintóreas y de otras especies tintóreas vegetales, pero con exclusión del índigo) y materias colorantes de origen animal:		
	A.— Materias colorantes de origen vegetal:		
32.04.11	I. catecol		
32.04.12	II. extractos de semillas de Fernis y extractos de granza; pastel		

Código estadístico	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o Pac.
32.04.13	III. termal		
32.04.19.1	IV. los demás:		
32.04.19.9	- procedentes del almidón		
32.04.50	- los demás		
32.05	B.- Materias colorantes de origen animal		
32.05.10	Materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como "luminóforos"; productos denominados "agentes de blanqueo óptico" fijados sobre fibra; índigo natural:		
32.05.20	A.- Materias colorantes orgánicas sintéticas	Kg.(UF)	
32.05.30	B.- Preparaciones a las que se refiere la nota 3 de este Capítulo	Kg.(UF)	
32.05.40	C.- Productos orgánicos sintéticos de la clase de los utilizados como "luminóforos"	Kg.(UF)	
32.05.50	D.- Productos de los tipos llamados "agentes de blanqueo óptico" fijados sobre fibra	Kg.(UF)	
32.06	E.- Índigo natural	Kg.(UF)	
32.06.00	Lacas colorantes:		
32.07	VI		
32.07.10	Otras materias colorantes; productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos":		
32.07.20	A.- Otras materias colorantes:		
32.07.30	I. sepias minerales no expresadas ni comprimidas en otras partidas		
32.07.40	II. extracto de Casal y productos similares		
32.07.50	III. pigmentos a base de sulfuro de cinc (sulfuro y similares)		
32.07.60	IV. pigmentos a base de óxido de titanio		
32.07.70	V. pigmentos a base de cromatos de plomo, de bario, de cinc o de estaño:		
32.07.71	a) rojos de molibdeno		
32.07.72	b) los demás		
32.07.73	VI. las demás:		
32.07.74	a) magnesia		
32.07.75	b) no expresadas		
32.07.76	- ultramar (azul ultramar)		
32.07.77	- pigmentos a base de sales de cadmio		
32.07.78	- pigmentos a base de ferrocianuros o de ferricianuros		
32.07.79	- los demás		
32.07.80	B.- Preparaciones a las que se refiere la Nota 3 de este Capítulo		
32.07.90	C.- Productos inorgánicos de la clase de los utilizados como "luminóforos"		
32.08	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, lacas líquidas y preparaciones similares, para las industrias de cerámica, esmalte o vidrio; engobes; fritas de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminitas o copos:		
32.08.10	A.- Pigmentos, opacificantes y colores preparados		
32.08.11	- que contengan metales preciosos o sus compuestos		
32.08.19	- los demás		
32.08.30	B.- Composiciones vitrificables		
32.08.50	C.- Lacas líquidas y preparaciones similares; engobes		
32.08.70.1	D.- Fritas de vidrio y otros vidrios en forma de polvo, gránulos, laminitas o copos:		
32.08.71	I. polvo de vidrio exento de óxido de hierro y de polvos metálicos, con un contenido de sílice inferior al 45 % y de óxido de boro superior al 30 %		
32.08.72	II. los demás:		
32.08.73	- vidrio "esmalte"		
32.08.74	- los demás		
32.09	Barnices; pinturas al agua; pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en "white spirit", en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; hojas para el mercado a fuego; tintas presentadas en formas o envases para la venta al por mayor; soluciones definidas en la Nota 4 del presente Capítulo:		
32.09.10	A.- Barnices; pinturas al agua; pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en "white spirit", en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; soluciones definidas en la Nota 4 del presente Capítulo:		
32.09.11	I. esencia de peder o esencia de Oriente		
32.09.12	II. los demás:		
32.09.13	a) barnices a base de alcohol		
32.09.14	b) los demás:		
32.09.15	- soluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo		
32.09.20	- pinturas al agua; pinturas diluidas en un disolvente acuoso, denominadas pinturas-emulsionables o pinturas-dispersión:		
32.09.30	- los demás:		
32.09.40	- pinturas y barnices celulósicos		
32.09.50	- pinturas y barnices sintéticos		
32.09.60	- pinturas y barnices al aceite		
32.09.70	- pigmentos molidos de los utilizados para la fabricación de pinturas:		
32.09.71	- a base de polvo de aluminio		
32.09.72	- los demás		
32.09.73	- los demás		

Código estadístico	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o Pac.
32.09.80	B.- Hojas para el mercado a fuego		
32.09.81	- a base de metales comunes		
32.09.89	- los demás		
32.09.90	C.- Tintas presentadas en formas o envases para la venta al por mayor		
32.10	Colores para la pintura artística, la esmaltera, la pintura de rótulos, colores para modificar los metales o para entreteñimiento, en tubos, botas, frascos, plásticos y presentaciones similares, incluso en pastillas; los juegos de estos colores previstos o no de pinceles, difusores, pabillos u otros accesorios:		
32.10.10	- cajas con surtidos		
32.10.20	- los demás		
32.11	Secativas preparadas:		
32.11.00	de		
32.12	Mástiques (incluido los mástiques y cementos de resina); plastos utilizados en pintura y plastos no refractarios del tipo de los utilizados en alfarería:		
32.12.10	- mástiques de vidrio		
32.12.20	- los demás mástiques, incluso los mástiques y cementos de resina		
32.12.30	- plastos utilizados en pintura		
32.12.40	- los demás		
32.13	Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas:		
32.13.10	A.- Tintas para escribir o dibujar		
32.13.11	- tinta china		
32.13.19	- las demás		
32.13.20	B.- Tintas de imprenta		
32.13.21	- negras:		
32.13.22	- las demás		
32.13.30	C.- Las demás		
32.13.40	- tintas para copias y tintas hectográficas; tintas para copiladores, para tampones y para cintas de máquinas de escribir		
32.13.50	- las demás, presentadas en recipientes:		
32.13.51	- de 1 l. o menos		
32.13.59	- de más de 1 litro		

CAPITULO 33

ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS, PREPARADOS

Código estadístico	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o Pac.
33.01	ACEITES ESENCIALES (destilados o no), líquidos o concretos; resinoideas; soluciones concentradas de aceites esenciales en las grasas, en los aceites fijos, en las ceras o en materias similares, obtenidos por enfriamiento o maceración; subproductos terpénicos resultantes de la destilación de los aceites esenciales:		
33.01.10	A.- Aceites esenciales sin destilados:		
33.01.11	I. de apices:		
33.01.12	a) de naranja amarga, de limón, de mandarina, de naranja dulce		
33.01.13	- de naranja amarga, de naranja dulce		
33.01.14	- de limón		
33.01.15	- de mandarina		
33.01.16	b) los demás:		
33.01.17	- de bergamota		
33.01.18	- los demás		
33.01.19	II. los demás:		
33.01.20	a) de geranio, de clavo, de nialú, de lang-lang:		
33.01.21	1. de geranio		
33.01.22	2. de nialú		
33.01.23	3. de lang-lang y de clavo		
33.01.24	b) los demás:		
33.01.25	1. de lavanda, de lavandín y de menta:		
33.01.26	aa) de lavanda y lavandín		
33.01.27	bb) de menta		
33.01.28	2. de azahar (narcisi), albahaca, anís, hinojo, mirto, petit grain, toronjil (melisa) y verbena		
33.01.29	3. de eucalipto, bayas de enebro, mejorana, anís, romero, ruda, salvia, tomillo, basilio, cananga, citronela, cedro, leucantróo, maloe, pachuá, palmarosa, pino de rosa, sándalo, shái y vetiver:		
33.01.30	- de citronela		
33.01.31	- de vetiver		
33.01.32	- los demás		
33.01.33	4. los demás:		
33.01.34	- de eucalipto		
33.01.35	- de jasmín		
33.01.36	- de rosa		
33.01.37	- de esencias de coníferas		
33.01.38	- los demás		

Código CUCEI	Unid. estad. y/o lit.	Partida asociada y designación de la asociación
		B.- Aceites esenciales destemperados:
33.01.48		I. de agríos
33.01.49		II. los demás
		C.- Resinoídes:
33.01.50.1		I. de labdano o de musgo de especies
33.01.50.9		II. los demás
33.01.60		D.- Soluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, en aceites fijos, en etras o en otros líquidos, obtenidas por enfriado o por maceración:
33.01.60		E.- Subproductos terpenoides residuales de la destemperación de los aceites esenciales
(33.02)		SUPRIMIDA
(33.03)		SUPRIMIDA
33.04		Mezclas entre sí de dos o más sustancias odoríferas, naturales o artificiales, y mezclas a base de una o más de estas sustancias (incluidas las simples soluciones en un alcohol), que constituyan materias básicas para la perfumería, la alimentación o otras industrias:
		A.- Sin alcohol
33.04.10.1		- para productos alimenticios y bebidas
33.04.10.1		- los demás
		B.- Con alcohol
33.04.10.2		- para productos alimenticios y bebidas
33.04.10.2		- los demás
(33.05)		SUPRIMIDA
33.06		Productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados; aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales, incluso medicinales:
		A.- Productos de perfumería o de tocador y cosméticos, preparados:
33.06.01		I. cremas de afeitar
		II. los demás:
33.06.11		- surtidos de productos diferentes, de la subpartida 33.06 A II, presentados en un mismo continente para la venta al por menor
		- los demás:
		- envasados y con marca:
		- perfumes (extractos, agua de tocador etc., incluso las lociones capilares)
33.06.21		- extractos líquidos o concretos
33.06.29		- los demás
		- productos para higiene bucal:
33.06.31		- dentífricos en todas sus formas
33.06.39		- los demás
		- productos capilares, excepto las lociones capilares:
33.06.41		- champúes
33.06.43		- preparaciones para ondulaciones permanentes
33.06.44		- los demás
33.06.60		- desodorantes de locales
33.06.70		- desodorantes corporales
33.06.80		- sales perfumadas y otras preparaciones para baño
		- los demás:
33.06.91		- polvos, incluso polvos compactos
33.06.93		- cremas, emulsiones y aceites
		- los demás:
33.06.19.1		- colonias a granel
33.06.19.1		- productos de perfumería y tocador a granel
33.06.19.9		- los demás
33.06.99		B.- Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales, incluso medicinales

CAPITULO 34
JABONES, PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS PARA LUSTRAR Y PULIR, BUJIAS Y ARTICULOS ANALOGOS, PASTAS PARA MODELAR Y "CERAS PARA EL ARTE DENTAL".

Código CUCEI	Unid. estad. y/o lit.	Partida asociada y designación de la asociación
34.01		Jabones; productos y preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón, en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en pastas (contengan o no jabón):
		A.- Jabones comunes domésticos
34.01.40.1		- duros
34.01.40.1		- los demás
		B.- Los demás jabones
34.01.20.1		- de tocador y medicinales
		- los demás:
34.01.40.5		- duros
34.01.40.9		- los demás
		C.- Productos y preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón, en barras, en trozos, en formas moldeadas o troqueladas o en pastas (contengan o no jabón):
34.01.20.2		- productos y preparaciones orgánicas tensoactivas usadas como jabón de tocador o como jabones medicinales
34.01.40.9		- los demás
34.02		Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón:
		A.- Productos orgánicos tensoactivos:
		I. sin los activos:
34.02.15.1		a) copolímeros de silicona polioxisilicados
34.02.15.2		b) los demás
		II. los demás:
34.02.11		- de acción activa
34.02.13		- de acción pasiva
34.02.19		- los demás
		B.- Preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón
34.02.50		- preparaciones tensoactivas
34.02.70		- preparaciones para lavar
34.03		Preparaciones lubricantes y preparaciones del tipo de las utilizadas para el empuje de sistemas hidráulicos, accionado o accionado del cuerpo o de otros materiales, con exclusión de las que contengan en peso 70 por 100 o más de aceites de petróleo o de minerales bituminosos:
		A.- Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos:
		I. con menos del 50 % en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos
34.03.11.1		- preparaciones lubricantes para el tratamiento de textiles, cueros, pieles y peletería
34.03.15.1		- preparaciones lubricantes para máquinas, aparatos y vehículos
34.03.19.1		- los demás
		II. los demás:
34.03.11.9		- preparaciones lubricantes para el tratamiento de textiles, cueros, pieles y peletería
34.03.15.9		- preparaciones lubricantes para máquinas, aparatos y vehículos
34.03.19.9		- los demás
		B.- Los demás
34.03.91		- preparaciones lubricantes para el tratamiento de textiles, cueros, pieles y peletería
34.03.93		- preparaciones lubricantes para máquinas, aparatos y vehículos
34.03.99		- los demás
34.04		Ceras artificiales, incluidas las solubles en agua; ceras preparadas sin emulsionar y sin disolver:
34.04.11		A.- Polietilenglicoles, incluso mezclados entre sí
34.04.30.1		B.- Ceras preparadas contempladas en la Nota 4, apartados B) y C), de este Capítulo
		C.- Los demás
34.04.19		- ceras de lignito, modificadas químicamente
34.04.19.9		- los demás ceras artificiales
34.04.30.9		- las demás ceras preparadas sin emulsionar y sin disolver
34.05		Resinas y cremas para el calzado, emulsificadas, lustres para metales, pastas y polvos para limpiar y preparaciones similares, excepto las ceras preparadas de la partida 34.04:
34.05.11.1		A.- Resinas y cremas para el calzado
		B.- Los demás
34.05.11.9		- los demás productos para limpieza del calzado
34.05.19		- emulsificadas y preparaciones similares para abrillandado de muebles, paredes y pisos
34.05.91		- productos para limpiar y pulir las carrocerías de automóviles
34.05.93		- pastas y otros productos para limpieza
		- los demás:
34.05.99		- lustres para metales
34.05.99		- los demás

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. / 100 lbs.
34.06	Bajas, vales, cirios, cerillos en rollo, lamparillas (mariposas) y artículos similares: — bajas, vales, cirios: — unidas, sin perfumar — las demás — cerillo en rollo, lamparillas y artículos similares		
34.06.11			
34.06.19			
34.06.50			
34.07	Pastas para modelar, incluso presentadas en envases o dispuestas para el acondicionamiento de los mismos; preparaciones del tipo de las llamadas "ceras para el arte dental" presentadas en pastillas, hornillos, lavados o formas similares: — pastas para modelar — preparaciones del tipo de las llamadas "ceras para el arte dental"		
34.07.10			
34.07.90			

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. / 100 lbs.
35.04	Papeles y otros artículos proféticos (con excepción de las onzas de la partida 35.07) y sus derivados; polvo de plomo tostado o no el mismo:		
35.04.00	id. id. id.		
35.05	Dextrinas y sales de dextrinas; almidones y féculas solubles o tostados; sales de almidón o de fécula: A.— Dextrinas; almidones y féculas solubles o tostados: — dextrinas — almidones y féculas solubles o tostados B.— Sales de dextrinas, de almidón o de fécula, con un contenido en peso de estas sustancias: I. Inferior al 25 % II. Igual o superior al 25 %, pero inferior al 55 % III. Igual o superior al 55 %, pero inferior al 80 % IV. Igual o superior al 80 % Celas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas; productos de cualquier clase utilizables como celas, acondicionados para la venta al por menor como tales celas, en envases de un peso neto igual o inferior a un kilogramo: A.— Celas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas: I. celas vegetales: a) de gomas naturales b) las demás: — de revinas naturales — las demás: — a base de emulsiones de silicato de sodio — las demás II. otras celas: — a base de emulsiones de silicato de sodio — las demás B.— Productos de cualquier clase utilizables como celas, acondicionados para la venta al por menor como tales celas en envases de un peso neto igual o inferior a un kilogramo: — celas celilósicas — las demás: — a base de emulsiones de silicato de sodio — las demás Esterinos; enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas: A.— Cusajo de origen natural (lab-famento, quinocina y renina)/pepsina de origen natural: — cusajo: — líquido — las demás — pepsina B.— Las demás		
35.05.11			
35.05.15			
35.05.60			
35.05.70			
35.05.80			
35.05.90			
35.06			
35.06.11			
35.06.12			
35.06.14.1			
35.06.14.2			
35.06.15.1			
35.06.15.2			
35.06.31			
35.06.39.1			
35.06.39.2			
35.07			
35.07.11			
35.07.19			
35.07.99.1			
35.07.99.9			

CAPITULO 35

MATERIAS ALBUMINOIDAS; COLAS; ENZIMAS.

CAPITULO 36

POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS; ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. / 100 lbs.
36.01	Cerillas, cerillos y otros derivados de la madera; celas de castaño: A.— Cerillas: I. que se destinan a la fabricación de fibras textiles artificiales II. que se destinan a usos industriales distintos de la fabricación de productos almidonados o forrajeros III. las demás B.— Celas de castaño C.— Las demás: I. cerillas II. otros derivados de las cerillas		
36.01.11			
36.01.13			
36.01.19			
36.01.30			
36.01.90.1			
36.01.90.9			
36.02	Albúminas, albuminatos y sales derivados de las albúminas: A.— Albúminas: I. impropias o hechas impropias para la alimentación humana II. las demás: a) ovoalbúmina y lactoalbúmina: 1. secas (en hojas, escamas, cristales, polvo, etc.) 2. las demás b) no expresadas B.— Albuminatos y sales derivados de las albúminas Gelatinas (comprendidos los presentados en hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso trabajadas en su superficie o coloreadas) y sus derivados: sales de litio, de potasio, de sodio, de amonio, de resacas y sulfatos y sales de potasio; lactoalcoholes:		
36.02.11			
36.02.21			
36.02.29			
36.02.40			
36.02.50			
36.03	A.— Licitocoles sólidos B.— Las demás: I. gelatinas finas de punto de fusión superior a 28° C. II. las demás gelatinas y sus derivados y las sales: — las demás gelatinas — sales de huesos (puras) — las demás sales		
36.03.10			
36.03.91.1			
36.03.91.9			
36.03.93			
36.03.98			

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. / 100 lbs.
36.01	Pólvoras de propulsión: A.— Pólvora negra: B.— Las demás: I. pólvoras sin humo. II. las demás. Explosivos preparados: id. id. SUPRIMIDA		
36.01.10			
36.01.90.1			
36.01.90.9			
36.02	Mechas; cordones detonantes; cables y aparatos fulminantes; inflamadores; detonadores: A.— Mechas; cordones detonantes: I. mechas. II. cordones detonantes. B.— Las demás: — detonadores eléctricos — los demás Artículos de pirotecnia (fogos artificiales, petardos, bombos parafumados, cohetes granifugos y similares): A.— Bombos sobre tiras o rollos para lámparas de mineros y similares. B.— Las demás: — artículos para entretenimiento y la señalización luminosa — los demás Cerillas y fósforos: id. id. SUPRIMIDA		
36.02			
36.02.00			
36.03			
36.04			
36.04.10.1			
36.04.10.2			
36.04.90.1			
36.04.90.2			
36.05			
36.05.10			
36.05.50			
36.05.90			
36.06			
36.06.00			
36.07			
36.08			
36.09.01			

milés (77)

Clave estadística	Partido arancelario y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
	B.— Los demás:		
36.08.10	I. combustibles líquidos del tipo de los utilizados en los cohetes, presentados en envases de capacidad igual o inferior a 300 cm ³ .		
36.08.90.1	II. combustibles sólidos o pastosos.		
36.08.90.2	III. antorchas y haces de resina, teja y similares.		

Clave estadística	Partido arancelario y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
37.02	Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas o no, en rollos o en tiras:		
	A.— De anchura igual o inferior a 35 mm:		
	I. microfilms; películas para radiografías o para las Artes Gráficas:		
	a) perforadas:		
37.02.01.1	— microfilms		m ²
37.02.03.1	— películas para radiografía		m ²
37.02.05.1	— películas para las Artes Gráficas		m ²
	b) sin perforar:		
37.02.01.2	— microfilms		m ²
37.02.03.2	— películas para radiografía		m ²
37.02.05.2	— películas para las Artes Gráficas		m ²
	II. las demás:		
	a) para imágenes policromas:		
	1. perforadas:		
	— de anchura igual o inferior a 16 mm:		
37.02.31.1	— de longitud igual o superior a 5 m.		m ²
37.02.35.1	— de más de 5 m. a 3 m. inclusive de longitud		m ²
37.02.38.1	— de más de 30 m. de longitud		m ²
	— de anchura superior a 16 mm. hasta 35 mm. inclusive:		
37.02.41.1	— de longitud igual o inferior a 30 m.		m ²
37.02.43.1	— reversibles		m ²
37.02.48.1	— las demás		m ²
	— de más de 30 m. de longitud		m ²
	2. sin perforar		
	— de anchura igual o inferior a 16 mm:		
37.02.31.2	— de longitud igual o inferior a 5 m.		m ²
37.02.35.2	— de más de 5 m. a 30 m. inclusive de longitud		m ²
37.02.38.2	— de más de 30 m. de longitud		m ²
	— de anchura superior a 16 mm. hasta 35 mm. inclusive:		
37.02.41.2	— de longitud igual o inferior a 30 m.		m ²
37.02.43.2	— reversible		m ²
37.02.48.2	— las demás		m ²
	— de más de 30 m. de longitud		m ²
	b) para imágenes monocromas:		
	1. perforadas:		
	aa) negativas, en rollos de 30 m. o menos:		
37.02.72.1	— de anchura igual o inferior a 16 mm.		m ²
37.02.82.1	— de anchura superior a 16 mm. hasta 35 mm. inclusive		m ²
	bb) negativas, en rollos de más de 30 m.		
37.02.78.1	— de anchura igual o inferior a 16 mm.		m ²
37.02.85.1	— de anchura superior a 16 mm. hasta 35 mm. inclusive		m ²
	cc) positivas:		
	— de anchura igual o inferior a 16 mm.		
37.02.72.2	— de 30 m. o menos de longitud		m ²
37.02.78.2	— de más de 30 m. de longitud		m ²
	— de anchura superior a 16 mm. hasta 35 mm. inclusive:		
37.02.82.2	— de 30 m. o menos de longitud		m ²
37.02.85.2	— de más de 30 m. de longitud		m ²
	dd) contrapunto ("duplicating"):		
	— de anchura igual o inferior a 16 mm:		
37.02.72.3	— de 30 m. o menos de longitud		m ²
37.02.78.3	— de más de 30 m. de longitud		m ²
	— de anchura superior a 16 mm. hasta 35 mm. inclusive:		
37.02.72.4	— de 30 m. o menos de longitud		m ²
37.02.78.4	— de más de 30 m. de longitud		m ²
	e) reversibles:		
	— de anchura igual o inferior a 16 mm:		
37.02.72.5	— de 30 m. o menos de longitud		m ²
37.02.78.5	— de más de 30 m. de longitud		m ²
	— de anchura superior a 16 mm. hasta 35 mm. inclusive:		
37.02.72.6	— de 30 m. o menos de longitud		m ²
37.02.78.6	— de más de 30 m. de longitud		m ²
	2. sin perforar:		
	— de anchura igual o inferior a 16 mm:		
37.02.72.7	— de 30 m. o menos de longitud		m ²
37.02.78.7	— de más de 30 m. de longitud		m ²
	— de anchura superior a 16 mm. hasta 35 mm. inclusive:		
37.02.72.8	— de 30 m. o menos de longitud		m ²
37.02.78.8	— de más de 30 m. de longitud		m ²
	B.— De anchura superior a 35 mm:		
	I. para imágenes policromas:		
	a) perforadas:		
37.02.90.1	— películas para las Artes Gráficas		m ²
	— las demás:		m ²
	— para imágenes policromas:		
37.02.92.1	— de 30 m. o menos de longitud		m ²
37.02.94.1	— de más de 30 m. de longitud		m ²
	b) sin perforar:		
37.02.87.1	— microfilms		m ²
37.02.90.2	— películas para las Artes Gráficas		m ²
	— las demás:		m ²
37.02.92.2	— de 30 m. o menos de longitud		m ²
37.02.94.2	— de más de 30 m. de longitud		m ²
	II. para imágenes monocromas:		
	a) perforadas:		
	1. negativas, en rollos de 30 m. o menos:		
37.02.89.1	— películas para radiografía		m ²
37.02.96.1	— las demás		m ²

CAPITULO 37

PRODUCTOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS

Clave estadística	Partido arancelario y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
37.01	Placas fotográficas y películas plásticas sensibilizadas sin impresionar, de otros materiales distintos del papel, cartón o tejido:		
	A.— Con soporte de vidrio o de metal; placas de fotopolímeros con o sin soporte:		
	— para radiografía:		
37.01.01.1	— de uso médico o dental		m ²
37.01.09.1	— las demás		m ²
37.01.20.1	— para las Artes Gráficas		m ²
	— las demás:		
39.01.92.1	— para imágenes policromas		m ²
39.01.96.1	— las demás		m ²
	B.— Con soporte de plástico, autorrevelable:		
37.01.92.3	— para imágenes policromas		m ²
37.01.96.3	— las demás		m ²
	C.— Las demás:		
	I. agrupadas por las dos caras:		
	— para radiografía:		
37.01.01.5	— de uso médico o dental		m ²
37.01.09.5	— las demás		m ²
37.01.20.5	— para las Artes Gráficas		m ²
	— las demás:		
37.01.92.5	— para imágenes policromas		m ²
37.01.96.5	— las demás		m ²
	II. agrupadas por una sola cara:		
	— para radiografía:		
37.01.01.9	— de uso médico o dental		m ²
37.01.09.9	— las demás		m ²
37.01.20.9	— para las Artes Gráficas		m ²
	— las demás:		
37.01.92.9	— para imágenes policromas		m ²
37.01.96.9	— las demás		m ²

Código estadístico	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
37.02.89.2	2. negativos en rollo de más de 30 m.: - películas para radiografía		m ²
37.02.99.1	- las demás		m ²
37.02.96.2	3. positivas: - de 30 m. o menos de longitud		m
37.02.99.2	- de más de 30 m. de longitud		m
37.02.96.3	4. contrapelo ("duplicating"): - de 30 m. o menos de longitud		m
37.02.99.3	- de más de 30 m. de longitud		m
37.02.96.4	5. invertibles: - de 30 m. o menos de longitud		m
37.02.99.4	- de más de 30 m. de longitud		m
37.02.87.2	b) sin perforar: - microfilm		m
37.02.89.3	- películas para radiografía		m ²
37.02.90.3	- películas para Artes Gráficas		m ²
37.02.96.5	- las demás: - de 30 m. o menos de longitud		m
37.02.99.5	- de más de 30 m. de longitud		m
37.03	Folios, cartulinas y hojas sensibilizadas, estén o no impresionados, pero sin revelar: A.- Para imágenes monocromas: 37.03.01.1 - para reproducción de documentos, de dibujos técnicos y similares - los demás: 37.03.95 - sensibilizadas con sales de plata o de platino - los demás B.- Para imágenes policromas: 37.03.01.2 - para reproducción de documentos, de dibujos técnicos y similares - los demás: - para imágenes obtenidas a partir de películas invertibles - los demás 37.03.21 - para imágenes obtenidas a partir de películas invertibles - los demás 37.03.29 37.04 Placas y películas (incluso las cinematográficas) impresionadas, negativas o positivas, sin revelar: A.- Películas cinematográficas: I. negativas; positivas intermedias de trabajo: a) noticiarios b) las demás II. otras positivas: a) noticiarios b) las demás 37.04.11.1 37.04.11.9 37.04.15.1 37.04.15.9 37.04.90 B.- Las demás 37.05 Placas, películas sin perforar y películas perforadas (distintas de las cinematográficas), impresionadas y reveladas, negativas o positivas: 37.05.10 A.- Microfilm B.- Las demás: I. películas para Artes Gráficas II. las demás: - para la reproducción offset - las demás (37.06) SUPRIMIDA 37.07 Películas cinematográficas impresionadas y reveladas, positivas o negativas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente: 37.07.01 A.- Con registro de sonido solamente B.- Las demás: 37.07.10 I. negativas; positivas intermedias de trabajo II. las demás positivas: a) noticiarios b) las demás, de una anchura: 1. de menos de 10 mm. 2. igual o superior a 10 mm. pero de menos de 34 mm. 3. igual o superior a 34 mm. pero de menos de 54 mm. aa) monocromas bb) policromas 37.07.51.1 37.07.55.2 37.07.57.1 37.07.57.2 37.08 Productos químicos para usos fotográficos, incluidos los que sirven para producir las imágenes: 37.08.10 A.- Emulsiones sensibles B.- Las demás: - acondicionados para la venta al por menor - los demás 37.08.91 37.08.99		

CAPITULO 38
PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS

Código estadístico	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
38.01	Grfito artificial y grfito coloidal, excepto el que se presenta en suspensión en aceite: A.- Grfito artificial: I. que se presenta en embalajes inmediatos de un contenido neto de 1 kg. o menos. II. los demás. B.- Grfito natural o artificial, en estado coloidal. (38.02) SUPRIMIDA. 38.03 Carbones activados; materias minerales naturales activadas; negros de origen animal, incluido el negro animal agotado: 38.03.10 A.- Carbones activados. B.- Materias minerales naturales activadas: 38.03.11.1 I. sílice (óxido de silicio). 38.03.90.9 II. los demás. 38.03.98 C.- Negros de origen animal, incluido el negro animal agotado, (38.04) SUPRIMIDA. 38.05 "Tall oil" (resina de heces celulósicas): 38.05.10 A.- En bruto. 38.05.90 B.- Los demás. 38.06 Lípidos: 38.06.00 I. 38.07 Esencias de trementina: esencia de madera de pino o esencia de pino, obtenida de pasta celulósica al sulfato y desde disolventes orgánicos procedentes de la destilación o de otros tratamientos de las maderas de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al sulfato; aceite de pino: 38.07.10 A.- Esencia de trementina. 38.07.91 B.- Esencia de pasta celulósica al sulfato; dipenteno en bruto. 38.07.99 C.- Los demás. 38.08 Coleofanos y ácidos resínicos, y sus derivados, excepto las resinas extruñadas de la partida 39.05; esencia de colofonia y aceites de colofonia: A.- Colofonia (incluidos los productos llamados "brea resinosas"): 38.08.11 - de micra 38.08.15 - de madera 38.08.19 - las demás 38.08.30 B.- Esencia de colofonia y aceites de colofonia. C.- Los demás: - sales de ácidos resínicos - resinas alcalinas - estadiato cíclico - las demás - los demás: - derivados de las colofonias - los demás 38.08.51 38.08.55 38.08.59 38.09 Alquitranes de madera; aceites de alquitranes de madera (distintos de los disolventes y otros componentes de la partida 38.13); creosoles de madera; metileno; aceite de asfalto; pez vegetal de todas clases; pez de cerviceros y productos análogos a base de colofonias o de pez vegetal; aglutinantes para microscopía basados en productos resinosos naturales: A.- Alquitranes de madera. B.- Los demás. (38.10) SUPRIMIDA. 38.11 Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, raticidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas y productos similares, presentados como preparaciones o en formas o envases para la venta al por menor o en artículos tales como ceras, masas y bolitas amasadas y pellets matamoscas: A.- Anilís que se presenta en formas para la venta al por menor o envases inmediatos de un contenido neto de 1 kg. o menor: 38.11.10.1 I. En envases o artículos tales como ceras, masas y bolitas amasadas 38.11.10.9 II. Los demás B.- Preparaciones copricas: I. Fungicidas cuyos principios activos sean sales inorgánicas de cobre II. Los demás C.- Reguladores del crecimiento de las plantas: 38.11.30.1 I. A base de ácido 2,4-diclorofenoxiacético		

Código estadístico	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unidad estadística GAO	Código estadístico	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unidad estadística GAO
38.11.35.2	II. Los demás			38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que contienen un exceso de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas;		
	D— Los demás:			38.19.01	A.— Acetatos de fusi, conite de Dippel		
	E— Presentados en forma de semillas o artículos tales como cintas, mechas y bujías:			38.19.03	B.— Ácidos sulfónicos		
38.11.40.1	— desinfectantes			38.19.04	C.— Sales insolubles en agua de los ácidos sulfónicos; ésteres de los ácidos sulfónicos		
38.11.50.1	— insecticidas			38.19.06	D.— Sulfonatos de petróleo, con exclusión de los sulfonatos de petróleo de sales alcalinas, de amonio o de guanidinas; ácidos sulfónicos de aceites de minerales bituminosos, hidroformados y sus sales		
38.11.60.1	— fungicidas				E.— Mezclas de alquilenos o de alquilfenoles:		
38.11.70.1	— herbicidas			38.19.07	— Dodecilenos		
38.11.80.1	— los demás			38.19.09	— los demás		
	II. fungicidas cuyos principios activos sean sales de metano, azúcar, hexaclorobenceno, dicromatos, tiouramas y mezclas entre sí de estos productos o con otros principios activos; desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, parasiticidas y formulaciones similares, cuyos principios activos sean compuestos azinólicos, sales inorgánicas de fluor, sulfuro de carbono, ácido cianhídrico y cianuros, cloratos, aceites minerales, diclorodifluorocloroetano, paradichlorobenceno, hexacloroetobenceno y su isómero gamma, polibuteno, ácido de 2,4-diclorofenoxiacético, O,O'-diacilfosfatos, selenina, straxina, diuron, carbonatamiz y mezclas entre sí de estos productos o con otros principios activos.			38.19.12	F.— Intercambiadores de iones:		
	— desinfectantes			I.	a base de carbonos sulfonados o de materias minerales naturales		
38.11.50.2	— insecticidas			II.	los demás		
38.11.60.2	— fungicidas			G.— Catalizadores:			
38.11.70.2	— herbicidas			I.	catalizadores para catalisis heterogénea		
38.11.80.2	— los demás			II.	los demás		
38.11.70.3	III. herbicidas distintos de los incluidos en la 2ª parte 38.11.D.II			38.19.18	H.— Compuestos absorbentes para perfeccionar el vacío en las válvulas o tubos electrónicos		
	IV. los demás:			38.19.22	I.— Mezclas en aglomeración de carburos metálicos		
38.11.40.9	— desinfectantes			38.19.24	K.— Cefratos, morteros y composiciones similares, refractarios		
38.11.50.9	— insecticidas			38.19.26	L.— Óxidos de hierro silicificados para la depuración de los gases		
38.11.60.9	— fungicidas			38.19.28	M.— Preparaciones en pasta para electrodos, a base de materias carbonadas		
38.11.80.9	— los demás			38.19.32	N.— Preparaciones para acumuladores, a base de óxido de sodio o a base de hidróxido de níquel		
38.12	Aderezos, apurados y mordientes, preparados, de la clase de los utilizados en las industrias textil, del papel, del cuero o análogos:			38.19.33	O.— Carbonos (con exclusión de los de la partida 38.01.A) en composiciones metalográficas o de otra clase, presentados en forma de plaquetas, de barras o de otros semiproductos		
	A.— Aderezo y apurado, preparados:			38.19.35	P.— Preparaciones llamadas "líquidos para transmisiones hidráulicas" (para frenos hidráulicos especialmente), que no contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos o que los contengan en cantidad inferior al 70 % en peso		
	I. a base de materias amiláceas, con un contenido en peso de estas materias:			38.19.37	Q.— Adhesivos para núcleos de bombas técnicas		
38.12.11.1	a) inferior a 55 %			38.19.39	R.— Preparaciones antiherrumbre que contengan aminas como elementos activos		
38.12.11.2	b) igual o superior al 55 %, pero inferior al 70 %			S.— Elementos químicos a los que se refiere la Nota 2 g) del presente Capítulo			
38.12.11.3	c) igual o superior al 70 % pero inferior al 83 %				— silicio estirado		
38.12.11.4	d) igual o superior al 83 %				— los demás		
	E. los demás:			T.— D — Glucitol (sorbitol) distinto del expresado en la subpartida 29.04.C.III.1			
38.12.21	— para la industria textil			I.	en solución acuosa:		
38.12.25	— para la industria del cuero			a)	que contenga D — manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculada sobre su contenido en D — glucitol		
38.12.29	— para las demás industrias			b)	los demás		
38.12.30	B.— Mordientes preparados:			II.	en otra forma:		
38.13	Preparados para el decapado de los metales; flujos desoxidantes para soldar y otros compuestos auxiliares para la soldadura de los metales; pastas y polvos para soldar; compuestos del metal de aporte y de otros productos; preparados para recubrir o rellenar electrodos y varillas de soldadura:			a)	que contenga D — manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculada sobre su contenido en D — glucitol		
38.13.10	A.— Preparados para el decapado de los metales; pastas y polvos para soldar; compuestos del metal de aporte y de otros productos			b)	los demás		
38.13.91	B.— Preparados para recubrir o rellenar electrodos y varillas de soldadura			U.— Los demás:			
	C.— Los demás:			I.	ácidos sulfonofénicos		
38.13.91	— flujos desoxidantes para soldar metales			II.	mezclas de alquilenos, sus sales y sus ésteres:		
38.13.98	— los demás compuestos auxiliares para la soldadura de metales			a)	octilfenol y nonilfenol		
38.14	Preparados anticorrosivos, antioxidantes, aditivos peptonantes, mejoradores de viscosidad, aditivos anticorrosivos y otros aditivos preparados similares para aceites minerales:			b)	los demás		
38.14.10	A.— Preparados anticorrosivos a base de tetracilopleno ("ethyl fluid")			III.	cargas blancas, de composición química no definida, a base de sílice, alúminos o sus mezclas		
	B.— Los demás:			IV.	poliolefinoglicoles líquidos de peso molecular 200 o inferior		
	I. para lubricantes:			V.	crisoles de compuestos químicos estimulados para su utilización en electrónica		
	a) que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos:			VI.	concentrado no superior al 30 % de 6" — 0-carbomol—teobromina (factor 5' de estiramina) procedente de la fermentación del "Streptomyces teobromina"		
38.14.31.1	1. preparaciones intermedias para lubricantes			VII.	productos intermedios de la fabricación de sales de montenana		
38.14.31.9	2. los demás			VIII.	los demás		
38.14.33	b) los demás			— preparaciones antihiel			
38.14.37	II. preparados anticorrosivos a base de tetracilopleno, de cilopleno y mezclas de tetracilopleno y tetracilopleno			— preparaciones desincrustantes y similares			
38.14.39	III. los demás			— preparaciones antioxidantes para caucho			
38.15	Composiciones llamadas "aceleradores de vulcanización":			— plastificantes, endurecedores y estabilizantes compuestos para materias plásticas artificiales			
38.15.00	Id. Id. Id.						
38.16	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos:						
38.16.00	Id. Id. Id.						
38.17	Mezclas y cargas para apurados extintores; granadas extintoras:						
38.17.00	Id. Id. Id.						
38.18	Disolventes y diluyentes compuestos para barnices o productos similares:						
38.18.10	— a base de acetato de butilo						
38.18.90	— los demás						

Clave estadística	Partida subsectorial y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
38.19.62	- reactivos compuestos de diagnóstico y de laboratorio, excepto los reactivos destinados a la determinación de grupos o de factores sanguíneos (Partida 30.05)		
38.19.66	- preparaciones para galvanoplastia - policlorodifenilos líquidos, cloroparafinas líquidas, mezclas de polietilenglicoles (diámetros de los líquidos de P.M. 200 ó inferior): - policlorodifenilos líquidos, cloroparafinas líquidas - mezclas de polietilenglicoles (diámetros de los líquidos de P.M. 200 ó inferior)		
38.19.68.1			
38.19.68.9			
38.19.72	- mezclas de mono-, di-, y triésteratos de glicerina (emulsificantes de cuerpos grasos)		
38.19.74	- productos y preparaciones utilizados con fines farmacológico-dentales, incluidas las resacas y compuestos a base de Resacaya para uso dental		
38.19.76	- productos auxiliares de la clase del tipo de los utilizados en la industria textil		
38.19.78	- productos auxiliares del tipo de los utilizados en la industria del cuero y de la peltaría		
38.19.82	- productos auxiliares del tipo de los utilizados en la industria del papel		
38.19.84	- productos auxiliares del tipo de los utilizados en fundición (distintos de los comprendidos en 38.19.37)		
38.19.86	- hornos para moldeo para moldear o colada		
38.19.88	- morteros no refractarios		
38.19.96	- aditivos para hormigón: cementos y morteros, preparaciones ligafugas, hidrófugas y otras, utilizadas para protección de construcciones		
38.19.998	- productos del craqueo del Sorbitol		
38.19.99.9	- los demás		

CAPITULO 19

MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES, ETÉRES Y ÉSTERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS

Clave estadística	Partida subsectorial y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
39.01	Productos de condensación, de policondensación y de polimerización, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, ambroplastos, resinas alifáticas, polímeros alifáticos y demás polímeros no saturados, silicatos, etc.):		
39.01.05	A.- Intercambiadores de iones		
39.01.07	B.- Cintas subterráneas de saccharo no superior a 10 cm., cuyo fondo consista en caucho, natural o sintético, sin vulcanizar		
	C.- Los demás:		
	I. fenoplastos:		
	a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo:		
39.01.11	- preparados para moldear o extrusión		
39.01.13	- los demás		
	b) en las demás formas:		
39.01.16	- en las formas indicadas en la Nota 3, d) de este Capítulo		
39.01.18	- en otras formas		
	II. ambroplastos:		
	a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo:		
	- resinas urónicas:		
39.01.24	- preparados para el moldear o extrusión		
39.01.25	- los demás		
	- los demás ambroplastos:		
39.01.27	- preparados para moldear o extrusión		
39.01.29	- los demás		
	b) en las demás formas:		
	- en una de las formas señaladas en la Nota 3, d) del presente Capítulo		
	- estratificados		

Clave estadística	Partida subsectorial y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
39.01.31	- con capa decorativa sobre una cara		
39.01.33	- los demás		
39.01.37	- los demás		
39.01.38	- en otras formas		
	III. polímeros alifáticos y otros polímeros:		
	a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartado d) de este Capítulo:		
	1. alifáticos:		
39.01.45.1	- hojas y placas onduladas		
39.01.46.1	- láminas para copiar con recubrimiento carbonado		
39.01.48.1	- los demás		
	2. politereftalato de etilenglicol:		
39.01.48.2	a) en películas, bandas o tiras, de espesor no superior a 0,25 mm.		
	bb) los demás:		
39.01.45.2	- hojas y placas onduladas		
39.01.46.2	- láminas para copiar con recubrimiento carbonado		
39.01.48.3	- los demás		
	3. poliacarbonato:		
39.01.45.3	- hojas y placas onduladas		
39.01.46.3	- láminas para copiar con recubrimiento carbonado		
39.01.48.4	- los demás		
	4. los demás:		
39.01.45.4	- hojas y placas onduladas		
39.01.46.4	- láminas para copiar con recubrimiento carbonado		
39.01.48.5	- los demás		
	b) en las demás formas:		
	1. alifáticos		
	2. politereftalato de etilenglicol:		
	- en las formas señaladas en la Nota 3, a) y b) del presente Capítulo:		
39.01.52.1	- preparados para moldear o extrusión		
39.01.54.1	- los demás		
39.01.56.1	- en otras formas		
	3. poliacarbonato:		
	- en las formas señaladas en la Nota 3, a) y b) del presente Capítulo:		
39.01.52.2	- preparados para moldear o extrusión		
39.01.54.2	- los demás		
39.01.56.2	- en otras formas		
	4. los demás:		
	- en las formas señaladas en la Nota 3, a) y b) del presente Capítulo:		
39.01.52.3	- preparados para moldear o extrusión		
39.01.54.3	- los demás		
39.01.56.3	- en otras formas		
	IV. poliamidas:		
	a) polímeros de adipato de hexametilendiamina:		
	- en las formas señaladas en la Nota 3, a) y b) del presente Capítulo:		
39.01.57.1	- preparados para moldear o extrusión		
39.01.59.1	- los demás		
	- en las formas señaladas en la Nota 3 d) del presente Capítulo		
39.01.63.1	- en otras formas		
39.01.69.1			
	b) los demás:		
	- en las formas señaladas en la Nota 3 a) y b) del presente Capítulo:		
39.01.57.2	- preparados para moldear o extrusión		
39.01.59.2	- los demás		
	- en las formas señaladas en la Nota 3 d) del presente Capítulo		
39.01.63.2	- en otras formas		
39.01.69.2			
	V. poliolefinas:		
	- en las formas señaladas en la Nota 3, a) y b) del presente Capítulo:		
39.01.71	- en otras formas:		
	- en estado esponjoso o celular		
39.01.75	- los demás		
39.01.79			
39.01.80			
	VI. alieonas		
	VII. los demás:		
	a) resinas de furano:		
39.01.98.1	1. en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo		
39.01.99.1	2. en las demás formas		

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o sig.	Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o sig.
39.01.92.1 39.01.94.1	b) productos líquidos de la polimerización de óxido de siliceno (incluidos los poliorganosilicatos de peso molecular 300 en adelante), con excepción de los productos de polimerización-policondensación: — poliorganosilicatos — los demás			39.02.21	— preparados para el moldeo o extrusión — los demás		
39.01.85	c) resinas epoxi (epoxido) incluidas las de "epoxiamina": — en las formas señaladas en la Nota 3, a) y b) del presente Capítulo			39.02.22.1 39.02.22.2	— adhesivos a base de emulsiones — los demás		
39.01.87	— en otras formas.			39.02.25.1	b) en otras formas: 1. en las señaladas en la Nota 3, apartados c) y d) de este Capítulo: aa) bandas o tira de espesor no superior a 0'016 mm. bb) las demás: — en las formas señaladas en la Nota 3, d) del presente Capítulo		
39.01.92.2 39.01.94.2	d) los demás: — en las formas señaladas en la Nota 3, a) y b) del presente Capítulo: — poliéster-alcoholes — poliorganosilicatos — los demás			39.02.23	— láminas para copiar recubiertas de carbón — los demás, de un espesor: — de menos de 0'05 mm. — de 0'05 mm., inclusive a 0'1 mm., inclusive — de más de 0'1 mm. — en las formas señaladas en el apartado 3, c)		
39.01.96 39.01.98.2 39.01.99.2	— los demás: — preparados para el moldeo o extrusión. — los demás — en otras formas			39.02.28.1 39.02.28.2	2. desperdicios y restos de manufacturas		Kg (UF)
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, polipropileno, polibutadieno, polibuteno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloracetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de comarona-indeno, etc.):			39.02.29.1 39.02.29.2	V. Poliolefinas: a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo: — adhesivos a base de emulsiones — los demás		
39.02.01	A.— Intercambiables de iones			39.02.29.3 39.02.29.4	b) en otras formas: 1. en las señaladas en la Nota 3, apartados c) y d) de este Capítulo 2. desperdicios y restos de manufacturas		Kg (UF)
39.02.02	B.— Cintas adhesivas de anchura no superior a 10 cm., recubiertas de caucho natural o sintético, sin vulcanizar			39.02.35.1	VI. Poliestireno y sus copolímeros: a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo: 1. copolímeros de estireno-butadieno, hidrogenados, con un contenido en estireno superior al 60 % 2. los demás: — poliestireno: — adhesivos a base de emulsiones — los demás		
39.02.03 39.02.04	C.— Los demás I. polietileno: a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo: — preparado para el moldeo o extrusión: — de densidad inferior a 0'94 — de densidad igual o superior a 0'94 los demás: — adhesivos a base de emulsiones — los demás			39.02.35.2 39.02.35.3	b) en otras formas: 1. en las formas señaladas en la Nota 3, apartados c) y d) de este Capítulo: — en las formas señaladas en la Nota 3, c) del presente Capítulo — en las formas señaladas en la Nota 3, d) del presente Capítulo: — en estado esponjoso o celular — los demás 2. desperdicios y restos de manufacturas		Kg (UF)
39.02.05.1 39.02.05.2	b) en otras formas: 1. en las señaladas en la Nota 3, apartados c) y d) de este Capítulo: — en las formas señaladas en el apartado c): — tubos — los demás — en las formas señaladas en el apartado d): — de 0'01 mm. o menos: — de densidad inferior a 0'94 — de densidad igual o superior a 0'94 — de más de 0'01 mm.			39.02.36	VII. Policloruro de vinilo: a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo: — preparados para el moldeo o extrusión — los demás: — adhesivos a base de emulsiones — los demás		
39.02.06 39.02.07	2. desperdicios y restos de manufacturas			39.02.37 39.02.38	b) en otras formas: 1. en las señaladas en la Nota 3, apartados c) y d) de este Capítulo: — tubos presentados en rollos — los demás tubos — en otras formas — en una de las formas señaladas en la Nota 3, d) del presente Capítulo: — películas y bandas para la pavimentación o el revestimiento: — que consistan en un soporte impregnado, revestido o recubierto de policloruro de vinilo — los demás — las demás: — que consistan en un soporte impregnado, revestido o recubierto de policloruro de vinilo: — sin plastificar, de un espesor: — de 1 mm. o menos — de más de 1 mm. — plastificados, de un espesor: — de 1 mm. o menos — de más de 1 mm.		
39.02.09 39.02.11 39.02.12 39.02.13	II. polipropileno: a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo: — preparados para el moldeo o extrusión — los demás: — adhesivos a base de emulsiones — los demás			39.02.39	2. desperdicios y restos de manufacturas		Kg (UF)
39.02.14	b) en otras formas: 1. en las señaladas en la Nota 3, apartados c) y d) de este Capítulo			39.02.41	VIII. Policloruro de vinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo: a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo: — preparados para el moldeo o extrusión — los demás: — adhesivos a base de emulsiones — los demás		
39.02.15.1 39.02.15.2	2. desperdicios y restos de manufacturas			39.02.43.1 39.02.43.2	b) en otras formas: 1. en las señaladas en la Nota 3, apartados c) y d) de este Capítulo: — en las señaladas en la Nota 3, c): — tubos presentados en rollos — los demás tubos — en otras formas — en una de las formas señaladas en la Nota 3, d) del presente Capítulo: — películas y bandas para la pavimentación o el revestimiento: — que consistan en un soporte impregnado, revestido o recubierto de policloruro de vinilo — los demás — las demás: — que consistan en un soporte impregnado, revestido o recubierto de policloruro de vinilo: — sin plastificar, de un espesor: — de 1 mm. o menos — de más de 1 mm. — plastificados, de un espesor: — de 1 mm. o menos — de más de 1 mm.		
39.02.16.1 39.02.16.2	III. Poliolefinas: a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartado a) y b) de este Capítulo: — adhesivos a base de emulsiones — los demás			39.02.44 39.02.45 39.02.46 39.02.47	2. desperdicios y restos de manufacturas		Kg (UF)
39.02.18.1 39.02.18.2	b) en otras formas: 1. en las señaladas en la Nota 3, apartados c) y d) de este Capítulo			39.02.51	VIII. Policloruro de vinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo: a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo: — preparados para el moldeo o extrusión — los demás: — adhesivos a base de emulsiones — los demás		
39.02.18.3 39.02.18.4	2. desperdicios y restos de manufacturas			39.02.52	b) en otras formas: 1. en las señaladas en la Nota 3, apartados c) y d) de este Capítulo: — tubos presentados en rollos — los demás tubos — en otras formas — en una de las formas señaladas en la Nota 3, d) del presente Capítulo: — películas y bandas para la pavimentación o el revestimiento: — que consistan en un soporte impregnado, revestido o recubierto de policloruro de vinilo — los demás — las demás: — que consistan en un soporte impregnado, revestido o recubierto de policloruro de vinilo: — sin plastificar, de un espesor: — de 1 mm. o menos — de más de 1 mm. — plastificados, de un espesor: — de 1 mm. o menos — de más de 1 mm.		
	IV. polipropileno: a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo:			39.02.53	2. desperdicios y restos de manufacturas		Kg (UF)

con los concesionarios para la distribución y venta del fuel-oil. En el caso de que el suministro se realice por buque-tanque o tubería, entre refinería o instalación de «CAMPSA» y almacenamiento de cliente, se tendrán en cuenta en estos acuerdos los medios portuarios e instalaciones utilizados facilitados por el cliente.

Séptimo.—Las discrepancias que sobre coste de transporte de fuel-oil pudieran surgir en cualquier momento entre «CAMPSA» y los consumidores o los concesionarios para la distribución y venta de fuel-oil, deberán someterse a esta Delegación del Gobierno para su resolución.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.—El Delegado del Gobierno, Miguel Cruz Gómez.

27917 CIRCULAR número 848, de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas. (Continuación.)

La correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas vigente en la actualidad ha sufrido una profunda modificación debido a determinadas circunstancias, según se detalla.

Así, los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas han determinado la reestructuración del Arancel actual adecuando las subdivisiones españolas de cada partida a las del Arancel comunitario, si bien con interrelación de ciertas subdivisiones apropiadas a las peculiaridades de nuestras exigencias interiores.

De otra parte, la Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 por la que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública, ha supuesto la creación de Unidades de Aduanas e Impuestos Especiales en Delegaciones de Hacienda que, hasta la fecha, carecían de los citados Organos.

Publicada asimismo la Orden ministerial de 4 de agosto de 1980 que fija nuevos códigos de países para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior de España, conviene, por operativa informática de aplicación, asignar códigos especiales a las zonas exentas extrapeninsulares.

A su vista, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Creación de nuevos códigos, referentes a Unidades territoriales de la Renta.

Alava	014	Jaén	234
Alava Aeropuerto	010	León	244
Albacete	024	Logroño	264
Ávila	054	Logroño FFCC	267
Burgos TIR	09	Lugo	274
Burgos FFCC	097	Navarra FFCC	317
Jerez	118	Orense FFCC	327
Ciudad Real	134	Palencia	344
Córdoba	144	Santander FFCC	397
Cuenca	184	Segovia	404
Granada	184	Soria	424
Guadalajara	194	Teruel	444
Gilón FFCC	337	Toledo	454
Huelva FFCC	217	Valladolid TIR	474
Huesca FFCC	227	Valladolid FFCC	477

Segundo.—Se asignan los siguientes códigos a las zonas exentas extrapeninsulares:

991	Las Palmas (Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura).
992	Ceuta.
993	Melilla.
994	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro).

Tercero.—Asignación de las posiciones estadísticas, según el anexo adjunto.

Cuarto.—Quedan anuladas las siguientes Circulares: 793, 795, 796, 799, 901, 804, 806, 810, 811, 821, 822, 823, 825, 826, 828, 832, 833, 836, 838, 840, 842 y 843.

De la Circular 830 queda en vigor el punto 2.º, quedando anulado el resto. De la Circular 846 queda en vigor el punto 3.º, anulándose, como en el caso anterior, el resto.

Quinto.—Con motivo de la reciente entrada en la CEE de Grecia, la nueva clave estadística que se le asigna es la 008, anulándose, por tanto, la 050 que tenía anteriormente.

Sexto.—La presente Circular entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unidad estadística y base
39.02.67.1 39.02.67.2 39.02.69.1	a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a), b), c) y d) de este Capítulo: — en las formas señaladas en la Nota 3, a) y b) del presente Capítulo: — adhesivos a base de emulsiones — los demás — en las formas señaladas en la Nota 3, c) y d) del presente Capítulo		
39.02.69.2	b) desperdicios y restos de manufacturas		Kg (UF)
	IX. acetato de polivinilo:		
39.02.71.1 39.02.71.2 39.02.72	a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a), b), c) y d) de este Capítulo: — en las formas señaladas en la Nota 3, a) del presente Capítulo: — adhesivos a base de emulsiones — los demás — en las formas señaladas en la Nota 3, b) del presente Capítulo		
39.02.73.1	— en las formas señaladas en la Nota 3, c) y d) del presente Capítulo		
39.02.73.2	b) desperdicios y restos de manufacturas		Kg (UF)
	X. Copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo:		
39.02.74	a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a), b), c) y d) de este Capítulo: — en las formas señaladas en las Notas 3, a) y b): — preparados para moldear o extrusión — los demás: — adhesivos a base de emulsiones — los demás — en las formas señaladas en la Nota 3, c) de este Capítulo — en las formas señaladas en la Nota 3, d) de este Capítulo — placas y bandas para pavimentación o revestimiento — en otras formas		
39.02.75.1 39.02.75.2 39.02.78			
39.02.81 39.02.83			
39.02.84	b) desperdicios y restos de manufacturas		Kg (UF)
	XI. alcoholes, acetales y éteres polivinílicos:		
39.02.85.1 39.02.85.2 39.02.87.1	a) polivinil butiril y polivinil formal: 1. en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a), b), c) y d) de este Capítulo: — en las formas señaladas en la Nota 3, a) y b) de este Capítulo: — adhesivos a base de emulsiones — los demás — en las formas señaladas en la Nota 3, c) y d) de este Capítulo		
39.02.87.2	2. desperdicios y restos de manufacturas		Kg (UF)
	b) los demás:		
39.02.85.3 39.02.85.4 39.02.87.3 39.02.87.4	1. en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a), b), c) y d) de este Capítulo: — en las Notas a) y b): — adhesivos a base de emulsiones — los demás — en las Notas c) y d) 2. desperdicios y restos de manufacturas		Kg (UF)
	XII. polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrílicos-tacrilicos:		
39.02.88	a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo: — preparados para moldear o extrusión — los demás: — adhesivos a base de emulsiones — los demás		
39.02.89.1 39.02.89.2			
	b) en otras formas:		
39.02.91 39.02.92.1	1. en las señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo: — en las formas señaladas en la Nota 3, d) — en las formas señaladas en la Nota 3, c)		
39.02.92.3 39.02.92.3	2. desperdicios y restos de manufacturas: aa) de polimetacrilato de metilo bb) los demás		Kg (UF) Kg (UF)
	XIII. resinas de cumarone, resinas de indeno y resinas de cumarone-indeno:		
39.02.94.1 39.02.94.2	a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a), b), c) y d) de este Capítulo: — adhesivos a base de emulsiones — los demás		
39.02.94.3	b) desperdicios y restos de manufacturas		Kg (UF)
	XIV. otros productos de polimerización o de copolimerización:		
	a) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo:		

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. p/e. fnc.	Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. p/e. fnc.
39.02.96.0 39.02.96.1	1. polihalógenos distintos de los politetrahalógenos: - adhesivos a base de emulsiones - los demás			39.03.37.1 39.03.37.9	b) los demás: 11. celulósidos 22. los demás		
39.02.96.2 39.02.96.3	2. copolímeros vínicos, incluso los acrílicos, distintos de los acrilonitrílicos: aa) copolímeros de acrilonitrilo: - adhesivos a base de emulsiones - los demás			39.03.39.1 39.03.39.3	2. desperdicios y restos de manufacturas: aa) celulósidos bb) los demás		
39.02.96.4 39.02.96.5 39.02.96.6	bb) copolímeros de estireno-propileno: 11. con dureza Shore A inferior al 30° 22. los demás: - adhesivos a base de emulsiones - los demás			39.03.31 39.03.33 39.03.34 39.03.36	III. acetatos de celulosa: a) sin plastificar b) plastificados: 1. productos llamados "pólvos para moldear" 2. películas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía 3. hojas, películas, bandas o láminas, enrolladas o no, de espesor inferior a 0,75 mm. 4. los demás:		
39.02.96.7 39.02.96.8	cc) copolímeros de estireno-acetato de vinilo: - adhesivos a base de emulsiones - los demás			39.03.37 39.03.39.1	aa) desperdicios y restos de manufacturas bb) los demás: 11. en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo. 22. placas, hojas, películas, bandas o tiras 33. los demás		
39.02.96.9 39.02.97.0	dd) los demás: - adhesivos a base de emulsiones - los demás			39.03.39.5 39.03.39.9	IV. otros éteres de la celulosa: a) sin plastificar: 1. acetobutirato y propionato de celulosa 2. los demás b) plastificados: 1. productos llamados "pólvos para moldear": aa) de acetobutirato y de propionato de celulosa bb) los demás 2. películas en rollos o en bandas, para cinematografía o fotografía: aa) de acetobutirato y de propionato de celulosa bb) de otros éteres 3. hojas, películas, bandas o láminas, enrolladas o no, de espesor inferior a 0,75 mm. aa) de acetobutirato y de propionato de celulosa bb) de otros éteres 4. los demás: aa) desperdicios y restos de manufacturas: 11. de acetobutirato y de propionato de celulosa 22. de otros éteres bb) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a), b), c) y d), de este Capítulo: 11. de acetobutirato y de propionato de celulosa: aaa) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo bbb) en las formas señaladas en la Nota 3, apartados c) y d) de este Capítulo 22. de otros éteres de la celulosa		
39.02.97.1 39.02.97.2	3. resinas de hidrocarburos: - adhesivos a base de emulsiones - los demás			39.03.41.1 39.03.41.9	V. éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa: a) sin plastificar: 1. etilcelulosos 2. los demás b) plastificados: 1. etilcelulosos 2. los demás c) otros: 1. desperdicios y restos de manufacturas 2. los demás: aa) celulósidos bb) otros VI. fibras vulcanizadas Materias albuminoides endurecidas (caseína endurecida, gelatina endurecida, etc.): - tripas artificiales - las demás VII. Resinas naturales modificadas por fusión (gomas fundidas); resinas artificiales obtenidas por esterificación de resinas naturales o de ácidos resinosos (ésteres de resinas); derivados químicos del caucho natural (caucho clorado, clorhidratado, ciclado, oxidado, etc.): A.- Gomas fundidas B.- Los demás: 1. resinas artificiales obtenidas por esterificación de las naturales o de ácidos resinosos II. derivados químicos del caucho natural Otros altos polímeros, resinas artificiales y materias plásticas artificiales, incluidos el ácido aligérico, sus sales y sus éteres: licorinas A.- Acido aligérico, sus sales y sus éteres		
39.02.97.3 39.02.97.4	4. polietileno o polipropileno, clorados: - adhesivos a base de emulsiones - los demás			39.03.43.1 39.03.43.9			
39.02.97.5 39.02.97.6	5. copolímeros del cloruro de vinilideno distintos de los comprendidos en la subpartida C.VIII: - adhesivos a base de emulsiones - los demás			39.03.44.1 39.03.44.9			
39.02.97.7 39.02.97.8 39.02.97.9	6. los demás: - adhesivos a base de emulsiones - los demás			39.03.46.1 39.03.46.9			
39.02.98.0	b) en las demás formas: 1. en las formas señaladas en la Nota 3, apartados c) y d) de este Capítulo: aa) polihalógenos distintos de los politetrahalógenos bb) copolímeros vínicos incluso, los acrílicos distintos de los acrilonitrílicos: 11. copolímeros de acrilonitrilo 22. copolímeros de estireno-propileno 33. copolímeros de estireno-acetato de vinilo 44. los demás c) resinas de hidrocarburos d) polietileno y polipropileno clorados ee) copolímeros del cloruro de vinilideno distintos de los comprendidos en la subpartida C.VIII ff) los demás			39.03.47.1 39.03.47.9			
39.02.98.1 39.02.98.2 39.02.98.3 39.02.98.4				39.03.49.1 39.03.49.3			
39.02.98.5 39.02.98.6 39.02.98.7 39.02.98.8 39.02.98.9				39.03.49.9			
39.03	2. desperdicios y restos de manufacturas		Kg.(UF)				
39.03.01	Colores resaca; nitratos, acetatos y otros éteres de la celulosa, éteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celulósidos y celulósidos, celulósidos, etc.); fibras vulcanizadas:			39.03.51 39.03.53.1 39.03.53.9			
39.03.02	A.- Cintas adhesivas, de anchura no superior a 10 cm., recubiertas de caucho natural o sintético sin vulcanizar						
39.03.03	B.- Los demás: 1. celulosa regenerada: a) en estado esponjoso o celular b) en otras formas: 1. hojas, películas, bandas o láminas, enrolladas o no, de espesor inferior a 0,75 mm.: - chapadas o placadas - las demás: - sin imprimir - impresas 2. los demás c) desperdicios y restos de manufacturas						
39.03.04	II. nitratos de celulosa: a) sin plastificar: 1. celulonas y celolulinas 2. los demás b) plastificados: 1. con alcohol o de otro modo (celulósidos, etc.): aa) películas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía: 11. celulósidos 22. los demás						
39.03.05							
39.03.06							
39.03.07							
39.03.08							
39.03.09							
39.03.10							
39.03.11							
39.03.12							
39.03.13							
39.03.14							
39.03.15							
39.03.16							
39.03.17							
39.03.18							
39.03.19							
39.03.20							
39.03.21							
39.03.22							
39.03.23							
39.03.24							
39.03.25							
39.03.26							
39.03.27							
39.03.28							
39.03.29							

Clave estadística	Partido sustrato y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro
	R.- Los demás:		
39.06.90.1	I. dextrana		
	II. los demás:		
39.06.90.2	- inodora		
39.06.90.9	- los demás		
39.87	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive:		
39.07.01	A.- Tubos y tuberías provistos de accesorios, para la conducción de gas o de líquidos, destinados a estructuras rígidas		
	B.- Los demás:		
	I. de caucho regenerado:		
	- artículos para el transporte o sujeción; tapones, tapas, cúpulas y otros dispositivos de cierre:		
39.07.11	- tripas artificiales		
39.07.13	- los demás		
	- los demás:		
39.07.15	- esponjas		
39.07.18	- los demás		
39.07.21	II. de fibra vulcanizada		
39.07.22	III. de materias abundantes o reducidas		
39.07.23	IV. de derivados químicos del caucho natural		
	V. de otras materias:		
39.07.24	a) bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas, o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida 92.12		
39.07.25	b) abalorios plásticos o rígidos; sus monturas y partes de montura		
39.07.27	c) ballenas para corsets, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y vestidos		
	d) los demás:		
39.07.99.3	1. artículos de uso en medicina, cirugía, odontología y veterinaria		
39.07.99.4	2. escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones fallaces, sin combinar con aparatos respiratorios		
	3. los demás:		
39.07.33	- utensilios de mesa o de cocina		
	- objetos de higiene o de tocador:		
39.07.38	- alientos y tapas de inodoros		
39.07.37	- lavabos, bidés, bañeros y duchas		
39.07.39	- los demás		
39.07.41	- objetos de ornamentación, de vitrina y artículos de adorno personal		
	- artículos de oficina y artículos escolares:		
39.07.42	- láminas para hacer copias con revertimiento de carbón		
39.07.44	- los demás		
39.07.45	- prendas y accesorios de vestir		
	- artículos para alumbrado eléctrico:		
39.07.48	- para el alumbrado de locales		
39.07.50	- los demás		
	- artículos para el transporte o sujeción; tapones, tapas, cúpulas y otros dispositivos de cierre:		
39.07.51	- tripas artificiales		
	- sacos, bolsas y envases similares:		
39.07.53	- de polietileno		
39.07.51	- polietileno de vidrio		
39.07.55	- de otras materias		
39.07.55	- redes de forma tubular obtenidas por extrusión		
39.07.56	- cajas, tastos, macetas y artículos similares		
	- bombones, botellas, frascos y otros recipientes, de un contenido:		
39.07.67	- igual o inferior a 1 litro		
39.07.68	- superior a 1 litro		
	- tapones, tapas, cúpulas y otros dispositivos de cierre:		
39.07.73	- los demás		
39.07.74	- los demás		
39.07.77	- películas enrollables, películas vitreáticas, calcosas y artículos similares		
	- los demás:		
39.07.82	- accesorios para tuberías		
39.07.84	- cañales, carretes, bobinas y soportes similares para la hilatura o el tejido		
	- los demás manufacturados		
39.07.91	- fabricados a partir de hojas		
	- los demás:		
39.07.99.1	- vajillas y servicios de mesa		
39.07.99.2	- perlas de imitación		
39.07.99.3	- los demás		

CAPITULO 40
CAUCHO NATURAL, O SINTETICO, CAUCHO FACTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO

Clave estadística	Partido sustrato y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro
	I. CAUCHO EN BRUTO		
40.01	Látex de caucho natural, incluso adicionado de látex de caucho sintético; látex de caucho natural prevulcanizado; caucho natural, balata, gutapercha y gomas naturales similares:		
40.01.31	A.- Planchas de crépé para pisos de caucho		
40.01.60	B.- Balata, gutapercha y gomas naturales similares		
	C.- Los demás:		
40.01.30	- látex de caucho natural, incluso adicionado de látex de caucho sintético; látex de caucho natural prevulcanizado		
	- caucho natural:		
40.01.31	- planchas de crépé distintas de las destinadas a pisos de caucho		
40.01.40	- hojas abunadas		
40.01.50	- los demás		
40.02	Látex de caucho sintético; látex de caucho sintético prevulcanizado; caucho sintético; caucho facticio derivado de los aceites:		
40.02.20	A.- Caucho facticio derivado de los aceites		
	B.- Productos modificados por incorporación de materias plásticas artificiales:		
	I. látex sintético		
40.02.30.1	II. los demás		
40.02.30.9	C.- Los demás:		
	I. látex sintético:		
40.02.41.1	a) de copolímeros de estireno-butadieno con un contenido en estireno inferior al 30% en extracto seco; copolímeros de estireno-butadieno con un contenido en sólidos superior o igual al 65% (polimerizado en frío, no carbonizado); de copolímeros de estireno-butadieno con un contenido superior al 8% de vinil-piridina; de 2-poliolefin-butadieno; de polibutadieno		
	b) los demás:		
40.02.41.9	- látex de polibutadieno-estireno		
40.02.49	- los demás		
	II. caucho sintético		
40.02.63	a) a base de polibutadieno o de polibutadieno-estireno		
40.02.61	- polibutadieno		
	- polibutadieno-estireno		
	b) los demás:		
40.02.65	- poliolefin-butadieno		
40.02.67	- polibutadieno-acrilonitrilo		
40.02.70	- caucho butilo		
40.02.80	- "cis" polisopreno		
40.02.90	- los demás		
40.03	Caucho regenerado:		
40.03.00	II		
40.04	Desperdicios y recortes de caucho sin vulcanizar: restos de manufacturas de caucho sin endurecer exclusivamente utilizables para la recuperación del caucho; caucho en polvo obtenido a partir de desperdicios o de restos de caucho sin endurecer:		
40.04.00.1	A.- Banderas, cubiertas, cámaras de aire y sacos para vulcanización ("air bags"), que se presentan inutilizados para su uso como tales		
	B.- Los interiores, interiores, desperdicios, recortes y polvo de caucho sin endurecer y restos de otras manufacturas de caucho exclusivamente utilizables para la recuperación del caucho:		
40.04.00.2	- polvo de caucho		
40.04.00.9	- los demás		
	II. CAUCHO SIN VULCANIZAR		
40.05	Placas, hojas y bandas de caucho, natural o sintético, sin vulcanizar, distintas de las hojas abunadas y de las hojas de crépé de las partidas 40.01 y 40.02; granulados de caucho, natural o sintético, en forma de mezclas dispuestas para la vulcanización; mezclas llamadas "mezclas maestras", constituidas por caucho, natural o sintético, sin vulcanizar, adicionado antes o después de la coagulación, de negro de humo (con aceites minerales o sin ellos) o de sulfuro de silicio (con aceites minerales o sin ellos), bajo cualquier forma:		
	A.- Caucho adicionado de negro de humo o de sulfuro de silicio ("mezclas maestras"):		
40.05.10.1	I. "mezclas maestras" con negro de humo		
40.05.10.9	II. los demás		
40.05.30	B.- Granulados de caucho natural o sintético, en forma de mezclas dispuestas para la vulcanización		
40.05.90	C.- Los demás		
40.06	Caucho (o látex de caucho), natural o sintético, sin vulcanizar, presentado en otras formas o estados (soluciones o dispersiones, rebos, varillas, perfiles, etc.); artículos de caucho natural o sintético, sin vulcanizar (hilos textiles recubiertos o impregnados; discos, arandelas, etc.):		
40.06.10	A.- Soluciones y dispersiones		

Qu. (U7)

Clase estadística	Período arancelario y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. o fáb.	Clase estadística	Período arancelario y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. o fáb.
	B.— Los demás:				bb) más de 2 kg., hasta 15 kg., inclusive:		
40.06.91	— perfiles para recapado			40.11.53.2	— neumáticos de los tipos utilizados para coches particulares, nuevos		N
40.06.93	— hajos textiles recubiertos o impregnados de caucho			40.11.57	— neumáticos de los tipos utilizados para camiones o autobuses, nuevos		N
40.06.98	— los demás			40.11.62.3	— neumáticos de los tipos utilizados para aeronaves, nuevos		N
	III. MANUFACTURAS DE CAUCHO VULCANIZADO NO ENDURECIDO			40.11.61.2	— los demás neumáticos, nuevos		N
40.07	Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado, incluso recubiertos de textiles; hilos de fibras textiles impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado:			40.11.80.3	— neumáticos usados		
	A.— Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado, incluso recubiertos de textiles:			40.11.40.2	— "flaps" (presentados aisladamente)		
	I. desnudos			40.11.45	b) dos 2 kg. o menos:		
40.07.11				40.11.52	— tubulares		N
40.07.15	II. recubiertos de textiles			40.11.53	— neumáticos de los tipos utilizados para velocípedos y para velocípedos con motor auxiliar, nuevos		N
40.07.20	B.— Hilos de fibras textiles impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado			40.11.63.9	— neumáticos de los tipos utilizados para motocicletas y "scooters", nuevos		N
40.08	Planchas, hojas, bandas, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer:			40.11.80.9	— los demás neumáticos, nuevos		N
	A.— Planchas, hojas y bandas:			40.11.40.3	— neumáticos usados		
	I. de caucho esponjoso o celular:			40.12	— "flaps" (presentados aisladamente)		
40.08.05	— planchas y hojas para pisos de calzado			40.12.30	Artículos para usos higiénicos y farmacéuticos (incluidas las telas) de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido:		
40.08.09	— los demás			40.12.20	A.— Prens para inyección, para cuentagotas, para vaporizadores, etc.		
	II. las demás:			40.12.10	B.— Yelmas, petosetas, chupetes, caperzas y estrizadores		
40.08.13	— revestimientos de suelos y alfombras (distintos de los de la partida 40.14)			40.12.80	C.— Los demás:		
40.08.15	— placas y hojas para pisos de calzado			40.13	— preservativos		
40.08.17	— los demás				— los demás		
40.08.20	B.— Perfiles o varillas				Prendas de vestir, guantes y accesorios del vestido, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer:		
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer:			40.13.11	A.— Guantes, incluidas las manoplas:		Para
	A.— Preritos de accesorios, para la conducción de gases o de líquidos, destinados a aeronaves civiles:			40.13.13	I. para uso doméstico		
40.09.10.1	I. sin combinar con otras materias			40.13.18	II. las demás:		Para
40.09.10.2	II. con armadura metálica			40.13.30	— para cirugía		Para
40.09.10.9	III. los demás			40.14	— los demás		Para
	B.— Los demás:			40.14.10	B.— Prendas de vestir y accesorios del vestido		
	I. sin combinar con otras materias				Los demás manufacturados de caucho vulcanizado sin endurecer:		
40.09.20.1	— para recubrimientos de cilindros de máquinas textiles, máquinas de escribir, etc.			40.14.93	A.— De caucho esponjoso o celular		
40.09.50	— los demás			40.14.95	B.— Las demás:		
40.09.70.2	II. con armadura metálica:			40.14.98	— revestimientos para el suelo y alfombras (excepto los de la partida 40.08)		
40.09.61	— para recubrimiento de cilindros de máquinas textiles, máquinas de escribir, etc.				— gomas de borrar		
	— las demás				— los demás		
40.09.70.9	III. los demás:						
40.09.80.9	— para recubrimiento de cilindros de máquinas textiles, máquinas de escribir, etc.						
40.09.69	— los demás						
40.10	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado:						
40.10.10	— correas transportadoras						
40.10.30	— correas de transmisión de sección trapezoidal						
40.10.90	— las demás correas de transmisión						
40.11	Bandejas, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y "flaps", de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase:			40.15	IV. CAUCHO ENDURECIDO (EBONITA), MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA.		
40.11.10	A. Bandejas metálicas o buenes (serumadidas) y bandas de rodadura intercambiables para neumáticos			40.15	Caucho endurecido (ebonita) en masas, planchas, hojas o bandas, barras, perfiles o tubos; desperdicios, polvo y residuos:		
	B.— Los demás:			40.15.10.1	A.— En masas o bloques, en planchas, en hojas o bandas, en barras, en perfiles o en tubos:		
40.11.20	I. neumáticos destinados a aeronaves civiles	N		40.15.19.9	— en masas		
	II. los demás:	N			— los demás		
	a) cámaras de aire que pesen por unidad:			40.15.20.1	B.— Desperdicios, polvo y residuos de caucho endurecido:		
	1. más de 0.5 kg.			40.15.20.9	— polvo		
40.11.23.1	— de los tipos utilizados para motocicletas y "scooters"	N			— los demás		
40.11.25	— de los tipos utilizados para vehículos particulares	N		40.16	Manufacturas de caucho endurecido (ebonita):		
40.11.27	— de los tipos utilizados para camiones o autobuses	N		40.16.10	A.— Tubos con sus accesorios para la conducción de gases o de líquidos, destinados a aeronaves civiles		
40.11.29.1	— los demás	N		40.16.20	B.— Las demás		
	2. de 0.5 kg. o menos:						
40.11.21	— de los tipos utilizados para velocípedos y para velocípedos con motor auxiliar	N					
40.11.23.9	— de los tipos utilizados para motocicletas y "scooters"	N					
40.11.29.9	— los demás	N					
	b) neumáticos, incluso los que no necesitan cámara de aire:						
	1. para aeronaves, distintas de las aeronaves civiles:						
40.11.62.1	— nuevos	N					
40.11.80.1	— usados	N					
	2. los demás, incluso los tubulares para ciclos y los "flaps" que pesen por unidad:						
	aa) más de 15 kg.						
40.11.53.1	— neumáticos de los tipos utilizados para coches particulares, nuevos	N					
40.11.57	— neumáticos de los tipos utilizados para camiones o autobuses, nuevos	N					
40.11.63.2	— neumáticos de los tipos utilizados para aeronaves, nuevos	N					
40.11.63.1	— neumáticos los demás neumáticos, nuevos	N					
40.11.80.2	— neumáticos, usados	N					
40.11.40.1	— "flaps" (presentados aisladamente)	N					

CAPITULO 41

PIELES Y CUEROS

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. (no fac.)
41.01	Cueros y pieles en bruto (frescos, salados, secos, encolados, piquetados), incluidos los pieles de ovinos con su lana		
	- frescos, salados o secos:		
	- de ovinos:		
	- de cordero:	N	
41.01.11	- con lana	N	
41.01.13	- deslanados	N	
	- de otros ovinos:		
41.01.15	- con lana	N	
41.01.18	- deslanados	N	
	- de bovinos:		
	- de ternera:		
41.01.21	- frescos o salados verdes		
41.01.23	- secos o salados secos		
	- de otros bovinos:		
	- frescos o salados verdes:		
41.01.43	- pieles enteras		
	- partes de pieles:		
41.01.43	- cuerpos y semicuerpos:		
41.01.44	- las demás		
41.01.45	- secos o salados secos		
	- de equinos:		
41.01.51	- frescos o salados verdes		
41.01.53	- secos o salados secos		
	- de caprinos:		
41.01.61	- de cabrito	N	
41.01.63	- de otros caprinos	N	
	- de reptiles y de pecados:		
	- de otros animales:		
41.01.66.1	- de porcinos		
41.01.66.2	- los demás		
	- encolados o piquetados:		
	- de ovinos:		
41.01.71	- de cordero	N	
41.01.79	- de otros ovinos	N	
	- de bovinos:		
41.01.91	- de caprinos	N	
	- de otros animales:		
41.01.95.1	- de porcinos		
41.01.95.2	- los demás		
41.02	Cueros y pieles de bovinos (incluidos los de bétulo) y pieles de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06 y 41.08		
41.02.03	A.-De vaquillas de la tarta ("kips"), enteros o incluso desprovistos de la cabeza y de las patas, con un peso neto por unidad igual o inferior a 4'5 kg., curtidos solamente con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras operaciones, pero que manifiestamente no sean utilizables, tal como se presentan, para la fabricación de manufacturas de cuero		
	B.-De bovinos (incluidos los de bétulo), solamente de curtición mineral al cromo húmedo ("wet blue"):		
41.02.12	- de ternera		
41.02.14	- de los demás bovinos		
	C.-Los demás cueros y pieles:		
	L. semicurtidos con curtidores vegetales y engrasados:		
41.02.28.1	- de ternera		
	- de los demás bovinos:		
41.02.31.1	- sin dividir:		
41.02.32.1	- para suelas		
	- los demás		
	- divididos:		
41.02.33.1	- flor		
41.02.37.1	- serraje		
41.02.98.1	- de equinos		

Clave estadística	Figura arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. (no fac.)
41.02.19.1	II. solamente curtidos:		
	a) de curtición mineral al cromo húmedo ("wet blue"), de equinos		
41.02.17	b) de curtición en seco:		
41.02.19.2	- de ternera		
	- de otros bovinos y de equinos		
	c) los demás:		
41.02.17.2	- de ternera		
41.02.19.3	- de otros bovinos y de equinos		
	III. los demás:		
	a) cueros y pieles:		
	- de ternera:		
41.02.21.1	- Box-calf		
	- los demás:		
41.02.28.2	- apergamados		
41.02.28.3	- los demás		
	- de otros bovinos:		
	- sin dividir:		
41.02.31.2	- para suelas		
	- los demás:		
41.02.32.2	- apergamados		
41.02.32.3	- los demás		
	- divididos:		
	- flor:		
41.02.35.2	- apergamados		
41.02.35.3	- los demás		
	- serraje:		
41.02.37.2	- apergamados		
41.02.37.3	- los demás		
	- de equinos:		
41.02.98.2	- apergamados		
41.02.98.3	- los demás		
	b) los demás:		
	- de ternera:		
41.02.21.2	- Box-calf		
	- los demás:		
41.02.28.3	- apergamados		
41.02.28.4	- los demás		
	- de otros bovinos:		
	- sin dividir:		
41.02.31.3	- para suelas		
	- los demás:		
41.02.32.4	- apergamados		
41.02.32.5	- los demás		
	- divididos:		
	- flor:		
41.02.35.4	- apergamados		
41.02.35.5	- los demás		
	- serraje:		
41.02.37.4	- apergamados		
41.02.37.5	- los demás		
41.03	Pieles de ovinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08:		
41.03.10	A.-De ventres de la India, curtidos solamente con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras operaciones, pero que manifiestamente no sean utilizables, tal como se presentan, en la fabricación de manufacturas de piel		
	B.- Los demás pieles:		
	L. solamente curtidas:		
	a) de curtición vegetal:		
41.03.30.1	- de cordero		
41.03.40.1	- de otros ovinos, sin dividir		
41.03.50.1	- de otros ovinos, divididas		
	b) de curtición mineral al cromo húmedo ("wet blue"):		
41.03.30.2	- de cordero		
41.03.40.2	- de otros ovinos, sin dividir		
41.03.50.2	- de otros ovinos, divididas		
	c) de otras curticiones, incluidas las mixtas:		
	- de cordero:		
41.03.30.3	- curtidas al alumbre o al azufre		
41.03.30.4	- las demás		
	- de otros ovinos, sin dividir:		
41.03.40.3	- curtidas al alumbre o al azufre		
41.03.40.4	- las demás		
	- de otros ovinos, divididas:		
41.03.50.3	- curtidas al alumbre o al azufre		
41.03.50.4	- las demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o Imp.
41.03.99.1	II. las demás: — apergamunadas		m ²
41.03.99.2	— los demás:		m ²
41.03.99.3	— curtidos al shombré o al azulito		m ²
	— las demás		m ²
41.04	Piel de reptinos preparados, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08.		
41.04.10	A.— De cabras de la India, curtidas solamente con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras operaciones, pero que manifestadamente no sean utilizables, tal como se presentan, en la fabricación de manufacturas de piel B.— Las demás pieles: I. solamente curtidas: a) de curtidón mineral al cromo húmedo ("wet blue") b) las demás		
41.04.91.1			
41.04.91.2			
41.04.99.1	II. las demás:		m ²
41.04.99.2	— apergamunadas		m ²
	— las demás		m ²
41.05	Piel preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 y 41.08:		
41.05.20.1	A.— De reptiles: I. curtidas solamente con sustancias vegetales, aunque se hayan sometido a otras operaciones, pero que manifestadamente no sean utilizables, tal como se presentan, en la fabricación de manufacturas de piel II. las demás: a) solamente curtidas b) las demás		
41.05.39.1			
41.05.93.1			
41.05.21.1	B.— Las demás pieles: I. solamente curtidas: a) de porcinos con curtidón mineral al cromo húmedo ("wet blue") b) de batracios, de pecados y de mamíferos marinos: — de batracios y de pescados — de mamíferos marinos c) las demás: — de porcinos — de otros animales		
41.05.39.2			
41.05.39.3			
41.05.31.2			
41.05.39.4			
41.05.93.2	II. las demás: a) de batracios, de pescados y de mamíferos marinos: — de batracios y de pescados — de mamíferos marinos		
41.05.99.2			
41.05.99.1	b) de otros animales: — de porcinos — de otros animales		m ²
41.06	Cueros y pieles agamuzados:		
41.06.50	A.— Ovinos		
41.06.50	B.— Los demás		
(41.07)	SUPRIMIDA		
41.08	Cueros y pieles barnizados o metalizados: A.— de bovinos (incluidos los de búfalos) y de equinos: I. barnizados: — de terneros — de otros bovinos — de equinos II. los demás: — de terneros — de otros bovinos — de equinos		m ²
41.08.20.1			m ²
41.08.30.1			m ²
41.08.50.1			m ²
41.08.20.2			m ²
41.08.30.2			m ²
41.08.50.2			m ²
41.08.40	B.— De ovinos y caprinos		m ²
41.08.80.3	C.— De otros animales		m ²
41.09	Recortes y demás desperdicios de cuero natural, artificial o regenerado y de pieles, curtidos o apergamunados, no utilizables para la fabricación de artículos de cuero o de piel, suelta, polvo y harina de cuero.		
41.09.00	id id id		
41.10	Cueros artificiales o regenerados a base de cuero sin desfibrar o de fibras de cuero, en planchas o en hojas, incluso enrolladas:		
41.10.00	id id id		

CAPÍTULO 42
MANUFACTURAS DE CUERO: ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA Y DE TALABARTERÍA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLBOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o Imp.
42.01	Artículos de talabartería y guarnicionería para toda clase de animales (sillas, arreos, colleras, tiro, rodilleros, etc.), de cualquier materia:		
42.01.00	id id id		
42.02	Artículos de viaje (bultos, maletas, sobabultos, moos de viaje, mochilas, etc.), bolsos para provisiones, bolsos de mano, carteras, carpinterías, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuchillos, cepillos, etc.) y contenedores similares, de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos: A.— De materias plásticas artificiales en hojas: — artículos de viaje y neceseres: — bultos, maletas y maletines — los demás — bolsos de mano — carteras de mano y portadocumentos — los demás continentes B.— De otras materias: I. de cuero natural: a) artículos de viaje, neceseres y bolsos para provisiones: — bultos, maletas y maletines — bolsos para provisiones — los demás b) otros artículos: 1. flexibles: — bolsos de mano — carteras de mano y portadocumentos — los demás 2. rígidos: — bolsos de mano — carteras de mano y portadocumentos — los demás II. de otras materias: — artículos de viaje y neceseres: — bultos, maletas y maletines: — de cuero artificial o regenerado — de fibra vulcanizada o de cartón — de tejidos — los demás: — de cuero artificial o regenerado — de otras materias — bolsos de mano: — de cuero artificial o regenerado — de otras materias — carteras de mano y portadocumentos: — de cuero artificial o regenerado — de otras materias — los demás continentes: — de cuero artificial o regenerado — de otras materias		
42.02.12			
42.02.14			
42.02.16			
42.02.17			
42.02.18			
42.02.31.1			
42.02.31.1			
42.02.31.1			
42.02.41.1			
42.02.51.2			
42.02.81.2			
42.02.41.2			
42.02.51.2			
42.02.81.3			
42.02.21.2			
42.02.23			
42.02.25			
42.02.31.2			
42.02.35			
42.02.41.3			
42.02.49			
42.02.51.3			
42.02.59			
42.02.81.4			
42.02.89			
42.03	Frendas y accesorios de vestir de cuero natural, artificial o regenerado:		
42.03.10	A.— Frendas de vestir B.— Guantes, incluidas las manoplas: I. de protección para cualquier oficio II. especiales para deportes III. los demás: — para hombres y niños — los demás C.— Otros accesorios de vestir: — cinturones, correas y tabales — los demás		
42.03.21			
42.03.25			
42.03.27			
42.03.28			
42.03.51			
42.03.59			
42.04	Artículos de cuero natural, artificial o regenerado, para usos técnicos:		
42.04.10	A.— Correas transportadoras o de transmisión B.— Los demás: — artículos para la industria textil — los demás		
42.04.81			
42.04.89			

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
42.05	Otros manufacturados de cuero natural, artificial o regenerado:		
42.05.00.1	A.— Artículos de botería (columbina, odres, botas de vino y análogos)		
	B.— Los demás:		
42.05.00.2	— artículos de marroquinería distintos de los comprendidos en la partida 42.02		
42.05.00.9	— los demás		
42.06	Manufacturas de tripa, de vejigas y de tendones:		
42.06.10	A.— Cúrdas de tripa		
42.06.90	B.— Las demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
43.02.21.1	d) las demás:		
	— de corderos de astrakán o de caracul (peras, breitschwanz y similares), de corderos de la India, de China, de Mongolia y del Tibet		N.
43.02.23.2	— de ovinos		N.
43.02.27.1	— de conejo y de liebre		N.
43.02.31.1	— de raza simoniana y de marmota		N.
43.02.35.1	— de felinos salvajes		N.
	— de otros animales:		
43.02.50.2	— de pieles de ornato de carácter sustantivo		
43.02.50.3	— las demás		
	E. Unidad por conito en napas, trapicos, cuadrados, cruces o formas análogas:		
	a) de pieles y sus partes:		
43.02.11.3	— de conejo y de liebre		N.
43.02.15.2	— de visón		N.
43.02.21.2	— de corderos de astrakán o de caracul (peras, breitschwanz y similares), de corderos de la India, de China, de Mongolia y del Tibet		N.
43.02.23.2	— de focas y de otarias		N.
43.02.27.2	— de marra marina, de conejo y de castor		N.
43.02.31.2	— de raza simoniana y de marmota		N.
43.02.35.2	— de felinos salvajes		N.
	— de otros animales:		
43.02.50.4	— de pieles de ornato de carácter sustantivo		
43.02.50.5	— las demás		
	b) de desperdicios y retales (cabeceras, patas, colas, etc.):		
43.02.11.4	— de conejo y de liebre		N.
43.02.15.3	— de visón		N.
43.02.21.3	— de corderos de astrakán o de caracul (peras, breitschwanz y similares), de corderos de la India, de China, de Mongolia y del Tibet		N.
43.02.23.4	— de focas y de otarias		N.
43.02.27.4	— de marra marina, de conejo y de castor		N.
43.02.31.3	— de raza simoniana y de marmota		N.
43.02.35.3	— de felinos salvajes		N.
	— de otros animales:		
43.02.50.6	— de pieles de ornato de carácter sustantivo		
43.02.50.7	— las demás		
	B.— Desperdicios y retales (cabeceras, patas, colas, etc.) sin coser, de los productos citados en la subpartida A		
43.02.70.1	— de pieles de ornato de carácter sustantivo		
43.02.70.2	— las demás		

CAPITULO 43

PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA, PELETERIA FACTICIA

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
43.01	Peletería en bruto:		
	A.— De conejo y liebre:		
43.01.11	— enteras, incluso sin cabeza, cola ni patas		
43.01.70.1	— partes de pieles		
	B.— Las demás		
43.01.15	— peltería entera, incluso sin cabeza, cola ni patas:		
43.02.21	— de corderos de astrakán o de caracul (peras, breitschwanz y similares), de corderos de la India, de China, de Mongolia y del Tibet		N.
43.01.23	— de foca y de otaria		N.
43.01.27	— de marra marina, de conejo y de castor		N.
43.01.31	— de raza simoniana y de marmota		N.
43.01.35	— de felinos salvajes		N.
	— de otros animales:		
43.01.50.1	— pieles de ornato de carácter sustantivo		
43.01.50.2	— las demás		
	— partes de peltería:		
43.01.70.2	— de pieles de ornato de carácter sustantivo		
43.01.70.9	— las demás		
43.02	Peletería curtida o adobada, incluso ensamblada en napas, trapicos, cuadrados, cruces o presentaciones análogas; sin desperdicios y retales, sin coser:		
	A.— Peletería curtida o adobada, incluso unida por conito en napas, trapicos, cuadrados, cruces o formas análogas:		
	I. sin coser:		
	a) de conejo y liebre:		
43.02.11.1	1. sin teñir		N.
43.02.11.2	2. teñidas		N.
	b) de zorros blancos, armiños blancos y visóns blancos, blanqueados		
43.02.15.1	— de visónes		
43.02.50.1	— de zorros y de armiños		
	c) de focas y marra marina:		
43.02.23.1	— de focas		N.
43.02.27.1	— de marra marina		N.

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
43.03	Peletería manufacturada o confeccionada:		
	A.— Artículos para usos técnicos:		
43.03.20.1	— de pieles de ornato de carácter sustantivo		
43.03.20.2	— las demás		
	B.— Los demás:		
	I. manufacturados totalmente terminados:		
	— prendas y accesorios del vestido		
43.03.30.1	— de pieles de ornato de carácter sustantivo		
43.03.30.2	— las demás		
	— las demás:		
	— grav. Lujos art. 27		
43.03.90.1	— de pieles de ornato de carácter sustantivo		
43.03.90.2	— las demás		
	— las demás:		
43.03.90.3	— de pieles de ornato de carácter sustantivo		
43.03.90.4	— las demás		
	II. las demás:		
	— prendas y accesorios del vestido:		
43.03.30.3	— de pieles de ornato de carácter sustantivo		
43.03.30.4	— las demás		
	— las demás:		
	— grav. Lujos art. 27:		
43.03.90.5	— de pieles de ornato de carácter sustantivo		
43.03.90.6	— las demás		
	— las demás:		
43.03.90.7	— de pieles de ornato de carácter sustantivo		
43.03.90.8	— las demás		
43.04	Peletería facticia, entera o no confeccionada:		
43.04.10	A.— Sin confeccionar (en napas, piezas, tira, etc.)		
	B.— Prendas, guarniciones y demás manufacturas terminadas:		
43.04.30.1	— gravados Lujos art. 28		
43.04.30.2	— las demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro.
44.13.30	— los demás:		
44.13.50	— de coníferas		
44.14	Maderas simplemente serradas longitudinalmente, cortadas o desmenuzadas, de espesor igual o inferior a 5 mm.; chapas y moldes para contrachapados, de igual espesor:		
	A.— Tabillas para la fabricación de lápices:		
44.14.30.1	I. tabillas de cedro ("pinus inermis") con dimensiones máximas de 30 cm. x 10 cm. x 0,5 cm.		
44.14.30.2	II. las demás.		
	B.— Las demás:		
44.14.51	— maderas tropicales de frondosas, de un espesor:	m ³	
44.14.55	— igual o inferior a 1 mm.	m ³	
44.14.61	— de más de 1 mm.	m ³	
44.14.61	— las demás, de un espesor:	m ³	
44.14.65	— igual o inferior a 1 mm.	m ³	
44.14.65	— las demás.	m ³	
44.15	Madera chapada o contrachapada, incluso con adición de otras materias; madera con trabajo de marquetería o taracea:		
44.15.20	— madera contrachapada constituida exclusivamente con hojas de chapado		
44.15.31	— madera contrachapada con alma:		
44.15.39	— de paneles, tabillas o listones		
44.15.80	— las demás.		
44.16	Tableros celulósicos de madera, lacados recubiertos con chapas de metales comunes:		
44.16.00	Id. Id. Id.		
44.17	Maderas laminadas "asporadas", en tableros, planchas, bloques y moldes:		
44.18	Maderas laminadas "artificiales" o "reproducible", formadas por virutas, serrín, hebras de madera u otros desperdicios leñosos, aglomeradas con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes orgánicos, en tableros, planchas, bloques y moldes:		
	— constituidas por virutas (laminas) de madera, hebras de madera, virutas, serrín u otros desperdicios de maderas:		
44.18.11	— en bruto o simplemente apiladas		
44.18.19	— las demás.		
44.18.30	— constituidas por desperdicios leñosos del tipo		
44.18.90	— las demás.		
44.19	Listones y molduras de madera para marcos, usacos, decorados interiores, conexiones eléctricas y análogos:		
44.19.20	— recubiertos de una hoja delgada de metal		
44.19.80	— los demás.		
44.20	Marcos de madera, para cuadros, espejos y análogos:		
44.20.00	Id. Id.		
44.21	Cajas, cajitas, jaulas, estuches y otras planchas completas, de maderas:		
44.21.10	A.— Fabricados (incluso parcialmente) con maderas chapadas o contrachapadas.		
	B.— Las demás:		
44.21.50	I. de tableros de fibras		
44.21.90	II. no expresados		
44.22	Borlas, cubos, dmas, cubos y demás manufacturas de cañería y sus partes, de madera, incluidos los clavos:		
	A.— Dmas, unidas u no unidas por sus dos caras principales, pero sin otra labor:		
44.22.20.1	I. de robles		
44.22.20.2	II. de castaño		
44.22.20.3	III. de roblemos		
44.22.20.4	IV. las demás.		
44.22.90	B.— Las demás.		
44.23	Obras de carpintería y piezas de arroseos para edificios y construcciones, incluidos los tableros para estribados y las construcciones prefabricadas, de maderas:		
44.23.10	A.— Encuofrados para hornigón		
	B.— Las demás:		
	I. de tableros de fibras:		
44.23.21	— puertas		
44.23.29	— los demás.		
	II. no expresadas:		
	a) tableros para estribados:		
44.23.71	— para maderas		
44.23.79	— los demás.		
	b) las demás:		
44.23.30	— construcciones prefabricadas		
44.23.51	— puertas con exclusión de las puertas ventanadas		
44.23.55	— ventanas y puertas-ventanas		
44.23.80	— los demás.		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro.
44.24	Utensilios de madera para uso doméstico:		
44.24.00	Id. Id.		
44.25	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas de cepillos, mangos de escobas y de cepillos, de maderas, hornos, encofrados y otros de maderas, para el calzado:		
44.25.10	A.— Mangos de artículos de cubertería y de cubiertos de mesa; monturas de cepillos		
	B.— Los demás:		
44.25.91	— herramientas, monturas y mangos de herramientas		
44.25.99	— los demás.		
44.26	Cañales, caretes, bobinas para la hilatura y el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada:		
44.26.10	A.— Bobinas de pequeño tamaño para hilo de coser, de bordar, etc.		
44.26.90	B.— Las demás.		
44.27	Artículos de marquería y de decoración doméstica (cajas, cofres, estuches; joyeros, cajas para plumas, percheros, limpiaparapaguas y otros aparatos para alumbrado, etc.), objetos para ornamentación de vitrinas y artículos de adorno personal, de madera; partes de madera de estas manufacturas y objetos:		
44.27.01	A.— De tableros de fibras.		
	B.— Las demás:		
44.27.10	— aparatos de alumbrado (incluso equipados eléctricamente); partes		
44.27.30	— objetos de ornamentación, de vitrinas y de adorno personal		
44.27.80	— los demás.		
44.28	Otras manufacturas de madera:		
44.28.10	A.— Modelos para fundición		
	B.— Rodillos para pernianas, con muelle o sin ellos:		
44.28.30.1	I. rodillos automáticos		
44.28.30.2	II. los demás.		
44.28.40	C.— Madera preparada para fectores; clavos de madera para el calzado		
	D.— Las demás:		
44.28.50	I. de tableros de fibras		
	II. no expresadas:		
44.28.99.1	a) adoquines		
44.28.99.2	b) varillajes para abricos		
	c) las demás:		
44.28.71	— perfiles para vestidos		
44.28.99.3	— los demás.		

CAPITULO 43

CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro.
45.01	Corcho natural en bruto y desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado:		
45.01.20.1	A.— Corcho natural sin preparar		
	B.— Las demás:		
45.01.20.2	— corcho natural simplemente preparado		
45.01.40	— desperdicios de corcho		
45.01.60	— corcho triturado, granulado o pulverizado		
45.02	Cubos, placas (láminas), hojas y tiras de corcho natural, incluso los cubos con detalles para la fabricación de tapones:		
45.02.00.1	A.— Placas, láminas, hojas y tiras o rebanadas espaladas, incluso el corcho simplemente escuadrado o espaldado		
45.02.00.2	B.— Hojas forradas de papel o tejido		
45.02.00.3	C.— Cubos y cuadrillos		
45.03	Manufacturas de corcho natural:		
45.03.10	A.— Tapones, incluso los tapones planos, con partes accesorias de otras materias		
45.03.90	B.— Las demás.		
45.04	Corcho aglomerado (con aglutinante o sin él) y sus manufacturas:		
45.04.10	A.— Arandelas que se destinan a la fabricación de tapones coronas		
	B.— Las demás:		
45.04.91	— cubos, ladrillos, placas, hojas, paneles, bandas y baldosas		
45.04.99	— los demás.		

CAPITULO 46

MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y DE CESTERIA

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
(46.01)	SUPRIMIDA		
46.02	Trenzas y artículos similares de materias trenzables, para cualquier uso, incluso ensamblados formando bandas, materias trenzables tejidas o paralelizadas, en formas planas, incluidos las esterillas de China, las esteras toscas y los cañizos; fundas de paja para botellas:		
	A.—Trenzas y artículos similares de materias trenzables, para cualquier uso, incluso ensamblados formando bandas:		
46.02.01	I. de materias vegetales sin hilar		
46.02.09	II. las demás		
46.02.10	B.—Esteras toscas; fundas de paja para botellas, cañizos y demás artículos toscos de embalaje o protección:		
	C.—Esterillas de China y similares: —		
46.02.20.1	— de materias vegetales		
46.02.20.2	— de otras materias		
	D.—Otros artículos:		
	I. de materias vegetales sin hilar:		
46.02.91	a) sin forrar con papel ni con tejido		
46.02.92	b) forradas con papel o con tejido		
46.02.95	II. de tiras de papel, incluso mezcladas en cualquier proporción con materias vegetales		
46.02.99	III. de otras materias trenzables		
46.03	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con artículos de la partida 46.02, manufacturas de lufa:		
46.03.90	A.—Manufacturas de lufa		
46.03.10	B.—Las demás		

CAPITULO 47

MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DEL PAPEL

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
47.01	Pastas de papel:		
	A.—Pastas de madera:		
	I. mecánicas o semimecánicas:		
47.01.02	— mecánicas		
47.01.12	— semimecánicas		
	II. químicas:		
47.01.20	a) solubles, con contenido en alfa celulosa igual o superior al 90 %		
	b) las demás:		
	1. el birchfito:		
	aa) crudas:		
47.01.32	— de coníferas		
47.01.34	— las demás		
	bb) las demás:		
47.01.36	— de coníferas		
47.01.38	— las demás		
	2. las demás:		
	ba) crudas:		
47.01.61	— de coníferas		
47.01.69	— las demás		
	bb) las demás:		
47.01.71	— de coníferas		
47.01.79	— las demás		
	B.—Las demás pastas:		
47.01.91	— pastas de liñera de algodón		
47.01.95	— pastas de las demás fibras vegetales, blanqueadas		
47.01.99	— las demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
47.02	Desperdicios de papel y cartón; manufacturas viejas de papel y cartón utilizables exclusivamente para la fabricación de papel:		
	A.—Desperdicios de papel y cartón:		
47.02.11	I. que manifiestamente sólo pueden servir para la fabricación de papel		
	II. los demás:		
47.02.13	a) que se hayan deteriorado de manera que sólo puedan utilizarse para la fabricación de papel		
47.02.19	b) los demás		
47.02.20	B.—Manufacturas viejas de papel y de cartón, utilizables exclusivamente para la fabricación de papel		

Kg.(100)

CAPITULO 48

PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL Y DE CARTON

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
	I. PAPEL Y CARTON EN ROLLOS O EN HOJAS		
48.01	Papeles y cartones, incluida la gasta de celulosas, en rollos o en hojas (1):		
	A.—Papel prensa:		
48.01.01.1	I. de uso exclusivo para la publicación de la prensa diaria, incluida la "Hoja del Lunes"		
48.01.01.2	II. los demás		
48.01.03	B.—Papel de Amate		
	C.—Papeles y cartones kraft:		
	I. destinados a la fabricación de hilados de papel de la partida 47.07.6 de hilados de papel armados con metal de la partida 49.04:		
48.01.06.1	— sin encolar		
48.01.06.2	— encolado		
	II. los demás:		
	a) para condensadores eléctricos:		
48.01.08.1	— sin encolar		
48.01.08.2	— encolados		
	b) especiales para soportes de abrasivos, con un peso igual o superior a 122 g/m ² y un contenido de fibra de abedul superior al 30 % en peso:		
48.01.11.1	— sin encolar		
48.01.11.2	— encolados		
	c) los demás:		
48.01.19.1	I. encolado, con peso superior a 120 g/m ² (llamado kraft para cartón ondulado)		

(1) Se consideran cartón, los productos que pesan 225 g. o más por metro cuadrado; los que pesan menos de 225 g. por metro cuadrado, se consideran papeles.

Código CUCEI	Partido estadístico y designación de la mercancía	Código CUCEI	Unid. estad. 7/6 Flac.
	2. Los demás:		
	- sin encollar:		
48.01.08.3	- papel kraft para condensadores		
48.01.09.1	- papel para cables eléctricos y papel similar		
48.01.11.3	- papel para soportes de abrasivos		
48.01.12.1	- para tarjetas perforadas		
	- los demás papeles kraft:		
48.01.13.1	- papel kraft de menos de 35 g/m ² :		
48.01.13.2	- papel de menos de 22 g/m ²		
	- los demás:		
48.01.14.1	- simplemente crudo sin colorear en la masa:		
48.01.15.1	- para cubiertas, llamado "kraft liner"		
48.01.16.1	- para sacos de gran contenido		
48.01.17.1	- para embalaje		
48.01.19.2	- los demás		
	- completamente blanqueados, sin colorear en la masa:		
48.01.21.1	- para cubiertas, llamado "kraft liner"		
48.01.23.1	- para sacos de gran contenido		
48.01.25.1	- para embalaje		
48.01.26.1	- los demás		
48.01.27.1	- semblanqueado o coloreado en la masa:		
48.01.28.1	- para cubiertas, llamado "kraft liner"		
48.01.29.1	- para sacos de gran contenido		
	- los demás:		
48.01.31.1	- cartón kraft:		
48.01.33.1	- para cubiertas, llamado "kraft liner"		
	- los demás:		
	encolado:		
48.01.08.4	- papel kraft para condensadores		
48.01.09.2	- papel para cables eléctricos y papel similar		
48.01.11.4	- papel para soportes de abrasivos		
48.01.12.2	- papel para tarjetas perforadas		
	- los demás papeles kraft:		
48.01.13.3	- papel kraft de menos de 35 g/m ² :		
48.01.13.4	- papel de menos de 22 g/m ²		
	- los demás:		
48.01.14.2	- papel kraft de 35 g/m ² ó más:		
	- papel kraft para cubierta, llamado "kraft liner"		
	- los demás:		
	- simplemente crudo, sin colorear en la masa:		
48.01.15.2	- para cubiertas, llamado "kraft liner"		
48.01.16.2	- para sacos de gran contenido		
48.01.17.2	- para embalaje		
48.01.19.3	- los demás		
	- completamente blanqueados, sin colorear en la masa:		
48.01.21.2	- para cubiertas, llamado "kraft liner"		
48.01.23.2	- para sacos de gran contenido		
48.01.25.2	- para embalaje		
48.01.26.2	- los demás		
	- semblanqueado o coloreado en la masa:		
48.01.27.2	- para cubiertas, llamado "kraft liner"		
48.01.28.2	- para sacos de gran contenido		
48.01.29.2	- los demás:		
	- cartón kraft:		
48.01.31.2	- cartón kraft para cubiertas, llamado "kraft liner"		
48.01.33.2	- los demás:		
48.01.35	D.- Papeles que pesen 15 g. o menos por metro cuadrado y que se destinan a la fabricación de papel para multicopistas		
48.01.37	E.- Papeles y cartones obtenidos hoja a hoja		
	F.- Los demás papeles y cartones:		
48.01.63.1	I. papel prensa definido en la Nota Complementaria 2		
48.01.61.1	II. papel para condensadores eléctricos		
48.01.66.1	III. papel y cartón exacto de pasta mecánica, con un contenido de más del 30 % de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa		
48.01.47	IV. gata de celulosa		
	V. otros papeles y cartones sin encollar (papel filtro, papel secante, papel de uso doméstico, higiénico o de tocador etc.):		
48.03.43	- papel y cartón filtro y papel y cartón "lana"		
48.03.45	- papel y cartón filtro		
48.03.49	- hojas de fibra de celulosa para papel de tocador		
48.01.93.1	- los demás		
48.01.97.1	VI. cartón de estereotipia		
	VII. los demás:		
	a) de peso igual o inferior a 250 g/m ² :		
	1. exactos de pasta mecánica:		
	- de menos de 18 g/m ² :		
48.01.41.2	- papeles para condensadores eléctricos		
48.01.52.1	- papel soporte fotográfico		
48.01.53.1	- papel soporte para papel carbón		
	- papel para impresión y papel para escribir:		
48.01.58.1	- papel biblia		
48.01.61.1	- papel cabolla		
48.01.62.1	- papel para clichés hectográficos		
48.01.66.2	- los demás papeles para impresión y para escribir		
48.01.71.1	- papel sulfito de embalaje		
48.01.93.2	- los demás papeles		
	de 18 a 250 g/m ² , ambos inclusive:		
48.01.41.3	- papel para condensadores eléctricos		
48.01.52.2	- papel soporte fotográfico		
48.01.53.1	- papel soporte para papel de decorar habitaciones		
48.01.54.1	- papel soporte diazoblográfico		
48.01.55.2	- papel soporte para papel carbón		
48.01.56.1	- papel soporte para tarjetas perforadas		
	- papel para impresión y papel para escribir:		
48.01.58.2	- papel biblia		
48.01.61.2	- papel cabolla		
48.01.62.2	- papel para clichés hectográficos		
48.02.66.2	- los demás papeles para impresión y para escribir		
48.01.73.1	- papel sulfito de embalaje		

Código CUCEI	Partido estadístico y designación de la mercancía	Código CUCEI	Unid. estad. 7/6 Flac.
48.01.76.1	- papel de pasta semiquímica para ondular, llamado "fluting"		
48.01.77.1	- papel paja		
48.01.82.1	- papel para embalaje a base de papelote		
48.01.84.1	- papel formado por varias capas de calidades diferentes, tales como el duplex, triplex y múltiplex		
48.01.93.3	- los demás papeles		
48.01.91.1	- cartón prepreso		
48.01.95.1	- los demás cartones		
	2. con 40 % o menos de pasta mecánica:		
	- de menos de 18 g/m ² :		
48.01.41.4	- papel para condensadores eléctricos		
48.01.52.3	- papel soporte fotográfico		
48.01.53.2	- papel soporte para papel de decorar habitaciones		
48.01.54.2	- papel soporte diazoblográfico		
48.01.55.3	- papel soporte para papel carbón		
48.01.56.2	- papel para tarjetas perforadas		
	- papel para impresión y papel para escribir:		
48.01.58.3	- papel biblia		
48.01.61.3	- papel cabolla		
	- papel para clichés hectográficos:		
48.01.62.3	- con un contenido de pasta mecánica igual o inferior al 5 %		
	- los demás:		
48.01.64.1	- los demás papeles para impresión y para escribir:		
48.01.66.4	- con un contenido de pasta mecánica igual o inferior al 5 %		
	- los demás:		
48.01.69.1	- papel sulfito para embalaje		
48.01.71.2	- los demás papeles		
48.01.93.4	de 18 a 250 g/m ² , ambos inclusive:		
48.01.41.5	- papel para condensadores eléctricos		
48.01.52.4	- papel para soporte fotográfico		
48.01.53.3	- papel soporte para papel de decorar habitaciones		
48.01.54.3	- papel soporte diazoblográfico		
48.01.55.4	- papel soporte para papel carbón		
48.01.56.3	- papel para tarjetas perforadas		
	- papel para impresión y papel para escribir:		
48.01.58.4	- papel biblia		
48.01.61.4	- papel cabolla		
	- papel para clichés hectográficos:		
48.01.62.4	- con un contenido de pasta mecánica igual o inferior al 5 %		
	- los demás:		
48.01.64.2	- papel prensa distinto del comprendido en las claves anteriores		
48.01.65.2	- los demás papeles para impresión y para escribir:		
48.01.66.5	- con un contenido de pasta mecánica igual o inferior al 5 %		
48.01.69.2	- los demás:		
	- papel sulfito para embalaje:		
48.01.71.3	- de menos de 30 g/m ²		
48.01.73.2	- de 30 g/m ² ó más:		
48.01.75.3	- papel de pasta semiquímica para ondular, llamado "fluting"		
	- papel paja		
48.01.77.2	- papel para embalaje a base de papelote		
48.01.82.2	- papel y cartón formados por varias capas de calidades diferentes, tales como el duplex, triplex y múltiplex		
48.01.84.2	- cartón paja		
48.01.86.1	- cartón para embalaje a base de papelote		
48.01.88.1	- los demás papeles		
48.01.93.5	- los demás cartones:		
	- con un contenido de pasta mecánica igual o inferior al 5 %		
48.01.95.2	- los demás:		
48.01.97.2			
	3. con más de 40 % de pasta mecánica:		
	- hasta 32 g/m ² , inclusive:		
48.01.41.6	- papel para condensadores eléctricos		
48.01.52.5	- papel soporte fotográfico		
48.01.53.4	- papel soporte para papel de decorar habitaciones		
48.01.54.4	- papel soporte diazoblográfico		
48.01.55.5	- papel soporte para papel carbón		
48.01.56.4	- papel para tarjetas perforadas		
	- papel para impresión y papel para escribir:		
48.01.58.5	- papel biblia		
48.01.61.5	- papel cabolla		
48.01.64.3	- papel para clichés hectográficos		
48.01.65.3	- papel prensa no comprendido en las claves anteriores		
48.01.69.3	- los demás papeles para impresión y para escribir		
	- papel sulfito para embalaje:		
48.01.71.4	- de menos de 30 g/m ²		
48.01.73.3	- los demás:		
48.01.75.4	- papel de pasta semiquímica para ondular, llamado "fluting"		
48.01.77.3	- papel paja		
48.01.82.3	- papel para embalaje a base de papelote		
48.01.84.3	- papel formado por varias capas de calidades diferentes, tales como el duplex, triplex y múltiplex		
48.01.93.6	- los demás papeles		
	- de más de 32 g/m ² :		
48.01.41.7	- papel para condensadores eléctricos		
48.01.52.6	- papel para soporte fotográfico		
48.01.53.5	- papel soporte para papel de decorar habitaciones		
48.01.54.5	- papel soporte diazoblográfico		
48.01.55.6	- papel soporte para papel carbón		

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
48.14	Artículos para correspondencia: papel de escribir en "bloques", sobres-carta, sobres, tarjetas postales sin ilustraciones y tarjetas para correspondencia; cajas, sobres y presentaciones similares de papel o cartón que contengan un surtido de artículos para correspondencia:		
48.14.10	- sobres		
48.14.20	- papel de escribir en "bloques", sobres-carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia		
48.14.90	- cajas, sobres y presentaciones similares de papel o cartón que contengan un surtido de artículos para correspondencia		
48.15	Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado:		
48.15.05	A.- Cintas adhesivas, de anchura no superior a 10 cm., con recubrimiento de caucho natural o sintético sin vulcanizar		
	B.- Los demás:		
48.15.01	I. papel de condensadores eléctricos		
48.15.99.1	II. cartón de estereotipia		
48.15.99.2	III. papel y cartón exento de pasta mecánica, con un contenido de más del 30 % de fibras sintéticas o artificiales, referido a la materia fibrosa		
	IV. los demás:		
	a) en rollos o en bobinas de anchura inferior o igual a 50 mm.:		
48.15.10	- papel y cartón filtro		
48.15.21	- papel litográfico:		
	- en guita de celulosa o en capas de fibras de celulosa para acero		
48.15.29	- los demás		
48.15.30.2	- papel para condensadores		
48.15.40.1	- papel para máquinas de oficina y similares, en bandas o en bobinas		
48.15.50.1	- papel engomado o adhesivo, distinto del de la subpartida 48.15.A, en bandas o en bobinas		
	- los demás:		
48.15.61.1	- papel cebolla		
48.15.65.1	- papel para multicopista		
48.15.95.1	- papel para máquinas de escribir		
48.15.99.3	- los demás		
	b) los demás:		
48.15.30.3	- papel para condensadores		
48.15.40.2	- papel para máquinas de oficina y similares		
48.15.50.2	- papel engomado o adhesivo, distinto del de la subpartida 48.15.A, en bandas o en bobinas		
	- los demás:		
48.15.61.2	- papel cebolla		
48.15.65.2	- papel para multicopista		
48.15.95.2	- papel para máquinas de escribir		
48.15.99.4	- los demás		
48.16	Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón; cartones usados en oficinas, tintas y similares:		
	A.- Cajas, sacos y otros envases de papel o cartón:		
48.16.98.1	I. envases plegables recubiertos o con baño de polietileno, del tipo de los destinados a contener leche u otros productos alimenticios líquidos		
	II. envases de papel o cartón ondulado; bolsas, sacos y tubos para sacos:		
48.16.10	- envases de papel o cartón ondulado		
	- bolsas y sacos:		
48.16.91	- sacos con una anchura en la base de 40 cm. o más		
48.16.95	- los demás		
48.16.98.2	- tubos para sacos		
	III. los demás:		
48.16.96	- cajas plegables		
48.16.98.3	- los demás		
48.16.99	B.- Los demás		
(48.17)	SUPRIMIDA.		
48.18	Libros registros, cuadernos, cuadernillos y folios (de notas, recibos y similares), "blocks" de notas, agendas, carpetas, clasificadores, encuadernaciones (de otros móviles u otros) y otros artículos de papel y cartón para usos escolares, de oficina o de papetería; álbumes para muestrarios y para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón:		
48.18.10	- registros, libros de contabilidad, talonarios de recibos y similares		
	- "blocks" de notas:		
48.18.21	- con calendario		
48.18.29	- sin calendario		
48.18.30	- cuadernos		
48.18.40	- clasificadores y carpetas para expedientes		
48.18.50	- álbumes para muestras y para colecciones		
	- agendas:		
48.18.61	- de bolsillo		
48.18.69	- las demás		
48.18.80	- los demás		
48.19	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, estén o no impresas, con ilustraciones o sin ellas, incluso engomadas:		
48.19.00	Id. Id. Id.		

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
48.20	Tambores, bobinas, maillas y soportes similares de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos:		
48.20.10	- para la industria textil		
48.20.90	- los demás		
48.21	Otros manufacturas de pasta de papel, de papel, de cartón o de gasta de celulosa:		
48.21.01	A.- Papeles y cartones perforados para mecanismos Jacquard y similares		
48.21.11	B.- Pañales y mantillas para bebés, acondicionadas para la venta al por menor		
48.21.13	C.- Abanicos plegables o rígidos y sus monturas y partes de monturas		
	D.- Los demás:		
48.21.60	I. tarjetas y bandas impresas, sin perforar, para máquinas de tarjetas perforadas (estadísticas y analógicas)		
	II. los demás:		
48.21.15	- pañales y mantillas para bebés sin acondicionadas para la venta al por menor		
48.21.21	- compases y tampones higiénicos		
48.21.25	- abanicos (hojitas)		
48.21.31	- pañuelos, incluso de desmaquillar y demás ropas de tocador		
48.21.33	- mantiles, mantelillos y servilletas		
48.21.37	- las demás ropas de papel, incluida la ropa interior		
48.21.40	- bandejas, platos, vasos y artículos similares		
48.21.50	- cartones con alveolos para el embalaje de huevos		
48.21.70	- papeles diagrama para aparatos registradores		
48.21.99	- los demás		

CAPITULO 48

ARTICULOS DE LIBRERIA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRAFICAS

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
49.01	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas:		
49.01.00.1	A.- Diccionarios tecnológicos plurilingües; libros en lenguas extranjeras o mixtas; libros en lenguas hispánicas impresos en países de habla española o portuguesa		
	B.- Los demás:		
49.01.00.2	I. libros bilingües en latín o no latín y español		
49.01.00.3	II. diccionarios plurilingües del español con otra u otras lenguas, excepto los tecnológicos		
49.01.00.9	III. los demás		
49.02	Diarios y publicaciones periódicas impresas, incluso ilustrados:		
49.02.00.1	A.- En lenguas extranjeras		
	B.- En lenguas hispánicas:		
49.02.00.2	I. impresos en países de habla española o portuguesa		
49.02.00.9	II. impresos en otros países		
49.03	Álbumes o libros de estampas y álbumes para dibujos o para colores, en rústica o encuadernados de otra forma, para niños:		
49.03.00	Id. Id. Id.		
49.04	Música manuscrita e impresa, con ilustraciones o sin ellas, incluso encuadernada:		
49.04.00.1	A.- Manuscrita		
49.04.00.2	B.- Impresa		
49.05	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales y los planos topográficos, impresos; esferas (terrestres o celestes) impresas:		
49.05.10	A.- Esferas (terrestres o celestes) impresas		
	B.- Las demás:		
49.05.90.1	I. en lenguas extranjeras o mixtas		
	II. en lenguas hispánicas:		
49.05.90.2	a) impresas en países de habla española o portuguesa		
49.05.90.9	b) impresas en otros países		

Código CUCEI	Unid. cuad. y/o lit.	Partida anexolet y descripción de la mercancía
49.06		Planos de arquitectura de ingeniería y otros planos y dibujos industriales, comerciales y similares, obtenidos a mano o por reproducción fotográfica sobre papel sensibilizado; textos manuscritos o mecanografiados;
49.06.00		II II II
49.07		Sellos de Correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de Banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, incluidos los talonarios de cheques y análogos;
49.07.10		A.—Sellos de correos, timbres fiscales y análogos
49.07.20		B.—Billetes de Banco
		C.—Los demás:
49.07.91		I. Firmados y numerados
		II. los demás:
49.07.99.1		a) papel timbrado
49.07.99.9		b) los demás
49.08		Calculadoras de todas clases;
49.08.00		II II
49.09		Tarjetas postales, tarjetas de felicitación de Pascuas y otras tarjetas de felicitación, invitaciones, obtenidos por cualquier procedimiento, incluso con adornos e ilustraciones;
49.09.00		II II II
49.10		Calendarios de todas clases, de papel o cartón, incluidos los tacos o bloques de calendario;
49.10.00.1		A.—De publicidad comercial
49.10.00.9		B.—Los demás
49.11		Estampas, grabados, fotografías y demás impresos, obtenidos por cualquier procedimiento;
49.11.10		A.—Hojas sin plegar, que tengan simplemente ilustraciones o grabados sin texto ni leyendas, que se destinen a coleccionar;
		B.—Los demás:
49.11.93.1		I. estampas, grabados y láminas sobre papel, cartón o materias plásticas, destinados a la inclusión, durante la encuadernación, en artículos de las partidas 49.01, 49.02 y 49.05
49.11.93		II. fotografías
		III. Impresos comerciales (carteles, prospectos, folletos, circulares, formularios, catálogos, cartas, notas de precios, etc):
49.11.21.1		a) catálogos de artículos de producción extranjera, en lenguas extranjeras; catálogos editoriales en cualquier lengua y publicidad turística en lengua extranjera
49.11.21.9		b) los demás
		IV. los demás:
49.11.93.9		— los demás estampas y grabados
49.11.99		— los demás

CAPITULO 50

SEDA, BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") Y BORRILLA DE SEDA

Código CUCEI	Unid. cuad. y/o lit.	Partida anexolet y descripción de la mercancía
50.01		Capullos de seda propios para el devorado;
50.01.00		II II
50.02		Seda cruda (sin torcer);
50.02.00		II II
50.03		Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devorados y los hilachos); borra, borrilla y sus residuos ("blanques");
50.03.10		— sin peinar ni cardar
50.03.90		— los demás
50.04		Hilados de seda sin acondicionar para la venta al por menor
50.04.10.1		A.—En crudo
		B.—Los demás:
50.04.10.2		— descrudados o blanqueados
50.04.90		— los demás
50.05		Hilados de borra de seda ("schappe") o de desperdicios de borra de seda (borrilla), sin acondicionar para la venta al por menor;
		A.—Hilados de borra de seda ("schappe");
		I. en crudo, sencillos:
50.05.10.1		a) con torsión igual o inferior a 500 vueltas/m.
50.05.10.2		b) con torsión superior a 500 vueltas/m.
		II. los demás:
50.05.10.3		— descrudados o blanqueados
50.05.90		— los demás
		B.—Los demás:
50.05.99.1		I. en crudo
50.05.99.2		II. los demás
(30.06)		SUPRIMIDA.
50.07		Hilados de seda, de borra de seda ("schappe") o de desperdicios de borra de seda (borrilla), acondicionados para la venta al por menor; pelo de Méina (cra de Florencia); imitaciones de castor preparadas con hilados de seda;
50.07.10		A.—Hilados de seda
50.07.90		B.—Hilados de borra de seda ("schappe") o de desperdicios de borra de seda (borrilla)
		C.—Pelo de Méina (cra de Florencia); imitaciones de castor preparadas con hilados de seda:
50.07.99.1		I. pelo de Méina (cra de Florencia)
50.07.99.2		II. imitaciones de castor preparadas con hilados de seda
(30.08)		SUPRIMIDA.
50.09		Tejidos de seda, de borra de seda ("schappe") o de desperdicios de borra de seda (borrilla);
		A.—Tejidos de seda o de borra de seda ("schappe");
		I. crepones:
50.09.01.1		a) en crudo
50.09.01.2		b) blanqueados o teñidos
50.09.01.3		c) estampados, grabados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido
		II. pongees, habutai, honoo, shantung, crani y tejidos similares de Extremo Oriente, de seda pura (sin mezclar con borra de seda, con desperdicios de borra de seda ni con otras materias textiles):
50.09.20		a) de ligamento tafetán, crudos o simplemente descrudados
		b) los demás:
		1. blanqueados o teñidos:
50.09.31.1		— de ligamento tafetán
50.09.39.1		— los demás
		2. estampados, grabados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido:
50.09.31.2		— de ligamento tafetán
50.09.39.2		— los demás
		III. los demás:
		a) en crudo:
		— que contengan 85 % o más en peso de seda o de borra de seda (schappe):
50.09.41.1		— tejidos distintos (no devorados)
50.09.42.1		— los demás
50.09.62.1		— que contengan menos del 85 % en peso de seda o de borra de seda (schappe)

Clase estadística	Partida asociada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
	b) blanqueados o teñidos:		
	- desmenuados o blanqueados:		
50.09.41.2	- que contengan 85 % o más en peso de seda o de borra de seda (schappe):		
50.09.42.2	- tejidos difusos (no densos)		
50.09.62.2	- los demás		
	- que contengan menos del 85 % en peso de seda o de borra de seda (schappe)		
	- teñidos:		
	- que contengan 85 % o más en peso de seda o de borra de seda (schappe):		
50.09.41.3	- tejidos difusos (no densos)		
50.09.44	- los demás		
50.09.64	- que contengan menos del 85 % en peso de seda o de borra de seda (schappe)		
	- fabricados con hilos de diversos colores:		
	- de anchura superior a 57 cm. hasta 74 cm. inclusive:		
	- que contengan 85 % o más en peso de seda o de borra de seda (schappe):		
50.09.41.4	- tejidos difusos (no densos)		
50.09.48	- los demás		
50.09.64.1	- que contengan menos del 85 % en peso de seda o de borra de seda (schappe)		
	- los demás:		
	- que contengan 85 % o más en peso de seda o de borra de seda (schappe):		
50.09.41.5	- tejidos difusos (no densos)		
50.09.47	- los demás		
50.09.66.2	- que contengan menos del 85 % en peso de seda o de borra de seda (schappe)		
	c) estampados, perforados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido:		
	- que contengan 85 % o más en peso de seda o de borra de seda (schappe):		
50.09.41.6	- tejidos difusos (no densos)		
50.09.48	- los demás		
50.09.68	- que contengan menos del 85 % en peso de seda o de borra de seda (schappe)		
	B.- Tejidos de desperdicio de borra de seda (borrilla):		
50.09.80.1	I. en crudo		
50.09.80.2	II. blanqueados o teñidos		
50.09.80.3	III. estampados, perforados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el tejido		
50.10	SUPRIMIDA.		

CAPITULO 3.

TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES CONTINUOS

Clase estadística	Partida asociada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
51.01	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor:		
	A.- De fibras textiles sintéticas:		
51.01.05	- de elastómeros		
	- los demás:		
	- de poliésteres:		
51.01.07	- hilos de alta tenacidad para neumáticos y otros usos técnicos		
	- los demás:		
	- hilos texturados de título:		
51.01.08	- igual o inferior a 7 tex		
51.01.09	- superior a 7 tex hasta 23 tex inclusive		
51.01.11	- superior a 23 tex hasta 50 tex inclusive		
51.01.13	- superior a 50 tex		
	- hilos sin texturar:		
	- sencillos:		
51.01.14	- sin torción o con torción hasta 50 vueltas por m. inclusive		
51.01.16	- con torción superior a 50 vueltas por m.		
51.01.18	- torcidos o cableados		
	- de poliésteres:		
51.01.21	- hilos de alta tenacidad para neumáticos y otros usos técnicos		
	- los demás:		
51.01.23	- hilos texturados:		
	- hilos sin texturar:		
	- sencillos:		
51.01.25	- sin torción o con torción hasta 50 vueltas por m. inclusive		
51.01.26	- con torción superior a 50 vueltas por m.		
51.01.28	- torcidos o cableados		
	- de otras fibras textiles sintéticas:		
	- hilos de alta tenacidad para neumáticos y otros usos técnicos		
	- los demás:		
	- sencillos:		
51.01.34	- hilos texturados:		
51.01.38	- hilos sin texturar:		
51.01.42	- de clorofibras		
51.01.44	- de poliésteres o de polipropileno		
51.01.48	- los demás		

Clase estadística	Partida asociada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
	B.- De fibras textiles artificiales:		
	I. hilados de cabos torsos:		
51.01.50.1	a) de rayón viscoso o cupronominal (cupra)		
51.01.50.2	b) de las demás fibras artificiales		
	II. los demás:		
	a) de rayón viscoso o cupronominal (cupra):		
	- de rayón viscoso:		
51.01.61	- hilos de alta tenacidad para neumáticos y otros usos técnicos		
	- los demás:		
	- sencillos:		
51.01.62	- sin torción o con torción hasta 250 vueltas por m. inclusive		
51.01.64	- con torción superior a 250 vueltas por m.		
51.01.66	- torcidos o cableados		
51.01.80.1	- cupronominal (cupra)		
	b) de las demás fibras artificiales:		
	- de acetatos:		
51.01.71	- hilos texturados		
51.01.73	- hilos sin texturar:		
51.01.76	- sencillos		
51.01.78	- torcidos o cableados		
51.01.80.2	- de las demás fibras textiles artificiales		
51.02	Monofilamentos, hilos y formas análogas (paja artificial) e imitaciones de algodón, de materias textiles sintéticas y artificiales:		
	A.- De materias textiles sintéticas:		
	I. monofilamentos:		
	- de elastómeros		
51.02.12	- los demás:		
51.02.13	- cortados para la fabricación de artículos de capilería		
51.02.15	- los demás		
	II. los demás:		
	- de poliésteres		
51.02.22	- de polipropileno		
51.02.28	- los demás		
	B.- De materias textiles artificiales:		
	I. monofilamentos:		
	a) de rayón viscoso o cupronominal (cupra)		
51.02.41.1	b) de las demás fibras artificiales:		
51.02.41.2	- de acetatos		
51.02.41.3	- los demás		
	II. los demás:		
	a) de rayón viscoso o cupronominal (cupra)		
51.02.49.1	b) de las demás fibras artificiales:		
51.02.49.2	- de acetatos		
51.02.49.3	- los demás		
51.03	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, acondicionados para la venta al por mayor:		
51.03.10	A.- De fibras textiles sintéticas		
	B.- De fibras textiles artificiales:		
	- de acetatos		
51.03.20.1	- los demás		
51.03.20.2			
51.04	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tira de los partidas 51.01 ó 51.02):		
	A.- De fibras textiles sintéticas:		
	I. para neumáticos		
51.04.03	II. tejidos que contengan hilos de elastómeros		
51.04.05	III. tejidos obtenidos con tiras o formas similares de poliésteres o de polipropileno, de anchura:		
51.04.06	a) inferior a 3 m.		
51.04.08	b) igual o superior a 3 m.		
	IV. los demás:		
	a) en crudo:		
	- que contengan 85 % o más en peso de fibras textiles sintéticas:		
51.04.11.1	- tejidos difusos (poco tupidos) para ventanas (visillos)		
51.04.13.1	- otros tejidos difusos		
51.04.21.1	- los demás tejidos		
51.04.36.1	- que contengan menos del 85 % en peso de fibras textiles sintéticas		
	b) los demás:		
	- que contengan 85 % o más en peso de fibras textiles sintéticas:		
51.04.11.2	- tejidos difusos (poco tupidos) para ventanas (visillos)		
	- otros tejidos difusos:		
51.04.13.2	- blanqueados		
51.04.15	- teñidos		
51.04.17	- fabricados con hilos de diversos colores		
51.04.18	- estampados		
	- los demás tejidos:		
51.04.21.2	- blanqueados		
	- tejidos, de anchura:		
51.04.23	- igual o inferior a 57 cm.		
51.04.25	- superior a 57 cm.		
	- fabricados con hilos de diversos colores:		
51.04.26	- tejidos Jacquard de anchura superior a 115 cm. hasta 140 cm. inclusive, de peso superior a 250 g/m ²		
	- los demás:		
51.04.27	- de anchura superior a 57 cm. hasta 75 cm. inclusive		
51.04.28	- los demás		
	- estampados, de anchura:		
51.04.32	- igual o inferior a 57 cm.		
51.04.34	- superior a 57 cm.		
	- que contengan menos del 85 % en peso de fibras textiles sintéticas:		
51.04.36.2	- blanqueados		
51.04.42	- teñidos		
	- fabricados con hilos de diversos colores:		
51.04.44	- tejidos Jacquard de anchura superior a 115 cm. hasta 140 cm. inclusive, de peso superior a 250 g/m ²		
51.04.46	- los demás		
51.04.48	- estampados		

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.	Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
	R.—De fibras textiles artificiales:						
	I. para permitidos:						
\$1.04.52.1	— de acetato			\$1.04.93.4	— que contengan menos del 85 % en peso de fibras textiles artificiales:		
\$1.04.52.2	— los demás			\$1.04.94.2	— blanqueados		
	II. tejidos que contengan hilos de elastómeros:				— tejidos		
	a) de rayón viscoso o cupronitrilado (rayón):				— de las demás fibras:		
\$1.04.54.1	1. crudos, blanqueados o teñidos			\$1.04.56.5	— que contengan 85 % ó más en peso de fibras textiles artificiales:		
\$1.04.54.2	2. los demás			\$1.04.58.3	— tejidos difanos (poco tupidos):		
	b) de otras fibras artificiales:				— blanqueados		
\$1.04.54.3	1. crudos:			\$1.04.66.5	— tejidos		
\$1.04.54.4	— de acetato			\$1.04.72.3	— los demás:		
\$1.04.54.5	— los demás			\$1.04.74.3	— blanqueados		
\$1.04.54.5	2. blanqueados o teñidos:			\$1.04.76.3	— tejidos:		
\$1.04.54.6	— de acetato				— de anchura igual o inferior a 57 cm.		
\$1.04.54.6	— los demás				— de anchura superior a 135 cm. hasta 145 cm. inclusive, de ligamento tafetán, serge, raso o satén		
\$1.04.54.7	3. los demás:			\$1.04.93.5	— los demás:		
\$1.04.54.8	— de acetato			\$1.04.94.3	— que contengan menos de 85 % en peso de fibras textiles artificiales:		
	— los demás				— blanqueados		
	III. los demás:				— tejidos		
	a) de rayón viscoso o cupronitrilado (rayón):				3. los demás:		
	1. crudos, blanqueados o teñidos:				— de acetato:		
	— que contengan 85 % ó más en peso de fibras textiles artificiales:			\$1.04.82.2	— que contengan 85 % ó más en peso de fibras textiles artificiales:		
\$1.04.56.1	— tejidos difanos (poco tupidos):			\$1.04.84.2	— tejidos difanos (no densos):		
\$1.04.58.1	— crudos o blanqueados				— fabricados con hilos de diversos colores		
\$1.04.58.1	— teñidos				— estampados		
\$1.04.66.1	— los demás:				— los demás:		
\$1.04.72.1	— crudos o blanqueados			\$1.04.82.2	— fabricados con hilos de diversos colores:		
\$1.04.74.1	— tejidos:			\$1.04.84.2	— tejidos Jacquard de anchura superior a 115 cm. hasta 140 cm. exclusive, de peso superior a 250 g/m ²		
\$1.04.76.1	— de anchura igual o inferior a 57 cm.			\$1.04.86.2	— tejidos fabricados con hilos de título igual o superior a 216 tex y de una anchura igual o superior a 140 cm. (telas de colchón)		
\$1.04.76.1	— de anchura superior a 135 cm. hasta 145 cm. inclusive, de ligamento tafetán, serge, raso o satén			\$1.04.88.2	— los demás:		
\$1.04.76.1	— los demás:			\$1.04.89.2	— de anchura superior a 57 cm. hasta 75 cm. inclusive		
\$1.04.93.1	— que contengan menos de 85 % en peso de fibras textiles artificiales:			\$1.04.92.2	— los demás		
\$1.04.94.1	— crudos o blanqueados			\$1.04.95.2	— estampados		
\$1.04.94.1	— tejidos			\$1.04.97.2	— que contengan menos del 85 % en peso de fibras textiles artificiales:		
	2. los demás:			\$1.04.98.2	— fabricados con hilos de diversos colores:		
\$1.04.62.1	— que contengan 85 % ó más en peso de fibras textiles artificiales:				— tejidos Jacquard de anchura superior a 115 cm. hasta 140 cm. exclusive, de peso superior a 250 g/m ²		
\$1.04.64.1	— tejidos difanos (poco tupidos):				— los demás		
\$1.04.82.1	— fabricados con hilos de diversos colores:				— los demás		
\$1.04.84.1	— tejidos Jacquard de anchura superior a 115 cm. hasta 140 cm. exclusive, de peso superior a 250 g/m ²			\$1.04.82.3	— tejidos difanos (no densos):		
\$1.04.86.1	— tejidos fabricados con hilos de título igual o superior a 216 tex y de una anchura igual o superior a 140 cm. (telas de colchón)			\$1.04.84.3	— fabricados con hilos de diversos colores:		
\$1.04.88.1	— los demás:			\$1.04.86.3	— tejidos Jacquard de anchura superior a 115 cm. hasta 140 cm. exclusive, de peso superior a 250 g/m ²		
\$1.04.89.1	— de anchura superior a 57 cm. hasta 75 cm. inclusive			\$1.04.88.3	— los demás		
\$1.04.89.1	— los demás			\$1.04.89.3	— los demás		
\$1.04.95.1	— que contengan menos de 85 % en peso de fibras textiles artificiales:				— estampados		
\$1.04.97.1	— fabricados con hilos de diversos colores:				— de las demás fibras:		
\$1.04.98.1	— tejidos Jacquard de anchura superior a 115 cm. hasta 140 cm. exclusive, de peso superior a 250 g/m ²				— que contengan 85 % ó más en peso de fibras textiles artificiales:		
\$1.04.98.1	— los demás				— tejidos difanos (no densos):		
\$1.04.98.1	— los demás				— fabricados con hilos de diversos colores		
	b) de otras fibras artificiales:				— estampados		
	1. crudos:				— los demás:		
	— de acetato:			\$1.04.93.3	— fabricados con hilos de diversos colores:		
\$1.04.56.1	— que contengan 85 % ó más en peso de fibras textiles artificiales:			\$1.04.97.3	— tejidos Jacquard de anchura superior a 115 cm. hasta 140 cm. exclusive, de peso superior a 250 g/m ²		
\$1.04.66.2	— tejidos difanos (poco tupidos)			\$1.04.98.3	— los demás		
\$1.04.93.2	— los demás				— los demás		
	— que contengan menos del 85 % en peso de fibras textiles artificiales:				— estampados		
\$1.04.56.3	— de las demás fibras:				— que contengan menos del 85 % en peso de fibras textiles artificiales:		
\$1.04.66.3	— tejidos difanos (poco tupidos)				— fabricados con hilos de diversos colores:		
\$1.04.93.3	— los demás				— tejidos Jacquard de anchura superior a 115 cm. hasta 140 cm. exclusive, de peso superior a 250 g/m ²		
	— que contengan menos del 85 % en peso de fibras textiles artificiales:				— los demás		
\$1.04.56.4	2. blanqueados o teñidos:				— los demás		
\$1.04.58.2	— de acetato:				— estampados		
\$1.04.66.4	— que contengan 85 % ó más en peso de fibras textiles artificiales:						
\$1.04.72.2	— tejidos difanos (poco tupidos):						
\$1.04.74.2	— blanqueados						
\$1.04.76.2	— teñidos						
\$1.04.78.2	— los demás:						
	— blanqueados						
	— tejidos:						
	— de anchura igual o inferior a 57 cm.						
	— de anchura superior a 135 cm. hasta 145 cm. inclusive, de ligamento tafetán, serge, raso o satén						
	— los demás						

CAPÍTULO 52
TEXTILES METÁLICOS Y METALIZADOS

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
52.01	Hilos de metal combinados con hilados textiles (hilados metálicos), incluidos los hilados textiles enroscados de metal y los hilados textiles metalizados:		
52.01.10	A.— Con metales preciosos o chapados de metales preciosos		
52.01.90	B.— Con otros metales		
52.02	Tejidos de hilos de metal, de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 52.01, para prendas de vestir, tapicería y usos análogos:		
	A.— Tejidos fabricados íntegramente con hilos:		
52.02.00.1	I. de metales preciosos o chapados de metales preciosos		
52.02.00.2	II. de otros metales		
	B.— Los demás:		
52.02.00.3	I. con metales preciosos o chapados de metales preciosos		
52.02.00.4	II. con otros metales		

CAPÍTULO 53
LANA, PELO, Y CRINES

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
53.01	Lanas sin cardar ni peinar:		
	A.— Lanas sueltas:		
53.01.10.1	I. que pierdan al lavado más del 30 % de su peso		
53.01.10.2	II. que pierdan al lavado más del 10 % y hasta el 30 %, inclusive, de su peso		
	B.— Lanas lavadas y desgrasadas que pierdan al lavado hasta el 10 %, inclusive, de su peso:		
53.01.20	— lanas lavadas a tope		
53.01.30.1	— las demás		
53.01.40	C.— Lanas carbonizadas		
53.01.50.2	D.— Lanas teñidas		
53.02	Pelos finos u ordinarios, sin cardar ni peinar:		
	A.— Pelos ordinarios, preparados (blanqueados, teñidos, etc.) y crudos:		
53.02.10	B.— Los demás:		
	I. de conejo (incluido el de Angora), liebre, castor, murci y esta almizclera:		
53.02.23	— de conejo de Angora		
53.02.27	— los demás		
53.02.31.1	II. de cabra de Angora (mohair)		
	III. los demás:		
53.02.51	— pelos ordinarios sin preparar ni lavar		
53.02.59	— de cabra común		
53.02.59.2	— los demás		
53.02.59.2	— pelos de alpaca, de llama, de vicuña, de yack, de camello, de chiba del Tibet, de cabra de Cachemira y similares		
53.06	Desperdicios de lana y de pelos (finos u ordinarios), con exclusión de las liachas:		
	A.— Desperdicios de lana y de pelos finos:		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
	I. procedentes del cardado, peinado o preparación para la hilatura:		
	a) sin carbonizar:		
53.03.01	— de lana:		
53.03.91.1	— punchas (blouses)		
53.03.20.1	— los demás (perris, barbas, etc.)		
	— de pelos finos		
	b) carbonizadas:		
	— de lana:		
53.03.95.1	— punchas (blouses)		
53.03.20.2	— los demás (perris, barbas, etc.)		
	— de pelos finos		
	II. los demás:		
	a) sin carbonizar:		
53.03.50.1	— desperdicios de hilados		
53.03.91.2	— los demás		
	b) carbonizadas:		
53.03.50.2	— desperdicios de hilados		
53.03.95.2	— los demás		
	B.— Desperdicios de pelos ordinarios:		
53.03.20.3	— punchas (blouses)		
53.03.30.3	— desperdicios de hilados		
	— los demás:		
53.03.91.3	— sin carbonizar		
53.03.99.3	— carbonizadas		
53.04	Liachas de lana y de pelos (finos u ordinarios):		
53.04.00	id. id.		
53.05	Lana y pelos (finos u ordinarios) cardados o peinados:		
	A.— Lanas cardadas o peinadas:		
	I. sin teñir:		
53.05.10.1	— lana cardada		
53.05.29.2	— lana peinada:		
53.05.29.2	— en tope (mechas enrolladas en ovillos)		
	— en otras formas		
	II. teñidas:		
53.05.10.2	— lana cardada		
53.05.22.2	— lana peinada:		
53.05.22.2	— en tope (mechas enrolladas en ovillos)		
53.05.29.2	— en otras formas		
	B.— Pelos cardados o peinados:		
	I. sin teñir:		
53.05.32.1	— pelos finos:		
53.05.39.1	— en tope (mechas enrolladas en ovillos)		
53.05.50.1	— en otras formas		
	— pelos ordinarios		
	II. teñidos:		
53.05.32.2	— pelos finos:		
53.05.39.2	— en tope (mechas enrolladas en ovillos)		
53.05.50.2	— en otras formas		
	— pelos ordinarios		
53.06	Hilados de lana cardada, sin acondicionar para la venta al por menor:		
	A.— Que contengan, por lo menos, el 85 % en peso de lana o de lana y pelos finos:		
	I. crudos que contengan, por lo menos, el 90 % en peso de lana cardada:		
53.06.21.1	— sencillos		
53.06.25.1	— torcidos o cableados		
	II. los demás:		
53.06.21.2	— crudos:		
53.06.25.2	— sencillos		
	— torcidos o cableados		
	— los demás:		
53.06.31	— sencillos		
53.06.35	— torcidos o cableados		
	B.— Los demás:		
	— crudos:		
53.06.51	— sencillos		
53.06.55	— torcidos o cableados		
	— los demás:		
53.06.71	— sencillos		
53.06.75	— torcidos o cableados		
53.07	Hilados de lana peinada, sin acondicionar para la venta al por menor:		
	A.— Que contengan, por lo menos, el 85 % en peso de lana o de lana y pelos finos:		
	I. crudos que contengan, por lo menos, el 90 % en peso de lana peinada:		
53.07.01.1	— sencillos		
53.07.09.1	— torcidos o cableados		

Clase cuadrada	Período arancelario y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
54.03.10.2	b) de 40.000 m. por kg. o más (hasta 25 TEX, inclusive)		
54.03.10.3	II. retorcidos o cableados		
	B.— Los demás:		
	I. sencillos, que midan por kilogramo:		
	a) 45.000 m. o menos:		
	1. de 45.000 m. por kg. hasta 40.000 m. por kg. inclusive (del número 222 TEX hasta 25 TEX, inclusive)		
54.03.35.1	— crudos		
54.03.39.1	— los demás		
	2. de menos de 40.000 m. por kg. (superior a 25 TEX):		
54.03.31	— crudos, que midan por kilogramo:		
54.03.35.2	— 15.000 m. o menos		
	— más de 15.000 m. hasta 40.000 m. exclusive		
54.03.37	— los demás, que midan por kilogramo:		
54.03.39.2	— 15.000 m. o menos		
	— más de 15.000 m. hasta 40.000 m. exclusive		
54.03.50	b) más de 45.000 m.		
	II. retorcidos o cableados:		
54.03.61	— crudos		
54.03.69	— los demás		
54.04	Hilados de lino o de ramío, acondicionados para la venta al por menor:		
54.04.10	A.— De lino, abrantados o glassados		
54.04.90	B.— Los demás		
54.05	Tejidos de lino o de ramío:		
	A.— Llanos o cruzados hasta 140 gr. de peso, inclusive, por metro cuadrado:		
	— que contengan por lo menos el 85% en peso de lino o de ramío:		
54.05.21.1	— crudos		
54.05.31.1	— blanqueados		
54.05.35.1	— tejidos o fabricados con hilos de diversos colores		
54.05.38.1	— estampados		
	— que contengan menos del 85% en peso de lino o de ramío:		
54.05.51.1	— crudos		
54.05.55.1	— blanqueados		
54.05.61.1	— tejidos o fabricados con hilos de diversos colores		
54.05.68.1	— estampados		
	B.— Los demás:		
	— que contengan por lo menos el 85% en peso de lino o de ramío:		
	— crudos:		
54.05.21.2	— con peso de 400 gr/m ² o inferior		
54.05.25	— con peso superior a 400 gr/m ²		
54.05.31.2	— blanqueados		
54.05.35.2	— tejidos o fabricados con hilos de diversos colores		
54.05.38.2	— estampados		
	— que contengan menos del 85% en peso de lino o de ramío:		
54.05.51.2	— crudos		
54.05.55.2	— blanqueados		
54.05.61.2	— tejidos o fabricados con hilos de diversos colores		
54.05.68.2	— estampados		

CAPITULO 55

ALGODON

Clase cuadrada	Período arancelario y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
55.01	Algodón sin cardar ni peinar:		Kg (97)
55.01.10	— hidrófilo o blanqueado		
55.01.90	— los demás		
55.02	Listeros de algodón:		
55.02.10	A.— En bruto		
55.02.90.1	B.— Lavados y desgrasados		
55.02.90.2	C.— Blanqueados		
55.03	Desperdicios de algodón (incluidos los hilachas), sin cardar ni peinar:		
55.03.10	— desperdicios de hilados para limpieza industrial		
55.03.30	— otros desperdicios de hilados		
55.03.50	— hilachas		
55.03.90	— los demás		
55.04	Algodón cardado o peinado:		
55.04.00	id. id.		
55.05	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor:		
	A.— Retorcidos o cableados, apretados, que se presenten en cartulinas, bobinas, tubos y soportes similares, en bolas o en ovillos, con un peso máximo (incluido el soporte) de 900 g.:		
55.05.13	— crudos		
55.05.19	— los demás		
	B.— Los demás:		
	I. que midan en hilado sencillo 120.000 m. o más (igual o superior a 833 TEX) por kg.:		
	a) que se presenten en hilados sencillos:		
55.05.21	— crudos		
55.05.25	— los demás		
	b) los demás:		
55.05.27	— crudos		
55.05.29	— los demás		
	II. los demás:		
	a) que midan en hilado sencillo 15.000 m. por kg. o menos (igual o inferior a 714 TEX):		
	— que se presenten en hilados sencillos:		
55.05.33	— crudos		
55.05.35	— blanqueados		
55.05.37	— los demás		
	— los demás (torcidos o cableados):		
55.05.61	— crudos		
55.05.65	— los demás		
	b) que midan en hilado sencillo, por kg, más de 15.000 m. hasta 40.000 m. inclusive (superior a 714 TEX, hasta 25 TEX):		
	— que se presenten en hilados sencillos:		
55.05.41	— crudos		
55.05.45	— los demás		
	— los demás (torcidos o cableados):		
55.05.67	— crudos		
55.05.69	— los demás		
	c) que midan en hilado sencillo, por kg, más de 40.000 m. (superior a 25 TEX):		
	— que se presenten en hilados sencillos que midan por kg.:		
	— más de 40.000 m. hasta 30.000 m. exclusive:		
55.05.46	— crudos		
55.05.48	— los demás		
	— 30.000 m. inclusive hasta 20.000 m. exclusive:		
55.05.52	— crudos		
55.05.58	— los demás		
	— los demás (torcidos o cableados), que midan por kg. en hilado sencillo:		
	— más de 40.000 m. hasta 30.000 m. exclusive:		
55.05.71	— crudos		
55.05.78	— los demás		
	— 30.000 m. inclusive hasta 20.000 m. exclusive:		
55.05.92	— crudos		
55.05.98	— los demás		
55.06	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor:		
55.06.10.1	A.— Que miden por kg. y en hilado sencillo, hasta 37.500 m. inclusive (de metro igual o superior al 15 TEX):		
	— presentados en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares		

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fin.	Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fin.
55.06.90.1	- los demás B.- Que midan por kg. y un hilado sencillo, más de 62.500 m. (de número fabrico al 16 TEX):			55.09.56.1	- con un peso superior a 200 gr. por m ²		
55.06.10.2	- presentados en carretinas, bobinas, tubos o rolletes análogos			55.09.57.1	- de otros ligamentos:		
55.06.90.2	- los demás			55.09.59.1	- con un peso de más de 80 g. hasta 200 g. por m ²		
55.07	Tejidos de algodón de gran de vuelta:				bb) de 80 g. o menos de peso por m ² :		
55.07.10	- crudos			55.09.11.2	- crudos:		
55.07.90	- los demás			55.09.12.9	- de ligamentos tafetán:		
55.08	Tejidos de algodón con tramas de la clase esponja:			55.09.13.2	- con un ancho:		
55.08.10	- crudos			55.09.14.2	- de 85 cm. hasta 115 cm. inclusive		
55.08.30	- estampados			55.09.21.2	- superior a 115 cm. hasta 165 cm. inclusive		
55.08.50	- fabricados con hilos de diversos colores				- fabricados con hilos que midan en hilado sencillo menos m. por kg.		
55.08.80	- los demás			55.09.31.2	- los demás		
55.09	Otros tejidos de algodón:			55.09.33.2	- superior a 165 cm.		
	A.- Que contengan por lo menos el 85% en peso de algodón:			55.09.41.2	- de otros ligamentos:		
	I. de anchura inferior a 85 cm.:			55.09.51.2	- blanqueados:		
	a) lisos o crudos:			55.09.52.2	- de ligamento tafetán:		
	1. crudos, blanqueados o teñidos en pieza:			55.09.57.2	- con un ancho:		
55.09.01.1	aa) de más de 80 g. por m ² :			55.09.61.1	- de 85 cm. hasta 115 cm. inclusive		
55.09.02.1	- crudos			55.09.63.1	- superior a 115 cm.		
55.09.03.1	- blanqueados			55.09.64.1	- de otros ligamentos		
	- teñidos			55.09.65.1	2. estampados o fabricados con hilos teñidos:		
55.09.01.2	bb) de 80 g. o menos de peso por m ² :			55.09.66.1	- fabricados con hilos teñidos:		
55.09.02.2	- crudos			55.09.67.1	- tejidos Jacquard de ancho superior a 115 cm. hasta 140 cm. exclusiva, con un peso superior a 250 g. por m ²		
55.09.03.2	- blanqueados				- los demás:		
	- teñidos			55.09.63.1	- con un peso igual o inferior a 200 g. por m ²		
55.09.04.1	2. estampados o fabricados con hilos teñidos:			55.09.64.1	- con un peso superior a 200 g. por m ²		
55.09.05.1	- estampados			55.09.65.1	- estampados:		
	- fabricados con hilos teñidos			55.09.66.1	- con un peso igual o inferior a 130 g. por m ²		
55.09.01.3	B) labrados al telar:			55.09.67.1	- con un peso superior a 130 g. hasta 200 g. por m ² inclusive		
55.09.02.3	- crudos				- con un peso superior a 200 g. por m ²		
55.09.03.3	- blanqueados			55.09.21.3	b) labrados al telar:		
55.09.04.3	- teñidos			55.09.29.2	- crudos:		
55.09.05.3	- fabricados con hilos teñidos			55.09.41.3	- con un peso igual o inferior a 200 g. por m ²		
55.09.05.3	- estampados			55.09.49.2	- con un peso superior a 200 g. por m ²		
55.09.01.4	c) acolchados, perchados, los piqué y demás análogos:			55.09.57.3	- con un peso igual o inferior a 200 g. por m ²		
55.09.02.4	- crudos			55.09.59.2	- con un peso superior a 200 g. por m ²		
55.09.03.4	- blanqueados			55.09.61.2	- fabricados con hilos teñidos:		
55.09.04.4	- teñidos			55.09.63.2	- tejidos Jacquard de ancho superior a 115 cm. hasta 140 cm. exclusiva, con un peso superior a 250 g. por m ²		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos			55.09.64.2	- los demás:		
55.09.05.4	- estampados			55.09.65.2	- con un peso igual o inferior a 200 g. por m ²		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos			55.09.66.2	- con un peso superior a 200 g. por m ²		
55.09.05.4	- estampados			55.09.67.2	- con un peso superior a 130 g. por m ²		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos				- con un peso superior a 130 g. hasta 200 g. por m ² inclusive		
55.09.05.4	- estampados				- con un peso superior a 200 g. por m ²		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos			55.09.11.3	e) acolchados, perchados, los piqué y demás análogos:		
55.09.05.4	- estampados			55.09.12.3	- crudos:		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos			55.09.13.3	- de ligamento tafetán:		
55.09.05.4	- estampados			55.09.14.3	- con un peso igual o inferior a 130 g. por m ² y una anchura:		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos			55.09.15.3	- de 85 cm. hasta 115 cm. inclusive		
55.09.05.4	- estampados			55.09.16.3	- superior a 115 cm. hasta 165 cm. inclusive:		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos			55.09.17.3	- superior a 165 cm.		
55.09.05.4	- estampados			55.09.18.3	- fabricados con hilos que midan en hilado sencillo menos de 55.000 m. por kg.		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos			55.09.19.3	- los demás		
55.09.05.4	- estampados			55.09.21.3	- superior a 165 cm.		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos			55.09.22.3	- con un peso superior a 130 g. por m ² hasta 200 g. por m ² inclusive y un ancho:		
55.09.05.4	- estampados			55.09.23.3	- de 85 cm. hasta 115 cm. inclusive		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos			55.09.24.3	- superior a 115 cm. hasta 165 cm. inclusive		
55.09.05.4	- estampados			55.09.25.3	- superior a 165 cm.		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos			55.09.26.3	- con un peso superior a 200 g. por m ²		
55.09.05.4	- estampados			55.09.27.3	- de otros ligamentos:		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos			55.09.28.3	- con un peso igual o inferior a 200 g. por m ²		
55.09.05.4	- estampados			55.09.29.3	- con un peso superior a 200 g. por m ²		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos			55.09.31.3	- blanqueados:		
55.09.05.4	- estampados			55.09.32.3	- de ligamento tafetán:		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos			55.09.33.3	- con un peso igual o inferior a 130 g. por m ² y una anchura:		
55.09.05.4	- estampados			55.09.34.3	- de 85 cm. hasta 115 cm. inclusive		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos			55.09.35.3	- superior a 115 cm. hasta 165 cm. inclusive		
55.09.05.4	- estampados			55.09.36.3	- superior a 165 cm.		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos			55.09.37.3	- fabricados con hilos que midan en hilado sencillo menos de 55.000 m. por kg.		
55.09.05.4	- estampados			55.09.38.3	- los demás		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos			55.09.39.3	- superior a 165 cm.		
55.09.05.4	- estampados			55.09.40.3	- con un peso superior a 200 g. por m ²		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos			55.09.41.3	- de otros ligamentos:		
55.09.05.4	- estampados			55.09.42.3	- con un peso igual o inferior a 200 g. por m ²		
55.09.05.4	- fabricados con hilos teñidos			55.09.43.3	- con un peso superior a 200 g. por m ²		

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.	Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.	
	<ul style="list-style-type: none"> - tejidos: - de ligamento de tafetán: - con un peso igual o inferior a 130 g. por m² y una anchura: <ul style="list-style-type: none"> - de 85 cm. hasta 115 cm. inclusive - superior a 115 cm. - con un peso superior a 130 g. por m² hasta 200 g. inclusive por m² y una anchura: <ul style="list-style-type: none"> - de 85 cm. hasta 115 cm. inclusive - superior a 115 cm. hasta 165 cm. inclusive - superior a 165 cm. - con un peso superior a 200 g. por m² - de otros ligamentos: <ul style="list-style-type: none"> - con un peso igual o inferior a 200 g. por m² - con un peso superior a 200 g. por m² - tejidos Jacquard de anchura superior a 115 cm. hasta 140 cm. exclusiva, con un peso superior a 230 g. por m² - los demás: <ul style="list-style-type: none"> - con un peso igual o inferior a 200 g. por m² - con un peso superior a 200 g. por m² - estampados: <ul style="list-style-type: none"> - con un peso igual o inferior a 130 g. por m² - con un peso superior a 130 g. por m² hasta 200 g. por m² inclusive - con un peso superior a 200 g. por m² 			<ul style="list-style-type: none"> 55.09.51.3 55.09.52.3 55.09.53.1 55.09.54.2 55.09.55.2 55.09.56.2 55.09.57.4 55.09.59.3 55.09.61.3 55.09.63.3 55.09.64.3 55.09.65.3 55.09.66.3 55.09.67.3 				
	<p>B.- Los demás:</p> <p>I. de anchura inferior a 85 cm.:</p> <p>a) lanas o cruzadas:</p> <p>1. crudos, blanqueados o teñidos en pieza:</p> <p>aa) de más de 80 g. por m²:</p> <ul style="list-style-type: none"> - crudos - blanqueados - los demás <p>bb) de 80 g. o menos de peso por m²:</p> <ul style="list-style-type: none"> - crudos - blanqueados - los demás <p>2. estampados o fabricados con hilos teñidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - estampados - los demás 			<ul style="list-style-type: none"> 55.09.68.1 55.09.69.1 55.09.71.1 55.09.68.2 55.09.69.2 55.09.71.2 55.09.70 55.09.71.3 				
	<p>b) labrados al telar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - crudos - blanqueados - estampados - los demás <p>c) acuchillados, perchados, los piqués y demás análogos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - crudos - blanqueados - estampados - los demás 			<ul style="list-style-type: none"> 55.09.68.3 55.09.69.3 55.09.70.2 55.09.71.4 55.09.68.4 55.09.69.4 55.09.70.3 55.09.71.5 				
	<p>II. los demás:</p> <p>a) lanas o cruzadas:</p> <p>1. crudos, blanqueados o teñidos en pieza:</p> <p>aa) de más de 80 g. por m²:</p> <ul style="list-style-type: none"> - crudos: <ul style="list-style-type: none"> - mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas - mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas - otras mezclas - blanqueados: <ul style="list-style-type: none"> - mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas - mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas - otras mezclas - tejidos: <ul style="list-style-type: none"> - mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas - mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas - otras mezclas <p>bb) de 80 g. o menos de peso por m²:</p> <ul style="list-style-type: none"> - crudos: <ul style="list-style-type: none"> - mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas - mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas - otras mezclas - blanqueados: <ul style="list-style-type: none"> - mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas - mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas - otras mezclas - tejidos: <ul style="list-style-type: none"> - mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales continuas - mezclados única o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas - otras mezclas 			<ul style="list-style-type: none"> 55.09.72.1 55.09.73.1 55.09.74.1 55.09.76.1 55.09.77.1 55.09.78.1 55.09.81.1 55.09.82.1 55.09.83.1 55.09.72.2 55.09.73.2 55.09.74.2 				
				<ul style="list-style-type: none"> 55.09.76.2 55.09.77.2 55.09.78.2 55.09.81.2 55.09.82.2 55.09.83.2 55.09.72.3 55.09.73.3 55.09.74.3 55.09.76.3 55.09.77.3 55.09.78.3 55.09.81.3 55.09.82.3 55.09.83.3 55.09.84.2 55.09.86.2 55.09.87.2 55.09.92.2 55.09.93.2 55.09.97.2 55.09.72.4 55.09.73.4 55.09.74.4 55.09.76.4 55.09.77.4 55.09.78.4 55.09.81.4 55.09.82.4 55.09.83.4 55.09.84.3 55.09.86.3 55.09.87.3 55.09.92.3 55.09.93.3 55.09.97.3 				
				<ul style="list-style-type: none"> 55.09.79.2 55.09.84.1 55.09.86.1 55.09.87.1 55.09.92.1 55.09.93.1 55.09.97.1 55.09.72.5 55.09.73.5 55.09.74.5 55.09.76.5 55.09.77.5 55.09.78.5 55.09.81.5 55.09.82.5 55.09.83.5 55.09.84.4 55.09.86.4 55.09.87.4 55.09.92.4 55.09.93.4 55.09.97.4 				

CAPITULO 36

TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES DISCONTINUOS

Código CUCI	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. cuadr. por fac.
56.01	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, sin cordas, puestas ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado:		
	A.— Sintéticas:		
56.01.11	— de poliésteres		
56.01.13	— de poliésteres		
56.01.15	— acrílicas		
56.01.16	— de clorofibras		
56.01.17	— de polietileno o de polipropileno		
56.01.18	— las demás		
	B.— Artificiales:		
	I. fibras viscosas:		
56.01.21.1	a) sin teñir		
56.01.21.2	b) teñidas		
56.01.25.1	II. cuproamoniacaes		
	III. las demás:		
56.01.23	— de acetatos		
56.01.23.2	— las demás		
56.02	Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales:		
	A.— De fibras textiles sintéticas:		
56.02.11	— de poliésteres		
56.02.13	— de poliésteres		
56.02.15	— acrílicas		
56.02.19	— las demás		
	B.— De fibras textiles artificiales:		
	I. de rayón viscoso o cuproamoniacaes:		
56.02.21	— de viscosos		
56.02.23.1	— las demás		
	II. de las demás:		
56.02.23	— de acetatos		
56.02.23.2	— las demás		
56.03	Desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), sin cordas, puestas ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas:		
	A.— De fibras textiles sintéticas (continuas o discontinuas):		
56.03.11	— de poliésteres		
56.03.13	— de poliésteres		
56.03.15	— acrílicas		
56.03.19	— las demás		
	B.— De fibras textiles artificiales (continuas o discontinuas):		
	I. de fibras o viscosas, de fibra cuproamoniacaes (cupra) de rayón viscoso y de rayón cuproamoniacaes:		
56.03.21	— de fibras o viscosas o de rayón viscoso		
56.03.23.1	— cuproamoniacaes		
	II. de las demás:		
56.03.23	— de acetatos		
56.03.23.2	— las demás		
56.04	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicio de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cordadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura:		
	A.— Sintéticas:		
56.04.11	— de poliésteres		
56.04.13	— de poliésteres		
56.04.15	— acrílicas		
56.04.16	— de clorofibras		
56.04.17	— de polietileno o polipropileno		
56.04.18	— las demás		
	B.— Artificiales:		
	I. fibras o viscosas y rayón viscoso, fibra cuproamoniacaes, fibra de acetato:		
56.04.21	— de fibras o viscosas o de rayón viscoso		
56.04.23.1	— cuproamoniacaes		
	II. fibras de triacetato y las demás fibras artificiales:		
56.04.23	— de acetatos		
56.04.23.2	— las demás		

Código CUCI	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. cuadr. por fac.
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor:		
	A.— De fibras textiles sintéticas:		
	— de fibras de poliésteres:		
56.05.03	— crudos o blanqueados, que midan por kilo de hilos sencillos:		
56.05.05	— 14.000 m. o menos		
56.05.07	— más de 14.000 m.		
56.05.09	— los demás, que midan por kilo de hilos sencillos:		
56.05.11	— 14.000 m. o menos		
56.05.13	— más de 14.000 m.		
56.05.15	— que contengan menos del 85 % en peso de fibras de poliésteres:		
56.05.19	— mezcladas principal o únicamente con lana o con pelos finos		
	— mezcladas principal o únicamente con algodón		
	— las demás mezclas		
	— de fibras acrílicas:		
56.05.21	— que contengan por lo menos 85 % en peso de fibras acrílicas:		
56.05.23	— crudos o blanqueados, que midan por kilo de hilos sencillos:		
56.05.25	— 14.000 m. o menos		
56.05.27	— más de 14.000 m.		
56.05.29	— los demás, que midan por kilo de hilos sencillos:		
56.05.31	— 14.000 m. o menos		
56.05.33	— más de 14.000 m.		
56.05.35	— que contengan menos del 85 % en peso de fibras acrílicas:		
56.05.37	— mezcladas principal o únicamente con lana o pelos finos		
56.05.39	— mezcladas principal o únicamente con algodón		
56.05.41	— las demás mezclas		
	— de las demás fibras textiles sintéticas:		
56.05.43	— que contengan por lo menos 85 % en peso de las demás fibras textiles sintéticas:		
56.05.45	— crudos o blanqueados, que midan por kilo de hilos sencillos:		
56.05.47	— 14.000 m. o menos		
56.05.49	— más de 14.000 m.		
56.05.51	— los demás, que midan por kilo de hilos sencillos:		
56.05.53	— 14.000 m. o menos		
56.05.55	— más de 14.000 m.		
56.05.57	— que contengan menos del 85 % en peso de viscosas:		
56.05.59	— mezcladas principal o únicamente con lana o pelos finos		
56.05.61	— mezcladas principal o únicamente con algodón		
56.05.63	— las demás mezclas		
	B.— De fibras textiles artificiales:		
	I. de fibras o viscosas y los de desperdicios de rayón viscoso:		
	a) sin teñir:		
56.05.71.1	— que contengan por lo menos 85 % en peso de viscosas:		
56.05.73.1	— sencillos, que midan por kilo:		
56.05.75.1	— 14.000 m. o menos		
56.05.77.1	— más de 14.000 m.		
56.05.79.1	— los demás, que midan por kilo de hilos sencillos:		
56.05.81.1	— 14.000 m. o menos		
56.05.83.1	— más de 14.000 m.		
56.05.85.1	— que contengan menos del 85 % en peso de viscosas:		
56.05.87.1	— mezcladas principal o únicamente con lana o pelos finos		
56.05.89.1	— mezcladas principal o únicamente con algodón		
56.05.91.1	— las demás mezclas		
	b) teñidos:		
56.05.71.2	— que contengan por lo menos 85 % en peso de viscosas:		
56.05.73.2	— sencillos, que midan por kilo:		
56.05.75.2	— 14.000 m. o menos		
56.05.77.2	— más de 14.000 m.		
56.05.79.2	— los demás, que midan por kilo de hilos sencillos:		
56.05.81.2	— 14.000 m. o menos		
56.05.83.2	— más de 14.000 m.		
56.05.85.2	— que contengan menos del 85 % en peso de viscosas:		
56.05.87.2	— mezcladas principal o únicamente con lana o pelos finos		
56.05.89.2	— mezcladas principal o únicamente con algodón		
56.05.91.2	— las demás mezclas		
	II. de fibras cuproamoniacaes y los de desperdicios de estas fibras:		
56.05.93.1	— que contengan por lo menos 85 % en peso de cuproamoniacaes:		
56.05.95.1	— crudos o blanqueados:		
56.05.97.1	— sencillos, que midan por kilo:		
56.05.99.1	— 14.000 m. o menos		
56.06.01.1	— más de 14.000 m.		
56.06.03.1	— los demás, que midan por kilo de hilos sencillos:		
56.06.05.1	— 14.000 m. o menos		
56.06.07.1	— más de 14.000 m.		
56.06.09.1	— que contengan menos del 85 % en peso de cuproamoniacaes:		
56.06.11.1	— mezcladas principal o únicamente con lana o pelos finos		
56.06.13.1	— mezcladas principal o únicamente con algodón		
56.06.15.1	— las demás mezclas		

Clave estadística	Partida mercadería y descripción de la mercadería	Código CUCI	Unid. estad. y/o fis.	Clave estadística	Partida mercadería y descripción de la mercadería	Código CUCI	Unid. estad. y/o fis.
	III. De las demás fibras artificiales y los de sus desperdicios:						
	- de acetato:			56.07.32	- de las demás mezclas:		
	- que contengan por lo menos 85 % en peso de fibra de acetato:			56.07.33	- crudos o blanqueados		
56.05.51.3	- sencillos, que midan por kilo:			56.07.34	- estampados		
56.05.53.3	- 14.000 m. ó menos			56.07.36	- teñidos		
	- más de 14.000 m.				- fabricados con hilos de varios colores		
56.05.61.3	- los demás, que midan por kilo de hilos sencillos:						
56.05.63.3	- 14.000 m. ó menos						
	- más de 14.000 m.						
56.05.71.3	- los demás:			56.07.37.1	B.- De fibras textiles artificiales:		
56.05.73.3	- sencillos, que midan por kilo:				I. de fibra o viscosilla y de cuproammoniacal (supra):		
	- 14.000 m. ó menos				a) crudos:		
	- más de 14.000 m.				- tejidos Jacquard con ancho superior a 115 cm. hasta 140 cm. exclusivo y peso superior a 250 g/m ²		
56.05.81.3	- los demás, que midan por kilo de hilos sencillos:			56.07.42.1	- los demás:		
56.05.83.3	- 14.000 m. ó menos				- que contengan por lo menos 85 % en peso de fibras viscosilla o cuproammoniacal, incluso mezcladas entre sí		
	- más de 14.000 m.				- que contengan menos del 85 % en peso de fibras viscosilla o cuproammoniacal, incluso mezcladas entre sí:		
	- de más de 14.000 m.			56.07.53.1	- mezcladas principal o únicamente con lana o pelos finos		
				56.07.52.1	- mezcladas principal o únicamente con algodón		
56.05.91.4	- que contengan menos del 85 % en peso de fibras de los -			56.07.72.1	- mezcladas principal o únicamente con fibras textiles sintéticas o artificiales continuas		
56.05.93.4	- mezclas principal o únicamente con lana o pelos finos				- de las demás mezclas		
56.05.95.4	- mezclas principal o únicamente con algodón			56.07.82.1	b) los demás:		
56.05.99.4	- las demás mezclas				- tejidos Jacquard con ancho superior a 115 cm. hasta 140 cm. exclusivo y peso superior a 250 g/m ²		
				56.07.37.2	- los demás:		
	- de las demás fibras:				- que contengan por lo menos 85 % en peso de fibras viscosilla o cuproammoniacal, incluso mezcladas entre sí:		
	- que contengan por lo menos al 85 % en peso de las demás fibras artificiales:			56.07.42.2	- blanqueados		
56.05.51.4	- crudos o blanqueados:			56.07.44.1	- estampados		
56.05.53.4	- sencillos, que midan por kilo:			56.07.48.1	- teñidos		
	- 14.000 m. ó menos			56.07.52.1	- fabricados con hilos de varios colores		
	- más de 14.000 m.				- que contengan menos del 85 % en peso de fibras viscosilla o cuproammoniacal, incluso mezcladas entre sí:		
56.05.61.4	- los demás, que midan por kilo de hilos sencillos:			56.07.53.2	- mezcladas principal o únicamente con lana o pelos finos:		
56.05.63.4	- 14.000 m. ó menos			56.07.54.1	- blanqueados		
	- más de 14.000 m.			56.07.57.1	- estampados		
56.05.71.4	- los demás, que midan por kilo de hilos sencillos:			56.07.58.1	- teñidos		
56.05.73.4	- 14.000 m. ó menos				- fabricados con hilos de varios colores		
	- más de 14.000 m.				- mezcladas principal o únicamente con algodón:		
56.05.81.4	- los demás, que midan por kilo de hilos sencillos:			56.07.62.1	- blanqueados		
56.05.83.4	- 14.000 m. ó menos			56.07.63.1	- estampados		
	- más de 14.000 m.			56.07.64.1	- teñidos		
				56.07.66.1	- fabricados con hilos de varios colores		
56.05.91.4	- que contengan menos del 85 % en peso de las demás fibras:						
56.05.93.4	- mezclas principal o únicamente con lana o pelos finos:						
56.05.95.4	- mezclas principal o únicamente con algodón						
56.05.99.4	- las demás mezclas						
56.06	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), acondicionadas para la venta al por menor:			56.07.72.2	- mezcladas principal o únicamente con fibras textiles sintéticas o artificiales continuas:		
				56.07.73.1	- blanqueados		
				56.07.74.1	- estampados		
56.06.11	A.- De fibras textiles sintéticas:				- teñidos		
	- que contengan por lo menos 85 % en peso de fibras textiles sintéticas			56.07.77.1	- fabricados con hilos de varios colores:		
56.06.13	- que contengan menos del 85 % en peso de fibras textiles sintéticas				- tejidos Jacquard con ancho igual o superior a 140 cm. (para de colchones o cort.)		
				56.07.78.1	- los demás		
56.06.20.1	B.- De fibras textiles artificiales:				- de las demás mezclas:		
	I. de fibra o viscosilla y de fibra cuproammoniacal (supra), a desperdicios de las anteriores, de desperdicios de rayón viscoso y de rayón cuproammoniacal			56.07.82.2	- blanqueados		
				56.07.83.1	- estampados		
				56.07.84.1	- teñidos		
				56.07.87.1	- fabricados con hilos de varios colores		
56.06.20.2	II. de las demás fibras y de sus desperdicios:						
56.06.20.3	- de acetato			56.07.37.3	II. de las demás fibras:		
	- los demás				- de acetato:		
56.07	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas:				- tejidos Jacquard con ancho superior a 115 cm. hasta 140 cm. exclusivo y peso superior a 250 g/m ²		
	A.- De fibras textiles sintéticas:				- los demás:		
56.07.01	I. tejidos de gasa vuelta, que pese 80 g. ó más por metro cuadrado, pero sin exceder de 120 g.				- que contengan por lo menos 85 % en peso de acetato:		
				56.07.41.3	- crudos o blanqueados		
				56.07.44.2	- estampados		
				56.07.48.2	- teñidos		
				56.07.52.2	- fabricados con hilos de varios colores		
56.07.04	II. los demás:				- que contengan menos del 85 % en peso de acetato:		
	- que contengan por lo menos 85 % en peso de fibras textiles sintéticas:			56.07.53.3	- mezclas principal o únicamente con lana o pelos finos:		
56.07.05	- crudos o blanqueados			56.07.54.2	- crudos o blanqueados		
56.07.07	- estampados			56.07.57.2	- estampados		
56.07.08	- teñidos			56.07.58.2	- teñidos		
	- fabricados con hilos de varios colores				- fabricados con hilos de varios colores		
	- que contengan menos del 85 % en peso de fibras textiles sintéticas:			56.07.62.3	- mezcladas principal o únicamente con algodón:		
56.07.11	- mezclas principal o únicamente con lana o pelos finos:			56.07.63.2	- crudos o blanqueados		
56.07.13	- crudos o blanqueados			56.07.64.2	- estampados		
56.07.14	- estampados			56.07.66.2	- teñidos		
56.07.16	- teñidos				- fabricados con hilos de otros colores		
	- fabricados con hilos de varios colores				- mezcladas principal o únicamente con fibras textiles sintéticas o artificiales continuas:		
56.07.17	- mezclas principal o únicamente con algodón:			56.07.72.3	- crudos o blanqueados		
56.07.18	- crudos o blanqueados			56.07.73.2	- estampados		
56.07.21	- estampados			56.07.74.2	- teñidos		
56.07.23	- teñidos				- los demás:		
	- fabricados con hilos de varios colores			56.07.77.2	- tejidos Jacquard con ancho igual o superior a 140 cm. (para de colchones o cort.)		
	- mezclas principal o únicamente con fibras textiles sintéticas o artificiales continuas:			56.07.78.2	- los demás		
56.07.24	- crudos o blanqueados						
56.07.26	- estampados						
56.07.27	- teñidos						
56.07.28	- fabricados con hilos de varios colores						

Código CUCEI	Unid. cuantif. y/o Lit.	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCEI	Unid. cuantif. y/o Lit.	Partida arancelaria y descripción de la mercancía
56.07.81.3		de las demás mercaderías:	57.03.10.6		b) en otras formas
56.07.81.2		- crudos o blanqueados			C.- Estopas y desperdicios (incluidas las hilachas):
56.07.84.2		- estampados	57.03.30		- hilachas:
56.07.87.2		- teñidos	57.03.50		- estopas y desperdicios
		- fabricados con hilos de diversos colores			
56.07.37.4		- de las demás:	57.84		Las demás fibras textiles vegetales en rama o trabajadas, pero sin hilar; desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas):
		- tejidos Jacquard con ancho superior a 115 cm. hasta 140 cm., anchura y peso superior a 250 g/m ²			
		- los demás:			A.- En rama:
56.07.42.4		- que contengan por lo menos 85 % en peso de las demás fibras artificiales:	57.04.10.1		I. lanosidad y simal
56.07.44.3		- crudos o blanqueados			II. las demás fibras:
56.07.48.3		- estampados	57.04.10.2		- otras fibras de la familia de los ágaves
56.07.52.3		- teñidos	57.04.90.1		- los demás
		- fabricados con hilos de varios colores			B.- Rastreadas (peinadas) o trabajadas de otra forma, pero sin hilar:
		- que contengan menos del 85 % en peso de las demás fibras textiles artificiales:			I. en cintas, napas o mechas:
56.07.53.4		- mezclas principal o únicamente con lana o pelos finos:	57.04.10.3		- de simal y otras fibras de la familia de los ágaves
56.07.54.3		- crudos o blanqueados	57.04.90.2		- de las demás fibras
56.07.57.3		- estampados			II. en otras formas:
56.07.58.3		- teñidos	57.04.10.4		a) lanosidad y simal
		- fabricados con hilos de varios colores			b) las demás fibras:
		- mezclas principal o únicamente con algodón:	57.04.10.5		- de otras fibras de la familia de los ágaves
56.07.59.4		- crudos o blanqueados	57.04.90.3		- de las demás fibras
56.07.54.3		- estampados			C.- Desperdicios (incluidas las hilachas):
56.07.57.3		- teñidos	57.04.10.6		- de simal y de otras fibras de la familia de los ágaves
56.07.64.3		- fabricados con hilos de varios colores	57.04.90.4		- de las demás fibras
		- mezclas principal o únicamente con otras fibras textiles sintéticas o artificiales continuas:			(57.85) SUPRIMIDA
56.07.72.4		- crudos o blanqueados			57.86
56.07.73.3		- estampados			Hilados de yute o de otras fibras textiles del liber, de la partida 57.03:
56.07.74.3		- teñidos			
		- los demás:			A.- De yute:
56.07.77.3		- tejidos Jacquard con ancho igual o superior a 140 cm. (más de colabones o cutis)			- sencillos, que midan por lg.: - 1.000 m. o menos - más de 1.000 m. - torcidos o cableados
56.07.78.3		- los demás:			B.- De otras fibras textiles del liber de la partida 57.03:
56.07.82.4		- de las demás mercaderías:			- sencillos, que midan por lg.: - 1.000 m. o menos - más de 1.000 m. - torcidos o cableados
56.07.83.3		- crudos o blanqueados			
56.07.84.3		- estampados			
56.07.87.3		- teñidos			
		- fabricados con hilos de diversos colores			

CAPÍTULO 57

LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL

Código CUCEI	Unid. cuantif. y/o Lit.	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCEI	Unid. cuantif. y/o Lit.	Partida arancelaria y descripción de la mercancía
57.01		Cátamo ("Camaña en rama") en rama, variado, agrinado, rastreado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de cátamo (incluidas las hilachas):	57.07.01		sin acondicionar para la venta al por menor:
57.01.20.1		A.- En rama, variado o agrinado	57.07.03		a) ablandados o gustados
		B.- Rastreado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar:	57.07.07		b) los demás
57.01.20.2		I. en cintas, napas o mechas	57.07.10		II. acondicionados para la venta al por menor
57.01.20.3		II. en otras formas	57.07.10		B.- Hilados de coco
57.01.50		C.- Estopas y desperdicios (incluidas las hilachas)	57.07.20		C.- Hilados de papel
57.02		Almác (cátamo de Maná o "Maná Textil") en rama, rastreado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios, de almác (incluidas las hilachas):	57.07.90.1		D.- Los demás:
57.02.00.1		A.- En rama			I. de simal y de lanosidad
		B.- Rastreado (peinado) o trabajado de otra forma, pero sin hilar:	57.07.90.2		II. de otras fibras
57.02.00.2		I. en cintas, napas o mechas	(57.86) SUPRIMIDA		
57.02.00.3		II. en otras formas	(57.89) SUPRIMIDA		
57.02.00.4		C.- Estopas y desperdicios (incluidas las hilachas)	57.10		Tejidos de yute o de otras fibras textiles del liber, de la partida 57.03:
57.03		Yute y demás fibras textiles del liber no expuestas ni comprendidas en otra partida, en bruto, descorizadas o tratadas de otro modo, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidas las hilachas):			A.- De anchura inferior o igual a 150 cm. y que pesen por m ² :
		A.- Yute:			I. menos de 310 g.:
57.03.10.1		I. en rama, variado o descorizado	57.10.21.1		a) tejidos de yute:
57.03.10.2		II. en cintas o mechas de fibras cardadas, peinadas o trabajadas de otra forma	57.10.29.1		- crudos
57.03.10.3		III. en otras formas			- los demás
		B.- Las demás fibras del liber:	57.10.21.2		b) tejidos de otras fibras textiles del liber de la partida 57.03:
57.03.10.4		I. en rama	57.10.29.2		- crudos
		II. rastreadas (peinadas) o trabajadas de otra forma, pero sin hilar:			- los demás
57.03.10.5		a) en cintas, napas o mechas	57.10.31.1		II. de 310 g. o más, pero sin exceder de 500 g.:
			57.10.39.1		a) tejidos de yute:
					- crudos
					- los demás
			57.10.31.2		b) tejidos de otras fibras textiles del liber de la partida 57.03:
			57.10.39.2		- crudos
					- los demás
			57.10.50.1		III. de más de 500 g.:
			57.10.50.2		a) tejidos de yute
					b) tejidos de otras fibras textiles del liber de la partida 57.03

Código estadístico	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro
	H.- De anchura superior a 150 cm.:		Kg.(UE)
	L.- tejidos de yute:		
57.10.61.1	- cruados:		
57.10.65.1	- con ancho superior a 150 cm. hasta 230 cm. inclusive		
57.10.70.1	- con ancho superior a 230 cm.		
	- los demás		
	II. tejidos de otras fibras textiles del ítem de la partida 57.03:		
	- cruados:		
57.10.61.2	- con ancho superior a 150 cm. hasta 230 cm. inclusive		
57.10.65.2	- con ancho superior a 230 cm.		
57.10.70.2	- los demás		
57.11	Tejidos de otras fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel:		
	A.- Tejidos de algodón:		
	I. Blancos o cruzados, hasta 140 g. de peso, inclusive, por m²		
57.11.10.1	II. los demás		
57.11.10.2			
57.11.20	B.- Tejidos de hilados de papel		
57.11.90	C.- Los demás		
(57.12)	SUPRIMIDA		

Código estadístico	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro
58.02.17.2	b) de algodón o de fibras textiles artificiales:		
	- de algodón		
58.02.14.2	- de materias textiles artificiales:		
58.02.14.3	- de rayón		
	- las demás		
	u) de otras fibras textiles:		
58.02.11	- de coco que no sean "tufted"		
58.02.17.3	- de otras materias textiles		
	II. los demás:		
	a) de seda, borra de seda, fibras textiles sintéticas, lana, pelos e hilados de la partida 52.01:		
	- de lana o de pelos (lap):		
58.02.18	- no tejidas		
58.02.19	- tejidas		
58.02.20	- de pelos ordinarios		
	- de materias textiles sintéticas:		
58.02.43.1	- no tejidas		
58.02.49.1	- tejidas		
58.02.80.1	- de otras materias textiles		
	b) de algodón o de fibras textiles artificiales:		
	- de algodón		
	- de materias textiles artificiales:		
	- no tejidas:		
58.02.43.2	- de rayón		
58.02.43.3	- las demás		
	- tejidas:		
58.02.49.2	- de rayón		
58.02.49.3	- las demás		
	c) de otras fibras textiles:		
58.02.50	- de yute o de otras fibras textiles del ítem de la partida 57.03		
58.02.60	- de sisal, de otras fibras de la familia de los igueros o de cáñamo de Manila		
58.02.80.3	- de otras materias textiles		
58.02.90	H.- Tejidos llamados "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y análogos		
58.03	Tapicería tejida a mano (tipo Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y análogos) e imprenta de agua (de punto pequeño, de punto cruz, etc.), incluso confeccionadas:		
	- de seda y de rayón		
58.03.90.1	- de otras fibras		
58.03.90.9			
58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas 55.08 y 58.05:		
	A.- De seda, de lana o pelos; de fibras textiles sintéticas:		
	- de seda, de borra de seda (schappe) o de borra de seda		
58.04.03	- de lana o de pelos finos:		
	- acanalados (épinglés)		
58.04.41	- los demás:		
	- terciopelos por trama (panas)		
58.04.43	- los demás		
58.04.45	- de pelos ordinarios		
58.04.60.1	- de fibras textiles sintéticas:		
	- obtenidos por "tufting"		
58.04.07	- acanalados (épinglés)		
58.04.11	- los demás:		
58.04.15	- terciopelos por trama (panas)		
58.04.19	- los demás		
	B.- De fibras textiles artificiales:		
	- acanalados (épinglés)		
58.04.71.1	- de rayón		
58.04.71.2	- los demás:		
58.04.75	- terciopelos por trama (panas)		
	- los demás:		
	- de fibras textiles continuas:		
58.04.77.1	- de rayón		
58.04.77.2	- los demás		
	- de fibras textiles discontinuas:		
58.04.78.1	- de rayón		
58.04.78.2	- las demás		
	C.- De algodón:		
	I. panas (terciopelos por trama):		
	- rayadas		
58.04.63	- las demás		
58.04.67	II. los demás:		
	- acanalados (épinglés)		
58.04.61	- los demás		
58.04.69			
58.04.80.2			
58.05	D.- De otras fibras textiles.		
	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y encajonadas (cintas sin trama), con exclusión de los artículos de la partida 58.06:		
	A.- Cintas tejidas:		
	I. de terciopelo, de felpa, de tejidos rizados o de tejidos de chenilla o felpilla:		
58.02.12			
58.02.14.1	- de lana o de pelos finos		
58.02.17.3	- de materias textiles sintéticas		
	- de otras materias textiles		

CAPITULO 58

ALFOMBRAS Y TAPICES; TERCIPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE CHENILLA O FELPILLA; CINTAS; PASAMANERÍA; TULES Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED); PUNTILLAS, ENCAJES Y BLONDAS; BORDADOS

Código estadístico	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro
58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados:		m²
	A.- De lana o de pelos finos:		
58.01.01	I. que tengan un peso más del 10 % en total de seda o de borra de seda ("schappe")		
	II. los demás:		
58.01.11	- que presenten por metro de urdimbre 350 hilera o menos (350 nudos o menos por metro de urdimbre)		
58.01.13	- que presenten por metro de urdimbre más de 350 hilera (más de 350 nudos por metro de urdimbre) hasta 500 hilera inclusive (500 nudos inclusive por metro de urdimbre)		
58.01.17	- que presenten por metro de urdimbre más de 500 hilera (más de 500 nudos por metro de urdimbre)		
	B.- De seda, de borra de seda ("schappe"), de fibras textiles sintéticas, de hilados o hilos de la partida 52.01 ó de fillos de metal:		
58.01.30.1	L. de seda o de borra de seda		
58.01.30.2	II. los demás		
	C.- De otras fibras textiles:		
58.01.30.1	I. de pelos		
	II. los demás:		
58.01.30.2	- de rayón		
58.01.30.3	- las demás		
58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados "Kelim", "Soumak", "Karamanie" y análogos, incluso confeccionados:		m²
	A.- Alfombras y tapices:		
	L. de coco y los de pelo insertado llamados "tufted":		
	a) de seda, borra de seda, fibras textiles sintéticas, lana, pelos e hilados de la partida 52.01:		
58.02.12	- de lana o de pelos finos		
58.02.14.1	- de materias textiles sintéticas		
58.02.17.3	- de otras materias textiles		

Clase estadística	Partida superior y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
58.05.01.1	1. de fibras textiles sintéticas		
58.05.01.2	2. de fibras textiles artificiales		
58.05.01.3	- de rayón		
58.05.01.3	- las demás		
58.05.02	3. de algodón		
58.05.20	b) de seda, de boera de seda ("chappe") o de boerilla de seda		
58.05.30	c) de otras materias textiles		
58.05.79.1	II. las demás:		
	a) de seda, de boera de seda o de fibras textiles sintéticas		
	b) de fibras textiles artificiales:		
	- que contengan hilos de elastómeros:		
	- distintos de rayón		
	- las demás		
	las demás:		
	- con verdaderos orillos:		
	- distintos de rayón		
	- las demás		
	las demás:		
	- distintos de rayón		
	- las demás		
	c) de las demás fibras textiles:		
	- que contengan hilos de elastómeros:		
	- las demás:		
	- de algodón:		
	- con verdaderos orillos		
	- las demás		
	- de otras materias textiles		
58.05.40.2	B.- Cintas de trama:		
58.05.40.3	I. de seda, de boera de seda o de fibras textiles sintéticas		
58.05.90.1	II. de fibras textiles artificiales		
58.05.90.2	III. de las demás fibras textiles		
58.06	Equipos, accesorios y artículos análogos tejidos, pero sin bordar, en piezas, en cintas o recortados:		
	- con inscripciones o motivos tejidos:		
58.06.10.1	- de seda o de rayón		
58.06.10.2	- de otras fibras		
	las demás:		
58.06.90.1	- de seda o de rayón		
58.06.90.2	- de otras fibras		
58.07	Hilados de chausa o filipila; hilados entorchados (distintos de los de la partida 51.01 y de los de crin entorchados); trenzados en piezas, o en artículos de puerquería y ornamentales análogos, en piezas; bobinas, marroñas, pompas, borlas y simlones:		
	A.- Trenzados de sección no superior a 5 cm., de monocilindrados, tiras o formas similares de las partidas 51.01 ó 51.02, de fibras sintéticas o artificiales de lino, de pámio o de fibras textiles vegetales del Capítulo 57:		
58.07.11.1	- de seda o rayón		
58.07.11.2	- de otras fibras		
	B.- Los demás:		
	- trenzados:		
58.07.39.1	- de seda o rayón		
58.07.39.2	- de otras fibras		
	- hilados entorchados:		
58.07.50.1	- de seda o rayón		
58.07.50.1	- de otras fibras		
	las demás:		
58.07.80.1	- de seda o rayón		
58.07.80.2	- de otras fibras		
58.08	Telas y tejidos de mallas anudadas (red), lisas:		
	A.- Telas:		
58.08.10.1	- de seda o rayón		
58.08.10.2	- de otras fibras		
	B.- Tejidos de mallas anudadas (red):		
58.08.90.1	- de seda o rayón		
58.08.90.2	- de otras fibras		
58.09	Telas, tules-bobinas y tejidos de mallas anudadas (red), bordados; encajes (a mano o a máquina) en piezas lisas o motivos:		
	A.- Telas, tules-bobinas tejidos de mallas anudadas (red):		
58.09.11	- de algodón		
	- de otras materias textiles:		
58.09.19.1	- de seda o rayón		
58.09.19.2	- las demás		
	B.- Encajes:		
	I. fabricados a mano:		
58.09.21.1	- de seda o rayón		
58.09.21.2	- de otras fibras		
	II. fabricados a máquina:		
	- de bobinas mecánicas:		

Clase estadística	Partida superior y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
58.09.31	- de algodón		
58.09.33	- de fibras textiles sintéticas		
	- de las demás materias textiles:		
58.09.39.1	- de seda o rayón		
58.09.39.2	- de las demás		
	- fabricados de otra forma:		
58.09.91	- de algodón		
58.09.95	- de fibras textiles sintéticas		
	- de las demás materias textiles:		
58.09.99.1	- de seda o rayón		
58.09.99.2	- de las demás		
58.10	Borlados de todas clases, en piezas, lisos o motivos)		
	A.- Borlados químicos o alquinos y borlados con fondo cortado:		
	I. de valor superior a 2,500 ptas. por kg. de peso neto:		
58.10.21.1	- de seda o de rayón		
58.10.21.2	- las demás		
	II. las demás:		
58.10.29.1	- de seda o de rayón		
58.10.29.2	- las demás		
	B.- Los demás:		
	I. de valor superior a 1,750 ptas. por kg. de peso neto:		
58.10.41	- de algodón		
	- de fibras textiles sintéticas o artificiales:		
58.10.45.1	- de rayón		
58.10.45.2	- las demás		
	- de las demás materias textiles:		
58.10.49.1	- de seda		
58.10.49.2	- las demás		
	II. las demás:		
58.10.51	- de algodón		
	- de fibras textiles sintéticas o artificiales:		
58.10.55.1	- de rayón		
58.10.55.2	- las demás		
	- de las demás materias textiles:		
58.10.59.1	- de seda		
58.10.59.2	- las demás		

CAPITULO 59

GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS

Clase estadística	Partida superior y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
59.01	Guatas y artículos de guata; fiandones, nudos y motas de materias textiles:		
	A.- Guatas y artículos de guata:		
	I. de materias textiles sintéticas o artificiales:		
	a) rollos de diámetro que no exceda de 6 mm.:		
59.01.07.1	- de rayón		
59.01.07.2	- las demás		
	b) los demás:		
59.01.12	- de materias textiles sintéticas		
	- de materias textiles artificiales:		
59.01.14.1	- de rayón		
59.01.14.2	- las demás		
	II. de otras materias textiles:		
	- de algodón:		
59.01.15	- hidrófilo		
59.01.16	- las demás		
	- de las demás materias textiles:		
59.01.18.1	- de seda		
59.01.18.2	- las demás		
	B.- Fiandones, nudos y motas:		
	I. de materias textiles sintéticas o artificiales:		
59.01.21.1	- de rayón		
59.01.21.2	- las demás		
	II. de otras materias textiles:		
59.01.29.1	- de seda		
59.01.29.2	- las demás		
59.02	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño:		
	A.- Fieltros en pieza o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular:		

(Continuará.)

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO			
Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA). Adjudicación de estudio técnico.	281	Diputación Provincial de León. Concurso para adquirir camiones.	281
MINISTERIO DE EDUCACION			
Delegación Provincial de Madrid. Adjudicación de contrato de obra.	281	Diputación Provincial de Santander. Adjudicación de obras.	282
MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION			
Universidad Complutense de Madrid. Concursos para adquirir diverso material.	281	Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallés (Barcelona). Concurso para contratar obras.	282
ADMINISTRACION LOCAL			
Diputación Provincial de Granada. Concurso para contratar servicios de control de calidad.	281	Ayuntamiento de Collado Mediano (Madrid). Subasta para arriendo de servicio de recogida de basuras.	282
		Ayuntamiento de Córdoba. Concurso-subasta de obras.	282
		Ayuntamiento de Ibi (Alicante). Concurso para confección de Plan General de Ordenación Urbana.	283
		Ayuntamiento de Madrid. Concursos-subastas de obras.	283
		Ayuntamiento de Madrid. Concurso para aprobar proyectos de corrección de potencia de cuadros de mando de alumbrado.	283
		Ayuntamiento de Marbella (Málaga). Subasta de obras	284
		Ayuntamiento de Zaragoza. Concurso-subasta y concurso para contratar obras.	284

Otros anuncios

(Páginas 285 a 288)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

27917 CIRCULAR número 848, de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas. (Continuación.)

La correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas vigentes en la actualidad ha sufrido una profunda modificación debido a determinadas circunstancias, según se detalla.

Así, los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas han determinado la reestructuración del Arancel actual adecuando las subdivisiones españolas de cada partida a las del Arancel comunitario, si bien con interrelación de ciertas subdivisiones apropiadas a las peculiaridades de nuestras exigencias interiores.

De otra parte, la Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 por la que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública, ha supuesto la creación de Unidades de Aduanas e Impuestos Especiales en Delegaciones de Hacienda que, hasta la fecha, carecían de los citados Organos.

Publicada asimismo la Orden ministerial de 4 de agosto de 1980 que fija nuevos códigos de países para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior de España, conviene, por operativa informática de aplicación, asignar códigos especiales a las zonas exentas extrapeninsulares.

A su vista, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero—Creación de nuevos códigos, referentes a Unidades territoriales de la Renta.

Alava	014	Burgos FFCC	097
Alava Aeropuerto	010	Jerez	118
Albacete	024	Ciudad Real	134
Avila	054	Córdoba	144
Burgos TIR	094	Cuenca	164

Granada	184	Navarra FFCC	317
Guadalajara	184	Orense FFCC	327
Gijón FFCC	337	Palencia	344
Huelva FFCC	217	Santander FFCC	397
Huesca FFCC	227	Segovia	404
Jaén	234	Soria	424
León	244	Teruel	444
Logroño	284	Toledo	454
Logroño FFCC	287	Valladolid TIR	474
Lugo	274	Valladolid FFCC	477

Segundo.—Se asignan los siguientes códigos a las zonas exentas extrapeninsulares:

991	Las Palmas (Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura).
992	Ceuta.
993	Melilla.
994	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro).

Tercero—Asignación de las posiciones estadísticas, según el anexo adjunto.

Cuarto.—Quedan anuladas las siguientes Circulares: 793, 795, 796, 798, 801, 804, 806, 810, 811, 821, 822, 823, 825, 826, 828, 832, 833, 836, 838, 840, 842 y 843.

De la Circular 830 queda en vigor el punto 2.º, quedando anulado el resto. De la Circular 846 queda en vigor el punto 3.º anulándose como en el caso anterior, el resto.

Quinto.—Con motivo de la reciente entrada en la CEE de Grecia, la nueva clave estadística que se le asigna es la 009, anulándose, por tanto, la 050 que tenía anteriormente.

Sexto.—La presente Circular entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. pto. fis.
59.11.11.1	- de rayón		
59.11.11.2	- de otras fibras		
	II. tejidos combinados con tuerzo esponjoso o celular:		
59.11.14.1	- de rayón		
59.11.14.2	- de otras fibras		
	III. los demás:		
	a) para neumáticos:		
59.11.15.1	- de rayón		
59.11.15.2	- de otras fibras		
	b) los demás:		
59.11.17.1	- de rayón		
59.11.17.2	- de otras fibras		
	B.- Napas a que se refiere la nota 3 b) de este Capítulo:		
59.11.20.1	- de rayón		
59.11.20.2	- de otras fibras		
59.12	Otros tejidos impregnados o con baño, blancos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos:		
59.12.00.1	- de seda o de rayón		
59.12.00.2	- de otras fibras		
59.13	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho:		
	- con ancho igual o inferior a 15 cm:		
59.13.01	- de fibras textiles sintéticas		
	- de fibras textiles artificiales:		
59.13.11.1	- trenzadas:		
59.13.11.2	- de rayón		
59.13.11.3	- las demás		
59.13.11.4	- las demás		
59.13.11.5	- de rayón		
59.13.11.6	- de otras fibras artificiales		
59.13.15	- de algodón		
59.13.19	- de las demás materias textiles		
	- con ancho superior a 15 cm:		
59.13.32	- de fibras textiles sintéticas		
	- de fibras textiles artificiales:		
59.13.34.1	- de rayón		
59.13.34.2	- las demás		
59.13.35	- de algodón		
59.13.39	- de las demás materias textiles		
59.14	Mechas tejidas, trenzadas o de punto, de materias textiles, para lámparas, infusillos, bujías y similares; mangos de incandescencia, incluso impregnados, y tejidos tubulares de punto que sirven para su fabricación:		
59.14.00.1	- de seda o rayón		
59.14.00.2	- de otras fibras		
59.15	Mangos y tubos análogos, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias:		
59.15.10	- de fibras textiles sintéticas		
	- de las demás materias textiles:		
59.15.90.1	- de rayón		
59.15.90.2	- las demás		
59.16	Cintas transportadoras o de transmisión, de materias textiles, incluso trenzadas:		
59.16.00.1	- de rayón		
59.16.00.2	- de otras fibras		
59.17	Tejidos y artículos para usos técnicos, de materias textiles:		
	A.- Tejidos, fieltros o tejidos afieltrados, combinados con una o varias capas de caucho, de cuero o de otras materias, de los tipos comúnmente empleados para fabricar guarniciones de carros, y los productos análogos para otros usos técnicos:		
59.17.10.1	- de rayón		
59.17.10.2	- de otras fibras		
	B.- Cuero y telas para ornar, incluso confeccionadas:		
59.17.21	I. de borra de seda ("schappe")		
	II. de otras materias textiles:		
59.17.29.1	- de seda o de rayón		
59.17.29.2	- de otras fibras		
	C.- Tejidos, afieltrados o no, incluso impregnados o con capa, de los tipos utilizados comúnmente en las máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos, tubulares o sin fin, cuando tengan la urdimbre, la trama o ambas, sencillas o múltiples, o tejidos plenos cuando tengan la urdimbre, la trama o ambas, múltiples:		
	I. de seda, de fibras textiles sintéticas o artificiales:		
	- de los tipos utilizados comúnmente en las máquinas de fabricar papel:		
59.17.31	- de fibras textiles sintéticas que pesen menos de 600 g. por metro cuadrado		
	- los demás:		
59.17.39.1	- de seda o de rayón		
59.17.39.2	- los demás		
	- para otros usos técnicos:		
59.17.49.1	- de seda o de rayón		
59.17.49.2	- los demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. pto. fis.
	II. de otras materias textiles:		
	- de lana:		
59.17.51	- de los tipos utilizados comúnmente en las máquinas de fabricar papel		
59.17.59	- para otros usos técnicos		
	- de otras materias textiles:		
59.17.71	- de los tipos utilizados comúnmente en las máquinas de fabricar papel		
59.17.79	- para otros usos técnicos		
	D.- Los demás:		
59.17.99	I. tejidos de hilados metálicos de la partida 52.01, de los tipos empleados en la fabricación del papel o en otros usos técnicos:		
	II. otros artículos textiles para usos técnicos (discos, mangos de fieltro, almohadas, juntas, etc.):		
	- capachos (espontones) y tejidos gruesos utilizados en las pristas de acrílico y otros usos técnicos análogos:		
59.17.91.1	- de rayón		
59.17.91.2	- los demás		
	- cordones lubricantes y trenzas, cuerdas y demás productos análogos para resaca industrial, incluso impregnados o armados:		
59.17.93.1	- de rayón		
59.17.93.2	- de otras fibras		
	- los demás:		
59.17.95.1	- de fieltro (discos de pulir, juntas, almohadas, etc.):		
59.17.95.2	- con rayón		
59.17.95.3	- los demás		
	- los demás:		
59.17.99.3	- de rayón		
59.17.99.4	- de otras fibras		

CAPITULO 60
GENEROS DE PUNTO

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. pto. fis.
60.01	Telos de punto no elásticos y sin elastómer, en plaza:		
	A.- De lana o de pelo fino:		
60.01.01	I. que contengan en peso más del 10% en total de materias textiles del Capítulo 50		
60.01.10	II. las demás		
	B.- De fibras textiles sintéticas o artificiales:		
	I. de fibras textiles sintéticas:		
60.01.30	a) que contengan hilos de elastómeros		
	b) las demás:		
60.01.40	1. para cortinas y vellos		
60.01.51	2. anoches Raschel		
60.01.53	3. telas de pelo largo (limpiador peluquería)		
	4. otras:		
	aa) de punto por urdimbre:		
60.01.62	11. cruadas o blanqueadas		
60.01.64	22. listadas		
60.01.65	33. estampadas		
60.01.68	44. fabricadas con hilos de distintos colores		
	bb) de otro tipo de punto:		
60.01.72	11. cruadas o blanqueadas		
60.01.74	22. listadas		
60.01.75	33. estampadas		
60.01.78	44. fabricadas con hilos de distintos colores		
	II. de fibras textiles artificiales:		
	a) para cortinas y vellos:		
60.01.81.1	1. de fibra, fibra supramolecular (cupra), rayón viscosa y rayón cuprosulfónico		
	2. de rayón acetato y demás fibras textiles artificiales:		
60.01.81.2	- de rayón		
60.01.81.3	- de las demás		

Clave estadística	Partida trascendente y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. p/a fac.	Clave estadística	Partida trascendente y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. p/a fac.
60.01.89.1	b) las demás: 1. de fibras, fibra cuproamoniaca (cupra), rayón viscosa y rayón cuproamoniaca 2. de rayón acetato, acetato y demás fibras textiles artificiales:			60.04.06	II. prendas de cuello plano:		
60.01.89.2	- de rayón			60.04.07	a) de algodón		
60.01.89.3	- de las demás			60.04.08.1	b) de fibras textiles sintéticas		
	C.- De otras materias textiles:			60.04.08.2	c) de fibras textiles artificiales:		
60.01.92	I. de algodón:			60.04.08.3	1. de fibras, fibra cuproamoniaca (cupra), rayón viscosa y rayón cuproamoniaca		
60.01.94	a) crecidas o blanqueadas				2. de rayón acetato, acetato y demás fibras textiles artificiales:		
60.01.94	b) tejidas				- de rayón		
60.01.94	c) estampadas				- de las demás		
60.01.97	d) fabricadas con hilos de distintos colores			60.04.09.1	d) de otras materias textiles (con exclusión de la lana):		
60.01.98.1	II. de otras materias textiles:			60.04.09.2	- de seda		
60.01.98.2	a) de seda, borra de seda ("schappe")				- las demás		
60.01.98.2	b) de lana o de pelo			60.04.10	III. los demás:		
60.01.98.3	c) de otras materias textiles			60.04.11	a) de lana o de pelos finos		
60.02	Geométricos y miembros de punto no elásticos y sin cauchutar:			60.04.12	b) de algodón		
	A.- Geométricos impregnados o recubiertos de materias plásticas:			60.04.12	c) de fibras textiles sintéticas		
60.02.40.1	- de rayón			60.04.14.1	d) de fibras textiles artificiales:		
60.02.40.2	- de otras fibras				1. de fibras, fibra cuproamoniaca (cupra), rayón viscosa y rayón cuproamoniaca		
	B.- Los demás:			60.04.14.2	2. de rayón acetato, acetato y demás fibras textiles artificiales:		
60.02.50	I. de lana o de pelos finos			60.04.14.3	- de rayón		
60.02.60	II. de fibras textiles sintéticas				- de las demás		
60.02.70	III. de algodón			60.04.16.1	e) de otras materias textiles:		
	IV. de otras materias textiles:			60.04.16.2	- de seda		
60.02.80.1	- de seda o rayón				- las demás		
60.02.80.2	- las demás				B.- Los demás:		
60.03	Medias, calcetines, calcetines, calcetines y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar:			60.04.19	I. "T-shirts":		
	A.- De lana o de pelos finos:			60.04.20	a) de algodón		
60.03.11	I. medias cortas			60.04.21.1	b) de fibras textiles sintéticas		
	II. los demás:				c) de fibras textiles artificiales:		
60.03.19.1	a) medias y calcetines				1. de fibras, fibra cuproamoniaca (cupra), rayón viscosa y rayón cuproamoniaca		
60.03.19.2	b) calcetines y medias de deporte			60.04.22.2	2. de rayón acetato, acetato y demás fibras textiles artificiales:		
60.03.19.3	c) los demás artículos			60.04.22.3	- de rayón		
	B.- De fibras textiles sintéticas:				- de las demás		
60.03.20	I. medias cortas			60.04.23	II. prendas de cuello plano:		
	II. los demás:			60.04.24	a) de algodón		
60.03.24	a) medias de wform:				b) de fibras textiles sintéticas		
60.03.26	1. sin costura longitudinal				c) de fibras textiles artificiales:		
60.03.26	2. las demás			60.04.26.1	1. de fibras, fibra cuproamoniaca (cupra), rayón viscosa y rayón cuproamoniaca		
60.03.27	b) los demás			60.04.26.2	2. de rayón acetato, acetato y demás fibras textiles artificiales:		
	C.- De algodón:			60.04.26.3	- de rayón		
60.03.30.1	I. medias, medias cortas y calcetines				- de las demás		
60.03.30.2	II. calcetines y medias de deportes			60.04.29.1	d) de otras materias textiles (con exclusión de la lana):		
60.03.30.3	III. los demás artículos			60.04.29.2	- de seda		
	D.- De otras materias textiles:				- las demás		
60.03.90.1	I. de seda			60.04.31	III. medias-pantalon ("panties"):		
	II. de las demás materias textiles:			60.04.33	a) de fibras textiles sintéticas:		
60.03.90.2	a) medias, medias cortas y calcetines:				1. en hilos de número 6/6 TEX o menos		
60.03.90.3	- de rayón			60.04.34.1	2. los demás		
	- las demás			60.04.34.2	b) de otras materias textiles:		
60.03.90.4	b) calcetines y medias de deportes:				- de seda o rayón		
60.03.90.5	- de rayón			60.04.36	- las demás		
	- las demás				IV. los demás:		
60.03.90.6	c) los demás artículos:			60.04.41	a) de lana o de pelos finos		
60.03.90.7	- de rayón			60.04.47	b) de fibras textiles sintéticas:		
	- las demás			60.04.48	1. para hombres y niños:		
60.04	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:			60.04.50	a) camisas y polos o níquis		
	A.- Vestidos para bebés; vestidos para niñas hasta la talla comercial 38, (inclu- sive):				b) pijamas		
60.04.02	I. "T-shirts":			60.04.51	c) combinaciones y anagras		
60.04.03	a) de algodón			60.04.54	d) bragas		
	b) de fibras textiles sintéticas			60.04.56	e) los demás		
	c) de fibras textiles artificiales:			60.04.58			
60.04.04.1	1. de fibras, fibra cuproamoniaca (cupra), rayón viscosa y rayón cuproamoniaca			60.04.60.1	e) de fibras textiles artificiales:		
60.04.04.2	2. de rayón acetato, acetato y demás fibras textiles artificiales:				1. de fibras, fibra cuproamoniaca (cupra), rayón viscosa y rayón cuproamoniaca		
	- de rayón			60.04.60.2	2. de rayón acetato, acetato y demás fibras textiles artificiales:		
	- de las demás			60.04.60.3	- de rayón		
					- de las demás		
				60.04.71	d) de algodón:		
					1. para hombres y niños:		
					a) camisas y polos o níquis		

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.	Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
60.04.73	bb) pijamas		N.		dód) de fibras textiles artificiales:		
60.04.75	cc) "briga" y calzoncillos		N.	60.05.37.1	- de rayón		N.
60.04.79	dé) los demás		N.	60.05.37.2	- de las demás		N.
	2. para mujeres, niñas y primera infancia:			60.05.38	ccc) de algodón		N.
60.04.81	aa) pijamas		N.	60.05.39	ddd) de otras materias textiles		N.
60.04.83	bb) camisas		N.		e) vestidos de señora:		
60.04.85	cc) briga		N.	60.05.41	11. de lana o de pelos finos		N.
60.04.89	dé) los demás		N.	60.05.42	22. de fibras textiles sintéticas		N.
	e) de otras materias textiles:				33. de fibras textiles artificiales:		
60.04.90.1	- de seda			60.05.43.1	- de rayón		N.
60.04.90.2	- las demás			60.05.43.2	- de las demás		N.
60.05	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otras artículos de punto no elástico y sin costillar:			60.05.44	44. de algodón		N.
	A. - Prendas exteriores y accesorios de vestir:			60.05.49.1	55. de otras materias textiles:		
60.05.01	I. "chandal" y jersey, que tengan por lo menos el 50% o su peso de lana y que pesen 600 g. o más por unidad			60.05.49.2	- de seda		N.
	II. los demás:				- de las demás		N.
60.05.04	a) prendas de punto impregnado, bañado o recubierto, por una cara, de materias plásticas artificiales			60.05.51	66) faldas, incluidas las faldas-pantalón:		
	b) los demás:			60.05.52	11. de lana o de pelos finos		N.
	1. vestidos para bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 38, inclusive:			60.05.54	22. de fibras textiles sintéticas		N.
60.05.06	aa) de lana o de pelos finos				33. de algodón		N.
60.05.07	bb) de fibras textiles sintéticas				44. de otras materias textiles:		
60.05.08	cc) de algodón			60.05.58.1	aaa) de fibras textiles artificiales:		
	dd) de otras materias textiles:			60.05.58.2	- de rayón		N.
	11. de fibras textiles artificiales:			60.05.58.3	- de las demás		N.
60.05.09.1	- de rayón			60.05.58.4	bbb) de seda o borra de seda		N.
60.05.09.2	- de las demás				ccc) las demás		N.
60.05.09.3	22. de seda o borra de seda			60.05.61	ee) pantalones:		
60.05.09.4	33. las demás			60.05.62	11. de lana o de pelos finos		N.
	2. trajes de baño y pantalones de baño:				22. de fibras textiles sintéticas		N.
60.05.11	aa) de fibras textiles sintéticas		N.		33. de otras materias textiles:		
60.05.13	bb) de algodón		N.	60.05.64.1	aaa) de fibras textiles artificiales:		
	cc) de otras materias textiles:			60.05.64.2	- de rayón		N.
	11. de fibras textiles artificiales:			60.05.64.3	- de las demás		N.
60.05.15.1	- de rayón			60.05.64.4	bbb) de seda o borra de seda		N.
60.05.15.2	- de las demás				ccc) las demás		N.
	22. de seda o borra de seda			60.05.66.1	ff) trajes completos y conjuntos para hombres y niños, con excepción de los trajes de esquí:		
60.05.15.3	23. las demás				11. de fibras textiles sintéticas		
	3. prendas para la práctica de deportes ("training"):				22. de otras materias textiles:		
60.05.16	aa) de fibras textiles sintéticas		N.		aaa) de seda o borra de seda		N.
60.05.17	bb) de algodón		N.	60.05.68.2	bbb) de algodón o de fibras textiles artificiales:		
	cc) de otras materias textiles:			60.05.68.3	- de rayón		N.
	11. de fibras textiles artificiales:			60.05.68.4	- las demás		N.
60.05.19.1	- de rayón				ccc) las demás		N.
60.05.19.2	- de las demás			60.05.71	gg) trajes-corte y conjuntos para mujeres, niñas y primera infancia, con excepción de los trajes de esquí:		
60.05.19.3	22. de seda o borra de seda			60.05.72	11. de lana o de pelos finos		N.
60.05.19.4	33. las demás				22. de fibras textiles sintéticas		N.
	4. otras prendas exteriores:				33. de fibras textiles artificiales:		
	aa) camisas, blusas camisero y blusas para mujeres, niñas y primera infancia:			60.05.73.1	- de rayón		N.
	11. de seda o borra de seda ("échappe")			60.05.73.2	- las demás		N.
60.05.21	22. de lana o de pelos finos			60.05.74	44. de algodón		N.
60.05.22	33. de fibras textiles sintéticas			60.05.75.1	55. de otras materias textiles:		
60.05.23	44. de fibras textiles artificiales:			60.05.75.2	aaa) de seda o borra de seda		N.
	- de rayón				bbb) las demás		N.
60.05.24.1	- de las demás				bb) gabanes y chaquetas cortadas y acortadas:		
60.05.24.2	- de las demás			60.05.76	11. de lana o de pelos finos		N.
60.05.25	55. de algodón			60.05.77	22. de fibras textiles sintéticas		N.
60.05.26	66. de otras materias textiles				33. de fibras textiles artificiales:		
	bb) "chandal", jersey (con o sin mangas), conjuntos, chalecos y chaquetas (excepto las chaquetas incluídas en la subpartida 60.05/A. II. b) 4.ii):			60.05.78.1	- de rayón		N.
	11. para hombres y niños:			60.05.78.2	- las demás		N.
60.05.27	aaa) de lana o de pelos finos			60.05.79	44. de algodón		N.
60.05.28	bbb) de fibras textiles sintéticas				55. de otras materias textiles:		
	ccc) de fibras textiles artificiales:			60.05.80.1	- de seda		N.
	- de rayón			60.05.80.2	- las demás		N.
60.05.29.1	- de las demás				hh) "anoraks", cardorvas y similares:		
60.05.29.2	ddd) de algodón			60.05.81.1	11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:		
60.05.30	eee) de otras materias textiles:			60.05.81.2	aaa) de lana o de pelos finos		N.
	111. de seda o borra de seda				bbb) de algodón		N.
60.05.31.1	222. las demás				ccc) de fibras textiles sintéticas o artificiales:		
60.05.31.2	22. para mujeres, niñas y primera infancia:			60.05.81.3	111. sintéticas		N.
	aaa) de seda o borra de seda ("échappe")				222. artificiales:		
60.05.32	bbb) de lana o de pelos finos			60.05.81.4	- de rayón		N.
60.05.33	ccc) de fibras textiles sintéticas			60.05.81.5	- las demás		N.
60.05.36				60.05.83.1	22. de otras materias textiles:		
					aaa) de seda o borra de seda		

Clase estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fan.
60.05.83.2	bbb) las demás		
60.05.85.1	kk) trajes completos y conjuntos de capil, compuestos de dos o tres piezas:		
60.05.85.2	11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales		
60.05.85.3	aaa) de lana o de pelos finos		
60.05.85.4	bbb) de algodón		
60.05.85.5	ccc) de fibras textiles sintéticas o artificiales:		
60.05.85.6	111. sintéticas		
60.05.85.7	222. artificiales:		
60.05.85.8	- de rayón		
60.05.85.9	- las demás		
60.05.87.1	22. de otras materias textiles:		
60.05.87.2	- de seda		
60.05.87.3	- las demás		
60.05.88	l) otras prendas exteriores:		
60.05.89	11. de lana o de pelos finos		
60.05.91.1	22. de fibras textiles sintéticas		
60.05.91.2	33. de fibras textiles artificiales:		
60.05.92	- de rayón		
60.05.93.1	- las demás		
60.05.93.2	44. de algodón		
60.05.93.3	55. de otras materias textiles:		
60.05.93.4	aaa) de seda o borra de seda		
60.05.93.5	bbb) las demás		
60.05.94	j. accesorios de vestir:		
60.05.95	aa) de lana o de pelos finos		
60.05.96.1	bb) de fibras textiles sintéticas		
60.05.96.2	cc) de otras materias textiles:		
60.05.96.3	11. de seda o borra de seda		
60.05.96.4	22. de algodón o de fibras textiles artificiales:		
60.05.96.5	- de rayón		
60.05.96.6	- las demás		
60.05.96.7	33. las demás		
60.05.97	R.- Los demás:		
60.05.98.1	L. de lana o de pelos finos		
60.05.98.2	II. de fibras textiles sintéticas o artificiales:		
60.05.98.3	a) de fibras textiles sintéticas		
60.05.98.4	b) de fibras textiles artificiales:		
60.05.98.5	- de rayón		
60.05.98.6	- las demás		
60.05.99.1	III. de otras materias textiles:		
60.05.99.2	a) de algodón		
60.05.99.3	b) las demás:		
60.05.99.4	1. de seda o borra de seda		
60.05.99.5	2. las demás		
60.06	Tejas en pieza, y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para vaqueros) de punto alfiler y de punto conchudado:		
60.06.11.1	A.- Tejas en pieza:		
60.06.11.2	L. de fibras textiles sintéticas o artificiales:		
60.06.11.3	- de rayón		
60.06.11.4	- de las demás		
60.06.11.5	II. de otras materias textiles:		
60.06.11.6	- de seda		
60.06.11.7	- las demás		
60.06.12.1	B.- Otros artículos:		
60.06.12.2	L. trajes de baño:		
60.06.12.3	- de seda o rayón		
60.06.12.4	- de las demás fibras		
60.06.12.5	II. medias para varicos:		
60.06.12.6	- de seda o rayón		
60.06.12.7	- de otras fibras		
60.06.12.8	III. los demás:		
60.06.12.9	a) de algodón		
60.06.12.10	b) de otras materias textiles		
60.06.12.11	- de seda o rayón		
60.06.12.12	- de otras fibras		

CAPITULO 61 -
PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, DE TEJIDOS

Clase estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fan.
61.01	Prendas exteriores para hombres y niños:		
61.01.01.1	A.- Prendas de tejidos de las partidas 59.06, 59.11 y 59.12:		
61.01.01.2	I. gabanes:		
61.01.01.3	a) de algodón, de fibras textiles artificiales:		
61.01.01.4	- de rayón		
61.01.01.5	- de las demás		
61.01.01.6	b) de otras fibras		
61.01.01.7	II. las demás:		
61.01.01.8	a) de algodón, de fibras textiles artificiales:		
61.01.01.9	- de rayón		
61.01.01.10	- de las demás		
61.01.01.11	b) de otras fibras		
61.01.01.12	B.- Las demás:		
61.01.01.13	I. prendas de trabajo:		
61.01.01.14	a) conjuntos, monos y petos:		
61.01.01.15	1. de algodón		
61.01.01.16	2. de otras materias textiles:		
61.01.01.17	aa) de fibras textiles artificiales:		
61.01.01.18	- de rayón		
61.01.01.19	- de las demás		
61.01.01.20	bb) las demás		
61.01.01.21	b) las demás:		
61.01.01.22	1. de algodón		
61.01.01.23	2. de otras materias textiles:		
61.01.01.24	aa) de fibras textiles artificiales:		
61.01.01.25	- de rayón		
61.01.01.26	- de las demás		
61.01.01.27	bb) las demás:		
61.01.01.28	- de seda		
61.01.01.29	- las demás		
61.01.01.30	II. calzonas cortas y trajes de baño:		
61.01.01.31	a) de fibras textiles sintéticas o artificiales:		
61.01.01.32	1. de fibras textiles sintéticas		
61.01.01.33	2. de fibras textiles artificiales:		
61.01.01.34	- de rayón		
61.01.01.35	- de las demás		
61.01.01.36	b) de otras materias textiles:		
61.01.01.37	1. de algodón		
61.01.01.38	2. las demás		
61.01.01.39	- de seda		
61.01.01.40	- de las demás		
61.01.01.41	III. albornoces, batas, bñinas y prendas de cama análogas:		
61.01.01.42	a) de fibras textiles sintéticas o artificiales:		
61.01.01.43	1. de fibras textiles sintéticas		
61.01.01.44	2. de fibras textiles artificiales:		
61.01.01.45	- de rayón		
61.01.01.46	- de las demás		
61.01.01.47	b) de algodón		
61.01.01.48	c) de otras materias textiles:		
61.01.01.49	- de seda		
61.01.01.50	- las demás		
61.01.01.51	IV. "parkas", "anoraks", cazadores y similares:		
61.01.01.52	a) de fibras textiles sintéticas o artificiales:		
61.01.01.53	1. de fibras textiles sintéticas		
61.01.01.54	2. de fibras textiles artificiales:		
61.01.01.55	- de rayón		
61.01.01.56	- de las demás		
61.01.01.57	b) de algodón		
61.01.01.58	c) de otras materias textiles:		
61.01.01.59	- de seda		
61.01.01.60	- las demás		
61.01.01.61	V. los demás:		
61.01.01.62	a) chaquetas:		
61.01.01.63	1. de lana o de pelos finos		

Clave estadística	Partida principal y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o Eq.	Clave estadística	Partida secundaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o Eq.
	22. de fibras textiles artificiales:			61.03.11	I. de fibras textiles sintéticas		M
61.02.43.2	- de rayón		N	61.03.15	II. de algodón		N
61.02.43.3	- de las demás		N		III. de otras materias textiles:		
61.02.44	cc) de algodón		N		a) de lana; de fibras textiles artificiales:		
	dd) de otras materias textiles:		N	61.03.19.1	- de rayón		N
61.02.45.1	- de seda		N	61.03.19.2	- de las demás		N
61.02.45.2	- las demás		N		b) las demás:		
	4. vestidos:			61.03.19.3	- de seda		N
61.02.47	aa) de seda, de borra o de borilla		N	61.03.19.4	- las demás		N
61.02.48	bb) de lana o de pelos finos		N		B.—Pijamas:		
61.02.52	cc) de fibras textiles sintéticas		N	61.03.51	I. de fibras textiles sintéticas		M
	dd) de fibras textiles artificiales:		N	61.03.55	II. de algodón		N
61.02.53.1	- de rayón		N		III. de otras materias textiles:		
61.02.53.2	- de las demás		N		a) de lana; de fibras textiles artificiales:		
61.02.54	ee) de algodón		N	61.03.59.1	- de rayón		N
61.02.55-	ff) de otras materias textiles		N	61.03.59.2	- de las demás		N
	5. faldas, comprendidas las faldas-pantalón:				b) las demás:		
61.02.57	aa) de lana o de pelos finos		N	61.03.59.3	- de seda		N
	bb) de fibras textiles sintéticas o artificiales:			61.03.59.4	- las demás		N
61.02.58.1	11. de fibras textiles sintéticas		N		C.—Las demás:		
	12. de fibras textiles artificiales:			61.03.81	I. de fibras textiles sintéticas		
61.02.58.2	- de rayón		N	61.03.85	II. de algodón		
61.02.58.3	- de las demás		N		III. de otras materias textiles:		
61.02.62	cc) de algodón		N		a) de lana; de fibras textiles artificiales:		
	dd) de otras materias textiles:			61.03.89.1	- de rayón		
61.02.64.1	- de seda		N	61.03.89.2	- de las demás		
61.02.64.2	- las demás		N		b) las demás:		
	6. pantalones:			61.03.89.3	- de seda		
61.02.66	aa) de lana o de pelos finos		N	61.03.89.4	- las demás		
	bb) de fibras textiles sintéticas o artificiales:			61.04	Prendas interiores para mujeres, niñas y primos infantes:		
61.02.68.1	11. de fibras textiles sintéticas		N		A.—Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 38, inclusive:		
	12. de fibras textiles artificiales:			61.04.01	I. de algodón		
61.02.68.2	- de rayón		N		II. de otras materias textiles:		
61.02.68.3	- de las demás		N		a) de fibras textiles artificiales:		
61.02.72	cc) de algodón		N		- de rayón		
	dd) de otras materias textiles:			61.04.09.1	- de las demás		
61.02.74.1	- de seda		N	61.04.09.2	b) las demás:		
61.02.74.2	- las demás		N		- de seda		
	7. camisas, blusas-camisetas y blusas:			61.04.09.3	- las demás		
61.02.76	aa) de seda, de borra o de borilla		N	61.04.09.4	B.—Las demás:		
	bb) de fibras textiles sintéticas o artificiales:				I. pijamas y camisones:		
61.02.78.1	11. de fibras textiles sintéticas		N		a) de fibras textiles sintéticas		M
	12. de fibras textiles artificiales:			61.04.11	b) de algodón		N
61.02.78.2	- de rayón		N	61.04.13	c) de otras materias textiles:		
61.02.78.3	- de las demás		N		1. de fibras textiles artificiales:		
61.02.82	cc) de algodón		N		- de rayón		
61.02.84	dd) de otras materias textiles		N		- de las demás		
	8. trajes completos y conjuntos de esqui, compuestos de dos o tres piezas:			61.04.18.1	2. las demás:		
	aa) de lana o de pelos finos; de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:			61.04.18.2	- de seda		
	11. de algodón o de fibras textiles artificiales:			61.04.18.3	- las demás		
61.02.85.1	- de rayón		N	61.04.18.4	II. las demás:		
61.02.85.2	- de las demás		N	61.04.91	a) de fibras textiles sintéticas		
61.02.85.3	22. de lana o de pelos finos; de fibras textiles sintéticas		N	61.04.93	b) de algodón		
61.02.87	bb) de otras materias textiles		N		c) de otras materias textiles:		
	9. otras prendas:				1. de fibras textiles artificiales:		
61.02.90	aa) de lana o de pelos finos		N	61.04.98.1	- de rayón		
	bb) de fibras textiles sintéticas o artificiales:			61.04.98.2	- de las demás		
61.02.91.1	11. de fibras textiles sintéticas		N		2. las demás:		
	12. de fibras textiles artificiales:			61.04.98.3	- de seda		
61.02.91.2	- de rayón		N	61.04.98.4	- las demás		
61.02.91.3	- de las demás		N		Pañuelos de bolsillo:		
61.02.92	cc) de algodón		N		A.—De tejidos de algodón y de valor superior a 1.500 pes. por kg. neto:		
	dd) de otras materias textiles:			61.05.20.1	I. fabricados o confeccionados total o parcialmente con tubos, blanda, encajes u otros adornos similares		
61.02.94.1	- de seda		N		II. los demás:		
61.02.94.2	- las demás		N	61.05.20.2	a) confeccionados total o parcialmente a mano		
61.03	Prendas interiores, incluidos los cuellos pedrería y puños, para hombres y niños:			61.05.20.3	b) otros		
	A.—Camisas y polos o zigúis:				B.—Las demás:		
					I. de algodón:		

Clave estatística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
61.05.30.1	a) fabricados o confeccionados total o parcialmente con lules, blandas, encajes u otros adornos similares b) los demás: I. confeccionados total o parcialmente a mano 2. otros		
61.05.30.2			
61.05.30.3			
61.05.91.1	II. de seda, de borra de seda o de borilla a) fabricados o confeccionados total o parcialmente con lules, blandas, encajes u otros adornos similares b) los demás: I. confeccionados total o parcialmente a mano 2. otros		
61.05.91.2			
61.05.91.3			
61.05.99.1	III. de otras materias textiles: a) fabricados o confeccionados total o parcialmente con lules, blandas, encajes u otros adornos similares: - de rayón - de las demás b) los demás: I. confeccionados total o parcialmente a mano: - de rayón - los demás E. otros: - de rayón - de las demás		
61.05.99.2			
61.05.99.3			
61.05.99.4			
61.05.99.5			
61.05.99.6			
61.06	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantiles, velos y anillos:		
61.06.10	A.—De seda, de borra de seda o de borilla		
61.06.20	B.—De fibras textiles sintéticas C.—De fibras textiles artificiales: - de rayón - de las demás D.—De lana o de pelos finos E.—De algodón F.—De otras materias textiles		
61.06.40.1			
61.06.40.2			
61.06.50			
61.06.60			
61.06.90			
61.07	Corbatas:		
61.07.10	A.—De seda, de borra de seda o de borilla		
61.07.20	B.—De fibras textiles sintéticas C.—De fibras textiles artificiales: - de rayón - de las demás D.—De otras materias textiles SUPRIMIDA 61.09 Camis, chorrillos, fajas, museros, cintas, ligeros, ligas y artículos análogos de tejidos o de punto, incluso sintéticos: A.—Fajas-cintón: - de seda o rayón - de las demás B.—Cintas: - de seda o rayón - de las demás C.—Fajas y fajas-parañón: - de seda o rayón - de las demás D.—Sostenes, corsets o ligeros: - de seda o rayón - de las demás E.—Los demás, comprendidas partes molidas de los productos de la partida 61.09: - de seda o rayón - de las demás 61.10 Gorros y similares, modios y calcetines, que no sean de punto: A.—De algodón, de lana, de fibras textiles artificiales B.—De otras fibras 61.11 Otros accesorios de vestir confeccionados: sobaqueras, hombreras, cinturones, mangos, paños postizos, etc.: A.—Cuellos, gorgueras, puños y otros adornos similares para prendas femeninas: - de seda o rayón - de las demás B.—Los demás: - de seda o rayón - de las demás		
61.07.30			
61.07.40.1			
61.07.40.2			
61.07.90			
61.09			
61.09.20.1			
61.09.20.2			
61.09.30.1			
61.09.30.2			
61.09.40.1			
61.09.40.2			
61.09.50.1			
61.09.50.2			
61.09.60.1			
61.09.60.2			
61.10.00.1			
61.10.00.2			
61.11.00.1			
61.11.00.2			
61.11.00.3			
61.11.00.4			

CAPITULO 62			
OTROS ARTICULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS			
Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
62.01	Mantitas: A.—Elásticas: - de rayón - las demás B.—Las demás: I. de algodón II. de otras materias textiles: a) de lana o de pelos finos: I. totalmente de lana o de pelos finos 2. las demás b) de fibras textiles sintéticas c) de fibras textiles artificiales: - de rayón - las demás d) de otras materias textiles	62.01.10.1 62.01.10.2 62.01.20 62.01.31 62.01.35 62.01.53 62.01.95.1 62.01.96.2 62.01.99 62.02	
62.02	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de mobilije: A.—Visillos: I. de lino o de ramio II. de otras materias textiles: - de rayón - de algodón - las demás B.—Los demás: I. ropa de cama: a) de algodón b) de lino o de ramio c) de otras materias textiles: - de seda o de rayón - las demás II. ropa de mesa: a) de algodón: 1. fabricada con hilos de diversos colores 2. estampada 3. otra b) de lino o de ramio c) de otras materias textiles: - de seda o de rayón - las demás III. ropa de tocador, de antecocina o de cocina: a) de algodón: 1. de buches de la clase "esponja" (diso) 2. otra b) de lino o de ramio c) de otras materias textiles: - de seda o de rayón - las demás IV. cortinas y otros artículos de mobilije: a) de algodón: - tapices y reposteros - los demás b) de lino o de ramio: - tapices y reposteros - los demás c) de otras materias textiles: - de seda o rayón: - tapices y reposteros - los demás - las demás: - tapices y reposteros - las demás fajas y teleros para encajes: A.—De tejidos de yute o de otras fibras textiles del libro, de la partida 57.03: I. sencillos: a) de tejido de yute b) de otros tejidos	62.02.01 62.02.09.1 62.02.09.2 62.02.09.3 62.02.11 62.02.15 62.02.19.1 62.02.19.2 62.02.41 62.02.43 62.02.47 62.02.61 62.02.65.1 62.02.65.2 62.02.71 62.02.73 62.02.75 62.02.77.1 62.02.77.2 62.02.81.1 62.02.81.9 62.02.87.1 62.02.87.9 62.02.89.1 62.02.89.2 62.02.89.3 62.02.89.4 62.03 62.03.11.1 62.03.11.2	
62.03			
62.03.11.1			
62.03.11.2			

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro
	II. los demás:		
	a) de tejidos que pesen menos de 310 g. por m ² :		
62.03.13.1	1. de tejido de yute	84 (77)	
62.03.13.2	2. de otros tejidos		
	b) de tejidos cuyo peso igual o superior a 310 g. por m ² e inferior o igual a 500 g. por m ² :		
62.03.15.1	1. de tejido de yute	84 (77)	
62.03.15.2	2. de otros tejidos		
	c) de tejidos que pesen más de 500 g. por m ² :		
62.03.17.1	1. de tejido de yute	84 (77)	
62.03.17.2	2. de otros tejidos		
	B.— De tejidos de otras materias textiles:		
	I. unidos:		
62.03.91	a) de tejidos de lino o de sisal		
62.03.93.1	b) de otros tejidos:		
62.03.93.2	— de rayón		
	— los demás		
	II. los demás:		
62.03.95	a) de tejidos de algodón		
62.03.96	b) de tejidos de fibras sintéticas:		
62.03.97	1. obtenidos a partir de tiras o formas similares de polietileno o propileno		
	2. los demás		
62.03.98.1	c) de tejidos de otras materias textiles:		
62.03.98.2	— de rayón		
	— los demás		
62.04	Velos para empaquetación, toldos de todas clases, toldos y otros artículos similares para acampar:		
	A.— De algodón:		
62.04.21	I. velos para empaquetación y toldos de todas clases		
62.04.23	II. toldos		
62.04.25	III. colchones neumáticos		
62.04.29	IV. otros artículos para acampar		
	B.— De otras materias textiles:		
62.04.61	I. velos para empaquetación y toldos de todas clases:		
	a) de fibras textiles sintéticas		
	b) de otras materias textiles:		
62.04.69.1	— de rayón		
62.04.69.2	— los demás		
	II. toldos:		
62.04.73.1	— de rayón		
62.04.73.9	— los demás		
	III. colchones neumáticos:		
62.04.75.1	— de rayón		
62.04.75.9	— los demás		
	IV. otros artículos para acampar:		
62.04.79.1	— de rayón		
62.04.79.2	— los demás		
62.05	Otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos:		
	A.— Rangos de empuñadura para pasajeros, destinadas a las aeronaves civiles:		
62.05.01.1	— de seda o de rayón		
62.05.01.2	— de algodón, yute o lana		
62.05.01.9	— los demás		
	B.— Bandas para refuerzo interior de cinturones, de una anchura de 12 mm. o más, pero sin exceder de 102 mm., formadas por dos bandas de diferente anchura pegadas, de tejidos de algodón o de materias sintéticas artificiales, y en las que los bordes de la banda más estrecha, a la que se ha hecho rígida por la impregnación con resina sintética, están recubiertos por el plegado de los bordes de la banda más ancha.		
62.05.10.1	— de rayón		
62.05.10.9	— los demás		
62.05.20	C.— Bayetas, servilletas para fregar, paños de coches y paños para limpiar		
	D.— Abrigos plegables o rígidos:		
62.05.30.1	— de seda o de rayón		
62.05.30.9	— los demás		
	E.— Los demás:		
	I. cordones para cinturón, correa, etc.; pulseras para sujetar:		
62.05.93.1	— de seda o rayón		
62.05.93.2	— de algodón, yute o lana		
62.05.93.9	— los demás		
	II. no expuestos:		
62.05.98.1	a) patrones de vestidos		

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro
62.01.98.2	b) los demás:		
62.06.98.3	— de seda o rayón		
62.01.98.9	— de algodón, de yute o de lana		
	— de otras fibras		

CAPITULO 63

PRENDERIA Y TÍRAPOS*

* Véase Anexo I del Reglamento de la Renta de Aduanas, en relación con las disposiciones relativas a tener en cuenta en el despacho.

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro
63.01	Artículos y accesorios de vestir, mantas, ropa de casa y artículos de mobiliario (diferentes de los comprendidos en las partidas 58.01, 58.02 y 58.03), de materias textiles, calzados, sombreros, gorras y tocados de cualquier materia, con suscorrespondientes señas de haber sido usados y presentados a granel o en balas, sacos o acondicionamientos análogos:		84 (77)
	A.— Prendas de vestir usadas:		
63.01.10.1	— de seda o de rayón		
63.01.10.2	— de otras fibras		
	B.— Los demás:		
63.01.90.1	— de seda o de rayón		
63.01.90.9	— de otras fibras		
63.02	Tírapos (nuevos o usados), cordeles, correas y corchetes, en despiece o en artículos de desecho:		
	— clasificados:		
63.02.11	— de lana, de pelos finos u ordinarios		
63.02.12	— de lino o de algodón		
	— de las demás materias textiles:		
63.02.19.1	— de seda o rayón		
63.02.19.2	— de fibras vegetales		
63.02.19.3	— los demás		
63.02.50	— sin clasificar		

CAPITULO 64

CALZADOS, BOTINES Y POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS, PARTES COMPONENTES DE LOS MISMOS

Clase estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
64.01	Calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial:		Pares
	A.—Botas altas:		
64.01.21.1	— con parte superior de caucho		
64.01.61.1	— con parte superior de materia plástica		
	B.— Los demás:		
	— con parte superior de caucho:		
64.01.21.2	— medias botas, botas de cadera y cubrecalcados		
64.01.25	— sandalias, sandalinas y calzado de baño		
64.01.29	— los demás		
	— con parte superior de materia plástica:		
64.01.61.2	— medias botas, botas de cadera y cubrecalcados		
64.01.63	— sandalias, sandalinas y calzado de baño		
64.01.65	— pantuflas y otro calzado de casa		
64.01.69	— los demás		
64.02	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado; calzado con suela de caucho de materia plástica artificial (distinto del comprendido en la partida 64.01):		Pares
	A.— Calzado con parte superior de cuero natural:		
	I. de 23 cm. o más de longitud, para señoras y niñas mayores:		
64.02.10.1	— botines y botas, corrientes		
	— calzado para deportes y gimnasia:		
64.02.21.1	— de esqui		
64.02.29.1	— los demás		
64.02.37	— sandalias y sandalinas		
64.02.46.1	— pantuflas y otro calzado de casa		
64.02.57	— los demás		
	II. de 23 cm. o más de longitud, para caballeros y muchachos:		
64.02.10.2	— botines y botas, corrientes		
	— calzado para deportes y gimnasia:		
64.02.21.2	— de esqui		
64.02.29.2	— los demás		
64.02.35	— sandalias y sandalinas		
64.02.40.2	— pantuflas y otro calzado de casa		
64.02.55	— los demás		
	III. de menos de 23 cm., para niños:		
64.02.10.3	— botines y botas, corrientes		
	— calzado para deportes y gimnasia:		
64.02.21.3	— de esqui		
64.02.29.3	— los demás		
64.02.31	— sandalias y sandalinas		
64.02.40.3	— pantuflas y otro calzado de casa		
64.02.51	— los demás		
	B.— Los demás:		
	I. calzado con parte superior de cuero artificial o regenerado, de una longitud:		
64.02.90.1	b) de 23 cm. o más de longitud, para señoras y niñas mayores		
64.02.90.2	b) de 23 cm. o más de longitud, para caballeros y muchachos		
64.02.90.3	c) de menos de 23 cm. para niños		
	II. los demás:		
	a) calzado con parte superior de caucho o materia plástica artificial:		
	— de materia plástica artificial:		
64.02.71	— pantuflas y otro calzado de casa		
64.02.79	— los demás		
64.02.90.4	— de caucho.		
	b) zapaticas con parte superior de paño, fieltro o tejido:		
64.02.65	— de paño o tejido		
64.02.90.5	— los demás		
	c) zapatos y botas con parte superior de materia textil:		
64.02.61	— calzado para deportes y gimnasia		
64.02.69.1	— los demás		
64.02.69.1	d) alpargatas con piso de caucho		
	e) calzado con parte superior de otras materias:		
64.02.80	— de pielera natural o facúcia		
64.02.90.6	— los demás		
64.03	Calzado de madera o con piso de madera o de corcho:		Pares
64.03.00.1	A.— Con piso de madera o de corcho		
64.03.00.2	B.— Calzado exclusivamente de madera o de corcho		
64.04	Calzado con piso de otras materias (cuero, cartón, tejido, fieltro, etc.):		Pares
	A.— Con parte superior de piel o cuero, caucho o materia plástica artificial:		
64.04.10.1	— pantuflas y otro calzado de casa		
64.04.90.1	— los demás		

Clase estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
	B.— Con parte superior de otras materias:		
64.04.10.2	— pantuflas y otro calzado de casa		
64.04.90.2	— los demás		
64.05	Partes componentes de calzado (incluidos los plantillas y los refuerzos de tacones o taloneros) de cualquier materia, excepto metal:		
	A.— Conjuntos formados por partes superiores de calzado más suelas interiores o con partes inferiores otras y desprovistos de suelas exteriores:		
64.05.10.1	I. de caucho o materia plástica artificial		Pares
64.05.10.9	II. los demás		Pares
	B.— Los demás:		
	I. suelas, tacones, plantillas, topes y contrafuertes y otras partes internas del calzado, de cuero natural, artificial o regenerado:		
64.05.20	— plantillas y demás accesorios separables		
64.05.94.1	— los demás		
	II. los demás:		
	a) de caucho o materia plástica artificial:		
64.05.39.1	— partes superiores de calzado y sus elementos componentes, con exclusión de los contrafuertes y punteras duros		
	— los demás:		
64.05.96	— de caucho		
64.05.98.1	— de materia plástica artificial		
	b) de otras materias:		
	— partes superiores del calzado y sus elementos componentes, con exclusión de los contrafuertes y punteras duros:		
64.05.31	— de cuero natural		
64.05.39.2	— de otras materias		
	— los demás:		
64.05.94.2	— de cuero natural, artificial o regenerado		
64.05.98.2	— de otras materias		
64.06	Botines, polainas, espallinas, volutas y artículos similares y sus partes:		
64.06.001	A.— De piel o cuero, caucho o materia plástica artificial		
64.06.09.9	B.— de otras materias		

CAPITULO 65

SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES COMPONENTES

Clase estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
65.01	Casaca de fieltro para sombreros, sin forma ni acabado; platos (discos) y bandas (cilindros) de fieltro para sombreros, aunque estas últimas estén cortadas en el sentido de la altura:		
65.01.10	A.— De fieltro de pelos o de lana y pelos		N
65.01.90	B.— Los demás		N
65.02	Casaca para sombreros, trenzados o hechos por unión de bandas de cualquier materia (mezcladas, seglas o hechas de otra manera), sin forma ni acabado:		
65.02.10	A.— De virutas o cintas de madera, paja, corteza, esparto, alce, abacá, sisal u otras fibras vegetales sin hilar		N
	B.— De otras materias:		
65.02.80.1	— de paja y de ruyón		N
65.02.80.9	— los demás		N
65.03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con casaca o platos de la partida 65.01, estén o no guarnecidos:		
	A.— Sin guarnecer:		
65.03.11	I. de fieltro de pelos o de lana y pelos		N
65.03.19	II. los demás		N
	B.— Guarnecidos:		
	I. de fieltro de pelos o de lana y pelos:		
65.03.23	a) para caballeros		N
65.03.25	b) para señoras y niños		N
	II. los demás:		
65.03.26	a) para caballeros		N
65.03.28	b) para señoras y niños		N
65.04	Sombreros y demás tocados trenzados o fabricados por unión de bandas de cualquier materia (trenzadas, tejidas o hechas de otra forma), estén o no guarnecidos:		
	A.— Sin guarnecer:		
65.04.11	I. de virutas o cintas de madera, paja, corteza, esparto, alce, abacá, sisal u otras fibras vegetales sin hilar		N

Clares estadísticas	Partida sujeción y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
	II. de otras materias:		
65.04.19.1	- de seda y de rayón	N	
65.04.19.9	- las demás	N	
	B.— Guarniciones:		
	I. para caballeros:		
65.04.21.1	- de seda y de rayón	N	
65.04.21.9	- de otras materias	N	
	II. para señoras y niños:		
65.04.23.1	- de seda y de rayón	N	
65.04.23.9	- de otras materias	N	
65.05	Sopabretes y demás tocados (incluidas las redes y redecillas para el cabello) de punto o confeccionados de tejidos, encajes o fieltro (en piezas, pero no en bandas), estén o no guarnecidos:		
	A.— Sombreros o cascos de cocho; médula de saúco o ñico y similares, revestidos de tejidos:		
65.05.90.1	- revestidos de seda y de rayón	N	
65.05.90.2	- revestidos de otros tejidos	N	
	B.— Los demás:		
	- boinas, bonetas, casacas, fez, "cachuchas" y tocados similares:		
	- de punto batizado o afilado		
65.05.11.1	- de seda y de rayón	N	
65.05.11.9	- de otras materias	N	
	- los demás:		
65.05.19.1	- de seda y de rayón	N	
65.05.19.9	- de otras materias	N	
	- gorras, quepés y similares, que lleven una visera:		
65.05.30.1	- de seda y de rayón	N	
65.05.30.9	- de otras materias	N	
	- redecillas y redes para el cabello (excluidas las de la partida 67.04)		
65.05.50.1	- de seda y de rayón	N	
65.05.50.9	- de otras materias	N	
	- los demás:		
65.05.90.1	- de seda y de rayón	N	
65.05.90.9	- de otras materias	N	
65.06	Otros sombreros y tocados, estén o no guarnecidos:		
	A.— Gozres de caucho o materia plástica artificial; cascos metálicos:		
65.06.30	- de caucho	N	
65.06.50	- de materia plástica	N	
65.06.70	- de metal	N	
65.06.90.1	B.— Tocados de piel o cuero natural.	N	
	C.— Los demás:		
65.06.10	- de peltería, incluso artificial	N	
65.06.90.9	- de otras materias	N	
65.07	Desnudadores, forros, fundas, arnesones (incluidas las armaduras de modelos para sombreros de copa plegables), viseras y barbacoques para sombrerería:		
	A.— Desnudadores:		
65.07.10.1	I. de cuero		
	II. los demás:		
65.07.10.2	- de seda y de rayón	N	
65.07.10.9	- de otras materias	N	
	B.— Los demás:		
65.07.90.1	- de seda y de rayón	N	
65.07.90.9	- de otras materias	N	

CAPITULO 66
PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES
COMPONENTES

Clares estadísticas	Partida sujeción y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
66.01	Paraguas, sombrillas y quitasoles, incluidos los paraguas-bastón y los quitasoles-toldo y análogos:		N (UF)
	A.— Paraguas, sombrillas y quitasoles:		
	I. con cubierta de tejido de seda natural o de fibras textiles sintéticas o artificiales:		
66.01.10.1	- sombrillas de terraza, de jardín y similares	N	
66.01.90.1	- los demás	N	
	II. los demás:		
66.01.10.2	- sombrillas de terraza, de jardín y similares	N	
66.01.90.2	- los demás	N	
	B.— Quitasoles-toldos que midan, estando abiertos:		
66.01.10.3	I. hasta 1'20 m., inclusive, de diámetro		
66.01.10.4	II. de más de 1'20 m. de diámetro		
66.02	Bastones (incluido los bastones para alpinistas y los bastones-trotón), fustas, látigos y análogos:		N (UF)
	A.— Bastones:		
66.02.00.1	I. de madera, sin adorno de otras materias		
66.02.00.2	II. los demás		
66.02.00.5	B.— Fustas, látigos y análogos		
66.03	Partes, adornos y accesorios para los artículos comprendidos en las partidas 66.01 y 66.02:		
	A.— Puños, pomos y mangos:		
66.03.10.1	I. de metales preciosos o chapados de metales preciosos		
66.03.10.2	II. de madera, caña, bambú, rotén, jara y demás materias vegetales		N (UF)
66.03.10.9	III. de otras materias		N (UF)
	B.— Armaduras ensambladas, incluido con caño o astil:		
	I. armaduras para paraguas, sombrillas y quitasoles:		
66.03.20.1	a) con varillaje de acero		Kg (UF)
66.03.20.2	b) con varillaje de junco y metal para quitasoles, con o sin articulación		Kg (UF)
66.03.20.9	II. las demás		
	C.— Los demás partes, adornos y accesorios:		
66.03.90.1	I. palos de madera o de caña		N (UF)
66.03.90.9	II. las demás		

(Continuad.)

IV. Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

PAGINA
309

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	PAGINA	MINISTERIO DE CULTURA	PAGINA
Comité Ejecutivo de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos. Adjudicación de obras.	315	Mesa de Contratación. Adjudicación de obras.	316
MINISTERIO DE AGRICULTURA		ADMINISTRACION LOCAL	
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Concurso para contratar edición de revista.	315	Diputación Provincial de Murcia. Concurso para estudio de plan especial del medio físico y recursos naturales.	316
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Diputación Provincial de Murcia. Concurso para adquirir diversos vehículos.	318
Secretaría de Estado de la Seguridad Social. Adjudicación de concurso de reedición de impresos.	315	Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja). Licitación de obras.	317
Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de La Salud en Badajoz, Barcelona, Burgos, Ciudad Real, Madrid, Málaga, Murcia y Orense. Concurso para contratar obras y servicios y adquisición de diverso material.	315	Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid). Concurso para contratar trabajos de revisión de Plan General de Ordenación Urbana.	317
		Ayuntamiento de Piloña (Oviedo). Concurso para adquisición de cargadora-excavadora.	317
		Ayuntamiento de Puerto de Santa María (Cádiz). Subasta para adjudicar obras.	317

Otros anuncios

(Páginas 318 a 320)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

27917 CIRCULAR número 848, de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas. (Continuación.)

La correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas vigente en la actualidad ha sufrido una profunda modificación debido a determinadas circunstancias, según se detalla.

Así, los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas han determinado la reestructuración del Arancel actual adecuando las subdivisiones españolas de cada partida a las del Arancel comunitario, si bien con interrelación de ciertas subdivisiones apropiadas a las peculiaridades de nuestras exigencias interiores.

De otra parte, la Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 por la que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública, ha supuesto la creación de Unidades de Aduanas e Impuestos Especiales en Delegaciones de Hacienda que, hasta la fecha, carecían de los citados Organos.

Publicada asimismo la Orden ministerial de 4 de agosto de 1980 que fija nuevos códigos de países para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior de España, conviene, por operativa informática de aplicación, asignar códigos especiales a las zonas exentas extrapeninsulares.

A su vista, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Creación de nuevos códigos, referentes a Unidades territoriales de la Renta.

Alava	014	Burgos FFCC	097
Alava Aeropuerto	010	Jerez	118
Albacete	024	Ciudad Real	134
Avila	054	Córdoba	144
Burgos TIR	094	Cuenca	164

Granada	184	Navarra FFCC	317
Guadalajara	184	Orense FFCC	327
Gijón FFCC	337	Palencia	344
Huelva FFCC	217	Santander FFCC	397
Huesca FFCC	227	Segovia	404
Jaén	234	Soria	424
León	244	Teruel	444
Logroño	264	Toledo	454
Logroño FFCC	267	Valladolid TIR	474
Lugo	274	Valladolid FFCC	477

Segundo.—Se asignan los siguientes códigos a las zonas exentas extrapeninsulares:

991	Las Palmas (Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura).
992	Ceuta.
993	Melilla.
994	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro).

Tercero.—Asignación de las posiciones estadísticas, según el anexo adjunto.

Cuarto.—Quedan anuladas las siguientes Circulares: 783, 785, 796, 799, 801, 804, 806, 810, 811, 821, 822, 823, 825, 826, 828, 832, 833, 836, 838, 840, 842 y 843.

De la Circular 830 queda en vigor el punto 2.º, quedando anulado el resto. De la Circular 846 queda en vigor el punto 3.º, anulándose, como en el caso anterior, el resto.

Quinto.—Con motivo de la reciente entrada en la CEE de Grecia, la nueva clave estadística que se le asigna es la 009, anulándose, por tanto, la 050 que tenía anteriormente.

Sexto.—La presente Circular entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

67.04	Pelucas (pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones, etc.) y artículos análogos de cabellos, pelo o materias textiles; otras manufacturas de cabellos (incluidas las redes y redecillas):
	A.—Pelucas, postizos, trenzas y artículos análogos:
	I. pelucas:
67.04.13.1	— de materias textiles sintéticas
67.04.80.1	— las demás
	II. los demás:
67.04.10.2	— de materias textiles sintéticas
67.04.80.2	— los demás
	B.—Otras manufacturas de cabellos (incluido las redes y redecillas de cabellos):
67.04.10.9	— de materias textiles sintéticas
67.04.80.9	— los demás
(67.05)	SUPRIMIDA

N. (UP)
N. (UP)

CAPITULO 67

PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O DE PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
67.01	Pielas u otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón, plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, con excepción de los productos de la partida 05.07, así como de los colchones y almohadas de plumas, trabajados:		
67.01.10	A.—Pielas u otras partes de aves provistas de sus plumas o de su plumón; plumas, partes de plumas y plumón		
	B.— Los demás:		
67.01.30.1	I. plumones para limpieza		
67.01.30.9	II. los demás		
67.02	Flores, follajes y frutos artificiales y sus partes; artículos confeccionados con flores, follajes y frutos artificiales:		
	A.— Flores, follajes, frutos artificiales y sus partes:		
	I. partes:		
67.02.11.1	a) de materias plásticas artificiales		
67.02.11.9	b) de otras materias		
	II. los demás:		
67.02.19.1	a) de materias plásticas artificiales		
67.02.19.9	b) de otras materias		
	B.— Artículos confeccionados con flores, follajes y frutos artificiales:		
67.02.30.1	I. de materias plásticas artificiales		
67.02.30.9	II. de otras materias		
67.03	Cabello peinado o preparado de otra forma: lana, pelo y otras materias textiles, preparados para la fabricación de postizos y de artículos similares:		
67.03.10	A.— Cabello simplemente peinado		
	B.— Los demás:		
67.03.30.1	I. cabello preparado de otra forma		
67.03.80.9	II. los demás		

CAPITULO 68
MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
68.01	Adoquines, recortados y lemas para pavimentos, de piedras naturales (excepto pizarra):		
68.01.00.1	A.— De más de 20 cm. de grueso		
68.01.00.2	B.— Hasta 20 cm. inclusive de grueso		
68.02	Manufacturas de piedras de talla o de construcción, con excepción de las de la partida 68.01 y de las del Capítulo 69; cubos y dados para mosaicos:		
	A.— Manufacturas de piedras de talla o de construcción:		
	I. simplemente talladas o aserradas, de superficie plana o lisa:		
68.02.11	a) de piedras calizas o de alabastro		
	b) de otras piedras:		
68.02.15	1. de pedernal, para revestimiento interior de túneles		
68.02.19	2. las demás		
	II. moluradas o torneadas, pero sin trabajos de otra materia:		
68.02.21	a) de piedras calizas o de alabastro		
68.02.29	b) de otras piedras		
	III. pulimentadas, decoradas o trabajadas de otra manera, pero sin esculpir:		
	a) de piedras calizas o de alabastro:		
68.02.31.1	— grav. lujo Art. 25		
68.02.31.2	— grav. lujo Art. 31		
68.02.31.3	— las demás		
	b) de otras piedras:		
68.02.35	1. de peso inferior a 10 kg. neto		
68.02.38	2. las demás		
	IV. esculpidas:		
68.02.40.1	— grav. lujo Art. 25		
68.02.40.2	— grav. lujo Art. 31		
68.02.40.3	— las demás		
68.02.50	B.— Cubos y dados para mosaicos; polvo, gránulos y tasquiles coloreados artificialmente		
68.03	Pizarra trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada:		
	A.— Pizarra natural trabajada, en losa y tabla:		
68.03.11.1	— para tejados y fachadas		
68.03.16.1	— las demás		
	B.— Las demás:		
68.03.11.2	— pizarra para tejados y fachadas		
68.03.16.2	— bloques y placas		
68.03.90	— las demás		
68.04	Piedras para moler o pulir a mano, muelas y artículos similares para moler, desfilizar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales, incluso aglomeradas, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámicos (incluidos los segmentos y otras partes de estas mismas materias de dichas muelas y artículos), incluso con partes de otras materias (madera, caña, caucho, etc.) o con sus ras, pero sin bordillo:		
	A.— Piedras para moler o pulir a mano:		
68.04.01	I. de abrasivos aglomerados		
68.04.09	II. las demás		
	B.— Las demás:		
	I. de abrasivos aglomerados:		
68.04.11	a) constituidas por diamantes naturales o sintéticos		
	b) las demás:		
68.04.15.1	1. muelas para moler o desfilizar		
	2. las demás:		
	— de abrasivos artificiales con aglomerante:		
	— de resinas sintéticas o artificiales:		
68.04.21	— sin armadura tejida		
68.04.29	— con armadura tejida		
68.04.39	— de las demás materias		
68.04.41	— de abrasivos naturales		
	II. no expresadas:		
68.04.91.1	a) muelas para moler o desfilizar		
	b) las demás:		
	1. segmentos y demás partes:		
68.04.91.2	— partes de muelas de la subpartida B.II.1)		
68.04.91.3	— partes de muelas de la subpartida B.II.2)		
68.04.99.1	— las demás		
68.04.99.2	2. las demás		

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
(68.05)	SUPRIMIDA.		
68.06	Aluminos naturales o artificiales en polvo o en grano, aplicados sobre papel, tejidos, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma:		
68.06.15	- aplicados sobre tejidos solamente		
68.06.30	- aplicados sobre papel o cartón solamente		
68.06.40	- aplicados sobre tejidos combinados con papel o cartón		
68.06.50	- aplicados sobre las demás materias		
68.07	Lana de escoria, de roca y otras lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para usos calorífugos o acústicos, con exención de las comprendidas en las partidas 68.12 y 68.13 y en el Capítulo 49:		
68.07.10	A.- Lana de escoria, de roca y otras lanas minerales similares B.- Los demás:		
68.07.20	- vermiculita dilatada, arcilla dilatada y productos similares dilatados:		
68.07.30	- las demás		
68.07.81	- mezclas y manufacturas minerales para usos calorífugos o acústicos:		
68.07.89	- a base de kaolín u de tierras silíceas análogas - los demás		
68.08	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por de petróleo, breas, etc):		
68.08.11	- artículos de revestimiento en rollos, con soporte de:		
68.08.19	- papel o cartón		
68.08.90	- de otras materias - los demás		
68.09	Panetas, planchas, baldosas, bloques y similares, de fibras vegetales, fibras de asbesto, paja, virutas o desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso y otros aglutinantes minerales:		
68.09.00	id. id. id.		
68.10	Manufacturas de yeso o de composiciones a base de yeso:		
68.10.10	A.- Planchas, placas, paneles, baldosas y similares, sin adornos:		
68.10.90	B.- Las demás		
68.11	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de cemento de escoria o de terrazo:		
68.11.10	- manufacturas de hormigón ligero (a base de piedra pómez, de escoria granulada, etc.)		
68.11.20	- las demás:		
68.11.30	- terrazo		
68.11.50	- baldosas		
68.11.90	- las demás		
68.12	Manufacturas de amianto-cemento, celosostemento y similares:		
68.12.11	I. material para cubierta (placas planas y onduladas y sus accesorios):		
68.12.14	- placas onduladas		
68.12.15	- las demás placas:		
68.12.16	- para el revestido de techos y fachadas con dimensiones no superiores a 40 x 60 cm.		
68.12.19	- las demás		
68.12.21	II. tubos y accesorios de tuberías		
68.12.29	III. las demás		
68.12.90	B.- Las demás		
68.13	Amianto trabajado; manufacturas de amianto distintas de las de la partida 68.14 (cartones, hilos, tejidos, prendas de vestir, sombreros, gorras, calzones, etcétera), incluso armadas; mezclas a base de amianto o de amianto y compuesto de magnesio y manufacturas de estas materias:		
68.13.10	A.- Amianto trabajado (fibras cardadas, teñidas, etc.) B.- Manufacturas de amianto		
68.13.33	I. hilados:		
68.13.35	- hilados con alma de acero		
68.13.36	- las demás		
68.13.38	II. tejidos		
68.13.39	III. las demás:		
68.13.42	a) destinadas a aeronaves civiles		
68.13.44	b) no expresadas:		
68.13.46	- cuerdas y cordones, trenzados o no		
68.13.48	- papeles, cartones y feltras de amianto:		
68.13.50	- con adición de caucho		
68.13.52	- sin adición de caucho		
68.13.54	- las demás manufacturas de amianto		
68.13.56	C. Mezclas a base de amianto o de amianto y carbonato de magnesio y manufacturas de estas materias:		
68.13.58	I. mezclas		
68.13.60	II. manufacturas		
68.14	Guarniciones de fricción (segmentos, discos, anillos, cintas, planchas, placas, rollos, etc.) para frenos, embragues y demás órganos de transmisión, a base de amianto o de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinadas con textiles y otras materias:		

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
68.14.10.1	A.- A base de amianto, desubidas a aeronaves civiles:		
68.14.10.2	I. moldeadas		
68.14.10.3	II. tejidas		
68.14.90.1	B.- Las demás:		
68.14.90.2	I. moldeadas		
68.14.90.3	II. tejidas		
68.15	Micas trabajadas y manufacturas de mica, incluidas las micas sobre papel o tejido (micronita, microfórum, etc.):		
68.15.10	A.- Hojas o laminillas de mica		
68.15.20.1	B.- Placas, hojas o bandas formadas por exfoliaciones o polvo de mica, unidas o fijadas sobre soporte:		
68.15.20.2	I. hojas de polvo de mica de espesor máximo de 0.12 mm.		
68.15.20.3	II. bandas de polvo de mica en rollos, sin adición de aglomerantes ni otros productos, de espesor no superior a 0.35 mm.		
68.15.20.4	III. las demás:		
68.15.20.4.1	a) sin adición de otro producto		
68.15.20.4.2	b) con adición de otro producto		
68.15.90.1	C.- Las demás:		
68.15.90.2	I. sin adición de otro producto		
68.15.90.3	II. con adición de otro producto		
68.16	Manufacturas de piedra o de otras materias minerales (incluidas las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otras partidas:		
68.16.05	A.- Ladrillos sin cocer, de cromita		
68.16.20	B.- Las demás:		
68.16.30	I. manufacturas refractarias aglomeradas químicamente, pero sin cocer:		
68.16.30.1	- magnésicas o que contengan dolomita o cromita		
68.16.30.2	- las demás		
68.16.90.1	II. manufacturas refractarias electrofundidas		
68.16.90.2	III. recipientes de turba fertilizados para el trasplante ("Jiffy Pots")		

CAPÍTULO 69

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
69.01	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas calorífugas, fabricadas con tierras silíceas féculas y otras tierras silíceas análogas (kaolín, tripolita, diatomita, etcétera):		
69.01.10	A.- Ladrillos que pesan más de 650 kg. por m ³		
69.01.90	B.- Los demás		
69.02	Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarias:		
69.02.10.1	A.- A base de magnesita, dolomita o cromita:		
69.02.10.2	I. ladrillos de magnesita calcinada		
69.02.10.3	II. los demás		
69.02.30	B.- Los demás:		
69.02.30.1	I. ladrillos silíceos:		
69.02.30.1.1	- que contengan por lo menos el 93% en peso de sílice (SiO ₂)		
69.02.30.1.2	- los demás		
69.02.30.2	II. los demás:		
69.02.30.2.1	a) aluminosos y silico-aluminosos		
69.02.30.2.2	b) de óxido de bario de calidad nuclear:		
69.02.30.2.3	c) los demás:		
69.02.30.2.3.1	- que contengan en peso el 42% hasta 45% exclusiva de alúmina (Al ₂ O ₃)		
69.02.30.2.3.2	- que contengan en peso 45% o más de alúmina (Al ₂ O ₃)		
69.02.30.2.3.3	- los demás		
69.03	Los demás productos refractarios (roturas, crisoles, muflas, pipetas, tapones, soportes, copelas, tubos, toberas, calderitas, varillas, etc.):		
69.03.10.1	A.- A base de grafito, de piromorfina o de otros derivados del carbono:		
69.03.10.2	I. crisoles de grafito		
69.03.10.3	II. los demás		

Clase estadística	Partida clasificada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.	Clase estadística	Partida clasificada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
	B.— A base de magnesia, de dolomita o de cronita:			69.08.99.1	— las demás		
69.03.20.1	I. de magnesia				b) los demás:		
69.03.20.2	II. los demás			69.08.50.2	— baldosas dobles del tipo "Spaltplatten"		
	C.— Los demás:				— las demás:		
	I. de óxido de berilio de calidad nuclear			69.08.63.2	— de superficie no superior a 90 cm ²		
69.03.30.1	— que contengan en peso más del 90% de óxidos metálicos			69.08.75.2	— las demás:		
69.03.30.1	— los demás			69.08.83.2	— de gra		
69.03.51.1	II. aluminosos y silico-aluminosos			69.08.99.2	— de loza o de barro fino		
	III. los demás:				— las demás		
69.03.30.2	— que contengan en peso más del 90% de óxidos metálicos			49.99	Aparatos y artículos para usos químicos y otros usos técnicos; abrevaderos, pilas o pilones y otros recipientes similares para usos rurales; cubetres y demás recipientes análogos para el transporte o cruzado; —		
69.03.51.2	— que contengan en peso al 42% o más hasta el 45% exclusivo de alúmina (Al ₂ O ₃)				A.— De porcelana:		
69.03.55	— que contengan en peso el 45% o más de alúmina (Al ₂ O ₃)				I. aparatos y artículos de laboratorio y de uso técnico:		
69.03.80.2	— los demás				— para laboratorio		
69.04	Ladrillos y elementos similares utilizados en la construcción (mascos, huecos, perforados, cubregras, etc.):			69.09.12	— los demás		
	A.— De barro ordinario:			69.09.14			
69.04.11	— ladrillos mascos o huecos			69.09.19	II. los demás		
69.04.13	— los demás				B.— De otras materias cerámicas:		
	B.— De otras materias cerámicas:				I. aparatos y artículos de laboratorio y de uso técnico:		
69.04.90.1	I. de gra			69.09.89.1	a) de gra		
69.04.90.2	II. los demás			69.09.81	b) de otras materias cerámicas:		
69.05	Tejas, ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y otros productos cerámicos de construcción (sombreados, canchales de chimenea, etc.):			69.09.89.2	— de materias refractarias con exclusión de los productos comprendidos en la partida 69.03		
	A.— Tejas de barro ordinario	69.09.93		69.09.93	II. los demás		
69.05.10	B.— Los demás:			69.10	Fregaderos, lavabos, bidés, tazas de remete, bidetas y otros artículos fijos análogos para usos sanitarios o higiénicos:		
69.05.90.1	I. de gra				A.— Aparatos sanitarios de porcelana		
69.05.90.2	II. de otras materias cerámicas:			69.10.10.1	B.— Los demás:		
69.05.90.3	— ladrillos cerámicos revestidos de esmalte			69.10.10.2	— de porcelana		
69.05.90.3	— los demás			69.10.90	— de otras materias cerámicas		
69.06	Tubos, empalmes y demás piezas para canalizaciones y usos análogos:			69.11	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana:		
69.06.10	A.— De barro ordinario				A.— Blancos o de un solo color:		
	B.— De otras materias cerámicas:			69.11.10.1	— vajillas y servicios de mesa		
69.06.90.1	I. de gra			69.11.10.2	— artículos, aparatos y objetos de tocador		
69.06.90.2	II. los demás			69.11.10.3	— los demás		
69.07	Baldosas y losas para pavimentación o revestimiento, sin barniz ni esmalte:				B.— Los demás:		
	A.— Baldosas, dados, cubos y artículos similares para mosaicos, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, que puedan inscribirse en un cuadrado cuyo lado no exceda de 5 cm:			69.11.90.1	— vajillas y servicios de mesa		
69.07.20.1	I. de gra			69.11.90.2	— artículos, aparatos y objetos de tocador		
69.07.20.2	II. los demás			69.11.90.3	— los demás		
	B.— Los demás:			49.12	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de otras materias cerámicas:		
	I. de barro ordinario:				A.— De barro ordinario:		
69.07.30	— baldosas dobles del tipo "Spaltplatten"			69.12.10.1	I. blancos o de un solo color:		
69.07.40	— los demás			69.12.10.2	— vajillas y servicios de mesa		
	II. de otras materias cerámicas:			69.12.10.3	— artículos, aparatos y objetos de tocador		
69.07.60	a) de gra				II. los demás:		
69.07.60	b) los demás:			69.12.10.4	— vajillas y servicios de mesa		
69.07.60	— baldosas dobles del tipo "Spaltplatten"			69.12.10.5	— artículos, aparatos y objetos de tocador		
69.07.70	— los demás:			69.12.10.6	— los demás		
69.07.80	— de loza o de barro fino				B.— De gra:		
69.07.80	— los demás				I. blancos o de un solo color:		
69.08	Los demás baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento:			69.12.20.1	— vajillas y servicios de mesa		
	A.— Baldosas, dados, cubos y artículos similares para mosaicos, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, que puedan inscribirse en un cuadrado cuyo lado no exceda de 5 cm:			69.12.20.2	— artículos, aparatos y objetos de tocador		
69.08.20.1	I. de más de 15 mm. de espesor			69.12.20.3	— los demás		
69.08.20.2	II. los demás			69.12.20.4	II. los demás:		
	B.— Los demás:			69.12.20.5	— vajillas y servicios de mesa		
	I. de barro ordinario:			69.12.20.6	— artículos, aparatos y objetos de tocador		
69.08.30.1	a) de más de 15 mm. de espesor:				— los demás		
69.08.30.1	— baldosas dobles del tipo "Spaltplatten"			69.12.31.1	C.— De loza o de barro fino:		
69.08.40.1	— los demás			69.12.31.2	I. blancos o de un solo color:		
	b) los demás:			69.12.31.3	— vajillas y servicios de mesa		
69.08.30.2	— baldosas dobles del tipo "Spaltplatten"				— artículos, aparatos y objetos de tocador		
69.08.40.2	— los demás			69.12.39.1	II. los demás:		
	II. de otras materias cerámicas:			69.12.39.2	— vajillas y servicios de mesa		
69.08.50.1	a) de más de 15 mm. de espesor			69.12.39.3	— artículos, aparatos y objetos de tocador		
69.08.50.1	— baldosas dobles del tipo "Spaltplatten"				— los demás		
69.08.63.1	— los demás:			69.12.90.1	D.— De otras materias cerámicas:		
69.08.63.1	— de superficie no superior a 90 cm ²			69.12.90.2	I. blancos o de un solo color:		
69.08.75.1	— las demás:			69.12.90.3	— vajillas y servicios de mesa		
69.08.75.1	— de gra				— artículos, aparatos y objetos de tocador		
69.08.75.1	— de loza o de barro fino				— los demás		

Clave estadística	Partida anexoletaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
69.12.90.4 69.12.90.5 69.12.90.6	II. los demás: - vajillas y servicios de mesa - artículos, aparatos y objetos de tocador - los demás		
69.13	Estatuillas, objetos de fantasía, para mobiliario, decoración o adornos personales:		
	A.—De barro ordinario:		
69.13.10.1 69.13.10.2	I. blancos o de un solo color II. los demás		
	B.—De porcelana:		
69.13.20.1 69.13.20.2	I. blancos o de un solo color II. los demás		
	C.—De otras materias cerámicas:		
69.13.91.1 69.13.91.2 69.13.91.3 69.13.91.4	I. blancos o de un solo color - de gres - de loza o de barro fino - de otras materias cerámicas II. los demás: - de gres - de loza o de barro fino - de otras materias cerámicas		
69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas:		
69.14.10	A.—De porcelana		
69.14.40 69.14.90	B.—De otras materias cerámicas: - de barro ordinario. - los demás		

CAPITULO 70

VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO

Clave estadística	Partida anexoletaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
70.01	Cascos y demás desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa (excepto el vidrio óptico):		
70.01.10	A.—Cascos y demás desperdicios y desechos de vidrio		
	B.—Vidrio en masa (excepto el vidrio óptico):		
70.01.15 70.01.20	I. vidrio llamado "masilla" II. los demás		
(70.02)	SUPRIMIDA		
70.03	Vidrio en barras, varillas, bolas o tubos, sin labrar (excepto el vidrio óptico):		
	A.—Vidrio llamado "masilla", en barras, varillas o tubos:		
70.03.01.1 70.03.01.2	I. en barras y varillas II. en tubos		
	B.—Los demás:		
	I. de débil coeficiente de dilatación:		
70.03.23.1	a) tubos de un vidrio con coeficiente de dilatación superior a 40×10^{-7}		
	b) los demás:		
70.03.23.2	- tubos de vidrio con coeficiente de dilatación igual o inferior a 40×10^{-7}		
70.03.21 70.03.11.1	- tubos de vidrio fundido o de cuarzo fundido - los demás		
	II. otros:		
	a) en barras y varillas:		
70.03.11.2 70.03.11.3	1. de vidrio opaco 2. los demás		
70.03.15	b) en bolas:		
	a) en tubos:		
70.03.28.1 70.03.28.2	1. capilares para termómetros 2. los demás		

Clave estadística	Partida anexoletaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
70.04	Vidrio eslabado o laminado, sin labrar (incluye el vidrio eslabado o el pliegue de vidrio obtenidos en el curso de la fabricación), en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular:		
	A.—Armado:		
70.04.11	I. lamas en bruto		
70.04.21.1	II. los demás: a) vidrio opacificado b) los demás - coloreado en la masa o con capa absorbente o reflectante - los demás		
70.04.21.2 70.04.29	B.—Los demás:		
70.04.30.1 70.04.30.2	I. lamas en bruto de espesor superior a 4 mm., sin exceder de 400 mm. en las demás dimensiones: a) de sección bicolor o blanca b) los demás		
70.04.30.3	II. otras lamas en bruto		
70.04.91.1	III. los demás: a) de vidrio opacificado b) los demás: - coloreados en la masa o con capa absorbente o reflectante - los demás		
70.04.91.2 70.04.99			
70.05	Vidrio eslabado o laminado ("vidrio de ventanas"), sin labrar (incluido el pliegue de vidrio obtenido en el curso de la fabricación), en hojas de forma cuadrada o rectangular:		
	A.—Vidrio en su color natural:		
70.05.10.1 70.05.41.1	I. hasta 3'5 mm. de espesor: - vidrios llamados "de horticultura" - vidrio antiguo - los demás con un espesor: - de 2'5 mm. o menos - de más de 2'5 mm. hasta 3'5 mm.		
70.05.61.1 70.05.63.1	II. de 3'5 mm. o más de espesor: - vidrios llamados "de horticultura" - vidrio antiguo - los demás, con un espesor: - de 3'5 mm. a 4'5 mm. inclusive - de más de 4'5 mm.		
70.05.10.2 70.05.41.2			
70.05.65.1 70.05.69.1			
	B.—Vidrio coloreado y el pliegue de vidrio:		
70.04.41.3 70.05.50.1	I. de espesor no superior a 2'5 mm., sin exceder de 700 x 400 mm. en las demás dimensiones: - vidrio antiguo - los demás		
70.05.41.4 70.05.50.2	II. los demás: - coloreado en la masa o con capa absorbente o reflectante: - vidrio antiguo - los demás - pliegue de vidrio, con un espesor: - de 2'5 mm. o inferior - de más de 2'5 mm. hasta 3'5 mm. inclusive - de más de 3'5 mm. hasta 4'5 mm. inclusive - de más de 4'5 mm.		
70.05.61.2 70.05.63.2 70.05.65.2 70.05.69.2			
70.06	Vidrio eslabado o laminado y "vidrio de ventanas" (incluye armados y el pliegue de vidrio, obtenidos en el curso de la fabricación), simplemente desbastados o pulidos por una o las dos caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular:		
	A.—Vidrio opaco:		
70.06.10.1	- armado		
	- sin armar		
70.06.20.1	- simplemente desbastados		
	- los demás, con un espesor: - de 2'5 mm. o menos - de más de 2'5 mm. hasta 3'5 mm. inclusive - de más de 3'5 mm. hasta 4'5 mm. inclusive - de más de 4'5 mm. hasta 5'5 mm. inclusive - de más de 5'5 mm. hasta 7 mm. inclusive - de más de 7 mm.		
70.06.31.1 70.06.35.1 70.06.41.1 70.06.45.1 70.06.51.1 70.06.59.1			
70.06.10.2	B.—Vidrios, lamas y baldosas, pulidos, sin armar: - simplemente desbastados - los demás: - coloreados en la masa o con capa absorbente o reflectante, con un espesor: - de 2'5 mm. o menos - de más de 2'5 mm. hasta 3'5 mm. inclusive - de más de 3'5 mm. hasta 4'5 mm. inclusive - de más de 4'5 mm. hasta 5'5 mm. inclusive - de más de 5'5 mm. hasta 7 mm. inclusive - de más de 7 mm.		
70.06.31.2 70.06.35.2 70.06.41.2 70.06.45.2 70.06.51.2 70.06.59.2			

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.	Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
70.12	Ampollas de vidrio para recipientes débiles:			70.15	Cristales para relojes, para gafas convexas (con exclusión del vidrio apto para lentes correctivas) y análogos, abombados, curvados y de formas similares, incluso las bolas blancas y los segmentos:		
70.12.10	A.—Sin la mitad			70.15.00.1	A.—Cristales para relojes		
70.12.20	B.—Terminadas			70.15.00.2	B.—Los demás:		
70.13	Objetos de vidrio para servicios de mesa, de tocador, para escritorio, salones de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la partida 70.19:			70.15.00.2	I. en vidrio blanco o incoloro		
	A.—De vidrio de débil coeficiente de dilatación:			70.15.00.3	II. en vidrio coloreado		
70.13.10.1	— tarros para esterilizar			70.16	Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluso armado, para la construcción; vidrio laminado multicapa o espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas:		
70.13.20.1	— vajillas y servicios de mesa			70.16.10	A.—Vidrio laminado multicapa o espuma de vidrio, en bloques, paneles, placas y conchas		
70.13.20.2	— artículos, aparatos y objetos de tocador			70.16.90	B.—Adoquines, ladrillos, baldosas, tejas y demás artículos de vidrio colado o moldeado, incluso armado, para la construcción		
70.13.20.3	— que tengan finalidad artística o de adorno			70.17	Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia, así como graduadores calibrados; ampollas para sueros y artículos similares:		
70.13.20.4	— los demás				A.—Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia:		
70.13.10.2	B.—De otro vidrio:			70.17.11	I. de silice fundida o de calizo fundido		
	— tarros para esterilizar			70.17.15	a) de otro vidrio de débil coeficiente de dilatación		
70.13.32	— los demás:			70.17.17	b) de otro vidrio		
70.13.34	— objetos de cristal (con un contenido mínimo del 24% de Pb O ₂):			70.17.20	B.—Ampollas para sueros y artículos similares		
70.13.38.1	— hechos a mano:			70.18	Vidrio óptico y elementos de vidrio óptico sin trabajar ópticamente; esbozos de lentes para anteojos médicos, de vidrio no óptico y sin trabajar ópticamente:		
70.13.38.2	— vasos, copas y similares:				A.—Vidrio óptico sin trabajar ópticamente:		
70.13.38.3	— tallados o decorados de otra forma			70.18.90.1	I. esbozos de lentes o discos trepanados, de forma esférica o tórica, con alguna cara transparente, y de índice de refracción entre 1'500 y 1'550, inclusive		
70.13.38.4	— los demás:			70.18.90.2	II. los demás		
70.13.42	— vajillas y servicios de mesa			70.18.10.1	B.—Vidrio de anteojos médicos, sin trabajar ópticamente:		
70.13.44	— artículos, aparatos y objetos de tocador			70.18.10.2	I. "Cobos"		
70.13.46.1	— que tengan finalidad artística o de adorno			70.18.10.3	II. esbozos de lentes bifocales y multifocales		
70.13.46.2	— los demás:				III. los demás		
70.13.46.3	— fabricados mecánicamente:						
70.13.46.4	— vasos, copas y similares:						
70.13.50.1	— tallados o decorados de otra forma						
70.13.50.2	— los demás:						
70.13.50.3	— vajillas y servicios de mesa						
70.13.50.4	— artículos, aparatos y objetos de tocador						
70.13.50.5	— que tengan finalidad artística o de adorno						
70.13.50.6	— los demás						
70.13.50.7	— objetos de vidrio de otra calidad:						
70.13.50.8	— de vidrio templado:						
70.13.50.9	— vajillas y servicios de mesa						
70.13.50.10	— artículos, aparatos y objetos de tocador						
70.13.50.11	— que tengan finalidad artística o de adorno						
70.13.50.12	— los demás						
70.13.62	— los demás:						
70.13.64	— hechos a mano:						
70.13.66.1	— vasos, copas y similares						
70.13.66.2	— tallados o decorados de otra forma						
70.13.66.3	— los demás:						
70.13.66.4	— vajillas y servicios de mesa						
70.13.66.5	— artículos, aparatos y objetos de tocador						
70.13.66.6	— que tengan finalidad artística o de adorno						
70.13.66.7	— los demás:						
70.13.92	— fabricados mecánicamente:						
70.13.94	— vasos, copas y similares						
70.13.96.1	— tallados o decorados de otra forma						
70.13.96.2	— los demás:						
70.13.96.3	— vajillas y servicios de mesa						
70.13.96.4	— artículos, aparatos y objetos de tocador						
70.13.96.5	— que tengan finalidad artística o de adorno						
70.13.96.6	— los demás						
70.14	Artículos de vidrio para el alumbrado y señalización y elementos ópticos de vidrio que no sean trabajados ópticamente al uso de vidrio óptico:			70.19	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio; cubos, dados, plaquitas, fragmentos y trozos (incluido sobre soporte), de vidrio, para moñitos y decoraciones similares; ojos artificiales de vidrio que no sean para prótesis, incluso los ojos para jugar; objetos de abalorio, recalla y análogos; objetos de fantasía de vidrio trabajados al soplete (vidrio ahogado):		
	A.— Artículos utilizados como accesorios de aparatos de alumbrado eléctrico:				A.—Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas finas y de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio:		
70.14.11.1	I. vidrio de facetas, plaquitas, bolas, almeidas, flocos, volantes y piezas análogas para lámparas:			70.19.11	I. cuentas de vidrio:		
70.14.11.2	— grav. Lajo art. 31 b			70.19.12	a) talladas y pulidas mecánicamente		
70.14.11.3	— grav. Lajo art. 25 c			70.19.13	b) las demás		
70.14.11.4	— los demás			70.19.15	II. imitaciones de perlas finas		
70.14.19.1	II. los demás (difusores, apliques para techos, platillos; copas, copelas, puntillas, globos, tulipas, etc.):			70.19.16	III. imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas:		
70.14.19.2	— grav. Lajo art. 31 b				a) talladas y pulidas mecánicamente		
70.14.19.3	— grav. Lajo art. 25 c				b) las demás		
70.14.19.4	— los demás				IV. artículos similares de abalorio:		
70.14.91.1	B.— Los demás:				a) granos esféricos minúsculos ("ballotines"):		
70.14.91.2	I. aparatos de alumbrado, sus partes y guarniciones, no incluidos en la subpartida A:				1. de índice de refracción fuera 1'90		
70.14.91.3	— grav. Lajo art. 31 b				2. de índice de refracción de más de 1'90		
70.14.91.4	— grav. Lajo art. 25 c				b) los demás		
70.14.91.5	— los demás						
70.14.91.6	II. elementos para señalización						
70.14.91.7	III. los demás						
70.20	Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias:			70.20.30	A.—Fibras no textiles y manufacturas de estas fibras:		
70.20.30	A.—Fibras no textiles y manufacturas de estas materias:			70.20.35	— fibras no textiles a granel o en copos		
70.20.40	— copos, fieltros, placas y paneles			70.20.40	— burletes y cubiertas moldeadas (para usos calorífugos en tuberías y empujones)		
70.20.45	— velos			70.20.45	— velos		
70.20.50	— los demás			70.20.50	— los demás		

Clase estadística	Partido arancelario y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
	B.— Fibras textiles y manufacturas de estas fibras:		
	I. fibras de vidrio textil continuas ("siliconas") en hilos, mechas o en cualquier otra forma:		
	a) hilos cordados y mechas ("roving")		
70.20.61.1	- hilos cordados		
70.20.29.2	- tratados para la adherencia a los elastómeros		
70.20.70	- los demás		
	- roving (mechas e hilos "roving")		
70.20.61.2	- hilos cordados		
70.20.69.2	- tratados para la adherencia a los elastómeros		
	- los demás		
	b) los demás:		
	- tratados para la adherencia a los elastómeros		
	- los demás		
	II. fibras de vidrio textil discontinuas ("vitronas") en hilos, mechas o en cualquier otra forma:		
70.20.91	- mechas e hilos		
70.20.99.1	- los demás		
70.20.80	III. fieltros de hilos "siliconas" ("mat")		
	IV. telas, cintas, cordones, cuerdas y demás artículos de "siliconas" o de "vitronas":		
	- de fibras de vidrio textil continuas:		
70.20.69.3	- telas de trama espaciada		
70.20.73	- tejidos:		
	- de rovings		
70.20.77	- los demás, con un ancho:		
70.20.79	- de 30 cm. o inferior		
70.20.85	- de más de 30 cm.		
	- los demás:		
70.20.93	- de fibras de vidrio textil discontinuas:		
70.20.97	- tejidos, con un ancho:		
70.20.99.2	- de 30 cm. o inferior		
	- de más de 30 cm.		
	- los demás		
70.21	Otras manufacturas de vidrio:		
	A.— Aparatos para uso industrial y sus partes de vidrio de débil coeficiente de dilatación:		
70.21.10.1	- de sílice fundida o de cuarzo fundido		
70.21.90.1	- los demás		
	B.— Las demás:		
70.21.10.2	- de sílice fundida o de cuarzo fundido		
70.21.50.2	- las demás:		
70.21.90.2	- de otro vidrio de débil coeficiente de dilatación		
70.21.90	- las demás		

CAPITULO 71

PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA DE FANTASÍA

Clase estadística	Partido arancelario y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
	I. PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES		
71.01	Perlas finas, en bruto o trabajadas, sin engarzar ni montar, incluso emfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir joyas:		
71.01.10	- perlas cultivadas:		
71.01.21	- las demás		
71.01.23	- en bruto		
71.01.23	- trabajadas		
71.02	Piedras preciosas y semipreciosas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso emfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir joyas:		
	A.— En bruto o simplemente serradas, exfoliadas o desbastadas:		
71.02.03	I. diamantes para uso industrial		
	II. los demás:		
	a) en bruto:		
	- diamantes:		
71.02.01.1	- sin clasificar		
71.02.09.1	- clasificados		
71.02.15.1	- los demás		
	b) los demás:		
	- diamantes:		
71.02.01.2	- sin clasificar		
71.02.09.2	- clasificados		
71.02.15.2	- los demás		
	B.— Otras:		
	I. para usos industriales:		
71.02.9	a) artículos de cuarzo piezoeléctrico		
	b) las demás:		
71.02.93	1. diamantes		
71.02.96	2. las demás		
	II. para otros usos:		
71.02.97	- diamantes		
71.02.98	- las demás		
71.03	Piedras sintéticas o recombinadas, en bruto, talladas o trabajadas de otra forma, sin engarzar ni montar, incluso emfiladas para facilitar el transporte, pero sin constituir joyas:		
	A.— En bruto o simplemente serradas, exfoliadas o desbastadas:		
	I. en bruto:		
71.03.10.1	a) diamantes de uso industrial		
71.03.10.2	b) los demás		
71.03.10.3	II. las demás:		
	B.— Las demás:		
71.03.91	I. para usos industriales		
71.03.99	II. para otros usos		
71.04	Folios y secciones de piedras preciosas y semipreciosas de piedras sintéticas:		
71.04.00	00. 01. 02. 03. 04. 05. 06. 07. 08. 09. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99.		
	II. METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS, EN BRUTO O SEMILABRADOS		
71.05	Plata y sus aleaciones (incluye la plata dorada y la plata platinada), en bruto o semilabradas:		
	A.— En bruto:		
71.05.03.1	I. productos intermedios de la metalurgia de la plata ("bullion") con más del 99.9% de metales preciosos y triple aleación (plata-paladio-cobre) con más del 80% de plata, en masa o lingotes		
	II. los demás:		
71.05.01.1	- con ley igual o superior a 999 milésimas		
71.05.01.2	- con ley inferior a 999 milésimas		
	B.— Barras, alambres y perfiles de sección maciza; planchas, hojas y bandas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea superior a 0.15 mm.		
	I. planchas, hojas y bandas:		
71.05.13.1	- con ley igual o superior a 750 milésimas		
71.05.19.1	- con ley inferior a 750 milésimas		
	II. los demás:		
71.05.13.2	- con ley igual o superior a 750 milésimas		
71.05.19.2	- con ley inferior a 750 milésimas		
71.05.90	C.— Tablas y barras huecas		

(Continuad.)

Art. 6.º Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles a que se refiere el artículo 2.º serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

Art. 7.º Las becas a que se refiere el apartado 4 del artículo 2.º tendrán una duración media de dos meses y su importe, en pesetas, cubrirá los gastos de enseñanza, alojamiento, materiales de trabajo e informativos, los viajes programados por el interior de España y los pasajes de los becarios.

Art. 8.º En relación con los expertos españoles, el Gobierno ecuatoguineano se obliga a:

1. Facilitar el personal de contraparte (homólogos), el cual deba trabajar en estrecha relación con los expertos españoles.
2. Facilitar el personal de apoyo de secretaría que se considere necesario.
3. Poner a disposición de las Misiones españolas las oficinas necesarias para la ejecución de los programas.
4. Poner a disposición de las Misiones españolas los medios de transporte necesarios para realizar los desplazamientos que fueren precisos en el cumplimiento de las funciones de los expertos.

Art. 9.º El Gobierno ecuatoguineano otorgará a los expertos españoles que en virtud del presente Acuerdo se desplacen a Guinea Ecuatorial, las inmunidades y privilegios de todo tipo previstos en el Convenio Básico de Cooperación Técnica vigente entre los dos países.

Art. 10. Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, las partes convienen en establecer una Comisión Evaluadora, integrada por representantes de los Ministerios de Trabajo de ambos países y de una representación de la Embajada de España. Dicha Comisión aconsejará la adopción de las medidas oportunas para conseguir el máximo aprovechamiento de la cooperación española.

Art. 11. El presente Acuerdo, que entrará en vigor cuando las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos establecidos por sus legislaciones internas, se aplicará con carácter provisional desde la fecha de su firma.

Hecho en Malabo el 17 de octubre de 1980, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno del Reino de España,	Por el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial,
<i>José Luis Graullera Mitó</i>	<i>Marcos Mba Ondo</i>
Embajador de España en Guinea Ecuatorial	Comisario Militar Encargado del Ministerio de Hacienda y Comercio

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 17 de octubre de 1980, fecha de su firma, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 11.

Lo que se comunica para conocimiento general.
Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urtuti Maurea.

MINISTERIO DE DEFENSA

352

ORDEN 73/80, de 30 de diciembre, por la que se delegan en los Capitanes Generales las facultades de autorización de obras menores a realizar por extranjeros en las zonas de acceso restringido a la propiedad por parte de los mismos.

El Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/78, de 10 de febrero, atribuye al Ministro de Defensa la concesión de autorizaciones para realizar obras o edificaciones de cualquier clase en las zonas de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros, cuando los peticionarios tienen esta condición.

Cuando la solicitud formulada se refiere a pequeñas obras se considera oportuno que sean los Capitanes Generales los que concedan autorización, lográndose una mayor agilidad en el trámite y un plazo inferior en adoptarse la resolución correspondiente.

En su virtud, en uso de la facultad que me conceden los artículos 22 y 23 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, dispongo:

Artículo único.—Se delega en los Capitanes Generales de las Regiones Militares la concesión de permisos para llevar a cabo obras menores, como la construcción de cobertizos, garajes, pequeñas modificaciones en edificios, que no supongan modificación a la autorización concedida por este Ministerio en cuanto

al número de viviendas, apartamentos o «bungalows», cuando los peticionarios sean extranjeros y afecten a terrenos o fincas incluidas en zona de acceso restringido a la propiedad por parte de los mismos.

Madrid, 30 de diciembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

27917 CIRCULAR número 848, de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas. (Continuación.)

La correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas vigente en la actualidad ha sufrido una profunda modificación debido a determinadas circunstancias, según se detalla.

Así, los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas han determinado la reestructuración del Arancel actual adecuando las subdivisiones españolas de cada partida a las del Arancel comunitario, si bien con interrelación de ciertas subdivisiones apropiadas a las peculiaridades de nuestras exigencias interiores.

De otra parte, la Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 por la que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública, ha supuesto la creación de Unidades de Aduanas e Impuestos Especiales en Delegaciones de Hacienda que, hasta la fecha, carecían de los citados órganos.

Publicada asimismo la Orden ministerial de 4 de agosto de 1980 que fija nuevos códigos de países para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior de España, conviene, por operativa informática de aplicación, asignar códigos especiales a las zonas exentas extrapeninsulares.

A su vista, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero.—Creación de nuevos códigos, referentes a Unidades territoriales de la Renta.

Alava	014	Jaén	234
Alava Aeropuerto	010	León	244
Albacete	024	Logroño	264
Avila	054	Logroño FFCC	267
Burgos TIR	09-	Lugo	274
Burgos FFCC	097	Navarra FFCC	317
Jerez	118	Orense FFCC	327
Ciudad Real	134	Palencia	344
Córdoba	144	Santander FFCC	367
Cuenca	164	Segovia	404
Granada	18-	Soria	424
Guadalajara	194	Teruel	444
Gijón FFCC	337	Toledo	454
Huelva FFCC	217	Valladolid TIR	474
Huesca FFCC	227	Valladolid FFCC	477

Segundo.—Se asignan los siguientes códigos a las zonas exentas extrapeninsulares:

991	Las Palmas (Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura).
992	Ceuta.
993	Melilla.
994	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro).

Tercero.—Asignación de las posiciones estadísticas, según el anexo adjunto.

Cuarto.—Quedan anuladas las siguientes Circulares: 793, 795, 796, 799, 801, 804, 806, 810, 811, 821, 822, 823, 825, 826, 828, 832, 833, 836, 838, 840, 842 y 843.

De la Circular 830 queda en vigor el punto 2.º, quedando anulado el resto. De la Circular 845 queda en vigor el punto 3.º anulándose como en el caso anterior, el resto.

Quinto.—Con motivo de la reciente entrada en la CEE de Grecia la nueva clave estadística que se le asigna es la 009, anulándose, por tanto, la 050 que tenía anteriormente.

Sexto.—La presente Circular entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. cuant. y/o fac.	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. cuant. y/o fac.
71.05.40	D.—Hojas y tiras delgadas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea inferior o igual a 0'15 mm.						
	E.—Polvo, cascillos, limpijuelas, recortes y otros:						
71.05.50.1	I. discos			71.12.11.1	a) con piedras preciosas o perlas finas:		
71.05.50.2	II. los demás			71.12.19.1	1. abanicos y sus varillajes — de plata — de los demás metales preciosos		
71.06	Chapados de plata, en bruto o semilabrados:				2. los demás: — de plata — de los demás metales preciosos		
71.06.10	A.—En bruto			71.12.11.2	b) los demás:		
71.06.20	B.—Semilabrados			71.12.19.2	1. abanicos y sus varillajes: — de plata — de los demás metales preciosos		
71.07	Oro y sus aleaciones (hechas el oro platinado), en bruto o semilabrados:				2. los demás: — de plata — de los demás metales preciosos		
	A.—En bruto:			71.12.11.3	b) los demás:		
71.07.10.1	I. productos intermedios de la metalurgia del oro ("bullion") con más del 55 % de metales preciosos, en masa o lingotes			71.12.19.3	1. abanicos y sus varillajes: — de plata — de los demás metales preciosos		
71.07.10.2	II. los demás			71.12.11.4	2. los demás: — de plata — de los demás metales preciosos		
	B.—Barras, alambres y perfiles de sección maciza; planchas; hojas y bandas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea superior a 0'15 mm.:			71.12.11.5	II. bisutería:		
71.07.20.1	I. planchas, hojas y bandas			71.12.19.4	a) abanicos y sus varillajes: — de plata — de los demás metales preciosos		
71.07.20.2	II. los demás			71.12.11.6	b) los demás: — de plata — de los demás metales preciosos		
71.07.30	C.—Tubos y barras huecos			71.12.20.1	B.—De chapados de metales preciosos:		
71.07.40	D.—Hojas y tiras delgadas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea inferior o igual a 0'15 mm.			71.12.20.2	I. abanicos y sus varillajes		
	E.—Polvo, cascillos, limpijuelas, recortes y otros:			71.13	II. los demás		
71.07.50.1	I. discos				Artículos de bisutería y sus partes componentes, de metales preciosos o chapados de metales preciosos:		
71.07.50.2	II. los demás				A.—De metales preciosos:		
71.08	Chapados de oro sobre metales comunes o sobre plata, en bruto o semilabrados:			71.13.10.1	I. cubertería:		
	M. M. M.			71.13.10.2	a) de oro, plata o platino		
71.08.00				71.13.10.3	b) de aleaciones de oro, plata o platino		
71.09	Platinos y metales del grupo del platino y sus aleaciones, en bruto o semilabrados:			71.13.10.4	II. los demás:		
	A.—Platinos y sus aleaciones:				a) de oro, plata o platino		
71.09.01	I. polvo			71.13.20.1	b) de aleaciones de oro, plata o platino		
	II. otros:			71.13.20.2	B.—De chapados de metales preciosos:		
	a) en bruto:				I. cubertería		
71.09.11.1	1. productos intermedios de la metalurgia del platino o de los metales del grupo del platino ("bullion") con más del 55 % de metales preciosos, en masa o lingotes			71.14	II. los demás		
	2. los demás				Otros manufacturados de metales preciosos o de chapados de metales preciosos:		
71.09.11.2	b) semilabrados:				A.—De metales preciosos:		
	1. barras, alambres y perfiles de sección maciza; planchas; hojas y bandas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea superior a 0'15 mm.:			71.14.10.1	I. bolcos de mano y montura-cierres		
	aa) planchas, hojas y bandas			71.14.10.2	II. los demás		
71.09.13.1	71.09.13.2				B.—De chapados de metales preciosos:		
71.09.15	2. tubos y barras huecos			71.14.20.1	I. bolcos de mano y montura-cierres		
71.09.17	3. hojas y tiras delgadas cuyo espesor, sin incluir el soporte, sea inferior o igual a 0'15 mm.			71.14.20.2	II. los demás		
	4. los demás:			71.15	Manufacturados de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas, o de piedras sintéticas o reconstruidas:		
71.09.18.1	71.09.18.2				A.—Manufacturados de perlas finas:		
	aa) discos			71.15.11	I. collares, pulseras y otras manufacturas de perlas finas simplemente enfiladas, sin dispositivos de cierre ni otros accesorios		
	bb) los demás			71.15.19	II. los demás		
	B.—Metales del grupo del platino y sus aleaciones:				B.—Manufacturados de piedras preciosas o semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstruidas:		
71.09.22	I. polvo			71.15.21	I. exclusivamente de piedras preciosas o semipreciosas:		
	II. los demás:				a) collares, pulseras y otras manufacturas de piedras preciosas o semipreciosas simplemente enfiladas, sin dispositivos de cierre ni otros accesorios		
	a) en bruto:			71.15.25	b) los demás		
71.09.23.1	71.09.23.2			71.15.29	II. los demás		
	1. productos intermedios de la metalurgia del platino o de los metales del grupo del platino ("bullion") con más del 55 % de metales preciosos, en masa o lingotes			71.16	Bisutería de imitación:		
	2. los demás				A.—De metales comunes:		
71.09.25.1	71.09.25.2				— pulseras para niños		
	b) semilabrados:				— los demás:		
	1. planchas, hojas, bandas y discos			71.16.11	— con partes de vidrio		
71.09.25.3	2. los demás			71.16.21	— sin partes de vidrio:		
				71.16.25	— abalorios, plateados o platinados		
71.10	Chapados de platino o de metales del grupo del platino, sobre metales comunes o sobre metales preciosos, en bruto o semilabrados:			71.16.29	— los demás		
	M. M. M.				B.—De otras materias:		
71.11	Collares de bisutería y otros dispositivos y runas de metales preciosos:			71.16.51	— con partes de vidrio		
71.11.10	— de oro			71.16.59	— sin partes de vidrio		
71.11.50	— de los demás metales preciosos						
	III. BISUTERÍA, JOYERÍA Y OTRAS MANUFACTURAS						
71.12	Artículos de bisutería y joyería y sus partes componentes, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos:						
	A.—De metales preciosos:						
	I. joyería:						

CAPITULO 72

MONEDAS

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro
72.01	Monedas:		
	A.— De metales preciosos que tengan o hayan tenido curso legal en el país de emisión:		
72.01.11	— monedas de oro		
	— las demás monedas:		
	— que tengan curso legal:		
72.01.51.1	— de plata		
72.01.51.2	— las demás		
	— que no tengan curso legal:		
72.01.55	— de plata		
72.01.59.1	— las demás		
	B.— Las demás:		
72.01.51.9	— que tengan curso legal		
72.01.59.9	— que no tengan curso legal		

CAPITULO 73

FUNDICION, HIERRO Y ACERO

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro
73.01	Fundición en bruto (incluida la fundición especial), en lingotes, coques, palanquillas o masas:		
73.01.10	A.— Fundición especial (CECA)		
	B.— Fundición hematita (CECA):		
	— que contenga en peso 0'4 % o más de manganeso:		
73.01.21	— con un contenido en silicio inferior o igual a 1 %		
73.01.23	— con un contenido en silicio superior a 1 %		
73.01.25	— que contenga en peso entre 0'1 % inclusive, y menos de 0'4 %, de manganeso		
73.01.27	— que contenga en peso menos de 0'1 % de manganeso		
	C.— Fundición fosforosa (CECA):		
73.01.31	— que contenga en peso 1 % o menos de silicio		
73.01.35	— que contenga en peso más de 1 % de silicio		
	D.— Las demás fundiciones:		
73.01.41	I. que contengan en peso entre el 0'30 % y el 1 %, ambos inclusive, de titanio y entre el 0'50 % y el 1 %, ambos inclusive, de vanadio (CECA)		
73.01.49.1	II. las demás (CECA):		
	a) fundición vanadio-titanio, con contenido de titanio y vanadio superior al 1 %		
73.01.49.2	b) las demás		
73.02	Ferroaleaciones:		
	A.— Ferromanganeso:		
73.02.11	I. que contenga en peso más del 2 % de carbono (ferromanganeso carburado) (CECA)		
73.02.19	II. las demás		
	B.— Ferroaluminio, ferroaluminio y ferroaluminio-manganeso-aluminio:		
73.02.20.1	I. ferroaluminio		
73.02.20.2	II. las demás		
73.02.30	C.— Ferroalicio		
73.02.40	D.— Ferroalcomanganeso		
	E.— Ferroalromo y ferroalromocromo:		
	I. ferroalromo:		
73.02.51.1	a) que contenga en peso hasta el 0'06 %, inclusive, de carbono		
73.02.51.2	b) que contenga en peso más de 0'06 % de carbono		
73.02.53	II. ferroalromocromo		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro
73.02.57	F.— Ferroalníquel		
	G.— Las demás:		
	I. ferroalicioaluminioalicio; ferroalicio; ferroalicioalicio:		
73.02.58.1	— ferroalicioaluminioalicio		
73.02.70	— ferroalicio y ferroalicioalicio		
73.02.81	II. ferroalicioalicio; ferroalicioalicio; ferroalicioalicio y ferroalicioalicioalicio:		
73.02.83	— ferroalicioalicio		
73.02.70	— ferroalicio		
73.02.58.2	— ferroalicioalicio y ferroalicioalicioalicio		
	III. las demás		
73.03	Despuñales y desechos (chatarra), de fundición, de hierro o de acero:		
73.03.10	A.— Sin clasificar:		
	B.— Clasificados:		
	I. de fundición		
73.03.20	II. las demás:		
73.03.30	— de hierro estirado		
	— de aleaciones:		
73.03.41	— de acero inoxidable o refractario		
73.03.49	— de las demás aleaciones		
	— las demás:		
73.03.51	— tornaduras, virutas, serrín y limaduras		
	— paños:		
73.03.53	— de chatarra, incluso revestida de sodio, pero sin ningún otro revestimiento metálico ni esmaltado (llamados paños negros)		
73.03.55	— las demás		
73.03.59	— no expresadas		
73.04	Castillos de fundición, de hierro o de acero, incluso laminados o colibrados:		
73.04.10	A.— De alambres		
73.04.90	B.— Las demás		
73.05	Pulvo de hierro o de acero, hierro y acero esponjosos (esponja):		
73.05.10	A.— Pulvo de hierro o de acero		
73.05.20	B.— Hierro y acero esponjosos (esponja o prerreducidos) (CECA)		
73.06	Hierro y acero en bloques pudelados, empacquetados, lingotes o masas (CECA):		
	A.— De más de 1.000 kg.:		
73.06.10.1	— bloques pudelados		
73.06.20.1	— lingotes		
73.06.30.1	— masas		
	B.— Las demás:		
73.06.10.2	— bloques pudelados		
73.06.20.2	— lingotes		
73.06.30.2	— masas		
73.07	Hierro y acero en deshechos cuadrados o rectangulares ("blooms") y palanquillas; deshechos planos ("slabs") y lingotes; piezas de hierro y de acero simplemente desbastadas por forja o por batido (desbastes de forja):		
	A.— Desbastes cuadrados o rectangulares (planación) y palanquillas:		
	I. laminados (CECA):		
	a) de acero especial sin aleación:		
73.07.12.1	1. palanquilla:		
73.07.12.2	aa) de más de 8 m. de longitud		
	bb) los demás		
73.07.12.3	2. planación:		
73.07.12.4	aa) de más de 500 kg.		
	bb) los demás		
	b) de hierro o de acero no especial:		
73.07.12.5	1. palanquilla:		
73.07.12.6	aa) de más de 8 m. de longitud		
	bb) las demás		
73.07.12.7	2. planación:		
73.07.12.8	aa) de más de 500 kg.		
	bb) los demás		
	II. forjados:		
	a) de acero especial sin aleación:		
73.07.15.1	1. palanquilla:		
73.07.15.2	2. planación:		
73.07.15.3	aa) de más de 500 kg.		
73.07.15.4	bb) los demás		
	b) de hierro o de acero no especial:		
73.07.15.5	1. palanquilla:		
73.07.15.6	2. planación:		
	aa) de más de 500 kg.		
	bb) los demás		
	B.— Desbastes planos (planación) y lingotes:		
	I. laminados (CECA):		
73.07.21.1	a) planchón de más de 1.000 kg. y lingote hasta 300 mm. de ancho inclusive, de hierro o acero no especial:		
73.07.24.1	— de espesor superior a 50 mm.		
	— de espesor igual o inferior a 50 mm.		
73.07.21.2	b) los demás:		
73.07.24.2	— de espesor superior a 50 mm.		
73.07.24.3	— de espesor igual o inferior a 50 mm.		
73.07.25	II. forjados		
73.07.30	C.— Desbastes de forja		
73.08	Desbastes en rollo para chapas ("boils"), de hierro o acero:		
	A.— De anchura inferior a 1'50 m. y que se deslicen al laminado (CECA):		
73.08.01	— para chapas magnéticas		
73.08.03	— los demás, de un espesor:		
73.08.05	— de más de 4'75 mm.		
73.08.07	— de 3 mm. a 4'75 mm., ambos inclusive		
	— de menos de 3 mm.		

Clase cuadrante	Partida anatómica y descripción de la mercancía	Código CUCT	Unid. cuadr. y/o fac.
	B.- Los demás (CECA):		
73.08.21	- de una anchura de menos de 175 mm. y no aluminizada con un espesor:		
73.08.22	- de más de 475 mm.		
73.08.23	- de 3 mm. a 475 mm., ambos inclusive		
	- de menos de 3 mm.		
73.08.41	- de una anchura de 175 mm. ó más, con un espesor:		
73.08.42	- de más de 475 mm.		
73.08.43	- de 3 mm. a 475 mm., ambos inclusive		
73.08.44	- de menos de 3 mm.		
73.09	Placas universales de hierro o de acero (CECA):		
73.09.00	II		
73.10	Barra de hierro o de acero obtenidas en caliente por laminación, extrusión o forja (incluido el alambre), barra de hierro o de acero obtenidas o acabadas en frío; barra hueca de acero para perforación de minas:		
	A.- Simplemente obtenidas en caliente por laminación o extrusión:		
	I. alambres (CECA):		
73.10.11.1	a) de acero especial sin aleación		
73.10.11.2	b) de hierro o acero no especial		
	II. barras masivas (CECA):		
73.10.13.1	a) de acero especial sin aleación:		
	- barras de armadura para cemento u hormigón que presenten dientes, rebordes, huecos o relieves de poca importancia procedentes del laminado y que hayan sido sometidas o no a torsión después del laminado		
73.10.16.1	- las demás		
73.10.13.2	b) de hierro o de acero no especial:		
	- barras de armadura para cemento u hormigón que presenten dientes, rebordes, huecos o relieves de poca importancia procedentes del laminado, y que hayan sido sometidas o no a torsión después del laminado		
73.10.16.2	- las demás		
	III. barra hueca para perforación de minas (CECA):		
73.10.18.1	a) de acero especial sin aleación		
73.10.18.2	b) de hierro o acero no especial		
	B.- Simplemente obtenidas por forja:		
	I. de acero especial sin aleación:		
73.10.20.1	a) barras de sección circular		
73.10.20.2	b) las demás		
73.10.20.3	II. de hierro o acero no especial		
	C.- Simplemente obtenidas o acabadas en frío:		
	I. de acero especial sin aleación:		
73.10.30.1	a) barras calibradas		
73.10.30.2	b) barra de sección circular (sin calibrar)		
73.10.30.3	c) las demás		
	II. de hierro o acero no especial:		
73.10.30.4	a) barras calibradas		
73.10.30.5	b) las demás		
	D.- Chapadas o trabajadas en la superficie (pulidas, revertidas, etc.):		
	I. simplemente chapadas:		
	a) obtenidas en caliente por laminación o extrusión (CECA):		
73.10.42.1	1. de acero especial sin aleación		
73.10.42.2	2. de hierro o acero no especial		
	b) obtenidas o acabadas en frío:		
73.10.45.1	1. de acero especial sin aleación		
73.10.45.2	2. de hierro o acero no especial		
	II. las demás:		
73.10.49.1	a) de acero especial sin aleación		
73.10.49.2	b) de hierro o acero no especial:		
73.10.49.3	1. recubiertas		
	2. las demás		
73.11	Perfiles de hierro o de acero obtenidas en caliente por laminación, extrusión, forjado, o bien obtenidas o acabadas en frío; tablas de hierro o de acero; listones perforados o hechas de elementos ensamblados:		
	A.- Perfiles:		
	I. simplemente obtenidos en caliente por laminación o extrusión (CECA):		
	- perfiles en U, en I o en H, de una longitud:		
73.11.11	- de menos de 80 mm.		
73.11.12	- de 80 mm. o más:		
	- perfiles en H (vigas con alas anchas)		
73.11.14	- perfiles en U o en I:		
73.11.16	- con alas de caras paralelas		
	- los demás		
73.11.19.1	- otros perfiles:		
73.11.19.2	- paragon		
	- los demás		
	II. simplemente obtenidos por forja:		
73.11.20.1	- perfiles de hierro o acero no especial, simplemente forjados		
73.11.20.9	- los demás		
	III. simplemente obtenidos o acabados en frío:		
	- a partir de desbaste en rollos para chapas, de placas universales, de forjas o de chapas:		
73.11.31.1	- de acero no especial		
73.11.31.9	- los demás		
	- los demás:		
73.11.39.1	- de acero no especial		
73.11.39.9	- los demás		
	IV. chapadas o trabajadas en la superficie (pulidas, revertidas, etc.):		
	a) simplemente chapadas:		
73.11.41	1. obtenidas en caliente por laminación o extrusión (CECA)		
73.11.43	2. obtenidas o acabadas en frío		
73.11.49	b) los demás		

Clase cuadrante	Partida anatómica y descripción de la mercancía	Código CUCT	Unid. cuadr. y/o fac.
73.11.50	B.- Tablas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío:		
73.12	A.- Simplemente laminadas en caliente (CECA):		
	I. magnéticas:		
73.12.11.1	a) con una pérdida en vatios por kg. inferior o igual a 0'75		
73.12.11.2	b) los demás		
73.12.19	II. los demás		
73.12.21	B.- Simplemente laminadas en frío:		
	I. que se destinan a la fabricación de hojalata (presentadas en rollos) (CECA):		
73.12.25.1	II. los demás:		
	a) magnéticas, que presenten una pérdida en vatios por kg. inferior o igual a 0'75		
73.12.25.2	b) los demás:		
73.12.29	- magnéticas, que presenten una pérdida en vatios por kg. superior a 0'75		
	- los demás		
	C.- Chapadas, revertidas o tratadas de otra forma en la superficie:		
	I. plateadas, doradas o platinadas		
73.12.30	II. recubiertas		
73.12.40	III. esmaladas:		
73.12.51	a) hojalata (CECA)		
73.12.59	b) los demás		
	IV. galvanizadas o con baño de plomo:		
73.12.61	- galvanizadas electrolíticamente		
73.12.63	- galvanizadas por otros procedimientos		
73.12.65	- con baño de plomo		
	V. los demás (cobreados, oxidados artificialmente, lacuados, níquelados, barnizados, chapados, parquizados, impresos, etc.):		
	a) simplemente chapadas:		
73.12.71	1. laminadas en caliente (CECA)		
73.12.75	2. laminadas en frío		
	b) los demás:		
73.12.77	- de un espesor inferior a 0'50 mm. revertidos por electrolisis de óxidos de cromo o de cromo y de óxidos de cromo, con arenamiento cuyo espesor no exceda de 0'05 micrómetros, incluso barnizados, lacados y/o impresos		
	- los demás:		
73.12.81	- cobreados		
73.12.85	- níquelados o cromados		
73.12.87	- aluminizados		
73.12.88	- lacados, barnizados, pintados o revestidos de materias plásticas artificiales		
73.12.89	- los demás		
73.12.90	D.- Conformadas o trabajadas de otra modo (perforadas, eschafnadas, oxidadas, etc.)		
73.13	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío:		
	A.- Chapas llamadas "magnéticas":		
73.13.11	I. que presenten cualquiera que sea su espesor, una pérdida en vatios inferior o igual a 0'75 vatios por kg. (CECA)		
73.13.19	II. las demás (CECA)		
	B.- Las demás chapas:		
	I. simplemente laminadas en caliente, de un espesor:		
	a) de 2 mm. o más (CECA):		
	1. chapas de acero tenaz a bajas temperaturas con certificado de clasificación:		
	- de más de 475 mm.:		
73.13.17.1	1. que presenten huecos o relieves		
73.13.19.1	2. las demás		
	- de 3 mm. a 475 mm., ambos inclusive:		
73.13.21.1	1. que presenten huecos o relieves		
73.13.23.1	2. las demás		
	- de 2 mm. inclusive o menos de 3 mm.		
	2. las demás:		
	- de más de 475 mm.:		
73.13.17.2	- que presenten huecos o relieves		
73.13.19.2	- las demás		
	- de 3 mm. a 475 mm., ambos inclusive:		
73.13.21.2	- que presenten huecos o relieves		
73.13.23.2	- las demás		
73.13.26.1	- de 2 mm. inclusive o menos de 3 mm.		
	b) de menos de 2 mm. (CECA):		
	1. desbaste en rollo ("coil") definidos en la Nota 1 K, de espesor inferior a 1'5 mm.:		
73.13.32.1	- de más de 1 mm., pero inferior a 1'5 mm.		
73.13.34.1	- de 0'50 mm. a 1 mm., ambos inclusive		
73.13.36.1	- de menos de 0'50 mm.		
	2. las demás:		
73.13.32.1	- de más de 1 mm., a menos de 2 mm.		
73.13.34.2	- de 0'50 mm. a 1 mm., ambos inclusive		
73.13.36.2	- de menos de 0'50 mm.		
	II. simplemente laminadas en frío, de un espesor:		
73.13.41	a) de 3 mm. o más		
	b) de más de 1 mm., pero inferior a 3 mm. (CECA):		
73.13.43	- de 2 mm. inclusive, pero inferior a 3 mm.		
73.13.45	- de más de 1 mm., pero inferior a 2 mm.		
	c) de 1 mm. o menos (CECA):		
73.13.47	- de 0'50 mm. a 1 mm., ambos inclusive		
73.13.49	- de menos de 0'50 mm.		
73.13.50	III. simplemente laminadas, pulidas o ablanqueadas (CECA)		
	IV. chapadas, revertidas o tratadas de otra forma en la superficie:		
	a) plateadas, doradas, platinadas o esmaladas:		
73.13.62.1	1. plateadas, doradas o platinadas		
73.13.62.2	2. esmaladas		
	b) esmaladas:		
73.13.64	1. hojalata (CECA)		
73.13.65	2. las demás (CECA)		
	c) galvanizadas o con baño de plomo (CECA):		
73.13.67	- galvanizadas electrolíticamente		
	- galvanizadas por otros procedimientos		
73.13.68	- oxidadas		
73.13.72	- las demás		
73.13.74	- con baño de plomo		

Clase cuadrada	Parte unificada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. cuadr. % fac.	Clase cuadrada	Parte unificada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. cuadr. % fac.
73.16.14	II. los demás:			73.18.21.4	II. circular soldado por cualquier sistema:		
73.16.16	a) nuevos (CECA):			73.18.22.1	- tubos de las características de la subpartida B, pero con una longitud superior a 4'5 m.		
73.16.17	- de un peso de 20 kg. o más por metro normal			73.18.24	- tubos para canalizaciones eléctricas		
73.16.20	- de un peso de menos de 20 kg. por metro normal			73.18.26	- tubos de diámetro exterior superior a 406'4 mm.:		
73.16.40	b) usados (CECA)				- soldados longitudinalmente		
	B.—Contracables (CECA)				- soldados helicoidalmente		
	C.—Triviasas (CECA)				- tubos de diámetro exterior igual o inferior a 406'4 mm.:		
73.16.51	D.—Bridas y placas de asiento:				- tubos de conducción de petróleo y gas a alta presión ("line pipes"):		
73.16.59	I. laminados (CECA)			73.18.32	- soldados longitudinalmente:		
	II. los demás			73.18.34	- de un diámetro exterior igual o inferior a 168'3 mm.		
73.16.99.1	E.—Los demás:				- de un diámetro exterior superior a 168'3 mm. e igual o inferior a 406'4 mm.		
	I. cremalleras y perfiles especiales calibrados para vías férreas			73.18.36	- soldados helicoidalmente		
	II. los demás:			73.18.41	- tubos con juntas o bridas		
	- agujas, puntas de corazón, cruces y cambios de vía, varillas para mando de aguas:			73.18.41.2	- tubos de embudación de retención ("casings") o de embudación de explosión ("tubings") para pozos de petróleo, de gas natural o de agua		
73.16.91	- de acero moldeado				- tubos de precisión, soldados o tubos soldados soldados:		
73.16.93	- los demás			73.18.51	- de acero inoxidable o refractario		
73.16.95	- bridas de juntas, placas y tirantes de reparación			73.18.52	- de los demás aceros aleados		
73.16.99.2	- los demás			73.18.54	- los demás		
73.17	Tubos de fundición:			73.18.61	- tubos roscados o roscables, llamados "gas"		
73.17.10	- tubos para canalizaciones a presión			73.18.64	- con revestimiento de zinc		
73.17.80	- los demás				- los demás:		
73.18	Tubos (incluidos sus distributos) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida 73.19:			73.18.76	- de acero inoxidable o refractario		
	A.—Rectos y con pared de espesor uniforme, en bruto, sin soldadura, de sección circular, que se destinan exclusivamente a la fabricación de tubos de otros perfiles o de otros espesores de pared:			73.18.78	- de los demás aceros aleados		
	I. de diámetro exterior igual o inferior a 504 mm.:			73.18.82	- los demás:		
73.18.01.1	- de acero inoxidable o refractario			73.18.84	- de un diámetro exterior igual o inferior a 168'3 mm.		
73.18.03.1	- de los demás aceros aleados				- de un diámetro exterior superior a 168'3 mm. e igual o inferior a 406'4 mm.		
73.18.13.1	- los demás			73.18.99.1	III. los demás (poligonales, remachados con bordes a tope, con almas, curvados, etc.):		
73.18.01.2	II. de diámetro exterior superior a 504 mm.:				a) tubos de acero inoxidable circulares, curvados en U, con diámetro exterior inferior a 30 mm., especiales para intercambiadores de calor de la partida arancelaria 84.17/C.I.a)		
73.18.03.2	- de acero inoxidable o refractario				b) los demás:		
73.18.05.2	- de los demás aceros aleados			73.18.86	- de sección distinta de la circular:		
73.18.13.2	- los demás			73.18.88	- de sección cuadrada o rectangular:		
73.18.15	B.—Recto y con pared de espesor uniforme, distintos de los comprendidos en la subpartida A, de una longitud máxima de 4'50 metros, de acero aleado que contenga en peso de 0'90 al 1'15 % inclusive de carbono y del 0'50 al 2 % inclusive de cromo y, eventualmente, el 0'50 % o menos de molibdeno			73.18.97	- con pared de espesor igual o inferior a 2'5 mm.		
	C.—Los demás:			73.18.99.2	- de los demás aceros		
	I. circular cerrado sin soldadura:			73.19	- los demás tubos (remachados, grapados, con bordes a tope, etc.)		
73.18.21.1	a) de diámetro exterior igual o inferior a 504 mm.:				Condiciones formales de acero, incluyen con ranchos, del tipo utilizado en instalaciones hidráulicas:		
73.18.22.1	- tubos de las características de la subpartida B, pero con una longitud mayor de 4'5 m.			73.19.10	- sin soldadura		
73.18.23.1	- tubos para canalizaciones eléctricas			73.19.20	- soldadas longitudinalmente		
	- tubos de diámetro exterior superior a 406'4 mm. e igual o inferior a 504 mm.:			73.19.50	- soldadas helicoidalmente		
	- tubos de diámetro exterior igual o inferior a 406'4 mm.:			73.19.90	- las demás		
73.18.27	- tubos de conducción de petróleo y gas a alta presión ("line pipes"):			73.20	Accesorios de tuberías, de fundición, hierro o acero (empalmes, codos, juntas, manjueles, bridas, etc.):		
73.18.28	- de diámetro exterior igual o inferior a 168'3 mm.				A.—De fundición:		
73.18.38	- de diámetro exterior superior a 168'3 mm. e igual o inferior a 406'4 mm.			73.20.11	- de fundición no maleable:		
73.18.42.1	- tubos con juntas o bridas			73.20.19	- para canalizaciones a presión		
	- tubos de embudación de retención ("casings") o de embudación de explosión ("tubings") para pozos de petróleo, de gas natural o de agua			73.20.30	- los demás		
73.18.44	- tubos de precisión:				- de fundición maleable		
73.18.46	- de acero inoxidable o refractario			73.20.31	B.—Los demás:		
73.18.48	- de los demás aceros aleados			73.20.39	- para soldar:		
	- los demás				- curvos		
73.18.56	- tubos roscados o roscables, llamados "gas"			73.20.42	- los demás:		
73.18.58	- con revestimiento de zinc			73.20.43	- bridas		
	- los demás:			73.20.99	- codos y manjueles		
73.18.66	- de acero inoxidable o refractario			73.21	- los demás		
73.18.67	- de los demás aceros aleados:				Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, chapas metálicas, laminadas, vigas, etc.) de fundición, hierro o acero, chapes, flejes, barras, perfiles, tubos, etc., de fundición, hierro o acero, preparados para ser utilizados en la construcción:		
73.18.68	- de diámetro exterior igual o inferior a 168'3 mm.			73.21.10	- puentes y elementos de puentes		
	- de diámetro exterior superior a 168'3 mm. e igual o inferior a 406'4 mm.			73.21.20	- torres y castilletes		
73.18.72	- los demás:			73.21.30	- puertas, ventanas y sus marcos		
73.18.74	- de diámetro exterior igual o inferior a 168'3 mm.			73.21.40	- hangares, viviendas y construcciones similares		
	- de diámetro exterior superior a 168'3 mm. e igual o inferior a 406'4 mm.			73.21.50	- puentes y canales ajustables a telescopio y materiales similares de ensamblaje, encofrado y apuntalado		
	b) de diámetro exterior superior a 504 mm.:			73.21.60	- frezas, compuestas, cerras de esclusas, desarmadores, gueltes fijos y las demás construcciones marítimas o fluviales		
	1. de aceros aleados sin soldadura y los de aceros no aleados (barra hueca), de un espesor de 6 mm. o superior, de un diámetro exterior superior a 30 mm. y de un contenido en carbono superior al 0'3 %:			73.21.80	- las demás		
73.18.21.2	- tubos de las características de la subpartida B, pero con una longitud superior a 4'5 m.			73.22	Depósitos, cisternas, cubas, y otros recipientes análogos para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de fundición, hierro o acero, con capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos accesorios o técnicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo:		
73.18.22.2	- tubos para canalizaciones eléctricas				- para gases (con exclusión de los gases comprimidos o licuados)		
73.18.23.2	- los demás			73.22.03	- para líquidos:		
73.18.21.3	2. los demás:				- con revestimiento interior o calorífugo		
73.18.22.3	- tubos de las características de la subpartida B, pero con una longitud superior a 4'5 m.			73.22.20	- los demás:		
73.18.23.3	- tubos para canalizaciones eléctricas				- de más de 100 m ³ de capacidad		
	- los demás			73.22.39	- los demás		
				73.22.50	- para sólidos		
				73.23	Barras, tambores, bidones, cajas y otros recipientes similares para el transporte o envasado, de chapa de hierro o de acero:		
					A.—De 50 litros o más		
				73.23.10	B.—De menos de 50 litros:		
					- bidones de leche		
				73.23.23	- cajas de conservas		
					- los demás:		
				73.23.25	- de un grosor de chapa inferior a 0'5 mm.		
				73.23.27	- de un grosor de chapa igual o superior a 0'5 mm.		

Clase estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. p/o Imp.	Clase estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. p/o Imp.
73.31.90.1	B.— Los demás: I. espigas de 1 mm. o menos de diámetro, incluso en partidas con espigas de mayor diámetro			73.31.11	v) los demás: — lama de hierro o de acero; espigas, guantes, y artículos similares para fregado, pulido y usos análogos, de hierro o de acero		
73.31.90.2	II. las demás			73.31.21.2	— los demás: — artículos de uso doméstico y sus partes: — artículos para servicio de mesa		
73.34	Afillos (distintos de los de adorno), hocquillas, ríndores y similares, de hierro o de acero:			73.31.47	— los demás artículos: — de acero inoxidable		
73.34.10	— afillos de seguridad			73.31.52	— de los demás aceros o de hierro: — de chapa o de hoja:		
73.34.20	— hocquillas para el caballo, ríndores y similares			73.31.54	— esmaltados		
73.34.90	— los demás afillos			73.31.59	— lacados, barnizados o pintados		
73.35	Mueños y hojas para mueños, de hierro o de acero:			73.31.69	— los demás: — de alambres, enrollado, barras, tubos, etc.		
73.35.10	— mueños y hojas para mueños			73.31.79	— artículos de higiene y sus partes: — bañeras		
73.35.20	— mueños espirales planos			73.31.82	— los demás artículos: — de acero inoxidable		
73.35.30	— mueños de alambre para cillas, camas y similares			73.31.91.1	— los demás: — esmaltados		
73.35.90	— los demás mueños			73.31.98.2	— los demás		
73.36	Estufas, caloríferos, cocinas (incluidos los que se puedan utilizar accidentalmente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calentaplato y aparatos similares no eléctricos, de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero:			(73.39)	SUPRIMIDA		
	A.— Sin esmalte ni recubrir:			73.40	Otras manufacturas de fundición, hierro o acero:		
73.36.13.1	— aparatos para combustibles sólidos: — cocinas, hornillos y los demás aparatos para cocinar, incluso los calentaplato			A.— De fundición:			
73.36.19.1	— los demás aparatos			— de fundición no maleable:			
73.36.31.1	— aparatos para combustibles líquidos: — cocinas, hornillos y los demás aparatos para cocinar, incluso los calentaplato			— los demás: — en bruto			
73.36.35.1	— los demás aparatos: — con evacuación de gases quemados			— trabajados			
73.36.37.1	— los demás aparatos: — con evacuación de gases quemados			— de fundición maleable: — en bruto			
73.36.55.1	— aparatos para combustibles gaseosos, incluso los aparatos mixtos para gas y para los demás combustibles: — cocinas, hornillos y los demás aparatos para cocinar, incluso los calentaplato			— trabajados			
73.36.57.1	— con horno, incluso los hornos separados						
73.36.61.1	— los demás (sin horno)						
73.36.69.1	— los demás aparatos: — con evacuación de gases quemados						
73.36.90.1	— los demás						
	— partes y piezas sueltas						
	B.— Esmaltados o recubiertos (niquelados, cobreados, pintados, etc.):						
73.36.13.2	— aparatos para combustibles sólidos: — cocinas, hornillos y los demás aparatos para cocinar, incluso los calentaplato						
73.36.19.2	— los demás aparatos						
73.36.31.2	— aparatos para combustibles líquidos: — cocinas, hornillos y los demás aparatos para cocinar, incluso los calentaplato						
73.36.35.2	— los demás aparatos: — con evacuación de gases quemados						
73.36.37.2	— los demás aparatos: — con evacuación de gases quemados						
	— partes y piezas sueltas						
73.36.55.2	— aparatos para combustibles gaseosos, incluso los aparatos mixtos para gas y para los demás combustibles: — cocinas, hornillos y los demás aparatos para cocinar, incluso los calentaplato						
73.36.57.2	— con horno, incluso los hornos separados						
73.36.61.2	— los demás (sin horno)						
73.36.69.2	— los demás aparatos: — con evacuación de gases quemados						
73.36.90.2	— los demás						
	— partes y piezas sueltas						
73.37	Calderas (distintas de las de la partida 84.01) y radiadores, para calefacción central, de caldeo no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los que puedan igualmente funcionar como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de caldeo no eléctrico, que llevan un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero:			73.40.37.1	b) de alambre:		
73.37.11	— calderas para calefacción central y sus partes:			73.40.43.1	— eschabas		
73.37.19	— de fundición			73.40.41.1	— manguitos para cualquier uso		
73.37.51	— los demás			73.40.51.1	— grapas para correas y bandas transportadoras		
73.37.59	— radiadores para calefacción central y sus partes:			73.40.53	— juntas y pejeretas		
73.37.90	— de fundición			73.40.73.2	— juntas de alambre		
73.38	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de fundición, hierro o acero; lama de hierro o de acero; espigas, rodillos, guantes y artículos similares para fregar, pulir y usos análogos, de hierro o de acero:			73.40.98.4	— contraventanas de ventilación no mecánica, grapas para pizarras y los demás manufacturas utilizadas en la industria de la construcción		
	A.— Artículos de higiene, con exclusión de las piezas sueltas, destinados a personas civiles:			73.40.98.6	— los demás manufacturas de alambre de hierro o de acero		
73.38.01.1	— de fundición			73.40.91	a) los demás:		
73.38.01.2	— los demás			73.40.23.2	— tabaqueros, pitilleros, piberos, estuches para cosméticos y objetos análogos de bolsillo		
73.38.05	B.— Los demás:			73.40.37.2	— depósitos, cisternas y otros recipientes de la clase de los incluidos en la partida 73.22, con una capacidad de 300 litros o más:		
	I. fregaderos y lavabos, así como sus piezas sueltas, de acero inoxidable			73.40.41.2	— recámaras		
	II. los demás:			73.40.43.2	— grapas para correas y bandas transportadoras		
73.38.11.1	a) de fundición:			73.40.47	— manguitos para cualquier uso		
73.38.37	— artículos de uso doméstico y sus partes: — artículos para el servicio de mesa			73.40.51.2	— juntas y pejeretas		
73.38.71	— los demás artículos: — bañeras			73.40.57	— juntas de alambre		
73.38.91.1	— los demás artículos: — esmaltados			73.40.63	— contraventanas de ventilación no mecánica, grapas para pizarras y los demás manufacturas utilizadas en la industria de la construcción		
73.38.98.1	— los demás			73.40.71	— los demás manufacturas de alambre de hierro o de acero		
				73.40.73.3	a) los demás:		
				73.40.84	— tabaqueros, pitilleros, piberos, estuches para cosméticos y objetos análogos de bolsillo		
				73.40.88	— depósitos, cisternas y otros recipientes de la clase de los incluidos en la partida 73.22, con una capacidad de 300 litros o más:		
				73.40.92	— recámaras		
				73.40.94	— grapas para correas y bandas transportadoras		
				73.40.98.5	— manguitos para cualquier uso		
					— juntas y pejeretas		
					— juntas de alambre		
					— contraventanas de ventilación no mecánica, grapas para pizarras y los demás manufacturas utilizadas en la industria de la construcción		
					— los demás manufacturas de alambre de hierro o de acero		
					— en bruto		
					— trabajados		
					— de fundición maleable: — en bruto		
					— trabajados		
					— de fundición no maleable: — en bruto		
					— trabajados		
					— de fundición maleable: — en bruto		
					— trabajados		
					— de fundición no maleable: — en bruto		
					— trabajados		

CAPITULO 74

C O B R E

Clave estadística	Partida asociada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
74.01	Matas; cobre en bruto (cobre para el año y cobre refinado); desperdicios y desechos de cobre:		
	A.- Matas cobrizas y cobre en bruto, con riqueza en cobre metal igual o inferior al 90 %:		
74.01.01	- matas cobrizas y cobre de concentración		
74.01.11.1	- cobre en bruto, con riqueza igual o inferior al 90 % de cobre metal		
74.01.11.2	B.- Cobre en bruto para año con contenido en cobre metal superior al 90 %, quebradizo, no forjable, no maleable, ni apto para su trabajo mecánico		
	C.- Cobre afinado electrolíticamente o cobre afinado por procedimiento térmico, forjable, dúctil, maleable y útil para su trabajo mecánico:		
74.01.30.1	- cátodos		
74.01.30.2	- lingotes para alambres (wire-bar)		
74.01.30.3	- los demás		
	D.- Aleaciones de cobre distintas de las cuproaleaciones:		
	I. conteniendo níquel en proporción superior al 10 % en peso:		
	a) de cobre, níquel y cinc		
74.01.41.1	- que contengan 10 % o más de cinc en peso		
74.01.48.1	- que contengan menos de 10 % de cinc en peso		
74.01.48.2	b) los demás		
	II. los demás:		
74.01.41.2	- que contengan 10 % o más de cinc en peso		
74.01.43	- aleaciones de cobre y estaño, sin cinc		
74.01.48.3	- los demás		
	E.- Desperdicios y desechos:		
74.01.98.1	I. de aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 % en peso		
	II. los demás:		
74.01.98.2	- de aleaciones de cobre		
74.01.91	- de cobre sin alear		
74.02	Cuproaleaciones:		
74.02.00	M.		
74.03	Barras, perfiles y alambres de cobre:		
	A.- De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 % en peso:		
74.03.01	I. barras y perfiles		
	II. alambres:		
74.03.08.1	a) de sección rectangular y espesor igual o inferior a 2 mm.		
74.03.08.2	b) los demás		
	B.- Los demás:		
	I. simplemente laminados, estrados, trillados, etc. o forjados:		
	- barras y perfiles:		
74.03.11.1	- de cobre sin alear:		
74.03.19.1	- enrollados		
	- los demás		
	- de aleaciones de cobre:		
74.03.21.1	- que contengan 10 % o más de cinc en peso:		
74.03.21.2	- barras		
74.03.29.1	- los demás		
	- de las demás aleaciones de cobre		
	- alambres:		
74.03.40.1	- de cobre sin alear:		
74.03.40.2	- de hasta 0,5 mm. de diámetro		
	- los demás		
	- de aleaciones de cobre:		
74.03.51.1	- que contengan 10 % o más de cinc en peso		
74.03.59.1	- de las demás aleaciones de cobre		
	II. con trabajos de superficie (recubiertos o dorados, plateados, pulidos, etc.) o trabajados de otras formas (perforados, curvados, ondulados, etc.):		
	- barras y perfiles:		
74.03.11.2	- de cobre sin alear:		
74.03.19.2	- enrollados		
	- los demás		
	- de aleaciones de cobre:		
74.03.21.3	- que contengan 10 % o más de cinc en peso		
74.03.29.2	- de las demás aleaciones de cobre		
	- alambres:		
74.03.40.3	- de cobre sin alear:		
74.03.51.2	- de aleaciones de cobre:		
74.03.59.2	- que contengan 10 % o más de cinc en peso		
	- de las demás aleaciones de cobre		

Clave estadística	Partida asociada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
74.04	Cuapas, planchas, hojas y tira de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.:		
	A.- De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 % en peso:		
74.04.20.1	I. de cobre, níquel y cinc		
74.04.20.2	II. los demás		
	B.- Los demás:		
	I. simplemente batidos o laminados:		
	- de cobre sin alear:		
74.04.31.1	- enrollados		
74.04.31.2	- hasta 1 mm. de espesor, inclusive		
	- los demás		
	- las demás:		
74.04.39.1	- hasta 1 mm. de espesor, inclusive		
74.04.39.2	- los demás		
	- de aleaciones de cobre:		
	- que contengan 10 % o más de cinc:		
74.04.41.1	- enrollados:		
74.04.41.2	- hasta 1 mm. de espesor, inclusive		
	- los demás		
	- las demás:		
74.04.49.1	- hasta 1 mm. de espesor, inclusive		
74.04.49.2	- los demás		
	- de las demás aleaciones de cobre:		
74.04.91.1	- enrolladas		
74.04.99.1	- los demás		
	II. con trabajos de superficie (recubiertas o doradas, plateadas, pulidas, etc.) o trabajadas de otra forma (perforadas, curvadas, curvadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular, etc.):		
	- cobre sin alear:		
74.04.31.3	- enrolladas		
74.04.39.3	- los demás		
	- aleaciones de cobre:		
	- que contengan 10 % o más de cinc en peso:		
74.04.41.3	- enrolladas		
74.04.49.3	- los demás		
	- de las demás aleaciones de cobre:		
74.04.91.2	- enrolladas		
74.04.99.2	- los demás		
74.05	Hojas y tiras delgadas de cobre (incluido perforadas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares) de 0,15 mm. o menos de espesor (sin incluir el soporte):		
	A.- De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 % en peso:		
74.05.01.1	I. de cobre, níquel y cinc		
74.05.01.2	II. los demás		
	B.- Los demás:		
	- fijadas sobre soporte:		
74.05.11	- de cobre sin alear		
74.05.19	- de aleaciones de cobre		
	- las demás:		
74.05.90.1	- de cobre sin alear		
74.05.90.2	- de aleaciones de cobre		
74.06	Polvos y partículas de cobre:		
74.06.01	A.- De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 % en peso:		
	B.- Los demás:		
	I. polvo de estructura laminar y en partículas:		
74.06.11	- cobre sin alear		
74.06.15	- de aleaciones de cobre		
74.06.20	II. no expresados		
74.07	Tubos (incluidos sus dashests) y barras huecas, de cobre:		
	A.- De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 % en peso y cuyo grueso de pared sea:		
74.07.01.1	I. de 1 mm. o más		
	II. de menos de 5 mm. con un peso por metro lineal de:		
74.07.01.2	a) de 700 g. o más		
74.07.01.3	b) de 400 g. o más hasta 700 g.		
74.07.01.4	c) de menos de 400 g.		
	B.- Los demás:		
	I. simplemente estrados, laminados, etc., o forjados:		
	- rectos y con pared de grueso uniforme:		
74.07.10	- de cobre sin aleación		
	- de aleaciones de cobre:		
74.07.21	- que contengan 10 % o más de cinc en peso		
74.07.29	- de otras aleaciones de cobre		
	- los demás		
74.07.90.1	- de cobre sin alear		
74.07.90.2	- de aleaciones de cobre		
74.07.90.3	II. con trabajos de superficie o trabajados de otra forma		
74.08	Accesorios de cobre para tuberías (empalmes, codos, juntas, mangifitas, etc., etc.):		
74.08.01	A.- De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 % en peso		

Código estadístico	Partida asociada y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
74.08.10	B.— Los demás:		
74.08.90	— de cobre sin aliar		
(74.09)	— de aleaciones de cobre		
	SUPRIMIDA.		
74.10	Cables, cordajes, trenzas y ardoles, de alambre de cobre, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos;		
74.10.01	A.— De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 % en peso		
	B.— Los demás:		
74.10.10	— de cobre sin aliar		
74.10.90	— de aleaciones de cobre		
74.11	Tejas metálicas (incluidas las tejas continuas o sin fin) y envajados, de alambre de cobre; chapas o bandas "extendidas", de cobre;		
74.11.10.1	A.— De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 % en peso:		
74.11.10.1	— tejas metálicas:		
74.11.10.1	— tejas continuas o sin fin, para máquinas		
74.11.10.1	— las demás tejas metálicas		
74.11.10.1	— los demás		
	B.— Los demás:		
	I. tejas metálicas y envajados:		
	— tejas metálicas:		
74.11.10.2	— tejas continuas o sin fin, para máquinas		
74.11.10.2	— las demás tejas metálicas		
74.11.10.2	— envajados		
74.11.10.3	II. chapas o bandas "extendidas"		
(74.12)	SUPRIMIDA.		
(74.13)	SUPRIMIDA.		
(74.14)	SUPRIMIDA.		
74.15	Puntas, clavos, escarpias puntiagudas, ganchos y chinchetas, de cobre o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; pernos y tuercas (filteados o no), tornillos, arandelas y ganchos con puna de rosca; remaches, espaciadores, clavijas, clavetas y artículos similares de puntería y tornillería, de cobre; anillos (incluidas las arandelas abiertas y las de presión) de cobre;		
74.15.20	A.— Puntas, clavos, escarpias puntiagudas, ganchos y chinchetas		
74.15.30	B.— Tornillos, tuercas, remaches y arandelas, obtenidos por tornedo "a la barra", grueso de espiga o de un diámetro de agujero que no exceda de 6 mm.		
	C.— Los demás:		
74.15.40	I. de aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 % en peso		
	II. los demás:		
74.15.50	— sin rosca		
	— rosca:		
74.15.91	— tornillos para madera		
74.15.93	— tornillos y pernos para metales con o sin tuercas		
74.15.98	— los demás		
74.16	Mielas de cobre;		
74.16.10	A.— De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 % en peso		
74.16.90	B.— Los demás		
74.17	Aperturas no eléctricas de coacción y de calefacción de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de cobre;		
74.17.10	A.— Hornillos de presión, para combustible líquido, así como sus partes y piezas sueltas		
74.17.90	B.— Los demás		
74.18	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de cobre:		
	A.— De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 % en peso, incluidas sus partes y piezas sueltas:		
	— artículos de uso doméstico y sus partes:		
74.18.10.1	— artículos		
74.18.10.2	— partes y piezas		
74.18.80.1	— artículos de higiene y sus partes		
	B.— Los demás:		
	I. sin recubrir o recubiertos (dorados, plateados, barnizados, etc.):		
74.18.10.3	— artículos de uso doméstico		
74.18.80.2	— artículos de higiene		
	II. partes y piezas sueltas:		
74.18.10.4	— de artículos de uso doméstico		
74.18.80.3	— de artículos de higiene		
74.19	Otros manufacturados de cobre:		
	A.— De aleaciones de cobre que contengan níquel en proporción superior al 10 % en peso:		
74.19.10.1	— petacas, pililleras, polveras, estuches para cosméticos y objetos análogos de balaño		
74.19.20.1	— cadenas y cadenas y sus partes		

Código estadístico	Partida asociada y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
74.19.71.2	— los demás:		
74.19.79.1	— sin trabajar:		
74.19.80.1	— colados o moldeados		
	— los demás		
	— trabajados		
	B.— Los demás:		
	I. depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes:		
	a) para gases comprimidos o licuados:		
	— sin trabajar:		
74.19.71.2	— colados o moldeados		
74.19.79.2	— los demás		
74.19.80.2	— trabajados		
	b) los demás:		
	1. con capacidad superior a 500 litros		
	— sin trabajar:		
74.19.71.3	— colados o moldeados		
74.19.79.3	— los demás		
74.19.80.3	— trabajados		
	2. con capacidad igual o inferior a 500 litros		
	— sin trabajar:		
74.19.71.4	— colados o moldeados		
74.19.79.4	— los demás		
74.19.80.4	— trabajados		
74.19.20.2	II. cadenas y cadenas, sus partes		
	III. alfileres, agujas, imperdibles y alfileres:		
	— sin trabajar:		
74.19.71.5	— colados o moldeados		
74.19.79.5	— los demás		
74.19.80.5	— trabajados		
	IV. accesorios para líneas eléctricas:		
	— sin trabajar:		
74.19.71.6	— colados o moldeados		
74.19.79.6	— los demás		
74.19.80.6	— trabajados		
	V. los demás:		
74.19.10.2	— petacas, pililleras, polveras, estuches para cosméticos y objetos análogos de balaño		
	— los demás:		
74.19.71.7	— sin trabajar:		
74.19.79.7	— colados o moldeados		
74.19.80.7	— los demás		
	— trabajados		

CAPITULO 75
NIQUEL

Código estadístico	Partida asociada y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
75.01	Matas, "spells" y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto (con exclusión de los ácidos de la partida 75.05); desperdicios y desechos de níquel;		
75.01.10	— matas, "spells" y otros productos intermedios de la metalurgia del níquel		
	— níquel bruto (con exclusión de los ácidos de la partida 75.05):		
75.01.21	— sin aliar		
75.01.28	— aleaciones de níquel		
	— desperdicios y desechos:		
75.01.31	— de níquel sin aliar		
75.01.38	— de aleaciones de níquel		
75.02	Barra, perfiles y alambres, de níquel;		
	A.— De níquel sin aliar:		
75.02.10.1	I. barras y perfiles		
	II. alambres:		
75.02.10.2	a) de sección rectangular y espesor igual o inferior a 2 mm.		
75.02.10.3	b) los demás		
	B.— De aleaciones de níquel:		
75.02.55.1	I. barras y perfiles		
75.02.55.2	II. alambres		
75.03	Chapas, planchas, hojas y tiras de cualquier espesor, de níquel; polvo y partículas de níquel;		
	A.— Chapas, planchas, hojas y tiras:		
75.03.11	I. de níquel sin aliar		
	II. aleaciones de níquel:		
75.03.15.1	a) con contenido de níquel igual o superior al 50%		
75.03.15.2	b) con contenido de níquel inferior al 50%		
75.03.20	B.— Polvo y partículas		

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fin.
75.04	Tubos (incluidos sus desechos), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.), de níquel:		
	A.—Tubos (incluidos sus desechos) y barras huecas:		
	I. de 5 mm. o más de grueso de pared:		
75.04.11.3	— de níquel sin aliar		
75.04.15.3	— de aleaciones de níquel		
	II. de menos de 5 mm. de grueso de pared y con un peso por metro lineal:		
	a) de 700 g. o más:		
75.04.11.2	— de níquel sin aliar		
75.04.15.2	— de aleaciones de níquel		
	b) de 400 g. o más hasta 700 g.:		
75.04.11.3	— de níquel sin aliar		
75.04.15.3	— de aleaciones de níquel		
	c) de menos de 400 g.:		
75.04.11.4	— de níquel sin aliar		
75.04.15.4	— de aleaciones de níquel		
75.04.20	B.—Accesorios para tuberías		
75.05	Acodas para níquel, incluso los obtenidos por electrolisis, en bruto o manufacturados:		
75.05.10	A.—Obtenidos por colada, en bruto		
	B.—Los demás:		
75.05.20	— en bruto simplemente laminadas u obtenidas por extrusión		
75.05.90	— las demás		
75.06	Otros manufacturados de níquel:		
	A.—Puntas, cheros, escrupas, grachos y similares; artículos de puertería y de tornillería; arandelas, incluidas las arandelas abiertas y las de presión:		
75.06.10	I. tornillos, tuercas, remaches y arandelas, obtenidos por "tornearlo a la barra", de un grueso de espiga o de un diámetro de agujero que no exceda de 6 mm.		
75.06.20	II. los demás		
	B.—Los demás:		
75.06.90.1	— vajillas y servicios de mesa		
75.06.90.2	— artículos, aparatos y objetos de tocador		
75.06.90.3	— los demás		

CAPITULO 76

ALUMINIO

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fin.
76.00	Aluminio en bruto; desperdicios y desechos de aluminio:		
	A.—En bruto:		
	I. sin aliar		
76.01.11			
76.01.15	II. aliado		
	B.—Desperdicios y desechos:		
	I. desperdicios:		
76.01.31	a) tornaduras, virutas y limaduras; desperdicios de hojas y tiras delgadas coloreadas, revestidas o pegadas, de un espesor de 0'20 mm. o menos (sin incluir el soporte)		
76.01.33	b) los demás (incluidos los rechazos de fabricación)		
76.01.35	II. desechos		
76.02	Barros, perfiles y alambres de aluminio:		
	A.—Sin aliar:		
	— barras y perfiles:		
76.02.12	— extrudidos		
76.02.14	— los demás		
76.02.21	— alambres		
	B.—Aliados:		
	— barras y perfiles:		
76.02.16	— extrudidos		
76.02.18	— los demás		
76.02.25	— alambres		
76.03	Chapas, planchas, hojas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0'20 mm.:		
	A.—Sin aliar:		
	— tiras para persianas venecianas		
76.03.10.1	— las demás:		
	— de forma cuadrada o rectangular:		
76.03.22	— lacados, barnizados, pintados o revestidos de materias plásticas artificiales		
76.03.29	— las demás		
76.03.51	— de forma distinta a la cuadrada o rectangular		

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fin.
76.03.10.2	B.—Aliado:		
	— tiras para persianas venecianas		
76.03.32	— las demás:		
	— de forma cuadrada o rectangular		
76.03.39	— lacados, barnizados, pintados o revestidos de materias plásticas artificiales		
76.03.55	— las demás		
	— de forma distinta a la cuadrada o rectangular		
76.04	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso perforadas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de 0'20 mm. o menos de espesor (sin incluir el soporte):		
	A.—Sin soporte:		
	I. (sin bobinadas, utilizables en la fabricación de condensadores eléctricos, de una pureza de 99'95% o, excluidos en su caso, los recubrimientos):		
	— obtenidos por batido		
76.04.50.1	— simplemente laminados, de un espesor:		
76.04.71.1	— inferior a 0'021 mm.		
76.04.78.1	— de 0'021 mm. a 0'20 mm., ambos inclusive		
76.04.81.1	— labrados o trabajados, de un espesor:		
76.04.81.2	— inferior a 0'021 mm.		
76.04.81.3	— de 0'021 mm. a 0'20 mm., ambos inclusive		
	II. las demás:		
	— obtenidos por batido		
76.04.50.2	— simplemente laminados, de un espesor:		
76.04.71.2	— inferior a 0'021 mm.		
76.04.78.2	— de 0'021 mm. a 0'20 mm., ambos inclusive		
76.04.81.2	— labrados o trabajados, de un espesor:		
76.04.81.3	— inferior a 0'021 mm.		
76.04.81.4	— de 0'021 mm. a 0'20 mm., ambos inclusive		
	B.—Con soporte:		
	— de un espesor (excluido el soporte):		
76.04.11.1	— inferior a 0'021 mm.:		
76.04.11.2	— hojas y tiras de aluminio (incluso perforadas, cortadas, perforadas, revestidas o impresas, fijadas sobre papel o cartón)		
76.04.11.3	— hojas y tiras de aluminio (incluso perforadas, cortadas, perforadas, revestidas o impresas, fijadas sobre materias plásticas artificiales u otros soportes)		
76.04.11.4	— de 0'021 mm. a 0'20 mm., ambos inclusive:		
76.04.11.5	— hojas y tiras de aluminio (incluso perforadas, cortadas, perforadas, revestidas o impresas, fijadas sobre papel o cartón)		
76.04.11.6	— hojas y tiras de aluminio (incluso perforadas, cortadas, perforadas, revestidas o impresas, fijadas sobre materias plásticas artificiales u otros soportes)		
76.05	Polvos y partículas de aluminio:		
76.05.10	A. Polvo de estructura laminar y partículas		
76.05.20	B.—Los demás		
76.06	Tubos (incluidos sus desechos) y barras huecas, de aluminio:		
	A.—Sin aliar:		
	— tubos para irrigación		
76.06.10.1	— los demás		
	B.—Aliado:		
	— tubos para irrigación		
76.06.10.2	— los demás		
76.06.20			
76.07	Accesorios de aluminio para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.):		
	A.—Sin aliar		
76.07.00.1			
76.07.00.2	B.—Aliado		
75.08	Estructuras y sus partes (langres, puentes y elementos de puentes, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puentes y ventanos, balaustradas, etc.), de aluminio; chapas, barras, perfiles, tubos, etc., de aluminio, preparados para ser utilizados en la construcción:		
	A.—Sin aliar:		
	— puertas, ventanas y marcos de puertas		
76.08.10.1	— puentes y elementos de puentes, torres y castilletes, langres, viviendas, construcciones similares y sus partes		
76.08.20.1	— los demás		
76.08.90.1			
	B.—Aliados:		
	— puertas, ventanas y marcos de puertas		
76.08.10.2	— puentes y elementos de puentes, torres y castilletes, langres, viviendas, construcciones similares y sus partes		
76.08.20.2	— los demás		
76.08.90.2			
76.09	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes aislados, de aluminio, para cualquier producto (con excepción de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso sus revestimientos laterales o calorífugos:		
76.09.00			

Clase estadística	Partida material y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
76.10	Barriles, tanques, bidones y otros recipientes similares, de aluminio, para el transporte o empaque, incluidos los armos tubulares, rígidos o flexibles:		
	A.— Envases tubulares rígidos o flexibles:		
76.10.45	I. flexibles		
76.10.44	II. rígidos		
	B.— Los demás:		
76.10.50	— recipientes para leche		
	— los demás:		
76.10.91	— de 50 l. o más de capacidad		
76.10.95	— de menos de 50 l. de capacidad		
76.11	Recipientes de aluminio para gases comprimidos o licuados:		
76.11.00	id. id.		
76.12	Cables, cordajes, trenes y anillos, de alambres de aluminio, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos:		
76.12.10	— con alma de acero		
76.12.90	— los demás		
(76.13)	SUPRIMIDA		
(76.14)	SUPRIMIDA		
76.15	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de aluminio:		
	— artículos de uso doméstico:		
	— colados o moldeados:		
76.15.11.1	— vajillas y artículos de mesa		
76.15.11.2	— grifos, aparatos y objetos de tocador		
76.15.11.3	— los demás		
	— los demás:		
76.15.19.1	— vajillas y servicios de mesa		
76.15.19.2	— artículos, aparatos y objetos de tocador		
76.15.19.3	— los demás		
76.16	Otros manufacturados de aluminio:		
76.16.10	A.— Cámbiles, carretes, bobinas y soportes similares para la hilatura y el tejido		
76.16.15	B.— Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o las cintas, películas, etc. a que se refiere la partida 92.12		
	C.— Puntas, clavos, escarpias, ganchos y similares; artículos de pernería y de tornillería: bridas, incluidas las anilladas abiertas y las de presión:		
76.16.21	I. tornillos, tuercas, remaches y bridas, obtenidos por torneado "a la barra", de un grueso de espiga o de un diámetro de agujero que no exceda de 6 mm.		
76.16.25	II. los demás		
	D.— Los demás:		
	I. recipientes de la clase de los comprendidos en la partida 76.09, con capacidad igual o inferior a 300 litros:		
	— en bruto:		
76.16.41.1	— colados o moldeados:		
76.16.41.1	— los demás		
76.16.99.1	— trabajados		
	II. Jelas metálicas y enrejados, de alambres:		
	a) sin aliar:		
	— en bruto:		
76.16.51.2	— colados o moldeados:		
76.16.51.2	— los demás		
76.16.99.2	— trabajados		
	b) alreado:		
	— en bruto:		
76.16.51.3	— colados o moldeados:		
76.16.51.3	— los demás		
76.16.99.3	— trabajados		
	III. chapas o bandas, "extendidas":		
	a) sin aliar:		
	— en bruto:		
76.16.51.4	— colados o moldeados:		
76.16.51.4	— los demás		
76.16.99.4	— trabajados		
	b) alreado:		
	— en bruto:		
76.16.51.5	— colados o moldeados:		
76.16.51.5	— los demás		
76.16.99.5	— trabajados		
	IV. los demás:		
76.16.31	— agujas de hacer punto o de hacer ganchillo		
	— los demás:		
	— en bruto:		
76.16.31.6	— colados o moldeados:		
76.16.31.6	— los demás		
76.16.99.6	— trabajados		

CAPITULO 77

MAGNESIO, BERILIO (GLUCINIO)

Clase estadística	Partida material y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
77.01	Magnesio en bruto; desperdicios y desechos de magnesio (incluidas las tornaduras sin calibre):		
	A.— En bruto:		
	— sin aliar:		
77.01.11	— aleaciones de magnesio		
77.01.13	— los demás		
	B.— Desperdicios y desechos:		
	I. desperdicios		
77.01.31	II. desechos		
77.01.35			
77.02	Barras, perfiles, alambres, chapas, hojas, bandas, tornaduras calibradas, polvo y partículas, tubos (incluidos sus desechos) y barras huecas, de magnesio; los demás manufacturados de magnesio:		
77.02.15	— barras, perfiles, alambres, chapas, hojas y bandas; tubos (incluidos sus desechos), barras huecas y tornaduras calibradas		
77.02.30	— polvos y partículas		
77.02.90	— otros manufacturados		
(77.03)	SUPRIMIDA		
77.04	Berilio (glucinio), en bruto o manufacturado:		
77.04.10	A.— En bruto; desperdicios y desechos		
77.04.20	B.— Manufacturado		

CAPITULO 78

PLOMO

Clase estadística	Partida material y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
78.01	Ploomo en bruto (incluido argentífero); desperdicios y desechos de plomo:		
	A.— Ploomo en bruto:		
	I. que contenga en peso al 0.02 % o más en plata y se destina a ser refinado (ploomo de obra)		
78.01.01	II. los demás:		
	— plomo sin refinar		
78.01.12	— refinado:		
	— sin aliar:		
78.01.13	— aleaciones de plomo:		
78.01.15	— aleaciones de plomo y antimonio		
78.01.19	— las demás aleaciones de plomo		
78.01.30	B.— Desperdicios y desechos		
78.02	Barras, perfiles y alambres, de plomo:		
78.02.00	id. id.		
78.03	Planchas, hojas y tiras, de plomo, de peso por metro cuadrado superior a 1700 kilogramos:		
78.03.00	id. id. id.		
78.04	Hojas y tiras delgadas, de plomo (incluido refinado), cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de peso por metro cuadrado igual o inferior a 1700 kilogramos (sin incluir el soporte); polvo y partículas de plomo:		
	A.— Hojas y tiras delgadas:		
	I. Bidadas sobre soporte		
78.04.11	II. las demás		
78.04.19			
78.04.20	B.— Polvo y partículas		
78.05	Tubos (incluidos sus desechos), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, tubos en S para sifones, juntas, manguitos, bridas, etc.), de plomo:		
78.05.00	id. id. id.		

Clave estadística	Partida sucesoria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
78.06	Otras manufacturas de plomo:		
78.06.10	A.—Envases provistos de una cubierta de plomo de protección contra las radiaciones, dedicados al transporte o almacenamiento de materias radiactivas		
78.06.90	B.—Las demás		

Clave estadística	Partida sucesoria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
79.04	Tubos (incluidos sus debastes), bridas, bocas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, maniguetas, bridas, etc.), de cinc:		
	A.—Tubos (incluidos sus debastes) y las bridas huecas:		
79.04.00.1	I.—sin alisar		
79.04.00.2	II.—alisados		
79.04.00.3	B.—Accesorios para tuberías		
(79.05)	SUTRIMIDA		
79.06	Otras manufacturas de cinc:		
79.06.10	A.—Canales, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción		
79.06.90	B.—Las demás		

CAPITULO 79
CINC

Clave estadística	Partida sucesoria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
79.01	Cinc en bruto; desperdicios y desechos, de cinc:		
	A.—En bruto:		
79.01.11	— sin alisar		
79.01.15	— alisados de cinc		
79.01.30	B.—Desperdicios y desechos		
79.02	Barras, perfiles y alambres, de cinc:		
79.02.00.1	A.—Sin alisar		
79.02.00.2	B.—Alisados		
79.03	Planchas, hojas y tiras de cualquier espesor, de cinc; polvo y partículas de cinc:		
	A.—Planchas, hojas y tiras:		
	I.—sin alisar:		
	— sin pulimentar, ni revestir, ni tratar de otro modo en la superficie, de un espesor:		
79.03.12.1	— inferior a 3 mm.		
79.03.16.1	— igual o superior a 3 mm.		
79.03.19.1	— las demás		
	II.—alisados:		
	— sin pulimentar ni revestir, ni tratar de otro modo en la superficie, de un espesor:		
79.03.12.2	— inferior a 3 mm.		
79.03.16.2	— igual o superior a 3 mm.		
79.03.19.2	— las demás		
	B.—Polvo y partículas:		
79.03.21	— polvo de cinc (polvo azul)		
79.03.25	— polvos y partículas de cinc		

CAPITULO 80
ESTANO

Clave estadística	Partida sucesoria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
80.01	Estano en bruto; desperdicios y desechos de estano:		
	A.—Estano en bruto:		
80.01.11	— sin alisar		
80.01.15	— alisados de estano		
80.01.30	B.—Desperdicios y desechos		
80.02	Barras, perfiles y alambres, de estano:		
80.02.00	al M		
80.03	Chapas, planchas, hojas y tiras, de estano, de un peso por metro cuadrado superior a un kilogramo:		
80.03.00	M M M		
80.04	Hojas y tiras delgadas, de estano (incluidos los galvanizados, acortados, perforados, recubiertos, laminados o fijados sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de un kilogramo o menos de peso por metro cuadrado (sin incluir el soporte); polvo y partículas de estano:		
	A.—Hojas y tiras delgadas:		
80.04.11	I.—fijadas sobre soporte		
80.04.19	II.—las demás		
80.04.20	B.—Polvo y partículas		
80.05	Tubos (incluidos sus debastes), bridas, bocas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, maniguetas, bridas, etc.), de estano:		
80.05.10	A.—Tubos (incluidos sus debastes) y bridas huecas		
80.05.20	B.—Accesorios para tuberías		
80.06	Otras manufacturas de estano:		
80.06.00.1	A.—Envases tubulares flexibles		
80.06.00.2	B.—Otras manufacturas		

CAPITULO 81
OTROS METALES COMUNES

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fin.
81.01	Vanadio (vanadeno), en bruto o manufacturado:		
81.01.10	A.— En bruto (incluidos el polvo y las barras simplemente sinterizadas), desperdicios y desechos		
81.01.31	B.— Barras (distintas de las simplemente sinterizadas), perfiles, alambres, filamentos, chapas, hojas y tiras.		
81.01.39	— alambres y filamentos		
81.01.39	— barras, perfiles, chapas, hojas y tiras		
81.01.80.1	C.— Otras manufacturas:		
81.01.80.2	I. plaquitas y pastillas		
81.01.80.2	II. las demás		
81.02	Moibdeno, en bruto o manufacturado:		
81.02.11	A.— En bruto (incluidos el polvo y las barras simplemente sinterizadas); desperdicios y desechos:		
81.02.19	I. en polvo		
81.02.19	II. las demás		
81.02.39.1	B.— Barras (distintas de las simplemente sinterizadas), perfiles, alambres, filamentos, chapas, hojas y tiras:		
81.02.39.1	I. perfiles		
81.02.39.1	II. los demás:		
81.02.39.2	— alambres y filamentos		
81.02.39.2	— barras, chapas, hojas y tiras		
81.02.80.1	C.— Otras manufacturas:		
81.02.80.9	I. plaquitas y pastillas		
81.02.80.9	II. las demás		
81.03	Tantalo, en bruto o manufacturado:		
81.03.10	A.— En bruto (incluido el polvo y las barras simplemente sinterizadas); desperdicios y desechos		
81.03.30	B.— Barras (distintas de las simplemente sinterizadas), perfiles, alambres, filamentos, chapas, hojas y tiras		
81.03.80	C.— Los demás		
81.04	Otros metales comunes, en bruto o manufacturados; "cermeta", en bruto o manufacturados:		
81.04.11.1	A.— Niobio:		
81.04.11.1	I. en bruto; desperdicios y desechos:		
81.04.11.2	a) en bruto, de calidad superior		
81.04.11.2	b) los demás:		
81.04.11.3	I. de pureza 99.99 %		
81.04.11.3	2. los demás		
81.04.13	II. manufacturado		
81.04.16	B.— Cadmio:		
81.04.16	I. en bruto; desperdicios y desechos		
81.04.18	II. manufacturado		
81.04.21	C.— Cobalto:		
81.04.21	I. en bruto; desperdicios y desechos		
81.04.23	II. manufacturado		
81.04.25	D.— Cromo:		
81.04.25	I. en bruto; desperdicios y desechos:		
81.04.26	a) aleaciones de cromo que contengan un peso más del 10 % de níquel		
81.04.26	b) las demás		
81.04.28	—II. manufacturado		
81.04.31	E.— Germanio:		
81.04.31	I. en bruto; desperdicios y desechos		
81.04.33	II. manufacturado		
81.04.36	F.— Niobio (colúmbio):		
81.04.36	I. en bruto; desperdicios y desechos		
81.04.38	II. manufacturado		
81.04.41	G.— Manganeso:		
81.04.41	I. en bruto; desperdicios y desechos		
81.04.43	II. manufacturado		
81.04.46	H.— Niobio (colombio):		
81.04.46	I. en bruto; desperdicios y desechos		
81.04.48	II. manufacturado		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fin.
81.04.51	U.— Vanadio:		
81.04.51	I. en bruto; desperdicios y desechos		
81.04.53	II. manufacturado		
81.04.56	K.— Titanio:		
81.04.56	I. en bruto; desperdicios y desechos		
81.04.58	II. — manufacturado		
81.04.61	L.— Vanadio:		
81.04.61	I. en bruto; desperdicios y desechos		
81.04.63	II. manufacturado		
81.04.69	M.— Uranio empobrecido en U 235		
81.04.71.1	N.— Torio:		
81.04.71.1	I. en bruto; desperdicios y desechos:		
81.04.72.1	— en bruto		
81.04.72.2	— desperdicios y desechos		
81.04.74	II. manufacturado:		
81.04.74	a) barras, perfiles, alambres, chapas, hojas y tiras		
81.04.76	b) los demás		
81.04.81	O.— Circondo:		
81.04.81	I. en bruto; desperdicios y desechos		
81.04.83	II. manufacturado		
81.04.91	P.— Rencio:		
81.04.91	I. en bruto; desperdicios y desechos		
81.04.93	II. manufacturado		
81.04.94	Q.— Galio, indio, talio:		
81.04.94	I. en bruto; desperdicios y desechos		
81.04.95	II. manufacturados		
81.04.97	R.— "Cermeta":		
81.04.97	I. en bruto; desperdicios y desechos		
81.04.98	II. manufacturados		

CAPITULO 82
HERRAMIENTAS, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METALES COMUNES

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fin.
82.01	Llaves, palas, sondas, picos, azadas, machos, hocas, horquillas, rastillos y raederos; hocas, hocinos y herramientas similares con filo; guadañas y hocos, machillos para heno o para paja, sillales para setos, cultivos y otras herramientas de mano, agrícolas, hortícolas y forestales:		
82.01.10	A.— Hocas, horquillas, palas, picos, rastillos y raederos; herramientas con filo (hocos, guadañas, hocas, etc.):		
82.01.20	— llaves y palas		
82.01.40	— picos, azadas, machos, rastillos y raederos		
82.01.50	— hocas y horquillas		
82.01.70	— hocas, hocinos y herramientas similares con filo		
82.01.80	— guadañas y hocos, machillos para heno o para paja, de todas clases		
82.01.90	— sillales para setos y podadoras maneadas con dos manos		
82.01.90	B.— Las demás		
82.02	Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluido las sierras-corta y las hojas no tratadas para suar):		
82.02.11	A.— Sierras de mano:		
82.02.11	I. sierras "de costilla" y sierras de carpintero		
82.02.19	II. las demás		
82.02.22	B.— Hojas de sierra:		
82.02.22	I. de cinta:		
82.02.24	— para el trabajo de los metales		
82.02.24	— para el trabajo de las demás materias		
82.02.30	II. las demás:		
82.02.30	a) circulares:		
82.02.41	— de dientes o de segmentos unidos		
82.02.41	— con parte opuesta de acero		
82.02.45	— con parte opuesta de otra materia		

Clave estadística	Partida zonal y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro	Clave estadística	Partida zonal y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro
\$2.01.47	— los demás:			\$2.05.41	— los demás:		
\$2.01.49	— con parte operante de acero:			\$2.05.45	— brocas		
\$2.01.53	— para el trabajo de los metales, con un diámetro:			\$2.05.49	— fresas y cabezas de fresado		
	— de 315 mm. o menos				— los demás		
	— de más de 315 mm.						
	— para el trabajo de las demás materias						
	b) los demás:			\$2.05.61.1	A.- De carburos metálicos:		
\$2.02.51	— con parte operante de acero:				I. Útiles de cualquier materia para perforación de terrenos, constituidos por conos móviles (triconos, biconos, etc.)		
\$2.02.58	— para el trabajo de los metales:			\$2.05.62.1	II. los demás:		
\$2.02.79	— hojas de sierra puestas con perforaciones de fijación en las extremidades, de una anchura:				a) brocas		
\$2.02.93	— de 16 mm. o menos				b) los demás:		
\$2.02.95	— de más de 16 mm.			\$2.05.61.2	— útiles para perforación de terrenos, distintos de los constituidos por conos móviles		
	— los demás				— útiles para el trabajo de los metales:		
	— para el trabajo de las demás materias			\$2.05.62.2	— apariciones		
	— con parte operante de las demás materias			\$2.05.64	— fresas y cabezas de fresado		
\$2.03	Yanapas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares, cinceles para metales, limas y escorinas, para trabajar a mano:			\$2.05.65	— útiles para tornear y útiles similares de cara única		
\$2.03.10	A.- Limas y escorinas			\$2.05.66	— útiles para el estirado, el trellado o la extrusión		
	B.- Los demás:			\$2.05.72	— útiles para el trabajo en frío		
\$2.03.91.1	I. aparatos manipuladores mecánicos a distancia, para productos radiactivos que puedan ser manejados a "brazo franco" como si fueran una herramienta			\$2.05.74	— los demás		
	II. llaves de ajuste, incluso las de cadena:			\$2.05.76	— brocas para albañilería:		
\$2.03.99	a) de buena fija				— los demás:		
\$2.03.95	b) los demás			\$2.05.77	— para trabajar por rotación		
\$2.03.99	III. cinceles para metales			\$2.05.78	— los demás		
	IV. yanapas, alicates, pinzas y similares, incluso con filo; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares:						
\$2.03.91.2	— yanapas, alicates, pinzas y similares, incluso con filo			\$2.05.80.1	C.- De diamante o de aglomerados de diamante:		
\$2.03.97	— sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares				I. Útiles de cualquier materia para perforación de terrenos constituidos por conos móviles (triconos, biconos, etc.)		
\$2.04	Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este Capítulo; yanapas, tornillos de banco, limpas de soldar, forjas portátiles, muelas con bastidor, de mano o de pedal y diamantes de vehículo:			\$2.05.80.2	II. los demás		
	A.- Diamantes de vehículo; aparatos manipuladores mecánicos a distancia, para productos radiactivos, que puedan ser manejados a "brazo franco" como si fueran una herramienta:			\$2.05.90.1	D.- De otras materias:		
	— diamantes de vehículo				I. Útiles de cualquier materia para perforación de terrenos, constituidos por conos móviles (triconos, biconos, etc.)		
\$2.04.72	— los demás				II. los demás:		
\$2.04.99.1				\$2.05.90.2	a) de piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas y de abrasivos		
	B.- Los demás:			\$2.05.90.3	b) los demás		
\$2.04.10	— tornillos de banco, moxetinas y artículos similares			\$2.06	Cuchillos y hojas cortantes para máquinas y para aparatos mecánicos:		
\$2.04.20	— limpas de soldar, de decapar y similares				A.- De acero inoxidable:		
\$2.04.30	— muelas con bastidor, de mano o de pedal				— cuchillos circulares:		
\$2.04.40	— herramientas para taladrar, cocer y terrajar			\$2.06.11.1	— para aparatos de cocina y máquinas de la industria alimentaria		
\$2.04.50	— martillos y muelas de todas clases			\$2.06.19.2	— para las demás máquinas y aparatos		
\$2.04.60	— cepillos de cepillado, fresas y otros utensilios cortantes para el trabajo de la madera						
\$2.04.70	— desmontadores			\$2.06.91.1	— los demás cuchillos y hojas cortantes:		
\$2.04.74	— herramientas para albañilería, fundidores, cementeros, yeseros y plomeros			\$2.06.93.1	— para máquinas agrícolas		
\$2.04.76	— herramientas especiales para relojeros				— para aparatos de cocina y máquinas de la industria alimentaria		
\$2.04.78	— aparatos (piedras) para remechar, flijer, lavar, limpiar, etc., que funcionan por la acción de un corriente de agua			\$2.06.95.1	— para las demás máquinas y aparatos:		
\$2.04.80	— útiles y herramientas para el uso doméstico			\$2.06.99.1	— para el trabajo de los metales		
\$2.04.99.2	— los demás				— los demás		
\$2.05	Útiles intercambiables para máquinas-herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embalar, estampar, alinear, cortar, limar, fresa, buechar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las libras de estirado (trellado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para soldar y perforaciones:						
	A.- De metales comunes:			\$2.06.11.2	B.- Los demás:		
\$2.05.11.1	I. Útiles de cualquier materia para perforación de terrenos, constituidos por conos móviles (triconos, biconos, etc.)				— cuchillos circulares:		
\$2.05.15.1	II. Brocas:			\$2.06.19.2	— para aparatos de cocina y máquinas de la industria alimentaria		
\$2.05.13	a) de acero fino o carbono				— para las demás máquinas y aparatos		
\$2.05.15.2	b) de acero rápido			\$2.06.91.2	— los demás cuchillos y hojas cortantes:		
	c) de otros aceros aleados			\$2.06.93.2	— para máquinas agrícolas		
	III. los demás:			\$2.06.95.2	— para aparatos de cocina y máquinas de la industria alimentaria		
\$2.05.11.2	— útiles para perforación de terrenos, distintos de los constituidos por conos móviles (triconos, biconos, etc.)			\$2.06.99.2	— para las demás máquinas y aparatos:		
	— útiles para el trabajo de los metales:				— para el trabajo de los metales		
\$2.05.17	— fresas con cabeza de fresado			\$2.07	— los demás		
\$2.05.19	— fresas de carb.						
\$2.05.22	— los demás			\$2.07.00	Placas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, de mano, constituidos por carburos metálicos (de wolframio, molibdeno, niobio, etc.) aglomerados por sinterización:		
\$2.05.24	— apariciones				II. II. II.		
\$2.05.27	— útiles para brochar			\$2.08	Molinos de café, máquinas de picar carne, picapapas y otros aparatos mecánicos de uso doméstico, utilizados para preparar, acondicionar, servir, etc., los alimentos y las bebidas, de un peso máximo de 10 kilogramos:		
\$2.05.32	— útiles para tornear y útiles similares de cara única				— molinos de café, de pimienta y similares		
\$2.05.34	— útiles para tallar engranajes:			\$2.08.10	— máquinas de picar carne, picapapas, cortapelatos, cortapimientos, molinos de legumbres y aparatos similares		
\$2.05.35	— terrajas			\$2.08.30	— los demás		
\$2.05.39	— los demás						
	— perforones y metidos			\$2.08	Cuchillos con hoja cortante o dentada (incluidas las series de poda) y sus hojas, distintos de los cuchillos y hojas cortantes de la partida \$2.06:		
	— los demás				A.- Cuchillos:		
				\$2.09.11	— cuchillos no plegables:		
				\$2.09.19	— de mano		
				\$2.09.30	— los demás		
				\$2.09.60	— cuchillos plegables de todas clases		
				\$2.10	B.- Hojas		
					SUPRIMIDA		

Clave estadística	Partida sustruible y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. %/o fin.
82.11	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluido los aboccos en filo):		
	A.—Navajas y máquinas de afeitar:		
82.11.11	I. navajas		
82.11.16	II. las demás		
	B.—Hojas y cuchillas:		
	I. hojas para máquinas de afeitar:		
	a) hojas de afeitar afiladas, vueltas o en filo:		
82.11.22.1	1. de nuevo filo al carburo		
82.11.22.2	2. las demás		
82.11.22.3	b) aboccos de hojas de afeitar, sin afilar, vueltas o en filo		
	II. las demás:		
82.11.29.1	a) hojas vueltas para navajas de afeitar, incluido sin terminar		
82.11.29.2	b) láminas y cuchillas del mecanismo de corte para máquinas eléctricas de afeitar		
	C.—Otras partes y piezas sueltas:		
82.11.90.1	I. de navajas de afeitar		
82.11.90.2	II. del mecanismo de corte para máquinas eléctricas de afeitar		
82.11.90.3	III. de máquinas de afeitar		
82.12	Tijeras y sus hojas:		
82.12.00.1	A.—De acero inoxidable		
82.12.00.2	B.—De otros metales comunes		
82.13	Otros artículos de cuchillería (incluido las podadoras, sequeadoras, handídemos, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería y de cocina y costapelas); herramientas y juegos de herramientas de manicura, pedicura y peluquería (incluido las limas para uñas):		
82.13.10	A.—Podadoras		
	B.—Máquinas para cortar el pelo, la lana, etc.:		
82.13.20.1	I. para cortar el pelo		
82.13.20.2	II. las demás		
	C.—Cuchillas para picar carne, tajaderas y anillos para cocina, carnicería y similares, con hoja:		
82.13.90.1	I. de acero inoxidable		
82.13.90.2	II. de otros metales comunes		
82.13.30	D.—Costapelas y otros artículos de cuchillería de oficina (alfileras, respaldos, afiladores en metales y sus hojas sueltas, etc.)		
82.13.20.3	E.—Herramientas y juegos de herramientas de manicura, pedicura y peluquería, incluidas las limas para uñas		
82.14	Cucheros, cucharones, tenedores, palas de turca, cuchillos especiales para pescado o masticadora, pinzas para señores y artículos similares:		
	A.—De acero inoxidable:		
82.14.10.1	I. con mango no metálico		
	II. las demás:		
82.14.10.2	a) con recubrimiento de metales preciosos		
82.14.10.3	b) las demás		
	B.—Las demás:		
	I. con mango no metálico:		
82.14.90.1	— dorados o plateados		
82.14.99.1	— las demás		
	II. las demás:		
82.14.91.2	a) de aluminio:		
82.14.99.2	— dorados o plateados		
	— las demás		
	b) de alpaca:		
	1. con recubrimiento de metales preciosos:		
82.14.91.3	— dorados o plateados		
82.14.99.3	— las demás		
82.14.99.4	2. las demás		
	c) de cobre y sus aleaciones:		
	1. con recubrimiento de metales preciosos:		
82.14.91.4	— dorados o plateados		
82.14.99.5	— las demás		
82.14.99.6	2. las demás		
	d) las demás:		
82.14.91.5	— dorados o plateados		
82.14.99.7	— las demás		
82.15	Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas 82.09, 82.13 y 82.14:		
82.15.00	II. II. II.		

CAPITULO 83			
MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES			
Clave estadística	Partida sustruible y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. %/o fin.
83.01	Cerraduras (incluidos los cilindros y los sistemas de cierre provistos de cerraduras), cerrojos y candados, de llave, de combinación o eléctricos y sus partes complementarias, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos:		
	A.—Cerraduras de combinación, incluido con mecanismos eléctricos, así como las que funcionan eléctricamente; candados y sus llaves:		
83.01.10	— cuadradas		
83.01.20.1	— cerraduras para vehículos		
83.01.30.1	— cerraduras para muebles		
	— cerraduras para artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares		
	— cerraduras de puertas:		
83.01.51.1	— cerraduras de cilindros		
83.01.55.1	— las demás		
83.01.59.1	— las demás		
83.01.60.1	— llaves presentadas simultáneamente		
83.01.90.1	— partes y piezas sueltas		
	B.—Las demás; partes y piezas sueltas:		
83.01.20.2	— cerraduras para vehículos		
83.01.30.2	— cerraduras para muebles		
83.01.41.2	— cerraduras para artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares		
	— cerraduras de puertas:		
83.01.51.2	— cerraduras de cilindros		
83.01.55.2	— las demás		
83.01.59.2	— las demás; cerrojos		
83.01.60.2	— llaves presentadas simultáneamente		
83.01.90.2	— partes y piezas sueltas		
83.02	Guarniciones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, persianas, carrocerías, artículos de guarnición, bombas, arcos, arquetos y otras manufacturas de esta clase; alzapafos, perchas, soportes y artículos semejantes, de metales comunes (incluido los cerraportas automáticos):		
83.02.01	A.—Guarniciones, herrajes y artículos similares destinados a cerraduras civiles (con exclusión de los cerraportas automáticos)		
	B.—Las demás:		
	I. cerraportas:		
	a) hidráulicos:		
83.02.11.1	— cerraportas automáticos		
83.02.91.1	— las demás		
	b) las demás:		
83.01.11.2	— cerraportas automáticos		
83.02.91.2	— las demás		
	II. fallabas, picaportes, pestillos y demás cerras, y los cerrojos sin llave:		
83.02.31	— cerraduras de muebles sin llave		
83.02.70	— fallabas y sus accesorios		
83.02.91.3	— las demás		
	III. las demás:		
	— bisagras		
83.02.21	— sus decillas y rodamos		
83.02.40	— armaduras de cortinas y de antepechos y sus accesorios		
83.02.50	— alzapafos y perchas para sombreros, soportes, consolas y artículos similares		
83.02.60	— las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:		
83.02.91.4	— para edificios, tales como puertas, ventanas, postigos, escaleras, etc.		
83.02.93	— para muebles		
83.02.95	— para bañes, cofres, cofreos y artículos de la misma especie		
83.02.98	— las demás		
83.03	Cajas de candados, puertas y compartimientos blindados para cámaras seguras, arquetos y cajas de seguridad y artículos análogos, de metales comunes:		
83.03.10	— cajas de candados		
83.03.50	— puertas y compartimientos blindados para cámaras de seguridad		
83.03.90	— cofreos y cajas de seguridad y artículos similares		
83.04	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación y de apertado, portapapeles y material análogo de oficina, de metales comunes, con exclusión de los muebles de oficina de la partida 94.03:		
83.04.00	II. II. II.		
83.05	Mecanismos para la sustrucción de hojas intercambiables y para clasificadores, pinzas de dibujo, sujetadores, cantoneras, clips, grapas, corchetes, fastos de metal y otros objetos análogos para oficinas, de metales comunes:		
83.05.20	— grapas usadas en oficina		
83.05.90	— las demás		

Código estadístico	Partida arancelaria y denominación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fis.
83.06	Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores, de metales comunes; marcos para fotografías, grabados y similares, de metales comunes; espejos de metales comunes:		
	A.— Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores:		
83.06.10	— doradas o plateadas		
83.06.91	— las demás:		
83.06.95	— de cobre		
83.06.96	— de los demás metales comunes		
	B.— Los demás (marcos y espejos)		
83.07	Aparatos de alumbrado y artículos de lampistería, así como sus partes componentes no eléctricas, de metales comunes:		
	A.— Destinados a aeronaves civiles:		
83.07.10.1	I. eléctricos		
83.07.10.2	II. los demás		
83.07.10.3	III. accesorios y partes y piezas sueltas		
	B.— Los demás:		
	I. eléctricos		
83.07.45.1	a) lámparas empotradas para aeropuertos		
	b) los demás:		
83.07.41.1	— lámparas para la iluminación de locales:		
83.07.41.2	— grav. hijo Art. 31		
83.07.41.3	— grav. hijo Art. 2		
	— las demás:		
83.07.41.4	— lámparas para exteriores:		
83.07.41.5	— grav. hijo Art. 31		
83.07.41.6	— grav. hijo Art. 25		
	— las demás:		
83.07.41.7	— las demás:		
83.07.41.8	— grav. hijo Art. 31		
83.07.41.9	— grav. hijo Art. 25		
	— las demás:		
	II. los demás:		
83.07.31	— lámparas contra el viento		
83.07.35	— lámparas con manguito de incandescencia		
	— las demás:		
83.07.35.1	— grav. Art. 31		
83.07.35.2	— grav. Art. 25		
83.07.35.3	— las demás		
83.07.70	III. accesorios y partes y piezas sueltas		
83.08	Tubos flexibles de metales comunes:		
83.08.20	A.— Provistos de accesorios, destinados a aeronaves civiles		
	B.— Los demás:		
83.08.30	— de hierro o acero		
83.08.60	— de los demás metales comunes		
83.09	Cierres, accionamiento-cierres, hebillas, hebillas-cierre, broches, corchetes, ojetas y artículos similares, de metales comunes, para ropa, calzado, telas, maletines y para cualquier confección o equipo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes; cuernes y lentejuelas, de metales comunes:		
83.09.99.1	A.— Monturas cierre para bolsos de señoras, monederos y anillos		
83.09.99.2	B.— Cuernes y lentejuelas		
	C.— Los demás:		
83.09.10	— grapas, corchetes, ojetas y artículos similares:		
83.09.20	— fijados sobre tiras de materia textil		
83.09.30	— los demás		
83.09.50	— remaches tubulares, incluso los "remaches ciegos"		
83.09.60	— remaches de espiga hendida		
83.09.99.3	— los demás		
(83.10)	SUPRIMIDA.		
83.11	Campanas, soquillas, campanillas, timbres, cascabelos y análogos (no eléctricos) y sus partes componentes, de metales comunes:		
83.11.00.1	A.— Timbres con mecanismo de resorte, incluso los de bicicleta y análogos		
83.11.00.2	B.— Los demás		
(83.12)	SUPRIMIDA.		
83.13	Tapones metálicos, tapones fibrosos, protectores de tapones, cápsulas para sobretaponar, cápsulas resguardadas, tapones verticales precintos y accesorios similares para envases o embotar, de metales comunes:		
	A.— Cápsulas para tapones o para sobretaponar, de aluminio o de plomo:		
83.13.21	I. cápsulas de aluminio, cuyo diámetro no exceda de 21 mm., estén o no provistas en su interior de una junta de estanqueidad de caucho, pero sin asociar con otras materias		
83.13.29	II. las demás		
	B.— Los demás:		
83.13.30	— tapones-corona		
83.13.50	— dispositivos de alambres para sujetar tapones		
83.13.90	— los demás		

Código estadístico	Partida arancelaria y denominación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fis.
83.14	Piezas indicadoras, placas muestra, placas reclamo, placas de direcciones y otras placas análogas, cifras, letras y signos diversos, de metales comunes:		
	— de hierro o de acero:		
83.14.21	— esmaltados		
83.14.29	— los demás		
	— de otros metales comunes:		
83.14.81	— grabados		
83.14.89	— los demás		
83.15	Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o con recubrimiento de decapantes y fundentes, para soldar o depositar metal o carburos metálicos; hilos y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección:		
83.15.20	A.— Electrodos para soldadura, con alma de hierro o de acero, recubiertos con material refractario		
	B.— Los demás:		
83.15.30	— de fundición, hierro o acero		
83.15.50	— de los demás metales comunes o de carburos metálicos		

CAPITULO 84
CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS

Código estadístico	Partida arancelaria y denominación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fis.
84.01	Generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor); calderas llamadas "de agua sobre calentada":		
	A.— Calderas marinas:		
	I. de tubos de agua y vapor recalentado, de presión superior a 30 kg/cm ² de presión:		
84.01.11.1	— con una producción horaria de vapor superior a 45 t.		N
84.01.19.1	— las demás		N
	II. las demás:		
	— calderas multitubulares (apocotubulares):		
84.01.11.2	— con una producción horaria de vapor superior a 45 t.		N
84.01.19.2	— las demás		N
84.01.20.1	— calderas de tubos de humo		N
84.01.50.1	— las demás calderas; calderas llamadas de agua sobrecalentada		N
	B.— Calderas para locomotoras:		
	— calderas multitubulares (apocotubulares):		
84.01.11.3	— con una producción horaria de vapor superior a 45 t.		N
84.01.19.3	— las demás		N
84.01.20.2	— calderas de tubos de humo		N
84.01.50.2	— las demás calderas; calderas llamadas de agua sobrecalentada		N
	C.— Las demás calderas:		
	I. de tubos de agua:		
	a) hasta 100 kg. de presión por cm ² , inclusive:		
84.01.11.4	— con una producción horaria de vapor superior a 45 t.		N
84.01.19.4	— las demás		N
	b) de más de 100 kg. de presión por cm ² hasta 120 kg/cm ² de presión:		
84.01.11.5	— con una producción horaria de vapor superior a 45 t.		N
84.01.19.5	— las demás		N
	c) de más de 120 kg./cm ² de presión:		
84.01.11.6	— con una producción horaria de vapor superior a 45 t.		N
84.01.19.6	— las demás		N

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. v/o fidej.	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. v/o fidej.
	II. los demás:			84.06.14	1. destinados a aeronaves civiles		N
84.01.20.3	- calderas de tubos de humo		N		2. los demás:		
84.01.50.3	- las demás calderas de vapor		N		aa) para velocípedos y motocicletas:		
	D.-Partes y piezas sueltas:			84.06.15.1	- de 50 cm ³ o menos		N
84.01.80.1	I. constituidas principalmente por tubos			84.06.19.1	- de más de 50 cm ³ a 250 cm ³ , inclusive		N
84.01.80.2	II. los demás				bb) los demás:		
84.02	Aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84.01 (economizadores, acumuladores, acumuladores de vapor, aparatos para distribuir, para recuperación de gases, etc.); condensadores para máquinas de vapor:			84.06.16.2	11. con peso unitario igual o inferior a 15 kg.:		
84.02.10.1	A.- Coletores de vapor, economizadores o calentadores de agua, calentadores y calentadores de aire para las calderas comprendidas en la partida 84.01.A.I			84.06.19.2	- para propulsión de vehículos del Capítulo 87:		
84.02.30.2	- aparatos auxiliares para las calderas de la partida 84.01			84.06.20.1	- de 50 cm ³ o menos		N
84.02.30	- condensadores para máquinas de vapor			84.06.20.2	- de más de 50 cm ³ a 250 cm ³ , inclusive		N
84.02.90	- partes y piezas sueltas			84.06.22.1	- para propulsión de embarcaciones		N
84.03	Generadores y generadores de gas de agua o gas pobre, con sus depuradores o similares; generadores de acústico (por vía húmeda) y generadores análogos, con sus depuradores o similares:			84.06.22.2	- los demás		N
84.03.00.1	A.- Generadores y generadores de gas de agua o gas pobre, generadores de acústico (por vía húmeda) y generadores análogos				22. los demás:		
84.03.00.2	B.- Partes y piezas sueltas			84.06.16.3	- para propulsión de vehículos del Capítulo 87:		
(84.04)	SUPRIMIDA.			84.06.19.3	- de 50 cm ³ o más		N
84.05	Máquinas de vapor de agua u otros vapores, incluso formando cuerpo con sus calderas:			84.06.19.3	- de más de 50 cm ³ a 250 cm ³ , inclusive		N
	A.- Máquinas separadas de sus calderas:			84.06.20.2	- para propulsión de embarcaciones		N
	I. turbinas:			84.06.22.2	- los demás		N
	- de vapor de agua para el arrastre de generadores eléctricos:				b) superior a 250 cm ³ :		
84.05.11.1	- de 10.000 kW o más				1. que se destinan a la industria del montaje:		
84.05.13.1	- de más de 10.000 kW a 40.000 kW, inclusive			84.06.24.1	- de motores de la partida 87.01.A,		
84.05.15.1	- de más de 40.000 kW a 100.000 kW, inclusive			84.06.24.2	- de vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos, que tengan menos de 15 asientos,		
84.05.19.1	- de más de 100.000 kW			84.06.24.3	- de vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de cilindrada inferior a 2.800 cm ³ ,		
84.05.30.1	- de vapor de agua para la propulsión de embarcaciones				- de vehículos automóviles para usos especiales, de la partida 87.03:		
84.05.40.1	- las demás turbinas			84.06.24.1	aa) con peso unitario igual o inferior a 15 kg.		N
84.05.40.2	II. Alternativas			84.06.24.2	bb) con peso unitario superior a 15 kg. y que no exceda de 300 kg.		N
84.05.90.1	III. partes y piezas sueltas			84.06.24.3	cc) con peso unitario superior a 300 kg.		N
	B.- Los demás:			84.06.26	2. los demás:		
	- turbinas de vapor de agua para el arrastre de generadores eléctricos:				aa) destinados a aeronaves civiles		
84.05.11.2	- de 10.000 kW o menos			84.06.28.1	b) los demás:		
84.05.13.2	- de más de 10.000 kW a 40.000 kW, inclusive			84.06.29.1	11. para velocípedos y motocicletas:		
84.05.15.2	- de más de 40.000 kW a 100.000 kW, inclusive				- de más de 250 cm ³ a 1.000 cm ³ , inclusive		N
84.05.19.2	- de más de 100.000 kW				- de más de 1.000 cm ³ .		N
84.05.30.2	- turbinas de vapor de agua para la propulsión de embarcaciones				22. los demás:		
84.05.40.3	- las demás turbinas				aaa) con peso unitario igual o inferior a 15 kg.:		
84.05.40.4	- las demás máquinas				- para propulsión de vehículos del Capítulo 87		N
84.05.90.2	- partes y piezas sueltas				- para propulsión de embarcaciones		N
					- los demás		N
					bbb) con peso unitario superior a 15 kg. y que no exceda de 300 kg.:		
84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo:				- para propulsión de vehículos del Capítulo 87:		
	A.- Motores para aeronaves, que respondan a la definición de la Nota Complementaria 1 de este Capítulo:			84.06.28.3	- de más de 250 cm ³ a 1.000 cm ³ , inclusive		N
	I. destinados a aeronaves civiles:			84.06.29.2	- de más de 1.000 cm ³ a 1.500 cm ³ , inclusive		N
84.06.02.1	a) con peso unitario inferior a 155 kg.			84.06.30.1	- de más de 1.500 cm ³		N
	b) con peso unitario superior a 155 kg.:				- para la propulsión de embarcaciones con una potencia:		
84.06.03.2	- hasta 1.000 kg, inclusive			84.06.31.2	- de 10 kW o menos		N
84.06.03.3	- superior a 1.000 kg.			84.06.33.1	- de más de 10 kW a 50 kW, inclusive		N
	II. los demás, con una potencia:			84.06.34.1	- de más de 50 kW		N
84.06.06.1	a) de 300 kW o menos:				- los demás:		
	1. con peso unitario inferior o igual a 155 kg.			84.06.35.2	- de 10 kW o menos		N
	2. con peso unitario superior a 155 kg.:			84.06.38.1	- de más de 10 kW a 50 kW, inclusive		N
84.06.06.2	- hasta 1.000 kg, inclusive			84.06.40.1	- de más de 50 kW		N
84.06.06.3	- superior a 1.000 kg.				ccc) con peso unitario superior a 300 kg.:		
	b) de más de 300 kW:				- para propulsión de vehículos del Capítulo 87:		
84.06.09.1	1. con peso unitario inferior o igual a 155 kg.			84.06.29.3	- de más de 1.000 cm ³ a 1.500 cm ³ , inclusive		N
	2. con peso unitario superior a 155 kg.:			84.06.30.2	- de más de 1.500 cm ³		N
84.06.09.2	- hasta 1.000 kg, inclusive				- para la propulsión de embarcaciones con una potencia:		
84.06.09.3	- superior a 1.000 kg.			84.06.31.3	- de 10 kW o menos		N
	B.- Propulsores especiales del tipo fuera bordo, con cilindradat			84.06.33.2	- de más de 10 kW a 50 kW, inclusive		N
84.06.10	I. inferior o igual a 325 cm ³			84.06.34.2	- de más de 50 kW		N
84.06.12	II. superior a 325 cm ³				- los demás:		
	C.- Otros motores:			84.06.35.3	- de 10 kW o menos		N
	I. motores de explosión (de encendido por chispa), con cilindradat			84.06.38.2	- de más de 10 kW a 50 kW, inclusive		N
	a) inferior o igual a 250 cm ³			84.06.40.2	- de más de 50 kW		N
					II. motores de combustión interna (de encendido por compresión):		
					a) motores de propulsión para embarcaciones:		
					1. con peso unitario hasta 2.000 kg, inclusive, de una potencia		

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.	Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
84.06.43.1	— de 50 kW o menos		N	84.08.03	I. inferior o igual a 24,525 N		N
84.06.45.1	— de más de 50 kW a 100 kW, inclusive		N	84.08.05	2. superior a 24,525 N		N
84.06.47.1	— de más de 100 kW a 200 kW, inclusive		N		II. los demás (estatorreactores, pulsorreactores, bobinas, etc.):		
84.06.49.1	— de más de 200 kW a 300 kW, inclusive		N	84.08.12	a) destinados a aeronaves civiles		N
84.06.51.1	— de más de 300 kW a 500 kW, inclusive		N	84.08.18	b) los demás		N
84.06.59.1	— de más de 500 kW a 1.000 kW, inclusive		N		B.—Turbinas de gas:		
84.06.63.1	— de más de 1.000 kW a 5.000 kW, inclusive		N		I. turbopropulsores:		
84.06.64.1	— de más de 5.000 kW		N	84.08.31	a) destinados a aeronaves civiles		N
	2. con peso unitario de más de 2.000 kg. hasta 100.000 kg. inclusive:			84.08.23	b) los demás, con una potencia:		
84.06.52.2	— de 500 kW o menos		N	84.08.25	1. inferior o igual a 1.100 kW		N
84.06.59.2	— de más de 500 kW a 1.000 kW, inclusive		N	84.08.25	2. superior a 1.100 kW		N
84.06.55.2	— de más de 1.000 kW a 5.000 kW, inclusive		N		II. los demás		
84.06.58.2	— de más de 5.000 kW		N	84.08.32	a) destinadas a aeronaves civiles		N
84.06.68.3	3. con peso unitario de más de 100.000 kg.		N		b) los demás:		
	b) los demás:			84.08.42	— con una potencia de 5.000 kW o menos		N
	1. que se destinen a la industria del montaje:			84.08.44	— con una potencia de 5.000 kW a 20.000 kW, inclusive		N
	— de motores de la partida 87.01 A,			84.08.43	— con una potencia de 20.000 kW a 50.000 kW, inclusive		N
	— de vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos, que tengan menos de 15 asientos,			84.08.47	— con una potencia de más de 50.000 kW		N
	— de vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de cilindrada inferior a 2.500 cm ³ ,				C.—Otros motores y máquinas motrices:		
	— de vehículos automóviles para usos especiales, de la partida 87.03:			84.08.51	I. destinados a aeronaves civiles		N
84.06.72.1	aa) con peso unitario igual o inferior a 2.000 kg.		N	84.08.59	II. los demás		N
84.06.72.2	bb) con peso superior a 2.000 kg.		N		D.—Partes y piezas sueltas:		
	2. los demás:			84.08.72	I. de propulsores de reacción o de turbopropulsores:		
	aa) con peso unitario igual o inferior a 2.000 kg.:			84.08.79.1	a) destinados a aeronaves civiles		
	— para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:			84.08.79.2	b) los demás:		
	— para tractores agrícolas o forestales, de ruedas, con una potencia:				1. de propulsores de reacción		
84.06.74.1	— de 25 kW o menos		N		2. de turbopropulsores		
84.06.75.1	— de más de 25 kW a 37 kW, inclusive		N	84.08.82	II. los demás:		
84.06.76.1	— de más de 37 kW a 59 kW, inclusive		N		a) de turbinas de gas destinadas a aeronaves civiles		
84.06.79.1	— de más de 59 kW		N		b) los demás:		
84.06.81.1	— para otros vehículos del Capítulo 87		N	84.08.84	1. de turbinas de gas distintas de los turbopropulsores		
84.06.82.1	— para la propulsión de vehículos ferroviarios		N	84.08.89.1	2. de los artículos comprendidos en la anterior subpartida C		
84.06.82.1	— los demás, con una potencia:			84.08.89.2	3. los demás		
84.06.82.1	— de 15 kW o menos		N				
84.06.84.1	— de más de 15 kW a 50 kW, inclusive		N				
84.06.85.1	— de más de 50 kW a 100 kW, inclusive		N				
	bb) con peso unitario de más de 2.000 kg. hasta 100.000 kg. inclusive:			84.89	Aplicadores de propulsión mecánica:		
84.06.84.1	— de más de 100 kW a 200 kW, inclusive		N	84.09.10	— Rodillos vibrantes		N
84.06.87.1	— de más de 200 kW a 300 kW, inclusive		N		— los demás rodillos		
84.06.88.1	— de más de 300 kW a 500 kW, inclusive		N	84.09.21	— con accionamiento		N
84.06.89.1	— de más de 500 kW a 1.000 kW, inclusive		N	84.09.29	— los demás		N
84.06.90.1	— de más de 1.000 kW		N	84.09.90	— partes y piezas sueltas		N
	b) con peso unitario de más de 2.000 kg. hasta 100.000 kg. inclusive:			84.10	Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de roscas, de conglomera, de cinta flexible, etc.):		
84.06.82.2	— para la propulsión de vehículos ferroviarios		N		A.—Bombas distribuidoras con dispositivo medidor o concebidas para la adaptación de tal dispositivo:		
84.06.85.2	— los demás, con una potencia:				I. que montan mecanismo rotacional:		
84.06.87.2	— de 200 kW o menos		N	84.10.13.1	— para la distribución de carburantes y lubricantes de los tipos utilizados en las estaciones de servicio y los garajes		N
84.06.89.2	— de más de 200 kW a 300 kW, inclusive		N	84.10.16.1	— los demás		N
84.06.89.2	— de más de 300 kW a 500 kW, inclusive		N		II. los demás:		
84.06.89.2	— de más de 500 kW a 1.000 kW, inclusive		N	84.10.13.2	— para la distribución de carburantes y lubricantes de los tipos utilizados en las estaciones de servicio y los garajes		N
84.06.90.2	— de más de 1.000 kW a 5.000 kW, inclusive		N	84.10.16.2	— los demás		N
84.06.91.3	— de más de 5.000 kW		N	84.10.18	III. partes y piezas sueltas		
84.06.90.3	cc) con peso unitario de más de 100.000 kg.:				B.—los demás bombas:		
84.06.91.2	— de 5.000 kW o menos		N	84.10.20	I. bombas destinadas a aeronaves civiles		N
	— de más de 5.000 kW		N		II. las demás bombas:		
	D.—Partes y piezas sueltas:			84.10.46.1	a) para metales en estado líquido:		
84.06.92	I. de motores destinados a aeronaves civiles			84.10.48.1	— alternativas		N
84.06.96	II. de otros motores:			84.10.79.1	— rotativas		N
	a) para aeronaves			84.10.79.2	— los demás		N
	b) los demás:				b) bombas de inyección		
84.06.98	— para motores de explosión				c) bombas para motores de inyección o de combustión interna:		
84.06.99	— para motores de combustión interna			84.10.44.1	1. para inyección de combustible		N
				84.10.44.2	2. los demás (de agua, de gasolina, de aceite)		N
84.07	Máquinas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas:				d) las demás bombas:		
84.07.01	A.—Máquinas motrices hidráulicas destinadas a aeronaves civiles			84.10.46.2	I. sin motor:		
	B.—Otras máquinas motrices hidráulicas:				aa) alternativas		N
84.07.10	— turbinas hidráulicas		N	84.10.41.1	bb) las demás:		N
84.07.20	— las demás máquinas hidráulicas		N		— manuales		N
84.07.90	C.—Partes y piezas sueltas			84.10.48.2	— rotativas		N
84.08	Otros motores y máquinas motrices:				— centrifugas		N
	A.—Propulsores a reacción:						
	I. turborreactores:						
84.08.01	a) destinados a aeronaves civiles		N				
	b) los demás, de un empuje:						

Clase numérica	Partes anexas y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. rotas/ y/o fac.	Clase numérica	Partes anexas y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. rotas/ y/o fac.
84.10.64.1	— de iluminación		M	84.11.49	III. partes y piezas sueltas		
84.10.66.1	— para calefacción central sin prismas-estopos		M	84.11.50	B.— Quemadores de ánodo libre		
84.10.79.3	— las demás		M		C.— Ventiladores y análogos:		
	2. motobombas:			84.11.52	I. ventiladores y análogos destinados a aeronaves civiles		M
84.10.67.1	aa) impulsadas por turbina de vapor o de gas		M	84.11.53	II. los demás ventiladores y análogos		M
	bb) centrífugas multiplicares de más de 100 C.V. (excepto las electrobombas sumergibles):			84.11.55	III. partes y piezas sueltas		
84.10.66	— para calefacción central sin prismas-estopos		M				
84.10.67.2	— las demás		M	84.12	Grupos para acondicionamiento de aire que contengan, reunidos en un mismo cuerpo, un ventilador con motor y dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad:		
	cc) las demás:			84.12.20	A.— Grupos para acondicionamiento de aire destinados a las aeronaves civiles		
84.10.41.2	— manuales		M		B.— Los demás grupos para acondicionamiento de aire:		
84.10.46.3	— alternativos		M	84.12.31	— con dispositivo de refrigeración		
84.10.48.3	— rotativos		M	84.12.39	— sin dispositivo de refrigeración		
	— centrífugas:			84.12.80	C.— Partes y piezas sueltas		
84.10.64.2	— de iluminación		M				
84.10.66.2	— para calefacción central sin prismas-estopos		M	94.13	Quemadores para alimentación de hogares de combustibles líquidos (pulverizadores), de combustibles sólidos pulverizados o de gas; hogares automáticos, incluidos sus antehogares, sus parillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos análogos:		
84.10.67.3	— las demás		M		— quemadores de combustibles líquidos (pulverizadores):		
84.10.79.4	— las demás		M	84.13.11	— con dispositivo de control automático asociado		M
	III. partes y piezas sueltas:			84.13.15	— los demás quemadores		M
84.10.80.1	a) de bombas de inyección			84.13.18	— partes y piezas sueltas		
84.10.80.2	b) pistones, cilindros y válvulas de retención de bombas para inyección de combustible en motores de explosión y de combustión interna			84.13.30	— quemadores de combustibles sólidos pulverizados o de gas, quemadores manuales		
84.10.80.3	c) las demás			84.13.50	— hogares automáticos, incluidos sus antehogares, sus parillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos análogos:		
	C.— Elevadores para líquidos (de rosario, de tanglones, de cintas flexibles, etc.):			84.14	Hornos industriales o de laboratorio, con exclusión de los hornos eléctricos de la partida 85.11:		
84.10.91	I. alternadores para líquidos			84.14.10	A.— Especialmente concebidos para la separación de combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares y radiadores		
84.10.98	II. partes y piezas sueltas:			84.14.93	B.— Los demás:		
84.11	Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío; compresores, motocompresores y turbocompresores de aire y otros gases; generadores de ámbulos libres; ventiladores y análogos:			84.14.95.1	I. hornos pastificadores y de pastelería		
	A.— Bombas y compresores:			84.14.95.2	II. hornos para la fabricación de cemento		
84.11.01	I. bombas y compresores destinados a aeronaves civiles		M	84.14.91	III. los demás:		
	II. los demás bombas y compresores:			84.14.95.3	— hornos de fusión, tostados u otro tratamiento térmico de minerales o de metales		
	a) bombas (accionadas a mano o a pedal) para inflar neumáticos y artículos similares:			84.14.99.1	— hornos de cabañas de más de 10.000 kg. de peso para las industrias químicas		
84.11.03	— de mano, para bicicletas		M	84.14.99.2	— los demás		
84.11.09.1	— las demás		M		IV. partes y piezas sueltas:		
	b) las demás:			84.15	a) volantes, arcos de rodadura y juntas roscadas de soporte para los hornos incluidos en la subpartida B II		
84.11.26.1	1. de alto vacío		M		b) las demás		
84.11.09.2	2. de accionamiento de mecánico		M	84.15	Material máquinas y aparatos para la producción de frío con equipo eléctrico o de otras clases:		
	3. de accionamiento mecánico sin motor:			84.15.01	A.— Máquinas y aparatos (excepto sus partes y piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles		
	aa) alternativa de más de 800 C.V. de potencia absorbida; otros compresores cuya potencia absorbida supere 1.000 C.V.:			84.15.05	B.— Evaporadores y condensadores que no sean para aparatos de uso doméstico		
84.11.37.1	— frigoríficos		M		C.— Los demás:		
	— los demás		M	84.15.06	I. refrigeradores con capacidad superior a 340 litros:		
84.11.43.1	— alternativos		M	84.15.11	— refrigeradores		M
84.11.45.1	— centrífugas o axiales		M		— partes y piezas		
84.11.47.1	— los demás		M		II. los demás:		
	bb) los demás:			84.15.14	a) refrigeradores normalmente utilizados en los hogares (incluso provistos de compartimento congelador-conservador, incluidos sus muebles):		
	— frigoríficos, con potencia:				— eléctricos de compresión:		
84.11.35.1	— de 0,4 kW o menos		M	84.15.16	— con puerta exterior y evaporador separados		M
84.11.37.2	— de más de 0,4 kW		M	84.15.17	— los demás:		
	4. motobombas y motocompresores:			84.15.18	— modelo de mesa		M
84.11.43.2	aa) movidos por turbina de gas exclusivamente:			84.15.19	— de empotrar		M
84.11.45.2	— centrífugas o axiales		M		— los demás:		
84.11.36.1	— los demás		M	84.15.20	— de 250 litros o menos		M
	bb) herméticos para fluidos frigoríficos, de potencia absorbida nominal superior a 2,5 kW			84.15.21	— de más de 250 litros		M
	cc) los demás:				— eléctricos de absorción		M
	11. de más de 800 C.V. de potencia absorbida por el compresor; otros compresores cuya potencia absorbida supere 1.000 C.V.:			84.15.22	— refrigeradores no eléctricos		M
84.11.37.3	— frigoríficos		M		b) muebles congeladores-conservadores; horizontales o verticales, normalmente utilizados en los hogares, con capacidad útil de congelación hasta 300 litros, exclusiva, incluidos sus muebles sueltos:		
	— los demás:				— de tipo cofre		
84.11.43.3	— alternativos		M				
84.11.45.3	— centrífugas o axiales		M				
84.11.47.2	— los demás		M				
	22. los demás:						
84.11.26.2	— bombas de vacío		M				
84.11.35.2	— frigoríficos, con potencia:						
84.11.36.2	— de 0,4 kW o más		M				
84.11.37.4	— de más de 0,4 kW:						
	— herméticos o semiherméticos		M				
	— los demás		M				
	— los demás:						
84.11.41	— montados sobre chasis remolcable		M				
	— los demás:						
84.11.43.4	— alternativos		M				
84.11.45.4	— centrífugas o axiales		M				
84.11.47.3	— los demás		M				

Código arancelario	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. arancel. y/o dec.	Código arancelario	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. arancel. y/o dec.
	I. Aparatos para la obtención de los productos alimenticios en la subpartida 24.31.A (deuterio y sus compuestos):						
84.18.79.1	- de líquidos			84.19.94.1	a) etiquetadoras con rendimiento superior a 700 envases por minuto		
84.18.88.1	- de gases			84.19.94.2	b) las demás		
	2. otros aparatos:			84.19.98	VII. partes y piezas sueltas.		
	a) filtros prensa y los demás para líquidos:			84.20	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidos los básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de los básculas sensibles a un peso igual o inferior a cinco centigramos; pesas para toda clase de básculas:		
84.18.70	- para motores			84.20.73	A.- Básculas romanas; básculas pesetas:		
84.18.73	- los demás aparatos para el filtrado o depuración de líquidos:			84.20.73.1	- básculas pesetas con capacidad de pesada superior a 5.000 kg.		
84.18.75	- para agua			84.20.73.2	- básculas romanas para personas:		
84.18.76	- para otras bebidas			84.20.73.3	- para bebés		
84.18.79.2	- para aceites y grasas alimenticias			84.20.73.4	- las demás pesas personales		
	- para otros líquidos			84.20.73.5	- las demás:		
	b) los demás para gases:			84.20.73.6	- con equilibrio no automático		
84.18.82	- para motores			84.20.73.7	- los demás con capacidad de pesada:		
84.18.88.2	- los demás			84.20.73.8	- hasta 1.500 kg. inclusive		
84.18.94.1	3. partes y piezas sueltas:			84.20.73.9	- de más de 1.500 kg.		
	a) cartuchos de membranas o fibras semipermeables para filtrado por ósmosis inversa				B.- Básculas y balanzas automáticas y semiautomáticas:		
84.18.96.1	b) elementos metálicos catalizadores de combustión para depuradores de gases				I. de uso doméstico y análogas incluidas las pesacartas:		
	c) los demás:			84.20.01.2	- para personas:		
84.18.92	- para aparatos de filtración o depuración de agua			84.20.09.2	- para bebés		
84.18.94.2	- para aparatos de filtración o depuración de otros líquidos			84.20.20	- las demás pesas personales		
84.18.96.2	- para aparatos de filtración o depuración de gases			84.20.75.2	- balanzas de uso profesional		
84.19	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, etiquetar o cubrir botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empacar o embalar mercancías; aparatos para gasear bebidas; aparatos para lavar vajilla:			84.20.81.1	- las demás:		
	A.- Máquinas y aparatos para lavar vajilla, de funcionamiento eléctrico, tengan o no dispositivo de secado:			84.20.81.2	- con equilibrio no automático		
	I. lavavajillas de tipo doméstico:			84.20.81.3	- las demás, con capacidad de pesada:		
84.19.01	- lavavajillas			84.20.81.4	- de 30 kg. o menos		
84.19.04	- partes y piezas sueltas			84.20.81.5	- de más de 30 kg.		
	II. los demás:				II. las demás:		
84.19.06	- máquinas y aparatos			84.20.09.3	- para personas		
84.19.09	- partes y piezas sueltas			84.20.75.3	- las demás:		
	B.- Los demás:			84.20.82	- con equilibrio no automático		
84.19.96.1	I. máquinas y aparatos para lavar vajilla, de funcionamiento no eléctrico			84.20.83.2	- las demás:		
84.19.92.1	II. máquinas y aparatos para limpiar y secar botellas y otros recipientes			84.20.83.3	- balanzas para el comercio		
	III. máquinas para el envasado de productos líquidos o en pasta, incluso con dispositivos de dosificado, gaseado, esterilizado, curado, opacado, etc.:			84.20.83.4	- las demás, con capacidad de pesada:		
84.19.92.2	a) llenadoras cerradoras de envases (excepto botellas o sobres) fabricadas por la propia máquina, llenadoras cerradoras de envases de cartón impermeabilizado o de plástico, en ambiente estéril			84.20.85.3	- de 30 kg. o menos		
84.19.92.3	b) las demás			84.20.89.2	- de más de 30 kg. hasta 1.500 kg. inclusive		
	IV. máquinas para el envasado de productos sólidos a granel, incluso con dispositivos de dosificado, curado, troquelado, impresión, etc.:				- de más de 1.500 kg.		
84.19.92.4	a) llenadoras cerradoras de envases fabricados por la propia máquina:			84.21.40	II. extintores, incluido con carga		
84.19.92.5	1. de botellas planas o sobres, con rendimiento superior a 300 unidades por minuto, o de otros envases, con rendimiento superior a 100 unidades por minuto			84.21.95	III. máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares		
84.19.96.2	2. las demás			84.21.98	IV. partes y piezas sueltas		
84.19.92.6	b) llenadoras cerradoras automáticas de cápsulas de gelatina			84.22	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos (skips), torres, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, cintas, etc.), con exclusión de las máquinas y aparatos de la partida 84.23:		
	c) las demás			84.22.01	A.- Máquinas y aparatos (excepto sus partes y piezas sueltas) destinadas a ascensores civiles		
	V. máquinas para el envasado de productos en unidades sueltas o contenidas en otros envases:			84.22.02	B.- Los demás:		
84.19.96.3	a) enrolladoras:			84.22.03	I. máquinas y aparatos especialmente concebidos para la manipulación de sustancias fuertemente reactivas		
84.19.96.4	1. con formación de porciones o unidades por corte o moldeo de productos a envasar o las de unidades sueltas o agrupadas en formatos de cartón o cartulina			84.22.04	II. grúas automóbiles sobre ruedas, que no puedan circular sobre carriles:		
	2. las demás			84.22.05	a) grúas		
84.19.96.5	b) envasadoras cerradoras en recipientes alveolares producidos en la máquina por termoconformado de película plástica:			84.22.06	b) partes y piezas sueltas		
84.19.96.6	1. automáticas				III. máquinas para laminadores: camisas de rodillos para el transporte de los productos, voladores y manipuladores de lingotes, de bobinas, de barras y de planchas:		
84.19.96.7	2. las demás			84.22.05	- máquinas		
	c) estuchadoras-encartonadoras con envases individuales			84.22.06	- partes y piezas sueltas		
84.19.94.1	d) acondicionadores de botellas, frascos, cajas, paquetes, etc., en envases de transporte o expedición:				IV. los demás:		
84.19.94.2	1. con rendimiento superior a 70 envases exteriores por minuto			84.22.01	a) grúas, gatos y elevadores fijos:		
	2. las demás			84.22.21	- gatos y otros elevadores fijos:		
	VI. otras máquinas para el envasado o embalaje, incluso máquinas complejas resultantes de la combinación de máquinas incluidas en distintas subpartidas anteriores:			84.22.23	- elevadores fijos para vehículos en garajes		
				84.22.25	- gatos portátiles de automóviles		
				84.22.27	- los demás:		
				84.22.29	- neumáticos		
					- hidráulicos		
					- los demás gatos y elevadores fijos		
				84.22.31.1	- grúas (distintas de las blandas), incluso las grúas de tijera; pórticos y grúas puente rodantes:		
				84.22.33	- puentes rodantes especialmente protegidos contra el calor y utilizados en siderurgia		
				84.22.35	- los demás:		
				84.22.37	- puentes rodantes y vigas rodantes		
					- pórticos y puentes grúa		
					- grúas de torno de cualquier tipo		
					- grúas sobre pórticos		
					- grúas hidráulicas del tipo de las especialmente concebidas para montarse sobre camión		
					- las demás:		
					- sobre oruga		
					- otras grúas y grúas de tijera		

Código estadístico	Partida sustruente y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. %/o fin.	Código estadístico	Partida sustruente y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. %/o fin.
	= clasificadores de frutos de frutas o de otros productos agrícolas:				II. para el acabado del papel y del cartón:		
84.25.67	— clasificadores de frutos		N	84.31.51.1	a) para cartón ondulado		N
84.25.69	— los demás		N	84.31.51.2	b) los demás		N
84.25.71	— máquinas para la recolección de patatas		N	84.31.59	c) partes y piezas sueltas		
84.25.75	— desmenuzadoras y máquinas para la recolección de remolacha		N	84.32	Máquinas y aparatos para ensamblar, incluido, las máquinas para coser plegos:		
84.25.79.2	— los demás máquinas, aparatos y artefactos		N				
84.25.90	E.— Partes y piezas sueltas			84.32.10.1	A.— Máquinas automáticas plegadoras de hojas que realicen más de tres dobles, plieguen hojas de dimensiones superiores a 70 por 100 cm. y dispongan de mecanismo alimentador no manual.		
84.26	Máquinas para ardejar y otras máquinas y aparatos de lechería:				B.— Máquinas de coser:		
84.26.10	— máquinas de ardejar		N	84.32.10.2	I. con hilo vegetal		
84.26.30	— las demás máquinas y aparatos de lechería			84.32.10.3	II. con hilo metálico o con gresas, con alfiler de puntada superior a 35 mm.		
84.26.90	— los demás			84.32.10.4	C.— Máquinas automáticas que simultáneamente alomen o embarchen plegos y además cosan o desbarben		
84.27	Presas, estrujadoras y demás aparatos empleados en vinicultura, sidrería y similares:			84.32.10.5	D.— Máquinas automáticas para hacer retalladuras o cortes de sierra en el lomo de los libros: máquinas automáticas para aplanar, redondear y sacar cajas, simultáneamente, en los lomos de los libros; máquinas automáticas de enlomar		
84.27.10	— presas			84.32.10.6	E.— Máquinas automáticas para fabricar tapas forradas; máquinas automáticas para aplanar tapas; máquinas automáticas para poner tapas		
84.27.20	— los demás aparatos			84.32.10.7	F.— Máquinas automáticas para encuadernar libros sin costura; máquinas automáticas para doñar o calcear las tapas, los cantos o los cortes de los libros; máquinas automáticas para cubrir con cubiertas de papel; máquinas automáticas para colocar cartuchos, así como las de colocar guardas y cabezadas		
84.27.80	— partes y piezas sueltas			84.32.10.8	G.— Las demás:		
84.28	Otros máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, viticultura y apicultura, incluidos los generadores con dispositivos mecánicos o térmicos y las lavadoras y criadoras para avicultura:			84.32.10.9	I. hasta 500 kg. inclusive, de peso		
	A.— Máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y plantas para animales:			84.32.80	II. las demás		
84.28.29.1	I. molazadoras y granuladoras			84.33	H.— Partes y piezas sueltas		
84.28.31	II. las demás:				Otros máquinas y aparatos para trabajar pasta de papel, papel y cartón, incluidas las curadoras de todas clases:		
84.28.29.2	— molinos para cereales, avena, palmitos y productos similares		N	84.33.20	A.— Guillotinas y cortadoras de todas clases:		
84.28.50.1	— los demás		N	84.33.39.1	I. guillotinas triaxiales de tres o más cuchillas, dos de las cuales cortan simultáneamente		
	B.— Esquiladoras mecánicas			84.33.10	II. máquinas de cortar hojas de cartón con capacidad de producir hemiduras ("mitralturas") con ancho de trabajo superior a 220 cm.; máquinas para el recortado en cartón de cajas, con o sin dispositivo auxiliar de impresión ("alorters")		
	C.— Máquinas y aparatos para viticultura y apicultura:			84.33.31	III. las demás:		
84.28.40	I. nidales, comederos y bebederos:			84.33.32	— cortadores bobinadores		
84.28.50.2	— bebederos automáticos		N	84.33.39.2	— guillotinas		
84.28.50.3	— los demás bebederos				— las demás		
84.28.50.3	— nidales y comederos			84.33.40.1	B.— Máquinas de colocar rejillas para formar compartimentos en cajas de cartón; máquinas plegadoras plegadoras para la fabricación de cajas plegables y de sacos de papel de hojas múltiples:		
84.28.10	II. las demás:			84.33.80.1	— para fabricar sacos		
84.28.50.4	— jarabadoras y criadoras para la viticultura			84.33.80.2	— las demás		
84.28.50.5	— las demás			84.33.80.3	C.— Máquinas automáticas para cortar e imprimir índices; para contar papel; para fabricar sobres partiendo de bobina; para forrar sobres; para poner ventanillas transparentes en los sobres; para acoplar piezas laterales al cuerpo central de cajas de cartón, mediante banda termoadhesiva o engomada:		
84.28.90	E.— Partes y piezas sueltas			84.33.40.2	— para fabricar sacos, bolsas y sobres		
84.29	Máquinas para moler y para tratamiento de cereales y legumbres secas, con excepción de molinos de tipo rural:			84.33.80.2	— las demás		
84.29.10	— máquinas, aparatos y artefactos para moler, limpiar, cribar y preparar los cereales y legumbres secas antes de la molienda		N	84.33.80.3	D.— Máquinas automáticas o semiautomáticas que mediante la adaptación de distintos cabezales realizan el plegado, grappleo, engomado o unión de banda adhesiva de las cajas de cartón ondulado		
84.29.30	— las demás máquinas, aparatos o artefactos		N	84.33.80.4	E.— Máquinas forradoras de cajas de cartón con automatismo en la forma y encajado del papel, así como en la alimentación de la caja en su fase de forrado; máquinas automáticas y semiautomáticas para la suada de esquinas de cajas de cartón, mediante banda termoadhesiva		
84.29.50	— partes y piezas			84.33.50	F.— Las demás y las partes y piezas sueltas:		
84.30	Máquinas y aparatos no citados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo, para las industrias de la panadería, pastelería, galletaría, pastas alimenticias, confitería, chocolatería, así como las industrias azucarera y azucarera y para la preparación de cereales, pastas, harinas, legumbres y frutas, con fines alimenticias:			84.33.80.5	— máquinas para moler, artículos de pasta de papel, de papel o de cartón		
84.30.01	— máquinas y aparatos para la panadería, la pastelería y la galletaría		N	84.33.99	— las demás		
84.30.05	— máquinas y aparatos para la fabricación de pastas alimenticias		N				
84.30.20	— máquinas y aparatos para la fabricación de confitería y para la fabricación de cacao y de chocolate			84.34	Máquinas para fundir y componer caracteres de imprenta; máquinas, aparatos y utensilios para diseñar, de estereotipos y apilados, caracteres de imprenta, clichés, planchas, cilindros y otros órganos impresores; piedras litográficas, planchas y cilindros preparados para las Alfas Gráficas (almeadas, granadas, unidos, etc.):		
84.30.30	— máquinas y aparatos para la industria azucarera				A.— Máquinas para fundir o componer caracteres de imprenta:		
84.30.40	— máquinas y aparatos para preparar la carne			84.34.12	I. máquinas para fundir y componer (linotipos, monotipos, intertipos, etc.):		
84.30.50*	— las demás máquinas y aparatos			84.34.14	— máquinas		
84.30.90	— partes y piezas sueltas				— partes y piezas		
84.31	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado del papel y cartón:			84.34.16.1	II. las demás:		
	A.— Para la fabricación de papel y cartón:			84.34.21.1	a) máquinas de componer, máquinas de fotocomposición, máquinas de fundir planchas de estereotipo o elementos litográficos; — de fundir un trabajo de composición; — de componer sin dispositivo de fundir		N
	I. máquinas y aparatos:						
84.31.31.1	a) planas, con ancho de tela igual o superior a 3'3 m.						
84.31.31.2	b) las demás, incluso combinadas						
84.31.39.1	II. partes y piezas sueltas:						
	a) camisas de bronce centrifugado o de acero inoxidable para cilindros aspiradores; formadores de boji (tipo invertidos, verticales y similares)						
84.31.39.2	b) las demás						
	B.— Las demás:						
	I. para la fabricación de pastas papeleras:						
84.31.41.1	a) asiladoras; desfibradoras; lavadoras; espesadoras y blanqueadoras de rambo con más de 40 m ² de superficie						
84.31.41.2	b) sacapastas y prensapastas de ancho de tela superior a 1'20 m.						
84.31.41.3	c) las demás						
84.31.49	d) partes y piezas sueltas						

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. por fac.	Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. por fac.
84.34.16.2	b) otras máquinas:		X				
84.34.21.2	- de fundir sin trabajo de composición		X	84.35.33.6	3. tipográficas:		
	- de componer sin dispositivo de fundir.		X	84.35.33.7	aa) con superficie de impresión igual o inferior a 64 x 88 cm.		
84.34.25.1	c) partes y piezas sueltas:			84.35.33.8	21. con peso unitario hasta 7.500 kg. inclusive		X
84.34.26.2	1. de máquinas de componer, excepto cables				22. con peso unitario de más de 7.500 kg. hasta 12.000 kg. inclusive		X
	2. las demás				33. con peso unitario de más de 12.000 kg.		X
	B.- Planchas, placas, cilindros y demás órganos similares, excepto las piedras litográficas:			84.35.33.9	bb) con superficie de impresión superior a 64 x 88 cm.:		
	I. planchas preparadas para Artes Gráficas:			84.35.34.1	11. con peso unitario hasta 7.500 kg. inclusive		X
84.34.36.1	a) de magnesio			84.35.34.2	22. con peso unitario de más de 7.500 kg. hasta 12.000 kg. inclusive		X
84.34.36.2	b) poliméticas				33. con peso unitario de más de 12.000 kg.		X
84.34.36.3	c) otras planchas:			84.35.31	4. offset:		
	- de microfilm de materiales no metálicos, incluso sobre soportes metálicos				aa) con peso unitario hasta 7.500 kg. inclusive:		
84.34.36.4	- las demás			84.35.31	- máquinas utilizadas en las oficinas (formato 21 x 29,7 cm. o menos)		X
84.34.31	II. las demás:			84.35.34.3	- las demás		X
84.34.38	- impresoras			84.35.34.4	bb) con peso unitario de más de 7.500 kg. hasta 12.000 kg. inclusive		X
	- las demás			84.35.34.5	cc) con peso unitario de más de 12.000 kg.		X
	C.- Las demás:			84.35.38	b) partes y piezas sueltas		
84.34.51.1	I. máquinas para grabar cilindros o planchas por mordido continuo con lejón, por utilización de fotopolímeros, con copiado mediante sistema opto-electrónico o por aplicación de rayos láser			84.35.51	III. las demás:		
84.34.55.1	II. piedras litográficas para Artes Gráficas; matrices y espacios de cuñas				a) prensas de imprimir a presión plana, incluso con dispositivo de entintado		X
	III. otras máquinas, aparatos, etc. y partes y piezas sueltas:				b) máquinas de imprimir a presión plano-cilíndrica:		
84.34.51.2	- máquinas, aparatos y material de clichés, de estereotipia y similares:			84.35.53.0	1. de un color (de reacción):		
84.34.56	- partes y piezas			84.35.53.1	aa) con superficie de impresión inferior a 70 x 100 cm.:		
84.34.55.2	- caracteres de imprenta y tipos aliados similares			84.35.53.2	11. con peso unitario hasta 6.000 kg. inclusive		X
84.34.99	- las demás			84.35.53.3	22. con peso unitario de más de 6.000 kg.		X
				84.35.53.2	bb) con superficie de impresión de 70 x 100 cm. a 80 x 112 cm., inclusive:		
				84.35.53.3	11. con peso unitario hasta 6.000 kg. inclusive		X
				84.35.53.3	22. con peso unitario de más de 6.000 kg.		X
84.38	Máquinas y aparatos para impresión y Artes Gráficas, marginadoras, plegadoras y otros aparatos auxiliares de imprenta:			84.35.53.4	cc) con superficie de impresión superior a 80 x 112 cm.:		
	A.- Máquinas y aparatos para imprenta y Artes Gráficas:			84.35.55.5	11. con peso unitario hasta 6.000 kg. inclusive		X
	I. máquinas de imprimir "en blanco" (plano-cilíndricas), tipográficas de cilindro:			84.35.55.5	22. con peso unitario de más de 6.000 kg.		X
	a) de una vuelta:			84.35.53.6	2. de dos o más colores:		
84.35.13.1	1. con superficie de impresión inferior a 70 x 100 cm.:			84.35.53.7	aa) con superficie de impresión igual o superior a 70 x 100 cm. y por elementos impresores de idéntica importancia		X
84.35.13.2	aa) con peso unitario hasta 6.000 kg. inclusive		X	84.35.53.8	bb) otras:		
	bb) con peso unitario de más de 6.000 kg.		X		11. con peso unitario hasta 6.000 kg. inclusive		X
84.35.13.3	2. con superficie de impresión de 70 x 100 cm. a 80 x 112, inclusive:			84.35.53.8	22. con peso unitario de más de 6.000 kg.		X
84.35.13.4	aa) con peso unitario hasta 3.000 kg. inclusive		X				
	bb) con peso unitario de más de 6.000 kg.		X	84.35.54.0	3. máquinas llamadas de "cera y retracción"		X
84.35.13.5	3. con superficie de impresión superior a 80 x 112 cm.:			84.35.54.1	c) máquinas automáticas de imprimir y timbrar en relieve		X
84.35.13.6	aa) con peso unitario hasta 6.000 kg. inclusive		X	84.35.54.2	d) cuerpos suplementarios de impresión para instalaciones de prensa con superficie de impresión igual o superior a 64 x 88 cm.		X
84.35.13.6	bb) con peso unitario de más de 6.000 kg.		X	84.35.54.3	e) las demás máquinas y aparatos:		
84.35.14	4. partes y piezas sueltas			84.35.54.4	1. con peso unitario hasta 7.500 kg. inclusive		X
	b) de dos vueltas:			84.35.54.5	2. con peso unitario de más de 7.500 kg. hasta 12.000 kg. inclusive		X
84.35.15.1	1. con superficie de impresión inferior a 70 x 100 cm.:			84.35.58	3. con peso unitario de más de 12.000 kg.		X
84.35.15.2	aa) con peso unitario hasta 6.000 kg. inclusive		X		f) partes y piezas sueltas		
	bb) con peso unitario de más de 6.000 kg.		X	84.35.71.1	B.- Aparatos auxiliares de imprenta:		
84.35.15.3	2. con superficie de impresión de 70 x 100 cm. a 80 x 112, inclusive:			84.35.71.2	I. máquinas auxiliares para preparar la impresión por huecograbado (máquinas de aplicar papel pigmento)		
84.35.15.4	aa) con peso unitario hasta 6.000 kg. inclusive		X	84.35.71.3	II. cuerpos suplementarios de pliego y cordón para instalaciones de prensa, con superficie de impresión igual o superior a 64 x 88 cm.		
	bb) con peso unitario de más de 6.000 kg.		X	84.35.71.4	III. las demás máquinas y aparatos:		
84.35.15.5	3. con superficie de impresión superior a 80 x 112 cm.:			84.35.71.5	a) con peso unitario hasta 7.500 kg. inclusive		
84.35.15.6	aa) con peso unitario hasta 6.000 kg. inclusive		X	84.35.78	b) con peso unitario de más de 7.500 kg. hasta 12.000 kg. inclusive		
84.35.16	bb) con peso unitario de más de 6.000 kg.		X		c) con peso unitario de más de 12.000 kg.		
	4. partes y piezas sueltas			84.36	IV. partes y piezas sueltas		
	II. máquinas rotativas de imprimir:			84.36.10	Máquinas y aparatos para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales; máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles; máquinas para la hilatura y el retorcido de materias textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canchales) y demás materias textiles:		
	a) máquinas:			84.36.31.2	A.- Máquinas y aparatos para la preparación, hilado y retorcido del yute; separadores de semillas de algodón; máquinas para la obtención de filamentos textiles sintéticos y artificiales hasta el proceso de entintado para orientación molecular, inclusive		
84.35.31.0	1. de huecograbado:			84.36.33.2	B.- Las demás máquinas y aparatos:		
84.35.33.1	aa) con peso unitario hasta 7.000 kg., inclusive		X		- máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles		
84.35.33.2	bb) con peso unitario de más de 7.000 kg. hasta 12.000 kg., inclusive		X	84.36.33.2	- cardas		
	cc) con peso unitario de más de 12.000 kg.		X	84.36.33.3	- poladoras		
84.35.33.3	2. de litografía:				- las demás		
84.35.33.4	aa) con peso unitario hasta 7.500 kg. inclusive		X	84.36.91.2	- las demás:		
84.35.33.5	bb) con peso unitario de más de 7.500 kg. hasta 12.000 kg., inclusive		X	84.36.93	- máquinas para la hilatura y retorcido de materias textiles		
84.35.33.5	cc) con peso unitario de más de 12.000 kg.		X		- máquinas para bobinar (incluidas las canchales) y demás materias textiles		

Código estadístico	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fín.	Código estadístico	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fín.
84.37	Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, lanas, encajes, bordados, gancherías y malla (red); aparatos y máquinas preparatorias para tejer o hacer géneros de punto, etc. (arroladoras, enrolladoras, etc.):			84.40	Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, tintado, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y presionar las confecciones, enrollar, plegar o cortar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de linóleos y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltros, cuero, papel de diversas habilitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales similares (incluidos las planchas y cilindros grabados para estas máquinas):		
84.37.11	A.—Telares y máquinas para tejer			84.40.12	A.—Máquinas y prensas para planchar, de funcionamiento eléctrico:		
84.37.16	— telares de cintas			84.40.14	— con una potencia inferior a 7.500 W		N
84.37.17	— los demás:			84.40.15	— con una potencia de 2.500 W o más		N
84.37.18	— telares de lanzadera, automáticos				— partes y piezas sueltas		
	— telares de lanzadera, no automáticos				B.—Máquinas y aparatos para lavar la ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, que no exceda de 6 kg; escurridoras (distintas de las centrifugas) para uso doméstico:		
	— telares sin lanzadera				I. de funcionamiento eléctrico:		
	B.—Telares y máquinas para géneros de punto:				a) máquinas y aparatos para lavar la ropa:		
	I. máquinas tricótomas rectilíneas, incluso accionadas a mano:			84.40.41	1. automáticas y semiautomáticas:		
84.37.21.1	— a mano			84.40.41.1	— automáticas		N
84.37.29.1	— las demás			84.40.41.2	— semiautomáticas:		
	II. telares circulares de batería; de malloas, con aguja articulada o de pivote:			84.40.44.1	— con secadora centrifuga incorporada		N
84.37.36.1	— con cilindro de diámetro de 165 mm. o menos			84.40.44.2	— las demás		N
84.37.38.1	— con cilindro de diámetro de más de 165 mm.				2. las demás:		
84.37.41.1	— máquinas y aparatos de coger puntos			84.40.41.2	— con secadora centrifuga incorporada		N
	III. los demás:			84.40.44.2	— las demás		N
84.37.21.2	— telares rectilíneos:				b) escurridoras no centrifugas y las partes y piezas sueltas:		
84.37.23	— a mano			84.40.45	— escurridoras		
84.37.25	— los demás:			84.40.48	— partes y piezas sueltas		
84.37.29.2	— telares de urdimbres incluidos los Raschel				II. los demás:		
84.37.36.2	— telares tipo Cotton y Paget			84.40.50.1	a) máquinas y aparatos para lavar la ropa		
84.37.38.2	— los demás			84.40.50.2	b) escurridoras y las partes y piezas sueltas		
84.37.41.2	— telares circulares:				C.—Los demás:		
84.37.36.2	— con cilindro de diámetro de 165 mm. o menos			84.40.61	— máquinas para suspensión de hilados, tejidos, fieltros, cuero, etc.		
84.37.38.2	— con cilindro de más de 165 mm.			84.40.65	— máquinas para recubrir tejidos y otros soportes en la fabricación de tubos, cables, tuberías, tuberías, etc.		
84.37.41.2	— máquinas y aparatos de coger puntos			84.40.70	— máquinas para lavar la ropa, con una capacidad unitaria en peso, superior a 6 kg. de ropa seca		
84.37.50	C.—Telares y máquinas para hacer telas, encajes, bordados, trenzas, pasamanería y malla			84.40.71	— las demás máquinas de lavar, máquinas para blanquear y teñir		
	D.—Aparatos y máquinas preparatorias para tejer o hacer géneros de punto (arroladoras, enrolladoras, etc.):			84.40.73	— máquinas y aparatos para secar, de uso industrial,		N
84.37.70.1	I. enrolladoras				— las demás máquinas y aparatos para secar		
84.37.70.2	II. las demás			84.40.81	— máquinas para la limpieza en seco		
				84.40.85	— las demás máquinas y aparatos		
				84.40.90	— partes y piezas sueltas		
84.38	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida 84.37 (mecanismos de cable, mecanismos y accesorios Jacquard, para urdimbres y para trenzas, mecanismos de cambio de lanzaderas, etc.); piezas sueltas y accesorios diseñados exclusiva o principalmente para las máquinas y aparatos de la presente partida y de las 84.36 y 84.37 (husos, aletas, garras, ganchos de cables, peñoles, horquillas, hileros, lanzaderas, liras y bustidores, agujas, planchas, guantes, etc.):			84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas:		
	A.—Aparatos y máquinas auxiliares para los telares y máquinas de la partida 84.37:				A.—Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser:		
84.38.12	— mecanismos de calada y ligamento y mecanismos Jacquard; reducciones, perforadoras y empadoras de cartones; máquinas de coser cartones después de perforar			84.41.12	I. máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pesa como máximo 16 kg. sin motor 617 kg. con motor; cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespunte y que pesen como máximo 16 kg. con motor y 17 kg. con motor:		N
84.38.16	— los demás			84.41.13	a) máquinas de coser de valor unitario (excluidos los armazones, mesas o muebles) superior a 6.500 ptas.		
	B.—Partes, piezas sueltas y accesorios:				b) las demás		N CUP
	— para máquinas y aparatos de la partida 84.36:				II. las demás máquinas de coser y otros cabezales para máquinas de coser:		
84.38.32	— para máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles:				a) diseñadas exclusivamente para ejecutar trabajos especiales (para coser cuero, calzado, sacos, botones, etc.):		
84.38.33	— fuseladoras de cardas			84.41.14.1	1. máquinas "Overlock" o rematadoras		N
	— las demás			84.41.14.2	2. las demás		N
	— para otras máquinas y aparatos:				b) las demás:		
84.38.36	— husos y ras aletas			84.41.14.3	1. de tipo doméstico, distintas de las de la subpartida A.I.		N (CP)
84.38.37	— anillos y canchales			84.41.14.4	2. las demás		N
84.38.38	— los demás				III. partes y piezas sueltas, incluidos los muebles para máquinas de coser:		
	— para telares, máquinas y aparatos de la partida 84.37 y para máquinas y aparatos auxiliares de las posiciones 84.38 y 84.38.18:			84.41.15	— partes y piezas sueltas de máquinas de casa		
84.38.52	— lanzaderas			84.41.17	— muebles y sus partes		
84.38.53	— planchas			84.41.20	B.—Agujas para máquinas de coser		
84.38.54	— agujas y artículos análogos que participen en la formación de las medias			84.42	Máquinas y aparatos para la preparación y trabajo de los cueros y pieles para la fabricación de calzado y demás manufacturas de cuero o piel con exclusión de las máquinas de coser de la partida 84.41:		
84.38.59	— los demás			84.42.01	— máquinas para la preparación y trabajos de los cueros y pieles		
84.39	Máquinas y aparatos para la fabricación y el acabado de fieltro, en piezas o en forma de rollos, incluidas las máquinas de sombrero y las horcas de sombrero:			84.42.10	— para la fabricación o reparación de calzado		
84.39.00	M. ID. ID.			84.42.50	— las demás		
				84.42.80	— partes y piezas sueltas		

Clave estadística	Pérdida sucesoria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.	Clave estadística	Pérdida sucesoria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
84.43	Convertidores, calderas de colada, lingoteras y máquinas de colar y de moldeo, para acero, fundición y metalurgia:						
	A.—Convertidores, calderas de colada y lingoteras:			84.45.22.1	2. horizontales verticales automáticos con o sin torreta revolver:		
84.43.10.1	— convertidores:			84.45.24.3	a) de más de 90 mm. de boca:		
84.43.10.1	— completos de soplado con lanza de oxígeno			84.45.26.1	— toreros de útiles múltiples, toreros copiadores		
84.43.30	— los demás				— los demás:		
84.43.51	— calderas de colada			84.45.22.2	— toreros revolver		
84.43.51	— lingoteras de fundición				— los demás		
84.43.59	— las demás lingoteras			84.45.24.4	b) los demás:		
	B.— Los demás:			84.45.26.2	— toreros de útiles múltiples, toreros copiadores		
84.43.71	— a presión				— los demás:		
84.43.79	— las demás				— toreros revolver		
84.43.90	C.— Partes y piezas sueltas				— los demás		
84.44	Laminadores, trenes de laminación, cilindros de laminadores:			84.45.22.3	3. los demás:		
84.44.10	A.—Laminadores especialmente concebidos para su utilización en el reciclado de los combustibles nucleares irradiados			84.45.22.4	a) horizontales paralelos, incluidos los copiadores:		
	B.— Los demás:			84.45.22.5	11. de más de 10.000 kg.		
	I. laminadores y trenes de laminación:				22. de más de 5.000 kg. hasta 10.000 kg., inclusive		
84.44.91.1	a) para fabricar tubos			84.45.22.6	33. los demás		
84.44.91.2	b) los demás			84.45.24.5	b) verticales, incluidos los copiadores:		
84.44.95	II. cilindros:			84.45.24.6	11. de más de 2.000 mm. de diámetro de plato o de más de 30.000 kg. de peso unitario:		
84.44.97	— de fundición			84.45.22.7	— de útiles múltiples y copiadores		
84.44.98	— de acero forjado			84.45.24.8	— automáticos		
84.44.99	— de acero colado o quillado			84.45.26.4	— los demás		
	III. las demás partes y piezas sueltas				27. de 2.000 mm. o menos de diámetro de plato o de 30.000 kg. o menos de peso unitario:		
84.45	Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintos de las comprendidas en las partidas 84.49 y 84.50:			84.45.22.8	— de útiles múltiples y copiadores		
	A.—Máquinas-herramienta especialmente concebidas para su utilización en el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (envainado, desvainado, conformado, etc.):			84.45.24.7	— automáticos		
84.45.01	I. máquinas regidas por sistema de información codificada			84.45.26.5	— los demás		
84.45.03	II. las demás			84.45.26.1	II. mandritadoras:		
84.45.05	B.—Máquinas-herramienta que trabajen por electroerosión u otro fenómeno eléctrico; máquinas-herramienta ultrasónicas:			84.45.27.1	a) mandritadoras regidas por sistema de información codificada:		
84.45.07	I. máquinas regidas por sistema de información codificada			84.45.26.2	1. horizontales, incluidas las universales de columna fija o móvil de más de 180 mm.:		
	II. las demás			84.45.27.2	— mandritadoras-fresadora		
	C.—Otras máquinas-herramienta:				— las demás		
	I. torno:			84.45.28.1	2. las demás:		
	a) toros regidos por sistema de información codificada:			84.45.29.1	1. horizontales, incluidas las universales de columna fija móvil de más de 180 mm. de diámetro de boca:		
84.45.12.1	1. horizontales:			84.45.28.2	— mandritadoras-fresadora		
84.45.14.1	a) de más de un husillo:			84.45.29.2	— las demás		
84.45.16.1	— de útiles múltiples y copiadores				2. las demás:		
	— los demás:			84.45.41.1	— mandritadoras-fresadora		
84.45.12.2	— toreros automáticos y toreros revolver			84.45.41.2	— las demás		
84.45.14.2	— los demás:				III. copiadores:		
84.45.16.2	— toreros automáticos y toreros revolver			84.45.43.1	a) regidos por sistema de información codificada:		
	— los demás			84.45.43.2	1. de más de 5.000 mm. de longitud de mesa o de más de 30.000 kg. de peso unitario:		
	2. verticales, incluidos los copiadores:				2. de 5.000 mm. o menos de longitud de mesa o de 30.000 kg. o menos de peso unitario		
84.45.12.3	a) de más de 2.000 mm. de diámetro de plato o de más de 30.000 kg. de peso unitario:			84.45.44	b) las demás:		
84.45.14.3	— de útiles múltiples, toreros copiadores			84.45.45	1. de más de 5.000 mm. de longitud de mesa o de más de 30.000 kg. de peso unitario:		
84.45.16.3	— los demás:			84.45.46	2. de 5.000 mm. o menos de longitud de mesa o de 30.000 kg. o menos de peso unitario		
	— toreros automáticos y toreros revolver			84.45.47	b) las demás:		
	— los demás				1. de más de 5.000 mm. de longitud de mesa o de más de 30.000 kg. de peso unitario		
84.45.12.4	b) de 2.000 mm. o menos de diámetro de plato o de 30.000 kg. o menos de peso unitario:				2. de 5.000 mm. o menos de longitud de mesa o de 30.000 kg. o menos de peso unitario		
84.45.14.4	— de útiles múltiples, toreros copiadores				IV. limadoras, sierras, tronadoras, brochadoras y mortajadoras:		
84.45.16.4	— los demás:				a) regidas por sistema de información codificada		
	— toreros automáticos y toreros revolver				b) las demás:		
	— los demás			84.45.48	— limadoras y mortajadoras		
84.45.12.5	3. los demás toreros:			84.45.49	— brochadoras		
84.45.14.5	— de útiles múltiples y copiadores			84.45.51	— sierras y tronadoras		
84.45.16.5	— los demás:				V. fresadoras y taladradoras:		
	— toreros automáticos y toreros revolver			84.45.52	a) regidas por sistema de información codificada:		
	— los demás			84.45.53	— fresadoras		
84.45.24.1	b) los demás:			84.45.54	— taladradoras radiales		
84.45.24.2	1. horizontales automáticas:				— las demás		
	a) de más de un husillo				b) las demás:		
	b) de un solo husillo				— fresadoras		
					— taladradoras radiales		
					— las demás		

(Continuad.)

El presente Acuerdo se aplica provisionalmente desde el día 24 de octubre de 1980, fecha de su firma de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4.

Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid, 23 de diciembre de 1980.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Pérez-Urrutí Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

27917 CIRCULAR número 848, de 18 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de claves estadísticas. (Conclusión.)

La correlación entre subpartidas arancelarias y posiciones estadísticas vigente en la actualidad ha sufrido una profunda modificación debido a determinadas circunstancias, según se detalla.

Así, los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas han determinado la reestructuración del Arancel actual adecuando las subdivisiones españolas de cada partida a las del Arancel comunitario, si bien con interrelación de ciertas subdivisiones apropiadas a las peculiaridades de nuestras exigencias interiores.

De otra parte, la Orden ministerial de 23 de mayo de 1980 por la que se reorganiza la Administración territorial de la Hacienda Pública, ha supuesto la creación de Unidades de Aduanas e Impuestos Especiales en Delegaciones de Hacienda que, hasta la fecha, carecían de los citados órganos.

Publicada asimismo la Orden ministerial de 4 de agosto de 1980 que fija nuevos códigos de países para la elaboración de las estadísticas del comercio exterior de España, conviene, por operativa informática de aplicación, asignar códigos especiales a las zonas exentas extrapeninsulares.

A su vista, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien acordar:

Primero—Creación de nuevos códigos, referentes a Unidades territoriales de la Renta.

Alava	014	Jaén	234
Alava Aeropuerto	010	León	244
Albacete	024	Logroño	264
Avila	054	Logroño FFCC	267
Burgos TIR	09	Lugo	274
Burgos FFCC	097	Navarra FFCC	317
Jerez	118	Orense FFCC	327
Ciudad Real	134	Palencia	344
Córdoba	144	Santander FFCC	387
Cuenca	164	Segovia	404
Granada	184	Soria	424
Guadalajara	194	Teruel	444
Gijón FFCC	337	Toledo	454
Huelva FFCC	217	Valladolid TIR	474
Huesca FFCC	227	Valladolid FFCC	477

Segundo—Se asignan los siguientes códigos a las zonas exentas extrapeninsulares:

991	Las Palmas (Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura).
992	Ceuta.
993	Melilla.
994	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro).

Tercero—Asignación de las posiciones estadísticas, según el anexo adjunto.

Cuarto—Quedan anuladas las siguientes Circulares: 793, 795, 799, 799, 801, 804, 806, 810, 811, 821, 822, 823, 825, 826, 828, 832, 833, 836, 838, 840, 842 y 843.

De la Circular 830 queda en vigor el punto 2.º, quedando anulado el resto. De la Circular 846 queda en vigor el punto 3.º anulándose, como en el caso anterior, el resto.

Quinto—Con motivo de la reciente entrada en la CEE de Grecia, la nueva clave estadística que se le asigna es la 009, anulándose, por tanto, la 050 que tenía anteriormente.

Sexto—La presente Circular entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1981.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de V. S. dependientes.

Madrid, 18 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. (100 kg.)
84.45.57 84.45.56	VI. máquinas de afilar, de desbarbar, de rectificar, de amolar, de pulir, de rodar, de bruñir, de liques, u operaciones similares por medio de muelas, de abrasivos o de productos para pulir: a) con sistema de regulación micrométrica en el sentido de la Nota complementaria 2 de este Capítulo: 1. reglas por sistemas de información codificada: — rectificadoras — las demás 2. las demás: — rectificadoras de superficies de planas — rectificadoras de superficies cilíndricas — las demás rectificadoras — las demás máquinas		
84.45.57 84.45.58 84.45.59 84.45.61	b) las demás: 1. reglas por sistemas de información codificada 2. las demás		
84.45.62 84.45.63	VII. punteadoras: a) reglas por sistemas de información codificada b) las demás		
84.45.64 84.45.65	VIII. talladoras de engranajes: a) para engranajes cilíndricos: 1. reglas por sistemas de información codificada 2. las demás b) para los demás engranajes: 1. reglas por sistemas de información codificada 2. las demás		
84.45.66 84.45.68	IX. prensas, distintas de las comprendidas en las subpartidas 84.45.C.X. y 84.45.C.XI.: a) reglas por sistemas de información codificada: — hidráulicas — las demás b) las demás: — hidráulicas — las demás: — para la fabricación de remaches, bulones y tornillos — las demás		
84.45.72 84.45.75	X. máquinas de curvar, de plegar, de planear, de cizallar, de punzonar y de recortar: a) reglas por sistemas de información codificada: — máquinas de curvar, plegar y planear — máquinas de cizallar, punzonar y recortar b) las demás: — máquinas de curvar, plegar y planear: — para productos planos — las demás — máquinas de cizallar: — hidráulicas — las demás — máquinas de punzonar y de recortar		
84.45.77	XI. Máquinas para forjar; máquinas para estampar: a) reglas por sistemas de información codificada b) las demás		
84.45.78 84.45.79	XII. Las demás: — bancos de estrado para burras, tubos, perfiles, alambres, etc. — las demás: — que trabajen por arranque de materia: — máquinas de atezar y trocar — las demás — las demás: — laminadoras de roscas — máquinas para el trabajo de productos planos — máquinas para el trabajo de los metales en forma de alambres — las demás		
84.45.81 84.45.82			
84.45.83 84.45.84			
84.45.85 84.45.86 84.45.87			
84.45.88 84.45.89			
84.45.91 84.45.94			
84.45.93 84.45.96 84.45.97			
84.45.98			
84.46	Máquinas herramientas para el trabajo de la piedra, productos cerámicos, hornos, fibrocemento y otros materiales minerales amolados, y para el trabajo en frío del vidrio, distintos de los comprendidos en la partida 84.49: A.—Máquinas para el trabajo del vidrio en frío: 1. automáticas: — para el trabajo de los cristales de óptica — las demás 2. las demás: — para el trabajo de los cristales de óptica — las demás		
84.46.11.1 84.46.19.1			
84.46.11.2 84.46.19.2			

Clave estadística	Partida asociada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. cuant. y/o litro	Clave estadística	Partida asociada y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. cuant. y/o litro
84.54.51	II. los demás:		M	84.59.43	- máquinas y aparatos		
84.54.53	- máquinas para automatizar el tratamiento del correo		M	84.59.44	- partes y piezas sueltas		
84.54.59	- máquinas para clasificar, contar y inspeccionar moneda			84.59.45	E.- Los demás:		
	- las demás				I. mercancías ensambladas o constituidas, destinadas a aeroplanos o vehículos:		
84.55	Piezas sueltas y accesorios (distintos de los pistones, tapas, fundas y anillos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las partidas 84.51 a 84.54, ambas inclusive:				- acumuladores eléctricos hidro-energéticos		
84.55.10	A.- Clases de direcciones				- accionadores mecánicos para inversores de empuje		
84.55.50	B.- Piezas sueltas y accesorios de máquinas de calcular electrónicas de la subpartida 84.52.A				- bloques especiales de acero		
	C.- Las demás:				- servo-mecanismos no eléctricos		
	I. piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusivamente destinados a las máquinas:				- servo-motores hidráulicos		
84.55.95.1	a) de las subpartidas 84.52.B.II.a) y 84.52.B.III.a)				- aparatos de arranque no eléctricos		
84.55.96	b) de la partida 84.53				- aparatos de arranque neumáticos para motores de reacción		
84.55.97	II. las demás:				- limpiaparabrisas no eléctricos		
	- de máquinas de escribir de la subpartida 84.51.A				- reguladores de hélices no eléctricos		
84.55.98	- de máquinas de calcular no electrónicas de la subpartida 84.52.B.I				II. otras máquinas, aparatos o artefactos mecánicos:		
84.55.98.1	- de máquinas de contabilidad y de cajas registradoras de las subdivisiones 84.52.B.II.b) y 84.52.B.III.b)				a) máquinas especiales para la extracción de aceite de semillas oleaginosas:		
84.55.99	- las demás				- prensas		
84.56	Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, machucar, pisar y otras materias minerales sólidas; máquinas y aparatos para esmerilar, dar forma y moler materias minerales sólidas, pastas cerámicas, cemento, yeso y otras materias minerales en polvo o en pastas; máquinas para formar los moldes de arena para fundición:				- las demás		
84.56.20	A.- Máquinas para seleccionar, calificar, cribar y lavar				- partes y piezas		
84.56.40	B.- Máquinas para quebrantar, triturar o pulverizar				b) máquinas para enrollar los hilos eléctricos en los bobinados, inductores y demás bobinados de motores, transformadores, etc.:		
84.56.55	C.- Máquinas para machucar o amasar:				- máquinas		
84.56.59	I. hornigoneras y mezcladoras amasadoras de hormigón				- partes y piezas sueltas		
	II. las demás				c) máquinas, incluso autopropulsadas, para reparar grietas, hornos o asfalto en la vía de comunicación		
84.56.70.1	D.- Las demás:				d) máquinas para fabricación de bobinas por procedimientos electroacústicos		
	I. automáticas para la producción en crudo de piezas de porcelana, loza y gres, con exclusión de las prensas				e) máquinas especiales para tratamiento y elaboración del tabaco: cámaras y tambores para humectación y acondicionamiento, silos reguladores, máquinas para detachar menudillo y máquinas para batir y separar la vena de la hoja; máquinas automáticas para la elaboración de cigarrillos y cigarrillos:		
84.56.70.2	II. las demás				- máquinas y aparatos		
84.56.80	E.- Partes y piezas sueltas				- partes y piezas sueltas		
84.57	Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas de vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas, eléctricos, electrónicos y similares:				f) alitas para la estabilización de buques, con sus marcos giroscópicos:		
	A.- Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas de vidrio:				- alitas		
84.57.10.1	I. automáticas				- partes y piezas sueltas		
84.57.10.2	II. las demás				g) equipos de hélices de paso regulable para propulsión de buques:		
84.57.30.1	B.- Máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricos, electrónicos y similares:				- equipos		
84.57.30.2	I. automáticas				- partes y piezas sueltas		
	II. las demás				h) los demás:		
84.58	Aparatos automáticos para la venta, cuyo funcionamiento se basa en la destrucción en el momento de la compra, tales como distribuidores automáticos de sellos de Correo, cigarrillos, chocolates, caramelos, etcétera:				- para el tratamiento y la preparación del café y del té		
84.58.10	- aparatos				- para la industria de la gran y aceites animales o vegetales:		
84.58.80	- partes y piezas				- prensas		
84.59	Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo:				- las demás		
	A.- Para la obtención de los productos comprendidos en la subpartida 28.51.A				- para la industria del tabaco		
84.59.10	B.- Reactores nucleares:				- las demás:		
	- reactores				- para las industrias de productos alimenticios, de bebidas, de líquidos alcohólicos o de vinagre		
84.59.20	- partes y piezas sueltas:				- para las industrias del caucho y de las materias plásticas artificiales:		
84.59.21	- elementos combustibles irradiados				- máquinas de inyectar		
84.59.22	- las demás				- extrusoras		
84.59.34	C.- Especialmente concebidas para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (materializado de ácidos metálicos oxidantes, extruido etc.) (EURATOM)				- las demás:		
	D.- Máquinas y aparatos para la fabricación de cuerdas y cables, incluidas las máquinas para la fabricación de hilos y cables eléctricos:				- prensas para moldear por compresión o por transferencia		
	I. máquinas de tramar, de torcer, de ensamblar y demás máquinas y aparatos similares:				- las demás		
84.59.31	- máquinas y aparatos				- máquinas para la fabricación de productos esponjosos o celulares		
84.59.36	- partes y piezas sueltas				- máquinas para termoformar		
	II. otras máquinas y aparatos (para armar, para enrollar, para alisar y similares para preparar, revestir, acondicionar, etc.):				- máquinas para moldear por soplado		
					- las demás		
					- para el tratamiento de la madera:		
					- prensas		
					- las demás		
					- para el tratamiento de los metales:		
					- prensas		
					- las demás		
					- para obras públicas, la construcción y trabajos análogos		
					- las demás		
					III. partes y piezas sueltas:		
					- de máquinas y aparatos para la industria del tabaco		
					- de máquinas y aparatos para la industria del caucho o de las materias plásticas artificiales		
					- de máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera		
					- de máquinas y aparatos para el tratamiento de los metales		
					- de otras máquinas		
					Cajas de fundición: moldes y coqueles para metales (excepto los Ingoteros), carburos metálicos, vidrio, materias minerales (pastas cerámicas, hornos, cemento, etc.), caucho y materias plásticas artificiales:		
					- cajas de fundición		

Código estadístico	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro
	— moldes y coquillas:		
84.60.41	— para metales y carburos sintéticos:		
84.60.49	— para el moldeo por inyección o por compresión		
84.60.52	— los demás		
84.60.61	— para el vidrio		
84.60.71	— para materias plásticas:		
84.60.75	— para el moldeo por inyección o por compresión		
84.60.79	— los demás		
84.61	Artículos de gitería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares:		
84.61.10	A.—Válvulas reductoras de presión		
	B.— Los demás:		
	I. distribuidoras rotativas de caudal variable para direcciones hidrotácticas:		
84.61.92.1	— de fundición, hierro o acero		
84.61.94.1	— de metales no férricos		
	II. las demás:		
	— automáticas:		
84.61.91.1	— válvulas de control de fluidos y válvulas termostáticas		
84.61.91.2	— las demás		
	— no automáticas:		
84.61.92.2	— de fundición, hierro o acero:		
84.61.92.3	— válvulas de control de fluidos y válvulas termostáticas		
84.61.94.2	— las demás		
84.61.94.3	— de metales no férricos:		
84.61.94.2	— válvulas de control de fluidos y válvulas termostáticas		
84.61.94.3	— las demás		
84.61.96.1	— de otras materias:		
84.61.96.2	— válvulas de control de fluidos y válvulas termostáticas		
84.61.96.2	— las demás		
84.62	Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma):		
	A.—Rodamientos con un peso unitario:		
	I. hasta 5 kg., inclusive:		
84.62.11.1	— de bolas		
84.62.13.1	— de agujas		
84.62.17.1	— de rodillos cónicos		
84.62.21.1	— de rodillos cilíndricos		
84.62.23.1	— de rótulas sobre rodillos en forma de tocad,		
84.62.26.1	— los demás		
	II. de más de 5 kg.:		
84.62.11.2	— de bolas		
84.62.13.2	— de agujas		
84.62.17.2	— de rodillos cónicos		
84.62.21.2	— de rodillos cilíndricos		
84.62.23.2	— de rótulas sobre rodillos en forma de tocad,		
84.62.26.2	— los demás		
	B.—Partes y piezas sueltas:		
	— bolas, agujas y rodillos:		
84.62.27	— rodillos cónicos		
84.62.29	— los demás		
84.62.33	— las demás		
84.63	Árboles de transmisión, cigüeñales y manivelas, soportes de cojinetes y cojinetes, distintos de los rodamientos, engranajes y ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volante y poleas (incluidas las poleas de poleas locas), embragues, órganos de acoplamiento (manjuelas, acoplamientos estáticos, etc.) y juntas de articulación (cardán, de Oldham, etc.):		
84.63.11	A.—Poleas, órganos de acoplamiento y convertidores de par, destinados a aeronaves civiles		
84.63.19	B.—Variadores de velocidad y cajas de cambio, pistones para motores, embragues y juntas de articulación (con exclusión de las partes y piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles		
84.63.17	C.—Cajas de cojinetes para rodamientos de cualquier clase, incluso con rodamiento incorporado		
	D.— Los demás:		
	I. árboles de transmisión, cigüeñales y manivelas; cojinetes:		
84.63.21.2	a) cigüeñales con radio de manivela superior a 300 mm. para motores de combustión interna		
	b) los demás:		
84.63.21.2	— árboles de transmisión manivelas y cigüeñales		
84.63.25	— cojinetes		
	II. los demás y las partes y piezas sueltas:		
84.63.38	— soportes de cojinetes lisos, con cojinetes o sin ellos		
84.63.43	— engranajes		
84.63.51	— ruedas de fricción		
84.63.57	— reductores, multiplicadores y variadores de velocidad		
84.63.71	— embragues, órganos de acoplamiento y juntas de articulación		
84.63.78	— volante y poleas		
84.63.80	— partes y piezas sueltas		

Código estadístico	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro
84.64	Juntas metaloplásticas; juegos o artículos de juntas de composición diferente para máquinas, vehículos y tuberías, presentados en bobinas, sobres o empaques análogos:		
84.64.10	— juntas metaloplásticas		
84.64.30	— juegos o artículos de juntas de composición diferente para máquinas, vehículos y tuberías presentados en bobinas, sobres o empaques análogos		
84.65	Partes y piezas sueltas de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no comprendidos ni clasificados en otras partidas del presente Capítulo, que no tengan conexiones eléctricas, abastecedores eléctricos, sub-ósciladores, contactos u otras características eléctricas:		
84.65.10	A.—Piezas de metales comunes, obtenidas por torneado "a la barra", cuyo mayor diámetro no exceda de 25 mm.		
	B.— Las demás:		
	I. hélices y ruedas de hélices para barcos:		
	— hélices para barcos:		
84.65.31	— de bronce		
84.65.39	— de otras materias		
	— ruedas de hélices para barcos:		
84.65.41.1	— de fundición no maleable		
84.65.45.1	— de fundición maleable		
	— de hierro o de acero:		
84.65.51.1	— de acero oxidado o moldeado		
84.65.53.1	— de hierro o de acero forjado		
84.65.55.1	— de hierro o de acero estampado		
84.65.58.1	— las demás		
84.65.60.1	— de cobre		
84.65.70.1	— de otras materias		
	II. las demás:		
84.65.41.2	— de fundición no maleable		
84.65.45.2	— de fundición maleable		
	— de hierro o de acero:		
84.65.51.2	— de acero oxidado o moldeado		
84.65.53.2	— de hierro o de acero forjado		
84.65.55.2	— de hierro o de acero estampados		
84.65.58.2	— las demás		
84.65.60.2	— de cobre		
84.65.70.2	— de otras materias		

CAPITULO 85

MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTROTECNICOS

Código estadístico	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o litro
85.01	Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.); transformadores; bobinas de reactancia y autoinducción:		
	A.—Mecanismos empurrados a continuación, destinados a aeronaves civiles:		
	— máquinas generadoras; convertidores rotativos; bobinas de reactancia y de autoinducción		
	— motores eléctricos de una potencia de 0.75 kW. o más pero menos de 150 kW.		
	— transformadores de una potencia nominal de 1 kVA o más:		
85.01.01	— motores con una potencia de 0.75 kW. o más, pero inferior a 150 kW		
85.01.03	— generadores		
85.01.04	— convertidores rotativos		
85.01.05	— convertidores estáticos		
85.01.06	— transformadores		
85.01.07	— bobinas de reactancia y de autoinducción		
	B.— Las demás máquinas y aparatos:		
	I. máquinas generadoras; motores (incluido con reductor, variador o multiplicador de velocidad); convertidores rotativos:		
85.01.08	a) motores síncronos de potencia inferior o igual a 18 W		
	b) los demás:		
	1. grupos electrógenos con motor de explosión o de combustión interna, con peso unitario:		
	aa) hasta 500 kg., inclusive:		
85.01.09.1	— especialmente concebidos para soldadura, sin los dispositivos de soldar.		
	— los demás:		
	— con motor de combustión interna de pistón y con potencia:		
85.01.13.1	— de 75 kVA o menos		
85.01.14.1	— de más de 75 kVA a 750 kVA, inclusive		
85.01.15.1	— de más de 750 kVA		
	— con motor de explosión de pistón y con potencia:		
85.01.17.1	— de 75 kVA o menos		
85.01.18.1	— de más de 75 kVA		

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.	Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
85.01.09.2	bb) de más de 500 kg hasta 5.000 kg., inclusive: — especialmente concebidos para la soldadura, sin los dispositivos de soldar — los demás: — con motor de combustión interna de pistón y con potencia: — de 75 kVA o más — de más de 75 kVA a 750 kVA, inclusive — de más de 750 kVA — con motor de explosión de pistón y con potencia: — de 75 kVA o menos — de más de 75 kVA			85.01.44.4 85.01.46.4 85.01.47.4	dd) de más de 75.000 kg.: — de más 75 kVA a 750 kVA, inclusive — de más de 750 kVA: — turbogeneradores — los demás		
85.01.13.2 85.01.14.2 85.01.15.2 85.01.17.2 85.01.18.2				85.01.11.1	4. convertidores rotativos y motores con peso unitario: aa) hasta 500 kg., inclusive: — especialmente concebidos para la soldadura, sin los dispositivos de soldar — los demás: — motores: — motores cuyas prestaciones no se expresan en kW — motores de tracción — otros motores universales: — de 0'05 kW o menos — de más de 0'05 kW — otros motores de corriente alterna: — de una potencia igual o inferior a 0'05 kW: — motores sincros — los demás — motores monofásicos — motores polifásicos de una potencia: — de 0'75 kW o menos — de más de 0'75 kW a 75 kW, inclusive — de más de 75 kW a 37 kW, inclusive — de más de 37 kW a 75 kW, inclusive — de más de 75 kW a 750 kW, inclusive — otros: motores de corriente continua, con potencia: — de 0'05 kW o menos — de más de 0'05 kW a 0'75 kW, inclusive — de más de 0'75 kW a 75 kW, inclusive — de más de 75 kW a 75 kW, inclusive — de más de 75 kW		
85.01.09.3	cc) de más de 5.000 kg.: — especialmente concebidos para la soldadura, sin los dispositivos de soldar — los demás: — con motor de explosión o de combustión interna y con potencia: — de 75 kVA o menos — de más de 75 kVA a 750 kVA, inclusive — de más de 750 kVA — con motor de explosión de pistón y con potencia: — de 75 kVA o menos — de más de 75 kVA			85.01.12.4 85.01.21.1 85.01.23 85.01.24.1 85.01.25 85.01.26 85.01.28.1 85.01.31 85.01.33 85.01.34 85.01.36.1 85.01.38.1 85.01.49.2 85.01.52.2 85.01.54.2 85.01.53.3 85.01.56.4 85.01.58.1			
85.01.13.3 85.01.14.3 85.01.15.3 85.01.17.3 85.01.18.3	2. generadores de corriente continua, con peso unitario: aa) hasta 500 kg., inclusive: — especialmente concebidos para la soldadura, sin los dispositivos de soldar — generadores cuyas prestaciones no se expresan en kVA (generadores para tachímetros, desfases rotativos, amplificadores, etc.) — los demás, con potencia: — de 0'05 kW o menos — de más 0'05 kW a 0'75 kW, inclusive — de más de 0'75 kW a 75 kW, inclusive — de más de 75 kW a 75 kW, inclusive — de más de 75 kW a 750 kW, inclusive — de más de 750 kW			85.01.11.2 85.01.12.5 85.01.21.2 85.01.24.2 85.01.28.2 85.01.36.2 85.01.38.2 85.01.39.1 85.01.55.4 85.01.56.5 85.01.57.5 85.01.58.2			
85.01.10.1 85.01.12.1				85.01.11.2	bb) de más de 500 kg. hasta 10.000 kg., inclusive: — especialmente concebidos para soldadura, sin los dispositivos de soldar — los demás: — motores: — motores cuyas prestaciones no se expresan en kW — motores de tracción — otros motores universales — otros motores de corriente alterna: — motores monofásicos — motores polifásicos de una potencia: — de más de 37 kW a 75 kW, inclusive — de más de 75 kW a 750 kW, inclusive — de más de 750 kW — otros: motores de corriente continua, con potencia: — de más de 75 kW a 75 kW, inclusive — de más de 75 kW a 750 kW, inclusive — de más de 750 kW — convertidores rotativos		
85.01.49.1 85.01.52.1 85.01.54.1 85.01.55.1 85.01.56.1 85.01.57.1				85.01.12.5 85.01.21.2 85.01.24.2 85.01.28.2 85.01.36.2 85.01.38.2 85.01.39.1 85.01.55.4 85.01.56.5 85.01.57.5 85.01.58.2			
85.01.10.2 85.01.12.2	bb) de más de 500 kg. a 10.000 kg., inclusive: — especialmente concebidos para la soldadura, sin dispositivos de soldar — generadores cuyas prestaciones no se expresan en kVA (generadores para tachímetros, desfases rotativos, amplificadores, etc.) — los demás, con potencia: — de más de 75 kW a 75 kW, inclusive — de más de 75 kW a 750 kW, inclusive — de más de 750 kW			85.01.11.2	cc) de más de 10.000 kg. hasta 75.000 kg., inclusive: — especialmente concebidos para soldadura, sin los dispositivos de soldar — los demás: — motores: — motores cuyas prestaciones no se expresan en kW — motores de tracción — otros motores universales — otros motores de corriente alterna: — monofásicos — polifásicos — motores de corriente continua — convertidores rotativos		
85.01.35.2 85.01.36.2 85.01.37.2				85.01.11.2	dd) de más de 75.000 kg. 3. generadores de corriente alterna, con peso unitario: aa) hasta 500 kg., con una potencia: — de 75 kVA o menos — de más de 75 kVA a 75 kVA, inclusive — de más de 75 kVA a 750 kVA, inclusive — de más de 750 kVA: — turbogeneradores — los demás		
85.01.10.3 85.01.12.3	cc) de más de 10.000 kg. a 75.000 kg., inclusive: — especialmente concebidos para la soldadura, sin los dispositivos de soldar — generadores cuyas prestaciones no se expresan en kVA (generadores para tachímetros, desfases rotativos, amplificadores, etc.) — los demás, con potencia: — de más de 75 kW a 750 kW, inclusive — de más de 750 kW			85.01.11.3	de) de más de 10.000 kg. hasta 75.000 kg., inclusive: — especialmente concebidos para soldadura, sin los dispositivos de soldar — los demás: — motores: — motores cuyas prestaciones no se expresan en kW — motores de tracción — otros motores universales — otros motores de corriente alterna: — monofásicos — polifásicos — motores de corriente continua — convertidores rotativos		
85.01.36.3 85.01.37.3				85.01.12.6 85.01.21.3 85.01.24.3 85.01.28.3 85.01.39.2 85.01.37.6 85.01.58.3			
85.01.37.4	dd) de más de 75.000 kg. 3. generadores de corriente alterna, con peso unitario: aa) hasta 500 kg., con una potencia: — de 75 kVA o menos — de más de 75 kVA a 75 kVA, inclusive — de más de 75 kVA a 750 kVA, inclusive — de más de 750 kVA: — turbogeneradores — los demás			85.01.12.6 85.01.21.3 85.01.24.3 85.01.28.3 85.01.39.2 85.01.37.6 85.01.58.3	de) de más de 10.000 kg. hasta 75.000 kg., inclusive: — especialmente concebidos para soldadura, sin los dispositivos de soldar — los demás: — motores: — motores cuyas prestaciones no se expresan en kW — motores de tracción — otros motores universales — otros motores de corriente alterna: — monofásicos — polifásicos — motores de corriente continua — convertidores rotativos		
85.01.41.1 85.01.42.1 85.01.44.1				85.01.12.4	dd) de más de 75.000 kg. hasta 150.000 kg., inclusive: — motores universales — motores de corriente alterna: — monofásicos — polifásicos — motores de corriente continua — convertidores rotativos		
85.01.46.1 85.01.47.1				85.01.28.4 85.01.39.3 85.01.37.7 85.01.58.4	ee) de más de 150.000 kg.: — motores universales — motores de corriente alterna, monofásicos — motores de corriente alterna, polifásicos — motores de corriente continua — convertidores rotativos		
85.01.41.2 85.01.42.2 85.01.44.2	bb) de más de 500 kg. a 10.000 kg., inclusive: — de 75 kVA o menos — de más de 75 kVA a 75 kVA, inclusive — de más de 75 kVA a 750 kVA, inclusive — de más de 750 kVA: — turbogeneradores — los demás			85.01.24.4	II. Transformadores y convertidores estáticos (rectificadores, etc.); bobinas de reactancia y de autoinducción: a) transformadores (excepto los de dieléctricos líquidos) y bobinas, hasta 500 kg.: — bobinas para tubos de descarga — bobinas de reactancia, incluso con condensador acoplado — los demás — transformadores de medida: — para medir tensión — los demás — transformadores especialmente concebidos para la soldadura de arco, sin dispositivos de soldar		
85.01.46.2 85.01.47.2				85.01.24.5 85.01.28.5 85.01.39.4 85.01.37.8 85.01.58.5			
85.01.41.3 85.01.42.3 85.01.44.3	cc) de más de 10.000 kg. hasta 75.000 kg., inclusive: — de 75 kVA o menos — de más de 75 kVA a 75 kVA, inclusive — de más de 75 kVA a 750 kVA, inclusive — de más de 750 kVA: — turbogeneradores — los demás			85.01.59 85.01.61 85.01.62.1 85.01.63.1 85.01.64.1			
85.01.46.3 85.01.47.3							

Clase cuadrada	Partida mercadería y descripción de la mercadería	Código CUCI	Unid. cuadr. y/o lit.	Clase cuadrada	Partida mercadería y descripción de la mercadería	Código CUCI	Unid. cuadr. y/o lit.
85.01.71.1 85.01.73.1 85.01.79.1	<ul style="list-style-type: none"> — los demás transformadores sin dieléctrico líquido, con una potencia: <ul style="list-style-type: none"> — de 16 kVA o menos — de más de 16 kVA — otras bobinas de reactancia y de autoinducción 			85.03	<p>Pilas eléctricas:</p> <ul style="list-style-type: none"> — pilas: <ul style="list-style-type: none"> — con un volumen de 300 cm³ o menos: <ul style="list-style-type: none"> — la dióxido de manganeso: <ul style="list-style-type: none"> — alcalinas — las demás — de óxido de plata — de óxido de mercurio — las demás — con volumen superior a 300 cm³ — partes y piezas sueltas 		
85.01.62.2 85.01.63.2 85.01.64.2	<p>b) transformadores y bobinas de más de 500 kg. hasta 5.000 kg., inclusive; transformadores de intensidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> — transformadores de medida: <ul style="list-style-type: none"> — para medir tensión — los demás — transformadores especialmente concebidos para la soldadura de arco, sin dispositivos de soldar — los demás transformadores: <ul style="list-style-type: none"> — transformadores de dieléctrico líquido, con potencia: <ul style="list-style-type: none"> — de 650 kVA o menos — de más de 650 kVA a 1.600 kVA, inclusive — de más de 1.600 kVA a 10.000 kVA, inclusive — de más de 10.000 kVA — transformadores sin dieléctrico líquido, con una potencia: <ul style="list-style-type: none"> — de 16 kVA o menos — de más de 16 kVA — las demás bobinas de reactancia y de autoinducción 			85.04	<p>Acumuladores eléctricos:</p> <p>A.— De plomo:</p> <ul style="list-style-type: none"> — con un peso unitario igual o inferior a 7 kg. — los demás: <ul style="list-style-type: none"> — de tracción — de arranque — los demás acumuladores de plomo <p>B.— Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de aiqueo-celulosa: <ul style="list-style-type: none"> — herméticamente cerrados — los demás — los demás acumuladores <p>C.— Partes y piezas sueltas:</p> <p>I. Separadores de madera</p> <p>II. Los demás:</p> <p>a) placas b) separadores de pasta de celulosa o de fibras sintéticas c) otros separadores d) recipientes y demás partes y piezas sueltas</p>		
85.01.65.1 85.01.66.1 85.01.68.1 85.01.69.1	<ul style="list-style-type: none"> — transformadores sin dieléctrico líquido, con una potencia: <ul style="list-style-type: none"> — de 16 kVA o menos — de más de 16 kVA — las demás bobinas de reactancia y de autoinducción 			85.04.01 85.04.21 85.04.25 85.04.29			
85.01.71.2 85.01.73.2 85.01.79.2	<p>c) transformadores y bobinas de más de 5.000 kg. hasta 25.000 kg., inclusive; convertidores estáticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — transformadores de medida: <ul style="list-style-type: none"> — para medir tensión — los demás — transformadores especialmente concebidos para la soldadura de arco, sin dispositivos de soldar — los demás transformadores: <ul style="list-style-type: none"> — transformadores de dieléctrico líquido, con potencia: <ul style="list-style-type: none"> — de 650 kVA o menos — de más de 650 kVA a 1.600 kVA, inclusive — de más de 1.600 kVA a 10.000 kVA, inclusive — de más de 10.000 kVA — transformadores sin dieléctrico líquido, con una potencia: <ul style="list-style-type: none"> — de 16 kVA o menos — de más de 16 kVA — las demás bobinas de reactancia y de autoinducción 			85.04.31 85.04.39 85.04.40			
85.01.62.3 85.01.63.3 85.01.64.3	<ul style="list-style-type: none"> — transformadores de medida: <ul style="list-style-type: none"> — para medir tensión — los demás — transformadores especialmente concebidos para la soldadura de arco, sin dispositivos de soldar — los demás transformadores: <ul style="list-style-type: none"> — transformadores de dieléctrico líquido, con potencia: <ul style="list-style-type: none"> — de 650 kVA o menos — de más de 650 kVA a 1.600 kVA, inclusive — de más de 1.600 kVA a 10.000 kVA, inclusive — de más de 10.000 kVA — transformadores sin dieléctrico líquido, con una potencia: <ul style="list-style-type: none"> — de 16 kVA o menos — de más de 16 kVA — las demás bobinas de reactancia y de autoinducción 			85.04.51			
85.01.65.2 85.01.66.2 85.01.68.2 85.01.69.2	<ul style="list-style-type: none"> — transformadores de medida: <ul style="list-style-type: none"> — para medir tensión — los demás — transformadores especialmente concebidos para la soldadura de arco, sin dispositivos de soldar — los demás transformadores: <ul style="list-style-type: none"> — transformadores de dieléctrico líquido, con potencia: <ul style="list-style-type: none"> — de 650 kVA o menos — de más de 650 kVA a 1.600 kVA, inclusive — de más de 1.600 kVA a 10.000 kVA, inclusive — de más de 10.000 kVA — transformadores sin dieléctrico líquido, con una potencia: <ul style="list-style-type: none"> — de 16 kVA o menos — de más de 16 kVA — las demás bobinas de reactancia y de autoinducción 			85.04.53 85.04.57.1 85.04.57.2 85.04.57.3			
85.01.71.3 85.01.73.3 85.01.79.3	<ul style="list-style-type: none"> — transformadores sin dieléctrico líquido, con una potencia: <ul style="list-style-type: none"> — de 16 kVA o menos — de más de 16 kVA — las demás bobinas de reactancia y de autoinducción 			85.05	<p>Herramientas y máquinas-herramientas eléctricas oiales (con motor incorporado) de uso manual:</p> <ul style="list-style-type: none"> — taladradores de cualquier tipo — herramientas y máquinas-herramientas de uso universal — máquinas para cortar los tejidos — las demás herramientas y máquinas-herramientas: <ul style="list-style-type: none"> — para el trabajo de la madera o de los metales — las demás máquinas — partes y piezas sueltas 		
85.01.84 85.01.85	<ul style="list-style-type: none"> — especialmente concebidos para la soldadura, sin dispositivos de soldar — los demás convertidores estáticos 			85.05.10 85.05.30 85.05.30 85.05.71 85.05.75 85.05.90			
85.01.62.4 85.01.63.4 85.01.64.4	<p>d) los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> — transformadores de medida: <ul style="list-style-type: none"> — para medir tensión — los demás — transformadores especialmente concebidos para la soldadura de arco, sin dispositivos de soldar — los demás transformadores: <ul style="list-style-type: none"> — transformadores de dieléctrico líquido con potencia: <ul style="list-style-type: none"> — de 650 kVA o menos — de más de 650 kVA a 1.600 kVA — de más de 1.600 kVA a 10.000 kVA — de más de 10.000 kVA — transformadores sin dieléctrico líquido, con potencia: <ul style="list-style-type: none"> — de 16 kVA o menos — de más de 16 kVA — las demás bobinas de reactancia y de autoinducción 			85.06	<p>Aperturas electromecánicas (con motor incorporado) de uso doméstico:</p> <p>A.— Aspiradores de polvo y encendedores para puros:</p> <p>I. aparatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — aspiradores de polvo — encendedores para puros <p>II. partes y piezas sueltas</p> <p>B.— Los demás:</p> <p>I. aparatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> — molinos y mezcladores de alimentos; prensafritas — chimeneas aspirantes — ventiladores de habitaciones — los demás aparatos electromecánicos de uso doméstico <p>II. partes y piezas sueltas</p>		
85.01.65.3 85.01.66.3 85.01.68.3 85.01.69.3	<ul style="list-style-type: none"> — transformadores de medida: <ul style="list-style-type: none"> — para medir tensión — los demás — transformadores especialmente concebidos para la soldadura de arco, sin dispositivos de soldar — los demás transformadores: <ul style="list-style-type: none"> — transformadores de dieléctrico líquido con potencia: <ul style="list-style-type: none"> — de 650 kVA o menos — de más de 650 kVA a 1.600 kVA — de más de 1.600 kVA a 10.000 kVA — de más de 10.000 kVA — transformadores sin dieléctrico líquido, con potencia: <ul style="list-style-type: none"> — de 16 kVA o menos — de más de 16 kVA — las demás bobinas de reactancia y de autoinducción 			85.06.10 85.06.20 85.06.40			
85.01.71.4 85.01.73.4 85.01.79.4	<ul style="list-style-type: none"> — transformadores sin dieléctrico líquido, con potencia: <ul style="list-style-type: none"> — de 16 kVA o menos — de más de 16 kVA — las demás bobinas de reactancia y de autoinducción 			85.06.50 85.06.60 85.06.70 85.06.85 85.06.99			
85.01.91.1 85.01.91.2 85.01.93 85.01.95	<p>C.— Partes y piezas sueltas:</p> <p>I. rotors y estatores</p> <p>II. los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de generadores, de motores y de convertidores rotativos — de transformadores, y de bobinas de reactancia o de autoinducción — de convertidores estáticos 			85.07	<p>Máquinas de afilar, de cortar el pelo y de esquilar, eléctricas, con motor incorporado:</p> <p>A.— Máquinas de afilar:</p> <ul style="list-style-type: none"> — máquinas — partes y piezas sueltas <p>B.— Máquinas de cortar el pelo y de esquilar:</p>		
85.02	<p>Electrolitos; líneas permanentes, lentados o no; pilas, acumuladores y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de selección; accionamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cables electromagnéticos para máquinas eléctricas;</p> <p>A.— Líneas permanentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — metálicas — los demás <p>B.— Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> — accionamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos — cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras — los demás <p>C.— Partes y piezas sueltas</p>			85.07.11 85.07.19 85.07.30			
85.02.11 85.02.19	<ul style="list-style-type: none"> — metálicas — los demás 			85.08	<p>Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido y de arranque para motores de explosión o de combustión interna (magnéticos, dinamo-magnéticos, bobinas de encendido, bobinas de encendido y de calentado, aparatos de arranque, etc.); generadores (dinamos y alternadores) y dispositivos utilizados con estos motores:</p>		
85.02.30 85.02.50 85.02.70.1 85.02.70.2	<ul style="list-style-type: none"> — accionamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos — cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras — los demás <p>C.— Partes y piezas sueltas</p>			85.08.20	<p>A.— Destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas)</p> <p>B.— Los demás:</p> <p>I. aparatos de arranque y generadores, incluidos los dispositivos:</p> <p>a) motores de arranque para aviación, distintos de los de la subpartida A</p> <p>b) los demás motores de arranque y generadores (dinamos o alternadores) y dispositivos</p> <p>c) puentes rectificadores electrónicos para alternadores</p> <p>d) otras partes y piezas sueltas</p>		
85.08.40.1 85.08.40.2 85.08.40.3 85.08.40.4				85.08.40.1 85.08.40.2 85.08.40.3 85.08.40.4			

Clase estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.	Clase estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
85.08.50.1	II. magnetos, incluidos los dínamos magnetos y los volantes magnéticos						
85.08.50.2	a) para vehículos, distintos de los de la subpartida A			85.11.41	— las demás máquinas y aparatos:		
85.08.50.3	b) las demás, incluso los volantes magnéticos			85.11.44	— para la soldadura o corte con chorro de plasma:		
85.08.60	III. bujías de calentamiento	84.072		85.11.46	— manuales, con electrodos acabiertos, suministrados por los dispositivos de soldar y:		
	IV. los demás:			85.11.48	— un generador o un convertidor rotativo		
85.08.71.1	a) otras bujías, así como sus partes y piezas:			85.11.51	— un transformador		
85.08.71.2	— otras bujías	84.072		85.11.55	— un convertidor estático		
85.08.79.1	— partes y piezas sueltas			85.11.59	— los demás		
85.08.79.2	b) distribución, bobinas y otros aparatos de encendido			85.11.71	— para la soldadura por resistencia:		
85.08.79.3	c) módulos electrónicos para control de equipos de encendido			85.11.79	— para soldadura a tope		
85.09	d) las demás partes y piezas sueltas			85.11.80	— los demás		
	Aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización, limpiacristales, dispositivos eléctricos eliminadores de escarcha y hielo, para vehículos, motocicletas y automóviles:				— máquinas o aparatos de soldar o cortar metales distintos de los metales		
	A.— Aparatos de alumbrado distintos de los de la subpartida 85.08:			85.12	— máquinas y aparatos para la soldadura blanda:		
	I. aparatos:				— soldadores y pistoles para soldar a mano,		
85.09.01	— para bicicletas:				— los demás		
85.09.05	— conjuntos que comprendan una dinamo y un proyector				III. partes y piezas sueltas		
85.09.09.1	— los demás:				Calentadores de agua, calentabafios y calentadores eléctricos por inmersión;		
85.09.19	— dinamos				aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotrónicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calientatruquecillos, etc.); planchas eléctricas; aparatos electrotrónicos para masa doméstica; resistencias calentadoras, distintos de los de la partida 85.24:		
85.09.22	— para motocicletas y otros vehículos automotores			85.12.02	A.— Calentadores de agua, calentabafios y calentadores eléctricos por inmersión:		
85.09.30	II. partes y piezas sueltas				I. destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas)		
	B.— Aparatos de señalización acústica				II. los demás:		
	C.— Los demás:				a) aparatos:		
85.09.99.1	I. luces de señalización			85.12.04.1	— calentadores de agua y calentabafios:		
85.09.99.2	II. las demás y las partes y piezas sueltas:			85.12.04.9	— calentadores por inmersión, con capacidad hasta 200 litros, inclusive		
85.09.99.3	— limpiacristales, dispositivos eliminadores de escarcha y de hielo			85.12.05	— los demás		
85.10	— los demás			85.12.08	— calentadores por inmersión		
85.10.10	Lámparas eléctricas portátiles destinadas a funcionar por medio de su propia fuente de energía (de pila, de acumuladores, electromagnéticas, etc.), con exclusión de los aparatos de la partida 85.09:			85.12.11	b) partes y piezas sueltas		
85.10.91	A.— Lámparas de seguridad para mineros				B.— Aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos:		
85.10.92	B.— Los demás:			85.12.21	I. destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas)		
85.11	— lámparas			85.12.23	II. los demás:		
85.11.11	— partes y piezas sueltas			85.12.27	a) aparatos:		
85.11.24.1	Borras eléctricas industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas; máquinas y aparatos eléctricos o de línea para soldar o cortar:			85.12.29	— aparatos de acumulación		
85.11.24.2	A.— Hornos, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas:				— los demás aparatos:		
85.11.25	I. especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados				— aparatos sopladores		
85.11.26	II. los demás:				— los demás aparatos		
85.11.27	a) hornos y aparatos de arco				b) partes y piezas sueltas		
85.11.28	b) los demás:				C.— Aparatos electrotrónicos para el arreglo de cabello (para secar el pelo, para rizar, calientatruquecillos, etc.):		
85.11.29	— hornos de resistencia:			85.12.32	I. aparatos:		
85.11.30	— hornos de panelería, de pastelería y de paletaría			85.12.34	— secadores del pelo, de cualquier clase:		
85.11.31	— los demás			85.12.36	— cascos secadores		
85.11.32	— hornos de baño			85.12.39	— los demás		
85.11.33	— hornos que funcionan por inducción o por pérdidas dieléctricas				— los demás aparatos electrotrónicos para el arreglo de cabello		
85.11.34	— los demás hornos				II. partes y piezas sueltas		
85.11.35	— aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas				D.— Planchas eléctricas:		
85.11.36	c) partes y piezas sueltas				I. aparatos		
85.11.37	B.— Máquinas y aparatos eléctricos o de línea para soldar o cortar:				II. partes y piezas sueltas		
85.11.38	I. por arco abierto o sumergido y soldaduras fuertes:				E.— Aparatos electrotrónicos para usos domésticos:		
85.11.39	a) rotativos:			85.12.41	I. hornillos y hornos eléctricos y aparatos para calentar alimentos (con exclusión de sus partes y piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles		
85.11.40	— máquinas y aparatos para soldar o cortar los metales			85.12.48	II. los demás:		
85.11.41	— conjuntos de máquinas y aparatos total o parcialmente automáticos, para la soldadura			85.12.50	a) aparatos:		
85.11.42	— los demás			85.12.51	— calentadores		
85.11.43	b) los demás:			85.12.53	— costuras		
85.11.44	— máquinas y aparatos para soldar o cortar los metales			85.12.54	— tostadores de pan		
85.11.45	— conjuntos de máquinas y aparatos total o parcialmente automáticos, para soldadura			85.12.55	— planchas y secadores		
85.11.46	— los demás			85.12.71	— aparatos para la preparación del café o del té		
85.11.47	II. los demás (por resistencia, por chispa, etc.):			85.12.79	— los demás aparatos		
85.11.48	— máquinas y aparatos para soldar o cortar los metales:				b) partes y piezas sueltas		
85.11.49	— conjuntos de máquinas y aparatos total o parcialmente automáticos, para la soldadura:			85.12.80	F.— Resistencias calentadoras:		
85.11.50	— de chorro de plasma			85.12.90.1	I. resistencias:		
85.11.51	— los demás			85.12.90.2	a) de carbono de sílice		
85.11.52				85.12.90.3	b) las demás		
85.11.53					II. partes y piezas sueltas		
85.11.54				85.13	Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora:		
85.11.55					A.— Aparatos de telecomunicación por corriente portadora:		
85.11.56				85.13.11.1	I. aparatos para telefonía		

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o Ton.	Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o Ton.
85.13.11.2	II. los demás y las partes y piezas sueltas:				2. los demás:		
85.13.19	- aparatos				aa) receptores domésticos completos, de radio o de televisión, incluso combinados entre sí o con grabadores o reproductores de sonido, incluso con sus muebles:		
	- partes y piezas sueltas				- de radiodifusión:		
	B.- Los demás:			85.15.16	- portátiles		
85.13.39.1	I. Aparatos para telefonía:			95.15.19.1	- los demás		
85.13.39.1	a) de alta frecuencia aplicables a líneas de alta tensión y antideflagrantes			85.15.25.1	- de televisión:		
85.13.31	b) equipos de codificación de mensajes radiotelefónicos			85.15.27.1	- para televisión en color		
85.13.39.3	c) los demás:			85.15.28.1	- para televisión en blanco y negro:		
85.13.81	- aparatos de abonado				- portátiles		
	- los demás				- los demás		
	- partes y piezas sueltas			85.15.13	bb) los demás receptores:		
85.13.50	II. los demás y las partes y piezas sueltas:			85.15.17	- de radiotelefonía o de radiotelegrafía		
85.13.85	- aparatos para telegrafía			85.15.19.2	- de radiodifusión:		
	- partes y piezas sueltas			85.15.25.2	- Ejes para vehículos automóviles		
85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia:			85.15.27.2	- los demás		
85.14.10	A.- Destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas)			85.15.28.2	- de televisión:		
	B.- Los demás:				- para televisión en color		
85.14.30.1	- micrófonos y sus soportes:			85.15.32	- para televisión en blanco y negro:		
85.14.30.2	- que no constituyan elementos de fabricación				- portátiles		
	- los demás			85.15.34	- los demás		
85.14.40.1	- altavoces:			85.15.36	IV. aparatos tomavistas de televisión		
85.14.40.2	- que no constituyan elementos de fabricación			85.15.37	B.- Otros aparatos:		
	- los demás			85.15.39	L. destinados a aeronaves civiles		
85.14.50.1	- amplificadores eléctricos de baja frecuencia para telefonía y telegrafía por hilos:				los demás:		
85.14.50.2	- que no constituyan elementos de fabricación			85.15.40	- aparatos de radiotelefonado		
	- los demás				- aparatos de radiografía		
85.14.60.1	- los demás amplificadores de baja frecuencia y los conjuntos de amplificación del sonido:				- aparatos de radiodetección o de radioseñal		
85.14.60.2	- que no constituyan elementos de fabricación				C.- Partes y piezas sueltas:		
85.14.98	- los demás				I. conjuntos y subconjuntos, consistentes en dos o más partes o piezas montadas, para aparatos incluidos en la subpartida 85.15 B.I. y destinados a aeronaves civiles		
	- partes y piezas sueltas				II. los demás:		
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radiopista, radiodetección, radioseñal y radiotelefonado:			85.15.41	a) muebles y cajas:		
	A.- Aparatos transmisores y receptores de radiodifusión y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:			85.15.49	1. de madera		
85.15.02	I. aparatos emisores:			85.15.50	2. de otras materias		
85.15.04.1	a) para radiotelefonía y radiotelegrafía, destinados a aeronaves civiles				b) piezas de metales comunes obtenidas por laminado "a la barra", cuyo mayor espesor no exceda de 25 mm,		
85.15.04.2	b) los demás:				c) los demás:		
85.15.04.3	1. emisores de radiodifusión:			85.15.82	- antenas:		
85.15.04.4	aa) de potencia hasta 20 kW, inclusive			85.15.84	- antenas telescópicas y antenas "largo" para aparatos portátiles y aparatos para instalar en los vehículos automóviles		
85.15.04.5	bb) de potencia de más de 20 kW hasta 40 kW, inclusive			85.15.86	- antenas de exterior para receptores de radiodifusión y de radiotelevisión		
85.15.04.6	cc) de potencia de más de 40 kW hasta 75 kW, inclusive			85.15.88	- antenas de interior para receptores de radiodifusión y de radiotelevisión, incluso las que se incorporan		
	dd) de potencia de más de 75 kW			85.15.91	- las demás antenas		
	2. emisores de televisión; elementos auxiliares y complementarios de emisores (generadores de impulso, mezcladores, antenas, reflectores parabol, cascos de cámara, telecines)			85.15.99	- filtros y separadores de antenas		
	3. otros emisores				- los demás		
85.15.06	II. aparatos emisores-receptores:			85.16	Aparatos eléctricos de señalización (que no sean para transmisión de mensajes), de seguridad, de control y de mando para vías férreas y otras vías de comunicación (incluidos los postes y servopuestos):		
85.15.09.1	a) para radiotelefonía y radiotelegrafía, destinados a aeronaves civiles			85.16.10	- aparatos para vías férreas		
85.15.09.2	b) los demás:			85.16.30	- los demás aparatos		
85.15.09.3	1. emisores-receptores de radiodifusión:			85.16.50	- partes y piezas sueltas		
85.15.09.4	aa) de potencia hasta 20 kW, inclusive			85.17	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (timbres y sonerías, alarmas, cuadros indicadores, aparatos relacionados para protección contra robos o incendios, etc.), distintos de los de las partidas 85.09 y 85.16:		
85.15.09.5	bb) de potencia de más de 20 kW hasta 40 kW, inclusive			85.17.20	A.- Destinados a aeronaves civiles (con exclusión de sus partes y piezas sueltas)		
85.15.09.6	cc) de potencia de más de 40 kW hasta 75 kW, inclusive			85.17.30	B.- Los demás:		
85.15.09.8	dd) de potencia de más de 75 kW			85.17.40	- aparatos avisadores para la protección contra el robo, incendio y similares		
	2. emisores receptores de televisión; emisores herizientes en microondas; repetidores de más de 50 W			85.17.90	- los demás aparatos		
	3. otros repetidores			85.18	- partes y piezas sueltas		
85.15.11	III. aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido:			85.18.13	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables		
85.15.12	a) para radiodifusión, radiotelefonía o radiotelegrafía, destinados a aeronaves civiles			85.18.14	A.- Condensadores fijos, distintos de los electrolíticos:		
	b) los demás:			85.18.23	- de telecomunicación y de medida		
	1. receptores de bolsillo para las instalaciones de llamada o de localización de personas			85.18.28	- condensadores de potencia (2/3 kVar o más)		
					- los demás condensadores		
					- partes y piezas sueltas		
				85.18.50.1	B.- Los demás:		
					L. condensadores variables		

Clave gradística	Partida presupuestaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. equiv. %/6 Rec.	Clave gradística	Partida presupuestaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. equiv. %/6 Rec.
	II. los demás:				III. partes y piezas sueltas:		
85.18.30	- condensadores fijos electrolíticos de telecomunicación y de medida			85.19.81.2	- para resistencias no calentadoras:		
85.18.30.1	- condensadores ajustables				- aparatos de telecomunicación, aparatos electrónicos y aparatos de medida		
85.18.60	- los demás condensadores			85.19.82.2	- las demás		
85.18.80	- partes y piezas sueltas				- para potenciómetros y reóstatos:		
85.19	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalmes o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, seccionadores, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corriente, pararrayos, cajas de empalmes, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución			85.19.84.3	- para aparatos de telecomunicación, aparatos electrónicos y aparatos de medida:		
	A.- Aparatos para corte y seccionamiento; aparatos para la protección, empalmes o conexión de circuitos eléctricos:			85.19.85.3	- bobinados		
	I. relés:			85.19.87.3	- los demás		
	- de uso industrial:			85.19.89	- para los demás aparatos		
85.19.23	- relés instantáneos, todos tipos				C.- Circuitos impresos		
85.19.24	- los demás				D.- Cuadros de mando o de distribución:		
85.19.27	- de uso en instalaciones domésticas				I. cuadros:		
85.19.27.1	- para telecomunicación			85.19.91.1	- cuadros (sin sus aparatos o instrumentos)		
85.19.27.2	- relés y conjuntos de relés de medida				- los demás:		
	II. los demás aparatos:			85.19.93.1	- para telecomunicación y de medida		
	- de uso industrial, con exclusión del material de conexión				- los demás:		
	- de 1.000 V o más:			85.19.94.1	- de uso industrial:		
85.19.01	- disyuntores:				- de 1.000 V o más		
85.19.02	- de 60 kV o más			85.19.96.1	- de menos de 1.000 V.		
	- de 1 kV a 60 kV, exclusiva			85.19.98.1	- de uso en instalaciones domésticas		
	- seccionadores e interruptores, incluidos los interruptores de corte en carga:				II. partes y piezas sueltas:		
85.19.04	- de 60kV o más			85.19.91.2	- cuadros (sin sus aparatos o instrumentos)		
85.19.05	- de 1 kV a 60 kV, exclusiva				- los demás:		
85.19.06	- fusibles			85.19.93.2	- para telecomunicación y de medida		
85.19.08	- aparatos de protección contra las sobrecargas tales como pararrayos, limitadores de tensión y amortiguadores de onda				- los demás:		
	- los demás aparatos			85.19.94.2	- de uso industrial:		
85.19.12	- de menos de 1.000 V:			85.19.96.2	- de 1.000 V o más		
85.19.21	- disyuntores incluidos los interruptores semiautomáticos			85.19.98.2	- de menos de 1.000 V.		
85.19.23	- contactores				- de uso en instalaciones domésticas		
85.19.26	- fusibles				II. Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioleta e infrarrojos), lámparas de arco:		
85.19.27	- armarios de mando y de arranque automático			85.20.01	A.- Lámparas y tubos de incandescencia para alumbrado:		
85.19.28	- microcontactos				I. lámparas selladas destinadas a aeronaves civiles		
85.19.32	- interruptores (excepto, microcontactos) interruptores de fin de carrera, pulsadores, seccionadores, conmutadores, combinadores y arrancadores no automáticos				II. las demás:		
85.19.34	- elementos prefabricados para canalizaciones eléctricas			85.20.10.1	a) de tipo normal para el alumbrado:		
85.19.36	- los demás aparatos			85.20.19.1	I. con potencia hasta 100 W, inclusive:		
	- de uso en instalaciones domésticas con exclusión del material de conexión:				- para tensiones de 25 V o menos		
85.19.41	- disyuntores y contactores automáticos			85.20.12.2	- para tensiones de más de 25 V		
85.19.43	- contactores de fusible			85.20.19.2	b) para aparatos de proyección incluso cinematográficos:		
85.19.45	- interruptores y conmutadores			85.20.12.3	- para tensiones de 25 V o menos		
85.19.47	- portallámparas			85.20.19.3	- para tensiones de más de 25 V.		
85.19.51	- clavijas y otras tomas de corriente				c) las demás:		
85.19.53	- cables para lámparas y tubos de descarga			85.20.12.4	- para tensiones de 25 V o menos		
85.19.57.2	- los demás aparatos			85.20.19.4	- para tensiones de más de 25 V.		
	- para telecomunicación y de medida:				B.- Las demás lámparas y tubos:		
85.19.61	- disyuntores, contactores e interruptores			85.20.31	I. lámparas y tubos de descarga fluorescentes:		
85.19.64	- conexiones y elementos de contacto				- fluorescentes		
85.19.65	- los demás aparatos			85.20.33	- los demás		
85.19.75.1	- material de conexión con exclusión del de telecomunicación y de medida				II. otras lámparas (de arco, de rayos ultravioleta, rayos infrarrojos, etc.):		
	III. partes y piezas sueltas:			85.20.55	- lámparas y tubos de rayos infrarrojos		
	- de uso industrial con exclusión del material de conexión:			85.20.57	- lámparas y tubos de rayos ultravioleta		
85.19.18	- de 1.000 V o más			85.20.58	- los demás		
85.19.38	- de menos de 1.000 V.				C.- Partes y piezas sueltas:		
85.19.58	- de uso en instalaciones domésticas				I. de lámparas y tubos de incandescencia para el alumbrado:		
85.19.68	- para telecomunicación y de medida				- bases		
85.19.75.2	- las demás				- las demás		
	B.- Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos				II. tubos de descarga para lámparas		
	I. potenciómetros y reóstatos, con peso unitario:			85.20.71.1	III. las demás:		
	a) hasta 100 g, inclusive:			85.20.79.1	- bases		
	- para aparatos de telecomunicación, aparatos electrónicos y aparatos de medida:			85.20.79.2	- las demás		
85.19.84.1	- bobinados				III. las demás:		
85.19.87.1	- los demás			85.20.71.2	- bases		
85.19.87.1	- los demás			85.20.79.3	- las demás		
	b) de más de 100 g:				Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la partida 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos alodión, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; células piezoeléctricas montadas; diodos, transistores y dispositivos semiconductoros similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas:		
85.19.84.2	- para aparatos de telecomunicación, aparatos electrónicos y aparatos de medida:			85.21	A.- Lámparas, tubos y válvulas:		
85.19.85.2	- bobinados				I. tubos rectificadores		
85.19.87.2	- los demás			85.21.01.1	a) con peso unitario hasta 100 g, inclusive		
	II. las demás:			85.21.01.2	b) los demás		
85.19.81.1	- resistencias no calentadoras para aparatos de telecomunicación, aparatos electrónicos y aparatos de medida						
85.19.82.1	- las demás						

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o sig.	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o sig.
	II. tubos para aparatos tomavistas de televisión; tubos convertidores de imágenes, tubos fotomultiplicadores:			85.22	Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo:		
85.21.07.1	a) tubos fotomultiplicadores con un fotocátodo que produzca una corriente por lo menos igual a 10 microamperios por lumen y cuya amplificación media sea superior a 10 ⁵ y con cualquier otro sistema de multiplicador eléctrico activado por iones positivos, destinados a su utilización con los instrumentos para la detección de las radiaciones, clasificados en la subpartida 90.29 B.			85.22.10	A.— Para la obtención de los productos clasificados en la subpartida 28.51 A		
85.21.07.2	b) tubos captadores de imagen para aparatos tomavistas de televisión			85.22.30	B.— Especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados		
85.21.07.3	c) los demás:			85.22.40	C.— Los demás:		
85.21.07.3.1	1. con peso unitario hasta 100 g., inclusive:			85.22.40.I	I. registradores de vuelo destinados a aeronaves civiles		
85.21.07.3.1.1	— tubos convertidores o intensificadores de imágenes			85.22.40.II	II. otras máquinas y aparatos:		
85.21.07.3.1.2	— los demás			85.22.55	a) ciclotrones, generadores electrostáticos del tipo "van de Graff" o "Cockcroft y Walton", aceleradores lineales y demás máquinas electrónicas susceptibles de comunicar una energía superior a un millón de electrones voltios a partículas nucleares		
85.21.07.3.2	2. los demás:			85.22.55.a	a. electronucleares susceptibles de comunicar una energía superior a un millón de electrones voltios a partículas nucleares		
85.21.07.3.2.1	— tubos convertidores o intensificadores de imágenes			85.22.55.b	b) los demás:		
85.21.07.3.2.2	— los demás			85.22.55.1	— generadores de alta y de baja frecuencia		
	III. tubos catódicos para receptores de televisión:			85.22.55.2	— aparatos de electrolisis, incluidos los de galvanoplastia y de electroformis		
85.21.16.1	a) para imagen en color, cuya diagonal máxima de la cara frontal sea:			85.22.55.3	— las demás máquinas y aparatos		
85.21.16.2	1. superior a 42 cm.			85.22.58	III. partes y piezas sueltas:		
85.21.16.3	2. igual o inferior a 42 cm.			85.22.81	a) conjuntos y subconjuntos para los registradores de vuelo consistentes en dos o más partes o piezas montadas, destinadas a aeronaves civiles		
85.21.18.1	b) para imagen en blanco y negro, cuya diagonal máxima de la cara frontal sea:			85.22.89	b) las demás		
85.21.18.2	1. superior a 42 cm.						
85.21.19	2. igual o inferior a 42 cm.						
	IV. tubos fotoemisores (células fotoemisoras)			85.23	Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso los queados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión:		
	V. los demás:			85.23.01	A.— Conjuntos (pulpos y mazas) de cables eléctricos destinados a aeronaves civiles		
85.21.28.1	a) tubos de aceleración y de focalización de los tipos utilizados en los espectrómetros y espectrógrafos de masas			85.23.05	B.— Los demás:		
85.21.28.2	b) fuentes internas electrónicas de iones positivos destinadas a su utilización con aceleradores de partículas, espectrómetros de masas y otros aparatos análogos			85.23.09	— hilos de bobinado:		
85.21.28.2.1	a) tubos catódicos:			85.23.09.1	— barnizados o laminados		
85.21.28.2.1.1	1. para imagen en color, cuya diagonal máxima de la cara frontal sea:			85.23.09.2	— los demás		
85.21.28.2.1.1.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12	— los demás:		
85.21.28.2.1.1.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.1	— cables y alambres:		
85.21.28.2.1.2	2. para imagen en blanco y negro, cuya diagonal máxima de la cara frontal sea:			85.23.12.2	— de telecomunicación y de medida:		
85.21.28.2.1.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.1	— preparados para recibir las piezas de conexión o provistos de dichas piezas		
85.21.28.2.1.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2	— los demás:		
85.21.28.2.1.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.1	— cables coaxiales, incluso los cables compuestos:		
85.21.28.2.1.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2	— para alta frecuencia		
85.21.28.2.1.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.1	— los demás:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2	— aislados con materias plásticas artificiales		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.1	— aislados con otras materias		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2	— para el transporte de energía, para una tensión nominal inferior a 1.000 V:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.1	— preparados para recibir piezas de conexión o provistos de dichas piezas		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2	— los demás:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.1	— con un diámetro de filamento superior a 0,5(1) mm.		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2	— los demás:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.1	— aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2	— aislados con otras materias plásticas artificiales		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— aislados con otras materias		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— de 1.000 V o más:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— con conductor de cobre:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— aislados con otras materias plásticas artificiales		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— aislados con otras materias		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— con otros conductores:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— aislados con otras materias plásticas artificiales		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— aislados con otras materias		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— de 1.000 V o más:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— con conductor de cobre:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— aislados con otras materias plásticas artificiales		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— aislados con otras materias		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— de 1.000 V o más:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— con conductor de cobre:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— aislados con otras materias plásticas artificiales		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— aislados con otras materias		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— de 1.000 V o más:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— con conductor de cobre:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— aislados con otras materias plásticas artificiales		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— aislados con otras materias		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— de 1.000 V o más:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— con conductor de cobre:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— aislados con otras materias plásticas artificiales		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— aislados con otras materias		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— de 1.000 V o más:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— con conductor de cobre:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— aislados con otras materias plásticas artificiales		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— aislados con otras materias		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— de 1.000 V o más:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— con conductor de cobre:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— aislados con otras materias plásticas artificiales		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— aislados con otras materias		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— de 1.000 V o más:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— con conductor de cobre:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— aislados con caucho u otros elastómeros, incluso con materias plásticas artificiales reticuladas		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— aislados con otras materias plásticas artificiales		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— aislados con otras materias		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	b) igual o inferior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2	— de 1.000 V o más:		
85.21.28.2.1.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	a) superior a 42 cm.			85.23.12.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.2.1	— con conductor de cobre:		

CAPITULO 86

VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS; APARATOS NO ELECTRICOS DE SERIALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION

Clave estadística	Partes sueltas y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
85.24.91	II. los demás:		
85.24.93	- escobillas para máquinas eléctricas		
85.24.95.2	- electrodos para hornos eléctricos		
	- las demás piezas y objetos de carbón o de grafito, para usos eléctricos o electro-técnicos		
85.25	Aisladores de cualquier materia:		
	A.- De materias cerámicas:		
85.25.21	I. sin herrajes		
	II. con herrajes:		
85.25.25	- para líneas aéreas de transporte de energía o para líneas de tracción		
85.25.27	- los demás		
	B.- De materias plásticas artificiales o de fibra de vidrio:		
85.25.35.1	I. de materias plásticas artificiales		
85.25.35.2	II. de fibra de vidrio		
	C.- De otras materias:		
85.25.50	I. de vidrio		
85.25.90	II. los demás		
85.26	Piezas aislantes, constituidas enteramente por materias aislantes o que lleven simples piezas metálicas de unión (por ejemplo: tornillos con paso de roca, por ejemplo) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos e instalaciones eléctricas, con exclusión de los aisladores de la partida 85.25:		
	A.- De materias cerámicas o de vidrio:		
85.26.15	I. de vidrio		
	II. de materias cerámicas, incluso de estasitas:		
85.26.12	- que contengan en peso 80% o más de óxidos metálicos		
85.26.14	- de otras materias cerámicas		
85.26.30	B.- De caucho endurecido, de material asfáltico o alquitranoso		
85.26.50	C.- De materias plásticas artificiales		
85.26.90	D.- De otras materias		
85.27	Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados internamente:		
85.27.00.1	A.- Tubos de hierro soldados longitudinalmente incluso con los extremos soldados		
85.27.00.2	B.- Los demás y las piezas de unión		
85.28	Partes y piezas sueltas eléctricas de máquinas y aparatos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente Capítulo:		
85.29.00	Id. Id. Id.		

Clave estadística	Partes sueltas y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
(86.01)	SUPRIMIDA.		
86.02	Locomotoras eléctricas (de acumuladores o de energía exterior):		
	A.- Para vías de anchura superior a 0'80 m:		
86.02.10.1	- de acumuladores		
86.02.30.1	- con fuente exterior de energía		
	B.- Para vías de anchura igual o inferior a 0'80 m:		
86.02.10.2	- de acumuladores		
86.02.30.2	- con fuente exterior de energía		
86.03	Las demás locomotoras y locotractoras; máquinas:		
	A.- Con motor de combustión interna, incluidos los Diesel-eléctricos:		
86.03.00.1	I. para vías de anchura superior a 0'80 m		
86.03.00.2	II. los demás		
86.03.00.3	B.- De vapor; máquinas...		
	C.- Los demás:		
86.03.00.4	I. para vías de anchura superior a 0'80 m		
86.03.00.5	II. los demás		
86.04	Automotores (incluidos los tranvías automotores) y vehículos de motor para montaje, conservación e inspección de líneas férreas:		
86.04.10	A.- Automotores eléctricos (de energía exterior)		
86.04.90	B.- Los demás		
86.05	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correa, coches estándar, coches militares, coches de puentes y demás coches especiales para vías férreas:		
86.05.00	Id. Id. Id.		
86.06	Vagones taller, vagones grúa y demás vagones de servicio para vías férreas; vehículos sin motor para inspección y conservación de líneas férreas:		
86.06.00	Id. Id. Id.		
86.07	Vagones y vagones para el transporte de mercancías sobre carriles:		
86.07.10	A.- Especialmente concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos		
	B.- Los demás:		
86.07.20	- de vía estrecha (Demuelle)		
	- los demás:		
86.07.30	- vagones ordinarios abiertos		
86.07.40	- vagones ordinarios cubiertos		
86.07.50	- vagones isotermos y vagones frigoríficos		
86.07.60	- vagones cisternas, vagones depósito y vagones cebra		
86.07.70	- vagones de descarga automática		
86.07.80	- otros vagones especiales		
86.08	Contenedores ("cajón", "contáiner"), incluidos los contenedores chasis y los contenedores depósito, utilizados en cualquier medio de transporte:		
86.08.10	A.- Contenedores con blindaje protector de plomo para el transporte de mercancías radiactivas		
86.08.90	B.- Los demás		
86.09	Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas:		
	A.- Bogies, "biselas" y similares, y sus partes:		
86.09.11	- bogies y análogos de tracción y sus partes		
86.09.19	- los demás		
	B.- Frenos y sus partes:		
86.09.30.1	I. aparatos de frenado a la carga para frenos		
86.09.30.2	II. los demás		
86.09.50	C.- Ejes, montados o no; nudos y sus partes		
86.09.70	D.- Cajas de engrase y sus partes		
	E.- Los demás:		
	I. reguladores de dirección:		
86.09.97.1	- para locomotoras y locotractoras		
86.09.99.1	- los demás		
	II. los demás:		
86.09.90	- cajas y sus partes		
86.09.92	- chasis y sus partes		
86.09.95	- topes, paneles y demás sistemas de enganche		
86.09.97.2	- los demás:		
86.09.99.2	- para locomotoras y locotractoras		
	- los demás		

Clase estadística	Partes anexas y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o Doc.
86.10	Móvil de vía férrea; aparatos mecánicos en estaciones de señalización, seguridad, control y mando para cualquier vía de comunicación; sus partes y piezas anexas		
86.10.00.1	A.— Aparatos no eléctricos de señalización, seguridad, control y mando para cualquier vía de comunicación; sus partes y piezas anexas		
86.10.00.2	B.— Los demás		

Clase estadística	Partes anexas y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o Doc.
87.01.97.1 87.01.97.2	b) tractores de ruedas, con cilindrada: 1. igual o inferior a 4.000 cm ³ 2. superior a 4.000 cm ³		
87.02	Vehículos automotores con motor de cualquier clase, para el transporte de personas o de mercancías (incluidos los coches de carreras y los autobuses): A.— Para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos: I. con motor de explosión o de combustión interna: a) autocares y autobuses: 1. con motor de explosión de cilindrada igual o superior a 2.800 cm ³ o con motor de combustión interna de cilindrada igual o superior a 2.500 cm ³ : — nuevos — usados 2. los demás: — nuevos — usados b) los demás: 1. con un máximo de 9 asientos, incluido el del conductor: — nuevos: — de cilindrada igual o inferior a 1.500 cm ³ — de cilindrada superior a 1.500 cm ³ hasta 3.000 cm ³ , inclusive — de cilindrada superior a 3.000 cm ³ — usados 2. los demás: — nuevos: — de cilindrada igual o inferior a 1.500 cm ³ — de cilindrada superior a 1.500 cm ³ hasta 3.000 cm ³ , inclusive — de cilindrada superior a 3.000 cm ³ — usados II. con motor de otra clase: a) con un máximo de 9 asientos, incluido el del conductor b) los demás B.— Para el transporte de mercancías: I. camiones automotores especialmente concebidos para el transporte de productos altamente radiactivos II. los demás: a) con motor de explosión o de combustión interna: I. camiones automotores con motor de explosión de cilindrada igual o superior a 2.800 cm ³ o con motor de combustión interna de cilindrada igual o superior a 2.500 cm ³ aa) volquetes automotores llamados "dumps" con cilindrada: 11. inferior a 10.000 cm ³ : aaa) con un peso en vacío y en orden de marcha inferior a 14.000 k.: 111. comprendido entre 7.000 k. y menos de 14.000 k., cuya distancia entre centros de ejes extremos sea igual o inferior a 3'5 m.; o comprendido entre 3.000 k. y menos de 7.000 k., cuya distancia entre centros de ejes extremos sea igual o inferior a 2'8 m. 222. los demás 22. igual o superior a 10.000 cm ³ : aaa) con un peso en vacío y en orden de marcha igual o superior a 14.000 k. bbb) con un peso en vacío y en orden de marcha igual o superior a 14.000 k. e inferior a 18.000 k.: 111. cuya distancia entre centros de ejes extremos sea inferior a 4 m. 222. los demás ccc) con un peso en vacío y en orden de marcha inferior a 14.000 k.: 111. comprendido entre 7.000 k. y menos de 14.000 k., cuya distancia entre centros de ejes extremos sea igual o inferior a 3'5 m.; o menos de 7.000 k., cuya distancia entre centros de ejes extremos sea igual o inferior a 2'8 m. 222. los demás bb) los demás: 11. de menos de 2.000 k. de peso: — nuevos — usados		

CAPITULO 87

VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES

Clase estadística	Partes anexas y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o Doc.
87.01	Tractores, incluidos los tractores forestales: A.— Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna con cilindrada: I. de 1.000 cm ³ o menos — con potencia de 4 Kw. o menos — con potencia superior a 4 Kw. II. de más de 1.000 cm ³ : B.— Tractores agrícolas (con excepción de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas: I. con cilindrada inferior o igual a 4.000 cm ³ : — nuevos, con una potencia de motor: — de 25 Kw. o menos — de más de 25 Kw. hasta 37 Kw. inclusive — de más de 37 Kw. hasta 59 Kw. inclusive — de más de 59 Kw. — usados II. los demás: — nuevos, con una potencia de motor: — de 25 Kw. o menos — de más de 25 Kw. hasta 37 Kw. inclusive — de más de 37 Kw. hasta 59 Kw. inclusive — de más de 59 Kw. — usados C.— Otros tractores: I. de ruedas, para sembrado: — nuevos — usados II. los demás: a) tractores de orugas, con cilindrada: 1. igual o inferior a 6.000 cm ³ 2. superior a 6.000 cm ³		
87.01.12			
87.01.13			
87.01.15			
87.01.51.1 87.01.52.1 87.01.54.1 87.01.59.1 87.01.61.1			
87.01.51.2 87.01.52.2 87.01.54.2 87.01.59.2 87.01.61.2			
87.01.71 87.01.79			
87.01.95.1 87.01.95.2			

Clase estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/ófac.	Clase estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/ófac.
87.02.81.2 87.02.82.2	22. de 2.000 k. o más de peso: - nuevos - usados			87.06.21	B.- Los demás: I. partes de ruedas coincidentes en una sola pieza en forma de estrella, de fundición, hierro o acero; II. los demás: - de carrocerías: - parachoques y sus partes - estructuras de seguridad - los demás - los demás: - cajas de velocidades completas - puentes traseros completos - ruedas; partes de ruedas (distintas de las de la subpartida 87.06.21) y accesorios de las ruedas - ejes portadores - amortiguadores y sus partes, con exclusión de los bloques amortiguadores de caucho o de materias plásticas artificiales - radiadores y sus partes - depósitos de combustible - guarniciones de fricción, montadas con soporte, para frenos de discos - los demás		
87.02.84.1 87.02.84.2	2. los demás: a) vehículos automóviles llamados "dumpeo": 11. de menos de 2.000 k. de peso 22. de 2.000 k. o más de peso b) los demás: 11. de menos de 2.000 k. de peso - nuevos - usados 22. de 2.000 k. o más de peso: - nuevos - usados			87.06.26 87.06.27 87.06.28 87.06.31 87.06.33 87.06.41 87.06.45 87.06.51 87.06.53 87.06.61 87.06.71 87.06.99			
87.02.86.1 87.02.88.1							
87.02.86.2 87.02.88.2							
87.02.91.1 87.02.91.2	b) con motor de otra clase: 1. de menos de 2.000 k. de peso 2. de 2.000 k. o más de peso						
87.03	Vehículos automóviles para usos especiales, distintos de los destinados al transporte propiamente dicho, tales como coches para arriaje de averías, coches bomba, coches escuela, coches barredora, coches quitanieves, coches de riego, coches grúa, coches proyectores, coches taller, coches radiológicos y análogos:			87.07	Carretillas automóviles de los tipos utilizados en los fábricas, almacenes, puertos y aeropuertos para el transporte a cortas distancias o la manipulación de mercancías (carretillas portabultos, elevadoras, magallán puentes, por ejemplo); carretillas tractoras del tipo de las utilizadas en los camiones; sus partes y piezas sueltas.		
87.03.80.1	A.- Unidades móviles de televisión			87.07.10	A.- Carretillas especialmente concebidas para el transporte de productos altamente radiactivos		
87.03.80.2	B.- Autoscahis (con longitud de eje igual o superior a 25 m.)			87.07.15	B.- Carretillas puente		
87.03.10.1	C.- Grúas sobre chasis automóvil o camión: I. con potencia de elevación igual o superior a 70 Tm. y alcance de trabajo superior a 25 m. II. los demás			87.07.21 87.07.23	C.- Otras carretillas: I. provistas de un sistema para la elevación de su propio dispositivo de carga. - elevable a una altura de 1 m. o más: - con motor eléctrico - con motor de otra clase - los demás: - con motor eléctrico - con motor de otra clase		
87.03.10.2	D.- Los demás: - vehículos para arriaje de averías - camiones homocigotos - vehículos bomba para hormigón - los demás			87.07.25 87.07.27	II. los demás: - con motor eléctrico - con motor de otra clase		
87.03.10.3 87.03.30 87.03.40 87.03.80.3				87.07.33 87.07.37			
87.04	Chasis con motor de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive:			87.01.50	D.- Partes y piezas sueltas.		
87.04.01	A.- Chasis de los tractores comprendidos en las subpartidas 87.01/II y C, chasis de los vehículos automóviles comprendidos en la partida 87.02, con motor de explosión de cilindrada igual o superior a 2.800 cm ³ o con motor de combustión interna de cilindrada igual o superior a 2.500 cm ³ : I. de camiones, autocares y autobuses II. los demás: - de vehículos automóviles para el transporte de personas, comprendidos los vehículos mixtos, que tengan menos de 15 asientos - los demás			87.08 87.08.10 87.08.30	Carros y automóviles blindados de combate, con armamento o sin él; sus partes y piezas sueltas: A.- Carros de combate; sus partes y piezas sueltas B.- Automóviles blindados de combate; sus partes y piezas sueltas		
87.04.01 87.04.11 87.04.29				87.09	Motocicletas y velocípedos con motor auxiliar, con sistema a sí/ sí; ciclomotor para motocicletas y velocípedos de cualquier clase, propulsados eléctricamente: - motocicletas con motor de explosión y velocípedos con motor auxiliar de explosión, con sí/ sí o sin él, de una cilindrada: - de 50 cm ³ o menos - de más de 50 cm ³ : - "Scooters" - los demás - los demás		
87.04.91 87.04.99	E.- Los demás: I. de vehículos automóviles para el transporte de personas, comprendidos los vehículos mixtos, que tengan menos de 15 asientos II. los demás			87.09.10 87.09.51 87.09.59 87.09.90			
87.05	Carrocerías de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive, comprendidos los cabinas:			87.10	Velocípedos sin motor (incluidos los modelos de reparto y similares?)		
87.05.11 87.05.19.1 87.05.19.2	A.- Que se destinan a la industria del montaje: - de vehículos automóviles para el transporte de personas, distintos de los vehículos para el transporte en común, incluidos los vehículos mixtos - de motocicletas de la subpartida 87.01 A - de vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con un motor de explosión de cilindrada inferior a 2.800 cm ³ o con motor de combustión interna de cilindrada inferior a 2.500 cm ³ - de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 87.03 - los demás			87.10.00	I. II. III.		
87.05.19.3 87.05.19.9	B.- Los demás: - de vehículos automóviles para el transporte de personas, distintos de los vehículos para el transporte en común, incluidos los vehículos mixtos. - los demás			87.11	Sistemas de ruedas y vehículos similares para invitidos, hechos con motor u otro mecanismo de propulsión: A.- Sin mecanismo de propulsión B.- Los demás		
87.05.91 87.05.99				87.11.00.1 87.11.00.2			
87.06	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles citados en las partidas 87.01 a 87.03 inclusive:			87.12	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos comprendidos en las partidas 87.09 a 87.11 inclusive: A.- De motocicletas: - alines y asientos - radios y sus partes - los demás B.- Los demás: - cuadros - bujes: - plato fijo libre al dispositivo de freno - bujes con freno contrapesal sin dispositivo de cambio de velocidad - otros bujes - radios y sus partes - pedales - bridas y platos - llantas - manillares		
87.06.11.1 87.06.11.2	A.- Que se destinan a la industria del montaje: - de motocicletas de la subpartida 87.01 A - de vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos, que tengan menos de 15 asientos - de vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de explosión de cilindrada inferior a 2.800 cm ³ o con motor de combustión interna de cilindrada inferior a 2.500 cm ³ - de vehículos automóviles para usos especiales de la partida 87.03 - los demás			87.12.11 87.12.13 87.12.19			
87.06.11.3 87.06.11.4 87.06.11.9				87.12.20 87.12.32 87.12.34 87.12.38 87.12.40 87.12.50 87.12.53 87.12.60 87.12.70			

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.	Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
87.12.90	— cilios						
87.12.91	— portapiques		N.				
87.12.95	— horquillas delanteras		N.				
87.12.97	— descarrilleros de cadenas para cambios de marcha			88.02.41.0	a) civiles:		
87.12.99	— los demás			88.02.41.1	1. autogiros:		
					— con peso en vacío hasta 600 kg.		
					— con peso en vacío superior a 600 kg.		
87.13	Coches para el transporte de niños, sus partes y piezas sueltas:				2. los demás:		
87.13.20	— coches para el transporte de niños		N.	88.02.41.2	aa) con un peso en vacío igual o inferior a 2.000 kg:		
87.13.81	— partes y piezas sueltas				11. con uno o dos motores de hélice o de reacción, con potencia o tracción máxima al despegue, por motor, de 550 CV. o de 500 kg., respectivamente		
87.14	Otros vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases, sus partes y piezas sueltas:			88.02.41.3	22. con uno o dos motores de hélice, con potencia máxima de despegue, por motor, de más de 550 CV. hasta 2.000 CV. inclusive		
87.14.10	A.— Vehículos de tracción animal			88.02.41.4	33. los demás		
	B.— Remolques y semirremolques:				bb) con un peso en vacío de más de 2.000 kg. hasta 15.000 kg. inclusive:		
87.14.31	I. especialmente concebidos para el transporte de productos alimenticios radiactivos		N.	88.02.41.5	11. con uno o dos motores de hélice o de reacción, con potencia o tracción máxima al despegue, por motor, de 550 CV. o de 500 kg., respectivamente		
	II. los demás:			88.02.41.6	22. con uno o dos motores de hélice, con potencia máxima de despegue, por motor, de más de 550 CV. hasta 2.000 CV. inclusive		
87.14.33	— para acampar, tipo caravana		N.		33. los demás		
	— los demás:			88.02.41.7	cc) con un peso en vacío de más de 15.000 kg.:		
	— autocargadores y autodescargadores para usos agrícolas		N.		11. con uno o dos motores de hélice o de reacción, con potencia o tracción máxima al despegue, por motor, de 550 CV. o de 500 kg., respectivamente		
87.14.37	— sacudidores de abono		N.		22. con uno o dos motores de hélice, con potencia máxima de despegue, por motor, de más de 550 CV. hasta 2.000 CV. inclusive		
87.14.39	— los demás		N.		33. los demás		
87.14.43	— para el transporte de mercancías		N.	88.02.41.8			
87.14.49	— los demás		N.				
	C.— Otros vehículos:			88.02.41.9			
87.14.51	I. especialmente concebidos para el transporte de productos alimenticios radiactivos						
87.14.59	II. los demás			88.02.42	b) los demás, con un peso en vacío:		
87.14.70	D.— Partes y piezas sueltas				1. igual o inferior a 2.000 kg.:		
					aa) autogiros:		
					— con peso en vacío hasta 600 kg.		
					— con peso en vacío superior a 600 kg.		
				88.02.43.0	bb) los demás:		
				88.02.43.1	11. con uno o dos motores de hélice o de reacción, con potencia o tracción máxima al despegue, por motor, de 550 CV. o de 500 kg., respectivamente		
				88.02.43.2	22. con uno o dos motores de hélice, con potencia máxima de despegue, por motor, de más de 550 CV. hasta 2.000 CV. inclusive		
				88.02.43.3	33. los demás		
				88.02.43.4			
				88.02.43.5	2. de 2.000 kg. hasta 15.000 kg. inclusive:		
					aa) autogiros:		
					— con peso en vacío hasta 600 kg.		
					— con peso en vacío superior a 600 kg.		
				88.02.45.1	bb) los demás:		
					11. con uno o dos motores de hélice o de reacción, con potencia o tracción máxima al despegue, por motor, de 550 CV. o de 500 kg., respectivamente		
					22. con uno o dos motores de hélice, con potencia máxima de despegue, por motor, de más de 550 CV. hasta 2.000 CV. inclusive		
					33. los demás		
					3. de más de 15.000 kg.:		
					aa) con uno o dos motores de hélice o de reacción, con potencia o tracción máxima al despegue, por motor, de 550 CV. o de 500 kg., respectivamente		
					bb) con uno o dos motores de hélice, con potencia máxima de despegue, por motor, de más de 550 CV. hasta 2.000 CV. inclusive		
					cc) los demás		

CAPITULO 88
NAVEGACION AEREA

Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.	Clave estadística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
88.01	Aerostatos:						
	A.— Civiles:						
88.01.10.1	I. globos sonda para meteorología y otros fines			88.02.45.2	11. con uno o dos motores de hélice o de reacción, con potencia o tracción máxima al despegue, por motor, de 550 CV. o de 500 kg., respectivamente		
88.01.10.9	II. los demás			88.02.45.3	22. con uno o dos motores de hélice, con potencia máxima de despegue, por motor, de más de 550 CV. hasta 2.000 CV. inclusive		
	B.— Los demás:			88.02.45.4	33. los demás		
88.01.90.1	I. globos sonda para meteorología y otros fines						
88.01.90.9	II. los demás			88.02.49.1	3. de más de 15.000 kg.:		
88.02	Aerodinos (avionetas, hidroaviones, planeadores, cometas, autogiros, helicópteros, etc.) y sus partes giratorias:		N.	88.02.49.2	aa) con uno o dos motores de hélice o de reacción, con potencia o tracción máxima al despegue, por motor, de 550 CV. o de 500 kg., respectivamente		
	A.— Que funcionen sin máquina propulsora:			88.02.49.3	bb) con uno o dos motores de hélice, con potencia máxima de despegue, por motor, de más de 550 CV. hasta 2.000 CV. inclusive		
88.02.01	I. planeadores civiles				cc) los demás		
	II. los demás:			88.03	Partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas 88.01 y 88.02:		
88.02.05	a) cometas y paracaídas giratorios				A.— De aerostatos:		
88.02.09	b) los demás				I. civiles		
	B.— Que funcionen con máquina propulsora:				II. los demás		
	I. helicópteros:			88.03.20	B.— Los demás:		
	a) civiles:			88.03.30	I. de aerodinos (con exclusión de las cometas) destinados a aeronaves civiles:		
88.02.21.1	— con peso en vacío hasta 600 kg.				— alas, estabilizadores, fuselajes y hélices; sus piezas sueltas		
88.02.21.2	— con peso en vacío superior a 600 kg.				— los demás		
	b) los demás, con un peso en vacío:			88.03.40.1	II. los demás:		
	1. de 2.000 kg. o menos:			88.03.40.2	a) de cometas y de paracaídas giratorios		
88.02.25.1	— con peso en vacío hasta 600 kg.				b) los demás:		
88.02.25.2	— con peso en vacío superior a 600 kg.			88.03.50	— alas, estabilizadores, fuselajes y hélices; sus piezas sueltas		
88.02.29	2. de más de 2.000 kg.				— los demás		
	II. los demás aerodinos:			88.03.60.1			
				88.03.60.2			

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
88.04	Paracaidas y sus partes componentes, piezas sueltas y accesorios:		
88.04.00	M. M. M.		
88.05	Cataapultas y otros artefactos de lanzamiento similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra, sus partes y piezas sueltas:		
88.05.10	A.— Cataapultas y otros artefactos de lanzamiento de vuelo similares; sus partes y piezas sueltas B.— Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes y piezas sueltas:		
88.05.40	I. destinados a usos civiles		
88.05.90	II. los demás		

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
89.01.77.2	2. los demás:		
89.01.79.3	— neumáticos — los demás		
89.01.91.1	b) los demás:		
89.01.91.2	1. embarcaciones y buques de recreo o deporte:		
89.01.83	aa) de motor		
89.01.85	bb) los demás		
89.01.88	2. los demás:		
89.01.95	— para el transporte de mercancías incluidos los barcos mixtos: — de propulsión mecánica: — barcos cisterna de cualquier tipo — los demás — sin propulsión mecánica — los demás		
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos:		
89.02.10	A.— Remolcadores		
89.02.31	B.— Barcos para empujar:		
89.02.39	I. para la navegación marítima		
89.03	II. los demás		
89.03.11	Barcos fero, barcos bomba, dragas de todas clases, pontones grús y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles:		
89.03.19	A.— Para la navegación marítima: — dragas — los demás		
89.03.91	B.— Los demás: — dragas — los demás		
89.04	Barcos destinados al degrueso:		
89.04.00	Id. Id.		
89.05	Artículos flotantes diversos, tales como depósitos, cisternas, bóyas, balsas y similares:		
89.05.00	Id. Id. Id.		

CAPITULO 89
NAVEGACION MARITIMA Y FLUVIAL

CAPITULO 90
INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION Y DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este Capítulo:		
89.01.10	A.— Barcos de guerra		
89.01.72.1	B.— Los demás:		
89.01.72.2	I. barcos para la navegación marítima:		
89.01.20	a) embarcaciones y buques de recreo o deporte:		
89.01.30	1. de motor		
89.01.40	2. los demás		
89.01.50	b) los demás: — con un arqueo bruto de más de 250 toneladas (BRT): — transatlánticos — barcos cisterna de cualquier tipo — barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos cuyas actividades estén directamente relacionadas con la pesca — barcos frigoríficos — los demás		
89.01.61	— para el transporte de mercancías, incluidos los barcos mixtos		
89.01.69	— los demás		
89.01.74	— con un arqueo bruto igual o inferior a 250 toneladas (BRT): — para el transporte de mercancías, incluidos los barcos cisternas		
89.01.76	— barcos de pesca y otros barcos cuyas actividades estén directamente relacionadas con la pesca — los demás		
89.01.79.1	II. los demás:		
89.01.77.1	a) que pesen por unidad 100 kg. o menos:		
89.01.79.2	1. embarcaciones y buques de recreo o de deporte:		
89.01.77.2	aa) de motor		
89.01.79.3	bb) los demás — neumáticos — los demás		

Clase estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas:		
90.01.01.1	A.— Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica:		
90.01.01.1	L. lentes:		
90.01.06	a) bifocales y multifocales:		
90.01.08.1	— lentes de contacto		
90.01.15.1	— lentes de anteojería médica:		
90.01.16.1	— de vidrio: — completamente acabadas por las dos caras — las demás — de otras materias: — completamente acabadas por las dos caras — las demás		
90.01.01.9	b) los demás: — lentes de contacto — lentes de anteojería médica: — de vidrio: — completamente acabadas por las dos caras: — no correctoras — correctoras — las demás — de otras materias: — completamente acabadas por las dos caras: — no correctoras — correctoras — las demás		
90.01.02	II. prismas		
90.01.19.9	III. los demás		
90.01.30	B.— Materias polarizantes en hojas o placas		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Cond. origin. y/o fac.	Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
90.02	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos y aparatos, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente:			90.07	Aparatos fotográficos: aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.20:		
90.02.11.1	A.- Objetivos para aparatos de proyección	N.		90.07.07	A.- Aparatos fotográficos:		N.(UF)
90.02.19.1	B.- Sistemas ópticos para faros marítimos con peso unitario superior a 10 kg.			90.07.05	I. especiales para Artes Gráficas		N.(UF)
90.02.11.9	C.- Los demás:			90.07.13	II. los demás:		N.(UF)
90.02.19.9	- para fotografía, cinematografía, proyección, aumento o reducción:	N.(UF)		90.07.15	- aparatos para impresionar documentos sobre microfilme, incluso combinados con un aparato de reproducción:		N.(UF)
90.02.90	- objetivos	N.(UF)		90.07.17	- otros aparatos fotográficos especiales:		N.(UF)
	- otros elementos de óptica	N.(UF)			- los demás aparatos fotográficos:		N.(UF)
	- los demás	N.(UF)			- para película de anchura igual o inferior a 35 mm.		N.(UF)
90.03	Monturas de gafas, quevedos, impermientes y de artículos análogos y las partes de estas monturas.			90.07.29.1	III. partes y piezas sueltas, accesorios:		
	A.- De metales comunes, incluidas las recubiertas de metales preciosos por tratamiento galvanico hasta una micra de espesor o cinco máximas por el dorado, y 0'2 micras para el rodado o platinado, así como sus frentes o par de arcos.			90.07.21	a) obturadores		
90.03.40.1	- monturas	N.(UF)		90.07.29.2	b) los demás:		
90.03.70.1	- frentes	N.(UF)			- pies		
	B.- De metales preciosos, y las bañadas o chapadas con estos metales, así como sus frentes o par de arcos:				- los demás		
90.03.10	- monturas de metales preciosos o chapadas con estos metales	N.(UF)		90.07.30	B.- Aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía:		
90.03.40.2	- monturas bañadas con metales preciosos	N.(UF)		90.07.31	I. Lámparas y tubos de encendido eléctrico		
90.03.70.2	- frentes	N.(UF)		90.07.31	II. los demás:		
	C.- De otras materias, incluidos sus frentes:				a) aparatos y dispositivos electrónicos		
90.03.30	- monturas de resinas plásticas artificiales	N.(UF)		90.07.35	b) los demás aparatos y dispositivos:		
90.01.60	- monturas de otras materias	N.(UF)		90.07.38	- tubos de encendido mecánico		
90.03.70.3	- frentes	N.(UF)		90.07.50	- los demás		
90.03.70.5	D.- Las demás partes y piezas de estas monturas			90.08	c) partes y piezas sueltas, accesorios		
90.04	Gafas (convectores, protectoras y otras), quevedos, impermientes y artículos análogos:			90.08	Aparatos cinematográficos (tomavistas y de toma de sonido, incluso combinados, aparatos de proyección con reproducción de sonido o sin ella):		
	A.- Con vidrios (graduados o neutros), trabajados ópticamente o con cristales orgánicos y monturas de:			90.08.11	A.- Aparatos tomavistas y aparatos de toma de sonido, incluso combinados:		
	I. las especificadas en la partida 90.03.A:			90.08.15	- aparatos para películas de 16 mm. o más de anchura, con exclusión de los aparatos para películas de 2 x 8 mm.		
90.04.10.1	- gafas de sol	N.(UF)		90.08.21	- aparatos para películas de menos de 16 mm. de anchura, incluidos los aparatos para películas de 2 x 8 mm.		
90.04.50.1	- con cristales sin trabajo óptico	N.(UF)		90.08.29	- partes, piezas sueltas y accesorios:		
90.04.80.1	- con cristales trabajados ópticamente	N.(UF)			- pies		
	- las demás	N.(UF)			- los demás		
90.04.10.2	II. las especificadas en la partida 90.03.B:			90.08.35.1	B.- Aparatos de proyección y de reproducción del sonido, incluso combinados:		
90.04.50.2	- gafas de sol	N.(UF)		90.08.31.1	I. aparatos de proyección:		
90.04.80.2	- con cristales sin trabajo óptico	N.(UF)			a) con reproducción de sonido incorporada:		
	- con cristales trabajados ópticamente	N.(UF)			1. para películas de anchura inferior a 16 mm.		
	- las demás	N.(UF)		90.08.35.2	2. los demás		
90.04.10.3	III. las especificadas en la partida 90.03.C:			90.08.31.2	b) sin reproducción de sonido incorporada:		
90.04.50.3	- gafas de sol	N.(UF)		90.08.31.3	1. para películas de anchura inferior a 16 mm.		
90.04.80.3	- con cristales sin trabajo óptico	N.(UF)		90.08.37.1	2. para películas de anchura igual o superior a 16 mm. e inferior a 35 mm.		
	- con cristales trabajados ópticamente	N.(UF)		90.08.37.2	3. los demás		
	- las demás	N.(UF)			II. lectores fotoacústicos de sonido		
	B.- Con los demás vidrios (curvados, esquizados, etc.), y monturas de:			90.09	III. partes, piezas sueltas y accesorios		
90.04.10.4	I. las especificadas en la partida 90.03.A:				Aparatos de proyección fija: ampliadores o reductores fotográficos:		
90.04.80.4	- gafas de sol	N.(UF)		90.09.15	A.- Aparatos de proyección fija:		
	- las demás	N.(UF)		90.09.29	- para diapositivas		
90.04.10.5	II. las especificadas en la partida 90.03.B:				- los demás		
90.04.80.5	- gafas de sol	N.(UF)		90.09.11.1	B.- Lectores de microfilmes:		
	- las demás	N.(UF)		90.09.11.2	I. no automáticos para la lectura de microreproducciones en fichas, placas o películas hasta 16 mm.		
90.04.10.6	III. las especificadas en la partida 90.03.C:			90.09.30.1	II. los demás, incluidos los lectores-copiadores		
90.04.80.6	- gafas de sol	N.(UF)		90.09.30.2	C.- Ampliadores y reproductores fotográficos:		
	- las demás	N.(UF)		90.09.50.3	I. con dispositivo electrónico incorporado que asegure el automatismo de filtrado o de exposición, excepto las especificadas en Artes Gráficas		
90.04.80.9	C.- Gafas protectoras para el deporte y la industria			90.09.70	II. especiales para Artes Gráficas		
90.05	Anteojos de larga vista y quevedos, con prismas o sin ellos:				III. las demás		
	A.- Con prismas:			90.10	D.- Partes y piezas sueltas		
90.05.20	- gemelos	N.			Aparatos y material de los tipos utilizados en los laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otras partidas de este Capítulo: aparatos de fotocopia por sistema óptico o por contacto y aparatos de microscopio; pantallas de proyección:		
90.05.60.1	- anteojos	N.		90.10.22	A.- Aparatos de fotocopia por sistema óptico:		
90.05.80.1	- partes y piezas sueltas	N.		90.10.28	I. aparatos		
	B.- Sin prismas:				II. partes y piezas sueltas		
90.05.40	- gemelos	N.(UF)		90.10.32	B.- Aparatos de microscopio:		
90.05.60.2	- anteojos	N.(UF)		90.10.38	I. aparatos		
90.05.80.2	- partes y piezas sueltas	N.(UF)			II. partes y piezas sueltas		
90.06	Instrumentos de astronomía y cosmografía, tales como telescopios, anteojos astronómicos, miras, sextantes, ecuatoriales, etc. y sus armazones, con exclusión de los aparatos de radioastronomía:			90.10.90.1	C.- Los demás:		
90.06.00	Id. Id. Id.				I. aparatos y material de los tipos identificables como de uso exclusivo en los laboratorios cinematográficos:		
				90.10.90.2	a) para el tratamiento exclusivo de películas de formato superior a 16 mm.		
					b) los demás		

Clase estadística	Partida anexoletaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fin.	Clase estadística	Partida anexoletaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fin.
90.10.90.3	II. máquinas automáticas para revelar, fijar, lavar, secar y, en su caso, transferir papel fotográfico continuo en rollo, policromas, o películas monocromas para Artae Geólicas; máquinas automáticas de lavado y control único para revelado, fijado y secado de películas fotográficas policromas, en placas o bandes colgadas de transportador; tiradas electrónicas con motor incorporado		N.	90.14.21.3	d) partes y piezas sueltas:		
90.10.42	III. aparatos de fotocopia por contacto e insuladores:		N.(CF)	90.14.23.2	- de aparatos de navegación marítima o fluvial.		
90.10.90.4	- aparatos de fotocopia por contacto		N.(CF)	90.14.30.2	- de aparatos de navegación aérea		
	- insuladores		N.(CF)	90.14.30.2	- de aparatos de fotogrametría		
90.10.90	IV. los demás; partes y piezas sueltas:			90.14.61.2	- de aparatos de geodesia, de topografía, de agrimensura, de nivelación y de hidrografía		
90.10.90.5	- puntillas para proyección			90.14.99.2	- de aparatos de meteorología y de hidrología		
90.10.48	- aparatos			90.15	- de los demás instrumentos y aparatos		
90.10.48.6	- partes y piezas:				Balanzas sensibles a pesos iguales o inferiores a 5 kg., con pesas o sin ellas:		
90.10.90.6	- de aparatos de fotocopia por contacto			90.15.10	- balanzas		N.
	- los demás			90.15.80	- partes, piezas sueltas y accesorios.		
90.11	Microscopios y difractógrafos electrónicos y protónicos:		N.	90.16	Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (pentógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.): máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, guías, cintas, etc.): proyectores de perfiles:		
90.11.00	Id. Id. Id.				A. - Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo:		
90.12	Microscopios ópticos, incluidos los aparatos para microfotografía, microcinematografía y microproyección:			90.16.18	I. instrumentos de cálculo		N.
90.12.10	- microscopios ópticos		N.(CF)		II. instrumentos de dibujo:		
90.12.30	- aparatos para microfotografía, microcinematografía y microproyección		N.		a) máquinas, instrumentos o aparatos para dibujar o delinear (tecnógrafos); estuches de matemáticas, compases, liguetas y tiralíneas; reglas sin dividir, escuadras y cartabones, de cualquier materia:		
90.12.70	- partes, piezas sueltas y accesorios			90.16.12	- estuches de matemáticas		N.(CF)
90.13	Aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (incluidos los proyectores de luz), láser, diodos de los diodos láser:			90.16.13.1	- los demás:		N.
90.13.10	A.- Proyectores de luz			90.16.13.1	- aparatos de dibujar, de curso		
90.13.20	B.- Los demás:			90.16.15.1	- los demás		
90.13.20.1	- láser, diodos de los diodos láser				b) los demás:		
90.13.20.2	- los demás:			90.16.13.2	- pentógrafos		N.
90.13.20.3	- grav. Lujo art. 18			90.16.15.2	- los demás		
90.13.20.4	- grav. Lujo art. 32			90.16.16	III. los demás		
90.13.20.5	- los demás				IV. partes y piezas sueltas:		
90.13.30	C.- Partes y piezas sueltas			90.16.20.1	a) para máquinas, instrumentos o aparatos para dibujar o trazar		N.(CF)
				90.16.20.2	b) los demás		
90.14	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, navegación (marítima, fluvial o aérea), meteorología, hidrología y geofísica; brújulas y telémetros:				B.- Máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control; proyectores de perfiles:		
90.14.01.1	A.- Brújulas y compases de navegación:			90.16.65	I. máquinas, aparatos e instrumentos no ópticos para medida, comprobación y control:		
90.14.01.2	I. destinados a aeronaves civiles:			90.16.55.1	a) instrumentos de medida lineal (metros, reglas graduadas, etc.)		
90.14.05.1	a) brújulas magnéticas			90.16.55.2	b) bancos de pruebas:		
90.14.05.2	b) los demás				1. para aviones		
90.14.07	II. los demás:			90.16.71.1	2. los demás		
90.14.09	a) brújulas magnéticas			90.16.71.2	c) micrómetros y sus patrones de control		N.(CF)
	b) los demás			90.16.71.2	d) juegos de galgas o calas patrón (tipo Johanson)		N.
				90.16.75.1	e) máquinas automáticas comprobadoras de la homocedidad de los ensayos		
				90.16.75.2	f) dinamómetros de más de 15.000 kg. de peso		
				90.16.75.3	g) comparadores de cuadrantes		
				90.16.51	h) los demás:		
				90.16.61	- máquinas para equilibrar piezas mecánicas		
				90.16.75.4	- planímetros, integradores, analizadores armónicos y similares		N.
					- los demás máquinas, aparatos e instrumentos		
					II. máquinas, aparatos e instrumentos ópticos para medida, comprobación y control:		
				90.16.44.1	a) proyectores de perfiles		N.(CF)
				90.16.44.2	b) los demás:		
				90.16.49	- comparadores ópticos		N.
				90.16.91	- las demás máquinas, aparatos e instrumentos		N.
				90.16.99	III. partes y piezas sueltas:		
					- de máquinas para equilibrar piezas mecánicas y de bancos de pruebas		
				90.17	- los demás		
					Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología:		
					A.- Aparatos electromédicos, excepto estimuladores del ritmo cardíaco:		
				90.17.01.1	- de electrodiagnóstico:		
				90.17.05.1	- electrocardiógrafos		
				90.17.07.1	- los demás		
				90.17.11.1	- los demás:		
				90.17.13.1	- incrementos para medir la presión arterial		
					- ritmos artificiales		
					- aparatos de rayos ultravioleta o de ultravioleta e infrarrojos combinados		
					- aparatos de diatermia:		
					- de ultrasonidos		
					- los demás		
					- aparatos de transfusión		

Clase estadística	Partida específica y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. pto. fac.	Clase estadística	Partida específica y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. pto. fac.
	B.— Los demás:			90.19.21	II. oculares		
	I. agujas para inyecciones y otros usos médicos, incluso para sutura quirúrgica:			90.19.25	III. los demás		
90.17.32	— agujas hipodérmicas				E.— Aparatos para facilitar la audición a los sordos y otros aparatos que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad:		
90.17.34.1	— las demás				I. aparatos para facilitar la audición a los sordos:		
	II. los demás:			90.19.31	— aparatos		
90.17.09.1	— endoscopios			90.19.35	— partes, piezas sueltas y accesorios		
	— jeringuillas:				II. los demás:		
90.17.25.1	— de materias plásticas artificiales				a) estimuladores del ritmo cardíaco, portátiles, para uso individual; válvulas cardíacas:		
90.17.27.1	— los demás			90.19.51	— estimuladores		
90.17.34.2	— cánulas y catéteres			90.19.91.1	— válvulas cardíacas		
	— instrumentos y aparatos para el arte dental:			90.19.91.2	— partes y piezas sueltas		
90.17.36.1	— tornos dentales y equipos dentales sobre pedestal			90.19.55	b) los demás		
90.17.38.1	— los demás				C.— Los demás:		
90.17.40.1	— instrumentos y aparatos de anestesia			90.19.91.3	— aparatos de ortopedia		
	— instrumentos y aparatos de oftalmología:			90.19.95	— artículos y aparatos para fracturas		
90.17.51.1	— no ópticos						
90.17.59.1	— ópticos			90.20	Aparatos de rayos X, incluso de radiografía, y aparatos que utilicen las radiaciones de sustancias radiactivas, incluidas las lámparas generadoras de rayos X, los generadores de tensión, los papitres de cuando, las pantallas, las mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento:		
90.17.99.1	— los demás				A.— Equipos y aparatos de rayos X, incluso para radiografía, completos y sus accesorios (papitres de cuando, mesas, sillones, etc.), excepto las lámparas generadoras y las pantallas que se presentan sueltas:		
	C.— Partes y piezas sueltas:				I. espectrómetros de fluorescencia o difracción:		
	I. cartuchos de fibras o membranas semipermeables para aparatos de hemodialisis			90.20.19.1	— aparatos		
	II. los demás:			90.20.99.1	— partes, piezas sueltas y accesorios		
90.17.01.2	— de electrocardiografos				II. los demás:		
90.17.05.2	— de los demás aparatos de electrodiagnóstico			90.20.11	— para usos médico dental		
90.17.07.2	— de aparatos para la medida de la presión arterial			90.20.19.2	— para otros usos		
90.17.09.2	— de endoscopios			90.20.99.2	— partes, piezas sueltas y accesorios		
90.17.11.3	— de ríñones artificiales				B.— Aparatos que utilizan las radiaciones de sustancias radiactivas (de sanación, curioterapia, etc.):		
90.17.13.2	— de aparatos de rayos ultravioleta o de ultravioleta a infrarrojos combinados			90.20.51	— para uso médico		
90.17.16.2	— de aparatos de diatermia por ultrasonidos			90.20.59	— para otros usos		
90.17.17.2	— de los demás aparatos de diatermia			90.20.71	C.— Lámparas generadoras de rayos X		
90.17.23.2	— de aparatos de transfusión			90.20.75.1	D.— Pantallas radioscópicas		
90.17.25.2	— de jeringas de materia plástica artificiales			90.20.75.2	E.— Otras partes y piezas sueltas:		
90.17.27.2	— de las demás jeringas			90.20.99.3	— tubos y rejillas antidifusoras		
90.17.34.3	— de agujas, cánulas y catéteres				— los demás		
90.17.36.2	— de tornos dentales y de equipos dentales sobre pedestal			90.21	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (en la enseñanza, exposiciones, etc.), no susceptibles de otros usos:		
90.17.38.2	— de los demás instrumentos y aparatos dentales			90.21.90.1	A.— Simuladores para enseñanza de procesos industriales, regidos por información codificada		
90.17.40.2	— de instrumentos y aparatos de anestesia				B.— Los demás:		
90.17.51.1	— de instrumentos y aparatos de oftalmología no ópticos			90.21.10	— para la enseñanza de la física, de la química o de la técnica		
90.17.59.2	— de instrumentos y aparatos de oftalmología ópticos			90.21.50	— modelos de anatomía humana		
90.17.99.2	— de los demás aparatos			90.21.90.2	— los demás		
90.18	Aparatos de mecánoterapia y masaje; aparatos de pneumoterapia, oxigenoterapia, reanimación, aerosolterapia y demás aparatos respiratorios de todos clases (incluidas las máscaras antigás):			90.22	Máquinas y aparatos para ensayos mecánicos (ensayos de resistencia, dureza, tracción, compresión, elasticidad, etc.) de materiales (metales, maderas, textiles, papel, sustancias plásticas, etc.):		
90.18.10	A.— Aparatos respiratorios, incluidas las máscaras antigás (con exclusión de sus partes y piezas sueltas), destinados a aeronaves civiles				A.— Máquinas y aparatos para ensayos de metales, hormigones y otras materias duras:		
	B.— Los demás:			90.22.15.1	I. microscópicos		
90.18.29.1	I. aparatos de pneumoterapia				II. los demás:		
	II. aparatos de mecánoterapia y masaje; aparatos de oxigenoterapia, oxigenoterapia y de reanimación en ciclo cerrado; escalifras de protección contra las radiaciones o contaminaciones radiactivas, combinadas con aparatos respiratorios:			90.22.11	— máquinas, aparatos para ensayo de metales:		
	— aparatos de mecánoterapia y masaje:			90.22.15.2	— universales y para ensayos de tracción		
90.18.21.1	— vibradores de masaje			90.22.19	— para ensayos de dureza		
90.18.29.2	— los demás			90.22.50.1	— los demás		
90.18.31.1	— aparatos de oxigenoterapia, de oxigenoterapia y de reanimación en ciclo cerrado				— máquinas y aparatos para ensayos de hormigones y otras materias duras		
90.18.59.1	— los demás			90.22.30	B.— Los demás:		
	III. los demás aparatos:			90.22.50.2	— máquinas y aparatos para ensayos de textiles, papel y cartón		
90.18.31.2	— aparatos de reanimación			90.22.60	— máquinas y aparatos para ensayo de otros materiales		
90.18.31.3	— aparatos de aerosolterapia				C.— Partes y piezas sueltas		
90.18.59.2	— otros aparatos respiratorios de cualquier tipo (incluidas las máscaras de gas)			90.23	Distímetros, aerómetros, pesaálquimos e instrumentos analógicos, termómetros, psicrómetros, barómetros, higrómetros y psicrómetros, registradores o no, incluso combinados entre sí:		
90.18.71.3	IV. partes y piezas sueltas:				A.— Termómetros:		
90.18.29.3	— de aparatos de vibración			90.23.01	I. destinados a aeronaves civiles		
	— de los demás aparatos de mecánoterapia, de masaje o de pneumoterapia				II. los demás:		
90.18.31.4	— de aparatos de oxigenoterapia, de oxigenoterapia, de reanimación o de aerosolterapia			90.23.11	a) termómetros de mercurio o de otros líquidos, de lectura directa		
90.18.59.3	— de los demás aparatos respiratorios de cualquier tipo (incluidas las máscaras de gas)				I. cilindros		
90.19	Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médicoquirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (caballos, cabestrillos y similares); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otra; aparatos para facilitar la audición a los sordos y otros aparatos que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad:			90.23.18.1	2. los demás:		
	A.— Artículos y aparatos de prótesis:			90.23.18.2	— grav. Lujó art. 18		
	I. dental:			90.23.18.3	— los demás		
90.19.11	— de metales preciosos o de chapados de metales preciosos						
	— los demás:						
90.19.12	— de materias plásticas artificiales						
90.19.14	— de otras materias						
90.19.18	— los demás						

Clave arancelaria	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o base	Clave arancelaria	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o base
90.23.20.1 90.23.20.2 90.23.20.9 90.23.36	b) los demás: — grav. Lujos art. 18 — grav. Lujos art. 23 — los demás B.— Higrometros y psicrometros		N. N. N.	90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulables o automáticos.		
90.23.92 90.23.91	C.— Densímetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos análogos, aunque tengan termómetros; pirómetros ópticos: I. pirómetros ópticos II. los demás		N.	90.28.02	A.— Instrumentos y aparatos electrónicos: I. destinados a aeronaves civiles II. los demás:		
90.23.95.1 90.23.95.2 90.23.95.3 90.23.99.1 90.23.99.4	D.— Los demás: I. barómetros; pirómetros no ópticos: — barómetros: — grav. Lujos art. 18 — grav. Lujos art. 23 — los demás — pirómetros no ópticos II. termografos, barografos, hidrógrafos y análogos		N. N. N. N.	90.28.42	a) especialmente concebidos para la técnica de las telecomunicaciones (hipómetros, herómetros o indicadores de ganancia, neperímetros, distorsionómetros, profómetros y similares); de medida y de detección de radiaciones ionizantes; otros aparatos de medida de dos dispositivos registradores de compensación; otros aparatos de medida para magnitudes eléctricas:		
90.23.99.3 90.23.99.9	III. los demás: — grav. Lujos art. 25 — los demás		N.	90.28.44	— especialmente concebidos para la técnica de las telecomunicaciones (hipómetros, herómetros o indicadores de ganancia, neperímetros, distorsionómetros, profómetros y similares).		
90.24	Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termómetros, indicadores de nivel, reguladores de tiro, sifonómetros e medidores de caudal, contadores de calor, con excepción de los aparatos e instrumentos de la partida 90.14;		N. N. N.	90.28.14	— de medida y de detección de radiaciones ionizantes		
90.24.10	A.— Destinados a aeronaves civiles		N.	90.28.16	— otros aparatos de medida con dispositivo registrador de compensación		
90.24.21 90.24.29	B.— Los demás: I. manómetros: — de espira metálica — los demás		N. N.	90.28.18	— otros aparatos de medida para magnitudes eléctricas		
90.24.41 90.24.49	II. termostatos: — con dispositivo de corte eléctrico — los demás		N.	90.28.59.1	b) los demás: 1. separadores de iones, electromagnéticos, incluidos los espectrómetros de masa, electromagnéticos, espectrómetros y espectrografos de lectura directa, incluidos los espectrofotómetros para ultravioleta, visible, infrarrojo, absorción rítmica o fluorescencia, de lectura directa; cromatógrafos: — cromatógrafos — los demás		
90.24.92 90.24.94 90.24.96 90.24.98	III. los demás: — indicadores de nivel — medidores o sifonómetros de caudal — reguladores — los demás		N.	90.28.59.2	2. instrumentos para la detección o la medida de radiaciones atómicas		
90.25	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscosímetros, porosímetros, dilatómetros) y para medidas calorimétricas, fotométricas o actinométricas (como fotómetros —incluidos los exposímetros—, calorímetros), microtomo:		N. N.	90.28.59.3	3. sondas acústicas		
90.25.11 90.25.31 90.25.41	— analizadores de gases o de humos — microtomo		N. N.	90.28.43.1	4. sondas ultrasónicas especialmente concebidas para uso en marina, meteorología o pesca		
90.25.51 90.25.59 90.25.80	— microímetros, porosímetros y dilatómetros — los demás instrumentos y aparatos: — sin sistema óptico — con sistema óptico — partes y piezas sueltas.		N. N.	90.28.43.2	5. las demás sondas ultrasónicas		
90.26	Contadores de gases, de líquidos y de electricidad, incluidos los contadores de producción, control y comprobación:		N.	90.28.59.4	6. aparatos electrónicos comprobadores del acabado de las superficies o de los errores de redondez y concentricidad		
90.26.51 90.26.53 90.26.59	A.— De electricidad: — de consumo para corriente sistema monofásica — de consumo para corriente sistema polifásica — los demás, tales como de corriente continua, de producción, control y los contadores-patrón		N.	90.28.57.1	7. bancos eléctricos o electrónicos de pruebas para aviones o cohetes		
90.26.10 90.26.30	B.— Los demás: — contadores de gas — contadores de líquidos		N.	90.28.59.6	8. máquinas y aparatos para medición de coordenadas con lectura digital automática y activados electrónicamente; reguladores y estabilizadores de tensión, intensidad y frecuencia de acción rápida superior a 0.05 segundos y de estabilidad superior al 0.05%		
90.27	Otros contadores (cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, totalizadores de camino recorrido, pedómetros, etc.), indicadores de velocidad y tachómetros distintos de los de la partida 90.14, incluidos los tachómetros magnéticos, ultrabioscopios:		N.	90.28.22	9. los demás aparatos e instrumentos electrónicos: — osciloscopios y oscilógrafos — aparatos para ensayos de material y de materiales — instrumentos y aparatos para equilibrar las piezas mecánicas — instrumentos y aparatos de navegación marítima o fluvial — instrumentos y aparatos de navegación aérea o espacial — instrumentos y aparatos de meteorología, hidrología y geofísica — exposímetros, termocámaras y otros aparatos de medida empleados en fotografía y cinematografía — los demás: — aparatos de medida para las magnitudes ópticas y/o acústicas — aparatos de medida para las magnitudes geométricas, mecánicas y otras — los demás		
90.27.10	A.— Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros y demás contadores		N.	90.28.49	B.— Los demás: I. destinados a aeronaves civiles II. los demás:		
90.27.20	B.— Indicadores de velocidad y tachómetros: I. destinados a aeronaves civiles II. los demás: — para vehículos terrestres — los demás		N.	90.28.56	a) instrumentos para la detección o la medida de las radiaciones atómicas		
90.27.32 90.27.38 90.27.58	C.— Estroboscopios		N.	90.28.57.2	b) instrumentos y aparatos para la medida de magnitudes eléctricas: — oscilógrafos de rayos catódicos y de chorros líquidos — compensadores y puentes de medida — los demás: — instrumentos y aparatos de medida con dispositivo registrador: — de tiro continuo — los demás — aparatos de medida con dispositivo indicador: — de presión (de índice de sisma inferior o igual a 0.3) — los demás: — de cuadro — los demás		
				90.28.59.7	c) sondas sónicas		
				90.28.62	d) sondas ultrasónicas especialmente concebidas para uso en marina, meteorología o pesca		
				90.28.99.1	e) las demás sondas ultrasónicas		
				90.28.66	f) bancos eléctricos de pruebas para aviones o cohetes		
				90.28.68	g) reguladores automáticos de tensión		
				90.28.84.1			
				90.28.84.1			

Código CUCEI	Unid. estad. ⁹ y/o fac.	Partida asociada y descripción de la mercancía
90.28.70		b) los demás instrumentos y aparatos no electrónicos:
90.28.74		— aparatos de medida para análisis de gases, líquidos y materias sólidas
90.28.76		— aparatos de medida para magnitudes técnicas o hupométricas y control de procesos técnicos
90.28.84.2		— aparatos de ensayo de material y de materiales
		— reguladores
		— los demás:
		— instrumentos y aparatos de medida con dispositivo registrador:
		— de trazo continuo
90.28.84.2		— los demás
90.28.92.2		— aparatos de medida con dispositivo indicador:
		— de precisión (de índices de clase inferior o igual a 0'5)
		— los demás:
90.28.96.2		— de cuadro
90.28.97.2		— los demás
90.28.99.6		— los demás
90.29		Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno solo o en varias de las instrumentos o aparatos de este grupo de partidas:
		A.— Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos electrónicos de la subpartida 90.28/A:
90.29.01		I. partes y piezas sueltas de instrumentos de control de vuelo automático, destinadas a aeronaves civiles
		II. los demás:
		a) para instrumentos de detección de radiaciones nucleares:
90.29.09.1		1. casaca o integradores electrónicos que constituyen dispositivos accesorios para los detectores
90.29.09.2		2. los demás
90.29.09.3		b) los demás
		B.— Los demás:
90.29.15		I. partes y piezas sueltas de instrumentos de control de vuelo automático, destinadas a aeronaves civiles
		II. los demás:
90.29.20		a) piezas de metales comúnes obtenidas por torneado "a la barra", cuyo diámetro no exceda de 25 mm.
		b) los demás:
90.29.32		— para los instrumentos o aparatos de la partida 90.23
90.29.42		— para los instrumentos o aparatos de la partida 90.24
		— para los instrumentos o aparatos de la partida 90.26:
90.29.53		— para contadores de electricidad
90.29.59		— los demás
90.29.62		— para los instrumentos o aparatos de la partida 90.27
90.29.80		— para los instrumentos o aparatos de la subpartida 90.28 B

CAPITULO 91 RELOJERIA			
Código CUCEI	Unid. estad. ⁹ y/o fac.	Partida asociada y descripción de la mercancía	Código CUCEI
91.01		Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tipo de los mismos tipos):	
		A.— Con caja de oro o de platino, incluso con piedras preciosas o semipreciosas:	
		— eléctricos o electrónicos:	
91.01.15.1		— con regulador de cuarzo piezoeléctrico	
91.01.19.1		— los demás:	
		— los demás:	
91.01.33.1		— automáticos y con escape de áncora con piedras	
91.01.53.1		— no automáticos y con escape de áncora con piedras	
		B.— Los demás, incluso con caja de plata o de chapados de metales preciosos:	
91.01.11		— contadores de tiempo	
		— los demás:	
		— eléctricos o electrónicos:	
		— con caja de plata:	
91.01.15.2		— con regulador de cuarzo piezoeléctrico	
91.01.19.2		— los demás:	
		— con caja de otras materias:	
		— con regulador de cuarzo piezoeléctrico:	
91.01.21		— de aguas	
91.01.25		— los demás:	
91.01.29		— los demás:	
		— automáticos:	
		— con escape de áncora con piedras:	
91.01.33.2		— con caja de plata	
91.01.37		— con caja de otras materias	
91.01.45		— con escape de otro tipo (por ejemplo Rotkopf, con clavijas)	
		— no automáticos:	
		— con escape de áncora con piedras:	
91.01.53.2		— con caja de plata	
91.01.57		— con caja de otras materias	
91.01.65		— con escape de otro tipo (por ejemplo Rotkopf, con clavijas)	
91.02		Otros relojes (incluido despertadores) con "mecanismo de pequeño volumen":	
		A.— Eléctricos o electrónicos:	
91.02.11		I. con volante y espiral	
		II. los demás:	
91.02.21		— con regulador de cuarzo piezoeléctrico	
91.02.29		— los demás:	
		B.— Los demás:	
		— despertadores	
91.02.91		— los demás:	
91.02.99		— los demás:	
91.03		Relojes de tablero de bordo y similares, para automóviles, aeronaves, barcos y demás vehículos:	
91.03.10		A.— Con mecanismo que no sea de pequeño volumen de un diámetro inferior a 4'5 cm. o con mecanismo de pequeño volumen, destinados a aeronaves civiles	
		B.— Los demás:	
91.03.21		— con regulador de cuarzo piezoeléctrico	
91.03.99		— los demás:	
91.04		Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares:	
		A.— Eléctricos o electrónicos:	
91.04.46.1		I. relojes de torre, estación y análogos	
		II. cronómetros de maría y análogos:	
		— de pilas:	
91.04.37.1		— con regulador de cuarzo piezoeléctrico	
91.04.39.1		— los demás:	
91.04.48.1		— conectables a la red	
		III. relojes despertadores:	
		— de pilas:	
91.04.31		— con regulador de cuarzo piezoeléctrico	
91.04.33		— los demás:	
91.04.42		— conectables a la red	
91.04.23		IV. aparatos de relojería para redes de distribución y unificación del tiempo	

Clase estatística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCE	Unid. estad. por doc.	Clase estatística	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCE	Unid. estad. por doc.
	Y. los demás:				E.— Los demás:		
	- de pilas:				I. mecanismos para relojes y aparatos de las partidas 91.04.A.IV, 91.04.A.V, 91.04.B.IV y 91.05.A:		
91.04.34	- murales:			91.08.31.1	- eléctricos o electrónicos:		
91.04.35	- con regulador de cuarzo piezoeléctrico			91.08.39.1	- con regulador de cuarzo piezoeléctrico		N(CV)
91.04.37.2	- los demás:			91.08.90.1	- los demás		N(CV)
91.04.39.2	- los demás:				II. mecanismos para relojes y aparatos de las partidas 91.04.A.III, 91.04.B.III y 91.05.B:		
91.04.46.2	- con regulador de cuarzo piezoeléctrico			91.08.31.2	- eléctricos o electrónicos:		
91.04.48.2	- los demás:			91.08.39.2	- con regulador de cuarzo piezoeléctrico		N(CV)
	- conectables a la red:			91.08.90.2	- los demás		N(CV)
	- murales				III. los demás:		
	- los demás			91.08.31.9	- eléctricos o electrónicos:		
91.04.76.1	B.— Los demás:			91.08.39.9	- con regulador de cuarzo piezoeléctrico		
91.04.71.1	I. relojes de torre, estación y análogos			91.08.90.9	- los demás		
	II. cronómetros de marina y análogos			91.09	Cajas de relojes de la partida 91.01 y sus partes:		
	III. relojes despertadores:				A.— De oro o de platino, incluso con perlas o piedras preciosas o semipreciosas:		
91.04.51	- de viaje		N(CV)		- cajas		
	- los demás:				- partes de cajas		
91.04.56	- cuyo diámetro mayor o diagonal de la esfera sean igual o superior a 7 cm.		N(CV)		B.— Los demás:		
91.04.58	- los demás		N(CV)		- cajas de relojes acabados:		
	IV. los demás:				- de plata		
91.04.71.2	a) de resaca o de prisa:				- de metales comunes:		
	- de mesa, de chimenea y similares				- dorados, plateados o chapados con metales preciosos		
91.04.73	- murales:				- los demás		
91.04.76.2	- de cuco				- de otras materias		
91.04.79.1	- los demás				- cajas de relojes "en blanco" y partes de cajas		
	b) los demás:				Cajas y similares para los demás relojes y para aparatos de relojería y sus partes:		
91.04.71.9	- de mesa, de chimenea y similares				- de metal		
91.04.76.9	- murales				- de otras materias		
91.04.79.9	- los demás						
91.05	Aparatos de control y contadores de tiempo con mecanismos de relojería o con otros principios (registradores de asistencia, controladores de ronda, contadores de minutos, contadores de segundos, etc.):						
	A.— Aparatos de relojería fechadora, de costos, de control de entrada y salida y de ronda o de vigilancia:						
91.05.10	- de control de entrada y salida			91.10.10			
91.05.20	- fechadora y de costos (contadores)			91.10.90			
91.05.80.1	- de ronda o vigilancia						
	B.— Contadores de minutos y de segundos, incluso con mecanismo de aviso, y contadores de duración de conferencias telefónicas o similares:						
91.05.30	- contadores de minutos y de segundos			91.12	Otros partes y piezas para relojería:		
91.05.80.2	- los demás				A.— Piedras de relojería (piedras preciosas o semipreciosas, piedras sintéticas o reconstruidas e imitaciones de piedras preciosas o semipreciosas), sin esgrapar ni montar		
91.05.80.7	C.— Aparatos de relojería de alta precisión (cronómetros científicos, cronógrafos para deportes, registradores, etc.)			91.11.10	B.— Muestras de relojería (incluidas las espinas)		
91.05.80.9	D.— Los demás			91.11.20	C.— Mecanismos de pequeño volumen sin terminar		
91.06	Aparatos provistos de un mecanismo de relojería o de un motor eléctrico que permita acciones en un momento determinado (interruptores horarios, relojes de comunicación, etc.):				I. de volante y espiral		
91.06.10	- relojes eléctricos o electrónicos cambiadores de tarifa			91.11.30	II. los demás		
91.06.90	- los demás			91.11.35			
91.07	Mecanismos de pequeño volumen terminados, para relojes:			91.11.40	D.— Otros mecanismos de relojería, sin terminar		
	A.— De volante y espiral:			91.11.50	E.— Máquinas "en blanco" para mecanismos de pequeño volumen		
	I. mecanismos para relojes de la partida 91.01:				F.— Los demás:		
91.07.11.1	- eléctricos o electrónicos				I. Partescajes; conjunto de rueda de escape; conjunto de fábrica; conjunto de volante (en su eje); conjunto de raqueta; muelles terminados, espirales, piedras y buchones:		
91.07.22.1	- los demás:			91.11.95	- piedras de relojería engastadas o montadas		
91.07.28.1	- automáticos			91.11.99.1	- los demás		
	- no automáticos				II. esferas (incluidos los índices, grifos y ventanillas, esmaltes, agujas y otras piezas para relojes de la partida 91.01)		
91.07.11.2	II. los demás:			91.11.91	- esferas		
	- eléctricos o electrónicos			91.11.99.2	- los demás		
91.07.22.2	- los demás:				III. los demás:		
91.07.28.2	- automáticos			91.11.99.3	a) destinados a arreglos		
	- no automáticos			91.11.99.9	b) los demás		
	B.— Los demás:						
	I. mecanismos para relojes de la partida 91.01:						
91.07.92.1	- con regulador de cuarzo piezoeléctrico						
91.07.98.1	- los demás						
	II. los demás:						
91.07.92.2	- con regulador de cuarzo piezoeléctrico						
91.07.98.2	- los demás						
91.08	Otros mecanismos de relojería terminados:						
91.08.10	A.— Mecanismos de relojería que no sean de pequeño volumen, acabados, con o sin esfera o agujas, con más de una pieza, concebidos para funcionar durante más de 41 horas sin dar cuerda, destinados a relojes cívicos.						

CAPITULO 92

INSTRUMENTOS DE MUSICA; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DEL SONIDO; APARATOS PARA EL REGISTRO O LA REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO EN TELEVISION; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS

Clave estadística	Partida asociada y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o Pac.
92.01	Pianos (incluido automático, con teclado o sin él); clavichés y otros instrumentos de cuerda y teclado; arpas (dilatadas de las arpas colas).		
92.01.11	A.— Pianos (incluido automático, con teclado o sin él)		
92.01.19.1	I. verticales		
92.01.19.9	II. otros pianos:		
92.01.19.1	a) de cola		
92.01.19.9	b) los demás		
92.01.90	B.— Los demás		
92.02	Otros instrumentos musicales de cuerda:		
92.02.90.1	A.— De pulsación (guitarras, mandolinas, cítaras y arlequines)		
92.02.10	B.— Los demás:		
92.02.90.9	— de cuerda por arco		
92.02.90.9	— los demás		
92.03	Organos de tubos; armonios y otros instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres:		
92.03.10	— organos de tubos		
92.03.90	— los demás		
92.04	Acordeones y concertinas; armónicas:		
92.04.10	— armónicas		
92.04.90	— los demás		
92.05	Otros instrumentos musicales de viento:		
92.05.10	— de metal		
92.05.90	— de otras materias		
92.06	Instrumentos musicales de percusión (tambores, cajas, silofonos, metalofonos, timbales, castañuelas, acordeones, etc.):		
92.06.00	I. II. III.		
92.07	Instrumentos musicales electromagnéticos, electrostáticos, electrónicos y similares (pianos, organos, acordeones, etc.):		
92.07.00.1	A.— Organos electrónicos		
92.07.00.9	B.— Los demás		
92.08	Instrumentos musicales no comprendidos en ninguna otra partida del presente Capítulo (organistriones, organillos, cajas de música, pájaros cantores, sirios musicales, etc.); reclamos de todas clases e instrumentos de boca para llamadas y señales (cuernos de llamada, silbatos, etc.):		
92.08.10	A.— Cajas de música		
92.08.90.1	B.— Los demás:		
92.08.90.9	I. organillos y organistriones		
92.08.90.9	II. otros		
(92.09)	- SUPRIMIDA		
92.10	Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales, incluidos los cartones y papeles perforados para aparatos mecánicos, así como los mecanismos para cajas de música; metrónomos y diapasones de todas clases:		
92.10.10	A.— Mecanismos para cajas de música		
92.10.15	B.— Cuerdas armónicas		
92.10.20.1	C.— Los demás:		
92.10.20.1	— partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.01:		
92.10.20.2	— papeles y cartones perforados para instrumentos musicales automáticos		
92.10.20.3	— aparatos para tocar mecánicamente		
92.10.20.9	— esqueletos, mecanismos, accesorios y fornituras para pianos		
92.10.30	— los demás		
92.10.40.1	— partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02:		
92.10.40.1	— partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.03:		
92.10.40.9	— lengüetas		
92.10.40.9	— los demás		

Clave estadística	Partida asociada y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o Pac.
92.10.50.1	— partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.04:		
92.10.50.9	— lengüetas		
92.10.50.9	— los demás		
92.10.60.1	— partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07:		
92.10.60.9	— lengüetas		
92.10.60.9	— los demás		
92.10.70.1	— partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales de las partidas 92.05, 92.06 y 92.08; metrónomos y diapasones:		
92.10.70.9	— lengüetas, metrónomos y diapasones		
92.10.70.9	— los demás		
92.11	Tecladinas, aparatos para discos y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las planchas de trociscos, los gramófonos y los giratorios, con lector de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión:		
92.11.10.1	A.— Aparatos para el registro o la reproducción del sonido:		
92.11.10.1	I. aparatos para el registro:		
92.11.10.2	a) máquinas de grabación de discos blancos		
92.11.10.2	b) magnetófonos para la grabación magnética del sonido		
92.11.10.9	c) los demás		
92.11.10.9	II. aparatos para la reproducción:		
92.11.33	a) aparatos tecladinos automáticos accionados directa o indirectamente por fichas o moedas		
92.11.39.1	b) magnetófonos para la reproducción magnética del sonido		
92.11.39.1	c) los demás:		
92.11.32	— planchas de trociscos:		
92.11.34	— con cambiador automático de discos		
92.11.37	— sin cambiador de discos		
92.11.39.9	— tecladinos con amplificadores		
92.11.39.9	— los demás		
92.11.50.1	III. aparatos para:		
92.11.50.1	a) magnetófonos para la grabación y la reproducción magnética del sonido		
92.11.50.9	b) los demás		
92.11.80.1	B.— Aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión:		
92.11.80.1	— por procedimiento magnético		
92.11.80.9	— los demás		
92.12	Soportes de sonido para los aparatos de la partida 92.11 o para grabaciones similares: discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etc., preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvanizados para la fabricación de discos:		
92.12.11.1	A.— Preparados para la grabación, pero sin grabar:		
92.12.11.1	I. de banda magnética impresa o aplicada sobre papel o cartulina		
92.12.11.2	II. cintas y bandas magnéticas de materia plástica, con un espesor igual o inferior a 20 micras, incluido el recubrimiento:		
92.12.11.2	a) en soportes distintos de las bobinas, carretes, núcleos y arrollados		
92.12.11.5	b) los demás		
92.12.11.9	III. los demás:		
92.12.19	— otras cintas y bandas magnéticas y películas		
92.12.19	— los demás		
92.12.31	B.— Grabados:		
92.12.31	I. ceras, discos, matrices y otras formas intermedias con exclusión de los cintas magnéticas:		
92.12.33	a) para la fabricación de discos para gramófonos		
92.12.33	b) los demás		
92.12.34	II. los demás:		
92.12.34	a) discos para gramófonos:		
92.12.35	1. para la enseñanza de idiomas		
92.12.35	2. los demás		
92.12.37	b) otros soportes (bandas, cintas, películas, hilos, etc.):		
92.12.37	1. grabados magnéticamente, para la sonorización de películas cinematográficas		
92.12.37	2. los demás		
92.12.39.1	aa) magnéticos, con programas o datos para su proceso en ordenadores o en sistema de control		
92.12.39.9	bb) los demás		
92.13	Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la partida 92.11:		
92.13.11	A.— Lectores de sonido; sus partes y piezas sueltas:		
92.13.15	— para discos y para cintas sonoras grabados		
92.13.15	— los demás		
92.13.30	B.— Agujas o puntas; diamantes, zafiros y otras piedras preciosas o semipreciosas y piedras sintéticas o reconstruidas, montadas o sin montar		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
92.13.60	C.—Piezas de metales comunes obtenidas por torneado "a la barra", cuyo mayor diámetro no exceda de 25 mm.		
92.13.80	D.—Las demás		

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las mismas partes y piezas sueltas, incluidos los postas, perdigones y tapos para cartuchos:		
	A.—Para revólveres y pistolas de la partida 93.02 y para pistolas ametralladoras de la partida 93.03:		
93.07.10.1	I.— para pistolas ametralladoras de la partida 93.03, y sus partes y piezas sueltas.		
	II.— los demás:		
93.07.10.2	a) municiones metálicas para armas rayadas de tiro deportivo		
93.07.10.9	b) otras municiones; partes y piezas sueltas		
	B.— Los demás:		
	I.— de guerra:		
93.07.31	a) para armas de la partida 93.03		
93.07.33	b) los demás		
	II.— los demás:		
	a) cartuchos de caza y de tiro deportivo:		
93.07.35.1	1. municiones metálicas para armas rayadas		
93.07.35.2	2. cartuchos cargados		
93.07.35.9	3. partes y piezas sueltas		
	b) los demás:		
93.07.51	— balas, postas y perdigones para cartuchos de caza y tiro deportivo		
93.07.55	— cargas propulsoras (cartruchos) para pistolas de empotrar de la 93.04 y para pistolas de matadero		
93.07.59	— los demás		

CAPITULO 93

ARMAS Y MUNICIONES

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
93.01	Armas blancas (cuchillos, espadas, bayonetas, etc.), sus piezas sueltas y sus vainas:		
93.01.00	id id id		
93.02	Revólveres y pistolas:		
93.02.10	A.— De calibre 9 mm. o de calibres inferiores		
	B.— Los demás:		
93.02.90.1	I.— de calibre 7.65 mm. o de calibres inferiores		
93.02.90.9	II.— los demás		
93.03	Armas de guerra (distintas de las comprendidas en las partidas 93.04 y 93.02):		
93.03.00	id id id		
93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilizan la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres de tornados, cañones granaderos, cañones lanzacohetes, etc.:		
	A.— Escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivos:		
93.04.10.1	I.— rifles deportivos de ánima rayada, de calibre 6 mm. o de calibres inferiores		
93.04.10.9	II.— las demás armas deportivas y de caza		
93.04.90	B.— Las demás		
93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de mano, de aire comprimido o de gas):		
93.05.00.1	A.— Escopetas, carabinas y pistolas de mano, de aire comprimido o de gas		
93.05.00.9	B.— Las demás		
93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida 93.01 (incluidos los rebobos para cañones de armas de fuego):		
93.06.10	A.— Para armas de la partida 93.03		
	B.— Para otras armas:		
93.06.31	I.— cajetas simplemente esbozadas		
	II.— otras partes y piezas sueltas:		
93.06.35	a) para armas de la partida 93.02		
	b) las demás:		
93.06.39.1	1. cañones y béculas terminados y punzonados en banco de prueba, para escopetas, rifles de caza y deportivos		
93.06.39.9	2. las demás		

CAPITULO 94

MUEBLES, MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES

Clave estadística	Partida arancelaria y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fac.
94.01	Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas (con exclusión de los comprendidos en la partida 94.02), y sus partes:		
	A.— Sillas y otros asientos tapizados con cuero (con exclusión de sus partes y piezas sueltas), destinados a ser usados civiles:		
94.01.02.1	I.— de estructura metálica		
94.01.02.2	II.— de estructura de otras materias		
	B.— Los demás:		
	I.— especialmente concebidos para ser usados:		
	a) sin formar ni tapizar y partes de los mismos:		
	1. de metal:		
94.01.06.1	— sillas y otros asientos		
94.01.08.1	— partes		
	2. de otras materias:		
94.01.06.2	— sillas y otros asientos		
94.01.08.2	— partes		
	b) forrados o tapizados y partes de los mismos:		
	1. de estructura metálica:		
94.01.06.3	— sillas y otros asientos		
94.01.08.3	— partes		
	2. estructura de otras materias:		
94.01.06.4	— sillas y otros asientos		
94.01.08.4	— partes		
	II.— los demás:		
	a) sin formar ni tapizar y partes de los mismos:		
	1. de madera:		
	— sin rematar		
94.01.41.1	— de madera de curvas		
94.01.45.1	— de madera curvada		
94.01.50.1	— rellenas		
94.01.93.1	— partes de sillas y otros asientos		

Clase estadística	Partida especial y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fin.
94.01.60.1	2. de otras materias vegetales (mimbre, caña, bambú, etc.):		
94.01.99.1	- sillas y otros asientos		
	- partes de sillas y otros asientos		
94.01.20.1	3. de metal		
	- especificamente concebidos para vehículos automóviles		
	- los demás:		
94.01.31.1	- sin rellenar		
94.01.33.1	- rellenados		
94.01.91.1	- partes de sillas y otros asientos:		
94.01.99.2	- para vehículos automóviles		
	- los demás		
94.01.70.1	4. de otras materias:		
	- sillas y otros asientos		
	- partes de sillas y otros asientos:		
94.01.91.2	- para vehículos automóviles		
94.01.99.3	- los demás		
	b) forrados o tapizados y partes de los mismos:		
	1. de estructuras de madera o de otras materias vegetales:		
	- de madera:		
94.01.41.2	- sin rellenar:		
94.01.45.2	- de madera sin curvar		
94.01.50.2	- de madera curvada		
94.01.93.2	- rellenados		
	- partes de sillas y otros asientos:		
94.01.60.2	- de otras materias vegetales:		
94.01.99.4	- sillas y otros asientos		
	- partes de sillas y otros asientos		
94.01.20.2	2. de estructura metálica:		
	- especificamente concebidos para vehículos automóviles		
	- los demás sillas y otros asientos:		
94.01.31.2	- sin rellenar		
94.01.35.2	- rellenados		
94.01.99.5	- partes de sillas y otros asientos		
94.01.70.2	3. de estructura de otras materias:		
	- sillas y otros asientos		
	- partes de sillas y otros asientos:		
94.01.91.3	- para vehículos automóviles		
94.01.99.6	- los demás		
94.02	Mobiliario médico-quirúrgico, por ejemplo: mesas de operaciones, mesas de reconocimiento y sondas, camas con mecanismos para usar diálisis, etc.; sillones de dentista y sillones, con dispositivo auxiliar de orientación y elevación; partes de estos objetos:		
	A.—Mesas de operaciones y sillones para usos clínicos, ambos con mecanismo de elevación y orientación:		
94.02.10.1	- sillones de dentista y similares		
94.02.90.1	- los demás		
94.02.90.1	B.— Los demás:		
	C.— Partes y piezas sueltas:		
94.02.10.2	- para sillones de dentista y similares		
94.02.90.3	- los demás		
94.03	Otros muebles y sus partes:		
	A.— Muebles destinados a viviendas civiles (con excepción de sus partes y piezas sueltas):		
94.03.11	- de metales comunes		
94.03.15	- de madera		
94.03.19	- de otras materias		
	B.— Los demás muebles:		
	I. de materias vegetales:		
	a) de madera:		
94.03.31	- muebles de escritorio		
94.03.55	- muebles de comedor y de estudio de estar		
94.03.57	- muebles de cocina		
94.03.61	- muebles de tiendas y almacenes		
94.03.64	- muebles de oficina:		
94.03.69	- mesas y otros muebles de oficina que no sobrepasen la altura de las mesas (alrededor de 80 cm.)		
	- los demás, que superen la altura de una mesa (alrededor de 80 cm.)		
94.03.82	b) de otras materias (mimbre, caña, bambú, etc.)		
	II. de metal:		
94.03.21	- camas		
94.03.23	- mesas de dibujo sin equipar		
94.03.31	- muebles de oficina:		
	- mesas y otros muebles de oficina que no sobrepasen la altura de las mesas (alrededor de 80 cm.)		
	- los demás, que superen la altura de una mesa (alrededor de 80 cm.):		
94.03.33	- armarios con puertas, perillas o trumpos		
94.03.35	- armarios de cajones, clasificadores y ficheros		
94.03.39	- los demás		
94.03.49	- los demás		

Clase estadística	Partida especial y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fin.
94.03.71	III. muebles mixtos de madera y de metal y los demás:		
94.03.81.1	- de materias plásticas artificiales		
94.03.82.3	- mixtos de madera y metal		
	- los demás		
94.03.91	IV. partes de muebles:		
	a) de metal:		
94.03.95	- de madera		
94.03.99	- de otras materias		
94.04	Bombas; artículos de cama y similares que tengan muelles, o bien resacas o garnecidos independientemente de cualquier materia, tales como colchones, cobertores, edredones, cojines, "puffs", almohadas, etc., incluidos los de caucho o materias plásticas artificiales, en estado esponjoso o celular, recubiertos o no:		
	A.— Artículos de cama y similares, de materias plásticas artificiales en estado esponjoso o celular, recubiertos o no:		
94.04.11	- colchones		
94.04.19	- los demás		
	B.— Los demás:		
94.04.30	I. muelles:		
94.04.51	II. colchones y demás efectos de cama y similares:		
	a) de caucho, en estado esponjoso o celular		
94.04.55	b) de otras materias:		
94.04.59	- de muelles metálicos		
	- los demás		

CAPITULO 95

MATERIAS PARA TALLA Y MOLDEO, LABRADAS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)

Clase estadística	Partida especial y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o fin.
95.01	SUPRIMIDA		
95.02	SUPRIMIDA		
95.03	SUPRIMIDA		
95.04	SUPRIMIDA		
95.05	Caucho de cortejo, molde, marfil, hueso, cuerno, marfil, marfil natural o reconstruido y otros materiales similares para tallar, trabajados (incluidas las manufacturas):		
	A.— Caucho natural o reconstruido, labrado:		
	I. moldeado con otras materias:		
95.05.11.1	a) simplemente trabajado		
95.05.11.2	b) en objetos terminados (incluidos los esbozos):		
95.05.11.3	- gravados Lajo, art. 22 b		
95.05.11.4	- " " " art. 25 h		
95.05.11.9	- los demás		
	II. otro:		
95.05.19.1	a) simplemente trabajado		
95.05.19.2	b) en objetos terminados (incluidos los esbozos):		
95.05.19.3	- gravados Lajo, art. 22 b		
95.05.19.4	- " " " art. 25 h		
95.05.19.9	- los demás		
	B.— Los demás:		
	I. placas, hojas, varillas, tubos, discos y formas similares, sin pulimentar ni manufacturar, de otra manera:		
95.05.50.1	a) de nácar		
95.05.50.9	b) de otras materias		
	II. no expresados:		
95.05.89.1	a) simplemente trabajados:		
	1. de nácar:		
95.05.81.1	2. de otras materias:		
95.05.89.2	- de marfil		
	- los demás		

Clave arancelaria	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
	<p>B) en objetos terminados (incluidos los esbozos):</p> <p>1. varillas para abanicos:</p> <p>— de marfil</p> <p>— de otras materias</p> <p>2. los demás:</p> <p>— de marfil:</p> <p>— gravados Lajo art. 22 b</p> <p>— " " art. 25 h</p> <p>— " " art. 25 g</p> <p>— los demás</p> <p>— de otras materias:</p> <p>— gravados Lajo art. 22 b</p> <p>— " " art. 25 h</p> <p>— " " art. 25 b</p> <p>— los demás</p>		
95.05.81.2			
95.05.89.3			
95.05.81.3			
95.05.81.4			
95.05.81.5			
95.05.81.9			
95.05.89.4			
95.05.89.5			
95.05.89.6			
95.05.89.9			
(95.06)	SUPRIMIDA		
(95.07)	SUPRIMIDA		
95.08	<p>Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas (incluidas las manufacturas); manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, de estearina, de gomas o resinas naturales (copal, colofonia, etc.) o de pastas de modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra partida; gelatinas sin endurecer trabajadas, distintas de la comprendida en la partida 35.03, y manufacturas de esta materia:</p> <p>A.—Materias vegetales o minerales para tallar, en placas, hojas, varillas, tubos, discos y formas similares, sin pulir ni trabajar de otro modo</p> <p>B.— Las demás:</p> <p>I. materias vegetales o minerales para tallar:</p> <p>a) simplemente trabajadas</p> <p>b) manufacturas (incluidos los esbozos):</p> <p>— gravados Lajo art. 22 b</p> <p>— " " art. 25 h</p> <p>— " " art. 25 b</p> <p>— los demás</p> <p>II. manufacturas de cera</p> <p>III. gelatinas sin endurecer trabajadas y sus manufacturas</p> <p>IV. las demás</p>		
95.08.20			
95.08.20.1			
95.08.20.2			
95.08.20.3			
95.08.20.4			
95.08.20.5			
95.08.20.6			
95.08.20.7			
95.08.20.9			

CAPITULO 96

MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, BROCHAS, PINCELES, ESCOBAS, BORLAS Y CEDAZOS

Clave arancelaria	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
96.01	<p>Escobas y escobillas de haces suaves, con mango o sin él; artículos de cepillería (cepillos, cepillanarabochas, brochas, pinceles y análogos), incluidos los cepillos que constituyan elementos de maquinaria; cabezas preparadas para artículos de cepillería; rodillos para pintar; rodillos de caucho o de otras materias flexibles análogos:</p> <p>A.— Escobas y escobillas de haces suaves, con mango o sin él; cabezas preparadas para artículos de cepillería:</p> <p>I. escobas y escobillas de haces suaves</p> <p>II. cabezas preparadas para artículos de cepillería</p> <p>B.— Los demás:</p> <p>I. cepillos para dientes</p> <p>II. cepillos que constituyan elementos de maquinaria: — con cerchones de alambres metálicos — con cerchones de otras materias</p> <p>III. los demás:</p> <p>a) cepillos de tocador (para uñas, cabeza, manos, etc): — para la barba — los demás</p> <p>b) otros cepillos: — para pintar, esmalzar, barnizar, y similares — los demás</p> <p>c) los demás: — brochas de afeitarse — brochas y pinceles para pintar, esmalzar, barnizar, y similares — rodillos para pintar — los demás</p>		
96.01.01			
96.01.03			
96.01.10			
96.01.31			
96.01.33			
96.01.91.1			
96.01.99.1			
96.01.93.1			
96.01.99.2			
96.01.91.2			
96.01.93.2			
96.01.93			
96.01.99.9			
(96.02)	SUPRIMIDA		
(96.03)	SUPRIMIDA		
(96.04)	SUPRIMIDA		
96.05	<p>Borlas de tocador y artículos análogos, de cualquier materia:</p> <p>II II II</p>		
96.05.00			
96.06	<p>Tambor, cedazo y cribas, de mano, de cualquier materia:</p> <p>A.— De tela metálica</p> <p>B.— Los demás</p>		
96.06.00.1			
96.06.00.9			

CAPITULO 97

JUGUETES, JUEGOS, ARTICULOS PARA RECREO Y PARA DEPORTES

Clave arancelaria	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. y/o lit.
97.01	<p>Coches y vehículos de ruedas para juegos infantiles, tales como bicicletas, triciclos, patinetas, caballos mecánicos, sapos de pedales, coches de muñecas y análogos:</p> <p>— coches de todas clases para muñecas</p> <p>— los demás</p> <p>Muecas de todas clases:</p> <p>A.— Muñecas (retridas o sin vestir):</p> <p>— de materias plásticas artificiales</p> <p>— de otras materias</p> <p>B.— Partes, piezas sueltas y accesorios:</p> <p>I. cabezas</p> <p>II. los demás:</p> <p>— vestidos, calzados, tocados y otros accesorios</p> <p>— las demás partes y piezas sueltas</p> <p>Los demás juguetes; modelos reducidos para recreo:</p> <p>A.— De madera:</p> <p>I. con mecanismo de resorte</p> <p>II. con mecanismos eléctricos</p> <p>III. los demás</p> <p>IV. partes y piezas</p> <p>B.— Otros:</p> <p>I. con mecanismo de resorte:</p> <p>— armas de juguete</p> <p>— los demás:</p> <p>— de materias plásticas artificiales</p> <p>— de metal</p> <p>— de caucho</p> <p>— de otras materias</p> <p>— surtidos de juguetes de la presente subpartida B que difieran entre ellos por la materia constitutiva, colocados en panoplias o sistemas de presentación análogos</p> <p>II. con mecanismos eléctricos:</p> <p>— modelos reducidos de trenes eléctricos</p> <p>— circuitos de coches eléctricos</p> <p>— armas de juguete</p> <p>— aparatos de proyección y otros juguetes ópticos</p> <p>— instrumentos y aparatos musicales</p> <p>— los demás:</p> <p>— de materias plásticas artificiales:</p> <p>— modelos reducidos para montar</p> <p>— juguetes de construcción</p> <p>— los demás</p> <p>— de metal:</p> <p>— modelos miniatura obtenidos por moldeo</p> <p>— los demás</p> <p>— de tejido</p> <p>— de caucho</p> <p>— de otras materias</p> <p>— surtidos de juguetes de la presente subpartida B que difieran entre ellos por la materia constitutiva, colocados en panoplias o sistemas de presentación análogos</p> <p>III. los demás:</p> <p>a) globos de caucho hinchables</p> <p>b) los demás:</p> <p>— armas de juguete</p> <p>— juguetes ópticos</p> <p>— instrumentos y aparatos musicales</p> <p>— los demás</p> <p>— de materias plásticas artificiales:</p> <p>— modelos reducidos para montar</p> <p>— juguetes de construcción</p> <p>— los demás</p> <p>— de metal:</p> <p>— modelos miniatura obtenidos por moldeo</p> <p>— los demás</p> <p>— de tejido</p> <p>— de caucho</p> <p>— de otras materias</p> <p>— surtidos de juguetes de la presente subpartida B que difieran entre ellos por la materia constitutiva, colocados en panoplias o sistemas de presentación análogos</p> <p>IV. partes, piezas sueltas y accesorios</p>		
97.01.10			
97.01.90			
97.02			
97.02.11			
97.02.19			
97.02.35.1			
97.02.31			
97.02.35.2			
97.03			
97.03.05.1			
97.03.05.2			
97.03.05.3			
97.03.05.4			
97.03.20.1			
97.03.59.1			
97.03.69.1			
97.03.80.1			
97.03.85.1			
97.03.90.1			
97.03.11			
97.03.15			
97.03.20.2			
97.03.30.1			
97.03.40.1			
97.03.51.1			
97.03.55.1			
97.03.59.2			
97.03.61.1			
97.03.69.2			
97.03.75.1			
97.03.80.2			
97.03.85.2			
97.03.90.2			
97.03.80.3			
97.03.20.3			
97.03.30.2			
97.03.40.2			
97.03.51.2			
97.03.55.2			
97.03.59.3			
97.03.61.2			
97.03.69.3			
97.03.75.2			
97.03.80.4			
97.03.85.3			
97.03.90.3			
97.03.90.4			

Código estadístico	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Usos estadísticos
97.04	Artículos para juegos de sociedad (incluidos los juegos con motor o mecanismo para lugares públicos, como de mesa, mesa de billar y mesas especiales de juego de mano):		
97.04.10	A.—Naipes, incluidos los de juguete		
97.04.15	B.—Raquetas, pelotas y redes para tenis de mesa		
	C.— Los demás:		
	I. Juegos con motor o mecanismo para lugares públicos:		
97.04.99.1	a) que distribuyen dinero, licencias de construcción o premios		
	b) los demás:		
97.04.20	— máquinas automáticas de naipes que presenten características de juegos de computación		
	— los demás:		
97.04.99.2	— juegos con motor o mecanismo para lugares públicos		
	— los demás:		
	II. Otros juegos:		
97.04.95	— billares automáticos, mesas especiales para juegos de manos o de talco, mesas, mesas de equitación para y mesas de juegos similares		
97.04.98.2	— otros juegos		
97.05	Artículos para diversiones y fiestas, accesorios de confites y artículos sorpresa; artículos y accesorios para árboles de Navidad y artículos similares para fiestas de Navidad (artículos de Navidad artificiales, muñecos, figuras de nacimiento, etc.):		
97.05.10	— artículos para diversiones y fiestas, accesorios de confites y artículos sorpresa		
	— artículos y accesorios para árboles de Navidad y artículos similares para fiestas de Navidad:		
97.05.51	— de vidrio		
97.05.59	— de otras materias		
97.06	Artículos y accesorios para juegos al aire libre, gimnasia, atletismo y demás deportes, con excepción de los artículos de la partida 97.04:		
	A.— Artículos de cricket y de polo:		
97.06.03.1	I. pelotas de cricket y de polo		
97.06.03.2	II. paños de cricket y mazos de polo		
97.06.03.3	III. los demás		
97.06.07	B.— Raquetas de tenis		
	C.— Los demás:		
97.06.10	I. aparatos de gimnasia		
	II. balones y pelotas para deportes:		
97.06.20.1	a) balones de cuero o con una cámara de aire, pelotas de frontón, de béisbol y de hockey		
97.06.20.2	b) balones de caucho o materias plásticas y las cámaras de aire para balones, pelotas		
97.06.20.3	c) pelotas de tenis, golf y los demás		
	III. raquetas similares a las de tenis, cestas y paños para frontón, pesas y manijas para raquetas:		
97.06.35	— raquetas		
97.06.80.1	— los demás		
97.06.80.2	IV. paños de golf		
	V. paños de hockey y paños de alpinista, bastones para esquí y similares:		
97.06.49.1	— bastones para esquí y sus partes y piezas		
97.06.80.3	— los demás		
97.06.80.4	VI. material para deportes náuticos		
97.06.80.1	VII. patines de ruedas		
	VIII. los demás artículos para juegos al aire libre, gimnasia y otros deportes:		
97.06.41	— esquís de nieve		
	— partes, piezas sueltas y accesorios para esquís:		
97.06.43	— secciones para esquís		
97.06.49.2	— los demás		
97.06.50	— patines para hielo y patines de ruedas		
97.06.80.5	— los demás		
97.07	Arrojes, lanzaderas y cancharrillos; artículos para pesca con sedal; címbalos, espejuelos para la nata de alondra y artículos de una similitud:		
97.07.10	A.— Arrojes de montar		
	B.— Los demás:		
97.07.99.1	I. lanzaderas y cancharrillos		
97.07.99.2	II. sedales para la pesca		
97.07.99.3	III. canchales de pesca y accesorios para la pesca con sedal (floradas, cebos artificiales, sedales montados, etc.)		
97.07.99.9	IV. címbalos, espejuelos y artículos de una similitud		
97.08	Tirivos, colompos, barreros de tiro al blanco y demás straccions de feria, incluidos los circos, zocos y otros ambulantes:		
97.08.00			

CAPITULO 98			
MANUFACTURAS DIVERSAS			
Código estadístico	Partida arancelaria y descripción de la mercancía	Código CUCI	Usos estadísticos
98.01	Botones, botones de presión, presiones y similares (incluye los rebocos y formas para botones y las partes de botones):		
	A.— Botones y formas para botones:		
98.01.10.1	I. de botones de presión		
	II. los demás:		
98.01.10.2	1. de metal		
98.01.10.3	2. de níquel, marfil y corozo		
98.01.10.9	3. de otras materias		
	B.— Botones y gemelos y sus partes sueltas:		
98.01.31	I. gemelos y similares		
	II. los demás:		
98.01.31	a) de presión		
	b) los demás:		
	1. de metal:		
98.01.35.1	— sin recubrir de materias textiles		
98.01.39.1	— los demás		
98.01.39.2	2. de nácar, marfil y corozo		
	3. de otras materias:		
98.01.37	— de materias plásticas artificiales, sin recubrir de materias textiles		
98.01.39.3	— los demás		
98.02	Cierre de cremallera y sus partes (corredores, etc.):		
	A.— Cremalleras con dientes de dientes comunes y sus partes de metales comunes:		
98.02.11	— cremalleras completas		
98.02.15	— cintas de cualquier longitud, simplemente provistas de sus dientes		
98.02.19	— los demás		
	B.— Los demás:		
	— cremalleras con sus partes:		
98.02.51	— cremalleras completas		
98.02.55	— cintas de cualquier longitud, simplemente provistas de sus dientes		
98.02.59	— los demás		
98.02.99	— los demás		
98.03	Portaplumas, bolígrafos y portaplumas; portaplumas y similares; sus piezas sueltas y accesorios (portaplumas, repuestos, etc.), con excepción de los artículos de las partidas 96.04 y 96.05:		
	A.— Portaplumas con depósito y estilográficos:		
	I. plumas estilográficas, bolígrafos, rotuladores y similares, con mecanismo:		
	a) con cuerpo, con capuchón o tambor, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos:		
98.03.12.1	— estilográficos y bolígrafos		
98.03.23	— los demás		
	b) los demás:		
98.03.13.1	— estilográficos y bolígrafos		
98.03.15.1	— con cartucho reemplazable		
98.03.17.1	— los demás		
	— estilográficos y rotuladores con punta de fibra o de mecha de feltro		
98.03.21	— estilográficos para dibujar con tinta china		
98.03.25	— portaplumas con depósito y otras estilográficas		
	II. bolígrafos y rotuladores sin mecanismo:		
98.03.12.2	— bolígrafos con cuerpo o capuchón de metales preciosos o de chapados de metales preciosos		
	— los demás:		
98.03.13.2	— bolígrafos con cartucho reemplazable		
98.03.15.2	— los demás bolígrafos		
98.03.17.2	— rotuladores		
	B.— Otros portaplumas; portaplumas; portaplumas y similares:		
	I. con mecanismo:		
	a) con cuerpo, con capuchón o tambor, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos:		
98.03.22.1	— portaplumas		
98.03.29.1	— los demás		
	b) los demás:		
98.03.24.1	— portaplumas		
98.03.29.2	— los demás		

Clave estadística	Partida asociada y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. p/o fac.
	II. los demás:		
98.03.32.2	— portamantas		
	— con cuerpo o capuchón de metales preciosos o de chapados de metales preciosos		
98.03.34.2	— los demás		
98.03.39.3	— los demás		
	C.— Piezas sueltas y accesorios:		
98.03.51	I. piezas de metales comunes obtenidas por "torcedo a la barra"		
	II. los demás:		
98.03.55	— cartuchos de recambio para estilógrafos y bolígrafos		
98.03.61	— cartuchos de recambio para estilógrafos y rotadores con punta de fibras o de marcha de fieltro		
	— los demás:		
98.03.71	— de metales		
98.03.75	— los demás		
98.04	Plumillas para escribir y puntas para plumas:		
	A.— Plumillas para escribir:		
98.04.11	I. de oro		
98.04.19	II. de otras materias		
98.04.30	B.— Puntas para plumas		
98.05	Lápices (incluye los pizarros), minas, pastiles y carboncillos; tizas para escribir y dibujar; jaboncillos de sastre y tizas para billares:		
	A.— Lápices (incluye los pizarros), minas, pastiles y carboncillos:		
98.05.11	I. Lápices con funda		
	II. los demás:		
98.05.19.1	a) pizarros y carboncillos		
98.05.19.2	b) otros lápices y pastiles		
98.05.19.3	c) minas		
98.05.30	B.— Tizas para escribir y dibujar, jaboncillos de sastre y tizas para billares		
98.06	Fizras y tableros para escribir o dibujar, con o sin marcos		
98.06.00	id. id. id.		
98.07	Sellos, numeradores, impresillas, fechadores, Gubradores y sellos, manuales:		
98.07.00.1	A.— Automáticos		
98.07.00.2	B.— Los demás		
98.08	Clases artísticas para máquinas de escribir y cirios entintados similares, montados o no sobre cartón; tampones impresados o no, con caja o sin ella:		
	A.— Clases:		
98.08.11	— de materias plásticas artificiales		
98.08.19	— los demás		
98.08.50	B.— Tampones		
98.09	Lacre de escritura y para botellas, presentado en plaquetas, barras o formas similares; pastas o blocs de gomas para reproducciones gráficas, sellos de imprenta y sus envases, incluso sobre soporte de papel o de materia textil:		
98.09.00.1	A.— Lacra		
98.09.00.2	B.— Los demás		
98.10	Encendedoras (mecánicas, eléctricas, de canalizador, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las pláticas y las metálicas:		
98.10.05	A.— Piezas de recambio comunes obtenidas por torcedo "a la barra", cuyo diámetro no excede de 15 mm.		
	B.— Los demás:		
	I. encendedoras:		
	a) de oro, plata, platino o de chapados de metales preciosos		
	— de bolillo:		
98.10.10.1	— de gas:		
	— no recargables		
	— recargables:		
98.10.21.1	— con encendido eléctrico		
98.10.29.1	— con encendido de otro tipo		
98.10.30.1	— de otros combustibles		
98.10.40.1	— de mesa		
98.10.50.1	— los demás		
	b) los demás:		
	i. de gas:		
	— de bolillo:		
98.10.10.2	— no recargables		
	— recargables:		
98.10.21.2	— con encendido eléctrico		
98.10.29.2	— con encendido de otro tipo		
98.10.40.2	— de mesa		
98.10.50.2	— los demás		

Clave estadística	Partida asociada y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. p/o fac.
	Z. los demás:		
98.10.30.2	— de bolillo		
98.10.40.3	— de mesa		
98.10.50.3	— los demás		
98.10.80	II. partes y piezas sueltas		
98.11	Pipas (incluidos los escabibores y los amolinos); boquillas; embocaduras, culeros y demás piezas sueltas:		
98.11.10	A.— Escabibores de pipas, de madera o de raíz		
	B.— Los demás:		
	— pipas y amolinos:		
98.11.91	— de madera o de raíz		
98.11.93	— de otras materias		
98.11.99	— los demás		
98.12	Peines, peinetas, pañuelos y artículos análogos:		
98.12.10.1	A.— De utilidad:		
	B.— De otras materias plásticas artificiales, de caucho o de goma:		
98.12.10.2	— de esbelta o de otras materias plásticas artificiales		
98.12.90.1	— de caucho		
98.12.90.2	C.— De otras materias		
(98.13)	SUPERBOLSA		
98.14	Pulverizadores de tocador, sus monturas y las cabezas de monturas:		
98.14.10	— pulverizadores de tocador		
98.14.50	— monturas y cabezas de monturas		
98.15	Termos y demás recipientes isométricos montados, cuyo aislamiento se consigue por vacío, así como sus partes (con excepción de las ampollas de vidrio):		
98.15.20	A.— Termos y demás recipientes isométricos montados, de capacidad no superior a 0'75 litros		
	B.— Los demás:		
98.15.30	— de capacidad superior a 0'75 litros		
98.15.70	— partes (excepto las ampollas de vidrio)		
98.16	Máquinas y sellos; autómatas y mecanismos similares para escribir:		
98.16.00	id. id. id.		

CAPITULO 99

OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGUEDADES

Clave estadística	Partida asociada y designación de la mercancía	Código CUCI	Unid. estad. p/o fac.
99.01	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con excepción de los dibujos industriales de la partida 49.06 y de los artículos usualmente decorados a mano.		
99.01.00	id. id. id.		
99.02	Grabados, estampas y litografías originales.		
99.02.00	id. id.		
99.03	Objets originales del arte escultórico y arquitectónico, de cualquier materia.		
99.03.00	id. id. id.		
99.04	Sellos de Correos y sellos (tarjetas postales y sellos postales con franqueo impreso, marcas postales, etc.), sellos fiscales y similares, obtenidos o bien sin obtener, pero que no tengan como finalidad el envío de telegramas o correo en el país de destino.		
99.04.00	id. id. id.		
99.05	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía y arqueología; objetos para colecciones que tengan un interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.		
99.05.00	id. id. id.		
99.06	Objetos de antigüedad mayor de un siglo.		
99.06.00	id. id. id.		